



UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
PROGRAMA DE DOCTORADO EN HISTORIA Y ESTUDIOS HUMANÍSTICOS:
EUROPA, AMÉRICA, ARTE Y LENGUAS

Tesis doctoral

El (auto)gobierno del *ayllu*
Sistema de autoridades, estructuras políticas y organización social en Tapacarí
(Cochabamba), 1780-1855

Doctorando: Mgr. Alber Quispe Escobar
Directores: Dr. Juan Marchena Fernández
Dr. William George Lowell

Cochabamba (Bolivia), 28 de noviembre de 2021

Índice

Índice de cuadros	4
Índice de figuras	5
Siglas y abreviaturas	6
Agradecimientos	7
Introducción.....	10
Capítulo I.....	23
Territorio, organización social y régimen colonial.....	23
1.1. <i>Ayllus</i> , parcialidades y autoridades.....	23
1.1.1. La organización dual y los <i>ayllus</i>	25
1.2. Estructura social y étnica.....	35
1.2.1. <i>Mit'as</i> o turnos rotativos: sistemas de cargos religiosos y cargos civiles	48
1.3. Los <i>ayllus</i> de Tapacarí y el régimen colonial	52
Capítulo II.....	66
La estructura de autoridades indígenas y sus funciones	66
2.1. Los descendientes de los “señores naturales” de Tapacarí.....	67
2.1.1. Linaje, alianzas y legitimidad tradicional.....	67
2.1.2. Educación, riqueza y prestigio.....	81
2.1.3. Estatus y poder a la hora de la muerte	83
2.2. Las “segundas personas” y los <i>jilaqatas</i> en el sistema de gobierno y autoridad.....	91
2.2.1. ¿A la sombra del cacique o con autoridad propia?	91
2.2.2. Los <i>jilaqatas</i>	99
2.2.3. Rotación y elección	104
2.3. El cabildo indígena	106
2.3.1. Funciones y jurisdicción.....	110
2.3.2. Elegir y ser elegido	117
2.3.3. Los caciques como alcaldes mayores	119
2.4. El aparato administrativo.....	127
2.4.1. Los “papeles” y la administración de los <i>ayllus</i>	128
Capítulo III	141
La crisis de autoridad cacical y la gran rebelión	141
3.1. Conflictos y protestas previas.....	142
3.1.1. El problema de los “repartos” en Tapacarí.....	145
3.1.2. La representación cacical, los derechos parroquiales y la sublevación.....	149
3.2. La rebelión de carnestolendas.....	155
3.3. El cacicazgo y su crisis	166
3.3.1. La interrupción de los linajes cacicales y la administración de los “caciques interinos”	177
3.3.2. La restitución del cargo cacical	185
Capítulo IV	194
El gobierno indígena y el sistema de intendentes.....	194
4.1. El impacto de la <i>Ordenanza de intendentes</i> en los <i>ayllus</i> de Tapacarí	195
4.1.1. El intendente Francisco de Viedma y los “pueblos reales”	196
4.1.2. El subdelegado y el “pueblo real” de Tapacarí.....	204
4.1.3. El subdelegado, los caciques y los conflictos de tierras	214

4.1.4. El subdelegado y el régimen tributario.....	220
4.2. El cacicazgo en el contexto reformista.....	222
4.2.1. Los recursos de la “caja de comunidad”: entre la representación directa y la actuación de los apoderados.....	223
4.2.2. El reclamo por un maestro de escuela.....	235
4.2.3. La defensa de los “forasteros”.....	239
4.2.4. Las gestiones legales para la construcción de molinos.....	246
4.3. La invalidación judicial del cabildo indígena.....	249
4.3.1. La intromisión de los subdelegados y los alcaldes de comisión, de prevención y pedáneo.....	250
Capítulo V.....	265
Las jefaturas étnicas y las guerras de independencia.....	265
5.1. Los <i>ayllus</i> en el contexto bélico.....	266
5.1.1. Los indígenas de Tapacarí y su participación en la guerra.....	270
5.1.2. Los indígenas de Tapacarí según un <i>Diario</i>	280
5.2. Los caciques y la guerra.....	293
5.3. Capitanes y comandantes indígenas.....	299
5.4. Las estructuras de gobierno indígena en el contexto de la emergencia liberal.....	307
5.4.1. El discurso rioplatense sobre los caciques.....	309
5.4.2. La Constitución liberal de 1812 y las autoridades de los <i>ayllus</i>	317
Capítulo VI.....	324
La arremetida liberal contra el autogobierno comunal.....	324
6.1. Los <i>ayllus</i> de Tapacarí y el Estado republicano.....	325
6.1.1. Los cantones como jurisdicciones de autoridad local.....	327
6.2. La configuración de una élite local (indígena-criolla) intermediadora.....	333
6.2.1. El corregidor como autoridad cantonal.....	335
6.2.2. Los jueces de paz como autoridades de justicia local.....	366
Capítulo VII.....	390
La reactualización del gobierno y de las autoridades indígenas.....	390
7.1. El cacicazgo y el liberalismo.....	391
7.1.1. Del poder hereditario a la ciudadanía republicana.....	399
7.1.2. Los “ciudadanos caciques” y la privatización de las tierras.....	406
7.2. El ascenso político de los alcaldes republicanos.....	413
7.2.1. Las tareas tributarias de los alcaldes.....	416
7.2.2. La restauración judicial mínima.....	421
7.3. La figura enigmática de las “segundas personas”.....	423
7.4. Los <i>jilaqatas</i> : “auxiliares” de la recaudación tributaria.....	429
7.5. La representación-intermediación de los “indios principales”.....	435
A modo de conclusión.....	440
Fuentes.....	446
Bibliografía.....	469

Índice de cuadros

Cuadro 1	34
Población de Tapacarí según lugar de residencia y clasificación fiscal (1785)	34
Cuadro 2	43
Población de Tapacarí según clasificación fiscal (1785-1844)	43
Cuadro 3	45
Población tributaria de Tapacarí según clasificación fiscal (1785-1851).....	45
Cuadro 4	63
Lista de capitanes enteradores de la <i>mit'a</i> minera de Tapacarí (1775 – 1795)	63
Cuadro 5	69
Lista de caciques y “segundas personas” de Tapacarí.....	69
(segunda mitad del siglo XVIII – primera mitad del siglo XIX).....	69
Cuadro 6	108
Lista parcial de alcaldes (ordinarios y mayores) de los <i>ayllus</i> de Tapacarí (1769–1821).....	108
Cuadro 7	207
Lista de subdelegados del partido de Tapacarí (1783-1824).....	207
Cuadro 8	253
Lista de “alcaldes de comisión”, “alcaldes de prevención” y “alcaldes pedáneos” del “pueblo real” de Tapacarí (1786 – 1824)	253
Cuadro 9	273
Lista de combatientes indígenas de los anexos de Mujlli, Tallija y Ch’alla (1810).....	273
Cuadro 10	343
Lista de corregidores del cantón de Tapacarí (1831-1861)	343
Cuadro 11	347
Lista de corregidores del cantón de Ch’alla (1839-1851)	347
Cuadro 12	348
Lista de corregidores del vicecantón de Itapaya (1831-1858).....	348
Cuadro 13	376
Lista de jueces de paz del cantón de Tapacarí (1828-1858).....	376
Cuadro 14	411
Asignaciones de tierras de Marcos Quispe Liro de Córdova antes de 1844	411
Cuadro 15	430
Lista de “alcaldes y cobradores del ramo indigenal” del cantón de Tapacarí (1834-1835) ...	430
Cuadro 16	431
Lista de “cobradores” de tributos del cantón de Tapacarí (“tercio” de Navidad de 1850).....	431
Cuadro 17	432
Lista de “cobradores” del cantón de Ch’alla (“tercio” de Navidad de 1850).....	432

Índice de figuras

Figura 1.....	28
Mapa de los Andes centrales con vista ampliada de Tapacarí	28
Figura 2.....	74
Genealogía de la familia Liro de Córdova.....	74
Figura 3.....	75
Genealogía de la familia Quispe.....	75
Figura 4.....	77
Genealogía de la familia Condori.....	77
Figura 5.....	136
Recibo tributario de Tapacarí (1791).....	136

Siglas y abreviaturas

AGI	Archivo General de Indias. Sevilla, España.
AGN	Archivo General de la Nación. Buenos Aires, Argentina.
AGC	Asamblea General Constituyente
ABAS	Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos “Monseñor Taborga”. Sucre, Bolivia
AA	Archivo Arzobispal
VP	Visitas Pastorales
TE	Tribunal Eclesiástico
ABNB	Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. Sucre, Bolivia
ALP	Audiencia de La Plata
EC	Expedientes Coloniales
SGI	Sublevación General de Indios
TNC	Tribunal Nacional de Cuentas
Rv	Revisitas
PL	Poder Legislativo
MI	Ministerio del Interior
ACA	Archivo de la Curia Arzobispal. Cochabamba, Bolivia
[LF]	Libros de Fábrica
[EC]	Expedientes Coloniales
[ER]	Expedientes Republicanos
[VP]	Visitas
AHG	Archivo Histórico de la Gobernación. Cochabamba, Bolivia
EC	Expedientes Coloniales
ERC	Expedientes Republicanos de Cochabamba
AHMJMU	Archivo Histórico Municipal “José Macedonio Urquidi”. Cochabamba, Bolivia
EC	Expedientes Coloniales
PCC	Protocolos Coloniales de Cochabamba
ERC	Expedientes Republicanos de Cochabamba
EP	Expedientes de provincias
PQ	Protocolos de Quillacollo
MQ	Minutas de Quillacollo

Agradecimientos

El punto de inicio de este estudio probablemente deba ser situado en el año 2009 cuando participaba de un equipo de investigación auspiciado por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Recuerdo que en alguna de aquellas sesiones de discusión sobre las transformaciones democráticas de esa coyuntura, la coordinadora del equipo, María Teresa Zegada, me instó a indagar desde la historia eso que se conoce como “democracia comunitaria” y que en ese momento era uno de los tópicos de la reflexión colectiva. No seguí en lo inmediato esa aguda proposición, pero, a medida que viraba (¿o complejizaba?) mi perspectiva del pasado centrada hasta entonces en la dimensión cultural del poder, agendé mentalmente, y con algo de incertidumbre, la indagación futura de la constitución política de las sociedades indígenas. Debo confesar que esa experiencia fue completamente beneficiosa para mí porque me permitió involucrarme con algunas lecturas más relacionadas con el análisis político al que no estaba acostumbrado. Celebro, pues, haber compartido ideas con las doctoras María Teresa Zegada, Gabriela Canedo y Claudia Arce sobre la configuración de una “democracia desde los márgenes” que me permitió identificar un campo de estudio poco explorado en la historiografía andina.

Mi participación en el programa doctoral de *Historia y Estudios Humanísticos: América, Europa, Artes y Lenguas* de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (España) me permitió problematizar aquel tópico que años antes había mentalizado. Después de haber concluido el ciclo de maestría en el programa de posgrado de esa misma Universidad, pensé que el objeto de estudio más pertinente para una tesis doctoral debía plantearse en relación a los procesos de religiosidad en los Andes orientales, problemática por la cual tengo aún una especial predilección; pero después de una evaluación de la disponibilidad de las fuentes históricas, terminé abandonando aquella sugerente veta de reflexión. Al contrario, ese mismo ejercicio exploratorio de documentos, que a veces nubla la mirada del historiador al forzarlo a una suerte de dependencia directa e irrestricta, me indujo a focalizar el estudio de las autoridades y el gobierno en Tapacarí, un territorio que ya conocía desde la tesis de maestría referida a los cargos religiosos de la segunda mitad del siglo XVIII. En ese inicial proceso de

revisión archivística en Santa Cruz de la Sierra, conté con la colaboración de la directora del Museo y Archivo Histórico Regional de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Dra. Paula Peña, y la Dra. Isabelle Combés. Con ambas estoy en deuda de una investigación sobre los procesos religiosos en los valles orientales.

Durante las diferentes etapas de la preparación y escritura de la tesis, he recibido el asesoramiento, la crítica y el respaldo de mi director de tesis, el Dr. William George Lowell, y mi codirector y tutor, el Dr. Juan Marchena Fernández. Expreso mi profundo agradecimiento a ambos académicos del programa de doctorado *Historia y Estudios Humanísticos: América, Europa, Artes y Lenguas* de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide (EDUPO). Al maestro Tristan Platt también le expreso mi gratitud por haber acompañado críticamente el trabajo de reflexión temática de la tesis y por sugerir importantes ideas para mejorarla.

No es menor el agradecimiento que les debo al Dr. Raúl O. Fradkin y a la Dra. María Elena Barral. Su colaboración fue sumamente útil para establecer un vínculo académico con el Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani” de la Universidad de Buenos Aires (Argentina) mientras hice una estancia de investigación predoctoral en el Archivo General de la Nación y en las bibliotecas de Buenos Aires. A los doctores Sergio Serulnikov y Ariel Morrone y a las doctoras Ana María Presta y Raquel Gil Montero les agradezco enormemente por haber conversado conmigo sobre algunos tópicos del pasado charqueño. También expreso mis agradecimientos a los directores y funcionarios del Archivo General de la Nación, de la biblioteca del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, de la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia y de la Biblioteca y archivo histórico del Museo Mitre.

Estoy sumamente agradecido con la Fundación Slicher van Bath de Jong del Centro de Estudios y Documentación Latinoamericana (CEDLA) de Ámsterdam (Países Bajos) por la ayuda económica que me otorgó para hacer revisiones documentales en archivos nacionales y extranjeros. Asimismo, agradezco al Vicerrectorado de Posgrado y Formación Permanente y a la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide por haberme concedido ayudas económicas para asistir a eventos académicos internacionales los años 2018 y 2019 y para realizar una estancia de investigación predoctoral de 3 meses en Buenos Aires (Argentina).

El Centro de Estudios Sociales y Universitarios (CESU) de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba me recibió cordialmente para realizar una estancia de investigación. Al Dr. Fernando Mayorga, su director, y a la Dra. Alejandra Ramírez, coordinadora del programa de doctorado, les agradezco por su interés y aceptación.

Para las doctoras Laura Escobari de Querejazu (quien gentilmente me obsequió una de sus investigaciones), Pilar Mendieta y María Luisa Soux también van mis agradecimientos. Sus sugerencias bibliográficas fueron importantes para profundizar algunas reflexiones del presente estudio. Finalmente, y esto no es menos importante, quiero agradecer a los miembros de la Academia Boliviana de la Historia y la Sociedad Boliviana de Historia por sus recomendaciones temáticas y bibliográficas y por sus consejos para el estudio de los procesos históricos.

Introducción

La administración de las sociedades de los Andes tras la conquista hispana se consolidó mediante la combinación de distintas formas de gobierno que reforzaron los patrones de expansión colonial. Mas el gobierno indirecto fue el medio más comúnmente empleado en el dominio de las poblaciones indígenas e implicó el reconocimiento de algunas de las pautas organizativas de los sistemas prehispánicos de autoridad.¹ Desde el comienzo mismo de la colonización, y sobre todo después de un inestable periodo de pugnas por el control de los recursos entre los conquistadores, las jefaturas andinas tradicionales, o las que habían logrado acceder al poder en el escenario de las cambiantes lealtades políticas, empezaron a ser consideradas piezas imprescindibles de la maquinaria gubernamental monárquica. Este reconocimiento explícito resultó de dos aspectos fundamentales: 1) de la capacidad de negociación de las autoridades indígenas que aún mantenían su prestigio y poder a pesar del debilitamiento creciente de sus bases materiales y 2) de la política de gobierno indirecto que la Corona española delineó para las recientes jurisdicciones coloniales. Si bien estas medidas comenzaron a ponerse en marcha de forma limitada durante las primeras décadas de la colonización, en realidad alcanzaron un carácter institucionalizado en el gobierno del virrey Francisco de Toledo en los años setenta y comienzos de los ochenta del siglo XVI cuando se implementaron una serie de reformas importantes que resaltaron el papel mediador de las jefaturas indígenas y les confirieron el rango de funcionarios estatales con salarios fijos,² a la par que reajustaron los sistemas de autoridad hacia un modelo colonial en el contexto de las políticas reduccionales.³

¹ Sobre los sistemas de gobierno y autoridad prehispánicos y su transformación en la colonia temprana véase, entre otros, Murra, John V., “Las autoridades étnicas tradicionales en el alto Huallaga”, en Murra, John V., *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, (1967), 1975, 171-192; Martínez, José L., *Autoridades en los Andes, los atributos del Señor*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1995; Spalding, Karen, “1/El kuraka y el comercio colonial”, en Spalding, Karen, *De indio a campesino. Cambios en la estructura social del Perú colonial* (2ª ed.), Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2016, 33-55; Pease, Franklin, *Curacas, reciprocidad y riqueza* (2ª ed.), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999; Platt, Tristan; Thèrèse Bouysson-Cassagne y Olivia Harris, *Qaraqara-Charka. Mallku, Inka y Rey en la provincia de Charcas (Siglos XV-XVV)*. *Historia antropológica de una confederación aymara*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Plural, La Paz, 2010.

² A partir de las reformas de Toledo, los caciques recibían salarios directamente de la monarquía. Mumford, Jeremy Ravi, “La reducción toledana en el Perú y el Alto Perú, 1569-1575”, en Saito, Akira y Rosas, Claudia

Uno de los fenómenos más emblemáticos de esta reconfiguración fue el establecimiento de una estructura de gobierno y autoridad indígena que le permitió a la monarquía hispana de los Habsburgo gobernar de forma indirecta a los grupos étnicos de los Andes. De acuerdo a este modelo de administración característico de la conformación imperial de la monárquica española,⁴ la integración de las poblaciones andinas al régimen colonial se aseguró con la mediación de los liderazgos andinos. Esta política que posibilitó el acceso a la fuerza de trabajo indígena y el control de los recursos de los *ayllus*,⁵ se sustentó en la constitución de un régimen legal diferenciado que dio lugar a la separación de las “dos repúblicas”.⁶ La “república de indios”, la contracara de la “república de españoles”, se desarrolló con un fuero especial a lo largo de siglos, tendiendo a difuminarse en los centros urbanos para los cuales fue formalmente pensado.⁷ Aunque este fenómeno aún no ha sido estudiado plenamente, es evidente que a través de estas formas de gobierno las poblaciones indígenas accedieron a una autonomía política relativa que les permitió mantener cierta cohesión étnica en un contexto de modificación de las antiguas unidades políticas. Este

eds., *Reducciones. La concentración forzada de las poblaciones indígenas en el Virreinato del Perú*, National Museum of Ethnology/Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2017, 80; Del Río, María de las Mercedes, *Etnicidad, territorialidad y colonialismo en los Andes: tradición y cambio entre los siglos XVI y XVII*, Instituto de Estudios Bolivianos/Instituto Francés de Estudios Andinos/Cooperación Sueca ASDI-SAREC, La Paz, 2005, 99-100.

³ Rasnake, Roger, *Autoridad y poder en los Andes. Los kuraquna de Yura*, Hisbol, La Paz, 1989, 93-99. Las políticas reduccionales tuvieron el doble propósito de sujetar a la población indígena a la Corona española y fomentar el autogobierno local a través de la institución municipal. Saito, Akira y Rosas, Claudia, “Introducción. Reduciendo lo irreductible”, en Saito, Akira y Rosas, Claudia, eds., *Reducciones*, 19. Las reducciones, de hecho, debían tener un sistema de autogobierno similar a los poblados españoles, formado por un consejo de rotación anual paralelo al poder de un señor hereditario. Estas estructuras de concentración poblacional no funcionaron de la forma esperada por Toledo, pero moldearon la organización política y administrativa de las sociedades indígenas, constituyendo el marco político para el desarrollo de la “república de indios” en los siglos posteriores. Mumford, Jeremy, “La reducción toledana en el Perú y el Alto Perú, 1569-1575”, 81, 93. De acuerdo a Penry las reducciones fueron legalmente consideradas como “repúblicas” en las ordenanzas toledanas, con tendencia a una “soberanía limitada” para el autogobierno mediante el funcionamiento de los cabildos. Penry, Elizabeth, “Pleitos coloniales: ‘Historizando’ las fuentes sobre pueblos de indígenas de los Andes”, en Saito, Akira y Rosas, Claudia eds., *Reducciones*, 441, nota 10.

⁴ El concepto de “monarquías compuestas” de Elliott expresa la integración de varias unidades políticas en monarquías estatales en la Europa del siglo XVI. El imperio de Carlos V era una de estas estructuras compuestas por unidades territoriales y jurisdicciones pequeñas muchas de las cuales resguardaban sus fueros, leyes y privilegios. Elliott, John, “Una Europa de monarquías compuestas”, en Elliott, John, *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*, Taurus, Madrid, 2010, 29-40.

⁵ En los Andes sur-centrales el *ayllu* fue la unidad organizativa y de parentela consanguínea y social básica. Para el caso concreto de Tapacará, véase el Capítulo I.

⁶ La noción de “república” no solamente se refiere a las monarquías, sino también a los municipios. Saito y Rosas, “Introducción”, 19.

⁷ En las ciudades andinas como La Paz, la política de segregación entre españoles e indígenas fue más difusa debido a las prácticas cotidianas de interacción entre las poblaciones de ambas “repúblicas”. Véase al respecto Escobari de Querejazu, Laura, “Conformación urbana y étnica en las ciudades de La Paz y Potosí durante la colonia”, *Historia y Cultura*, n° 18, 1990. 43-78. Sobre la “república de indios” véase Mumford, Jeremy, “La reducción toledana en el Perú y el Alto Perú, 1569-1575”, 67-102.

ordenamiento sustentó la reorganización política interna a partir de la conformación de un gobierno con distintos niveles de autoridad y jerarquización. El hecho de que estas “repúblicas” se gobernaran por autoridades indígenas sin intromisión directa de las autoridades coloniales, no quiere decir, sin embargo, que se desarrollaran al margen del aparato gubernativo más amplio. Por el contrario, siendo partes integrantes de la monarquía hispana, fueron sujetas a formas de control que no sólo se expresaron en la disposición gradual de un *corpus* legal que en ciertas ocasiones se modificó mediante reformas, sino también en prácticas de aplicación recurrente como las matriculaciones, las revisitas, la redistribución de tierras, entre otras, con las cuales los funcionarios reactualizaban la presencia del régimen colonial, o quizá la figura del monarca, en los *ayllus*.

El desarrollo de este régimen político de autonomía limitada que impuso la monarquía hispánica en los Andes, es el punto de partida para comprender la configuración y transformaciones del gobierno indígena en los *ayllus* de Tapacarí, una región situada entre los valles de Cochabamba y el altiplano central de la audiencia de Charcas, en un periodo de intensas sacudidas que reacomodaron forzosamente las estructuras sociales y políticas. Durante la época de este estudio, que transcurre entre 1780 y el liberalismo de las tres primeras décadas de la institución de la República de Bolivia en 1825, la concesión autonomista de los Habsburgo a los macro *ayllus* andinos⁸ fue profundamente modificada. En efecto, el ascenso de los Borbones a la monarquía española marcó un punto de inflexión en las formas de administración de las poblaciones de las “Indias occidentales” que tendieron hacia una centralización del poder. De entre las reformas estructurales que se aplicaron desde mediados del siglo XVIII, la introducción del sistema de intendentes en los territorios del virreinato del Río de la Plata a partir de 1782, luego de un periodo de rebeliones generalizadas, minó la autonomía limitada que sostenía a los gobiernos indígenas al interior del régimen colonial. La intromisión sistemática de autoridades coloniales, a contrapelo de la reducción del poder real de algunas instancias de autoridad indígena, fue un fenómeno sin precedentes en la historia política de los *ayllus* de los Andes sur-centrales sobre todo en las cabeceras de partido⁹ como Tapacarí donde aquellas debían residir. Si el reformismo borbónico generó resquicios institucionales en la hasta entonces casi cerrada organización

⁸ Los macro *ayllus* fueron (y son) las unidades políticas de organización y filiación étnica con raíces prehispánicas. Algunas, sin embargo, resultaron de un proceso de etnogénesis debido a las modificaciones coloniales sobre los grupos étnicos prehispánicos. Véase, a propósito, el capítulo I (1.1.).

⁹ El “partido” fue una unidad administrativa creada en el contexto del régimen de intendentes. Para más detalles véase el capítulo IV.

política de los *ayllus*, el liberalismo profundizó la intervención directa del Estado en los asuntos comunales a través de la supresión del cacicazgo y de la creación de cargos de autoridad al margen de los formatos de gobierno que se habían constituido desde las reformas toledanas de fines del siglo XVI y que estaban controlados por las élites y el “común” de los indígenas.

En el marco de estas transformaciones generales que afectaron de modos diferentes a los pueblos andinos, el caso de Tapacarí, que se constituye en un interesante espacio de pervivencia de las estructuras de organización andina en un contexto geográfico amenazado por la desestructuración comunal a razón de la expansión de la propiedad privada,¹⁰ puede contribuir ampliamente al debate sobre la realidad política e histórica de los *ayllus* que en el contexto actual ha cobrado mucha importancia.¹¹ En términos concretos, busco hacer un análisis e interpretación de la estructura y dinámica política de los *ayllus* de Tapacarí entre las últimas décadas del régimen colonial y las primeras del Estado republicano a partir de la siguiente pregunta: ¿Cuáles fueron las formas de autoridad que sostenían la organización del sistema de gobierno del *ayllu* en Tapacarí entre 1780 y 1855 y, fundamentalmente, cómo y por qué se fueron transformando en ese periodo?¹² Desde esta interrogante general me

¹⁰ Sobre los *ayllus* (o comunidades) de la provincia de Cochabamba y el problema de la expansión de la propiedad privada, particularmente el sistema de hacienda como modelo de producción comercial, véase Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia. Cochabamba, 1550-1900*, Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social-HISBOL, La Paz, 1992, 167-208.

¹¹ En Bolivia hay una discusión actual sobre los formatos de democracia, Estado y justicia que gira en relación a los criterios de *plurinacionalidad* (o, incluso, *multiculturalidad*) muy poco alimentada por la investigación histórica. Esto es así porque hay una endeble historiografía sobre la cultura política de las comunidades indígenas. En la organización política de los *ayllus* de las alturas de la actual provincia de Tapacarí, en Ch’alla, hay un proceso en curso sobre la aprobación de cartas autonómicas indígenas que indudablemente tienen que ver con una historia de más larga duración que se manifiesta en la actualidad sobre todo en la memoria colectiva y en algunas prácticas simbólico-rituales de gobierno y autoridad. Sobre los procesos históricos y contemporáneos de autogobierno en un sector de la provincia de Arque, vecina de Tapacarí, véase Antequera, Nelson, *Debemos gobernarnos a nosotros mismos. Gobiernanancheq tian noqancheq pura. Organización política originaria del ayllu andino (Kirkyawi-Bolivia)*, Imprenta editorial Tupac Katari, Cochabamba, 2016. Sobre los *ayllus* de Tinguipaya (Potosí) véase Nicolas, Vincent, *Los ayllus de Tinguipaya. Ensayos de historia a varias voces*, Plural, La Paz, 2015.

¹² Existen pocos estudios sobre las transformaciones del gobierno indígena entre las últimas décadas del régimen colonial y la emergencia del Estado republicano o los años inmediatamente anteriores a su constitución. Véase Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú. 1784-1814*, Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas, Huamanga, 1996; O’Phelan, Scarlett, *Kurakas sin sucesiones: del cacique al alcalde de indios (Perú y Bolivia 1750-1835)* (Archivos de Historia Andina; 25), Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cuzco, 1997; Soux, María Luisa, “Autoridad, poder y redes sociales entre colonia y república. Laja 1800-1850”, Tesis de maestría, Universidad Internacional de Andalucía, 1999; Soux, María Luisa, *Estudios sobre la constitución, la ley y la justicia en Charcas, entre la colonia y república. Aproximaciones desde la historia del derechos*, Instituto de Estudios Bolivianos, La Paz, 2013. Aunque existen importantes propuestas de análisis para encarar la problemática de la organización de los *ayllus* en relación al cobro del tributo durante el liberalismo del siglo XIX que habría

interesa también responder algunas preguntas específicas articuladas a este objeto de estudio: ¿Cómo y quiénes accedían a los diferentes cargos del gobierno comunal en este contexto? ¿Cuáles eran las formas de acceso y permanencia a las estructuras políticas de gobierno? ¿Qué tipo de relaciones existían entre los diferentes cargos de autoridad? ¿Cuáles eran las concepciones indígenas de gobierno que sostenían la legitimidad de sus autoridades? ¿Cuáles eran los criterios de legitimidad que sostenían el cacicazgo? ¿Cómo funcionaban los mecanismos de elección y rotación? ¿En qué instancias de gobierno funcionaban estos criterios diferenciados de la autoridad basada en la herencia? ¿En qué medida el sistema de cargos civiles y religiosos constituyó o no una vía alternativa al cacicazgo? ¿Cuáles fueron los cambios en el gobierno comunal bajo el régimen liberal? ¿Hubo una injerencia política directa del Estado republicano en el gobierno de los *ayllus* o, por el contrario las comunidades gozaron de autonomía política? ¿Los *ayllus* se reorganizaron bajo nuevas instancias de poder local? ¿En qué medida el acceso a los cargos de autoridad indígena fue mediado por los criollos del pueblo? ¿Fueron los cabildos coloniales reconstituidos por los indígenas en el periodo republicano?

Para examinar los cambios, permanencias y resignificaciones de las estructuras de autoridad indígena en Tapacarí, propongo ir más allá del kurakazgo o cacicazgo andino que ha sido tradicionalmente asociado al gobierno y a la organización política de los *ayllus*.¹³

reactualizado el “pacto de reciprocidad” entre indígenas y Estado, periodo que también supuso la supresión de las formas de organización de los *ayllus* andinos sin que ello haya implicado la pasividad de la población indígena, prácticamente no existen estudios de caso sobre el sistema de autoridades indígenas, y por lo tanto de gobierno, concentrados en ese importante periodo de transformaciones sociales y políticas. Sobre estos tópicos véanse Platt, Tristan, “Calendarios tributarios e intervención mercantil”, *Revista Chungará*, n° 19, 1987, 215-241; Platt, Tristan, “Liberalismo y etnocidio en los Andes del sur”, *Autodeterminación*, n° 13, 1991, 7-29; Platt, Tristan, “Tributo y ciudadanía en Potosí, Bolivia. Consentimiento y libertad entre los *ayllus* de la Provincia de Porco, 1830-1840”, en García, Pilar ed., *Dinámicas de poder local en América Latina, siglos XIX-XXI*, Publicacions i edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2009, 109-164; Platt, Tristan, *Estado boliviano y ayllu andino. Tierra y tributo en el Norte de Potosí* (2ª ed.), Biblioteca del Bicentenario de Bolivia, La Paz, 2016. Algunos otros trabajos consideran de manera general la relación entre *ayllus* andinos y gobiernos liberales. Véase Peralta, Victor y Marta Irurozqui, *Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillo en Bolivia 1825 – 1880*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2000, 210-248; Schelchov, Andrey A., *La utopía social conservadora en Bolivia. El gobierno de Manuel Isidoro Belzu 1848-1855*, Plural, La Paz, 2011, 41-51; Irurozqui, Marta, “A bala, piedra y palo”. *La construcción de la ciudadanía política en Bolivia, 1826-1952*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz, 2019, 354-388. El estudio de Gruner considera con más información y análisis la situación de los *ayllus* en el contexto de los gobiernos liberales. Véase Gruner, Wolf, *Parias de la Patria. El mito de la liberación de los indígenas en la República de Bolivia, 1825-1890*, Plural, La Paz, 2015.

¹³ El estudio de las autoridades cacicales es una de las problemáticas centrales de la historiografía andina al menos desde la década de los años sesenta del siglo XX. Tempranamente diferentes estudios se interesaron por los *kurakas* o *mallkus* (designaciones quechua y aymara de autoridades respectivamente) bajo la administración Inca y el temprano periodo colonial, a partir del análisis de sus funciones en la organización social de los *ayllus*, de su vinculación con estructuras estatales y de los mecanismos de poder y prestigio (particularmente el

Ninguna duda cabe sobre el importante papel mediador y representativo del cacicazgo en la experiencia de los Andes, pero si limito las formas y prácticas de gobierno y autoridad indígenas al desempeño de esta institución, sobre todo para finales del periodo monárquico,

intercambio y la redistribución) que sostenían su autoridad. Rostworowski, María, *Curacas y sucesiones*. Costa Norte, s.d., Lima, 1961; Murra, John V., “Las autoridades étnicas tradicionales en el alto Huallaga”, 171-192; Martínez, José L., *Autoridades en los Andes, los atributos del Señor*; Pease, Franklin, *Curacas, reciprocidad y riqueza*; Platt, Tristan; Thérèse Bouysson-Cassagne y Olivia Harris, *Qaraqara-Charka*. Siguiendo estos lineamientos, se puso énfasis también en su carácter de “intermediarios” o “bisagras” entre las comunidades y el Estado, después de la conquista europea. Al ser incorporadas las autoridades andinas a la administración monárquica a través del “gobierno indirecto” (generalizadas desde entonces bajo el término taíno de *caciques*), su autoridad habría estado sujeta a una permanente tensión entre legalidad y legitimidad. Situados en ese punto conflictivo entre la administración monárquica y sus comunidades, los caciques debían asegurar el cumplimiento de la *mit'a* minera y el cobro del tributo, problemática que ha estado permanentemente presente en los estudios centrados en el siglo XVII y comienzos del XVIII los cuales han enfatizado el análisis del acceso a la mano de obra indígena, la intervención en el mercado y otras estrategias para responder a tales cargas coloniales. Véase, entre otros, Rivera, Silvia, “El Mallku y la sociedad colonial en el siglo XVII: el caso de Jesús de Machaca”, *Avances*, n° 1, 1978, 7-27; Stern, Steve, “La variedad y ambigüedad de la intervención indígena andina en los mercados coloniales europeos: apuntes metodológicos”, en Olivia Harris; Larson, Brooke y Tandeter, Enrique, *La participación indígena en los mercados surandinos. Estrategias y reproducción social, siglos XVI-XX*, Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social, Cochabamba, 1987, 281-312; Escobari de Querejazu, Laura, *Caciques, yanaconas y extravagantes. La Sociedad Colonial en Charcas S. XVI-XVII* (2ª ed.), Plural/Instituto Francés de Estudios Andinos, La Paz, 2005, 89-148. Arce Aguirre, René, “El cacicazgo en las postrimerías coloniales”, *Avances. Revista Boliviana de Estudios Históricos y Sociales*, n° 1, 1978, 47-50; Saignes, Thierry, “De la borrachera al retrato: los caciques andinos entre dos legitimidades (Charcas)”, *Revista Andina*, año 5, n° 1, 1987, 130-170; Choque, Roberto, *Sociedad y economía colonial en el sur andino*, Hisbol, La Paz, 1993; Inch, Marcela y Medinacelli, Ximena coords., *Pleitos y riqueza. Los caciques andinos en Potosí del siglo XVII. Transcripción y estudios del expediente de don Diego Chambilla contra los bienes de su administrador* (Colección Fuentes para la Historia/1), Sucre, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia/Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia/Instituto de Estudios Bolivianos/Universidad Mayor de San Andrés, Sucre, 2010; Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia eds., *Mita, cacique y mitayos. Gabriel Fernández Guarache. Memoriales en defensa de los indios y debate sobre la mita de Potosí (1646-1663)* (Colección Fuentes para la Historia/3, con estudios de Roberto Choque y Luis Miguel Glave), Sucre, Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia/Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, Sucre, 2012. De lo dicho hasta ahora, puedo afirmar que en la historiografía andina destacan los trabajos sobre la problemática del cacicazgo en sus distintas facetas. Aún en estudios específicos sobre las autoridades andinas el análisis de los caciques, *kurakas* o *mallkus*, ocupa un lugar privilegiado en desmedro de otras instancias de autoridad indígena que también tuvieron importancia en la vida organizativa de los *ayllus*. Véase Rasnake, Roger, *Autoridad y poder en los Andes*; Abercrombie, Thomas A., *Caminos de la memoria y el poder. Etnografía e historia en una comunidad andina* (Colección Cuarto Centenario de la Fundación de Oruro), La Paz, Instituto Francés de Estudios Andinos/Instituto de Estudios Bolivianos/Asdi, La Paz, 2006. Así, se ha prestado poca atención al estudio del cabildo indígena, aunque hace ya décadas Espinoza destacó la importancia de los alcaldes mayores y, salvo el trabajo de Jurado, el papel de las “segundas personas” ha quedado desapercibido del gobierno andino. Véase Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XVII, 1960, 183-300; Jurado, Carolina, “Delineando a las ‘segundas personas’: autoridades étnicas desdibujadas en Charcas colonial. Un estudio de caso”, *Revista Andina*, n° 46, 2008, 193-210. Del mismo modo, muy pocos estudios se han concentrado en el análisis total o parcial de los cargos religiosos que funcionaban sobre la base de turnos rotativos y que pudieron, junto a los cargos del cabildo indígena, ser importantes en el desplazamiento del poder cacical hacia las autoridades de menor jerarquía. Véase Celestino, Olinda y Meyers, Albert, *Las cofradías en el Perú: región central*, Vervuert, Frankfurt/Main, 1981; Cangiano, María Cecilia, “Curas, caciques y comunidades en el Alto Perú. Chayanta a fines del siglo XVIII”, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras/Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1987; Adrián, Mónica, “Curas, doctrinas, reformas y conflictividad local en la provincia de Chayanta. Segunda mitad del siglo XVIII”, Tesis de doctorado en Historia, Facultad de Filosofía y Letras/Programa de Doctorado/Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2009; Quispe, Alber. *La mit'a religiosa. Cargos festivos, religiosidad y organización social en Tapacari (Cochabamba) en la segunda mitad del siglo XVIII*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz, 2017.

me enfrentaría a un serio problema de enfoque que no me permitiría explicar ni los efectos del poder en los espacios más recónditos del territorio ni las transformaciones en la cultura política indígena.¹⁴ Es así que mi conceptualización del gobierno indígena enfatiza la interrelación política (y ritual) de distintos niveles de autoridad en función a criterios territoriales. Tanto la jerarquía como las funciones llegan a ser problemáticas fundamentales en esta trama organizativa de la autoridad y el gobierno indígenas.

En este estudio considero que la jerarquía de autoridades que prevalecía a fines del siglo XVIII era, en gran medida, un producto de la reorganización colonial temprana pero sobre todo de las reformas emprendidas por el virrey Francisco de Toledo en la década de los setenta del siglo XVI.¹⁵ A partir de entonces lo que quedaba de las estructuras de autoridad prehispánica, readaptada a las jurisdicciones coloniales, se fue afirmando y redefiniendo con las instituciones de carácter hispano introducidas a las reducciones indígenas. En los hechos, y en el transcurrir del tiempo, el cacicazgo, la instancia más emblemática del poder andino que expresaba el prestigio de los sucesores de los “señores naturales”, no encontró un contrapoder real en el cabildo indígena.¹⁶ En consecuencia, no se configuraron dos instancias paralelas de poder sino un único sistema de autoridades con funciones diferenciadas y jerarquizadas bajo la hegemonía del cacicazgo que en determinados contextos, como en el de las rebeliones

¹⁴ Entiendo por “cultura política” el conjunto de actividades organizativas, así como las prácticas rituales y simbólicas, asociadas a la transformación (reproducción y crisis) de la autoridad, el gobierno y el poder que se desarrollaron en la vida política de los *ayllus*. Esta perspectiva enfatiza el carácter procesual y relacional (entre los *ayllus* y las otras estructuras políticas externas) y toma muy en cuenta el conflicto y las estrategias de negociación de los actores (o agentes), colectivos o individuales, vinculados en un sistema político con relaciones jerarquizadas de autoridad. Más elementos de discusión conceptual y pragmática sobre su uso en los Andes están en Knight, Alan, “¿Vale la pena reflexionar sobre la cultura política?”, en Aljovín de Losada, Cristóbal y Jacobsen, Nils, eds., *Cultura política en los Andes (1750-1950)*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Fondo Editorial UNMSM, Lima, 2007, 41-80; Jacobsen, Nils y Cristóbal Aljovín de Losada, “En pocas y en muchas palabras: Una perspectiva pragmática de las culturas políticas, en especial para la historia moderna de los Andes”, en Aljovín de Losada, Cristóbal y Jacobsen, Nils, eds., *Cultura política en los Andes*, 13-40.

¹⁵ Frente al peso de los descendientes de los “señores naturales” o “caciques” (un término taíno usado para nombrar a las autoridades locales) que transmitían su poder y prestigio mediante mecanismos hereditarios, Toledo introdujo el cabildo indígena de molde hispano, cuyos miembros más importantes fueron los alcaldes, que funcionaba por turnos rotativos o *mit’as*.

¹⁶ La jerarquía paralela de autoridad impuesta por la administración española en el contexto reduccional a fines del siglo XVI, indudablemente modificó las funciones y recortó el poder de los antiguos *kurakas* y fue el inicio de una crisis que se desarrolló a lo largo del siglo XVII. Pease, Franklin, *Curacas, reciprocidad y riqueza*, 37. En el repartimiento de Paria de fines del siglo XVI y comienzos del XVII, que en el periodo prehispánico formaba parte de la macro etnia *Sora*, algunos miembros de los linajes cacicales ocuparon cargos en el cabildo, razón por la cual “el sistema de cargos del cabildo no constituyó un poder paralelo y alternativo, sino que, por el contrario, reforzó la estructura cacical hereditaria” Del Río, María de las Mercedes, *Etnicidad, territorialidad y colonialismo en los Andes*, 119.

indígenas y en el de las guerras de independencia, tendió a acomodarse lentamente.¹⁷ Para abonar esta idea, es menester entender la importancia de las otras autoridades tradicionales tales como las “segundas personas” o los *jilaqatas* que completaban el mapa de poder local. Estos elementos de análisis sugieren que ciertos cambios resultaron, a largo plazo, no tanto de las contrapuestas formas de acceso a estos cargos de autoridad cuanto de las funciones jerarquizadas relacionadas con la dispersión territorial. Si las reglas de sucesión hereditaria determinaban la continuidad de la autoridad cacical sujeta al control de las élites indígenas, el ejercicio de los otros cargos mediante turnos, aquí incluidos los del cabildo, permitió la circulación del poder (o, al menos, una parte o un tipo de él) entre los miembros de los *ayllus*. Tal como han enfatizado algunos estudios recientes, los cargos de autoridad intermedios o menores jerárquicamente no fueron completamente determinantes en la recomposición del sistema cacical,¹⁸ pero, según argumentaré desde el caso concreto de Tapacarí, se reposicionaron a sitios de importancia después de la abolición del cacicazgo, en un contexto de injerencia permanente de las autoridades republicanas no indígenas. Entonces, cuando planteo el análisis del sistema de autoridades, me interesa concentrarme en la reconfiguración de las instancias políticas constitutivas del gobierno comunal tales como el cacicazgo, el cabildo y el de las autoridades tradicionales locales, esencialmente el de las “segundas personas” y los *jilaqatas*.

Ir más allá de la jerarquía cacical andina para analizar los cargos intermedios o menores jerárquicamente, supone también conceptualizar el ejercicio de la autoridad en su forma ampliada más que reducida a una única jefatura, sobre todo en un periodo en el que se estaban produciendo importantes procesos de cambio en los formatos de gobierno.¹⁹ Si bien

¹⁷ Penry sostiene que incluso en el siglo XVIII los cabildos comúnmente confrontaron con sus caciques. La autora considera que el autogobierno fue de la “gente común” “de un pueblo concebido como autónomo de los caciques hereditarios y representado por el cabildo”. Penry, Elizabeth, “Pleitos coloniales: ‘Historizando’ las fuentes sobre pueblos de indígenas de los Andes”, en Saito, Akira y Rosas, Claudia eds., 443, nota 17. Como explicaré a lo largo de este estudio, en el caso de Tapacarí no he encontrado una bifurcación del poder tan marcada entre ambas instancias de gobierno a finales del siglo XVIII. En cualquier caso, la tendencia que señala Penry al parecer fue más notoria en ciertas regiones del virreinato del Perú donde los alcaldes alcanzaron un gran prestigio político. Véase al respecto Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 56, 67-68; O’Phelan, Scarlett, *Kurakas sin sucesiones*.

¹⁸ Véanse los estudios de Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino: El norte de Potosí en el siglo XVIII* (Colección Historia), Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006 y Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios. La política aymara en la era de la insurgencia* (1ª reimpresión), Muela del Diablo, La Paz, 2007.

¹⁹ Para encarar los cambios en el sistema de autoridades andinas en la colonia tardía son altamente pertinentes los estudios de Serulnikov, para el caso del Norte de Potosí, y los de Thomson, para el altiplano paceño, los cuales han redireccionado el análisis de la problemática política de los *ayllus* andinos. Ambos trabajos muestran importantes transformaciones en las concepciones de autoridad y gobierno que habrían posibilitado el

esta problemática es bastante más extensa de lo que cabe decir en este momento, me interesa por ahora contar con una definición que me permita abordar el fenómeno de la autoridad tanto en relación a la tendencia a la centralización del poder en el cacicazgo como en función al efecto de difuminación de los otros cargos de autoridad. Me parece pertinente, en este sentido, resaltar el componente territorial de la configuración gubernamental. Puesto que las jurisdicciones indígenas estaban asentadas sobre territorios amplios, los sistemas de autoridad indefectiblemente se acomodaron a una jerarquización que en ciertas coyunturas posibilitó la reconfiguración del poder político. No sólo los criterios típicos de segmentación andina guiaron la organización de las autoridades indígenas sino también la constitución de nodos territoriales (como los anexos) con importancia simbólica y política situados a distancias considerables de la cabecera. Estos espacios fortalecieron el poder de las autoridades de menor rango, pero también permitieron que el gobierno indígena continuara reajustándose a la par de las transformaciones en la cultura política. Esta caracterización territorial del poder permitirá comprender las jerarquías de autoridad en un sentido relacional.

Al inicio de la investigación sugerí a modo de hipótesis²⁰ que en los *ayllus* de Tapacarí, entre 1780 y 1855, hubo un pausado proceso de reconfiguración de las instancias políticas constitutivas del gobierno comunal asentado en el cacicazgo, el cabildo y el jilaqatazgo. Propuse, en este sentido, que no había sido solamente la reestructuración de esas instancias al interior de los *ayllus* la que marcó el desplazamiento de mecanismos apegados a la sucesión hereditaria hacia aquellos más bien relacionados con la elección, la rotación y el consenso, sino el advenimiento del liberalismo republicano que, entre otras cosas, forzó la supresión del cacicazgo y permitió, con ciertos límites, la modificación de los criterios de autoridad, gobierno y legitimidad en los *ayllus* de Tapacarí. Esta reconfiguración en las concepciones políticas de autoridad y gobierno (ya experimentada en el siglo XVIII en otros distritos indígenas del altiplano y valles de La Paz y el Norte de Potosí), habría llevado al

desplazamiento del poder del cacicazgo hacia las comunidades (o a las autoridades de base) a la par que operaban cambios en las concepciones de legitimidad haciendo que el “derecho de sangre” tendiera más bien a ser reemplazado por criterios contractuales y de representación. Véanse Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*; Serulnikov, Sergio, “El gobierno de los pueblos andinos en el siglo XVIII. Cambios y continuidades”, en Campagno, Marcelo; Gallego, Julian y Mac Gaw, Carlos García eds., *Rapports de subordination personnelle et pouvoir politique dans la Méditerranée et au-delà. XXXIV Colloque international du GIREA-III Coloquio Internacional del PEFSCA*, Presses universitaires de Franche-Comté, Besançon, 2013, 179-193; Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*.

²⁰ El planteamiento de esta hipótesis retoma algunas ideas generales de los trabajos de Thomson y Serulnikov en sus análisis de las transformaciones del sistema de autoridades andinas en el altiplano y valles de La Paz y el Norte de Potosí en el siglo XVIII respectivamente. Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*; Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*.

empoderamiento creciente de las autoridades tradicionales de los *ayllus* (“mandones” tradicionales de jerarquía menor y jurisdicción local), pero también a un proceso creciente de politización de los *ayllus* en parte ligado a la reacomodación a las nuevas instancias de poder local diseñadas por el Estado republicano a partir de 1825. Adicionalmente, indiqué que desde la perspectiva de los *ayllus*, las tensiones que empezaron a generarse en la estructura de poder a raíz de estos cambios habría llevado a una reactualización del “pacto de reciprocidad” con el Estado que debía garantizar cierta autonomía organizativa en compensación por el tributo indígena.²¹ Parecía muy probable, entonces, que el pago del tributo haya también articulado la recomposición del sistema de autoridades garantizando la autonomía comunal aún en un contexto liberal que buscaba desestructurar la vigencia de los *ayllus*. Estas ideas hipotéticas fueron bastante útiles a lo largo de la investigación y no estuvieron tan alejadas del carácter histórico de los fenómenos analizados. Sin embargo, como todas las ideas provisionales, también llegaron a ser relativizadas, matizadas, y, aún, reevaluadas.

Sustenté el estudio de las estructuras de autoridad y gobierno indígena entre la colonia tardía y el contexto del Estado republicano en Tapacarí en el análisis y la interpretación histórica e hice una lectura crítica de las fuentes primarias, pero también busqué establecer un diálogo (y comparación) con los trabajos disponibles sobre el tema en cuestión. Seguí un esquema metodológico predefinido que se fue modificando ligeramente a lo largo del proceso investigativo cuya fase inicial de problematización del objeto de estudio, planteamiento de objetivos y propuesta de hipótesis, constituyó el armazón medular de la organización de los ejes temáticos en función a la problemática central. Un esquema o índice tentativo de toda la estructura de la investigación me permitió acomodar los ejes temáticos en relación al objeto de estudio. Siguiendo estos lineamientos previos, recurrí a diferentes técnicas de investigación tales como el registro de información, el análisis y la clasificación de fuentes documentales, la realización de fichas bibliográficas, entre otros, de acuerdo a los siguientes procesos investigativos, a saber: revisión de fuentes documentales, ordenación del material recabado y redacción del texto, todos los cuales fueron acompañados por la lectura y el fichaje de la producción bibliográfica referida al tema.

Bajo estos elementos que articularon toda la investigación, privilegié un enfoque disciplinarmente histórico pero abierto a otras perspectivas afines. En esos términos, este

²¹ La propuesta del “pacto de reciprocidad” es de Platt en su análisis de los *ayllus* del Norte de Potosí y su vinculación con el Estado. Platt, Tristan, *Estado boliviano y ayllu andino*.

estudio puede ser considerado histórico por sus características metodológicas centrales, pero también es una investigación que, en la medida de las posibilidades, buscó establecer un diálogo con las contribuciones de otras disciplinas como la antropología y la sociología. Esto fue así no solamente porque la documentación histórica fue parca respecto a ciertos aspectos importantes que pudieron ser articulados a hechos y prácticas posteriores, sino también debido a una necesidad de enfoque (o epistémica) que posibilitara abordar el objeto de forma integral y abierta. De ahí que, por ejemplo y sin caer en un problema de descontextualización, me haya remitido a la realidad organizativa más reciente de los *ayllus* de Tapacarí sobre todo cuando ésta me permitió aclarar aspectos que la documentación histórica, limitada en muchos sentidos, no pudo hacerlo.

En tanto que en las investigaciones históricas es posible conocer el pasado a través de fuentes primarias, lo que no niega la teorización previa de un determinado objeto de estudio, hice una abundante labor de revisión de archivos históricos tanto en Bolivia como en España y Argentina.²² A medida que me introducía en los archivos, el pasado de Tapacarí se me presentaba a través de conflictos de tierras, testamentos de sus autoridades, revisitas de tierras, informes de sus subdelegados, pleitos judiciales, etc. De entre todos estos documentos, los pleitos judiciales fueron fundamentales puesto que, a pesar de los filtros, me permitieron conocer diferentes voces (e incluso “verdades”) sobre un mismo hecho. La información de estos expedientes, que llegó a ser bastante minuciosa en algunos asuntos, fue realmente de primera mano por cuanto se basaba en testimonios de los propios tapacareños, más allá de los filtros propios de las fuentes documentales. Estas agotadoras revisiones en los archivos de Cochabamba (Archivo Histórico Municipal “José Macedonio Urquidi”, Archivo Histórico de la Gobernación y Archivo Histórico de la Curia Arzobispal) y Sucre (Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia y Archivo y Biblioteca Arquidiocesanos de Sucre) me permitieron reconocer la riqueza de los archivos locales, y aún parroquiales, en relación a las fuentes de los archivos “estatales” (Archivo General de la Nación, Argentina, y Archivo General de Indias, España) donde la información sobre la vida cotidiana de los “pueblos reales” suele ser

²² En la mayor parte de la transcripción de documentos he modernizado y normalizado la escritura. Sólo en unos pocos casos he mantenido la forma original de escritura, cuando me pareció que el documento podía aportar mucha más información de contexto. Para referenciar los documentos de archivo, he retomado los criterios del Censo-Guía de Archivos de España e Iberomérica con un único cambio: la referencia del antiguo Archivo de la Prefectura del Departamento de Cochabamba (PREF-CBB.) la he cambiado por su denominación actual, Archivo Histórico de la Gobernación de Cochabamba (AHG-CBB.). Véase [España], *Censo-Guía de Archivos de España e Iberomérica*, Ministerio de Cultura y Deportes/Gobierno de España, <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/portada.htm>, (Consultado el 18/06/2021).

más escueta. Los cientos de legajos de mi interés fueron registrados mediante copias digitales que me permitieron avanzar con más rapidez en el proceso de revisión de archivos, una tarea que siempre resulta agotadora a pesar de las fortuitas recompensas.

Valiéndome de la narración, la descripción y el análisis en la presentación formal del texto, he organizado la investigación en 7 capítulos que siguen un orden lógico y sistemático. En el primero de ellos ofrezco una mirada general sobre la organización sociopolítica de los *ayllus* de Tapacarí y enfatizo los aspectos territoriales sobre los cuales se asentaba el sistema de autoridades y gobierno. En el segundo analizo y caracterizo los distintos niveles de autoridad indígena que habían resultado del proceso de reajustes coloniales. Formalmente presento cada cargo de forma separada con la idea de explotar el material documental, pero eso no supone que no haya prestado atención a las relaciones jerarquizadas que sostenían la estructura de gobierno. Desde estas consideraciones, en el capítulo tercero estudio el gobierno indígena en el contexto de las rebeliones de 1780-1781, uno de los hitos que puso al descubierto una crisis aguda de la representación cacical a la par que posibilitó la reorganización política de las bases comunales. El siguiente capítulo, el cuarto, me enfoco en el análisis de las transformaciones que introdujo en el plano local la aplicación de la Ordenanza de Intendentes y que supuso la intromisión sin parangón de autoridades coloniales (españolas o criollas) en la cabecera de la doctrina, un hecho que afectó directamente la autonomía relativa hasta entonces existente.

El lugar que ocuparon las autoridades indígenas durante las guerras de independencia que comenzaron tras la crisis monárquica de 1808 lo analizo en el quinto capítulo. En él reflexiono sobre los roles que desempeñaron los liderazgos andinos en un contexto de polarización de lealtades políticas, pero también sobre los discursos liberales pre republicanos que, entre otras cosas, se refirieron o a la modificación del cacicazgo o a su supresión. Como consecuencia de aquellos tiempos de insurgencia generalizada, la creación del Estado republicano impuso la transformación abrupta del sistema de autoridades suprimiendo uno de sus pilares fundamentales e incrementando cargos locales en manos de criollos. Todas esas modificaciones en el gobierno indígena, que ocurrieron a la par de la introducción de jurisdicciones cantonales que tendieron a resquebrajar la unidad étnica, las analizo en el capítulo sexto. En el último capítulo del estudio, el séptimo, presto atención a la readaptación forzada de los cargos tradicionales en el contexto del liberalismo republicano. Me intereso particularmente en esta parte en los reajustes de los cargos de autoridad de menor rango tras la

abolición formal del cacicazgo. Finalmente, presento las conclusiones a partir de una articulación analítica de los temas más importantes del estudio.

Capítulo I

Territorio, organización social y régimen colonial

En las sociedades andinas las estructuras sociopolíticas estaban íntimamente relacionadas con criterios territoriales. Si en el contexto de la administración monárquica las poblaciones indígenas se sujetaron a jurisdicciones modificadas que resquebrajaron las grandes identidades políticas prehispánicas, al interior de cada unidad étnica persistieron antiguas formas de ordenamiento territorial que se readaptaron en el marco de la autonomía política relativa concedida a los *ayllus*. Estas concepciones del territorio, que también podrían ser señaladas como formas de organización del espacio circunscrito a una unidad política, fueron importantes aspectos en la configuración del gobierno comunal. En el caso concreto de Tapacarí su significación se dio en dos sentidos. Por un lado, los criterios de segmentación dual (*anansaya/urinsaya*) fueron los que estructuraron la jerarquización interna de autoridades, pero, por otro lado, la relación del pueblo cabecera con los anexos dispersos generó una dinámica centrífuga del poder. La organización social también descansó sobre esta base, llegando a ser el *ayllu* su expresión más terminada en tanto unidad de parentesco y ordenación territorial. Siendo estas problemáticas fundamentales para comprender el autogobierno indígena y el sistema de autoridades, las analizaré en este capítulo a partir de recursos bibliográficos y documentales. Mi intención aquí es, ante todo, contextualizar el territorio y la organización social de los *ayllus* de Tapacarí.

1.1. *Ayllus*, parcialidades y autoridades

A lo largo del periodo colonial las poblaciones indígenas de los Andes sur-centrales se organizaron en torno a estructuras territoriales, sociales y políticas que en gran medida resultaron de un proceso de reconfiguración que comenzó en los albores de la conquista y la dominación hispana. La creación de jurisdicciones nuevas para la administración de las sociedades andinas, así como el establecimiento de instituciones como la encomienda, las reducciones y los repartimientos para la *mit'a* minera, alteraron sustancialmente los patrones

prehispánicos de uso del espacio,²³ fracturaron los grupos macroétnicos,²⁴ y reacomodaron los sistemas locales de gobierno indígena minando el poder y prestigio de los linajes de *mallkus* y *kurakas*. Las unidades sociopolíticas andinas resultantes de las reformas hispanas aplicadas en el virreinato del Perú casi desde mediados del XVI, pero sobre todo durante la administración de Francisco de Toledo a fines de ese siglo, se desarrollaron en el marco de una autonomía política relativa mediante la cual las poblaciones indígenas (en su mayoría puestas en “cabeza del rey” o llamadas “pueblos reales”) se gobernaron respondiendo a exigencias tributarias y laborales por parte del régimen colonial.

Bajo el gobierno monárquico, aunque readaptados a las nuevas jurisdicciones, los *ayllus* andinos mantuvieron sus lógicas organizativas (y religiosas) respecto a la segmentación territorial, una característica importante de las sociedades prehispanicas.²⁵ Si bien las grandes federaciones Charcas y Colla se fragmentaron a la par que ocurría la disolución de la clasificación simbólica del territorio en *umasuyu* y *urqusuyu*, las dos parcialidades opuestas pero complementarias que conformaban las unidades sociopolíticas indígenas siguieron vigentes en gran parte del espacio andino.²⁶ Así, *anansaya* y *urinsaya*, en los *ayllus* de predominio quechua, o *alasaya* y *majasaya* en los contextos de lengua aymara, constituían respectivamente la mitad de arriba y la mitad de abajo, cada una de las cuales tendió a constituir un sistema de autoridades de manera diferenciada mas no plenamente autónoma la una de la otra porque, en realidad, ambas se organizaban sobre la base de una jerarquía. Del mismo modo, aunque la articulación territorial mediante un sistema de control de microclimas

²³ Murra, John V., “El control vertical de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas”, en Murra, John V. *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, (1972), 1975, 59-115.

²⁴ Del Río, María de las Mercedes, *Etnicidad, territorialidad y colonialismo en los Andes*; Abercrombie, Thomas A., *Camino de la memoria y el poder*; Platt, Tristan; Thèrèse Bouysse-Cassagne y Olivia Harris, *Qaraqara-Charka*.

²⁵ Desde una lectura estructuralista, Bouysse-Casagne desarrolló un modelo de explicación de la organización de los grupos étnicos prehispanicos de los Andes centrales. Según su propuesta, cada unidad étnica era una entidad territorializada con una lógica segmentaria que a la vez formaba parte de una estructura organizativa más amplia en torno al eje acuático que atraviesa el altiplano de norte a sur y que divide el espacio en *urcusuyu* (sector occidental caracterizado como seco, alto y masculino) y *umasuyu* (sector oriental caracterizado como húmedo, bajo y femenino). Así, las poblaciones indígenas aymaras del Collao habrían concebido el territorio en relación a un sistema dualista jerarquizado mediante el cual uno de los segmentos era superior al otro (*urco* sobre *uma*, *anan* sobre *urin*), reforzando la idea de una asimetría complementaria y cuatripartita tendiente a generar equilibrio, reciprocidad y redistribución. Bouysse-Cassagne, Thèrèse, *La identidad aymara: aproximación histórica (siglo XVI, siglo XVI)*, HISBOL/Instituto Francés de Estudios Andinos, La Paz, 1987. Véase también Platt, Tristan; Thèrèse Bouysse-Cassagne y Olivia Harris, *Qaraqara-Charka*.

²⁶ En el periodo prehispanico las macro etnias estaban organizadas en segmentos o parcialidades. Internamente, algunas de ellas se estructuraban sobre la base de criterios dualistas (*anansaya* y *urinsaya*) que abarcaban a los *ayllus*, mientras que otras primero se dividían en *markas* (cuyo número era indeterminado) y éstas en parcialidades compuestas por *ayllus*.

de forma ampliada fue debilitada,²⁷ continuaron reproduciéndose estrategias de acceso a altitudes diferenciadas ya fuese dentro de cada una de las segmentaciones o, incluso, entre grupos étnicos a través de formas de intercambio de bienes.

Los *ayllus* que conformaban la unidad sociopolítica de Tapacarí fueron parte de esta historia de transformaciones más amplias que afectaron a los poblamientos indígenas desde el comienzo del proceso de colonización, pero llegaron a establecer su propia identidad política en el contexto de los Andes. En tanto jurisdicción con población indígena, Tapacarí recurrentemente aparece bajo el título de “pueblo real” (o “pueblo de indios”) en los documentos del siglo XVIII y parte del XIX.²⁸ Con esa denominación que subrayaba la directa subordinación a la autoridad del rey, disponía de un amplio territorio cuya organización social, política y simbólica se ajustó internamente a un proceso de reafirmación comunal asentada en los *ayllus*. En términos jurisdiccionales, formaba parte del corregimiento de Cochabamba hasta 1782 cuando, debido a la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes, se creó la intendencia o provincia de Santa Cruz de la Sierra con capital en la ciudad de Cochabamba. Esta intendencia estaba sujeta a la audiencia de La Plata (o Charcas) la que, a la vez, correspondía al virreinato del Río de la Plata hasta 1810 cuando, al calor de las tensiones que abrieron paso a los procesos independentistas (*cf.* Cap. V), retornó a la circunscripción del virreinato del Perú al que había pertenecido desde su creación hasta 1776.

1.1.1. La organización dual y los *ayllus*

Situado en el límite oeste de la cordillera oriental de la cadena montañosa de los Andes sur-centrales, en el descenso del altiplano hacia los valles centrales de Cochabamba (Figura 1), Tapacarí era un territorio con microclimas situados entre los 2300 y los 4500 metros de altitud respecto al nivel mar. Con anterioridad a la llegada de los españoles,

²⁷ Al respecto, véanse Murra, John V., “El control vertical de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas”, en Murra, John V. *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*, 59-115; Condarco, Ramiro, *El Escenario Andino y el Hombre. Ecología y Antropología de los Andes Centrales*, Editorial Renovación, La Paz, 1971.

²⁸ A partir de la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes en 1782 se establecieron los “partidos” como jurisdicciones menores de las intendencias o provincias. La provincia de Santa Cruz de la Sierra, con capital en la ciudad de Cochabamba, tenía 8 partidos, a saber: Cliza, Mizque, Vallegrande, Santa Cruz, Sacaba, Arque, Ayopaya y Tapacarí. El “partido” de Tapacarí abarcaba a los curatos o doctrinas de Tapacarí, Calliri, Sipe Sipe, Paso, Tiquipaya y Quillacollo. Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, (3ª ed.), Los Amigos del Libro, Cochabamba, (1793), 1969, 31 y 63. Mientras no especifique la alusión directa al partido de Tapacarí, me referiré con ese nombre a la una unidad sociopolítica o conjunto de *ayllus* de ascendencia *Sora*.

constituía una parte del espacio controlado por el grupo étnico *Sora* cuyo territorio se extendía entre el altiplano central y los valles fluviales,²⁹ precisamente en la entrada oeste a los valles de Cochabamba donde el Estado Inca había organizado una estructura agrícola con fuerza de trabajo multiétnica.³⁰ Gran parte de este espacio geográfico estaba formado por montañas abruptas en las que se formaban de forma salpicada “estancias”³¹ indígenas con unidades familiares organizadas en *ayllus*. Lejos del patrón de concentración poblacional ideado por Francisco de Toledo,³² a finales del siglo XVIII estos asentamientos dispersos tenían en las labores agrícolas y ganaderas sus actividades más primordiales de las que sus habitantes dependían en mucho para su subsistencia. Dominado por serranías, pendientes, ríos, extensos pajonales, rancheríos, sembradíos y caminos, se trataba de un paisaje predominantemente seco con climas fríos y oasis de valles fluviales templados en el que los tapacareños pastaban sus rebaños, labraban sus tierras, comerciaban sus productos, festejaban a sus muertos, rememoraban a sus deidades, redefinían sus lazos de parentesco, etc.

En tanto unidad étnico-política, Tapacarí se componía de dos mitades complementarias de la misma forma que muchos otros grupos étnicos de los Andes. La parcialidad superior o *anansaya* se oponía y complementaba a la inferior o *urinsaya* cada una de las cuales estaba conformada por *ayllus*, unidades organizativas de parentesco social o sanguíneo.³³ La existencia de estas dos parcialidades no estaba determinada por una relación

²⁹ Del Río, María de las Mercedes, *Etnicidad, territorialidad y colonialismo en los Andes*.

³⁰ Wachtel, Nathan, “Los mitimas del valle de Cochabamba. La política de colonización de Wayna Capac, *Historia Boliviana*, año I, n.º. 1, 1981, 21-57.

³¹ En las revisitas de finales del siglo XVIII, pero también en otros documentos judiciales y administrativos, se usa recurrentemente el término “estancia” para señalar a los rancheríos indígenas. Usaré esa misma expresión al referirme a los asentamientos indígenas dispersos en la jurisdicción de Tapacarí.

³² De acuerdo a los datos de Bouysse-Cassagne, la entonces encomienda de Tapacarí tenía 42 pueblos antes de las reducciones toledanas, número que rebajó a 30 después de dicha política de concentración poblacional, dato ciertamente curioso que debe ser revisado. Bouysse-Cassagne, Thérèse, *La identidad aymara*, 66. Si fuera cierta esa cifra de pueblos posreduccionales, frente a otras encomiendas de la provincia de La Plata, Tapacarí representaría uno de los casos con más pueblos en el periodo posreduccional. Sobre las políticas de reducción toledana en Charcas, véase Mumford, Jeremy Ravi, “La reducción toledana en el Perú y el Alto Perú, 1569-1575”, 67-102 y Penry, Elizabeth, “Pleitos coloniales: ‘Historizando’ las fuentes sobre pueblos de indígenas de los Andes”, 439-473.

³³ Existe una conceptualización consensuada del *ayllu* andino como un sistema de organización social y base territorial, pero algunos estudiosos difieren en su clasificación jerarquizada. En su estudio de San Pedro de Macha (Norte de Potosí), por ejemplo, Platt considera el *ayllu* en “cuatro sentidos distintos”: el “ayllu máximo” (la unidad política más grande), los “ayllus mayores” (cada una de las dos mitades, aransaya/alasaya o urinsaya/majasaya), los “ayllus menores” (las unidades con nombres tradicionales que componen cada una de las mitades) y los “ayllus mínimos” (o cabildos con un número variable). Platt, Tristan, *Espejos y maíz: temas de la estructura simbólica andina*, (Cuadernos de investigación 10), Centro de Investigación y Promoción del Campesinado, La Paz, 1976, 5-7. Un esquema diferente es usado por Izko en su análisis de los *ayllus* del altiplano central. Según sus categorías, el “ayllu máximo” (o “comunidad mayor”) está conformado por las mitades (aransaya-urinsaya), las que para Platt son “ayllus mayores”, cada una de las cuales engloba a “ayllus

simétrica mediante la cual se estableciera una distribución igualitaria de bienes o recursos, sino más bien estaba sustentada en relaciones asimétricas expresadas tanto en la ocupación territorial como en la disposición poblacional. La estructuración histórica del sistema de autoridades, el predominio de los grupos de parentesco o la ocupación de los microclimas más fértiles, afirmaban las asimetrías entre las dos mitades que más bien tendrían que ser entendidas a partir de relaciones de fuerza entre dos entidades organizativas y territoriales que formaban un todo sociopolítico. En la práctica, *anansaya*, en contraste a *urinsaya*, disponía de las mejores tierras, congregaba a más población y amparaba al cacicazgo “principal”.³⁴ Si bien esta hegemonía estratégica pudo ser inversa en un periodo histórico anterior,³⁵ a fines del siglo XVIII la parcialidad de arriba –situado al sur en un mapa convencional- se imponía simbólica y materialmente sobre la de abajo.

No es mucha información la que los documentos ofrecen para analizar la articulación entre ambas parcialidades, pero algunos indicios dejan atisbar ciertas tensiones precisamente emergentes de la agudización de las relaciones asimétricas, aspecto que también podría entenderse como la alteración de los mecanismos de reciprocidad. Es decir, las dos parcialidades debían contribuir de forma igualitaria cuando en realidad no había condiciones de equilibrio. En términos prácticos, *urinsaya* tenía exigencias en fuerza de trabajo, *mit'ayos* mineros y religiosos y recursos en la misma proporción que *anansaya*. En la disposición de la fuerza de trabajo para la *mit'a* minera, por ejemplo, la parcialidad de arriba enviaba 5 mitayos y la de abajo 4, cuando las diferencias demográficas eran bastante marcadas entre una y otra (Cuadros 1, 2 y 3).³⁶ Una consecuencia inmediata de esta medida fue la alteración de los

mayores” y éstas a la vez a “ayllus menores” conformadas por comunidades o estancias. Izko, Xavier, *La doble frontera. Ecología, política y ritual en el altiplano central*, Hisbol/Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social, La Paz, 1992, 75-76.

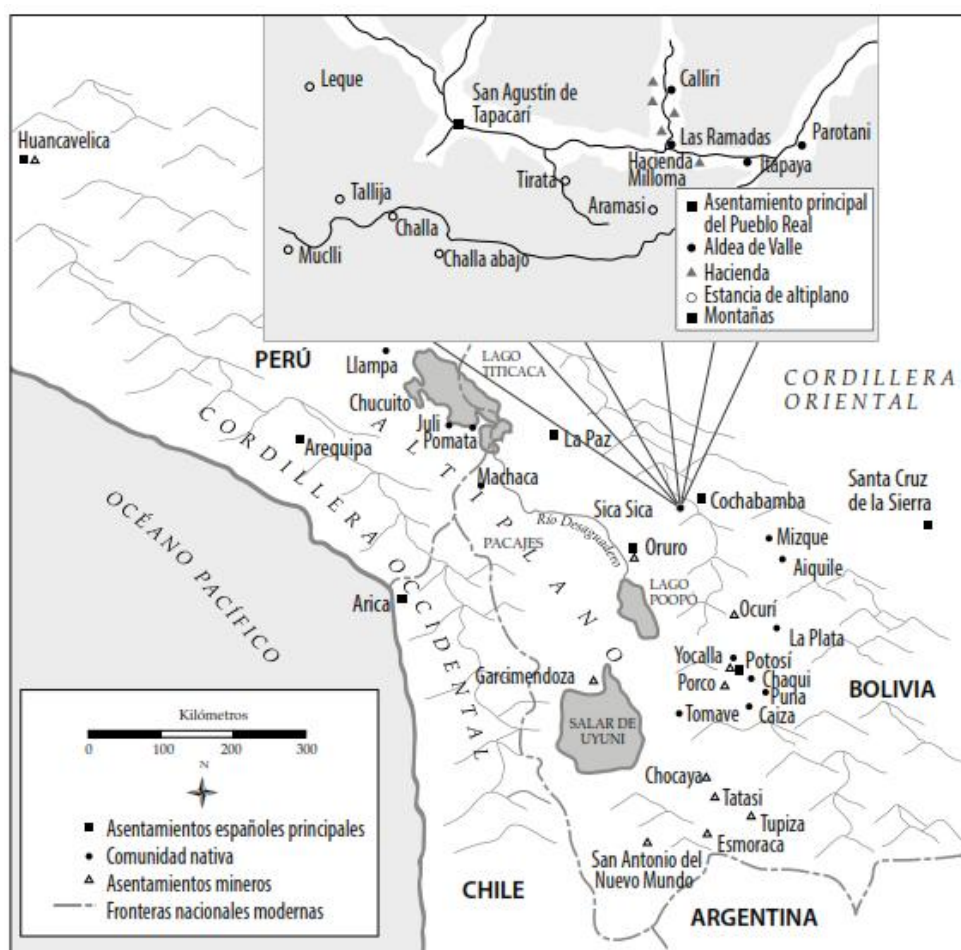
³⁴ Quispe, Alber. *La mit'a religiosa*, 27-72.

³⁵ En el listado de los *ayllus* de la parcialidad de *urinsaya* de Tapacarí de fines del siglo XVI hay un *ayllu* con el nombre “Collana” (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 8, Exp. 15, [Revisita]) que, de acuerdo a Bertonio, quiere decir “Excelente, cosa prima” o “El primero”. Bertonio, Ludovico, *Vocabulario de la lengua aimara*, Ediciones El Lector, Arequipa, (1612) 2006, 473. En otros contextos andinos existieron *ayllus* con este mismo nombre tanto en *anansaya* como en *urinsaya*. En Sacaca del “señorío” Charca, por ejemplo, había tres segmentos organizativos (Hila/hanansaya, Pagre o Pajil y Sulca/urinsaya) en dos de los cuales (hanansaya y urinsaya) había un *ayllu* Collana. Arze, Silvia y Medinaceli, Ximena, *Imágenes y presagios. El escudo de los Ayaviri, Mallkus de Charcas*, Hisbol, La Paz, 1991. La presencia del *ayllu* Collana en *urinsaya* en el caso de Tapacarí permite pensar en la preeminencia de esta parcialidad sobre *anansaya*. Del Río encontró que las autoridades de *urinsaya* tenían más poder que las de *anansaya* a finales del siglo XVI. Del Río, María de las Mercedes, “Simbolismo y poder en Tapacarí”, *Revista Andina*, año 8, n.º. 1, 1990, 82.

³⁶ Durante la segunda mitad del siglo XVIII 5 *mit'ayos* y un “capitán enterador” salían de *anansaya* y 4 *mit'ayos* de *urinsaya* (BO.AHMJMU-CBB. EC, Vol. 101, Exp. 5, “Lista de despacho”, ff. 33r-v; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 1r).

critérios de rotación. La exigencia de trabajadores mineros en una población reducida de “originarios”, acortó significativamente el tiempo de los turnos en *urinsaya*, ahondando las tensiones entre *mit'ayos* y autoridades indígenas. Una similar distribución se establecía en la organización de las mayordomías para las fiestas más importantes de la doctrina. No obstante de contar con mucha menos población originaria y forastera que la parcialidad de *anansaya*, la de *urinsaya* estaba forzada a nombrar, mediante ciclos bianuales, la misma cantidad de 7 mayordomos y 7 mayordomas que su contraparte.³⁷

Figura 1
Mapa de los Andes centrales con vista ampliada de Tapacarí



Fuente: Modificación parcial mía con base en Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia*, 55 y 185.

³⁷ Quispe, Alber. *La mit'a religiosa*, 153-158.

¿Cómo entender estas relaciones? Tal como han afirmado algunos estudios, la organización del espacio en dos parcialidades opuestas pero complementarias se basaba tradicionalmente en relaciones asimétricas, desequilibradas y jerarquizadas.³⁸ Esta organización segmentaria, en lo que respecta a las mitades, presuponía la jerarquía y un “leve desequilibrio” (o un “desequilibrio residual”) que permitía “un flujo de reordenamiento continuo” en parte asentado en la búsqueda de una “simetría ideal” puesta en marcha a través de prácticas rituales.³⁹ En el caso de Tapacarí, ese modelo de organización, que pasaba por la relación entre jerarquía e igualdad, llegó a una distorsión extrema bastante alejada de la “simetría ideal”. Las disimetrías en las relaciones de poder, en efecto, tenían un carácter más perceptible que empezaron a generar inestabilidad en el orden social más allá de un permitido desequilibrio. Bajo esas condiciones, incluso las relaciones de parentesco tendieron a fragmentarse.

Dentro de la estructura segmentaria, los *ayllus* fueron las unidades sociopolíticas más importantes de la organización comunal. Siendo entidades basadas en el parentesco social o consanguíneo, los *ayllus* estaban arraigados en una tradición prehispánica y lograron adaptarse a las condiciones políticas de la administración monárquica. A fines del siglo XVIII, a causa de una serie de transformaciones locales y presiones externas, estas unidades organizativas estaban atravesando una situación crítica pero aún eran la garantía de la cohesión comunal. Los *ayllus* de Tapacarí estuvieron sujetos a un proceso de transformación muy dinámico cuyas causas y consecuencias no son fáciles de ser evaluadas. Entre finales del siglo XVI y finales del XVIII los nombres y la cantidad de *ayllus* variaron de manera muy llamativa. De un total de 13 en el periodo posreduccional inmediato⁴⁰ la cifra se incrementó a 14 a mediados del XVIII para acabar con al menos 7 al concluir ese siglo. Esta reacomodación tan acelerada, que amerita un estudio profundo, pudo deberse al crecimiento demográfico o a los cambios en el ordenamiento social interno que resultaban de los mecanismos coloniales de movilidad. Como quiera que ocurriera, el *ayllu*, desde su adaptación a la realidad colonial, era el núcleo de la organización social y política de ese

³⁸ Bouysse-Cassagne, Thérèse, *La identidad aymara*, 310-312.

³⁹ Platt, Tristan, “Entre *ch'axwa* y *muxsa*. Para una historia del pensamiento político aymara”, en Bouysse-Cassagne, Thérèse; Harris, Olivia; Platt, Tristan y Cereceda, Verónica, *Tres reflexiones sobre el pensamiento andino*, HISBOL, La Paz, 1987, 98.

⁴⁰ Del Río, María de las Mercedes, *Etnicidad, territorialidad y colonialismo en los Andes*, 59. Un documento de tasación de los tributarios enlista 12 *ayllus* en 1575, 6 en cada una de las dos parcialidades (BO. AHMJUM-CBB. EC. Vol. 8 [Tasas de los tributarios]).

contexto. Por eso la “débil tradición comunal” que identificó Larson⁴¹ en Tapacarí no debería ser entendida como la declinación absoluta del *ayllu* sino como la manifestación de intermitentes crisis que no mellaron a la larga la vigencia de esta institución andina. Más adelante argumentaré largamente que el *ayllu* fue la base sobre la que se organizaba el sistema de autoridades indígenas (*cf.* Cap. II).

En las más sustanciales presentaciones jurídicas que hicieron los tapacareños en el ciclo de conflictos por la rebaja de los derechos parroquiales, acaso el más importante de la protesta indígena de fines del periodo colonial,⁴² la representación por *ayllus* fue una estrategia importante de cohesión comunal y presión a las instancias de justicia. En un giro poco común en la política interna de esa época, estas exigencias desbordaron la autoridad del cacicazgo para instalarse en la base colectiva de los *ayllus* (*cf.* Cap. III). Pero esta forma de organización se contraponía a las usadas por la administración colonial para registrar a la población indígena. En las matrículas, en efecto, la directriz del registro eran las parcialidades a partir de las cuales se enlistaban a los indígenas de acuerdo a las estancias y anexos que componían cada una de ellas,⁴³ procedimiento que no ha dejado pista alguna sobre los *ayllus*. Ni siquiera los libros parroquiales de bautismos, casamientos y defunciones, que en otros contextos andinos ofrecen información por *ayllus*, hacen referencia a esta forma organizativa.

La información que arrojan los documentos históricos respecto a los *ayllus* de Tapacarí no es para nada completa. El expediente más oportuno al respecto es un escrito colectivo de los “principales” de cada uno de los *ayllus* sobre el costo creciente de los derechos parroquiales. En este manuscrito de 1780 se explicita que los *ayllus* de Tirata y Achojchiri pertenecían a la parcialidad de arriba pero no se menciona la filiación de Cupi, Retamani, Guayco, Chillca y Choroma, este último sólo referenciado por los “principales” de Chillca.⁴⁴ En otro documento de 1782 la “segunda persona” de *urinsaya* Diego Choque aseguró que *anansaya* “abrazo” 5 *ayllus*.⁴⁵ Con esta información disponible parece ser que a comienzos de los ochenta Tapacarí estaba formada al menos por 7 *ayllus*, 5 de los cuales

⁴¹ Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia*, 196.

⁴² Quispe, Alber. *La mit'a religiosa*, 222-234.

⁴³ Sánchez-Albornoz, Nicolás, *Indios y tributos en el Alto Perú*, (Historia Andina 6), Instituto de Estudios Peruanos, 1978, 155-185.

⁴⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 176, Exp. 10, “Expediente seguido por los indios principales”, ff. 481r-490v. Un escrito lleva la información siguiente: “Petición de veinte y seis indios del ayllu de este pueblo de Tapacarí”. Este escrito, en realidad, no debe ser contado como una representación de miembros de un *ayllu* particular sino de varios mayordomos y mayordomas de distintos *ayllus*.

⁴⁵ BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg 7, “Testimonio”, f. 45r.

correspondían a la parcialidad de arriba y 2 a la de abajo.⁴⁶ Este cuadro parcial, no obstante, puede ser completado a partir de algunas otras referencias dispersas. Si bien está algo distante en el tiempo, una lista de 1745 incluye a Guayco en *anansaya* y Choroma en *urinsaya*.⁴⁷ En adición, un indígena, Clemente Mamani, aseguró en 1783 que el *ayllu* Guayco era de la parcialidad de *anansaya*.⁴⁸ Las matrículas de la población indígena no llegan a ser útiles para precisar la filiación de los casos restantes. Tal como mencioné antes, estos registros demográficos no se basan en los *ayllus* pero incluyen, bajo la figura de “estancias”, los nombres de éstos de acuerdo a sus parcialidades. La revisita de fines de 1785, la primera en el gobierno del intendente ilustrado Francisco de Viedma y Narváez, registra las estancias de Cupi, Retamani y Chillca en la parcialidad de *anansaya*.⁴⁹ Pero estos últimos datos, sin embargo, probablemente no se correspondían con los *ayllus* de los mismos nombres.

Excepcionalmente en algunas matrículas y empadronamientos de la población indígena aparece el término *ayllu* para definir una parcialidad o un repartimiento (término este último algo impreciso), unidades territoriales con población indígena. Esta inclusión no es corriente en estos registros demográficos y pone en tensión algunas definiciones sobre estas unidades organizativas andinas. En los actuados de la revisita de 1785, por ejemplo, el subdelegado de partido, Jerónimo Marrón y Lombera, y el juez revisitador, Fermín Escudero, mandaron comparecer, además de a los caciques y “segundas personas”, “a todos los cobradores de los ayllus y repartimientos de este pueblo”.⁵⁰ Esta alusión parece estar referida al *ayllu* como unidad tributaria y coincide plenamente con la práctica de la recaudación monetaria en la que cada *ayllu* tenía un *jilaqata* o cobrador. Pero en la matrícula y empadronamiento de ese año el término *ayllu* (o “ayllo”) se usó más bien para definir una parcialidad. Así, se consideraba que el “ayllo *anansaya*” y el “ayllo segundo” de *urinsaya*, cada uno con sus respectivas estancias, conformaban la doctrina de Tapacará.⁵¹ ¿Habría prevalecido este modelo nominativo entre los tapacareños? O, mejor aún, ¿se trata de una concepción indígena del *ayllu* o tiene relación más bien con la percepción administrativa de

⁴⁶ En un trabajo anterior supuse que Cupi, Retamani y Guayco eran de la parcialidad de *anansaya* y Chillca y Choroma de *urinsaya*. Quispe, Alber. *La mit'a religiosa*, 31.

⁴⁷ AGI, Charcas 367, “Testimonio de autos”, ff. 175r-v.

⁴⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 185, Exp. 9, “Expediente seguido por Blas Bernal”, f. 261r.

⁴⁹ AGN, Sala XIII, 18-2-2, Leg. 47, Lib. 4, [Matrícula y empadronamiento], f. 12v, 30v y 51r. Existen dos estancias con el nombre de Cupi, ambas en la parcialidad de *anansaya*. La primera solamente está registrada como “Cupi” y la segunda como “Cupi y Cocapayuni”.

⁵⁰ AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita”, f. 9v.

⁵¹ AGN, Sala XIII, 18-2-2, Leg. 47, Lib. 4, [Matrícula y empadronamiento], f. 1r, 160r-v.

los funcionarios coloniales sobre la organización socio-territorial indígena? No hay que perder de vista que las revisitas coloniales, realizadas con propósitos estadísticos para la recaudación tributaria en beneficio de la monarquía, requerían de la participación de las autoridades indígenas de cuyo conocimiento sobre el territorio y la población dependía el registro. Hasta cierto punto, entonces, estas autoridades debieron imponerles algunas de sus nociones de organización comunal a los funcionarios estatales mas no lograron hacer del *ayllu* –en el sentido que ya expliqué líneas arriba- el núcleo mismo de los registros poblacionales.

Si bien la distribución territorial de los *ayllus* es desconocida, los registros de los nombres de las estancias que coinciden con el de estas organizaciones andinas parecen sugerir el desarrollo de un lento proceso de debilitamiento de las bases comunales en la parte de los valles fluviales a contrapelo de la parte más conectada con el altiplano. Debido probablemente a la expansión de las haciendas, la introducción de mestizos en las estancias y la presencia creciente de población no indígena en la cabecera política de la doctrina (situada ésta más cerca de los valles fluviales), los *ayllus* de ambas parcialidades tendieron a fragmentarse y reagruparse. Esta tendencia fue mucho más palpable con la creación de la República de Bolivia en 1825 y el consecuente establecimiento de cantones (*cf.* Cap. VI, 6.1.1.). Desde ese periodo de importantes transformaciones políticas, los “anexos de la Puna”⁵² (Tallija, Mujlli y Ch’alla) se configuraron como los reductos de los *ayllus* de Tapacarí y a partir de la revisita de 1839 pasaron a formar el cantón de Ch’alla separado del catón de Tapacarí y el vicecantón de Itapaya.⁵³ En ese espacio subsisten hasta la actualidad adaptados a las cambiantes circunstancias históricas.

La unidad territorial que cobró fuerza desde mediados del siglo XVIII fue la de los anexos.⁵⁴ Su constitución es un tanto ambigua pero está relacionada más que todo con la jurisdicción religiosa o, más precisamente, con las labores de evangelización de la población indígena que residía en el área dispersa de la doctrina. Su disposición territorial en gran medida estaba pensada en torno a la cabecera política en una suerte de consolidación de poblaciones intermedias que resultaran de la congregación de indígenas. En tal sentido, la cantidad de anexos de la parroquia siguió una tendencia de pausado crecimiento hasta

⁵² BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica”, f. 30v.

⁵³ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111 [Matrícula y empadronamiento].

⁵⁴ No existe un estudio específico sobre estos importantes marcadores territoriales y poblacionales asociados siempre a cuestiones religiosas, pero un esbozo sobre los pueblo-anexos postoledanos está en Penry, Elizabeth, “Pleitos coloniales”, 439-473.

alcanzar un número más o menos estable. Es difícil conocer la fecha del establecimiento de los primeros anexos,⁵⁵ pero en la década de los setenta del siglo XVIII funcionaban como tales los de Tallija y Mujlli, además de la viceparroquia de Itapaya. Con las gestiones del “cura propio” de la doctrina, fray Casimiro Montaña, se establecieron luego los anexos de la Ramada, Tirata y Guayco. En un documento de 1796 los propios tapacareños aseguraron que existían los siguientes anexos: Tallija, Mujlli, la Ramada, Tirata, Guayco, Chijmuri y Collpa.⁵⁶ En los empadronamientos de ese periodo, sin embargo, Collpa no está registrada como anexo aunque sí existe una estancia con ese nombre. Esta cantidad de anexos no se modificó sino décadas más tarde cuando se redujo, debido a procesos de transformación jurisdiccional impuestas desde el Estado republicano. En efecto, en algún momento posterior a la fundación republicana de 1825, pero antes de 1830, los anexos de Mujlli, Tallija y Ch’alla, este último debió crearse después de 1796, estaban en la antesala de una “desmembración” de la jurisdicción de la doctrina de Tapacarí.⁵⁷ Por lo demás, estos antiguos anexos se tornaron en núcleos poblacionales con la categoría de cantones o vicecantones, jurisdicciones bajo las cuales se constituyeron las estructuras de autoridades locales (*cf.* Cap. VI, 6.1.1.).

Un estudio pormenorizado de los anexos, sobre todo de sus transformaciones, está pendiente aún. Su posible sobreposición o tensionada articulación con los *ayllus* y las dos parcialidades por ahora es un tema difícil de desentrañar, aunque probablemente hubo un proceso de reconfiguración social y política en Tapacarí que se reflejó en el reacomodo progresivo del espacio y el territorio. Quizá por eso, entre otras cosas, en el extremo occidental de la doctrina la relación entre *ayllus* y anexos fue más que coincidente y logró consolidar una afinidad étnica a través de un largo proceso que aún hoy está vigente. Los *ayllus*, a pesar de estas innovaciones históricas, pudieron resignificarse en contacto con las instituciones y jurisdicciones coloniales y republicanas.

Durante el tiempo que abarca este estudio, entre fines del siglo XVIII y mediados del XIX, los anexos fueron importantes núcleos de asentamiento poblacional. Cada parcialidad

⁵⁵ En la revisita de 1690 se menciona que Itapaya era un anexo, siendo a la vez, aunque de forma irregular, viceparroquia de la doctrina (BO. ABAS-SUC. AA, VP, Exp. s.n., “Visita del curato de Tapacarí”, f. 7v).

⁵⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 56r.

⁵⁷ Al comenzar la década de los treinta del siglo XIX, el cura de la doctrina de San Agustín formó cuentas de “las entradas de la fábrica de la iglesia principal, y de la vice parroquia Itapaya, desde el 14 de mayo de 1830, *hecha ya la desmembración de los anejos de Challa, Muclli y Tallija*” (BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica”, f. 60r, cursivas mías).

tenía sus propios anexos territoriales pero hubo anexos en los cuales residía población de ambas parcialidades.⁵⁸ La mitad de arriba tenía los anexos de Tallija y Tirata y la mitad de abajo los de Mujlli y la Ramada, mientras que en Guayco, Chijmuri y la viceparroquia de Itapaya había estancias en las que residían indígenas de ambas parcialidades (Cuadro 1).

Cuadro 1
Población de Tapacarí según lugar de residencia y clasificación fiscal (1785)

Lugar	Población				Total
	Anansaya		Urinsaya		
	Originaria	Forastera	Originaria	Forastera	
Cabecera y estancias adyacentes	302	1546	186	521	2555
Viceparroquia de Itapaya y estancias adyacentes	39	213	22	214	488
Anexo de Tallija y estancias adyacentes	36	790			826
Anexo de Guayco y estancias adyacentes	82	1159	25	143	1409
Anexo de Chijmuri y estancias adyacentes	21	346	27	226	620
Anexo de Tirata y estancias adyacentes	51	492			543
Anexo de Mujlli y estancias adyacentes				470	470
Anexo de la Ramada y haciendas adyacentes			5	98	103
Total	531	4546	265	1672	7014

Fuente: AGN, Sala XIII, 18-2-2, Leg. 47, Lib. 4, [Matrícula y empadronamiento].

Con estas características, estos poblados intermedios organizados inicialmente para difundir el mensaje cristiano, cobraron más importancia política. Si los anexos tenían capillas destinadas al culto religioso, también contaban con alcaldes indígenas que eran las autoridades más importantes de esos territorios (*cf.* Cap. II, 2.3.). Parece sugerente, en consecuencia, que este proceso de reagrupamiento poblacional más allá de la cabecera, resultara en el fortalecimiento de satélites poblacionales que, luego de un proceso de ocupación del pueblo cabecera por población no indígena, llegaron a reterritorializarse material y simbólicamente para los *ayllus* de Tapacarí. Si durante la segunda mitad del siglo

⁵⁸ Sánchez-Albornoz, Nicolás, *Indios y tributos en el Alto Perú*, 173-176.

XVIII la cabecera funcionaba como un *taypi* (o centro), aspecto que se ritualizaba con creces durante las fiestas más importantes de la doctrina,⁵⁹ después de 1825 esa configuración espacial se fue modificando lentamente tras la desindigenización del pueblo principal.

En tanto núcleos residenciales en creciente aumento demográfico, los anexos fueron importantes espacios para el censo poblacional por parte de los funcionarios monárquicos. Las matrículas y empadronamientos registraron los nombres de estos anexos y de la población que la habitaba. Empezando por la parcialidad de arriba, los administradores coloniales, acompañados de las autoridades indígenas, empezaban su conteo en el pueblo, para luego pasar a las estancias y los anexos. Seguían el mismo procedimiento en la parcialidad de abajo.

1.2. Estructura social y étnica

Como resultado de la reestructuración colonial a la que fue sujeto el grupo étnico *Sora* sobre todo desde finales del siglo XVI, el “pueblo real” de Tapacarí quedó dislocado de un territorio más amplio que compartía con Sipe Sipe, Paria/Capinota y Caracollo, cada uno de los cuales se constituyó en un repartimiento independiente el uno del otro. En notorio contraste a los procesos de reconfiguración territorial y poblacional más radicales a los que fueron supeditados otras macro etnias andinas, los *Sora* se ajustaron a políticas menos desestructurantes que hicieron corresponder jurisdicciones coloniales (administrativas y fiscales) con las subunidades políticas. En efecto, las cuatro parcialidades prehispánicas que la conformaban (y que probablemente respondían a una estructura cuatripartita) terminaron en otras tantas jurisdicciones coloniales que no llegaron a ser fragmentadas, si bien es cierto que, debido a la creación de corregimientos, doctrinas y capitanías de *mit'a*, tendieron a consolidarse de forma autónoma.⁶⁰ Fue a partir de ese contexto histórico de profundas transformaciones impuestas por el régimen colonial que dichas subunidades étnicas empezaron a romper lazos de pertenencia macro étnica para afirmarse de manera fragmentada.

Las diferentes reformas territoriales, administrativas y religiosas coloniales, pero sobre aquellas emergentes del gobierno del virrey Francisco de Toledo, obliteraron la pertenencia étnica de Tapacarí a una unidad política más amplia y generaron las condiciones para la

⁵⁹ Quispe, Alber. *La mit'a religiosa*, 2017: 91-142.

⁶⁰ Del Río, María de las Mercedes, *Etnicidad, territorialidad y colonialismo en los Andes*, 101-113.

formación de una entidad política y étnica localizada con rasgos culturales prehispánicos que se fueron resignificando casi cotidianamente. A contrapelo de un proceso de etnogénesis característico de ciertos *ayllus* andinos,⁶¹ Tapacarí se constituyó a partir de la fragmentación del grupo étnico *Sora* en el marco legal de una autonomía relativa que le garantizaba el acceso a un territorio, una estructura social interna y una jefatura étnica. Este es un proceso que merece un estudio detallado aparte, pero, al menos, debe ser mencionado aquí para comprender mejor la organización social de los siglos XVIII y XIX.

La “parcialidad” de Tapacarí tempranamente, incluso antes del control colonial de Charcas, fue entregada en encomienda⁶² hasta que a comienzos del siglo XVII fue puesta en “cabeza del rey”. A diferencia de Caracollo y Paria, pero del mismo modo que Sipe Sipe, Tapacarí estaba bajo jurisdicción del corregimiento de Cochabamba, un espacio geográfico dominado por valles que pertenecía a la audiencia de Charcas (o La Plata) y que acogía a un mosaico étnico remanente de la administración incaica. En contraposición al proceso de rápida mercantilización y mestizaje de los valles bajos y centrales que tendieron a debilitar las bases colectivas de las poblaciones que las habitaban,⁶³ Tapacarí conservó una estructura comunal y, junto a Arque, fue un reducto importante para la sobrevivencia del *ayllu* andino. No es que la economía de mercado y los cambios culturales no afectaran a estos *ayllus*, sino que el impacto de estos fenómenos se dio de modos menos abruptos. Con esas características, entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX Tapacarí era el “pueblo real” con más población indígena y la de más capacidad tributaria de la jurisdicción de Cochabamba.

No existen fuentes históricas para estudiar a cabalidad los procesos de socialización interna, pero no cabe duda que la lengua fue el recurso más importante de mediación social. Como legado prehispánico *Sora*, persistía el aymara de la misma manera que el quechua, una lengua en expansión a partir de la presencia Inca en los valles de Cochabamba. No podría asegurar cuál de ambas tenía un uso predominante entre finales del siglo XVIII y la primera mitad del XIX, pero es más probable que ocurriera un proceso creciente de bilingüismo o que se desarrollara un proceso de diferenciación regional lingüística. Este último hecho, que más

⁶¹ En su estudio sobre Condocondo, Culta y Challapata, comunidades de los grupos prehispánicos Quillacas y Asanaques, Abercrombie identificó un proceso de etnogénesis producido por la fragmentación territorial colonial. Abercrombie, Thomas A., *Caminos de la memoria y el poder*. También es el caso de Tinguipaya (Potosí) estudiado por Nicolas. En torno a este pueblo de reducción, se congregó a dos grupos distintos que constituyeron desde ese momento una “identidad común”. Por eso el autor considera que el de Tinguipaya “constituye quizás el caso más claro de etnogénesis”. Nicolas, Vincent, *Los ayllus de Tinguipaya*, 41-86.

⁶² Del Río, María de las Mercedes, *Etnicidad, territorialidad y colonialismo en los Andes*, 102-104.

⁶³ Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia*.

bien pudo haber ocurrido en un proceso tardío, probablemente supuso la quechuización de la población que residía en las estancias más cercanas a los valles y la aymarización, e incluso el bilingüismo, en los núcleos poblacionales de las punas.⁶⁴ Lo cierto es que ambos idiomas eran usados en los procedimientos de empadronamiento de la población: antes de empezar tales registros, los jueces revisadores nombraban peritos en aymara y en quechua para que intermediasen entre estos funcionarios y los indígenas.⁶⁵

Otro porcentaje mínimo de la población indígena, fundamentalmente entre los “principales”, accedieron al castellano, al margen de sus idiomas originarios. Todos los caciques aprendieron la lengua de los conquistadores debido a la naturaleza de sus oficios que les exigían una comunicación permanente con los funcionarios estatales castellano-hablantes. Pero para los caciques, así como para otros indígenas “ladinos”, el manejo de esta lengua también pudo ser un capital cultural que les ponía en cierta ventaja respecto a los que la ignoraban. La legislación colonial, empero, no reconoció estas competencias lingüísticas en ninguna instancia. Regularmente todo indígena “ladino” que aprendía el castellano estaba obligado a usar su lengua originaria en cualquiera de los registros oficiales, hecho que fue recurrente incluso en el caso de los caciques.⁶⁶ Demás está decir que los “indios del común” necesariamente debían recurrir a un intérprete para acceder a la justicia monárquica.

Si lograra dilucidar las transformaciones lingüísticas de ese periodo, probablemente tendría algunas pistas más para entender el entramado étnico. Lamentablemente, esta es una temática poco accesible desde una lectura de los documentos históricos, razón por la cual debo considerar otros medios para interpretar el pasado étnico de los tapacareños. No es mi propósito detenerme en el ámbito lingüístico, pero indudablemente la toponimia complementaría el análisis del lenguaje inscrito o registrado en el territorio, aspecto que contiene una amplia información sobre la cuestión étnica. El hecho de nombrar de una determinada manera los cerros, ríos, montículos, lugares sagrados, lugares considerados

⁶⁴ No existen aún estudios precisos sobre los procesos lingüísticos de larga data en Cochabamba. Un análisis general, sin embargo, está en Sichra, Inge, *La vitalidad del quechua. Lengua y sociedad en dos provincias de Cochabamba*, PROEIB-Andes/Plural, La Paz, 2003, 72-94 y Pfänder, Stefan, *Presencia del quechua en el castellano boliviano*, Vol. II, *Gramática mestiza. Con referencia al Castellano de Cochabamba*, Instituto Boliviano de Lexicografía y otros Estudios Lingüísticos, La Paz, 2009, 250-272.

⁶⁵ En 1798, por ejemplo, fue nombrado intérprete Antonio de la Deheza “perito en los idiomas de Quisqua y Aymarará” (AGN, Sala XIII, 18-3-2, Leg. 52, Lib. 4, [Matrícula], f. s.d.).

⁶⁶ De manera excepcional, en un interrogatorio de 1783, al “indio principal” Juan Condori no se le nombró intérprete “por ser ladino, y saber leer” y se le permitió declarar en castellano (BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, 1783, [Averiguación de los bienes], f. 9v).

peligrosos, etc., innegablemente refiere a las estructuras de pensamiento y conocimiento que se establecieron de forma procesual. En este entendido, un estudio detallado de los topónimos, cuya permanencia atraviesa por el orden de la memoria colectiva, coadyuvaría en mucho al esclarecimiento de la configuración étnica.⁶⁷ Y dado que en las sociedades andinas el territorio fue permanentemente ritualizado y simbolizado, los significados subyacentes en los topónimos revelarían importantes claves de etnicidad. Así, por ejemplo, una mirada comparativa de las revisitas respecto a los nombres de las estancias ahondaría en las posibles transmutaciones identitarias de los *ayllus* y las familias que las componían, tarea imposible por ahora.

Me limitaré aquí a señalar una posible interpretación del nombre de la unidad étnica que estoy estudiando, Tapacarí, designación que más que (o a la par de) un topónimo es un etnónimo. Existen distintas apreciaciones sobre el significado de la palabra “Tapacarí”. La más tradicional asegura que procede del quechua “thapa” y “qhari” que traducida al castellano sería “nido de hombres”, propuesta que, de ser correcta, enfatizaría el poderío Inca, cuya lengua oficial fue el quechua, sobre la macro etnia *Sora*. Otra lectura menos anacrónica y más atenta a cuestiones idiomáticas, sugiere que dicho nombre proviene del aymara y habría sido en realidad “Tapajri”,⁶⁸ con énfasis en la penúltima sílaba, para castellanizarse como “Tapacarí”, con acento en la última sílaba.⁶⁹ Otros topónimos cercanos a esta voz serían Chijmuri y Catariri, entre otros. Pero aún con estos elementos adicionales es difícil aclarar el significado de dicho término. Bertonio define “Tapa” como “Nido de los paxaros”, voz que también tiene relación con el tejido o el acto de tejer en términos como Tapachatha (“Hazer nido”), Tapa kanatha (“Texer esteras o tres y cuatro sogas y cosas semejantes, sin apretar mucho la pleita o trenca”) o Tapa sillcutha (“Texer de la misma manera, sin apretar la trenca o cayrel”).⁷⁰ ¿Hay algo implícito sobre el textil en el nombre de Tapacarí? No hay ningún otro elemento de análisis al respecto, pero es bastante probable que Tapacarí fuera un centro de

⁶⁷ La propuesta de Cerrón-Palomino en torno a los estudios toponímicos, sugiere la compleja vinculación lingüística (y étnica) entre el puquina, el aymara y el quechua. Cerrón-Palomino, Rodolfo, “Toponimia andina: problemas y métodos”, *Lexis*, vol. XXXIX, n° 1, 2015, 183-197. El caso concreto de Tapacarí podría abordarse fundamentalmente a partir de los registros de las revisitas coloniales y republicanas pero también a partir del “diccionario geográfico” de Cochabamba que realizó Federico Blanco entre fines del siglo XIX y comienzos del XX. Véase Blanco, Federico, *Diccionario geográfico. Departamento de Cochabamba*, (2ª ed.), Centro de Estudios Superiores Universitarios/Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba, (1901), 2003.

⁶⁸ El topónimo de “Tapajri” es retomado por Platt, Bouysse-Cassagne y Harris de la obra del Inca Garcilazo cuyo padre fue visitador de Tapacarí en 1548. Platt, Tristan; Thérèse Bouysse-Cassagne y Olivia Harris, *Qaraqara-Charka*, 94.

⁶⁹ Platt, Tristan; Thérèse Bouysse-Cassagne y Olivia Harris, *Qaraqara-Charka*, 516.

⁷⁰ Bertonio, Ludovico, *Vocabulario de la lengua aymara*, 702.

producción textil durante el proceso de expansión Inca. Gisbert, Arze y Cajías han advertido la semejanza de los textiles de Tapacarí con los estilos Inca del Cusco, lo que no es tan notorio en otros casos.⁷¹ Con todo, esta propuesta debe ser considerada a la luz de más información documental.

Lo que me resta señalar de la configuración étnica tiene relación con la categoría de “indio”. La etnohistoria ha considerado que este término era ante todo una categoría fiscal que usó la administración monárquica para identificar a la población tributaria y diferenciarla de otras “castas” que estaban exentas de dicho pago monetario. El efecto a largo plazo más perjudicial para los andinos fue el debilitamiento de las identidades étnicas, fenómeno que ocurrió a la par de la aplicación de otras políticas de fragmentación territorial, creación de jurisdicciones que no se correspondían con los límites prehispánicos e implementación de reformas institucionales que resquebrajaron los modelos organizativos anteriores. El caso de Tapacarí no escapó a este esquema general de reconfiguración étnica. La disolución de la identidad *Sora* fue un proceso gradual que comenzó con la implementación de políticas e instituciones coloniales (encomiendas, doctrinas, provincias, partidos, etc.) y la imposición de la categoría fiscal “indio” de manera homogénea al conjunto de los habitantes andinos. Es necesario contar con un estudio enfocado en estas transmutaciones para identificar sus efectos concretos al interior de los *ayllus*. A finales del siglo XVIII los tapacareños no negaban que eran “indios” frente a la Corona y la sociedad externa, pero mantenían una filiación por *ayllus*. Tanto en demandas individuales como en colectivas, los tapacareños se identificaban formalmente –siguiendo las disposiciones jurídicas del caso- como “indios” y precisaban su pertenencia a una parcialidad y a un *ayllu* en particular. Cuando no aparecía una identificación directa del *ayllu* había una alusión a la estancia e indefectiblemente se mencionaba la parcialidad del litigante o los litigantes.

Estas referencias parecen sugerir que la cuestión étnica se reacomodó debido a las presiones externas que insuflaron un proceso de reafirmación interna de los *ayllus* basado en la autonomía relativa concedida por el gobierno monárquico. Como corolario intermedio de este fenómeno, la identidad resultante en Tapacarí no era para nada una estructura cerrada con pautas culturales bien definidas sino más bien dinámica, e incluso tensa, que se definía en las propias contradicciones sociales, las transformaciones políticas, las prácticas rituales, etc. El

⁷¹ Gisbert, Teresa; Arze, Silvia y Cajías, Martha, *Arte textil y mundo andino*, Museo Nacional de Etnografía y Folklore/Embajada de Francia en Bolivia/Plural, La Paz, 2006, 248-249.

tejido cotidiano de estas aristas del mundo material y simbólico indígena, invitan a entender la etnicidad de ese contexto en el juego de las pulsiones externas y las construcciones internas.

Si la constitución étnica cabe ser analizada en esos términos ¿cómo dilucidar el sustrato social en un contexto comunal como el de Tapacarí? Como en el resto de las sociedades andinas tradicionales, en Tapacarí había una estructura social jerarquizada con mecanismos de cohesión basados en el parentesco consanguíneo y social y con formas de reciprocidad y redistribución. Enraizados en prácticas prehispánicas pero reajustados a la realidad colonial, los *ayllus* eran las unidades básicas de este entramado social que se correspondía, a la vez, con una organización segmentaria más amplia y compleja que describiré más adelante. El peso de la organización comunal no garantizó, sin embargo, la existencia de lazos sociales fuertes porque en ciertos contextos históricos la estructura social entró en crisis y tendió a resquebrajarse. Fenómenos como las rebeliones (*cf.* Cap. III), las guerras de independencia (*cf.* Cap. V) u otros hechos extraordinarios, expresaron de tanto en tanto el deterioro de las relaciones sociales y las contradicciones que las generaron.

Las categorías de estratificación interna al parecer no estaban determinadas por un solo criterio de distinción social sino por múltiples aspectos que, generados históricamente, segmentaron la sociedad. Cuando Larson estudió la “sociedad rural andina” de Cochabamba de la segunda mitad del XVIII, identificó en Tapacarí diferencias de “clase” que separaban a los campesinos entre sí de acuerdo al acceso a la tierra y la carencia de ella.⁷² Desde su abordaje, Larson hizo bien en destacar la fragilidad comunal pero restringió su análisis a ciertas aristas (las de “clase”, sobre todo) de una problemática mucho más compleja. Leyendo con cuidado las fuentes documentales, de hecho, no cabe duda de que la realidad social de Tapacarí se encontraba en plena ebullición. No sólo estaba pasando por un momento de debilidad comunal sino que las disputas internas por el acceso a la tierra, la débil representación política de las autoridades étnicas, la distorsión del sistema de turnos, etc., empezaban a modificar, e incluso minar, las bases del sistema de parentesco y de la solidaridad comunal.

Uno de los mecanismos de diferenciación social estaba anclado en el linaje cacical. Muchos “indios principales” se reclamaban pertenecientes a antiguas familias gobernantes. Lo que les definía como segmento social era, en consecuencia, el derecho de sangre. De entre

⁷² Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia*, 167-208.

éstos indígenas distinguidos salían los caciques quienes, mediante la aplicación de diferentes estrategias, llegaron a constituir diferenciados linajes entre los que se disputaron el poder. Las “segundas personas” también correspondían a este segmento aunque su estatus social era menos destacado que el de los caciques (*cf.* Cap. II, 2.2.). Ciertas familias que se autoidentificaban como descendientes de “principales”, al margen de los cacicazgos, fueron los Cerezo, Quispe, Chiguanqui, Chambilla y Ajalla, entre otros. Pascual Cerezo, por ejemplo, se definía él mismo como “indio principal y noble”, enfatizando ser de “noble descendencia”.⁷³ Tomasa Quispe, viuda de Gregorio García, afirmaba en 1781 ser “india principal de sangre noble”,⁷⁴ mientras que en 1783 María Flora, viuda de Simón Quispe, aseguraba ser “india principal”.⁷⁵

Esta porción de la sociedad indígena no debió haber sido homogénea. Es probable que entre los “indios principales” existiera también una estratificación interna marcada por la cercanía a los linajes indígenas. En un testimonio de 1796, por ejemplo, se aseguraba que para la realización de algunas tareas de culto o pongueaje que les correspondían a los “principales”, se nombraba por turnos cada semana al “indio más principal”.⁷⁶ El hecho de que estos “principales” fueran señalados como “pongos”⁷⁷ para asistir sin pago alguno al cura, debe conducir a relativizar sus posiciones de privilegio. Es decir, pese a sus estatus no estaban exentos de las tareas comunales que, en función a mecanismos coercitivos, debían ser asumidas por todos los indígenas según sus categorías sociales.⁷⁸

La legitimación de los “principales” en criterios de herencia, al parecer se fue debilitando debido a las modificaciones de las pautas de organización y movilidad social. Mediante un lento proceso que probablemente deba ser situado a fines del siglo XVII, ciertos “indios del común” fueron accediendo a dichos estatus o, al menos, fueron reconocidos temporalmente como “principales”. El recurso que posibilitó este ascenso, y en términos más generales la dinámica del cambio social, fue el sistema de turnos. Tal como explicaré luego (*cf. infra*, 1.2.1.), mediante el cumplimiento obligatorio de una serie de tareas los indígenas

⁷³ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 145, Exp. 4, “Expediente seguido por el indio Sebastián Marca”, f. 673r y 677r.

⁷⁴ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 14, “Expediente seguido por doña Tomasa Quespi”, f. 2r.

⁷⁵ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 120v.

⁷⁶ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 57v.

⁷⁷ El término “pongo” tiene raíz quechua. Según Lara es la forma vulgar de “punku” que refiere al “indígena semanero destinado al servicio doméstico del terrateniente”. Lara, Jesús, *Diccionario. Qheshwa-Castellano, Castellano-Qheshwa*, (5ª ed.), Los Amigos del Libro, La Paz-Cochabamba, (1971) 2001, 181.

⁷⁸ Quispe, Alber. *La mit'a religiosa*, 45-49, 56-64, 145-200.

podían acceder a lugares de prestigio social. A través de esta escalera de cargos incluso algunos “forasteros” llegaron a ser “principales”. En un estudio anterior presenté el caso del indígena Guillermo Martín quien, a pesar de ser natural del curato vecino de Arque, se declaró como “principal”, precisamente después de haber cumplido varios cargos cívicos y religiosos.⁷⁹ Este fenómeno social, identificado también en otros contextos andinos,⁸⁰ sugiere la posibilidad del debilitamiento de los criterios de sangre como únicos referentes de prestigio social. Si bien la economía de mercado tuvo implicancias en el cambio social en las comunidades andinas, es cierto que el sistema de *mit'as* (o turnos) también fue un puntal importante de la dinámica social interna de los *ayllus* de Tapacarí.

En las fuentes documentales aparece de forma infrecuente el registro de “indios del común” o “indios comunes”. ¿Era esta una categoría social contrapuesta a la de “indios principales”? ¿Todos los demás indígenas no pertenecientes al grupo de “principales” eran “del común” o “comunes”? ¿Qué les definía a estos indígenas? En realidad, en ciertos pleitos jurídicos, esta clasificación aparece generalmente en boca de los “principales” para referirse a sus oponentes, en una actitud de desacreditación. En un juicio de 1783, por poner un caso, un indígena “principal” cuestionó que “los indios que declararon [en su contra] no son principales sino comunes”.⁸¹ La voz parecida de “común de indios”, en cambio, era usada para señalar a toda la comunidad, incluidos los “principales” y las autoridades.⁸² Quienes firmaban demandas por “el común”, o a nombre “del común”, podían ser “principales” o, lo que era menos corriente, indígenas de otras categorías (“agregados”, “forasteros”, etc.).⁸³

El otro criterio de diferenciación social era fiscal. En torno al pago de los dos “tercios” del tributo, internamente estaban constituidas diferentes categorías que tenían directa relación con el acceso y usufructo de la tierra. En efecto, los estatus de “originarios”, “forasteros” y “agregados” señalaban si una persona, o una unidad familiar, poseía o no de forma particular, mas no en propiedad, tierras al interior del “pueblo real”. La posesión o goce de tierras llegó a ser, en consecuencia, un marcador social interno que intermitentemente pretendió ser

⁷⁹ Quispe, Alber. *La mit'a religiosa*, 46, 63, 208.

⁸⁰ En su estudio de la cultura política del altiplano y los valles de La Paz, Thomson encontró que el término “principal” no sólo era usado para señalar la ascendencia noble de los indígenas, sino que, debido a los cambios internos de los *ayllus*, también se empleaba para designar a quienes cumplían cargos de autoridad y no estaban vinculados a linajes étnicos. Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*, 31-76.

⁸¹ BO. AHG-CBB. EC. Vol. 5, Exp. 5, “Expediente seguido por Diego Julián”, f. 22r.

⁸² BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 156, Exp. 22, “Expediente seguido por el cacique”, f. 672r.

⁸³ BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 176, Exp. 10, “Expediente seguido por los indios principales”, f. 48r, 485r y 488r.

regulada, aunque sin logros concretos, por las autoridades coloniales. El resultado de este largo proceso que quizá comenzó con las reformas tributarias de Toledo, fue la desigual distribución de las tierras y la consolidación de segmentos sociales diferenciados entre la población indígena.

Cuadro 2
Población de Tapacarí según clasificación fiscal (1785-1844)

Años	Población				Total
	Originaria		Forastera		
	Anansaya	Urinsaya	Anansaya	Urinsaya	
1785	534	262	4520	1647	6963
1792	595	227	4341	1724	6887
1795	634	275	4298	1677	6884
1798	634	321	4919	1770	7644
1804	551	327	4596	1696	7170
1828	667	324	4253	1630	6874
1834	822	310	4940	1891	7963
1839					8436
1844					8830

Fuente: (1785) AGN, Sala XIII, 18-2-2, Leg. 47, Lib. 4, [Matrícula y empadronamiento]; (1792) AGN, Sala XIII, 18-2-5, Leg. 50, Lib. 3, “Revisita”; (1795) AGN, Sala XIII, 18-2-5, Leg. 50, Lib. 3, “Revisita”; (1798) AGN, Sala XIII, 18-3-2, Leg. 52, Lib. 4, [Matrícula]; (1804) AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula]; (1828) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 109 [Matrícula]; (1834) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula]; (1839) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111 [Matrícula y empadronamiento]; (1844) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112 [Matrícula y empadronamiento].

Notas: En ningún caso se incluye la población ausente. Los ausentes son los siguientes. **1785:** 26 en *anansaya* (0 originarios y 26 forasteros) y 29 en *urinsaya* (3 originarios y 26 forasteros); **1792:** 108 en *anansaya* (un originario y 107 forasteros) y 39 en *urinsaya* (0 originarios y 39 forasteros); **1795:** 108 en *anansaya* (un originario y 107 forasteros) y 39 en *urinsaya* (0 originarios y 39 forasteros); **1798:** 162 en *anansaya* (2 originarios y 160 forasteros) y 73 en *urinsaya* (2 originarios y 71 forasteros); **1804:** 176 en *anansaya* (un originario y 175 forasteros) y 97 en *urinsaya* (4 originarios y 93 forasteros); **1828:** 144 en *anansaya* (0 originarios y 144 forasteros) y 100 en *urinsaya* (un originario y 99 forasteros); **1834:** 191 en *anansaya* (2 originarios y 189 forasteros) y 106 en *urinsaya* (0 originarios y 106 forasteros); **1839:** en el cantón de Tapacarí 280, en Ch’alla 92 y en Itapaya 26 ausentes; **1844:** en el cantón de Tapacarí 289, en Ch’alla 60 y en Itapaya 26 ausentes.

Establecida con fines de tributación, la categoría de “indio originario” estaba relacionada con el acceso directo a la tierra. Sólo los indígenas que usufructuaban tierras pagaban las tasas más altas de los dos “tercios” del tributo, a la par que eran empadronados como “originarios”. Tradicionalmente, los “originarios” estaban aferrados a la posesión de la tierra, práctica a partir de la cual se desarrolló un sistema de obligaciones para que éstos se mantuvieran en su posesión así como para que pudieran “heredarlas” a sus sucesores. Esta es quizá una de las problemáticas más complejas de la realidad comunal, pero es también la que

más huellas documentales ha dejado. Decenas de expedientes judiciales exponen conflictos de tierras que enfrentaban a las familias de Tapacarí. Gran parte de estas demandas que estaban referidas a despojos y a usurpaciones entre “originarios”, ponían en tensión las formas comunales de acceso, posesión y sucesión de tierras.

En Tapacarí, como en el resto de los *ayllus* andinos, había un porcentaje reducido de “originarios” frente a una amplia masa de “forasteros” (Cuadro 2), indígenas que no tenían un acceso directo a la tierra pero que podían llegar a usufructuarla mediante relaciones mercantiles con los primeros.⁸⁴ En algún momento que no es posible señalar con precisión, empezó un proceso de concentración de tierras en manos de unos pocos “originarios” que terminó formando una élite terrateniente. A finales del siglo XVIII el intendente Francisco de Viedma escribió en su informe que algunos indígenas poseían “50, 60 y más fanegadas” de tierras mientras que la mayoría no podía acceder al mínimo necesario que era 2 topos.⁸⁵ Él mismo se empeñó en practicar una reforma para hacer una redistribución más equilibrada pero lo único que consiguió hacia 1795 fue incrementar la matrícula de “originarios” otorgándoles tierras a 13 “forasteros” y un “próximo” en *anansaya* y a 17 “forasteros” en *urinsaya*.⁸⁶

La población forastera, que formalmente no contaba con asignaciones de tierras al igual que los “originarios” pero que recurría a otros medios para acceder a ellas, pagaba una tasa menor de tributos pero representaba el porcentaje más grande entre la población indígena, con una tendencia sostenida de crecimiento desde al menos las dos últimas décadas del siglo XVIII (Cuadro 3). ¿Quiénes eran estos “forasteros” que de forma apabullante se imponían sobre la población originaria? ¿Eran estos “forasteros” indígenas externos a la comunidad que debido a diferentes causas llegaron a residir en ella? No cabe duda que muchos “forasteros” eran realmente tales. Es decir, eran indígenas de otros curatos asentados temporal o permanentemente en Tapacarí. Las matrículas indígenas registran al detalle la procedencia externa de éstos, muchos de los cuales, quizá la gran parte, estaban casados con mujeres de Tapacarí. Las mujeres foráneas casadas con tapacareños al parecer constituyeron un porcentaje menor respecto al caso de los hombres.⁸⁷

⁸⁴ Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia*, 193.

⁸⁵ Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, 64.

⁸⁶ AGN, Sala XIII, 18-2-5, Leg. 50, Lib. 3, “Revisita”, f. 124v y 179r.

⁸⁷ Un estudio de las migraciones basado en los datos de las revisitas sería altamente beneficioso para evaluar una vertiente del fenómeno del forasteraje. Afortunadamente, estos empadronamientos contienen informaciones importantes para analizar la procedencia, residencia y el vínculo matrimonial de los forasteros y forasteras.

Cuadro 3

Población tributaria de Tapacarí según clasificación fiscal (1785-1851)

Año	Población				
	Total	Originaria		Forastera	
		Anansaya	Urinsaya	Anansaya	Urinsaya
1785 (1)	1465	104	46	975	340
1792	1465	119	50	934	362
1795	1468	133	67	921	347
1798	1579	135	66	995	383
1804	1569	135	67	993	374
1828	1626	139	70	1022	395
1834 (2)	1733	143	64	1098	428
1939 (3)	1867	177		1690	
1844 (4)	1932	160		1772	
1851 (5)	1966	187		1779	

Fuente: (1785) AGN, Sala XIII, 18-2-2, Leg. 47, Lib. 4, [Matrícula y empadronamiento]; (1792) AGN, Sala XIII, 18-2-5, Leg. 50, Lib. 3, “Revisita”; (1795) AGN, Sala XIII, 18-2-5, Leg. 50, Lib. 3, “Revisita”; (1798) AGN, Sala XIII, 18-3-2, Leg. 52, Lib. 4, [Matrícula]; (1804) AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula]; (1828) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 109 [Matrícula]; (1834) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula]; (1839) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111 [Matrícula y empadronamiento]; (1844) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112 [Matrícula y empadronamiento]; (1851) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 113 [Matrícula y empadronamiento].

Notas: (1) La población originaria en realidad proviene del empadronamiento de “originarios y forasteros con tierras”. (2) Los “forasteros” están registrados como “agregados con la denominación de forasteros”. (3) Las sumas corresponden a la población de los cantones de Tapacarí, Ch’alla e Itapaya. No se incluyen los “empleados” (alcaldes, cobradores, sacristanes) de ambas categorías (“originarios” y “forasteros”). (4) Se incluyen a 13 “originarios de nueva creación” y se excluyen a 8 “originarios en contingencia”. No se incluyen los “empleados” (alcaldes, cobradores, sacristanes) de ambas categorías (“originarios” y “forasteros”). (5) No se incluyen los “empleados”. Se incluye un reservado originario de Ch’alla que pagaba 2 pesos 3 ½ reales por semestre. Se incluye a 30 “originarios” con tierras del cantón de Tapacarí que pagaban por semestre 2 pesos 3 ½ reales y un reservado que pagaba 2 pesos 3 ½ reales. Se incluye a un “originario” reservado de Itapaya que pagaba una tasa de 2 pesos 3 ½ reales.

La descripción precedente, sin embargo, es sólo una parte de un contexto social más enmarañado el cual sobrepasaba la concepción tradicional del forastero. El tema del forasteraje en Tapacarí, en efecto, era más complejo que lo dicho hasta ahora porque no todos quienes entraban en esta categoría fiscal eran indígenas “inmigrantes”. Muchos “forasteros” en realidad habían nacido en Tapacarí pero frente a la administración monárquica, o frente a los mismos “originarios”, no eran miembros plenos de los *ayllus*. El acceso a la tierra era lo que les separaba a éstos de los “originarios” porque, en realidad, ambos estaban unidos por relaciones de parentesco. De ese carácter fue la afirmación que hizo el cacique Matías Quispe en 1794. Cuando dirigió un escrito al fiscal de la audiencia de Charcas, Victorian de Villava, la mencionada autoridad señaló que a ciertos indígenas nacidos en Tapacarí que no tenían

tierras se los llamaba “agregados” o “forasteros” “aún siendo hijos, hermanos y nietos de los originarios con tierras que pagan diez pesos y los más de ellos principales”.⁸⁸ Las matrículas o empadronamientos también ratifican esta percepción, pues registran muchos casos en los cuales la población forastera es familiar directa de la originaria. En las familias de muchos miembros tributarios por ejemplo unos quedaban registrados como “originarios” mientras que otros eran matriculados como “forasteros”. La categoría de “forastero” era, en consecuencia, artificial y reflejaba sólo una parte del mundo social de los tapacareños.

Bajo ambas acepciones, la población forastera estaba establecida en estancias de las dos parcialidades. Los “forasteros” de la parcialidad de *anansaya* estaban concentrados en las estancias del pueblo, Tallija, Guayco, y minoritariamente en Chijmuri, Tirata e Itapaya; mientras que los de *urinsaya* lo hacían en las estancias del pueblo y en Calliri (donde no había ningún “originario”) y secundariamente en Mujlli, Itapaya, Chijmuri, Guayco y la Ramada.⁸⁹

Una categoría de uso poco común fue la de “agregado”. En los registros documentales disponibles, son limitadas las ocasiones en que se nombran a indígenas con este estatus. Del mismo modo que los “forasteros”, muchos “agregados” también debieron haber sido familiares de los “originarios”, según la información del citado cacique Quispe.⁹⁰ En los anexos de la puna, los “agregados” casi no se diferenciaban de los “originarios” excepto por su acceso temporal a las tierras. En Mujlli, por ejemplo, los terrenos estaban “poseídos en común”, pero “con la circunstancia de entrar anualmente en clase de originarios de turno cinco individuos, permaneciendo los restantes en la de agregados y de no haber vacante alguno de terrenos”.⁹¹ Este sistema de turnos en el acceso a las tierras, en aplicación hacia 1844, muestra que las categorías fiscales llegaron a ser completamente endeble y se reajustaron permanentemente al interior de los *ayllus*.

Resta hacer referencia a la población no indígena que residía en el pueblo cabecera o en sus inmediaciones. Como es bien sabido, las políticas reduccionales del virrey Toledo impulsaron la fundación de pueblos nucleares para concentrar a la población indígena que residía en rancheríos dispersos. Pero estas medidas que mutilaron las estrategias de acceso a diferenciados microclimas no siempre perduraron en el largo plazo, pues luego de una inicial

⁸⁸ BO. AHG-CBB. EC. Vol. 23, Exp. 5, “Sobre el modo de cobrar las primicias”, f. 8r.

⁸⁹ Sánchez-Albornoz, Nicolás, *Indios y tributos en el Alto Perú*, 173-176.

⁹⁰ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 23, Exp. 5, “Sobre el modo de cobrar primicias”, f. 8r.

⁹¹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 117r.

fase de agrupamiento la población retomó sus antiguos patrones de asentamiento disperso.⁹² Los pueblos creados por Toledo, de calles ajedrezadas en torno a una plaza, se deshabitaron pero no perdieron completamente su utilidad. Probablemente por la presencia del cabildo y la iglesia, dos instituciones vitales en las reducciones, los pueblos adquirieron una centralidad espacial y una importancia simbólica y política reflejada, por ejemplo, en el ciclo de fiestas locales.

Tapacarí tenía su cabecera situada en la confluencia de 3 ríos. Si bien las disposiciones legales prohibían el asentamiento de mestizos, españoles o criollos en los “pueblos reales” o doctrinas indígenas con la sola excepción de los curas, en los hechos la población no indígena se había asentado de forma creciente desde el periodo postoledano. En su informe de finales del siglo XVIII el intendente Francisco de Viedma señaló que en el “pueblo y doctrina” de Tapacarí había 339 españoles, 259 mestizos, 206 cholos, 44 mulatos y 6849 indios.⁹³ ¿Se asentó esta población no indígena resquebrajando la posesión comunal de las tierras de la cabecera y sus cercanías? ¿Qué tipo de relaciones sociales se establecieron entre estos conglomerados? En los repositorios históricos no existen documentos relacionados con litigios de tierras de indígenas contra no indígenas por lo que puedo suponer que, dadas las condiciones ilegales de tales asentamientos, fue un proceso de negociaciones en las cuales debieron interceder los caciques. La creciente presencia de españoles, criollos, mestizos, cholos y mulatos en el pueblo debió ser algo problemática para la población indígena mas no parece haber sido un disparador para la protesta indígena. La aparente estabilidad social, no obstante, se hizo añicos en el contexto de las rebeliones de 1781 cuando cientos de indígenas, muchos de los cuales llegaron de otras doctrinas, atacaron violentamente sobre todo a la población española o criolla que residía en el pueblo cabecera de la doctrina (*cf.* Cap. III). Más tarde, con el ascenso del republicanismo, el pueblo se erigió en capital del cantón de Tapacarí a la par que tendió a un proceso más acelerado de mestizaje, o desindigenización, aspecto que analizaré más adelante.

⁹² Recientemente, al estudiar algunos casos concretos, Penry argumentó que las políticas de reducción de Toledo no resultaron en un completo fracaso. Ella encontró, al margen del hecho de que los pueblos reduccionales fueron importantes espacios de ritualidad, sociabilidad y autoridad circunstanciales, que en el periodo postreduccionales muchos indígenas constituyeron, con permisos formales en gran medida, pueblos-anexos. Véase Penry, Elizabeth, “Pleitos coloniales”, 439-473.

⁹³ Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, 64.

1.2.1. *Mit'as* o turnos rotativos: sistemas de cargos religiosos y cargos civiles

Uno de los elementos que está en el centro de la organización social andina es el sistema de cargos. Diferentes estudios de la realidad andina del pasado han resaltado la importancia del ejercicio de los cargos cívico-religiosos en la reproducción social y reestructuración de los *ayllus*.⁹⁴ Una de las vertientes más exploradas en este sentido ha sido la posible recomposición del gobierno indígena desde los niveles de autoridad cívica y religiosa de los cargos que tenían una base rotativa y obligatoria, respecto al cacicazgo que estaba sustentado en mecanismos hereditarios. En algunos grupos étnicos de los Andes sur-centrales, esta dinámica modificó las estructuras políticas de gobierno y autoridad a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, pero sobre todo en el contexto inmediatamente posterior a las rebeliones indígenas de 1780-1781.⁹⁵

En el caso concreto de los *ayllus* de Tapacarí de la segunda mitad del siglo XVIII, los cargos se organizaban a partir de turnos rotativos o *mit'as*, criterios típicamente andinos que estaban sujetos a una lógica de derechos y obligaciones y a una estructura jerarquizada que tenía directa relación con las diferencias sociales internas. Los cargos civiles y religiosos formaban uno de los pilares de la organización interna de los *ayllus* andinos e implicaban la participación activa de sus miembros, quienes siguiendo sus estatus sociales debían “pasar” o

⁹⁴ A finales de los años setenta del siglo XX Celestino y Meyers plantearon que el proceso de desplazamiento de los cacicazgos por el cabildo indígena y el sistema de cargos religiosos había comenzado en el siglo XVII. Otros estudios posteriores retomaron esta propuesta importante para entender la cultura política indígena, pero no siempre estuvieron de acuerdo en sus premisas fundamentales. Así, Varón, para el caso de Huaraz del siglo XVII y Hünefeldt, para el contexto andino de finales de la colonia, analizaron la interrelación entre las cofradías indígenas y los *ayllus* andinos y revelaron algunas modificaciones en la organización rural desde la implementación de las instituciones cristianas de culto en las sociedades indígenas. Entre 1980 y 1990 se publicaron los sugerentes estudios de Rasnake sobre los *kuraqkuna* de Yura; Platt sobre la dinámica cofradera entre los *ayllus* de la parroquia de San Marcos de Miraflores (Potosí) a propósito de la fiesta del *Corpus Christi* y el de Abercrombie sobre los *Caminos de la memoria* en los *ayllus* de K'ulta (Oruro). Años más tarde, Larson también destacó la importancia de los cargos en la reestructuración de los linajes étnicos hereditarios de los *ayllus* de Cochabamba. Véase Celestino, Olinda y Meyers, Albert, *Las cofradías en el Perú*; Varón, Rafael, “Cofradías de indios y poder local en el Perú colonial: Huaraz, siglo XVII”, *Allpanchis*, vol. XVII, n° 20, 1983, 127-145; Hünefeldt, Christine, “Comunidad, curas y comuneros hacia fines del periodo colonial: ovejas y pastores indomados en el Perú”, *HISLA, Revista Latinoamericana de Historia Económica y Social*, n° 2, 1983, 3-31; Rasnake, Roger, *Autoridad y poder en los Andes*; Platt, Tristan, *Los guerreros de Cristo*. ASUR/Plural/CID, La Paz, 1996; Abercrombie, Thomas A., *Caminos de la memoria y el poder*; Larson, Brooke, *Cochabamba. (Re)construcción de una historia*, Plural, La Paz, 2000.

⁹⁵ Abercrombie, por ejemplo, encontró en K'ulta un proceso de fusión de los cargos civiles y religiosos que acrecentó el poder del “común de indios” en desmedro de la autoridad hereditaria de los caciques. A finales del siglo XVIII este sistema que él denominó de “cargo-fiesta” se había impuesto por sobre los jefes étnicos. Abercrombie, Thomas A., *Caminos de la memoria y el poder*. Una experiencia muy similar fue identificada por Rasnake en los *ayllus* de Yura donde después de la abolición de los mecanismos hereditarios del cacicazgo una vez concluida la rebelión de 1781, los cargos de autoridad se ejercieron a partir de criterios rotativos e igualitarios. Rasnake, Roger, *Autoridad y poder en los Andes*, 35-38. Profundizaré esta temática en el capítulo III, 3.3.

ejercer cargos escalonados –de menor a mayor importancia social y simbólica- a lo largo de sus vidas.

Los miembros de los *ayllus* estaban obligados a ejercer diferentes cargos en forma ascendente, empezando por los de menor relevancia hasta alcanzar de manera gradual los cargos simbólica y socialmente más importantes. Esta escalera de cargos sostenía una parte de las obligaciones comunitarias que garantizaban el derecho a la tierra y conllevaban aspectos de reconocimiento y prestigio. Del mismo modo que la *mit'a* minera y el tributo, los cargos cívico-religioso eran obligaciones que permitían legitimar los derechos comunales. En esta lógica, estos cargos se reproducían a través de prácticas de alternancia que seguramente estaban asentadas en una “costumbre inmemorial” bajo la cual se regulaba su funcionamiento. Así, por ejemplo, un “originario” por lo común empezaba su carrera personal de cargos realizando servicios religiosos en la iglesia (incluso antes de empezar la *mit'a* minera) para luego auspiciar una fiesta de menor cuantía, asumir el cargo de *jilaqata*, auspiciar otra fiesta principal y finalmente ser alcalde o capitán enterador de la *mit'a* minera. No había ninguna regla en esa asignación más que el del turno rotativo que suponía un necesario descanso entre uno y otro cargo. De entre las muchas declaraciones referidas al ejercicio de estos cargos, la del “indio principal y originario” Josef Marca es bastante ilustrativa:

Josef Marca indio principal y originario del pueblo real de Tapacarí, en la parcialidad de Urinsaya... digo que soy dueño y legítimo poseedor por legítima asignación de una suerte de tierras en las nombradas Socaiapo, por las que y en calidad de tal principal me he mantenido en dicho mi pueblo cumpliendo todos los servicios y tandas a que se me han destinado, siendo estas de mayor peso y gravamen, que los otros cargos que a los demás indios les corresponden, y son conforme a la naturaleza de cada individuo. Y para que a la justificación de Vm le sean constantes dichos servicios suso expresados tengo a bien expresar los que son los siguientes. Primeramente tener cumplidos los tres años de mitayo en la villa de Potosí, dos años en la mayordomía de Jesús, otros dos años en la de ánimas, el alferado de San Agustín, que importa cien pesos el de San Nicolás que importa la misma cantidad, el de Nuestra Señora de Guadalupe, con la misma cantidad, el de viernes santo, con la misma cantidad, dos años que me mantuve de cobrador o hilacata, un año que serví de alcalde ordinario en aquel referido pueblo; en cuyos servicios y tandas, fuera de los cuatrocientos pesos de alferados tengo impendido el gasto de considerable cantidad de dinero [...].⁹⁶

⁹⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 186, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena José Marca”, f. 366r.

El caso antecedente de Marca, en el que fueron determinantes los cargos religiosos, se corresponde con un contexto de crecientes celebraciones exigidas por los doctrineros, tal como analicé en otra parte.⁹⁷ En esencia, puedo decir que la estructura de cargos religiosos giraba en función a las fiestas de la doctrina de Tapacarí. Durante la segunda mitad del siglo XVIII, el *corpus* festivo se componía de 7 “fiestas de tabla” o “principales” (*Corpus Christi*, San Agustín, San Agatón, Virgen de Guadalupe, San Nicolás, Ánimas y Jesús Nazareno) y una cantidad variable de “fiestas de devoción” o voluntarias, todas las cuales estaban vinculadas con el ciclo agrario, animal y humano que expresaba una compleja religiosidad entre andina y cristiana. Mientras que las primeras parecían reforzar una pertenencia colectiva étnica, las segundas apuntaban más bien a una identificación local de los anexos, una jurisdicción eclesiástica que se fue sobreponiendo a la de los *ayllus* y parcialidades típicamente andinas. Del mismo modo, era en la cabecera política donde se celebraban las fiestas principales, mientras que las de devoción se realizaban en los distintos siete anexos: Tallija, Mujlli, Chijmuri, Guayco, Tirata, Collpa y Ramada. Rodeado de ritos, bailes y música, era este universo festivo el que era soportado por los cargos.

Basados en estos criterios, los cargos religiosos llegaron a tener una estructura jerarquizada. El alferazgo de las “fiestas principales” ocupaba la cumbre de la carrera de cargos pero sólo podía ser asumido por los indígenas “principales”, es decir, por quienes tenían la categoría de “originarios” (y por lo tanto gozaban de asignaciones de tierras) y ya habían cumplido con otras responsabilidades comunales de menor significancia. Otros indígenas como los “agregados” o “forasteros”, indígenas que no gozaban de asignaciones directas de tierras pero que residían en los *ayllus* junto con los “originarios” y que probablemente eran parientes de éstos, asumían los alferazgos de las “fiestas de devoción”, las mayordomías y los priostazgos. Por eso puedo afirmar que la jerarquización del sistema de cargos religiosos se correspondía de manera directa con las diferencias sociales que existían al interior de los *ayllus*. En alguna medida, el cumplimiento de estos cargos generó también procesos de ascenso y movilidad social que redundaban en más derechos y prestigio. He podido encontrar, por ejemplo, casos en los que indios “forasteros” de curatos vecinos se autodefinieron como “principales” por el hecho de haber pasado diferentes cargos a lo largo de varios años. Es decir, el sistema de cargos otorgó en diferentes circunstancias el carácter de miembros plenos de la comunidad a quienes lo ejercían.

⁹⁷ Quispe, Alber. *La mit'a religiosa*.

A un nivel más general, el sistema de cargos religiosos también se relacionaba con criterios de segmentación territorial. Como ya comenté, al igual que muchas comunidades andinas, Tapacarí estaba conformada por dos parcialidades complementarias (*anansaya* y *urinsaya*) cada una de las cuales tenía un número variado de *ayllus*. Siguiendo criterios de alternancia, ambas parcialidades compartían responsabilidades en el auspicio de las fiestas. Así, por ejemplo, de los 14 mayordomos e igual número de mayordomas que tenían las “fiestas principales” la mitad correspondía a la parcialidad de arriba o *anansaya* y la otra mitad a la parcialidad de abajo o *urinsaya*. Aunque es difícil precisar su organización a nivel de los *ayllus*, este era el marco que sustentaba la carrera personal de los tapacareños respecto al ejercicio de cargos de forma ascendente.

Como las fiestas formaban parte fundamental de la vida comunal, su organización recaía directamente en las autoridades indígenas y no en los doctrineros, personajes españoles o criollos que residían en los *ayllus* y que jugaban un rol determinante en las labores de evangelización pero que no tenían ningún poder de decisión en la designación de “pasantes”. Caciques, “segundas personas”, alcaldes y *jilaqatas* se encargaban anualmente de la elección o nombramiento de los indígenas que debían asumir los cargos festivos. Las autoridades étnicas de más importancia, junto con sus “segundas”, regulaban los turnos rotativos en el pueblo principal o cabecera mientras que esa tarea les correspondía hacer en los anexos a los miembros del cabildo indígena (alcaldes) y a los representantes de los *ayllus* (*jilaqatas*). Por eso puedo afirmar que, al menos en ese periodo, la estructura de cargos no erosionó el poder hereditario de los caciques.⁹⁸ En otros contextos andinos instancias basadas en criterios rotativos como el sistema de cargos y el cabildo indígena progresivamente desplazaron de sus posiciones de poder a los caciques que sustentaban su legitimidad en criterios de herencia.⁹⁹

⁹⁸ Thomson, en su estudio sobre el altiplano y los valles de La Paz durante el siglo XVIII, argumentó que las interpelaciones a los jefes étnicos por el “común” en realidad no pretendían empoderar a quienes ejercían los cargos cívico-religiosos. En ese espacio geográfico, los *jilaqatas*, “principales” y ancianos habrían asumido el gobierno comunal bajo control de los “comuneros”. Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*. Serulnikov también propuso que el estudio del fenómeno de la traslación del poder de la cúspide hacia las bases, implica reflexiones sobre la legitimidad política y las “concepciones indígenas de gobierno”. Más concretamente, en una exploración del “gobierno de los pueblos andinos” del siglo XVIII, él afirma que la afluencia de los criterios de representación política contrapuestos a la sucesión hereditaria no “resultó de la consolidación de los cabildos y cofradías como estructuras de poder y prestigio independientes de los cacicazgos”, sino de “la readecuación de otros sistemas de autoridad propios de los ayllus”. Serulnikov, Sergio, “El gobierno de los pueblos andinos en el siglo XVIII. Cambios y continuidades”, 180-181. Recientemente, Nicolas argumentó que en los *ayllus* de Tinguipaya (Potosí) no hubo “ni colapso ni sustitución” del cacicazgo, sino una “recomposición del sistema cacical”. Nicolas, Vincent, *Los ayllus de Tinguipaya*, 125 y 149-168.

⁹⁹ Abercrombie, Thomas A., *Caminos de la memoria y el poder*; Rasnake, Roger, *Autoridad y poder en los Andes*.

En Tapacarí el cacicazgo se mantuvo como instancia de autoridad incluso durante los primeros años del periodo republicano, por lo que otros fueron los mecanismos de la recomposición del gobierno comunal en esos años.

Lo que sí debo afirmar es que el sistema de cargos religiosos en Tapacarí no estaba al margen del disenso. Si bien el ejercicio de los cargos se basaba en nociones de ciclicidad, rotación y turnos y tendía a un funcionamiento relativamente equilibrado, fenómenos como la crisis del cacicazgo, la fragmentación social y la creciente exigencia de derechos parroquiales cada vez más hicieron de las *mit'as* religiosas fueran espacios de conflicto. En esas circunstancias, los indígenas debieron afrontar una agria experiencia que les llevó a plantear reclamos judiciales acompañados de manifestaciones violentas (tal como ocurrió en la gran rebelión andina de 1780-1781). Aquí los tapacareños se enfrentaron contra sus pastores que les exigían crecientes obsecuciones, pero también contra sus propios caciques quienes habían dejado de representar a sus *ayllus* ante los reclamos de las injusticias y los cobros desmedidos. Por eso fueron los “indios principales”, sin intermediación del cacique, quienes empezaron a defender a sus *ayllus* en un interesante giro de la cultura política.

1.3. Los *ayllus* de Tapacarí y el régimen colonial

La institucionalización de la sociedad virreinal en los Andes centrales y sur-centrales no se produjo inmediatamente después del proceso de conquista que despuntó en 1532. Las fricciones que surgieron entre los conquistadores, la resistencia liderada por una facción Inca, la rebelión de los encomenderos contra la corona, entre otros conflictos, originaron un periodo inestable que imposibilitó la puesta en práctica de cualquier medida institucional de importancia. Aunque en ese transcurso crítico se creó el Virreinato del Perú (1543) y poco después se ensayaron las políticas del pacificador Pedro de la Gasca tendientes a establecer una base tributaria indígena (a partir de una tasa establecida por una visita incompleta), a la par que se ponían en marcha medidas para establecer una base administrativa, no fue sino desde comienzos de los setenta cuando se empezó a consolidar el modelo de gobierno de la sociedad conquistada, creando un régimen tributario sobre la población indígena y organizando la economía sobre la minería argentífera. Propuesto por la Junta Magna para imponer un régimen administrativo que resultase eficiente, fue el virrey Francisco de Toledo

quien, entre 1569 y 1582, diseñó las bases legales de tales medidas aplicándolas luego a las sociedades andinas con resultados favorables.¹⁰⁰

Asesorado por el licenciado Polo de Ondegardo, el jesuita José de Acosta y el jurista Juan de Matienzo, entre otros, Toledo implantó una serie de importantes reformas muchas de las cuales perduraron a lo largo del periodo colonial. Fue el primero en realizar una visita general a todo el Virreinato del Perú con el propósito de obtener informaciones en las cuales respaldar sus políticas. Entre 1570 y 1575 los funcionarios puestos a su disposición (jueces visitadores, escribanos e intérpretes) elaboraron detalladas matrículas de los indígenas, que acompañaron con registros de los productos (o la capacidad productiva) de cada región. Frente al patrón de asentamiento disperso tradicional del mundo andino, acorde con su sistema productivo, Toledo estableció un régimen de reducciones mediante la creación de pueblos nucleares donde debía residir toda la población indígena.¹⁰¹ Para facilitar la cristianización andina, los pueblos contaban con una iglesia; para impulsar el gobierno local, a la par de restarle el poder a los descendientes de los “señores naturales”, se erigió un cabildo destinado a la participación de alcaldes indígenas. Dispuesto a homogeneizar el régimen tributario entre la población indígena, Toledo monetizó su pago con contadas excepciones de entregas en productos.¹⁰² Fijó así un tributo general para la población masculina con acceso a tierras comprendida entre los 18 a 50 años. Más impactantes fueron sus reformas destinadas a garantizar las labores mineras en los cerros de Potosí para la extracción de plata, recurso en torno al cual empezó a constituirse la economía surandina asentada en la formación de un mercado interno autosuficiente que aceleró la mercantilización tanto de la actividad agraria como de la fuerza de trabajo indígena.¹⁰³ No sólo introdujo el método de la amalgamación o dispuso la construcción de la casa de moneda, sino que organizó el traslado de fuerza de trabajo indígena masculina a Potosí desde distintos puntos de la geografía andina, retomando una antigua institución basada en turnos o *mit'as*. Otras medidas adicionales encaminadas a

¹⁰⁰ Quisbert, Pablo, “Tercera parte. La construcción y consolidación del orden colonial (1570-1600)”, en Bridikhina, Eugenia coord., *Bolivia, su historia. Tomo II. La experiencia colonial en Charcas, siglos XVI-XVII*, Coordinadora de Historia, La Paz, 2015, 167-214.

¹⁰¹ El texto editado por Saito y Rosas contiene importantes estudios sobre las políticas reduccionales del virrey Francisco de Toledo. Véase Saito, Akira y Rosas, Claudia, eds., *Reducciones*.

¹⁰² Los indígenas debían pagar el tributo en su condición jurídica de “vasallos libres” de la Corona de Castilla. Escobedo, Ronald, *El tributo indígena en el Perú (siglos XVI-XVII)*, Ediciones Universidad de Navarra S. A./Oficina de Educación Iberoamericana, Pamplona, 1979, 22. Durante las primeras décadas, bajo el régimen de encomiendas, el tributo era pagado sobre todo en especie y una parte menor en dinero.

¹⁰³ Assadourian, Carlos Sempat, *El sistema de economía colonial. Mercado interno, regiones, espacio económico*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1982.

imponer el control de la administración monárquica (incluidas en ellas las de carácter religioso) reforzaron el armazón legal, burocrático e institucional del gobierno.

Con todas estas reformas, la empresa toledana implicó una completa reorganización del mundo andino. Algunos estudios han reforzado la idea de que algunas de estas reformas en realidad fueron negociadas con los *mallkus* y *kurakas* andinos quienes, a pesar de haber perdido muchos de sus privilegios, todavía mantenían cierto prestigio y poder entre sus grupos étnicos.¹⁰⁴ Fuera como fuese, en el modelo político de Toledo se concedió un alto grado de autonomía a las reducciones indígenas, aunque siempre en el marco del control monárquico. Si bien el funcionario real, siguiendo los lineamientos de la Junta Magna, apostó por una política centralista, a los *ayllus* andinos, entonces enmarcados en las reducciones, les dejó gobernarse en función a un *corpus* jurídico que él mismo contribuyó a consolidar. La inclusión del cabildo como un contrapeso al poder de los caciques o el hecho de que estos últimos pasaran a ser funcionarios de la Corona, dicen mucho del carácter colonial del autogobierno indígena.

Desde las reformas que Toledo implantó en el espacio andino, el tributo y la *mit'a* minera se constituyeron en marcadores vitales de la vida comunal y reorientaron las bases de la organización de los *ayllus* andinos. El desarrollo de calendarios tributarios,¹⁰⁵ los métodos de cobranza y los formatos de acceso al dinero fueron orientados a garantizar el pago del tributo; mientras que la puesta en práctica de estrategias familiares para el desplazamiento hacia Potosí, el acceso a excedentes productivos para asegurar la subsistencia en el centro minero y el despliegue de formas de solidaridad o clientelares para asegurar la posesión de la tierra y los ganados en la ausencia temporal del *mit'ayo* y su familia, buscaban asegurar la reproducción de la *mit'a* minera. Estas dos cargas coloniales impuestas por el régimen colonial o negociadas por los *mallkus* y *kurakas* con Toledo, requerían de grandes esfuerzos comunales e individuales e implicaron altas dosis de arbitrariedades, abusos y muertes. Pero además de los elementos de dominación y explotación subyacentes a estos fenómenos coloniales –exageradamente enfatizados en algunos estudios étnicos- no cabe duda que en

¹⁰⁴ Zagalsky, Paula, “La mita de Potosí: una imposición colonial invariable en un contexto de múltiples transformaciones (siglos XVI-XVII; Charcas, virreinato del Perú)”, *Chungara, Revista de Antropología Chilena*, vol. 46, n° 3, 2014, 377.

¹⁰⁵ El concepto de “calendario tributario” fue inicialmente propuesto por Platt en su análisis de las diferentes formas de intervención a las que recurrieron los miembros de los *ayllus* de Lípez (Potosí) en el siglo XIX para entregar su “contribución indígenal”. Véase Platt, Tristan, “Calendarios tributarios e intervención mercantil”, 215-241.

torno a *mit'ar* y tributar se articuló un nuevo campo de significados, prácticas rituales y criterios de reconocimiento social al interior de las sociedades andinas. Además, el pago fiscal y la práctica laboral relacionaban directamente a los indígenas con la monarquía o, más precisamente, con la persona del rey. Esta relación política y simbólica se reforzó a lo largo de los siglos de tal modo que los indígenas se concebían a sí mismos, quizá con algo de jactancia, como tributarios y *mit'ayos* del rey.¹⁰⁶ Sobre todo en los pleitos judiciales muchos indígenas defendían sus derechos enfatizando precisamente el ejercicio de estas cargas “en servicio de Su Majestad”.

De lo dicho hasta ahora, puedo afirmar que el cumplimiento de estos “servicios” tuvo al menos dos importantes implicancias: internamente regulaba el acceso a la tierra y externamente garantizaba la autonomía política relativa. Este resultado paradójico, pues ambas cargas resultaban en grandes sacrificios para los indígenas, ¿debe ser entendido en términos de negociación? El hecho concreto aquí es que la organización del pago del tributo y el cumplimiento de la *mit'a* minera se desarrollaban en el marco de la autonomía relativa que tenían los *ayllus* como parte constitutiva del régimen monárquico. Quizá debido a ello, la negociación estratégica entre las jefaturas andinas y los funcionarios estatales tuvo que ser permanente. Esto no niega la existencia de mecanismos de explotación y dominación colonial sobre la población indígena, pero resalta la capacidad de adaptación negociada a la realidad colonial que demostraron los andinos en diferentes situaciones. Platt entendió esta relación como un “pacto de reciprocidad” no explícito entre el Estado monárquico y los indígenas mediante el cual el primero se comprometía a otorgarles control sobre sus tierras a los segundos y éstos a cumplir con la *mit'a* minera y el tributo.¹⁰⁷

Como en el resto de los Andes, en Tapacarí la política reduccional condujo al afianzamiento de una autonomía política relativa que en los hechos implicó, por un lado, el

¹⁰⁶ Un grupo de *mit'ayos* que iba de San Martín de Chupa (Azángaro) a Potosí, cometió una serie de incidentes en su paso por las cercanías de Oruro. Frente a los reclamos de los afectados y ante la movilización de las autoridades, los *mit'ayos* enfatizaron que estaban en servicio del rey y que, por eso mismo, era menester que se los auxiliase en todo lo necesario. A partir de este caso, Tandeter retrotrae el concepto de “pacto de reciprocidad” de Platt para preguntarse si la *mit'a* minera era percibida por la población indígena como parte de un “pacto”, problemática que es sólo enunciada a falta de respaldo documental. Tandeter, Enrique, *Coacción y Mercado. La Minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826*, (Archivos de Historia Andina 15), Centro de Estudios Regionales Andinos “Bartolomé de Las Casas”, Cusco, 1992, 39-47. Del Río (2005: 99), al respecto, considera que “el pago tributario fue la garantía para mantener el control étnico de los territorios, en tanto la mita, especialmente los turnos obligatorios de trabajo en las minas, abrió el camino al rearmado de nuevas solidaridades macroétnicas”. Del Río, María de las Mercedes, *Etnicidad, territorialidad y colonialismo en los Andes*, 99.

¹⁰⁷ Platt, Tristan, *Estado boliviano y ayllu andino*, 67-77.

reforzamiento del sistema de autoridades locales a partir de una relación entre el cacicazgo y el cabildo con funciones diferenciadas y jerarquizadas y, por otro, la reconfiguración de la organización social en torno a nuevos mecanismos de movilidad social generados por la economía de mercado y el acceso a la tierra. Ambos aspectos, el del gobierno y el de la reproducción social, se constituyeron ante todo en relación al tributo y a la *mit'a* minera. Siendo éstas las dos cargas más importantes de este “pueblo real” frente a la administración colonial, para su cumplimiento se destinó una buena parte de las fuerzas (o energías) labores ya fuese para acceder a dinero que cubriera el tributo ya fuese para reproducir los ciclos de la *mit'a* minera.

El pago del tributo fue la obligación estatal más importante para los tapacareños. Durante las reformas de Toledo, los pueblos andinos como Tapacarí fueron tasados con pagos monetarios más que en especie, a contracorriente del modelo tributario anterior que había privilegiado la entrega de productos por sobre el cobro en dinero. Registrado en el corregimiento de Cochabamba, el entonces repartimiento de Tapacarí conformado por 1173 tributarios fue tasado en esa época con 7733 pesos en plata “ensayada y marcada”, cálculo establecido a partir de su capacidad productora, tierras y recursos ganaderos. Ese monto monetario fue acompañado de una entrega en especie de 600 fanegas de maíz, el grano más producido en los climas templados de los valles.¹⁰⁸ En el curso de los años esta tasa toledana se ajustó en relación al incremento o disminución de la población y el tributo llegó a monetizarse por completo a fines del siglo XVIII.¹⁰⁹

De acuerdo a registros y criterios oficiales, en relación al tributo los hombres estaban categorizados como “tributarios”, “próximos” y “reservados”. Los primeros, comprendidos entre los 18 y los 50 años, eran “originarios” y “forasteros” con diferenciadas tasas tributarias. Los segundos, en cambio, eran adolescentes que se encontraban en una edad cercana a tributar, razón por la cual eran registrados bajo la categoría de “próximos”. Los “reservados”,

¹⁰⁸ Toledo, Francisco de, *Tasa de la Visita General de Francisco de Toledo*, (Introd. y versión paleográfica de Noble D. Cook), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, (1570-1575), 1975, 23.

¹⁰⁹ A finales del siglo XVIII en el partido de Tapacarí, y quizá también que en el “pueblo real” del mismo nombre, el pago en especie aún constituía una posibilidad para los funcionarios estatales. En la revisita de 1785, por ejemplo, el contador de retasas del virreinato, Matías Bernal, aclaró que el método para dichas liquidaciones consistía, como en Lima, en “graduar la porción de especies por la porción designada en la última retasa [de 1732], comparando el número de contribuyentes de la actual con la anterior, y dándole el mismo valor de seis tomines ensayados que graduó el señor Toledo hace más de dos siglos”. El funcionario real, sin embargo, señaló la probabilidad de que entre una y otra tasa “tal vez habrá variado la costumbre pagando ahora todo en plata, en cuyo caso podría ser perjudicial hacer innovación” (AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita”, f. 42r).

finalmente, eran aquellos que no tributaban, eximidos entre los que se encontraban distintos casos. Debido a su linaje, los caciques de ambas parcialidades y sus hijos primogénitos estaban exentos del tributo. Los cantores y sacristanes indígenas también se eximían del tributo mientras duraban sus servicios religiosos, situación similar para quienes cumplían funciones locales como los alcaldes, los cobradores de tributos y los capitanes de la *mit'a* minera. Tampoco los enfermos o lesionados de forma permanente estaban obligados a pagar su tasa. La mayor parte de los “reservados” estaba compuesta por quienes sobrepasaban la edad de los 50 años, límite establecido por la legislación monárquica para dejar de tributar.

Las mujeres, al igual que los niños, tampoco debían pagar el tributo. Diferentes circunstancias, sin embargo, hicieron que muchas de ellas se encargaran de tributar tras las muertes de sus maridos. Esta práctica no fue tan común en condiciones ordinarias pero después de la muerte de muchos hombres en la rebelión de 1781, fueron sus esposas las que asumieron, incluso contra las normas reales, la cancelación del tributo. Más aún, en al menos dos casos, mujeres asumieron los cargos de cobradoras de tributos en algunas estancias que les fueron asignadas por el “cacique interino”, Josef Fontanilla, un español o criollo que quiso recolectar a fuerza de presiones todo el monto señalado en los “padroncillos” (*cf.* Cap. III, 3.3.1.). Una de ellas, María Flora, “india principal” de Tarauta, recolectó el tributo en Tarauta, Chijmuri, Vintaya, Uchusuma y Collpa¹¹⁰ y otra mujer anónima, hermana de Tomás Flores (alias “Isaco”, muerto en la rebelión), “ayudaba a la cobranza con cincuenta pesos”.¹¹¹

Las tasas eran diferenciadas de acuerdo al acceso o carencia de tierras. Los “originarios” que por tradición poseían tierras estaban tasados con 9 pesos 7 reales y medio en tanto que los “forasteros” que no las tenían pagaban 6 pesos 2 reales desde fines del siglo XVII.¹¹² Si bien los “originarios” tenían tasas más altas que los “forasteros”, en realidad el monto global de sus tributos era menor que el de los segundos en razón de su disminuida cantidad. Debido a la tendencia de crecimiento de la población forastera, el monto total del tributo de este segmento también fue incrementándose.

Cuando en los registros estatales los hombres de entre 18 a 50 años son concebidos como agentes tributarios, no se explicita si esa condición jurídica les fue dada en tanto

¹¹⁰ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 121v.

¹¹¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], ff. 147v-148r.

¹¹² AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita”, f. 44v. Los “forasteros” empezaron a tributar a partir de 1682 cuando el Duque de La Palata impuso una tasa homogénea a esa población indígena. Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia*, 123-147.

cabezas de familia, pero en la realidad andina el peso económico del tributo fue asumido en conjunto por la unidad familiar a partir de múltiples estrategias. En algunos pueblos andinos la carga tributaria hacia las familias al parecer era paleada con la comercialización de los excedentes de las tierras comunes por parte de las autoridades étnicas. De acuerdo a Larson, a fines del siglo XVIII en Tapacarí el adeudo tributario era directamente contraído por las unidades familiares sin que pudieran amortiguarlas con los excedentes de las tierras de comunidad que más bien beneficiaron personalmente a los caciques.¹¹³ De ser ciertas esas condiciones, las familias tapacareñas debieron afrontar muchas más coacciones para cumplir con el pago de sus tasas.

La recaudación del tributo estaba a cargo de las autoridades indígenas. De acuerdo a las retasas, los caciques de cada parcialidad eran quienes entregaban el monto total de la recaudación a los oficiales de contaduría de las cajas reales de Cochabamba.¹¹⁴ Detrás de este depósito formal, había, no obstante, una práctica mucho más extensa, pero también solapada, que empezaba mucho antes de que la plata llegara a las cajas reales, repitiéndose este procedimiento de forma anual. La recaudación empezaba con la designación de los cobradores o *jilaqatas* (en ciertos casos aparecen como “ylacatas cobradores”) a quienes los caciques entregaban “padroncillos” o listas de tributarios con los montos que a cada indígena, “originario” o “forastero”, le correspondía pagar. Los *jilaqatas* cobraban el monto anual en dos “tercios”: la mitad en San Juan (24 de junio) y la otra mitad en Navidad (25 de diciembre). Socorridos de sus “padroncillos”, y probablemente de un indígena ladino o castellano hablante, iniciaban los cobros estancia por estancia (o, en ciertas ocasiones, congregaban a las unidades tributarias en un lugar específico) hasta completar sus listas, tarea que debió ser bastante arriesgada porque se exponían a los probables déficits debido a la ausencia, muerte o cualquier otro impedimento de parte de los tributarios. Según ha argumentado Larson,¹¹⁵ los déficits eran asumidos por los caciques pero a cuenta de endeudar a los cobradores, razón por la que muchos rehusaban ocupar estos cargos. Precisamente de ese tenor fue la querrela judicial que estableció en 1786 Agustín Condori (hijo del cacique de *urinsaya* Blas Condori) contra el cacique de *anansaya* Matías Quispe. Justificando el ejercicio sin descanso alguno de otros cargos en los años anteriores, Condori se negó a aceptar el

¹¹³ Larson, Brooke, “Explotación y economía moral en los Andes del Sur: hacia una reconsideración crítica”, *Historia Crítica*, no. 6, 1992, 95.

¹¹⁴ Recién en 1773 se estableció la caja real de Cochabamba. Con anterioridad a esa fecha, los tributos eran depositados en las cajas reales de Potosí.

¹¹⁵ Larson, Brooke, “Explotación y economía moral en los Andes del Sur”, 95.

nombramiento de cobrador que le hizo su cacique y consiguió el beneplácito del subdelegado del partido quien, a pesar de las argumentaciones de Quispe, le exoneró de tan aborrecida obligación.¹¹⁶

Como el cobro de tributos descansaba en el trabajo minucioso de los “cobradores” o *jilaqatas*, los caciques no dejaron de enfrentarse a problemáticas situaciones generadas por los constantes escamoteos de sus subordinados. Recurriendo a medios de coerción o a pedidos de persuasión, exigían cumplir con estas cargas como parte del sistema de obligaciones al que estaban sujetos sobre todo los “originarios”. Quizá ante la limitación de la disminuida población de “originarios”, los caciques incluso designaron para las cobranzas de tributos a indígenas que habían nacido fuera de Tapacará, “forasteros” en el sentido pleno de la palabra. Pasó eso con Guillermo Martín en cuatro oportunidades, pero también con los hermanos Clemente.¹¹⁷ Del mismo modo que las estrategias para escapar de tales cargos por parte de quienes estaban llamados a ello, los caciques también encontraron maneras para sortear los obstáculos a una de sus principales obligaciones como autoridades porque eran estas recaudaciones tributarias las que finalmente entregaban en las cajas reales.

El pago del tributo formalmente se ajustó a los pagos semestrales fijados por el gobierno colonial para todos los pueblos andinos, pero el calendario tributario interno dependía más bien del ciclo de producción agropecuaria así como de la comercialización de los productos para conseguir plata. En la declaración que hizo un tributario en 1783 se afirmó que los caciques solían esperar las cosechas para exigir los tributos a sus subordinados.¹¹⁸ Es difícil precisar el desarrollo de este calendario en el ámbito de las unidades familiares, pero seguramente funcionaron estrategias diferenciadas en cuanto al pago del tributo, pasando por la coacción mercantil cuanto por mecanismos tradicionales de solidaridad. Un problema común de esta dinámica fue la disociación entre “tercios” y ciclo productivo-comercial. Como el tributo dependía tanto de la producción como de la comercialización, hubo una latente dificultad en pagar el último “tercio” del año porque los productos recién estaban en pleno

¹¹⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 746r.

¹¹⁷ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 145, Exp. 4, “Expediente seguido por el indio Sebastián Marca”, f. 197v; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 135, Exp. 17, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, ff. 738r-754v. Más detalles de estos “forasteros” están en Quispe, Alber. *La mit'a religiosa*, 40, 62, 63, 207, 214. Serulnikov ha estudiado el caso de un forastero que residía en Chullpa y que debido al costeo de un alferazgo consiguió ser admitido como “indio nativo”, incluso sin ir a la *mit'a* minera de Potosí ni pagar el tributo. Véase Serulnikov, Sergio, “De forasteros a hilacatas: una familia andina de la provincia de Chayanta, siglo XVIII”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n° 40, 2003, 43-70.

¹¹⁸ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], ff. 184r-v.

crecimiento. Una vez cosechados éstos entre marzo y mayo recién eran ofrecidos en los mercados locales, y probablemente en el altiplano, donde adquirirían dinero al filo de cumplirse el “tercio” de San Juan. Esta realidad fue constatada en 1787 por el subdelegado de partido Jerónimo Marrón y Lombera y el apoderado fiscal de la revisita de 1785 Fermín Escudero.¹¹⁹

Los ciclos de crisis o auges característicos de la producción agraria alteraron, del mismo modo, el normal pago del tributo. En tiempos de sequías, heladas o granizadas, no había frutos suficientes para cubrir las tasas acostumbradas, lo que obligó a las autoridades a echar mano de los fondos económicos comunales. La crisis climática de 1804, quizá la más dura en mucho tiempo, arruinó completamente la producción agraria e imposibilitó la cancelación del tributo de ese año.¹²⁰ Sólo gestiones largas seguidas por los caciques de ambas parcialidades (cf. Cap. IV, 4.2.) lograron que de los fondos acumulados de los bienes de comunidad se descontaran los montos adeudados a las cajas reales por concepto de tributos. Este es el único caso que conozco en el que los excedentes comunales fueron a cubrir los costos del tributo porque, como mencioné, cada unidad familiar corría el pago de su correspondiente tasa.

La manera de fijar el tributo y la *mit'a* minera en función a características etarias debió ser más dificultosa de lo que comúnmente se ha señalado. En ciertos litigios por la exención del tributo y la *mit'a* minera, por ejemplo, se aprecia que la población no sabía precisar su edad, razón por la cual un funcionario o comisionado debía dar un parecer o establecer una edad aproximada de acuerdo a las características somáticas del interesado.¹²¹ Lo que parecen señalar estos casos es la existencia de otros criterios exentos tanto de la *mit'a* minera como del tributo, más allá de los marcadores temporales. Probablemente, en este sentido, no importaba tanto la fecha de nacimiento cuanto la etapa del ciclo vital humano: el hecho de ser casado pudo haber definido a un tributario antes que su edad cronológica. No es casual que en los escritos de preparación de las revisitas una de las problemáticas fuera precisamente el de la inclusión en la categoría de tributarios y *mit'ayos* a los casados menores de 18 años. De

¹¹⁹ Ambas autoridades firmaron un informe en el cual escribieron lo siguiente: “regularmente se dificulta el cobro en el tercio de Navidad, porque como la subsistencia de estos naturales dependa de la agricultura a que están dedicados sin tener más comercio industria, ni arbitrio solo en el tercio de San Juan, en que tienen a mano los productos de sus cosechas, se puede allanar la recaudación de tributos, y esto en años que no sean estériles y calamitosos” (AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita”, 1785, f. 33v).

¹²⁰ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”.

¹²¹ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 122r y 133v; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 203, Exp. 11, “Un sumario producido”, f. 364r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 231, Exp. 7, “Expediente criminal”, f. 172r.

acuerdo a estas observaciones, en los *ayllus* era inmediata la inclusión de los casados en la clase tributaria incluso si aún no habían alcanzado los 18 años, práctica cuestionada y rechazada por las autoridades monárquicas.

La organización de la *mit'a* minera fue la otra gran carga de los *ayllus* de Tapacarí. Desde la época del gobierno de Toledo, Tapacarí, entonces del corregimiento de Cochabamba, fue uno de los “pueblos reales” señalados para remitir trabajadores temporales a las minas de Potosí. Mediante turnos, tal como señalaban las ordenanzas del caso, un contingente de la población masculina comprendida entre 18 y 50 años salía anualmente hacia las gélidas minas potosinas donde ponía a disposición de los azogueros su fuerza de trabajo por un salario que apenas cubría una parte de su manutención.¹²² Desconozco por completo los detalles sobre la experiencia de estos mineros andinos en la urbe minera. ¿En qué parroquias indígenas se acogían?¹²³ ¿En qué minas o ingenios laboraban? ¿Cómo se organizaba el trabajo de éstos? ¿Cuáles eran sus estrategias para sustentarse durante el tiempo de su permanencia? ¿Cómo era su rutina al interior de las minas pero también fuera de ellas? ¿Conformaron otras identidades con los *mit'ayos*, *mingas* (o trabajadores libres) y *k'ajchas* (o trabajadores que extraían de forma ilegal el mineral de las minas) de otros pueblos andinos en los espacios laborales y en las parroquias?¹²⁴ Estas son preguntas interesantes que ahondarían las pesquisas sobre la experiencia socio-económica de los *mit'ayos* y sus familias pero que por ahora no las puedo responder.

Las cuotas *mit'ayas* para la minería fueron cambiando a lo largo del tiempo en función a las coyunturas de auge y crisis, las disposiciones de las instancias gubernativas y las

¹²² El salario establecido por Toledo fue diferenciado de acuerdo a tareas. Los barreteros de interior mina tenían un salario diario de 3 reales y medio, los que trabajaban en los ingenios y “beneficios” recibían 2 reales y 3 cuartillos en tanto que los que conducían los minerales desde las minas hasta los ingenios eran pagados con 3 reales. Capoche [1585] citado en Zagalsky, Paula, “La mita de Potosí”, 378.

¹²³ En el plano de parroquias indígenas de Potosí que elaboraron Gisbert y Mesa se señala que los *mit'ayos* de Tapacarí residían en la parroquia de San Benito a comienzos del siglo XVII. Véase Gisbert, Teresa y Mesa, José de., “Arte, arquitectura y urbanismo en Potosí”, en Gluckmann, Daniel; Gisbert, Teresa; Mesa, José de y Abecia, Valentín, *Potosí*, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Madrid, 1990, 9. ¿Se mantuvieron los *mit'ayos* mineros de Tapacarí en esa parroquia en el periodo posterior? Este es un tema de pendiente estudio.

¹²⁴ Zagalsky considera que en el repartimiento general de *mit'a* de 1610 “a cada minero y dueño de ingenio se le asignaban mitayos procedentes de capitanías, repartimientos de indios, jefaturas políticas y filiaciones étnicas diferentes”. De ello deduce que hubo una “coexistencia multiétnica” de *mit'ayos* en los espacios laborales de Potosí, a pesar de las intenciones toledanas de distribuir indígenas según repartimientos y *ayllus*. En contraste, señala la autora, las relaciones entre indígenas de acuerdo a criterios residenciales (de acuerdo a la idea según la cual los indígenas de cada capitanía residían en una misma rancharía y pertenecían a una misma parroquia) se dieron de manera “exclusivamente intraétnica, o en su defecto, entre indígenas de una misma capitanía”. Zagalsky, Paula, “La mita de Potosí”, 380.

negociaciones entre los actores involucrados. Entre la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX el número del contingente minero enviado de Tapacarí hacia Potosí se mantuvo invariable: 5 *mit'ayos* de *anansaya* y 4 de *urinsaya*, además de un “capitán enterador” (Cuadro 4) (y en ciertos casos un “entablador” adicional), eran despachados cada año por las autoridades.¹²⁵ Aunque en los documentos de la época se asegura que este número representaba la séptima parte de los “indios hábiles y robustos”,¹²⁶ en realidad parece tratarse de un cálculo antiguo que no fue actualizado para la época señalada.¹²⁷ Las listas de los *mit'ayos* de Cochabamba, puestas en relación a la porción tributaria (coincidente en este caso con la población originaria), muestran claramente la falta de proporción entre ambas cantidades. Mientras que la población tributaria total creció constantemente, aunque de forma pausada (en contraste a la población total que creció rápidamente), la cantidad de trabajadores mineros en turno se mantuvo invariable, probablemente siguiendo una tendencia más global.¹²⁸ No hay que olvidar que las asignaciones de *mit'ayos*, del mismo modo que las del tributo, se realizaban entre los “originarios” comprendidos entre los 18 y los 50 años. Pasada esa edad los indígenas quedaban exentos tanto de la *mit'a* minera como del tributo, quedando registrados, de ahí en adelante, en la categoría de “reservados” en los padrones.¹²⁹

Los *mit'ayos* mineros eran elegidos anualmente por las autoridades indígenas. Pero los detalles de esos nombramientos, de ningún modo saltan a la mirada acuciosa del historiador. Más allá de los cálculos establecidos por la legislación ¿cuáles eran los criterios internos útiles para nombrar a estos trabajadores mineros? ¿Sobre qué bases se establecían los turnos?

¹²⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 101, Exp. 5, “Lista de despacho”, ff. 33r-v; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 1r.

¹²⁶ AGI, Charcas 426, [El fiscal].

¹²⁷ Toledo organizó la *mit'a* minera a fines del siglo XVI mediante tres repartimientos de contingentes *mit'ayos*. En 1573 ordenó el primer repartimiento de trabajadores mineros fijando dos turnos de un total de 9500 *mit'ayos* anuales. El segundo fue realizado en 1575 y contó con una gruesa de 11494 *mit'ayos* repartidos en tres turnos. En esa ocasión estableció porcentajes diferenciados por regiones para los grupos de trabajadores mineros. El 17% de los indios tributarios de los repartimientos de Charcas debía asistir a la *mit'a* anualmente, el 16% de La Paz, el 15% del Cusco y el 13% de Canas y Canches. El último repartimiento fue hecho en 1578 e implicó la movilización de un contingente de 14200 *mit'ayos* repartido en tres turnos de cerca de 4400 trabajadores. La población tributaria de 16 corregimientos fue incluida en este repartimiento: Chichas, Porco, Chayanta, Cochabamba, Paria, Carangas, Sicasica, Pacajes, Omasauyus, Chucuito, Paucarcolla, Lampa, Asángaro, Canas y Canches, Quispicanes y Condesuyos. Zagalsky, Paula, “La mita de Potosí”, 378.

¹²⁸ Si existió esta tendencia, debió ser diferente a la que ocurrió al inicio de la organización de la *mit'a* minera. En un sugerente análisis sobre la *mit'a* minera de Potosí entre fines del siglo XVI y comienzos del XVII, Zagalsky considera que la cuota de *mit'ayos* se mantuvo sin cambios a pesar del descenso demográfico, mientras que el pago del tributo se adaptó a esa baja poblacional. Zagalsky, Paula, “La mita de Potosí”, 375-395.

¹²⁹ En esta categoría también estaban registros los caciques y sus hijos primogénitos, los indígenas que estaban cumpliendo servicios eclesiásticos y aquellos que sufrían de una enfermedad o habían quedado lisiados por diferentes causas.

¿Con qué frecuencia debían *mit'ar* los tapacareños? Quienes se encargaban directamente de la organización de los turnos rotativos eran las autoridades locales. Estos ciclos dependían en realidad de la cantidad de “originarios” de ambas parcialidades y de las posibilidades económicas de los indígenas para permutar el trabajo por dinero. En los testimonios de los *mit'ayos* claramente los turnos son articuladores de ciclos que incumbían a los “originarios” como parte de sus responsabilidades por las tierras que usufructuaban. Casos diferenciados pueden ilustrar la heterogeneidad de situaciones de los turnos.

Cuadro 4

Lista de capitanes enteradores de la *mit'a* minera de Tapacarí (1775 – 1795)

Nombre	Año	Parcialidad
Pascual Cerezo	1775	Anansaya
Nicolás Yucra	1782	Anansaya
Agustín Condori	1783	Urinsaya
Miguel Guillermo	1784	Anansaya
Diego Quispe	1785	Anansaya
Josef Marca	1786	Urinsaya
Juan Mamani	1792	Aransaya
Diego Julián	1795	Urinsaya

Fuente: (1775) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 156, Exp. 22, “Expediente seguido por el cacique”, f. 673r; (1782) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 376r y 380r; (1783) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 19v; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, ff. 744r-752v, 1786, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 748r; (1784) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 190, Exp. 4, “Expediente girado por Andrés y Miguel Guillermo”, f. 57r; (1785) AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita”, f. 32r; (1786) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 186, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena José Marca”, f. 371r; (1792) AGN, Sala XIII, 18-2-5, Leg. 50, Lib. 3, “Revisita”, f. 95v; (1795) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 29, Exp. 3, 1779-1799, “Expediente testimoniado”, f. 51r.

Poco antes de partir a laborar en las minas e ingenios de Potosí, los *mit'ayos* y el “capitán enterador” recibían de las autoridades una serie de productos para garantizar su subsistencia. En la parcialidad de *anansaya* en 1783 el “capitán enterador” Agustín Condori recibió 10 fanegas de maíz desgranado y 4 de trigo, estas últimas en realidad en compensación por otro tanto de maíz que no pudo entregársele ese año debido a la escasez de ese producto. Por su parte cada uno de los 5 *mit'ayos* percibió 2 “fanegas y carga” de trigo en lugar de la entrega acostumbrada de maíz.¹³⁰ En *urinsaya* tradicionalmente el “capitán enterador” se beneficiaba con 12 fanegas de maíz, aunque en 1783 sólo recibió 9 “fanegas y

¹³⁰ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 19v.

carga” de ese producto más 2 “fanegas y carga” de trigo; además de “dos corderos, doce aves, un quintal de harina, un frasco de aguardiente y otras menudencias”, alcanzado la suma de 15 pesos 4 reales. Entre tanto, los 4 “cédulas” recibieron en forma personal 2 fanegas de maíz.¹³¹ Como ocurría con el trabajo asalariado que debían realizar en sus tiempos de descanso frente a los escasos salarios que percibían,¹³² la entrega de estos productos permitía la reproducción de la fuerza de trabajo y representaba en verdad un subsidio a la minería colonial. Siendo los granos comercializados en los mercados altiplánicos o insumidos directamente, se consumaba una de las formas de absorción del excedente indígena por parte de la economía minera.

El nombramiento y el despacho de los *mit'ayos* y del “capitán enterador” estaba mediado por un acto ritual, tal como expuse de manera sintética en otro trabajo.¹³³ La organización de los turnos comenzaba con una “primera elección” de la que participaban el “capitán enterador”, los *mit'ayos* y los “principales”. Un documento de 1783 revela que en esa ocasión se consumía chicha en cuya elaboración se acostumbraba gastar una fanega de maíz. El día del despacho, esta misma bebida alcohólica de maíz era obsequiada (“vía de obsequio”, precisa un testimonio) por el cacique y “los principales” a quienes estaban a punto de partir a Potosí. De inmediato se escuchaba una “misa de salud” tras la cual se realizaba el “último despedimento” en una casa particular en la que tenía lugar un “festejo” costado por ambos caciques (quienes daban 15 pesos para la comida), alcaldes y “segundas personas”.¹³⁴ Tras todas estas diligencias, el “capitán enterador”, los *mit'ayos*, los alcaldes, las “segundas personas” y los “indios principales” se dirigían a la capital del corregimiento de Cochabamba a concretizar la cuota *mit'aya* de Tapacarí ante el corregidor. Hecha tal formalización todos los nombrados regresaban a la viceparroquia de Itapaya,¹³⁵ lugar desde donde debían iniciar su penoso recorrido hacia las minas e ingenios de Potosí.

Como he podido explicar en este capítulo, a finales del siglo XVIII los *ayllus* de Tapacarí conformaban una unidad étnica y administrativa que, en el contexto de la concesión autonómica de la monarquía hispana, tenía amplio margen para sostener su organización sociopolítica. Desgajada de la macro etnia *Sora* en los inicios de la colonización, estaba

¹³¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 9, [Razón, cuenta y memoria]. f. 1r.

¹³² De acuerdo a Bakewell, debido a los bajos salarios los *mit'ayos* fueron forzados a ofrecer su fuerza de trabajo durante los periodos de descanso. Bakewell, Peter, *Mineros de la montaña roja. El trabajo de los indios en Potosí, 1545-1650*, Alianza, Madrid, 1989, 112.

¹³³ Quispe, Alber. *La mit'a religiosa*, 58.

¹³⁴ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 19r.

¹³⁵ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, ff. 19r-v.

situada entre el ingreso a los valles de Cochabamba y el altiplano central de la audiencia de Charcas y se regía territorial y simbólicamente en la segmentación dual y complementaria característica de las sociedades de los Andes. Ambas parcialidades, *anansaya* y *urinsaya*, se constituían en importantes referencias de pertenencia social y étnica de la población indígena que internamente estaba sujeta a jerarquías relacionadas con criterios fiscales y de acceso a la tierra (“originarios”, “forasteros” y “agregados”) y con características de parentesco y residenciales (“indígenas principales”, “indígenas del común”). En términos de concepción territorial, la relación entre la cabecera política del “pueblo real” y los anexos dispersos también llegó a tener significancia política por cuanto se constituyó en la base sobre la cual se estructuró el sistema jerarquizado de autoridades cuyas características analizaré en el siguiente capítulo. Los anexos, núcleos poblacionales que resultaron del proceso de aculturación religiosa, eran espacios donde las autoridades indígenas de menor rango forjaron su propio poder. Una vez que se impuso el liberalismo a comienzos del siglo XIX, los anexos se reorganizaron en torno a la jurisdicción de los cantones y vicecantones tal como explicaré, con más detalle, en el capítulo VI.

La relación entre la administración colonial y los *ayllus* de Tapacarí estuvo mediada, durante el periodo monárquico, por el pago tributario y el envío de *mit'ayos* a las minas de Potosí. Para la población indígena, ambas cargas marcaron profundamente la organización interna relacionada, por un lado, con los calendarios tributarios en función a los ciclos de producción agraria y comercialización de productos y, por otro, con la puesta en práctica de los turnos rotativos o *mit'as*. Esta estructura tenía directa relación con el acceso a la tierra pero también con la pertenencia comunitaria basada en relaciones de parentesco, reciprocidad y jerarquías sociales.

Capítulo II

La estructura de autoridades indígenas y sus funciones

La constitución del autogobierno indígena en Tapacarí se desarrolló en el marco de la autonomía limitada reconocida por la monarquía hispánica para el conjunto de las sociedades andinas mediante el *corpus* jurídico de la “república de indios”. La legislación separada de esta “república” reforzó el planteamiento del gobierno indirecto de la población conquistada a la par que le otorgó un importante margen para la organización política interna. Como en el resto de los grupos étnicos sujetos a la monarquía, en esta unidad sociopolítica de Cochabamba el sistema de autoridad respondió a una estructura jerarquizada en cuya cúspide estaban los descendientes de los “señores naturales” *Sora*. Si a consecuencia de las reformas del virrey Francisco de Toledo planteadas a finales del siglo XVI se buscó establecer estructuras de gobierno paralelas entre el cabildo y el cacicazgo, a mediados del siglo XVIII (e incluso antes) había una sola jerarquía de autoridad indígena compuesta tanto por instituciones prehispánicas adaptadas a la realidad colonial como por instancias hispánicas introducidas a los *ayllus*. Fue este armazón político el que soportó el gobierno comunal que, en su práctica concreta, se desempeñó a partir de funciones de autoridad diferenciadas pero que tendieron a solaparse en espacios donde la facultad de gobierno de los caciques de las parcialidades era débil. Esta territorialización del poder fue importante a mediano plazo porque dinamizó la cultura política indígena. Analizaré a continuación cómo se tejía esta estructura de autoridad en los *ayllus* de Tapacarí.¹³⁶

¹³⁶ En este capítulo he incluido total o parcialmente información de los siguientes artículos publicados a manera de avances de la tesis: Quispe, Alber, “El cacicazgo de los Liro de Córdova entre la colonia y la república. Legitimidad, prestigio y poder en Tapacarí (Cochabamba)”, *Anuario de Estudios Bolivianos Archivísticos y Bibliográficos*, n° 25, vol. I, 2018, 159-176; Quispe, Alber, “Los caciques y el uso de ‘papeles’ en la administración de los *ayllus* de Tapacarí”, *Decursos, Revista de Ciencias Sociales*, año XX, n° 43, 2021, 137-154.

2.1. Los descendientes de los “señores naturales” de Tapacarí

El cacicazgo fue una institución importante en la constitución del autogobierno de los *ayllus* de Tapacarí. A fines del siglo XVIII estaba fuertemente relacionada con linajes que se remontaban a los “señores naturales” *Sora* que habían controlado extensos territorios entre el altiplano central y los valles fluviales de Cochabamba en el pasado prehispánico. Desde las reformas emprendidas por el virrey Toledo casi a fines del siglo XVI, esta institución se había impuesto como la principal fuente de liderazgo, autoridad y poder en el marco de la autonomía política relativa y se mantuvo al margen de significativos pleitos entre los aspirantes a controlarla.¹³⁷ En este sentido, la perdurabilidad de su prestigio, que estuvo vigente incluso en la etapa inicial del liberalismo del siglo XIX, tenía relación con el modo tradicional de legitimidad basada en criterios genealógicos. Esta afirmación, sin embargo, no explica por sí sola las situaciones de crisis que no afectaron sustancialmente la estructura política del cacicazgo, excepto en momentos de reformas directamente referidas a su supresión, pero desnudaron la debilidad de liderazgo de quienes lo ejercían. Es necesario, entonces, diferenciar conceptualmente el cacicazgo como instancia de gobierno de los caciques como autoridades personales o familiares.¹³⁸ La institución cacical era una pieza importante para los *ayllus* por cuanto respondía a la mediación externa a la par que ocupaba la centralidad política en la organización local. Sus diferentes funciones tradicionalmente constituidas garantizaban la propia existencia de los *ayllus*.

2.1.1. Linaje, alianzas y legitimidad tradicional

Desde finales de los setenta del siglo pasado la historiografía andina ha destacado distintas facetas del rol de los caciques en la reproducción de la sociedad colonial. Desde un variado matiz teórico-metodológico, estos estudios se han encargado de resaltar la importancia de estas autoridades étnicas fundamentalmente como intermediarias o bisagras entre la población indígena y el Estado. Partiendo de una problematización de las tareas de los caciques en la recaudación tributaria y el envío de *mit'ayos* a las minas de Potosí, las

¹³⁷ Del Río asegura que entre los linajes *Soras* del siglo XVI y principios del XVII no existieron pleitos importantes por cacicazgos. Del Río, María de las Mercedes, *Etnicidad, territorialidad y colonialismo en los Andes*, 119.

¹³⁸ De acuerdo a Serulnikov, las protestas generalizadas de los indígenas del Norte de Potosí en el siglo XVIII fueron contra los caciques más que contra el cacicazgo. Serulnikov, Sergio, “El gobierno de los pueblos andinos en el siglo XVIII”, 186.

investigaciones históricas han avanzado hacia el análisis de su intervención en la economía de mercado, la construcción de sus redes sociales, las bases de su legitimidad política así como los sentidos de sus representaciones religiosas. Sujetos a un amplio marco cronológico que recorre desde el periodo prehispánico hasta el colonial tardío, con notable énfasis en el contexto de las rebeliones indígenas de fines del siglo XVIII, estas reflexiones han mostrado un complejo proceso de negociación, acomodación y adaptación de los liderazgos étnicos a la realidad colonial de la que fueron uno de sus pilares.¹³⁹ Una lectura conjunta de esta bibliografía muestra, sin embargo, que si bien corresponde plantear un panorama general para los Andes sur-centrales bajo estas consideraciones, en realidad la situación de los cacicazgos tuvo un amplio contraste determinado por el contexto social del que eran parte. El análisis de casos locales, en este sentido, llega a ser fundamental tanto para comprender las particularidades de la jefatura étnica andina como para proponer una mirada comparativa y complementaria. Siguiendo esta última opción, en estas páginas abordaré la problemática de la autoridad, el poder, el prestigio y la legitimidad política del cacicazgo de Tapacarí, en un periodo de transformaciones determinantes en el sistema de gobierno andino.

Entre fines del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX el cacicazgo de Tapacarí estaba organizado en relación a la segmentación por parcialidades típica de los *ayllus* andinos. En esa relación segmentaria de desequilibrio entre cada una de las dos parcialidades, *anansaya* y *urinsaya* (cf. Cap. I, 1.1.1.), el cacicazgo de arriba era el que tenía mucho más poder y prestigio que el de abajo. A fines del siglo XVIII, y en semejanza a la situación de otros grupos étnicos centro-surandinos, en Tapacarí esta institución estaba garantizada en el reconocimiento de linajes familiares que la monarquía hispana había hecho a los descendientes de los “señores naturales” *Sora*. Este tipo de autoridad, que se fue transformando paulatinamente desde el periodo postrebelde, era respaldada por los “títulos de nobleza” que las élites indígenas resguardaban entre sus “papeles” y exponían en los tribunales ante cualquier pleito referido a su patrimonio simbólico y material. En torno a este cacicazgo legalmente refrendado por la administración monárquica, un puñado de familias

¹³⁹ Entre la extensa bibliografía al respecto pueden consultarse los siguientes trabajos: Arze Aguirre, René, “El cacicazgo en las postrimerías coloniales”, 47-50; Saignes, Thierry, *Caciques, Tribute and Migration in Southern Andes. Indian Society and the 17th Century Colonial Order (Audiencia of Charcas)*, University of London, London, 1985; Stern, Steve, “La variedad y ambigüedad de la intervención indígena andina en los mercados coloniales europeos”; O’Phelan, Scarlett, *Kurakas sin sucesiones*; Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*; Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*; Inch, Marcela y Medinacelli, Ximena coords., *Pleitos y riqueza*; Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia eds., *Mita, cacique y mitayos*.

vinculadas a los señores étnicos del siglo XVI y XVII accedió, a través de disputas legales poco agresivas, al control del gobierno de las dos parcialidades.

Cuadro 5
Lista de caciques y “segundas personas” de Tapacarí
(segunda mitad del siglo XVIII – primera mitad del siglo XIX)

Año	Anansaya		Urinsaya	
	Cacique	“Segunda persona”	Cacique	“Segunda persona”
1742	Pedro Condori		Pascual Aguilar	
1745	Pedro Condori		Pedro Condori	
1748	Juan Guillermo de Córdova			
1750	Juan Guillermo de Córdova			
1751	Juan Guillermo de Córdova			
1752	Pascual Asencio de Osinaga		Agustín Quispe	
1754	Pascual Asencio de Osinaga		Agustín Quispe	
1755	Sebastián Francisco Liro de Córdova	Pascual Condori		
1756	Sebastián Francisco Liro de Córdova			
1760	Martín Sánchez Condori	Pedro López	Agustín Quispe	
1768	Martín Sánchez Condori		Martín Sánchez Condori	
1771	Sebastián Liro de Córdova	Pedro García		
1772	Sebastián Liro de Córdova		Guillermo Liro de Córdova	
1775	Sebastián Francisco Liro de Córdova	Pedro García		
1776	Sebastián Francisco Liro de Córdova	[Pascual Cerezo]*		
1777	Sebastián Francisco Liro de Córdova	[Pascual Cerezo]	Rafael Santos Quispe Tupa	
1779		[Pascual Cerezo]	Rafael Santos Quispe Tupa	
1780	Sebastián Liro de Córdova	[Pascual Cerezo]	Rafael Santos Quispe Tupa	
1781	Sebastián Liro de Córdova [hasta el mes de febrero] Martín Sánchez Condori Cacique (interino)	Pascual Cerezo (segunda de Sebastián Liro de Córdova) Silvestre Chambilla (segunda de Martín Sánchez Condori)	Matías Quispe [hasta el mes de febrero] Rafael Santos Quispe	
1782	Martín Sánchez Condori	Silvestre	Blas Condori	Diego Choque

	Cacique (interino)	Chambilla		
1783	Josef Fontanilla (interino)/Josef Alcocer (interino)	Silvestre Chambilla		
1783	Josef Alcocer (interino)			
1783	Martín Sánchez Condori (interino)	Gregorio Romero	Blas Condori	Diego Choque
1784	Martín Sánchez Condori Matías Quispe [a partir de abril]	Andrés Coñacaba	Blas Condori	
1785	Matías Quispe	Andrés Coñacaba	Blas Condori	Blas Mamani
1786	Matías Quispe		Blas Condori	
1787	Manuel Pacheco (interino)	Andrés Coñacaba		
1788	Matías Quispe			
1789	Matías Quispe		Juan Condori	
1791	Matías Quispe			
1792	Matías Quispe	Pedro Adrián	Juan Condori	Blas Mamani
1795	Matías Quispe		Juan Condori	
1796	Matías Quispe	Nicolás Chivi	Juan Condori	Eugenio Mamani
1798	Matías Quispe		Juan Condori	
1799	Matías Quispe		Nicolás Chivi	
1800			Nicolás Chivi	
1801	Matías Quispe		Nicolás Chivi	
1802	Matías Quispe			
1804	Matías Quispe		Nicolás Chivi	
1805	Matías Quispe		Nicolás Chivi	
1806	Matías Quispe			
1809	Matías Quispe			
1810	Matías Quispe			
1811			Nicolás Chivi	
1813	Matías Quispe		Nicolás Chivi	
1816	Matías Quispe			
1818	Matías Quispe			
1821	Matías Quispe	Casimiro Portugues	Juan de la Cruz Condori	Manuel Onofre
1822	Matías Quispe [hasta el mes de julio]			
1822	Marcos Quispe Liro de Córdova [desde diciembre]			
1824	Marcos Quispe Liro de Córdova			
1828	Marcos Quispe Liro de Córdova	[Casimiro Portugues]**	Juan de la Cruz Condori	[Manuel Espinoza]**
1830	Marcos Quispe Liro de Córdova		Juan de la Cruz Condori	
1831	Marcos Quispe Liro de Córdova			
1832	Marcos Quispe Liro de Córdova		Juan de la Cruz Condori	
1833	Marcos Quispe Liro de			

	Córdova			
1834	Marcos Quispe Liro de Córdova		Juan de la Cruz Condori	
1837			Juan de la Cruz Condori	
1839			Juan de la Cruz Condori	
1844		Pedro Adrián		
1851		Mariano Carlo		Eusebio Mamani
1858		Diego Carlo***		

Fuente: (1742) AGI, Charcas, 367, [Padrón]; (1745) AGI, Charcas, 367, “Testimonio de autos”, f. 63r.; (1748) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 115, Exp. 7, “Expediente seguido por Don Asencio Sanchez”, f. 205r; (1750) AGI, Charcas, 525, “Tanto sacado”, 1r; (1751) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 117, Exp. 6, “Autos de información”, f. 226r; (1752) AGI, Charcas, 525, “Tanto sacado”, ff. 14r-15r; (1754) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 101, Exp. 5, “Lista de despacho”, f. 35v; (1755) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 123, Exp. 15, “Autos pertenecientes”, f. 774r y 782r; (1756) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 117, Exp. 6, “Autos de información”, f. 230r; (1760) AGI, Charcas, 731, “Provincia de Cochabamba”, f. 82v; (1768) AGI, Charcas, 731. “4º Cuaderno...”; (1769) AGI, Charcas, 525, “Tanto sacado”, f. 1r; (1771) AGI, Charcas, 525, “Tanto sacado”; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 156, Exp. 22, “Expediente seguido por el cacique”, f. 672v; (1772) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 104, Exp. s.n., [Diligencias], f. 17r; (1775) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 156, Exp. 22, “Expediente seguido por el cacique”, f. 672r y 672v; (1776) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 135, Exp. 17, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 740r y 747r; (1777) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 135, Exp. 17, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 740r y 747r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 149, Exp. 9, [Sebastián Liro de Córdova], f. 743r; (1779) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 5, “Expediente seguido por Diego Julián”, f. 15r; (1780) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 6r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 176, Exp. 10, “Expediente seguido por los indios principales”, f. 483r; (1781) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 13v, 17r, 70v y 128v; BO. ABAS-SUC, AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 12v; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, ff. 58r-v; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 76r; (1782) BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 32r, 47r, 38r 42r; (1783) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 8v; BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 165v; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 9, [Razón, cuenta y memoria]; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 11r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 187, Exp. 4, “Expediente seguido por María de las Nieves Pérez”, ff. 119r-v; (1784) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 378v; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 186, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena José Marca”, f. 368r y 369r; AHMJMU-CBB. EC, Vol. 189, Exp. 11, “Expediente seguido por Salvador Jerónimo”, f. 358r; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguido”, f. 64v; (1785) AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita”, f. 9v; (1786) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 746r; (1787) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 750r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 203, Exp. 19, “Expediente criminal seguido por el indio Isidro Osinaga”, f. 472r; (1788) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 108, Exp. s.n., [Documento de venta], ff. 182r-183v; (1789) BO. AHG-CBB, EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 54r; (1791) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 224, Exp. 11, “División y partición”, f. 376v; (1792) AGN, Sala XIII, 18-2-5, Leg. 50, Lib. 3, “Revisita”, f. s.d.; (1795) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 29, Exp. 3, “Expediente testimoniado”, f. 50r; (1796) BO. AHG-CBB, EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 62v, 77v, 83v y 94r; (1798) AGN, Sala XIII, 18-3-2, Leg. 52, Lib. 4, [Matrícula...], f. s.d.; (1799) AGN, Sala IX, 30-6-3, Leg. 45, Exp. 6, “Don Tomás Fernández a nombre de don Matías Quispe”, f. 59v; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 29, Exp. 3, “Expediente testimoniado”, f. 66v; (1800) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, “Expediente seguido por Juan Mamani”, f. 221v; (1801) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 246, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena originario Juan Mamani”, f. 434r; (1802) BO. ACA-CBB. [Expedientes Coloniales], Leg. 5, Exp. 21, “Oblación”, f. s.d.; (1804) AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], f. 1r, 28v, 105r; (1805) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 37r; (1806) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 64 r-v, 65r; (1809) BO. ACA-CBB. [Expedientes Coloniales], Leg.16, Exp. 1, “Oblación”; f. s.d.; (1810) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 72r; (1811) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, ff. 10r-v; (1813) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 46, Exp. 9, [Representación], f. 4r; AGN, Sala VII, Leg. 2569, Caja 14, Letra K, doc. 1243, f. s.d.; (1816) BO.

AHG-CBB. EC, Vol. 46, Exp. 9, [Representación], f. 36r, 37r; (1818) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 46, Exp. 9, [Representación], f. 40r; (1821) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 6, Exp. 8, “Expediente creado”, f. 34r; (1822) BO. AHMJMU-CBB. PRC, Vol. 50, Exp. 23, “Testamento”, ff. 91v-92r; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente], f. 41r; (1824) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, 1819, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 46v; (1828) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 109 [Matrícula], f. 1r, 54r, 81r; (1830) BO. ACA-CBB. [Libros de fábrica], “Libro de Fábrica”, f. 32r, 60r; (1831) BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 41, Exp. 9, “Expediente”, f. 15r; BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de Fábrica”, f. 60r; (1832) BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 41, Exp. 9, “Expediente”, f. 34r; BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de Fábrica”, f. 60v; (1833) BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 41, Exp. 9, “Expediente”, f. 41r; (1834) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], f. 12r, 14r; (1837) BO. ACA-CBB. [Libros de fábrica], “Libro de Fábrica”, f. 69v; (1839) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111 [Matrícula], f. 35v; (1844) BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 7v; (1851) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, “Recibos”, ff. 820r-821r; (1858) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 101, Exp. 3, “Administrativo”, f. 117v.

* Los datos en corchetes los ofreció en 1784 Gaspar Cerezo, quien dijo que su padre Pascual Cerezo fue “segunda persona del cacique don Sebastián Francisco Liro de Córdova, antes de la sublevación [de 1781]; en el tiempo de seis años” (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 406r y 387r).

** En el documento señalado no se explicita su cargo pero el registro de sus nombres después de los caciques, además de otros documentos de años próximos, hacen pensar en que fueron “segundas personas”.

*** No está confirmada documentalmente la parcialidad de esta “segunda persona” pero tomando en cuenta el apellido de la anterior “segunda persona” he preferido registrarlo en *ansansaya*.

Los Liro de Córdova¹⁴⁰ fueron las principales autoridades de Tapacarí y controlaron mayoritariamente la parcialidad de *ansansaya* a lo largo del siglo XVIII y durante las primeras tres décadas del XIX (Cuadro 5). Estaban vinculados con antiguos “señores naturales” de la federación *Sora* (o *Sura*) cuyo territorio prehispánico se extendía entre el altiplano y los valles fluviales.¹⁴¹ Al menos en dos momentos diferentes del siglo XVIII, esta familia de caciques fue desplazada del poder por los Condori que también se reclamaban pertenecientes a un linaje étnico.¹⁴² El primero de éstos ocurrió a comienzos de ese siglo tras el deceso de Julián de Córdova cuyo primogénito menor de edad, Juan Guillermo de Córdova, estaba incapacitado legalmente para ejercer el cargo. Fue en esas condiciones que el corregidor de Cochabamba nombró interinamente a Pedro Condori para cobrar los tributos y organizar el despacho de los *mit'ayos* a Potosí. Cuando Juan Guillermo llegó a la edad necesaria, casi a mediados de siglo, reclamó en los tribunales la reposición de su empleo que Condori no

¹⁴⁰ En los documentos coloniales este apellido está escrito de dos modos: “Córdova” y “Córdoba”. He preferido usar, excepto en las transcripciones literales de los documentos, la primera opción que parece ser la más recurrente en los registros.

¹⁴¹ Sobre los *Sora* véase Del Río, María de las Mercedes, *Etnicidad, territorialidad y colonialismo en los Andes*, sobre todo capítulo I.

¹⁴² El cacique Pedro Condori afirmó en 1746 que su abuelo era Josep Liro y su tío abuelo Francisco Liro (AGI, Charcas, 525, “Tanto sacado”). Esta parece ser la misma ascendencia que reclama para sí Juan Guillermo de Córdova. En el mismo expediente en el que intervino Condori, Juan Guillermo de Córdova aseguró que su abuelo fue Josep Córdova (¿el mismo Josep Liro que alude Condori?) y su bisabuelo Luís Córdova (AGI, Charcas, 525, “Tanto sacado”, f. 15r). Otro documento certifica que a fines del siglo XVII uno de los caciques era Francisco Liro (BO. ABAS-SUC. AA, VP, Exp. s.n., “Visita del curato de Tapacarí”, 9v). Del Río también nombra por capitán de *mit'a* de Paria, Tapacarí y Sipe Sipe a don Juan Liro (*sora* de Tapacarí) en el siglo XVII. Del Río, María de las Mercedes, *Etnicidad, territorialidad y colonialismo*, 113.

estaba dispuesto a ceder fácilmente.¹⁴³ Después de un pleito judicial en el que presentó certificaciones de su linaje otorgados por la propia Corona española, respaldó su solvencia económica y denunció irregularidades del cacique interino, finalmente Córdova tomó el control de su parcialidad.

La confrontación con Condori le permitió a Córdova reafirmar su relación con el antiguo cacique Luís Córdova (o Luís Liro) con quien dijo tener parentesco (Figura 2). Lo más resaltante del relacionamiento con este antiguo cacique, es que el apellido Liro empezó a figurar en el registro de la descendencia del cacique Córdova y él mismo, en ciertos documentos posteriores, incluyó para sí ese apellido. Sin embargo, esta estratégica apuesta no le aseguró una continuidad en el gobierno de su parcialidad puesto que en 1752, a menos de una década de su nombramiento, Pascual Asencio de Osinaga ocupaba el cargo de cacique debido a la enfermedad del aquél.¹⁴⁴ Recién en 1755 un hijo de su primer matrimonio, Sebastián Francisco Liro de Córdova, le reemplazó en el cargo¹⁴⁵ del que fue despojado hacia 1760 por Martín Sánchez Condori, hijo del que fuera cacique interino en los años cuarenta.¹⁴⁶ A comienzos de los setenta este Liro de Córdova ocupó nuevamente la jefatura de *anansaya* y lo ejerció hasta poco después de la rebelión indígena de 1781.¹⁴⁷

Estos cambios en el gobierno de la parcialidad de *anansaya* muestran disputas leves y poco frecuentes entre las élites andinas locales por el acceso al cacicazgo. Hasta cierto punto el tono de estas tensiones entre las élites indígenas emparentadas entre sí, muestra que la mera filiación con linajes *Sora* no era garantía de permanencia en el gobierno de una parcialidad. La idoneidad en el cumplimiento de las cargas más importantes impuestas por el régimen colonial a los indígenas, parecía cobrar creciente importancia a la hora del control del cacicazgo. Si fue realmente así, los miembros de los linajes de Tapacarí debían demostrar frente a la administración monárquica ciertas atribuciones para hacerse acreedores de esta institución andina. Siendo intermediarios entre los *ayllus* andinos y la monarquía, en última instancia no bastaba que los caciques fueran descendientes de los gobernantes prehispánicos sino que cumplieran a cabalidad con las cargas coloniales. Los Liro de Córdova se ajustaron a este requerimiento y demostraron cierta habilidad para moverse entre sus *ayllus* y la

¹⁴³ Sobre esta disputa véase Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia*, 189-208.

¹⁴⁴ AGI, Charcas, 525, “Tanto sacado”, ff. 14r-15r.

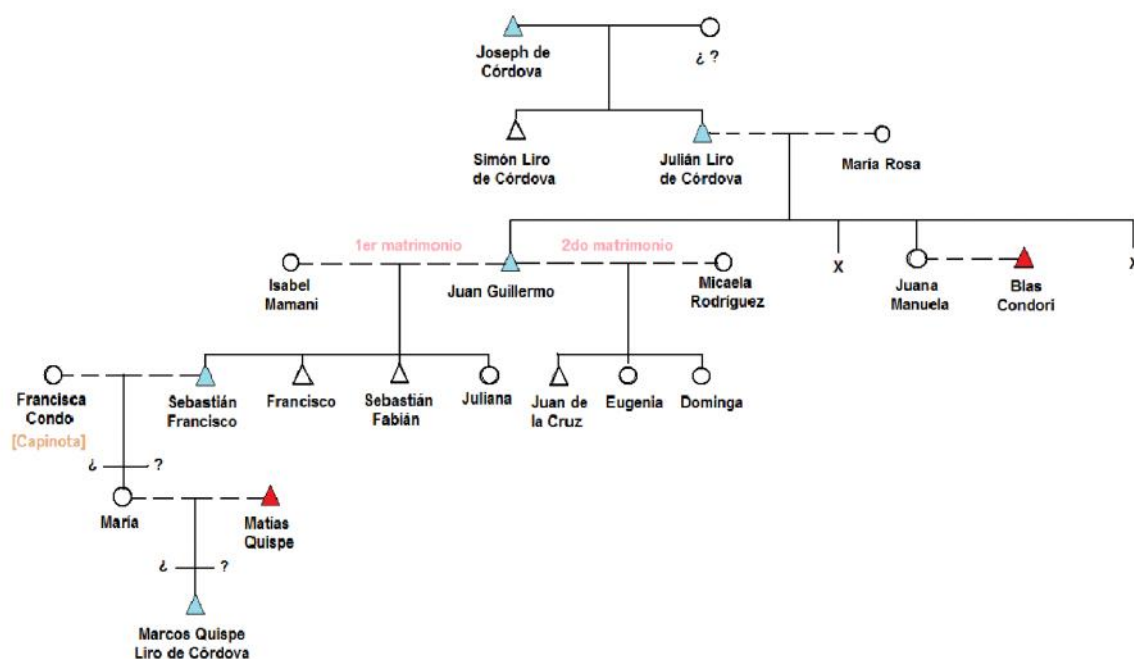
¹⁴⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 123, Exp. 15, “Autos pertenecientes”, f. 774r.

¹⁴⁶ AGI, Charcas, 731, “Provincia de Cochabamba”, f. 82v.

¹⁴⁷ AGI, Charcas, 525, “Tanto sacado”, f. 7r.

administración colonial. Situados en un contexto de conflictos, empero, no siempre tuvieron éxito en la sucesión hereditaria del cacicazgo. En el caso más extremo de infortunio su incumplimiento en la cobranza de los tributos fue castigado con el encarcelamiento y el alejamiento temporal del cacicazgo.

Figura 2
Genealogía de la familia Liro de Córdoba

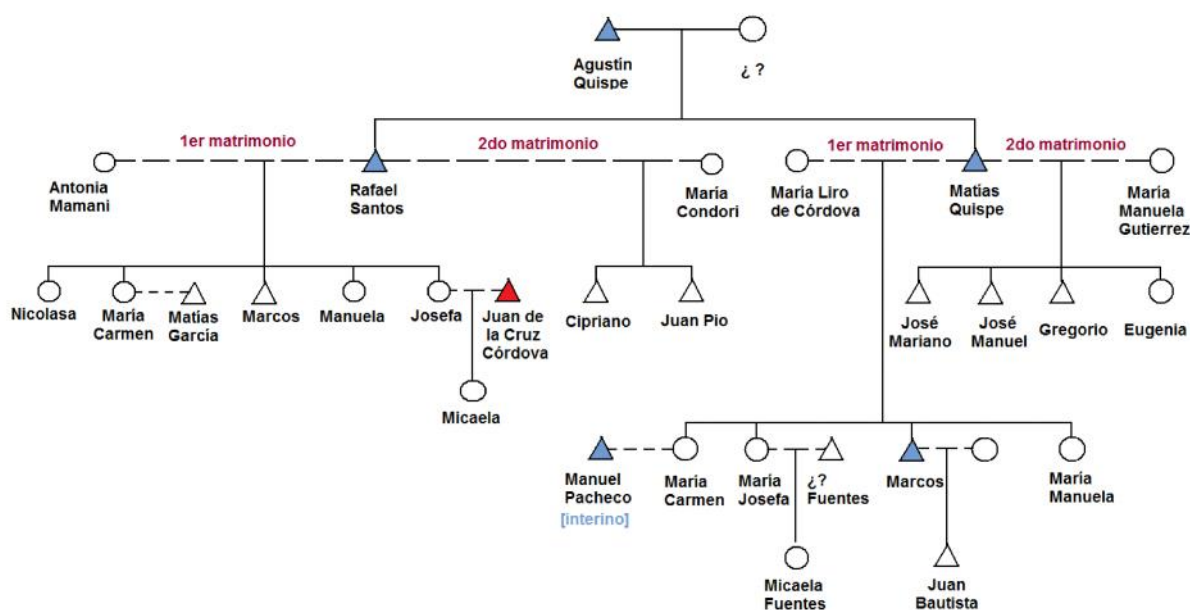


Fuente: BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 140, Exp. s.n., [Testamento], f. 669r-670r; BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 115, Exp. 32, “Expediente concerniente”, f. 721r, 723r; BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 135, Exp. 17, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 740r, 743r; BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 406.

La parcialidad de *urinsaya*, entre tanto, fue controlada por las familias Condori y Quispe de forma alternada (Figura 3 y 4). En contraste a la procedencia local de los Condori, los Quispe estaban vinculados a una familia de caciques de Chucuito (antiguo asentamiento Lupaqa situado en la zona circunlacustre) cuya presencia en Tapacarí resulta enigmática. En cualquier caso, su reconocimiento como líderes étnicos en otro distrito distinto de su origen, resulta completamente extraordinario. No puedo precisar por ahora las circunstancias en las que se hicieron del gobierno de la señalada parcialidad, pero sé que el primero de los que llegó a Tapacarí gobernó al menos durante los años cincuenta siendo sustituido por un

miembro de los Condori. Pero a partir de los años setenta los descendientes del linaje Quispe, nacidos en Chijmuri, recuperaron momentáneamente el control de *urinsaya*.¹⁴⁸

Figura 3
Genealogía de la familia Quispe



Fuente: BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 7, Exp. s.n., [Testamento del cacique], ff. 206r-v; BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 148, Exp. 101, [Solicitud de arrendamiento], ff. 138r-v; BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 147, Exp. 125, [Venta de una esclava], f. 307; BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. 88, [Testamento], f. 274r, 275r-v, 276r-v, 277r, 278v; BO. AHMJMU-CBB. PQ, Vol. 1, Exp. 779, [Venta de casas], ff. 852r-v.

Seguramente con la intención de asegurar sus estatus y controlar de forma cerrada los cacicazgos de ambas parcialidades, los Liro de Córdova establecieron alianzas matrimoniales con los Quispe. Hacia fines de los setenta una de las hijas de Sebastián Francisco se casó con Matías Quispe quien, en vísperas de la rebelión de 1781, controló *urinsaya*.¹⁴⁹ Luego del fallecimiento de Sebastián Liro de Córdova, Quispe fue reconocido como “cacique

¹⁴⁸ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, ff. 58r-v; BO. AHMJMU-CBB, PCC, Vol. 141, Exp. 88, [Testamento].

¹⁴⁹ Matías Quispe sustituyó en el cacicazgo de *urinsaya* a su hermano Rafael Santos Quispe Tupa pero, poco antes, en 1778, al parecer ejerció el cacicazgo de *anansaya* a pedido de su suegro Sebastián Francisco Liro de Córdova quien debido a unas dolencias estomacales agudas pidió licencia para dejar temporalmente el cargo (BO. ABNB-SUC, EC, 1778, N° 100, “Sebastián Córdova”).

gobernador principal propietario”¹⁵⁰ de *anansaya*. En 1822 fue su hijo Marcos Quispe Liro de Córdova quien asumió el gobierno de esta parcialidad hasta 1834.¹⁵¹ La otra parcialidad, *urinsaya*, fue temporalmente administrada por Nicolas Chivi entre fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. Éste llegó interinamente a ese cargo tras la muerte de Juan Condori¹⁵² seguramente por su emparentamiento con los Quispe.¹⁵³ En algún momento de comienzos del siglo XIX fue sustituido por Juan de la Cruz Condori, miembro de otra familia cacical de Tapacarí,¹⁵⁴ quien gobernó como cacique incluso hasta 1839.

Las políticas de gobierno indirecto de las poblaciones indígenas reforzaron en parte el poder de los descendientes de los “señores naturales” quienes llegaron a ser los principales intermediarios entre la administración monárquica y los *ayllus*. El cumplimiento de una serie de cargas impuestas sobre los indígenas en su condición de vasallos era directamente responsabilidad de los caciques. Recompensados con salarios fijos que salían de los pagos tributarios, éstos incluso operaron como funcionarios de la maquinaria burocrática que administraba los intereses de la Corona. Mas en rigor, tomando en cuenta las formas de relacionamiento con sus *ayllus* (basadas en relaciones de parentesco y reciprocidad) puedo asegurar que no se limitaron a la condición de empleados estatales. Al interior de la “república de indios”, de hecho, desempeñaban fundamentales tareas para la reproducción material, social y simbólica de los *ayllus*. Sus intervenciones en la administración de las tierras comunales y fuerza de trabajo indígena, en la comercialización de los excedentes, en la organización del ciclo de fiestas, en la representación jurídica de los innumerables pleitos, en la gestión del calendario tributario y su cobro, y en la distribución y remisión de fuerza de trabajo *mit’aya* a Potosí, etc., constituyeron prácticas de gobierno vitales para los *ayllus*.¹⁵⁵

¹⁵⁰ AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], f. 1r.

¹⁵¹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 41r y 9r-v.

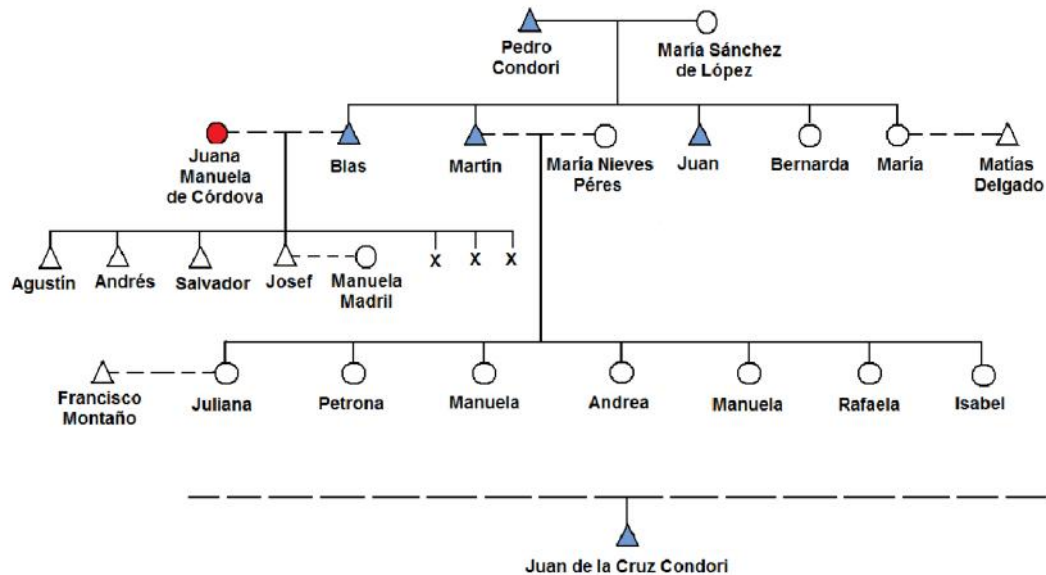
¹⁵² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 29, Exp. 3, “Expediente testimoniado”, f. 66v; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 2r. Los Condori fueron una familia de reconocido poder y prestigio en Tapacarí. A diferencia de los Liro de Córdova, éstos tuvieron una trayectoria más inestable desde inicios del siglo XVIII cuando Pedro Condori fue designado como cacique interino en *anansaya* ante la minoridad de Guillermo de Córdova. Tras el reposicionamiento de los Córdova en esa parcialidad, los Condori ejercieron el gobierno de *urinsaya* en alternancia disputada con los Quispe hasta el estallido de la rebelión de 1780-1781 cuando circunstancialmente se hicieron del control de ambas parcialidades. Pocos años después su autoridad se limitó a *urinsaya* en razón del retorno de Matías Quispe a la otra mitad.

¹⁵³ Nicolás Chivi era sobrino de Rafael Santos Quispe y de Matías Quispe (BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. 88, [Testamento], f. 278v).

¹⁵⁴ BO. ABNB-SUC, Rv 109, [Matrícula].

¹⁵⁵ En su estudio breve sobre los caciques de Charcas de fines del siglo XVIII, Arze señalaba las siguientes funciones: recaudar tributos y diezmos, estar al tanto de los registros o matrículas indígenas, elegir y enviar indígenas *mit’ayos* a Potosí. Arze Aguirre, René, “El cacicazgo en las postrimerías coloniales”, 47-50.

Figura 4
Genealogía de la familia Condori



Fuente: BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 746r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 196, Exp. 8, “Expediente seguido por doña Manuela Madril”, f. 198r, 200r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 190, Exp. 6, “Causa criminal”, f. 67r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 115, Exp. 32, “Expediente concerniente”, f. 721r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 100, Exp. s.n., [Propiedades], f. 598r; BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. s.n., [Memoria de testamento], ff. 583r-v; BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. s.n., [Memoria simple de testamento], ff. 559r, 560r-v, 562r.

Las dos funciones que soportaban la legitimidad de los caciques en el régimen colonial fueron la recaudación tributaria y la organización de la fuerza de trabajo *mit'aya* para las minas e ingenios de Potosí. En los *ayllus* de Tapacarí ambas exigencias estatales eran gestionadas por los caciques de ambas parcialidades en colaboración con las autoridades de menor jerarquía. Sin la participación de las “segundas personas” y los *jilaqatas* (cf. *Infra*, 2.2.), en efecto, no habría sido posible concretizar el cumplimiento de esas dos cargas coloniales. Pero como las figuras más importantes del gobierno indirecto eran los caciques, y en esa relación asimétrica del poder el cacique de *anansaya* tenía más prestigio, formalmente constituían sus tareas más significativas del reconocimiento como gobernantes de su grupo étnico.

La relación de los caciques con el régimen colonial se plasmó de manera directa en el ámbito tributario. Desde las reformas del virrey Francisco de Toledo a fines del siglo XVI, la recaudación del tributo fue la más importante función de los caciques. Siendo ésta la fuente más substancial de los ingresos fiscales, la monarquía esperaba de las autoridades andinas sus más eficaces gestiones en la recaudación. En los grupos étnicos como Tapacarí que tenían abundante población tributaria, la presión estatal sobre los caciques debió haber sido más acuciante que entre las pequeñas poblaciones indígenas. Quizá esta fue una de las causas para que los gobernantes de los *ayllus* de Tapacarí, los más numerosos de la jurisdicción de Cochabamba, cargaran sobre los hombros de los *jilaqatas* el peso de la recaudación fiscal, tal como ha argumentado Larson.¹⁵⁶ En este asunto particular, los caciques hicieron predominar su autoridad delegando a los *jilaqatas* el cobro tributario en las unidades familiares mediante “padroncillos” que salían de la matriculación de indígenas. Cualquier posible déficit o era cubierto por tales “cobradores” o era asumido por los caciques bajo una relación económica de crédito con aquéllos. Frente a la renuencia de muchos originarios por asumir deudas en el ejercicio de los cargos de cobrador, los caciques buscaron compensar tales pérdidas con la adjudicación de tierras comunales a quienes hacían de *jilaqatas*. Esta medida también buscó conjurar cualquier reclamo judicial que afectase su prestigio. De cualquier modo, en este ámbito los caciques reforzaron su papel como intermediarios entre la monarquía y la población indígena.¹⁵⁷

En la exigencia estatal de trabajadores indígenas para la *mit'a* minera, una forma de explotación laboral que orientó los excedentes comunales al ámbito de la producción argentífera, los caciques de Tapacarí también fueron piezas importantes. La organización de mano de obra indígena para las labores de las minas e ingenios de Potosí, estaba a cargo de los caciques desde fines del siglo XVI en las 16 provincias gravadas por el virrey Toledo. A fines del siglo XVIII, a pesar de la disminución de la explotación minera del cerro rico, el envío de *mit'ayos* seguía constituyendo un función capital de los caciques. En los *ayllus* de Tapacarí los caciques de ambas parcialidades gestionaban las tandas anuales siempre con las autoridades de menor rango quienes posiblemente tenían un conocimiento más exacto de los originarios habilitados para ejercer el penoso cargo de laboreo minero. La ritualización del despacho del contingente anual, era acompañada por todas autoridades indígenas, e incluso

¹⁵⁶ Larson, Brooke, “Explotación y economía moral en los Andes del Sur”, 95.

¹⁵⁷ Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 20.

por los “indios principales”, quienes, además, costeaban los elementos indispensables para la comida, bebida y misa. Pero ni en la “elección” de *mit’ayos* (a cargo del “capitán enterador” y los “principales”) ni en la entrega formal del contingente en la villa de Oropesa¹⁵⁸ (a cargo del “capitán enterador”, las “segundas personas”, los alcaldes y los “principales”) participaban los caciques.¹⁵⁹

Los caciques no obraban de forma independiente sobre estas dos importantes exigencias estatales, sino en coordinación con las otras autoridades de sus parcialidades. Esta caracterización cuestiona la idea del poder omnipresente de los caciques en asuntos directamente relacionados con las imposiciones del régimen colonial. Si bien eran los responsables inmediatos de hacer cumplir ambas cargas entre la población indígena, no es cierto que lo hicieran por sí solos, tal como generalmente los presenta la historiografía. Cobra peso aquí, entonces, el funcionamiento de un sistema de autoridad y gobierno jerarquizado a la cabeza de los caciques, con predominancia del cacique de la parcialidad de arriba.

Las responsabilidades de las autoridades étnicas no se limitaban a la reproducción de los intereses de la monarquía española por los cuales ciertamente respondían. Internamente les competían diferentes tareas de organización, regulación, control y administración. Su autoridad era sumamente necesaria en la producción agraria y en la comercialización de los frutos de las tierras de comunidad. De acuerdo a los ciclos agrarios de los productos de valle y de las alturas, los caciques organizaban la mano de obra indígena para la siembra y la cosecha y siempre costeaban los alimentos, la coca y la chicha insumidas en las jornadas de trabajo. Aquí también se valían de sus “segundas personas” y de sus *jilaqatas*. Estos últimos, en los hechos, eran los principales encargados del mantenimiento de las sementeras o parcelas agrarias durante el proceso de crecimiento de los frutos.¹⁶⁰

Otra de sus atribuciones importantes estaba relacionada con la asignación de tierras a las unidades familiares o a los “originarios” en forma personal. No se trataba, en regir, de una distribución de tierras, política que estaba en manos de los funcionarios coloniales, sino de una gestión que impedía que las tierras queden sin usufructuarios. Los casos más recurrentes

¹⁵⁸ Fue el nombre del primer poblado fundado por Gerónimo de Osorio en 1571. Por cédula expedida en Aranjuez el 26 de mayo de 1786, el rey Carlos III le otorgó el título de ciudad con la distinción de “leal y valerosa” por “los buenos y leales servicios que le hicieron sus vecinos en la pasada rebelión” de 1781. Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, 32. Desde entonces, formalmente ostentó el rango de ciudad.

¹⁵⁹ Quispe, Alber, *La mit’a religiosa*, 58-59.

¹⁶⁰ Quispe, Alber, *La mit’a religiosa*, 30-42, 46-56.

en este ámbito ocurrían cuando los poseedores de tierras morían sin dejar hijos de más de 18 años o familiares directos que les sucedan en las asignaciones. En otras tantas situaciones los poseedores “originarios” no cumplían con las tareas obligadas al disfrute de ellas, forzando a los caciques a otorgárselas a otros candidatos capacitados para asumir los cargos. Es realmente difícil calibrar la autoridad real de los caciques en este tipo de prácticas pero en ciertas ocasiones la arbitrariedad pareció direccionar la administración de las tierras desocupadas. En efecto, muchos “originarios” acudieron en distintos momentos a los tribunales de justicia (intermedios y superiores) para quejarse por las decisiones de sus caciques. Estos expedientes muestran, en efecto, que las soluciones propuestas por los caciques ante los problemas emergentes de la asignación de tierras no siempre fueron de carácter interno sino que requirieron de las autoridades coloniales. Concebida de ese modo, esta es una problemática fundamental que requiere de más estudios detallados que reflexionen sobre el papel concreto de los caciques en el problemático asunto de la reasignación de tierras. Empero, es cierto que estos jefes étnicos se beneficiaron directamente del control que ejercían sobre las tierras sobrantes. Casi al concluir el siglo XVIII habían acumulado importantes extensiones de tierras, tal como lo aseguró el intendente Francisco de Viedma.¹⁶¹

Finalmente, no puedo eludir la explicación de las funciones de los caciques en el mundo de las celebraciones comunales. En Tapacarí una buena parte de la experiencia religiosa se articuló alrededor del ciclo de fiestas locales que reflejaba una particular readaptación andina del santoral católico. En todas las fiestas religiosas importantes que se ritualizaban en la cabecera de la amplia doctrina, se imponía la autoridad de los caciques antes que la de los doctrineros. También en este escenario actuaban con sus “segundas personas” quienes tenían mucho poder de decisión en el nombramiento de mayordomos y mayordomas de las 7 “fiestas principales”. Esencialmente, sin embargo, las funciones de los caciques se limitaban a la “elección” de quienes debían ejercer los cargos festivos más representativos mediante el sistema de turnos rotativos. No intervenían de otras formas en los ciclos festivos. En los anexos dispersos, en cambio, pesó más bien la autoridad de los alcaldes o, incluso, *jilaqatas* en la organización de los cargos religiosos. Las autoridades de estos núcleos poblacionales sólo les informaban de tales designaciones a los caciques.¹⁶²

¹⁶¹ Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, 64.

¹⁶² Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 201-212.

2.1.2. Educación, riqueza y prestigio

En los Andes sur-centrales la mayor parte de los caciques coloniales gozaba de poder, autoridad y prestigio. Los puestos privilegiados que ocupaban en las sociedades indígenas les habían permitido mantenerse como élites más o menos asimiladas al mundo hispano cuyos códigos jurídicos, lingüísticos y culturales manejaban con suficiencia. Su acceso a la lectura y a la escritura a través de procesos de formación letrada, hasta cierto punto garantizados por el régimen colonial, y su involucramiento cercano con las políticas de evangelización, hicieron de los jefes étnicos importantes agentes de la reproducción del orden colonial. Sus variadas formas de relacionamiento con la economía de mercado les permitieron acceder a recursos económicos que a veces usaron para amenguar las cargas impuestas a sus *ayllus* y a veces para incrementar sus patrimonios familiares, aunque, en realidad, los más de ellos probablemente se movieron de forma estratégica entre esos dos polos buscando generar una suerte de equilibrio entre sus logros personales y los intereses de sus *ayllus*. Situados en lugares claves de la estructura estatal y el gobierno de los *ayllus*, los jefes étnicos constituían un grupo heterogéneo de mediadores.

Desde su privilegiada condición de autoridades tradicionales de Tapacarí, los caciques lograron reforzar su poder y prestigio. El acceso a la fuerza de trabajo indígena, el comercio de los excedentes comunales, el acaparamiento de tierras comunales, etc., no eran en sí mismos garantías de éxito económico pero les permitieron a los caciques contar con ciertos recursos materiales y humanos para desenvolverse con ventajas en la economía de mercado. El aprovechamiento del trabajo indígena quizá fue una de las claves de su prosperidad económica. No recibían tributo, pero podían aprovechar la fuerza de trabajo de sus *ayllus*, tal como antiguamente lo hacían los *kurakas* prehispánicos.¹⁶³ No hay que olvidar, sin embargo, que las prácticas labores de los indígenas en beneficio del cacique no se daban de forma automática sino a partir de solicitudes (o “ruegos”) mediados por la reciprocidad. En consecuencia, esa fuerza de trabajo no era ilimitada ni completamente gratuita.

A lo largo del siglo XVIII las autoridades de Tapacarí habían logrado acumular riquezas familiares a través de diferentes estrategias. Entre las familias cacicales del “pueblo real”, los Liro de Córdova representaban la cúspide del bienestar económico debido a la riqueza que habían acumulado a lo largo de años. Hacia 1775 poseían las haciendas de

¹⁶³ Murra, John V., “En torno a la estructura política de los *inka*”, en Murra, John V., *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, (1958), 1975, 29-30.

Milloma (apreciada en casi 25 mil pesos) y Amaru en los valles fluviales de Tapacarí e innumerables parcelas en valle y puna, además de casas, ovejas, bueyes y mulas en crecidas cantidades.¹⁶⁴ Fuera de Tapacarí tenían las haciendas de Illataco¹⁶⁵ en el valle bajo y casas y huertas en la villa de Oropesa, capital del corremiento de Cochabamba. No sólo disponían de estos bienes tasados en casi 50 mil pesos, sino que se habían asimilado al estilo de vida hispano y gozaban del servicio de esclavos en sus labores domésticas¹⁶⁶ y mayordomos en la administración de sus haciendas. Las otras ramas gobernantes, los Condori y los Quispe, no alcanzaron estos niveles de prosperidad económica pero sus patrimonios materiales no eran despreciables. Los Condori eran propietarios de la hacienda de Coachaca de 21 fanegadas de “tierras pedregales” en el valle bajo, las estancias de Tujuniri y Tucsapucyu con abundante ganado, varias casas en el pueblo de Tapacarí y un esclavo al menos.¹⁶⁷ Los Quispe, por su parte, contaban con importantes ganados además de casas en sus estancias y en el pueblo de Tapacarí.¹⁶⁸

No sólo los bienes materiales definieron el poder y prestigio de los caciques en el contexto de sus *ayllus*. En la medida de lo posible, los entornos familiares de los caciques buscaron beneficiarse de los códigos de reconocimiento social que manejaban las élites españolas. Uno de estos elementos de distinción fue la educación. Como es bien sabido, las élites andinas fueron facultadas para recibir formación intelectual y religiosa en los colegios creados especialmente para este segmento minoritario de la sociedad indígena.¹⁶⁹ Para las élites de Tapacarí fue una poderosa arma de reafirmación de sus privilegios y de acceso al manejo de la escritura y la lectura. Todos los miembros de las familias vinculadas con los linajes *Sora* sabían leer y escribir y tenían un manejo estratégico de “papeles” en las instancias jurídicas, tanto para garantizar sus derechos y los de sus *ayllus*, como también para

¹⁶⁴ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 140, Exp. s.n., [Testamento].

¹⁶⁵ Esta asignación fue entregada particularmente a Juan de la Cruz Liro de Córdova después de la rebelión de 1781 (BO. AHMJMU-CBB, PCC, Vol. 139, Exp. s.n., [Escritura de arrendamiento]).

¹⁶⁶ Tras la rebelión de 1781 los Liro de Córdova se vieron obligados a vender sus esclavos. Véase al respecto BO. AHMJMU-CBB. PCC, VOL 140, Exp. s.n., [Venta de esclavo], ff. 382r-386v; BO. AHMJMU-CBB. PCC, VOL 140, Exp. s.n., [Venta de esclavo], ff. 400r-406r; BO. AHMJMU-CBB. PCC, VOL 140, Exp. s.n., [Venta de esclavo], ff. 78r-84v.

¹⁶⁷ BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 141, Exp. s.n., [Memoria de testamento], ff. 584r-587r.

¹⁶⁸ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. 88, [Testamento], ff. 276r-277r.

¹⁶⁹ Sobre este interesante tópico véase Escobari de Querejazu, Laura, *Caciques, yanaconas y extravagantes*, 137-148) y Alaperrine-Bouyer, Monique, *La educación de las élites indígenas en el Perú colonial*, Instituto Francés de Estudios Andinos, Lima, 2013.

su propia legitimación.¹⁷⁰ La carrera religiosa o la formación en las instituciones religiosas fueron estrategias importantes que siguieron algunas de estas familias para acceder a la educación. Algunos de los Liro de Córdova se formaron en los establecimientos religiosos de La Plata.¹⁷¹

Sus redes de relaciones, del mismo modo, sobrepasaron las alianzas al interior de la élite indígena. Fuese mediante el compadrazgo o el matrimonio, estas élites establecieron lazos estrechos con las autoridades locales, criollas o españolas.¹⁷²

2.1.3. Estatus y poder a la hora de la muerte

Enfatizando los elementos planteados hasta aquí, es conveniente analizar los ritos funerarios de los caciques de Tapacarí en relación precisa con su rol de autoridades y personajes con mucho poder y riqueza en el contexto de su *ayllus*. Uno de los argumentos centrales al respecto es que los ritos funerarios fueron, al igual que otros ámbitos como las fiestas o los padrinzgos, estrategias para destacar el prestigio de las familias que controlaban los cacicazgos. La muerte ritualizada, así, era útil tanto para exponer un marco de preceptos religiosos mediante los cuales los caciques constituían un perfil de “buenos cristianos” como para exteriorizar su poder y prestigio. Para estos grupos de poder los actos de morir, o su ritualización, cobraban mucho sentido precisamente porque a partir de ellos se reconocía, reproducía y legitimaba su autoridad y gobierno. No bastaba, por tanto, que su legitimidad estuviese anclada en principios hereditarios sino que, en gran medida, ella también debía ser construida a partir de ceremonias públicas. En muchos sentidos, entonces, la muerte llegaba a ratificar la posición del difunto y su familia en el espacio social jerarquizado de los *ayllus* de Tapacarí.

¹⁷⁰ Los nombramientos de caciques o alcaldes a los que accedieron, no eran simples papeles sin sentido, eran preciados referentes de su propio prestigio reconocido por el régimen monárquico. En el testamento de Juan Guillermo Liro de Córdova existe una ampulosa lista de documentos cuyo análisis está pendiente (BO. AHMJMU-CBB. PPC. Vol. 140, [Testamento del cacique]).

¹⁷¹ Hacia 1775 Francisco Liro de Córdova era presbítero. Pocos años después Juan de la Cruz se matriculó en el Colegio de San Juan Bautista mientras que su hermana Eugenia ingresó al monasterio de Santa Mónica (BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 140, [Testamento], f. 670; BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 141, Exp. 88, [Testamento], ff. 274r-279v; Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 34-35.

¹⁷² Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 35, 37.

2.1.3.1. Los caciques y sus ritos funerarios

Durante el periodo colonial los caciques andinos al parecer reacomodaron sus percepciones sobre la muerte desde una permanente relación entre el cristianismo católico que defendía la “inmortalidad del alma”¹⁷³ y la antigua tradición indígena que le otorgaba a los difuntos un lugar importante en los ciclos productivos terrenales¹⁷⁴ y en los procesos de sociabilidad. La evidente cristianización de la concepción de la muerte andina sobre todo en el caso de las autoridades indígenas, tal como ha señalado Ramos para las ciudades de Lima y Cusco del siglo XVI y XVII,¹⁷⁵ vino aparejada de variadas estrategias políticas de estos gobernantes andinos que tenían un rol intermediador importante entre los *ayllus* y la administración monárquica. De hecho, a la par de la imposición de las costumbres religiosas de los conquistadores, la apropiación cacical de los códigos católicos para gobernar como “buenos cristianos” a los *ayllus* dio paso a la configuración de ritos mortuorios complejos que incluían una fuerte dosis de autoridad, prestigio y poder. Del mismo modo, a pesar de las regulaciones de la Iglesia y la monarquía sobre los funerales de los caciques, la presencia de algunos elementos simbólicos de las prácticas prehispánicas sobre la muerte en los funerales y entierros de los caciques puede tener relación tanto con la búsqueda de legitimidad comunal como con su propia constitución como élite gobernante con pautas culturales diferenciadas del “común de indios”.

Cuando murió en Tapacarí el cacique de *ansaya* Guillermo Liro de Córdova en 1775 la ostentación y el derroche de dinero caracterizó su funeral y entierro. En conjunto, los gastos alcanzaron la exagerada suma de 823 pesos 3 y medio reales que cubrían las misas, ofrendas, comidas y bebidas. El velorio y entierro de su segunda esposa Micaela Rodríguez el mismo año de 1775,¹⁷⁶ también fue pomposo y costó 343 pesos. En ambos casos los gastos se

¹⁷³ Esta percepción está presente en las discusiones del II Concilio de La Plata (1774-1778). Castañeda, Paulino y Hernández, Pilar, eds., *El II Concilio de La Plata (1774-1778)*, Deimos, Madrid, 2007, 509.

¹⁷⁴ Sobre el tema de la muerte y su relación con la (re)producción agraria, pecuaria y humana véase Harris, Olivia, “Los muertos y los diablos entre los laymi de Bolivia”, *Revista Chungará*, n° 11, 1983, 135-152; Bastien, Joseph W., *La Montaña del Cóndor. Metáfora y ritual en un ayllu andino*, HISBOL, La Paz, 1996; Gose, Peter, *Aguas mortíferas y cerros hambrientos. Rito agrario y formación de clases en un pueblo andino*, Mamahuaco, La Paz, 2001; Arnold, Denise Y., *Entre los muertos, los diablos y el desarrollo en los Andes. De campos opuestos a territorios en común*, (Serie: Religión y desarrollo en los Andes núm. 2), Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología, La Paz, 2008, 45-94.

¹⁷⁵ Ramos, Gabriela, *Muerte y conversión en los Andes. Lima y Cusco, 1532-1670*, Instituto de Estudios Peruanos/Instituto Francés de Estudios Andinos/Cooperación Regional para los Países Andinos, Lima, 2010.

¹⁷⁶ Liro de Córdova inicialmente contrajo matrimonio con Isabel Mamani (BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 140, [Testamento], f. 670r).

acrecentaron con las ceremonias de “cabo de año” y las del día de los difuntos,¹⁷⁷ las cuales explicaré más adelante. En 1801 murió Rafael Santos Quispe quien fuera cacique de *urinsaya* en los años setenta del siglo XVIII. En un expediente sobre los gastos de sus funerales, su esposa María Josefa Condori aseguró que el costo total alcanzó los 689 pesos 4 reales,¹⁷⁸ a pesar del pedido de Quispe de tener un entierro modesto.¹⁷⁹ Dos años más tarde, en 1803, murió el cacique Martín Sánchez Condori. No quedan registros de sus ceremonias fúnebres pero al igual que las de su madre María Lupercia que fueron costeadas con “seiscientos y más pesos”, debieron ser ostentosas.¹⁸⁰ Muchos años después, en 1822, en los funerales del cacique Matías Quispe se gastaron 778 pesos.¹⁸¹

¿Qué les impulsaba a estos caciques o sus familiares a realizar semejantes gastos económicos en las ceremonias funerarias? Como bien apunta Ramos, el carácter de los funerales andinos, del mismo modo que el que prevalecía en la cultura española, expresaba el rango y prestigio social de una persona.¹⁸² En tanto personajes importantes del gobierno de las comunidades indígenas, los caciques llegaron a tener un poder económico (unos más que otros) bastante destacable que buscaron reinvertir en fiestas y ceremonias en las cuales se podía acrecentar su prestigio.¹⁸³ Al igual que en el resto del espacio andino, en Tapacarí las formas en las que se realizaban los ritos funerarios de los caciques expresaban el lugar privilegiado que ocupaban estos personajes en sus *ayllus*. Fue en ese tipo de ceremonias donde se reforzaba y legitimaba su poder de gobierno a partir de una escenificación ritualizada. Esto fue así porque entre fines del siglo XVIII y comienzos del XIX las autoridades de este “pueblo real” de Cochabamba aún concentraban un gran poder como descendientes de los antiguos “señores naturales” *Sora* a pesar de la crisis de legitimidad que les golpeaba debido a su distanciamiento político y cultural de los “indios del común”. Siendo

¹⁷⁷ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 140, [Testamento], ff. 787v-788r.

¹⁷⁸ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 33, Exp. 23, 1801, “Expediente sobre gastos”, f. 5v. Sólo en los oficios del cura en el entierro, novenario y honras gastó 238 pesos (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 33, Exp. 23, “Expediente sobre gastos”, f. 1r).

¹⁷⁹ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. 88, [Testamento], f. 275r.

¹⁸⁰ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. s.n., [Memoria de testamento], f. 383v.

¹⁸¹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 15, Exp. 9, ff. 238r-240v, [Cuentas], f. 239r.

¹⁸² Ramos, Gabriela, “Funerales de autoridades indígenas en el virreinato peruano”, *Revista de Indias*, vol. LXV, n° 234, 2005, 456.

¹⁸³ Las estrategias de los caciques para moverse en los espacios mercantiles y redistribuir o no sus ganancias individuales y comunales son variadas en los Andes. Sobre este tópico véase Stern, Steve, “La variedad y ambigüedad de la intervención indígena andina en los mercados coloniales europeos”, 281-312, entre otros.

dueños de estancias extensas, propietarios de esclavos y de importantes vínculos con personajes criollos, gobernaban Tapacarí los Liro de Córdova, los Quispe y los Condori.¹⁸⁴

La muerte de una autoridad cacical era seguida por una serie de ritos regulados por las disposiciones eclesiásticas. El acompañamiento de los curas y sacristanes, las misas de cuerpo presente, el amortajamiento del cadáver y otras ceremonias fúnebres fueron introducidas por los europeos en los Andes y se correspondían con las disposiciones de los sucesivos Concilios.¹⁸⁵ Implantadas para cristianizar a las élites andinas, estas prácticas se habían popularizado entre los gobernantes indígenas a lo largo del periodo colonial, transformando sus antiguas creencias y prácticas sobre la muerte.¹⁸⁶

En realidad, el rito de la muerte empezaba en la agonía, cuando los curas daban la extremaunción a los moribundos. El sacramento de la unción de los enfermos destinado a los fieles que se encontraban en peligro de muerte, se aplicaba a la población indígena en general pero sobre todo fueron los caciques quienes gozaban de estas ceremonias del “buen morir” o muerte cristiana. Así, por ejemplo, cuando el ex cacique Rafael Santos Quispe se encontraba postrado en su casa en abril de 1801, mandó llamar a un confesor quien le dio el último sacramento cristiano. Quispe murió, luego, “cantando el credo”.¹⁸⁷

Los ceremoniales funerarios de los caciques de Tapacarí seguían el orden general de exequias del catolicismo.¹⁸⁸ Fue en la primera parte de sus testamentos donde, casi siguiendo un modelo formal, estas autoridades disponían sus requerimientos para pasar a la “vida eterna”.¹⁸⁹ Poco antes de morir en 1775, el cacique de *anansaya* Guillermo Liro de Córdova

¹⁸⁴ Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 30-42.

¹⁸⁵ Sobre estas regulaciones de la Iglesia y la monarquía entre el siglo XVI y XVII véase Ramos, Gabriela, *Muerte y conversión en los Andes*. El Arancel de derechos parroquiales de 1771 cuantifica los montos en los cuales estaban tasados estos oficios. Argandoña Pastén y Salazar, Pedro Miguel de, *Arancel de derechos parroquiales, formado por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Miguel de Argandoña Salazar y Pastén, del Consejo de su Magestad, Dignísimo Arzobispo de los Charcas*, Casa de los Niños Huérfanos, Lima, 1771.

¹⁸⁶ Según Ramos las solicitudes de misas de cuerpo presente por parte de las élites indígenas se incrementaron desde el último tercio del siglo XVI, “lo mismo que el amortajamiento del cadáver en el hábito de la orden de San Francisco”. Ramos, Gabriela, “Funerales de autoridades indígenas en el virreinato peruano”, 463.

¹⁸⁷ BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 141, Exp. 89, [Validación], f. 286r.

¹⁸⁸ De acuerdo a Castañeda y Hernández las exequias “se refieren al conjunto de actos rituales destinados a pedir por las almas de los difuntos; como son, 1) la misa exequial, caracterizada por la vigilia, es decir, la vela junto al cadáver, rezando salmos y la recomendación del alma; 2) el oficio de difuntos, también muy antiguo, siglo VI-VII, al menos como rito exequial en ciertos días y aniversario; 3) sepultura eclesiástica, que comprende tres actos: traslación de cadáver a la iglesia, el funeral, la deposición del cadáver”. Castañeda, Paulino y Hernández, Pilar, eds., *El II Concilio de La Plata (1774-1778)*, 122. Este modelo general no variaba mucho respecto a grupos étnicos excepto en los costos de dichos oficios.

¹⁸⁹ Sobre los testamentos indígenas de los Andes véase Simard, Jaques, “Testamentos indígenas e indicadores de transformación de la sociedad indígena colonial (Cuenca, siglo XVII)”, en Bouysse-Cassagne, Therese, comp.,

dispuso, “como católico y fiel cristiano”, lo siguiente: que tras su muerte su cuerpo fuera amortajado con el hábito y cuerda de San Francisco (y a falta de ellos con los de San Juan de Dios); que su entierro fuera con 4 misas cantadas de cuerpo y otras 4 misas rezadas (incluidas en estas últimas “las de la cuarta funeral”) y que su cuerpo fuera acompañado por el “padre maestro” o su “teniente sacristán” con la cruz alta, acetre y el redoble de campanas.¹⁹⁰ Dejó, finalmente, a sus albaceas decidir la pompa de tales ceremonias. Según las cuentas de los gastos funerarios asumidos por su hijo el clérigo Francisco Liro de Córdova, se gastaron 500 pesos por los derechos parroquiales, 26 pesos en los cantores que oficiaron en el entierro, novenario y honras, 44 pesos en 22 misas rezadas en el entierro y honras y otros 24 pesos en más misas rezadas.¹⁹¹

Los otros caciques que murieron en fechas posteriores casi repitieron el procedimiento referido. Sólo un detalle contrasta las ceremonias de uno y otros: el señalamiento expreso del lugar de entierro. Desde muy temprano la Iglesia y la administración colonial les ofrecieron a las élites andinas lugares privilegiados para sus entierros.¹⁹² La ocupación de un espacio mortuorio en las iglesias, recintos donde se enterraban a los feligreses, tenía estricta relación con el estatus socio-económico de una persona. Mientras que a los “indios del común” se les enterraba regularmente en los atrios de las iglesias o en otro lugar cercano al templo, a los caciques se les daba la posibilidad de ser enterrados en las capillas, el presbiterio y el mismo altar mayor. La hija del cacique Sebastián Francisco Liro de Córdova, esposa de Matías Quispe, murió en 1792.¹⁹³ Poco antes de su deceso, pidió ser amortajada con el hábito y cuerda de San Francisco y ser enterrada “al pie de las gradas del altar mayor de la iglesia de Tapacarí, con oficio cantado y misa solemne de cuerpo presente, con otras rezadas que las dirán cuántos sacerdotes estuvieren”.¹⁹⁴ En 1801 Rafael Santos Quispe fue enterrado con

Saberes y memorias en los Andes. In Memoriam Thierry Saignes, CREIDAL/Instituto Francés de Estudios Andinos, Lima, 1997, 279-299.

¹⁹⁰ BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 140, [Testamento], ff. 669v-670r.

¹⁹¹ BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 140, [Testamento], f. 787v.

¹⁹² Ramos, Gabriela, “Funerales de autoridades indígenas en el virreinato peruano”, 461. Si bien Ramos se refiere, en términos más generales, al uso del espacio público de las ciudades, nos parece pertinente usar su argumentación para el lugar concreto de las iglesias. Ella analiza cómo en las ciudades de Lima y Cusco, con sus diferencias notables, los funerales y entierros de las élites andinas se realizaron en determinadas iglesias y parroquias.

¹⁹³ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 273, Exp. 1, “Testamento”, ff. 1r-7r.

¹⁹⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 273, Exp. 1, “Testamento”, f. 2v.

mucha poma y solemnidad en el presbiterio de la iglesia del pueblo de Tapacarí.¹⁹⁵ Su entierro fue acompañado de campaneos, misas cantadas, misas rezadas y honras guiadas por el “cura propio” de la doctrina, el agustino Manuel Sejas de Guzmán.¹⁹⁶ El cacique Martín Sánchez Condori no precisó el lugar de su entierro en su testamento de 1803, asunto que dejó a la elección de sus albaceas, pero exigió que su cuerpo fuese amortajado con el hábito y cuerda de San Francisco y que fuese enterrado en la iglesia del pueblo con “oficio rezado y cruz baja”.¹⁹⁷

La práctica de enterrar a los muertos dentro de la iglesia cuando los allegados podían costear esta distinción o en otro lugar externo al templo cuando el difunto disponía de pocos recursos económicos, fue introducida en el territorio andino por los conquistadores. En diferentes circunstancias, los indígenas más adinerados se acomodaron a estas reglas jerarquizadas que pasaban más por el orden del poder terrenal que por la piedad religiosa. Los “pueblos reales” no escaparon a esta estructuración diferenciada que se relacionó con los diferentes status sociales de los indígenas. En el plano local este acceso diferenciado a los lugares sagrados estaba en gran medida controlado por los religiosos. En las cuentas de los gastos funerarios de los caciques de Tapacarí, no están registrados montos destinados a cubrir el entierro al interior de las iglesias, por lo que puedo suponer que era una suerte de concesión del doctrinero al estatus de los caciques con quienes tenían estrechas relaciones sociales.

En algunas crónicas de la colonia temprana se resalta la predilección de los caciques por ser enterrados en sus pueblos de origen. Ramos muestra que algunos *kurakas* que se encontraban en las ciudades de Lima y Cusco a comienzos del siglo XVII solicitaron que sus cuerpos fuesen trasladados a sus pueblos.¹⁹⁸ Esta actitud pudo tener relación con el peso de la autoridad del cacique en el territorio de su cargo, pero también pudo deberse a la exigencia del entierro en el lugar de los ancestros (o antepasados) concebido como el lugar de origen de sus *ayllus*.¹⁹⁹ En contraste al de sus antecesores, en 1822 el entierro de Matías Quispe fue realizado fuera de Tapacarí, en la ciudad de Cochabamba a donde se trasladó poco antes para curarse de los males que padecía. Después de morir en el hospital de la ciudad, siendo además

¹⁹⁵ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 33, Exp. 23, “Expediente sobre gastos”, f. 9r. En su testamento Quispe pidió ser enterrado “en el cuerpo de la iglesia con oficio rezado con cruz baja como a indio sin las pompas necesarias, con tres posas” (BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. 88, [Testamento], f. 275r).

¹⁹⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 33, Exp. 23, “Expediente sobre gastos”, f. 9r.

¹⁹⁷ BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 141, Exp. s.n., [Memoria de testamento], ff. 383r-v.

¹⁹⁸ Ramos, Gabriela, “Funerales de autoridades indígenas en el virreinato peruano”, 467-469.

¹⁹⁹ Bastien considera que los antepasados muertos están relacionados con las chullpas y con las momias. Bastien, Joseph W., *La Montaña del Cóndor*, 51, 168.

miembro de la cofradía del Espíritu Santo,²⁰⁰ su cuerpo fue sepultado en la iglesia de San Juan de Dios según mandaba su último testamento.²⁰¹ Su entierro fue acompañado por redobles de campanas y sacristanes, a la par que las “comunidades” de la ciudad le dieron 5 misas vigiladas y 63 misas rezadas a un costo de 159 pesos 4 reales.²⁰²

Entre el funeral y el entierro los parientes de los caciques ofrecían generosas cantidades de bebidas y comidas. Después del entierro de Rafael Santos Quispe, por ejemplo, el doctrinero y algunos vecinos fueron invitados a la casa del cacique Matías Quispe, hermano del difunto, a comer; mientras que la “gente plebe” se reunió en la casa de María Josefa Condori. En conjunto, en esa ocasión se consumieron 2 reses, un cerdo, 15 borregos, 16 gallinas más “dos pesos de conejos” que fueron acompañados con vino y chicha. El último día del novenario se organizó otra comida en la casa del cacique Quispe.²⁰³

Siguiendo las tradiciones católicas, los 9 días siguientes al entierro del difunto se realizaban otros oficios religiosos en bienestar del alma del difunto. Estos novenarios, dadas las fragmentarias alusiones que de ellos existen en las cuentas de los funerales, no eran prácticas devocionales relevantes. Lo que queda sobre ellos en los documentos son apenas referencias a montos económicos mínimos destinados a los gastos de las misas y los cantores.²⁰⁴

Después de las exequias y los novenarios, los “cabos de año” y los días de difuntos (2 de noviembre) completaban el desarrollo de los ritos mortuorios de los caciques de Tapacarí. El cabo de año era una ceremonia católica realizada para recordar al difunto un año después de su fallecimiento. Si bien, formalmente, eran las misas las que constituían lo principal del rito, en realidad éstas eran secundadas por festejos o reuniones que incluían el consumo de comidas y bebidas y, probablemente, música. En el “cabo de año” de Guillermo Liro de Córdova y su esposa Micaela Rodríguez se oficiaron 24 misas rezadas a un costo total de 48

²⁰⁰ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 15, Exp. 9, ff. 238r-240v, 1831, [Cuentas], f. 238v.

²⁰¹ BO. AHMJMU-CBB. PRC, Vol. 50, Exp. 23, “Testamento”, f. 88r. En el caso de Matías Quispe no hubo una petición expresa para ser trasladado a Tapacarí, pueblo donde sólo se celebraron el “novenario de misas” (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 15, Exp. 9, [Cuentas], f. 238v).

²⁰² BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 15, Exp. 9, [Cuentas], f. 238v. En su testamento de 1810 Matías Quispe dijo ser “fiel cristiano” pidiendo que su cuerpo fuera amortajado con el hábito seráfico de San Francisco para que luego fuera enterrado en la iglesia parroquial de Tapacarí (BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 7, Exp. s.n., [Testamento del cacique], f. 206r). En esa ocasión también pidió que asistan a su entierro y acompañen su cuerpo hasta la iglesia todos los sacerdotes de la parroquia.

²⁰³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 33, Exp. 23, “Expediente sobre gastos”, ff. 1v-2v.

²⁰⁴ Por ejemplo véase BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 140, [Testamento], f. 787r; BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 15, Exp. 9, [Cuentas], f. 238v.

pesos, pero también “se gastaron en aguardiente en vino pan, yerba, azúcar, aves, vacas, corderos, bizcochuelos, rosquetes, dulces, chicha, especerías”,²⁰⁵ alcanzando un total de 142 pesos 7 y medio reales. Seguramente este era el momento en el que los dolientes dejaban el luto como tradicionalmente se realiza en el mundo andino.²⁰⁶

Finalmente, se realizaban las celebraciones del día de difuntos. El 2 de noviembre de 1775 se puso una “ofrenda” a los finados Liro de Córdova y Rodríguez cuyo costo alcanzó a 38 pesos 6 reales “fuera de otras menudencias”.²⁰⁷ Aunque no existen descripciones de esta “ofrenda”, es posible que se tratara de los ofrecimientos en comida, bebidas, dulces y representaciones en masa de pan que caracterizan actualmente estas fiestas.²⁰⁸ Seguramente, entonces, las ofrendas (conocidas actualmente como “mesas” o “tumbas”) dadas en ese día a los difuntos recordaban tanto a las que en el periodo prehispánico se ofrecían a la hora de “enterrar” a los difuntos como a la amplia práctica colonial de recordar la presencia de los muertos a quienes se ofrecía diferentes insumos el 2 de noviembre.²⁰⁹

Los ritos mortuorios de los caciques de Tapacarí fueron importantes momentos de reafirmación de su estatus y prestigio en su calidad de autoridades de sus *ayllus*. Si bien las informaciones disponibles no son tan precisas como para plantear un análisis pormenorizado de las formas en las que se articulaban estos aspectos emblemáticos de su poder cacical, es cierto que, en gran medida, las exequias les permitieron mostrar su condición de “buenos cristianos”, un requisito imprescindible (pero también negociable) para las autoridades andinas, a la par que les posibilitaron destacar el rol de su jefatura étnica en el contexto de sus *ayllus*. No cabe duda que en la puesta en escena de estas ceremonias fúnebres, los caciques encontraron espacios para exteriorizar su autoridad frente a los “indios del común” de quienes

²⁰⁵ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 140, [Testamento], f. 788r y 787v. En las cuentas se precisa además que a los cantores de “los cabos de año de ambos difuntos” se les pagó 26 pesos y que se destinó 10 fanegas de cebada en grano para “mantenerse dos marranos que sirvieron para los cabos de año” (BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 140, [Testamento], f. 788r y 790r).

²⁰⁶ En las cuentas del funeral y entierro de Rafael Santos Quispe su esposa compró 10 varas de “bayeta de luto” para ella y para su hijito, “vara por cinco reales, y medio hacen seis pesos siete reales” (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 33, Exp. 23, “Expediente sobre gastos”, f. 2v).

²⁰⁷ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 140, [Testamento], f. 788r.

²⁰⁸ En el II Concilio de La Plata (1774-1778) las autoridades religiosas más importantes del obispado prohibieron terminantemente el difundido “uso de figuras hechas de pan de humanas criaturas” (Título XVI, Constitución III en Castañeda, Paulino y Hernández, Pilar, eds., *El II Concilio de La Plata (1774-1778)*, 442-443). Dada su extendida práctica, es posible que la “ofrenda” de Liro de Córdova y Rodríguez incluyera estas figuras conocidas actualmente como *t'antawawas* (o, literalmente, “niños o niñas de pan”).

²⁰⁹ Harris considera que los muertos están presentes entre los vivos desde las fiestas de Todos Santos hasta Carnavales y ayudan a regenerar la producción agraria. Harris, Olivia, “Los muertos y los diablos entre los laymi de Bolivia”.

estaban profundamente separados pero sin los cuales no podían reproducir su legitimidad de autoridades indígenas.

2.2. Las “segundas personas” y los *jilaqatas* en el sistema de gobierno y autoridad

Entre las autoridades indígenas que he calificado de tradicionales, a pesar de la ambigüedad del término, debo incluir tanto a las “segundas personas” como a los *jilaqatas*. Situadas en lugares diferentes de la jerarquía de gobierno, ambas autoridades tenían una larga trayectoria (probablemente prehispánica) con funciones y formas de acceso claramente diferenciadas. En términos de prestigio, indudablemente las “segundas personas” estaban más cerca del cacicazgo pero los *jilaqatas* gozaban de un tipo de legitimidad de base que se fue imponiendo pausadamente a finales del siglo XVIII incluso en relación a los mecanismos hereditarios del cacicazgo. Tampoco es fútil, en este orden de cosas, la referencia al componente territorial del poder que explica en gran medida la creciente autoridad de los *jilaqatas* en espacios donde los caciques no tenían presencia directa sino simbólica. Es sumamente necesario, por lo tanto, analizar las particularidades de estas dos figuras emblemáticas del gobierno comunal.

2.2.1. ¿A la sombra del cacique o con autoridad propia?

Dentro de la estructura de autoridades indígenas, las “segundas personas” aparecen de forma ambigua, e incluso enigmática, asociadas a la autoridad de los caciques. Su personalidad política ha pasado casi desapercibida en la etnohistoria andina si bien es cierto que aparecen recurrentemente en las fuentes documentales como parte del gobierno indígena. De la misma forma que los gobernantes principales de las parcialidades, eran figuras políticas prehispánicas que durante el periodo colonial ejercieron su autoridad en el marco de la autonomía política relativa de los *ayllus* andinos.²¹⁰ Siendo “segundas personas” de los caciques, estos personajes se perfilaron con roles destacados al interior de sus *ayllus* y en el relacionamiento de éstos con el régimen monárquico.

²¹⁰ No existen estudios históricos sobre las “segundas personas” a excepción de los importantes trabajos de Jurado sobre las autoridades andinas del repartimiento de Macha (provincia de Chayanta) entre fines del siglo XVI y comienzos del XVII y Nicolas respecto a las mismas autoridades de los *ayllus* de Tinguipaya. Véanse Jurado, Carolina, “Delineando a las ‘segundas personas’”, 193-210 y Nicolas, Vincent, *Los ayllus de Tinguipaya*, 128-146.

Como ocurre en el conjunto más amplio de los territorios andinos, la historia de las “segundas personas” de Tapacarí aún está por reconstruirse de manera sistemática. Indicios documentales un acercamiento a ciertas facetas de su identidad pero están lejos de ofrecer un panorama completo de su autoridad política. No dejan de ser nombrados en algunos legajos relacionados con los conflictos locales; su huella histórica, sin embargo, es más escurridiza que la de los caciques, perfil sin el cual no se las podría entender pero al cual tampoco están supeditados enteramente. Se trata, pues, de un personaje importante del gobierno comunal indígena.

Una primera constatación respecto a las “segundas personas” de Tapacarí es que, al igual que en el caso de los caciques, cada parcialidad contaba con una.²¹¹ Este dato sobre la segmentación del poder de gobierno y autoridad es útil pero deja interrogantes en el juego de responsabilidades más amplio del grupo étnico. Lo que sí es seguro es que no siempre existió una correspondencia entre el lugar de residencia u origen de la “segunda persona” con la parcialidad en la que ejercía su autoridad. En 1782, por ejemplo, Diego Choque, “principal” de *anansaya*, hacía de “segunda” del cacique de *urinsaya*,²¹² una parcialidad que tenía muchos menos población que su opuesta complementaria. En un caso similar, el “indio principal” Andrés Coñacaba afirmó en 1796 que fue “segunda” en ambas parcialidades por el tiempo de casi 10 años.²¹³ ¿Cómo explicar este ejercicio cruzado del cargo mencionado? Lo primero que parece indicar esta práctica es que o bien hubo una correlación política fluida entre ambas parcialidades o bien las autoridades de una de ellas buscaron controlar a la otra. En cualquier caso, esta intromisión permitida o negociada quizá deba ser indagada en relación tanto con la categoría de los “indios principales” del mismo modo que con la pertenencia a una u otra parcialidad. En los casos señalados arriba, son 2 “indios principales” de la mitad superior los que ejercían el cargo de “segundas” en la parcialidad de abajo, aspecto que parece mostrar el peso del poder simbólico de *anansaya* (pero también material expresado en el acceso a los bienes comunales o la disponibilidad de fuerza de trabajo) respecto a *urinsaya*.

Tal como se perfila hasta ahora, los cargos de “segundas personas” recaían solamente entre los “indios principales”. Estos últimos podrían haber pertenecido a antiguas familias de

²¹¹ Esta estructura no fue homogénea a lo largo y ancho de los Andes. Hacia 1812, por ejemplo, en el pueblo de San Pedro de Achacache del partido Omasuyu de la intendencia de La Paz, en cada una de las dos parcialidades había un cacique y 3 “segundas personas”. Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 257.

²¹² BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 80v.

²¹³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 11, Exp. 16. “Recurso de los indios”, f. 87v.

indígenas “originarios” pero también podrían haber accedido a tales categorías mediante el cumplimiento de una serie de cargos. En efecto, en el contexto comunal de Tapacarí los “indios principales” correspondían a un segmento social ligado a familias de ascendencia cacical, pero crecientemente desde mediados del siglo XVIII también accedían a ese estatus los “indios del común” insertos plenamente en las responsabilidades comunales. Es decir, también eran estatus relacionados con la carrera de cargos mediante la cual incluso los indígenas “forasteros” podían reclamarse como “principales”.²¹⁴ Este parece haber sido el caso de Coñacaba quien pertenecía a una de las familias más prósperas de la parcialidad de *anansaya* pero no estaba relacionado con ninguna rama de los linajes cacicales de Tapacarí.²¹⁵ Cuando en 1787 sostuvo un litigio con Isidro Osinaga, un miembro de la élite indígena de Tapacarí que se preciaba de tener “sangre noble”, Coñacaba, quien en ese momento ejercía el cargo de “segunda” de *anansaya*, fue tachado de “indio particular”.²¹⁶

Lo más problemático de la autoridad de las “segundas personas” está en sus funciones. En diferentes documentos aparecen ejerciendo roles de gobierno en conjunción con los caciques pero también, en ciertos casos, su autoridad se perfila de forma personal. En este último caso, cabe pensar que las “segundas personas” no actuaron por cuenta propia sino, en diferentes circunstancias, en acuerdo con los caciques. Si estos personajes fueron colaboradores estrechos de los caciques, de manera general cabe imaginarlos desempeñando roles de autoridad en el cobro de tributos, el envío de *mit'ayos* a las minas de Potosí, la asignación de tierras de comunidad a las unidades familiares, la organización de los cargos religiosos, la movilización de la fuerza de trabajo indígena, etc., tareas en las cuales se desempeñaban los gobernantes andinos. Pero, en este orden de cosas, ¿las “segundas

²¹⁴ Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 208.

²¹⁵ En 1785, con 36 años de edad, Coñacaba residía en la estancia de Patapatani donde tenía tierras. Estaba casado con Julia Quispe con quien procreó una hija de nombre Isabel (AGN, Sala XIII, 18-2-2, Leg. 47, Lib. 4, [Matrícula y empadronamiento], f. 37r). Es bastante probable que Coñacaba, a pesar de su estatus, no recibiera educación formal alguna tal como lo hacían los caciques y sus familiares. En la revisita de 1785 no supo firmar ni escribir su nombre en su calidad de “segunda” de su parcialidad. Firmó a “ruego” de él, Matías García (AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita”, f. 160r). Entre 1785 y 1792 debió casarse con Dionisia Marzana, nombre que aparece como el de su esposa en el registro de 1792 (AGN, Sala XIII, 18-2-5, Leg. 50, Lib. 3, “Revisita”, f. 31r). En el empadronamiento de 1804 aparece con 54 años (AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], f. 26v). Durante las guerras de independencia, o poco antes, habría tenido enconos con José Manuel Chinchilla, personaje importante en el comando de las guerrillas de Ayopaya y Sicasica. En las informaciones que corresponden al año 1821 del *Diario* de José Santos Vargas se lee “que desde Tapacarí antes de ser nada [Chinchilla] había destruido a una familia entera en aquella doctrina en el lugar de Patapatani a un Andrés Coñacagua, originario de aquel lugar, hombre rico”. Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana, 1814-1825*, Siglo XXI, México D.F., 1982, 297-298.

²¹⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 203, Exp. 19, “Expediente criminal seguido por el indio Isidro Osinaga”, f. 472r.

personas” estaban realmente subordinados a los caciques o eran sujetos políticos con autoridad propia? Intentaré responder esta pregunta aludiendo a casos concretos en los que intervinieron las “segundas personas” sin perder de vista que en contextos comunales la estructura de autoridades era jerarquizada pero involucraba cierta territorialización también jerarquizada del poder político, tal como explicaré en este apartado.

Junto con los caciques, las “segundas personas” se encargaban de organizar los turnos para la *mit’a* minera de Potosí. En un documento de 1783 estas autoridades son nombradas explícitamente en el “último despedimento” de los *mit’ayos*, acto en el cual se realizaba un “festejo” que era enteramente costeado por los caciques, “segundas” y alcaldes. Una vez concluidas las ceremonias, estas mismas autoridades acompañaban al contingente de trabajadores temporales a la capital del corregimiento de Cochabamba donde formalizaban el cumplimiento de su cuota *mit’aya* ante el corregidor.²¹⁷

Igual de destacadas eran sus tareas en el cobro de los tributos. No se encargaban de recolectar los tributos estancia por estancia o en puntos de reunión obligada, función atribuida a los *jilaqatas*, pero en compañía de los caciques organizaban el sistema de cobradores de quienes recibían los montos de las tasas correspondientes a cada tributario para luego depositarlos en las cajas reales. El 15 de enero de 1787, por ejemplo, el “cacique interino” de *anansaya* Manuel Pacheco²¹⁸ y su “segunda” Andrés Coñacaba salieron a la estancia de Collpacaba “a reclutar la gente para hacer entrega de ellos a los cobradores nuevos”.²¹⁹ De acuerdo a las informaciones ofrecidas por los tapacareños de *anansaya*, esta era una “costumbre” que congregaba en un determinado punto geográfico a “una multitud de gente” que entregaba su “tercio” del tributo a los cobradores.

En la reasignación de tierras de comunidad la autoridad de las “segundas personas” no era menos reconocida aunque en este caso particular generalmente actuaban a orden de los

²¹⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, ff. 19r-v.

²¹⁸ Manuel Pacheco era hijo de Juan Fernando Pacheco, un funcionario que en 1784 fue subdelegado del partido de Tapacarí (cf. Cap. IV, 4.1.2.). Manuel se casó con María Carmen Quispe Liro de Córdova, hija de Matías Quispe y María Liro de Córdova, ambos de familias cacicales de Tapacarí. Ese matrimonio debió haberse efectuado antes de 1792, fecha en la que la madre de María Carmen aseguró que Pacheco ya era su yerno (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 273, Exp. 1, “Testamento”; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 46, Exp. 9, [Representación], f. 23r). En un documento de comienzos de 1787 Pacheco se identificó como “gobernador y cacique interino de la parcialidad anansaya del pueblo de Tapacarí” (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 750r. Casi a finales del siglo XVIII también llegó a ser “alcalde de prevención” (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 240, Exp. 22, “Expediente criminal”, f. 682r).

²¹⁹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 203, Exp. 19, “Expediente criminal seguido por el indio Isidro Osinaga”, f. 472r.

caciques de cada parcialidad. Hacia 1781 la “segunda persona” de *anansaya* Silvestre Chambilla aseguró haber entregado “una hacienda o sitio” a Nicolás Yucra “por orden del señor cacique don Martín Condori”.²²⁰

Donde sí jugaron roles importantes y relativamente autónomos las “segundas personas” fue en la organización del sistema de cargos religiosos. En un conflicto que enfrentó a los tapacareños con los doctrineros por el cobro desmedido de derechos parroquiales, decenas de testimonios señalaron que las “segundas personas” y los cacique se encargaban de nombrar alféreces, mayordomos y priostes del ciclo festivo. Por lo difícil que resulta separar las funciones de ambas autoridades debo suponer que no existían asignaciones completamente diferenciadas en este ámbito. En 1782 el cacique Martín Sánchez Condori aseguraba que tradicionalmente era el cacique o su “segunda” quien nombraba a los alféreces para cada fiesta principal de la doctrina.²²¹ Esta opinión fue ratificada años más tarde por el cacique Rafael Santos Quispe aunque en esa oportunidad este mandón se refirió concretamente al nombramiento de mayordomos y mayordomas.²²² Matías Quispe, otro cacique, destacó que los “nombramientos” de los cargos pasaban por “su vista” y no precisó la labor puntal de su “segunda”,²²³ aunque seguramente era esta autoridad quien ponía en ejecución las aprobaciones del mandón de la parcialidad.

La percepción de los caciques respecto a sus “segundas personas” puede ser contrastada con los testimonios de sus gobernados. Cuando los “indios principales” e “indios del común” se refirieron a la organización de los cargos religiosos, aseguraron que las “segundas personas” eran quienes en realidad establecían los distintos cargos religiosos de la cabecera de la doctrina. La declaración de algunos “principales”, en efecto, puso énfasis en que en esta instancia religiosa “forzadamente mandan los segundas alegando ser costumbre”.²²⁴ Por esta última información puedo concluir que para fines del siglo XVIII ya estaba relativamente normalizada e instituida la autoridad de las “segundas personas” en el ciclo de fiestas de la doctrina. Siendo este ámbito esencial para la reproducción social de los *ayllus*, éstos debieron tener un peso político remarcable en el sistema de autoridades indígenas.

²²⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra...”, f. 376r.

²²¹ BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 32v.

²²² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios...”, f. 81v.

²²³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 78r.

²²⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 176, Exp. 10, “Expediente seguido por los indios principales”, f. 483v; BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 38v.

Pero aún en este ámbito su autoridad sólo abarcaba directamente a la parroquia y a la viceparroquia de la doctrina porque en los anexos quienes realmente se encargaban de organizar la rotación de cargos religiosos eran los alcaldes y los *jilaqatas*.²²⁵ En 1796, por ejemplo, el ex cacique de *urinsaya* Rafael Quispe afirmó que durante su gobierno de casi una década “no intervenía en sus nombramientos” en los anexos sino que “los indios alcaldes, hilacatas y cobradores, que son los mandones, le daban cuenta individual de que ellos hacían aquellos nombramientos por costumbre establecida”.²²⁶ Ese mismo año la “segunda persona” de *anansaya* Nicolás Chivi aseguró que en el anexo de Tallija los nombramientos de los alféreces, mayordomos y priostes, eran de competencia directa del alcalde.²²⁷

Siendo miembros de la élite gobernante, al margen de sus funciones en la organización de los cargos de las fiestas, las “segundas personas” también estaban forzadas a cumplir con pagos monetarios, más que con tareas de culto religioso, en ciertas celebraciones comunales. Durante los festejos del nacimiento de Jesús, que la población indígena reinterpretó en relación con el ciclo agrario,²²⁸ las autoridades de cada parcialidad debían realizar una contribución económica de 4 pesos “por una misa cantada a que les estrechan”.²²⁹ Las 2 misas cantadas para el “niño Jesús” se realizaban “por costumbre” a la par que los caciques entregaban una o media arroba de cera o, en algunos casos, 24 ceras.²³⁰

En algunas circunstancias la autoridad de las “segundas personas” aparece asociada a prácticas de crueldad, e incluso de despotismo, con sus gobernados. En un litigio que inició en 1784 y se prolongó hasta 1791, Nicolás Yucra declaró que poco antes del inicio de la rebelión indígena de 1781 la “segunda persona” de *anansaya*, Pascual Cerezo, intentó apoderarse de las tierras de Chosllonqueri que le habían asignado las pasadas autoridades para costear los gastos del cargo de capitán enterador de la *mit'a* minera. El expediente señala que inicialmente Cerezo, que aún no ocupaba el cargo de “segunda”, consiguió arrendar las tierras de Yucra donde sembró trigo y maíz y, en ausencia del capitán enterador, alfa.²³¹ Posesionado como “segunda” poco después, Cerezo se hizo del control total de esas asignaciones terrenales (incluso “haciendo tapias”) que pensaba adjudicarlas a su hijo, Gaspar. Fue

²²⁵ Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 202-207.

²²⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 82r.

²²⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 95v.

²²⁸ Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 103-104.

²²⁹ BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 8v.

²³⁰ BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 23v y 34r.

²³¹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 377r-380v.

entonces cuando se desató la rebelión indígena que terminó de forma violenta con la vida de Cerezo.²³² Su muerte ¿debe atribuirse al lugar privilegiado que ocupaba en ese momento? Es más que probable que en el contexto rebelde, Cerezo, al igual que los caciques, fuera asociado por los movilizados con los abusos y las injusticias (*cf.* Cap. III, 3.3.).

En otro caso similar de 1783 Josef Marca, “indio principal y originario” de la estancia de Socayapu de la parcialidad de *urinsaya*, se quejó ante el corregidor de Cochabamba del despojo de sus asignaciones de tierras por parte del cacique Blas Condori. Pero en realidad en un segundo escrito dirigido al “teniente de comisión” del partido de Tapacarí, a quien el corregidor delegó el caso, acusó directamente a la “segunda persona” de *anansaya*, Andrés Coñacaba, de intentar despojarle de las tierras de Socayapu “sin más mérito que su propia autoridad, y sin el reparo que en sí debe hacerse que teniendo tierras suficientes en la parcialidad que es segunda no debe gozar otras en la otra parcialidad, lo que le está privado”.²³³ Marca tenía razón al cuestionar la intención de Coñacaba de beneficiarse de tierras en ambas parcialidades pero tales prácticas debieron ser comunes en la reproducción del poder de las élites locales y sobre todo en los casos de las “segundas personas” que ejercían su autoridad en una parcialidad de la que no eran oriundos.

En situaciones extremas la autoridad de las “segundas personas” incluso fue acompañada del uso de la fuerza física o la imposición de castigos corporales. En este último caso la aplicación de azotes al parecer fue una medida recurrente para conseguir la subordinación a la autoridad étnica. Existe un caso judicial de 1787 en el que un indígena de “sangre noble” de la parcialidad de *anansaya*, Isidro Osinaga, denunció a su “segunda”, Andrés Coñacaba, por haberle descargado una “flagelación de azotes”²³⁴ en su piel desnuda. De acuerdo al relato del denunciante, al medio día del 15 de enero de ese año, fecha en la que se había congregado una “multitud de gente” en la estancia de Collpacaba para entregar su tributo semestral, la “segunda persona” en cuestión “vilipendiosamente y con depravada intención sin más motivo que el de su acostumbrado genio y malas operaciones” le empezó a azotar sin considerar su nobleza y ante la vista pública. La acción violenta de Coñacaba sólo cesó después de la intercesión del “gobernador interino” Manuel Pacheco (suplente del

²³² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 58r. Según un testimonio, Cerezo se escondió con el propósito de huir a la ciudad de Cochabamba pero fue encontrado por los rebeldes quienes se ensañaron con él “destrozándolo vivo”. Su cuerpo fue encontrado poco después por los soldados del comandante Tadeo Arze.

²³³ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 186, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena José Marca”, f. 368r.

²³⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 203, Exp. 19, “Expediente criminal seguido por el indio Isidro Osinaga”, f. 472r.

cacique de esa parcialidad), Nicolás Chivi (quien posteriormente fue “segunda” y luego cacique) “y otros de los que allí se hallaron”. No conforme con eso, no obstante, la “segunda persona” exigió a gritos la presencia del padre del agredido, Manuel Osinaga, para castigarlo del mismo modo.

Estos castigos ¿suplieron circunstancialmente la falta de autoridad o eran consustanciales prácticas tendentes a la reproducción del poder de mando? Más allá de este caso particular no he encontrado otros pleitos relacionados al uso desmedido de la fuerza para garantizar el predominio de la autoridad étnica. Por eso sugiero entender la actitud de Coñacaba como un abuso extraordinario más bien relacionado con su perfil personal (Osinaga le tachó de “infel y maligno adverso”) que buscaba imponer su autoridad de forma incuestionable o absoluta, llegando al extremo de afirmar que “en el día no tenía otro rey que dicho Coñacaba”.²³⁵ Debido al carácter personal de la mencionada autoridad, otro testigo indígena, Andrés Mercado, afirmó que “se hallan en el día muchos de los indios por hacer la entrega de las tierras que gozan por no experimentar los desaires que continuamente padecen”.²³⁶ Con la sumaria información que contenía la “causa criminosa”, Osinaga exigió que a su “segunda” “se le imponga el más condigno castigo respecto a resultar por dicha sumaria delito”, ameritando “mandar su persona a la cárcel pública de este pueblo”. En mérito de los testimonios, el subdelegado del partido, Jerónimo Marrón y Lombera, finalmente ordenó el encierro de Coñacaba en la cárcel, acción que puso en práctica el “teniente de alguacil mayor” del pueblo Nicolás Rodríguez. Menos de un mes después, el subdelegado ordenó su liberación asegurando que hubo “suficiente pena según la calidad del delito”, pero le exigió al “teniente de alguacil” que lo amonestase y apercibiese a que “se mantenga en amistad y quietud así con el dicho Osinaga, como con todos los demás indios de aquel pueblo, pues de repetirse queja por excesos de esta naturaleza se procederá contra su persona por todo rigor de justicia”.²³⁷

²³⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 203, Exp. 19, “Expediente criminal seguido por el indio Isidro Osinaga”, f. 474v.

²³⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 203, Exp. 19, “Expediente criminal seguido por el indio Isidro Osinaga”, f. 475v.

²³⁷ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 203, Exp. 19, “Expediente criminal seguido por el indio Isidro Osinaga”, f. 478r.

2.2.2. Los *jilaqatas*

En la escala inferior del gobierno indígena estaban los *jilaqatas*. La autoridad del *jilaqata* se correspondía directamente con la organización del *ayllu* en su nivel más básico. Regularmente, aunque no siempre, cada *ayllu* contaba con un *jilaqata* cuya autoridad se afirmaba en el plano local y se legitimaba a través de la estructura comunal de cargos rotativos. Los *jilaqatas* fueron personajes destacados en el pasado prehispánico y a lo largo del periodo colonial ocuparon un sitio importante en la estructura de gobierno indígena. Siendo “principal del ayllu” como lo definió Bertonio,²³⁸ esta autoridad era quien más estaba al tanto de los pormenores de la vida comunal y quizá por eso mismo era una pieza clave de la administración de los *ayllus* andinos.

Donde más sobresalía la presencia de los *jilaqatas* era en el ámbito tributario. Por la información de un documento de 1783 puedo asumir que en la parcialidad de *ansaya* había 12 *jilaqatas* cobradores (en el documento se explicita que existían 12 padroncillos) y en *urinsaya* 8.²³⁹ Las fuentes documentales muestran a estos “principales” como encargados directos del cobro de los dos “tercios” (San Juan y Navidad) que componían el tributo anual de los tapacareños. Para esa empresa contaban con “padroncillos”, registros proporcionados por el cacique, con los nombres de los tributarios a quienes luego entregaban un corto recibo. Tanto el registro como el comprobante estaban mediados por la escritura, aspecto que, asumiendo que el grueso de la población indígena no escribía ni leía, me induce a pensar en la presencia de un escribano o un intermediario letrado en la recolección del tributo. Después de completar el cobro en las diferentes estancias que le correspondía, o en un punto concreto donde se reunían los tributarios, el *jilaqata* entregaba el monto al cacique. Ocurría comúnmente que, debido a diferentes circunstancias, el cobrador no lograba reunir el monto señalado en el “padroncillo” por lo que el cacique completaba el restante pero a condición de tener endeudado al primero. Larson llamó la atención de este fenómeno.²⁴⁰ Señaló que los

²³⁸ Bertonio, Ludovico, *Vocabulario de la lengua aymara*, 540. Bertonio incluye la voz “hilacata” a “hilanco”. Los dos términos continuaron siendo usados en el siglo XX en la organización política de ciertas áreas de Bolivia. Véase, entre otros, Izko, Xavier, *La doble frontera*, 81-88; Ticona, Esteban; Rojas, Gonzalo y Albó, Xavier, *Votos y whipalas. Campesinos y pueblos originarios en democracia*, Centro de Investigación y Promoción del Campesinado, La Paz, 1995, 47-54; 79-95 y Rivera, Silvia, “Democracia liberal y democracia del ayllu: El caso del norte de Potosí, Bolivia”, en Rivera, Silvia, *Violencias (re)encubiertas en Bolivia*, La mirada salvaje, La Paz, 2010, 137-178.

²³⁹ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, “[Averiguación de los bienes]”, f. 207v; BO. AHG-CBB. EC. Vol. 5, Exp. 9, [Razón, cuenta y memoria], f. 2v.

²⁴⁰ Larson, Brooke, “Explotación y economía moral en los Andes del Sur”, 95.

bienes comunales no amortiguaban los posibles déficits tributarios, como sí ocurría en el Norte de Potosí, pero creaban una relación de dependencia crediticia entre el cacique y su cobrador.

Debido a esta posible ruina siempre latente en la tarea de los recaudadores, pocos tapacareños querían asumir estos cargos. No obstante de ser oficios obligatorios a través de turnos rotativos, los indígenas idearon algunas estrategias para eludirlos, sobre todo cuando los caciques querían imponerlos sin el descanso establecido por costumbre, práctica que se hacía más corriente dada la escasa cantidad de indígenas “originarios”. Contra las costumbres de los cargos comunales, en 1776 el “indio principal” Juan Clemente entregó las tierras de Sapanani a su cacique, luego de un pleito judicial, “por no ser cobrador de los reales tributos”.²⁴¹ Diez años más tarde, en 1786, el nombramiento que hizo el cacique de *anansaya* Matías Quispe de “cobrador ylacata” de su parcialidad en la persona de Agustín Condori, hijo del cacique Blas Condori, también terminó en las instancias judiciales de Cochabamba.²⁴² En sus presentaciones formales, Condori afirmó que ese año ejercía el cargo de alcalde ordinario y, por lo mismo, no le correspondía recolectar el tributo. Más aún, el hijo del cacique de *urinsaya* expuso que desde 1781 había ocupado año tras año diferentes cargos sin el “descanso que por derecho” le correspondía, además de colaborar con su anciano padre en las funciones anexas al cacicazgo. En atención a tales justificaciones, el subdelegado del partido de Tapacarí ordenó eximir del cargo de cobrador a Condori. El cacique Quispe, empero, presentó otro escrito en el que informó que el cargo de alcalde ordinario que ejercía Condori (lo mismo que el de “capitán enterador”) se correspondía con las tierras que poseía en *urinsaya* y no así con las 3 asignaciones de tierras (Sapanani, Tomuyo “y otras”) que ocupaba en la parcialidad de *anansaya*, “por las cuales forzosamente debe hacer las dichas tandas acostumbradas, sin que en manera alguna, ni con el frívolo pretexto de estar ayudando a su padre, por su edad avanzada, y enfermedades habituales en la recaudación del ramo real de tributos, pueda excusarse, así al cumplimiento de las tandas”.²⁴³ Quispe además aseguró que durante 6 años Condori se benefició de tales tierras “expresando deber entenderse por cada una de ellas únicamente el descanso de dos años que es acostumbrado en este pueblo real”, razón por la que insistió en que cumpla su tanda de cobrador: “Y de no serle conveniente, deje libres y desembarazadas dichas tres asignaciones [...] para destinarlas en indios principales,

²⁴¹ BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 156, Exp. 22, “Expediente seguido por el cacique”, f. 676r.

²⁴² BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, “Expediente seguido por don Agustín Condori.

²⁴³ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 748v.

que sin impugnancia cumplan las tandas, y obligaciones acostumbradas, y contribuyan los tercios acostumbrados de la tasa”.²⁴⁴

Con la información proporcionada por Quispe, a comienzos de 1787 el subdelegado del partido autorizó el traslado del expediente a manos de Condori a quien le exigió ampliar sus declaraciones. Casi un mes más tarde Condori no había cumplido el requerimiento del juez de la causa, razón por la cual el “cacique interino” de *anansaya*, Manuel Pacheco, recurrió al mencionado subdelegado a quien le pidió interponer sus oficios para que “exhiba el expediente que se le corrió en traslado atento al nombramiento de cobrador que se eligió en su persona para recaudar los reales tributos de S.M. por haber recaído el turno que corresponde en él, por razón de las tierras que obtiene”.²⁴⁵ En contestación a la solicitud de Pacheco, el subdelegado consideró en rebeldía a Condori y ordenó que el “teniente de alguacil”, Nicolás Rodríguez, saque “el escrito que se cita por apremio con respuesta o sin ella de poder de Agustín Condori”.²⁴⁶ Días más tarde, el mismo “cacique interino” le escribió al subdelegado. Esta vez le solicitó obligar a Condori a ejercer el cargo de cobrador en razón de que su demanda había sido desestimada.

En otro proceso judicial de tierras de 1791 Jacinta Mamani, quien litigaba con Julián Condori sobre las tierras de Challapaya y Pecanani, aseguró que su esposo finado, Diego Choque, había ejercido el cargo de cobrador quedando ella “descubierta en muchos pesos”.²⁴⁷ Cuando su contrincante le incriminó de no haber pasado las tandas acostumbradas, Mamani enfatizó los empeños que hizo con su marido tanto en las cobranzas de los tributos como en el entero de ellos al cacique. En adición, para probar lo señalado, adjuntó una “memoria y razón jurada” de 66 pesos que debía a diferentes personas por el entero de las cobranzas de tributos, causa por la cual exigió que se le dejara en posesión de las tierras en litigio o, caso contrario, se le restituyera la misma cantidad de dinero del recibo. Las autoridades judiciales, finalmente, hicieron prevalecer los derechos de posesión familiar de Condori (“como a sucesor legítimo de sus abuelos”) “dejándole el derecho a salvo a Jacinta Mamani, para que en atención a los servicios que alega hechos por su difunto marido Diego Choque se le atienda

²⁴⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, ff. 749r-v.

²⁴⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 750r.

²⁴⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, 750v.

²⁴⁷ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 222, Exp. 17, “Expediente seguido por el indígena Julián Condori”, f. 268r.

en su viudez, y orfandad, mediante la representación que de ello haga a su cacique gobernador”.²⁴⁸

El ejercicio del cobro de tributos, al igual que otras cargas obligatorias, constituía la base de la posesión de tierras para la población originaria, pero también fue una forma de acceso a ellas. Este sistema que hacía corresponder obligaciones con derechos se reproducía conforme a una “costumbre” más o menos consensuada pero que, sin embargo, no fue ajena al conflicto. Muchos casos resueltos en los tribunales locales muestran las tensiones que se generaron entre los caciques y los *jilaqatas* en relación al cumplimiento del cobro de tributos y la posesión de tierras. En uno de ellos ocurrido en pleno contexto rebelde, en 1781, Tomás Espinoza ocupó el cargo de *jilaqata* resultando con “rezagos pendientes”. Cuando Josef Fontanilla asumió el cacicazgo de *anansaya* de forma interina (*cf.* Cap. III, 3.3.1.), no consideró las obligaciones comunales que Espinoza había cumplido e intentó adjudicarle sus tierras a la “india Flora”, mujer de López Moroco, quien también estaba a cargo del cobro tributario. Espinoza inició una demanda ante el corregidor, logrando así mantener su posesión de las tierras adjudicadas a su abuelo.²⁴⁹

De acuerdo al expediente judicial, Pascual Cerezo asumió el cargo de cobrador en el contexto inmediatamente posterior a las rebeliones indígenas cuando la población tributaria estaba mermada. Preocupado por mantener sus asignaciones en Sapanani e incluso habiendo sido ocupado en otros cargos poco antes, Cerezo hizo los enteros de su propio peculio “atento a que muchos de los indios apadronados [sic] han muerto en las expediciones, otros se han huido”.²⁵⁰ Justamente cuando estaba en pleno cumplimiento de esa exigencia, el cacique intentó otorgar dichas tierras a otro indígena, actitud que dio lugar al inicio de un proceso judicial.

La denuncia de Josef Marca es similar a la de Cerezo. Estando de cobrador de tributos en la parcialidad de *urinsaya* en 1784, su “segunda” Andrés Coñacaba quiso despojarle de las tierras de Socayapu “sin más mérito que su propia autoridad”.²⁵¹ El cacique Blas Condori, ante la solicitud del subdelegado de partido, informó que Marca era efectivamente cobrador y poseía por vínculo matrimonial las tierras de Socayapu; pero, explicó, que hasta el 23 de diciembre de ese año se había mantenido como *jilaqata* “sin dar la menor nota de sus

²⁴⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 222, Exp. 17, “Expediente seguido por el indígena Julián Condori”, f. 286v.

²⁴⁹ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], ff. 147v-148r.

²⁵⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 135, Exp. 17, “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 749r.

²⁵¹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 186, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena José Marca”, f. 368r.

enteros”.²⁵² También afirmó que fue el ex cacique Rafael Quispe quien cedió dichas tierras a Coñacaba “por haberlo criado su segunda”. Informó finalmente que Coñacaba se había retirado de dichas tierras cuando comenzó la rebelión indígena. Después del informe del cacique, a fines de 1784, el subdelegado del partido Jerónimo Marrón y Lombera mandó notificar a la “segunda persona” que “ni inquiete ni perturbe a esta parte en el goce y posesión de las citadas tierras de Socayapo”²⁵³ y a comienzos de 1785, probablemente ante un nuevo intento de Coñacaba por recuperar tales asignaciones, ordenó otra notificación para “que en caso de repetirse querrela será castigado [Coñacaba] con un mes de cárcel”.²⁵⁴

Conjuntamente a la recaudación de los tributos, los *jilaqatas* tenían tareas primordiales en la reproducción material de los *ayllus*. De manera recurrente aparecen en los documentos como responsables de las sementeras o sembradíos comunales a lo largo del ciclo de producción agraria. En los años ochenta del siglo XVIII había 5 *jilaqatas* por cada parcialidad, según la información que juraron Alejandro Bernabé, *jilaqata* de *anansaya*, y Blas Condori, cacique de *urinsaya*.²⁵⁵ Por sus trabajos en el resguardo de las chacras comunes los caciques les hacían un descuento monetario al monto de sus contribuciones tributarias. En *urinsaya*, afirmó el cacique ya nombrado, a dichos “ylacatas que se ocupan en número de cinco en estar viendo, y cuidando continuamente las sementeras de comunidad, se les contribuye a todos, treinta y un pesos dos reales en la rebaja de sus tributos”.²⁵⁶ El cuidado de la producción agraria ciertamente debió estar aparejado a una responsabilidad religiosa sobre todo en momentos de sequía, heladas o granizos, tal como actualmente ocurre en los *ayllus* de las alturas de Tapacarí donde los *jilaqatas* acompañan el ciclo agrario con ritos.²⁵⁷

Los *jilaqatas* al parecer también fueron agentes importantes en los conflictos de tierras entre indígenas, circunstancias en las cuales actuaban a órdenes de los caciques e incluso de los subdelegados del partido. Para solucionar un conflicto de tierras en 1784, por ejemplo, el

²⁵² BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 186, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena José Marca”, f. 369r.

²⁵³ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 186, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena José Marca”, f. 369r.

²⁵⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 186, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena José Marca”, f. 370r.

²⁵⁵ BO. AHG-CBB. EC. Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 17v; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 9, [Razón, cuenta y memoria], f. 1v.

²⁵⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 9, [Razón, cuenta y memoria], f. 1v.

²⁵⁷ Véase Rist, Stephan, *Si estamos de buen corazón, siempre hay producción. Caminos en la renovación de formas de producción y vida tradicional y su importancia para el desarrollo sostenible*, AGRUCO/CDC/Plural, Cochabamba, 2002, 115; Delgado, Freddy, *Estrategias de autodesarrollo y gestión sostenible en ecosistemas de montaña. Complementariedad ecosimbiótica en el ayllu Majasaya Mujlli, departamento de Cochabamba, Bolivia*, AGRUCO/Plural, La Paz, 2002, 172. Para el caso de los *ayllus* de Challapata véase Arnold, Denise Y., *Entre los muertos, los diablos y el desarrollo en los Andes*, 78.

subdelegado Juan Fernando Pacheco confirió comisión bastante a Tomás Rocabado para que pase a Itapaya “con asistencia del cobrador [o *jilaqata*] y principales de la parcialidad de aransaya de esta comunidad de Tapacarí que residen en dicho anejo”.²⁵⁸ Pacheco fue enfático al señalar que, notificando a los interesados, el comisionado “vea con dicho cobrador, y demás principales la introducción que en ellas han tenido los dos últimos, sin que a estos se les haya hecho asignación de ellas, y constando ser cierto los expulsará de ellas amparando a la parte [denunciante]”.²⁵⁹ Lamentablemente, en el expediente no se informa si el *jilaqata* en cuestión cumplió fielmente el mandato de la autoridad colonial ni mucho menos si, en realidad, realizaba con frecuencia este tipo de comisiones.

2.2.3. Rotación y elección

Uno de los elementos que caracterizaba el gobierno de las “segundas personas” y los *jilaqatas* de los *ayllus* de Tapacarí era la alternancia basada en mecanismos de elección en los que participaban los caciques, “segundas personas”, alcaldes e “indios principales”. En contraste al sistema hereditario en el que descansaba el cacicazgo, ambos cargos estaban relacionados con mecanismos de turno y rotación cuya reproducción requería de una trama organizativa constituida sobre la estructura social. No obstante estas semejanzas, cada uno de estos cargos tenía sus propias particularidades e incluso sus diferencias. Junto con el cabildo, institución que analizaré en el siguiente acápite, conformaron una parte sustancial del gobierno indígena a la par que establecieron los puntales para la transformación de la cultura política en las coyunturas de cambio impuestas por el régimen colonial. Desde mediados del siglo XVIII al menos, el funcionamiento obligatorio y rotativo de estos cargos le fue otorgando un matiz diferente a las prácticas políticas comunales que en ciertos contextos se abrieron a formatos de decisión directa en desmedro de los criterios de representación (*cf.* Cap. III).

El nombramiento de *jilaqatas* o cobradores era directamente realizado por los caciques de cada parcialidad. Sin embargo, los detalles de tales prácticas no aparecen en las fuentes documentales. En torno al turno aplicado a la población originaria masculina ¿cómo se organizaban en términos concretos estos nombramientos? ¿Las asignaciones de estos cargos

²⁵⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 190, Exp. 4, “Expediente girado por Andrés y Miguel Guillermo”, f. 58r.

²⁵⁹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 190, Exp. 4, “Expediente girado por Andrés y Miguel Guillermo”, f. 58r.

se realizaban en función a criterios residenciales (estancias/*ayllus*) o seguían otros patrones de organización? De manera procedimental las autoridades cacicales debieron recurrir a los registros escritos para administrar el complejo sistema de turnos mediante el cual los originarios (pero de manera excepcional también los “forasteros”) ejercían dichos cargos. Para saber cuándo asumió un “originario” un cargo, y cuándo le debería tocar su siguiente turno, los caciques no solamente debieron recurrir a los recursos de su memoria personal sino también a documentos escritos que les permitían dar orden a sus nombramientos (*cf. Infra*, 2.4.). En las declaraciones de algunos *jilaqatas* se percibe el hecho de que el nombramiento de este cargo se hacía siempre con un periodo de anticipación, probablemente con la intención de que los señalados se preparen para asumirlos, en muchos casos con la dotación adicional de tierras de comunidad.

De acuerdo a las costumbres comunales, los *jilaqatas* desempeñaban sus funciones de forma anual, aunque en ciertos casos los caciques les imponían un periodo más largo de funciones. Josef Marca, por ejemplo, siendo “indio principal y originario” de *urinsaya*, aseguró en 1783 que había ejercido el cargo de “cobrador o hilacata” durante 2 años para mantenerse en las tierras de Socayapu, amén de otros cargos cívico-religiosos que asumió esa temporada.²⁶⁰ Estos cargos estaban sujetos a los turnos pero no es posible conocer el ciclo temporal de rotación que quizá, en último término, dependía de la proporción de habilitados para ejercerlos. Los casos disponibles sugieren que este oficio generalmente era asumido en una o en dos oportunidades a lo largo de la carrera jerárquica de cargos que debía realizar un miembro del *ayllu*. En el caso más extremo, un “originario” llegó incluso a ocupar ese cargo en 4 oportunidades poco antes de la gran rebelión indígena.²⁶¹

En el caso de las “segundas personas” el cargo recaía entre quienes pertenecían al contingente distinguido de “indios principales”. La puesta en escena de mecanismos eleccionarios no está del todo comprobado pero los cambios más o menos frecuentes, dependiendo de las circunstancias, hacen pensar en que los criterios de acceso a los cargos fueron diferentes a los mecanismos hereditarios relacionados con el cacicazgo. Es posible que

²⁶⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 186, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena José Marca”, f. 366r.

²⁶¹ En 1772 un testigo informó que Sebastián Flores “ha pasado por tres veces la cobranza y con la que actualmente le han dado ha sido cuatro veces de cobrador” (BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 145. Exp. 4, 1769, “Expediente seguido por el indio Sebastián Marca”, f. 197v). Otro caso de 1775 involucra al indígena Juan Clemente quien había sido cobrador de reales tributos en dos oportunidades (la última durante dos años consecutivos) y se le conminaba a ejercer una tercera vez. Exigiendo justicia en los tribunales de la villa de Oropesa, logró exonerarse de ese último nombramiento (BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 156, Exp. 22, “Expediente seguido por el cacique”, f. 700r).

debido a transformaciones internas de carácter social, las “segundas personas” que en periodos anteriores estaban ligadas únicamente a familias cacicales, tendieron a ser elegidas sobre la base de formas más abiertas y ya no sólo a partir de formatos hereditarios. Entre fines del siglo XVIII y comienzos del XIX las “segundas personas” ejercían su autoridad por tiempos relativamente prolongados pero no de forma vitalicia. Así, Andrés Coñacaba ejerció ese cargo por alrededor de 10 años a la par que Pascual Cerezo lo hizo por “muchos años”,²⁶² quizá 6, como afirmó su hijo tras la muerte de aquél.²⁶³ ¿Cada cacique habría elegido a su propia “segunda persona”? Lo más probable es que fuera así. Ningún registro contiene información sobre este importante asunto pero seguramente en la “elección” de esa autoridad, que se hacía entre los “indios principales” del mismo modo que la “elección” de alcaldes, tenía mucho peso la autoridad de los caciques.

2.3. El cabildo indígena

El cabildo indígena fue una institución introducida de forma sistemática en los Andes a fines del siglo XVI por el virrey Francisco de Toledo con la intención de contrarrestar el poder de los antiguos “señores naturales” que para la época de tales reformas aún mantenían altas dosis de autoridad y prestigio entre sus grupos étnicos,²⁶⁴ o quizá simplemente para que los alcaldes atiendan la proliferación creciente de litigios indígenas, tal como ha planteado para épocas anteriores Mumford.²⁶⁵ En todo caso, este supuesto plan de crear un contrapoder, no obstante, no siempre fue el que se impuso en la realidad andina porque los caciques recurrieron a diferentes estrategias para acceder (e incluso controlar) a los cabildos a pesar de las prohibiciones jurídicas que les impedían ser parte de esas instancias, pero sobre todo porque los cabildos no tenían las mismas atribuciones que el cacicazgo. Los cabildos indígenas tenían algunas competencias jurídicas para solucionar pleitos locales de menor

²⁶² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 11, Exp. 16. “Recurso de los indios”, f. 87v; BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 229, Exp. s.n., “Gaspar Cerezo”, f. 678r.

²⁶³ En 1791 Gaspar Cerezo, aseguró que su padre Pascual Cerezo fue “segunda” de Sebastián Francisco Liro de Córdoba “el tiempo de seis años” (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 406r).

²⁶⁴ Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 214. Toledo emitió otras disposiciones de afectación a los caciques. Les prohibió el servicio de indígenas en sus viajes, aprovecharse del servicio gratuito de sus gobernados, ser trasladados en literas y hamacas, celebrar banquetes y tener esclavos Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 214.

²⁶⁵ Mumford, Jeremy Ravi, “Las llamas de Tapacarí: un documento judicial de un alcalde de indios en la Audiencia de Charcas”, *Histórica*, vol. 40, n° 2, 2016, 177.

cuantía que no se asemejaban, al menos formalmente, a las funciones del cacicazgo.²⁶⁶ Dentro de sus políticas reduccionales de la población andina, Toledo creó un cabildo de molde hispano compuesto por alcaldes indígenas, una idea que se barajaba mucho antes pero que sólo se puso en práctica cuando se crearon los pueblos indígenas. Frente a los criterios de herencia que sustentaban el cacicazgo, los cabildos se guiaban por otros mecanismos más dinámicos: había una renovación anual que se articuló sin problemas a la rotación y al turno, elementos de organización típicamente andinos.

En el virreinato del Perú el proceso de creación de pueblos indígenas a partir de finales de los 50 del siglo XVI estuvo acompañado de la designación de autoridades indígenas para los cabildos entre los que destacaban los alcaldes.²⁶⁷ En contraste a los cabildos de Nueva España donde la tradición prehispánica se articuló con las instituciones hispánicas, en el virreinato del Perú “los alcaldes de indios no eran vistos como el reemplazo de las formas legales tradicionales, sino más bien como su reinstauración”.²⁶⁸ Más tarde Francisco de Toledo generalizó el funcionamiento de los cabildos indígenas en el marco de la “república de indios”, instancia a la cual otorgó cierta autonomía de gobierno. Desde las ordenanzas de Toledo, la mayoría de los cabildos indígenas estaban formados por alcaldes ordinarios, alguaciles, alcaldes mayores y de la Santa Hermandad,²⁶⁹ aunque también cabe pensar en la presencia de regidores y escribanos, de acuerdo a un modelo español de cabildo.²⁷⁰ La instauración de cabildos en la geografía andina fundamentalmente se debió a los abundantes pleitos que empezaron a emerger entre la población indígena. Saturados los tribunales de las ciudades, las autoridades buscaron una solución simple sin la mediación de abogados ni costos considerables para los litigantes. Estos cabildos, en consecuencia, fueron creados para solucionar las querellas simples entre indígenas fuera de los tribunales de mayor jerarquía a los cuales debían llegar solamente pleitos dificultosos.

²⁶⁶ Recientemente, Penry señaló las siguientes atribuciones de los alcaldes: “regular el uso de la tierra, participar en las actividades censales, supervisar los recursos productivos colectivos, solucionar controversias y controlar, así como juzgar, la adhesión a las ordenanzas”. Penry, Elizabeth, “Pleitos coloniales”, 451. Esta interesante perspectiva va más allá de la tradicional caracterización judicial del cabildo indígena pero requiere aún de estudios de caso que develen en la práctica tales funciones.

²⁶⁷ Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 207-212.

²⁶⁸ Mumford, Jeremy Ravi, “Las llamas de Tapacarí”, 176.

²⁶⁹ Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 243.

²⁷⁰ Mumford, Jeremy Ravi, “Las llamas de Tapacarí”, 173.

Cuadro 6

Lista parcial de alcaldes (ordinarios y mayores) de los ayllus de Tapacarí (1769–1821)

Año	Alcaldes
1769	Lorenzo Nina, “alcalde” Silvestre Mamani, “alcalde”
1771	Juan de Dios Velez “alcalde de título” [<i>anansaya</i>] Blas Choque, “alcalde mayor” [<i>anansaya</i>]
1772	Pedro Gaiurocho, “alcalde” Francisco Quirosillani, “alcalde” Francisco Xavier, “alcalde” Domingo Churo Choque, “alcalde mayor”
1774	Sebastián Francisco Liro de Córdova, “alcalde mayor”
1781	Asencio Asero, “alcalde mayor” [<i>anansaya</i>] Juan Mamani, “alcalde ordinario” [<i>anansaya</i>] Espino Chillaguani, “alcalde” Santos Fernández, “alcalde” Manuel Rojas, “alcalde” [de Mujlli]
1782	Agustín Mamani, “alcalde de título” Ramos Guara, “alcalde ordinario” Juan Mita, “alcalde ordinario” [<i>anansaya</i>] Lázaro Espinoza, “alcalde ordinario” [<i>urinsaya</i>]
1783	Tomas Paucara, “alcalde ordinario” [<i>urinsaya</i>] Manuel Osinaga, “alcalde mayor” [<i>anansaya/urinsaya</i>] Juan Zárate, alcalde mayor [<i>urinsaya</i>]
1785	Matías García, “alcalde ordinario” [<i>anansaya</i> , Tayacachi chico] Pedro Adrián, “alcalde ordinario” Francisco Condori, “alcalde” [<i>urinsaya</i> , Avicaya] Alejo Yampa, “alcalde” [<i>urinsaya</i> , Chiaraque y Semanauma]
1786	Agustín Condori, “alcalde ordinario” [<i>urinsaya</i>]
1788	Nicolás Chivi, “alcalde ordinario”
1790	Gaspar Cerezo, “alcalde”
1792	Andrés Mercado, “alcalde ordinario” [<i>anansaya</i> , Colpacaba] Melchor Apaza, “alcalde ordinario” Sebastián Cruz, “alcalde” [<i>urinsaya</i> , Choroma]
1793	Matías Mamani, “alcalde” [Mujlli]
1796	Gregorio Mamani, “alcalde ordinario”
1798	Sebastián Curia, “alcalde ordinario” [<i>anansaya</i> , Chusllenqueri] Tomás Rodríguez, “alcalde ordinario” [<i>urinsaya</i> , Choroma, Cocoma y Chaco]
1800	Domingo Marzana, “alcalde ordinario de segundo voto”
1803	Julián Condori, “alcalde mayor” [<i>anansaya</i>]
1811	Juan Mamani, “alcalde” [Mujlli]
1821	Diego Portugués, “alcalde mayor” [<i>anansaya</i>] Josef Marzana, “alcalde mayor” [<i>urinsaya</i>] Juan de la Cruz Rojas, “alcalde ordinario” [<i>anansaya</i>]

Fuente: (1769) BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 140. Exp. 12, “Expediente seguido por el indígena Francisco Calli”, 568r; (1771) BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 156, Exp. 22, “Expediente seguido por el cacique”, f. 672v; (1772) AGI, Charcas, 525, “Tanto sacado”, f. 18v; (1774) BO. ABNB, EC, 1778, N° 88 “Título de alcalde mayor”, f. 2r; (1781) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 376r; BO. ABNB-SUC, ALP, SGI-99, “N° 2 Cuarto cuaderno”, f. 10r; BO. ABNB-SUC, ALP, SGI-151, “Diligencias remitidas”, f. 13r; BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 73v; (1782) BO. AHG-CBB. EC. Vol. 5. Exp. 5, “Expediente seguido por Diego Julián”, f. 8v; BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 52r, 56r y f.59v; (1783) BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f.162r, 170r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 187, Exp. 4, “Expediente seguido por María de las Nieves Pérez”, ff. 119r-v; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5. Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 10v; (1785) AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita”, f. 9v; AGN, Sala XIII, 18-2-2, Leg. 47, Lib. 4, [Matrícula], f. 49r, 166v-167r, 170r-v; (1786) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34. “Expediente seguido por don Agustín Condori”, f. 746r, 748r; (1788) BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 108, Exp. s.n., [Documento de venta], f. 182r; (1790) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, ff. “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 383r; (1792) AGN, Sala XIII, 18-2-5, Leg. 50, Lib. 3, “Revisita”, f. s.d., 12v, 145v; (1793) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 231, Exp. 7, f. 171v; (1796) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, ff. 62v-63r; (1798) AGN, Sala XIII, 18-3-2, Leg. 52, Lib. 4, [Matrícula], f. 16, 237; (1800) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, “Expediente seguido por Juan Mamani”, f. 222r; (1803) BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. s.n., [Memoria de testamento], f. 594r-v; (1811) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 10r; (1821) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 6, Exp. 8, “Expediente creado”, f. 34r.

En la reducción de Tapacarí el cabildo debió constituirse siguiendo las reglas diseñadas por Toledo. A fines del siglo XVIII funcionaba un cabildo indígena conformado por alcaldes mayores, alcaldes ordinarios y alguaciles cuyo número resulta ambivalente.²⁷¹ Las fuentes documentales de esa época aluden a diferentes cifras respecto a los alcaldes ordinarios. El cacique de *urinsaya*, Blas Condori, afirmó en 1783 que había 3 alcaldes en el pueblo (o cabecera política) y otros 3 repartidos en Mujlli, Chijmuri e Itapaya;²⁷² información por la cual cabe suponer que la parcialidad de *anansaya* también tenía sus alcaldes en el pueblo y en sus respectivos anexos. Dos años antes, empero, la esposa del cacique de *anansaya*, María Liro de Córdova, aseguró que había “dos indios alcaldes ordinarios que anualmente se eligen conforme a reales ordenanzas”.²⁷³ En el empadronamiento de 1785, finalmente, se matriculó a 4 alcaldes en ambas parcialidades, probablemente 2 por cada una de ellas.²⁷⁴ Con todo, es fragmentaria la información sobre la cantidad de alcaldes (Cuadro 6) y su distribución por parcialidades y *ayllus*.

²⁷¹ De acuerdo a Mumford el cabildo de la reducción estaba conformado por 2 alcaldes, 4 regidores, un alguacil y otros oficiales de menor rango. Mumford, Jeremy Ravi, “Las llamas de Tapacarí”, 180. Las reducciones indígenas por lo general contaban con uno o dos alcaldes ordinarios a inicios del siglo XVII según Espinoza quien considera que solamente en el Cusco había 8 alcaldes ordinarios. Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 243.

²⁷² BO. AHG-CBB. EC. Vol. 5, Exp. 9, [Razón, cuenta y memoria], f. 2v.

²⁷³ BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 10r.

²⁷⁴ AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita” f. 44v.

Con todas estas características, y a lo largo de los siglos posteriores a su creación, los cabildos se acomodaron de manera dinámica al gobierno indígena resultando en espacios de poder local sobre todo en los núcleos de población alejados de las cabeceras políticas, tal como argumentaré aquí para el caso concreto de Tapacarí de finales del siglo XVIII y la primera mitad del XIX. Mostraré asimismo que los alcaldes indígenas asumían tareas no solamente jurídicas, tal como habían sido ideadas por Toledo, sino que también intercedían, quizá de forma limitada, en problemáticas referidas a cargos civiles, tributos, tierras, *mit'a* minera, *mit'a* religiosa, etc., aspectos que muestran la adaptación plena de esta institución a la vida comunal de los *ayllus*.

2.3.1. Funciones y jurisdicción

Con el establecimiento de las reducciones indígenas, los caciques perdieron su jurisdicción civil y criminal la cual se entregó a los alcaldes de los cabildos.²⁷⁵ La aplicación de justicia de mínima cuantía o en primera instancia delegada a los alcaldes indígenas, buscaba que las disputas indígenas no lleguen a las instancias superiores como el corregimiento o la audiencia.²⁷⁶ Desde el gobierno de Toledo la función de los alcaldes indígenas era de carácter jurídico y estaba limitado a los pleitos locales que no suponían gravedad. En casos extremos, los conflictos debían ser juzgados por las instancias externas a las reducciones indígenas. Los pleitos por despojos de tierras, cobros irregulares de tasas, abusos de caciques y curas, etc., les competían a los juzgados de la provincia y, si el caso lo ameritaba, al de la audiencia de Charcas. Con estas atribuciones judiciales restringidas, los alcaldes atendían litigios por abigeato, pequeños pleitos familiares y compra-venta de bienes sin mucho valor. Sus procedimientos concretos a la hora de impartir justicia, empero, son poco conocidos. ¿Existieron registros sobre los casos que juzgaron? ¿Se basaron más en el recurso oral que en los registros escritos? Lo más probable es que gran parte de los casos judiciales tratados por los alcaldes indígenas no pasara por la escritura. Si ocurrió lo contrario, pocos documentos fueron conservados.²⁷⁷ Aún así, sólo quedan fragmentos o indicios de sus actuaciones judiciales.

²⁷⁵ Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 214.

²⁷⁶ Mumford, Jeremy Ravi, “Las llamas de Tapacarí”, 175.

²⁷⁷ Mumford se vale de un documento judicial en el que intervino un alcalde ordinario de Sipe Sipe e involucró a un indígena de Tapacarí. En esencia, en 1580 Martín Pongo, tributario de Tapacarí, se presentó ante el alcalde

En 1788 uno de los alcaldes ordinarios era Nicolás Chivi,²⁷⁸ indígena que residía en el pueblo pero que 3 años antes fue empadronado en la estancia de Jalaqueri de la parcialidad de *anansaya*.²⁷⁹ En febrero de ese año acudió ante esta autoridad judicial de Tapacarí Juan de la Cruz Liro de Córdova, “originario y descendiente de caciques”,²⁸⁰ como apoderado general de su legítima hermana Eugenia Liro de Córdova para dar en venta una casa en el pueblo y otra en la estancia de Queñuasunturu. El comprador fue el cacique Matías Quispe quien pagó 150 pesos corrientes por la primera y 50 por la segunda. El breve trámite de compra-venta quedó registrado en los protocolos de ese año seguramente porque se trataba de un documento que resguardaba los intereses del cacique ya que no existen otros similares de los “indios del común”. El 20 de abril de 1803 el ex cacique Martín Sánchez Condori hizo su memoria de testamento ante el “alcalde mayor de naturales” de la parcialidad de *anansaya*, Julián Condori.²⁸¹ De acuerdo a la hermana de esta ex autoridad, Juliana Condori, dicha disposición testamentaria fue realizada “a falta de escribano, ante don Julián Condori, alcalde mayor de primer voto de aquel referido pueblo”.²⁸² Es decir, en este caso, la jurisdicción del alcalde indígena fue dispuesta de urgencia ante la ausencia de la autoridad competente que, quizá, regularmente estaba ausente o no existía. Tras la muerte de Sánchez Condori el 21 de abril de ese año, en efecto, sus deudos fueron forzados a hacer reconocer el testamento ante el “alcalde pedáneo” de Tapacarí, un cargo asumido por “vecinos españoles” (en realidad, criollos) de acuerdo a la Ordenanza de Intendentes de 1782 (*cf.* Cap. IV, 4.3.).²⁸³ Fue ante esta misma autoridad no indígena que 2 años antes se comprobó el testamento del ex cacique Rafael Santos Quispe.²⁸⁴

ordinario de Sipe Sipe, Martín Poma, para quejarse del robo de 16 llamas que él atribuía a Esteban Calla, tributario de Sipe Sipe, en quien había encontrado 3 de aquellos animales de carga. En su defensa, Calla aseguró haber comprado esos ejemplares a un indígena “colla”, pero el alcalde, actuando incluso contra un miembro de su jurisdicción, le obligó a entregarlos a Pongo, mientras se aclaraba el asunto de los restantes animales. Véase Mumford, Jeremy Ravi, “Las llamas de Tapacarí”, 171-185.

²⁷⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 108, Exp. s.n., f. 182r.

²⁷⁹ AGN, Sala XIII, 18-2-2, Leg. 47, Lib. 4, [Matrícula y empadronamiento de los indígenas del partido de Tapacarí, 1785-1786], f. 40v.

²⁸⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC. Vol. 108, Exp. s.n., [Documento de venta], f. 182r.

²⁸¹ BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. Vol. 141, Exp. s.n., [Memoria de testamento].

²⁸² BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. Vol. 141, Exp. s.n., [Memoria de testamento], f. 589r.

²⁸³ En la documentación colonial sobre Tapacarí, se usa recurrentemente el término “español” o “española” para designar a personas nacidas en España pero también, en otros casos, se usa esa misma terminología para señalar a quienes tenían ascendencia española pero habían nacido en las ciudades o poblados coloniales. Estos últimos serían, en rigor, “criollos” o “criollas”, término que no aparece en la documentación de esa época.

²⁸⁴ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. 89, [Validación], f. 283r.

La jurisdicción atribuida a los alcaldes en el campo de la justicia no está enteramente reflejada en la documentación histórica. Más que la ausencia de disputas tratadas por los alcaldes indígenas, el problema parece ser en realidad la falta de registros. Tan sólo un expediente de 1769 está referido plenamente a una disputa por robo de ganados en la que el alcalde ordinario del pueblo, Lorenzo Nina, fue el juez jurisdiccional de forma circunstancial.²⁸⁵ Lo interesante y excepcional del caso es que a partir de esta querrela se formó un expediente escrito que fue resguardado en los repositorios de las instancias judiciales del corregimiento de Cochabamba. Logró resguardarse ahí porque la causa abierta ante el alcalde ordinario de Tapacarí “a falta de juez competente” –formulismo repetido a lo largo del expediente- fue remitido ante el corregidor Agustín Vidal Jiménez quien debía dar la sentencia del caso en su calidad de “justicia mayor”. Bajo su autoridad judicial, el alcalde ordinario de Tapacarí, ajeno al conocimiento de la escritura, recurrió a un letrado para juzgar formalmente el caso en cuestión. Inicialmente recibió la querrela de los indígenas afectados (Francisco Calli y Andrés Liro), ordenó tomar declaraciones de los acusados por robo (Sebastián Lurucachi, Andrés Mejía y Manuel Julián) que entonces se hallaban presos en la cárcel del pueblo y, finalmente, embargó los bienes de los reos mientras el corregidor emitiera su sentencia.

Este expediente singular por su resguardo, muestra un procedimiento similar al que aplicaban los jueces del cabildo de la ciudad de Cochabamba o el propio corregidor ante quienes se querellaron muchos tapacareños fundamentalmente por despojos de tierras. Si los demás pleitos judiciales que atendían los alcaldes indígenas eran análogos en forma al que produjo Lorenzo Nina, acaso requirieron la intermediación de un letrado o un escribano a la hora de los formulismos judiciales que no siempre debieron ser conocidos por los alcaldes que estaban sujetos a turnos anuales. Pero tal como se explicita en el expediente al señalar la “falta de juez competente”, los casos por robo no atenuado con presos implicados no les competían a los alcaldes indígenas. Según señalaba la legislación, estos alcaldes debían atender solamente pleitos de menor cuantía. Incluso así, su rol judicial se redujo más con la introducción de autoridades coloniales luego de la publicación de la Ordenanza de Intendentes en 1782 (*cf.* Cap. IV).

²⁸⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 140. Exp. 12, “Expediente seguido por el indígena Francisco Calli”, ff. 566r-576r.

Una de las funciones judiciales atribuidas a los alcaldes era la captura de transgresores de las leyes, para luego presentarlos a los tribunales, incluso si éstos no eran indígenas.²⁸⁶ En un expediente criminal de 1782 los alcaldes del pueblo de Tapacarí colaboraron con el “teniente de comisión” Josep Fontanilla, quien era el juez de la causa, apresando a los reos fugados de la cárcel.²⁸⁷ La función de resguardo carcelario estaba concatenada a su calidad de jueces de mínima cuantía, fuese para mantener temporalmente a los reos hasta ponerlos en los tribunales o para garantizar el castigo en calidad de sentencia. Dada la ausencia de fuentes documentales, no es posible precisar la proporción de castigos que terminaban en la cárcel del pueblo pero la sola existencia de esta institución punible es indiciaria de su uso entre la población indígena. En los anexos de la doctrina no existían cárceles –aunque la casa de las autoridades pudo ser útil para resguardar a los castigados- pero la labor de los alcaldes en la custodia de reos era notoria. Cuando en 1793 María Bartola Paxsi fue acusada por el delito de “hechicería”, fueron los alcaldes de Mujlli quienes se ocuparon de apresarla para luego conducirla a la cabecera política ante el subdelegado interino del partido.²⁸⁸ Incluso uno de ellos, nombrado Matías Mamani, ratificó la denuncia del capellán en contra de Paxsi cuando se le llamó a declarar en calidad de testigo.

En un extenso expediente criminal que empezó en 1782 también un alcalde del pueblo de Tapacarí ejerció tareas judiciales limitadas. En esencia, se trata de un pleito criminal que presentó Gregoria Ramosa ante el entonces “teniente de comisión” del partido de Tapacarí Josep Fontanilla por la muerte de su esposo, robos de su propiedad y estupro de su hija, actos indignos cometidos en la estancia de Ucunqueri el 20 de agosto de ese año.²⁸⁹ Para cuando la indígena de la estancia de Challoma hizo su queja formal, los 4 acusados, todos ellos mestizos (3 de Tapacarí y uno de Sicaya, partido de Arque), se hallaban resguardados en la cárcel del pueblo de Tapacarí. Quien se había encargado precisamente de apresar y resguardar a Mateo Tuco, Antonio Alcocer, Espino Bonifacio y Josep Salazar, fue el alcalde Josep Vargas. A medida que avanzaba el proceso judicial y ante la falta de un “teniente de alguacil mayor” en

²⁸⁶ Tales fueron las atribuciones que le otorgó en 1774 el lugarteniente del corregidor y justicia mayor del valle de Quillacollo y quebrada de Tapacarí, Julián Alcocer, al alcalde mayor Sebastián Francisco Liro de Córdova (BO. ABNB-SUC, EC, 1778, N° 88, “Título de alcalde mayor”, ff. 1r-2r).

²⁸⁷ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 183, Exp. 11, “Expediente criminal seguido por la indígena Gregoria Ramona”.

²⁸⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 231, Exp. 7, “Expediente criminal”, f. 173r. Un análisis pormenorizado sobre las prácticas rituales de Paxsi está en Quispe, Alber, “La ‘hechicera’ María Bartola Paxsi y su mundo religioso (Tapacarí, fines del siglo XVIII)”, *Estudios Sociales del NOA*, n° 19, 2017, 11-32.

²⁸⁹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 183, Exp. 11, “Expediente criminal seguido por la indígena Gregoria Ramona”.

el pueblo, Vargas también fue comisionado por Fontanilla para embargar, “asociado de dos testigos”, los bienes de los “reos criminosos”.²⁹⁰ En cumplimiento del mandamiento del “teniente de comisión” del partido, el 4 de octubre el acalde aseguró que no halló “ningunos bienes porque dichos reos no tienen ni casa en qué vivir ni más bienes que la ropa que tienen encima”.²⁹¹

Otras tareas atribuidas a estos alcaldes lindaban con la cristianización de la población indígena.²⁹² Este es un aspecto poco destacado en la historiografía pero, en rigor, era una de las funciones más importantes que debían cumplir en los contextos de los “pueblos reales”. En Tapacará los roles que cumplían los alcaldes en beneficio del adoctrinamiento cristiano completaban sus tareas en la administración de justicia en pleitos de poca trascendencia. Según la información que proporcionó el cacique de *urinsaya* Blas Condori a comienzos de los ochenta del siglo XVIII, los alcaldes del pueblo y los anexos “se ocupa[ba]n en echar a la gente a la doctrina y santo sacrificio de la misa y otras distribuciones”.²⁹³ En al menos una ocasión, cuando el “teniente de cura” no llegó por mucho tiempo a bautizar a los “chiquitos” a las estancias más apartadas, fue un alcalde, mandado por el cacique, quien se ocupó de gestionar ese “beneficio espiritual”.²⁹⁴

Sus funciones eran realmente sustanciales en la organización de los cargos religiosos de los anexos donde no pesaba mucho la autoridad ni de los caciques ni de las “segundas personas”. Decenas de declaraciones tanto de las autoridades como de los “indios del común” coinciden en destacar el papel central de los alcaldes en el nombramiento de alféreces, mayordomos y mayordomas y priostes que se encargaban del ciclo de fiestas de la doctrina.²⁹⁵

²⁹⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 183, Exp. 11, “Expediente criminal seguido por la indígena Gregoria Ramona”, f. 609r.

²⁹¹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 183, Exp. 11, “Expediente criminal seguido por la indígena Gregoria Ramona”, f. 609v.

²⁹² A comienzos del siglo XVII en los pueblos de San Juan de Copoata y Macha y sus contornos, los alcaldes estaban encargados de impulsar entre los “naturales” la recepción de “doctrina y buenas costumbres, para que vivan en policía cristiana y oigan misa los días de fiesta”. Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 240. Tarea similar se le encargó al alcalde mayor de Chayanta para que a los “naturales” “les haga venir a oír misa y la doctrina cristiana en todos [los] pueblos que se hallare, para que sean instruidos en nuestra Santa Fee católica, y siendo necesario les compela y apremie con todo rigor a ello” Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 245. Hacia 1721 el alcalde mayor de la provincia de Chucuito debía contribuir a la cristianización de la población “rondando y celando los pecados públicos y no permitiendo las juntas de embriagueces, ni otros de que pueden resultar acciones pecaminosas” (AGI, Charcas, 239 citado en Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 251).

²⁹³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 9, [Razón, cuenta y memoria], f. 2v.

²⁹⁴ AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 28r.

²⁹⁵ Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 202-207.

Pero, además, estos alcaldes ordinarios eran quienes organizaban los turnos de trabajo que debían realizar las parejas recientemente casadas en beneficio de los doctrineros. El 16 de octubre de 1782, Ramos Guara, en su condición de alcalde ordinario del pueblo, aseguró “que para el servicio del cura se le pone un pongo con una mitani que estos son casados de manera que el pongo se ejercita en acarrear agua y cuidar las mulas de confesión y la mitani en la cocina [...] y sirven por el término de ocho días”.²⁹⁶ Esta misma autoridad afirmó que era responsabilidad de los alcaldes ordinarios arrear las mulas en las que los religiosos transportaban sus productos agrarios hacia los mercados. En esa misma temporada, el cacique interino de *anansaya*, Martín Sánchez Condori, declaró que uno de los dos alcaldes de turno “asiste al cura esto es para ir a comprar con el dinero que se le da lo que se necesita en la cocina”.²⁹⁷

Estos alcaldes no deben ser confundidos con otros que bajo el mismo nombre se nombraban para el “servicio” del doctrinero y del convento de San Agustín del pueblo de Tapacarí.²⁹⁸ Estos eran más bien conocidos como “alcaldes de cocina” según aseguró en 1796 el ex “segunda persona” Andrés Coñacaba.²⁹⁹ En otros testimonios de ese mismo año se precisa que anualmente se elegía un “alcalde de cocina” por cada parcialidad en razón de que “cada uno [trabajaba] a un mes hasta el cumplimiento del año”.³⁰⁰ Ciertamente llama la atención el hecho de que estos personajes fueran conocidos con el título de “alcaldes”. Es posible que hasta cierta época estos cargos fueran asumidos por los alcaldes de título pero que por determinadas circunstancias (entre las que habría que destacar las múltiples ocupaciones de los alcaldes) dejaran de hacerlo a la par que eran atribuidos a indígenas que no estaban bajo responsabilidades comunales. Un dato adicional puede reforzar este supuesto. Según Martín Sánchez Condori estos “alcaldes indios” salían de los “reservados”,³⁰¹ es decir, de la población masculina que había superado la edad de 50 años. Fuera como fuese, estos “alcaldes de cocina” también mantenían algo de autoridad en el ejercicio de sus funciones, otra posible razón para explicar el porqué de sus nombres. Precisamente, en la declaración del

²⁹⁶ BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 54r. Otro testigo, el cacique interino de *urinsaya* Blas Condori, informó lo siguiente: “el alcalde ordinario de ocho en ocho días pone un indio con título de pongo, y una india con el de mitani el pongo se ejercita en acarrear agua para que beban los religiosos y cuidar las mulas de confesión y la mitani en el servicio de la cocina y a éstos le da el cura la ración de medio real y comida” (BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 40v).

²⁹⁷ BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 35r.

²⁹⁸ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 57v.

²⁹⁹ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 88r.

³⁰⁰ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 76r.

³⁰¹ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 97v.

cacique de *urinsaya*, Juan Condori, se lee que estos alcaldes eran nombrados “para el servicio del cura, quienes además de llevar la leña para el gasto de la misma cocina, están de pie fijo en el convento de mandones de los que trabajan en las huertas, y en cuanto ocurre a beneficio del cura”.³⁰²

Más allá del diseño toledano, en la realidad andina los alcaldes indígenas se interpusieron en diferentes facetas de la vida comunal. No sólo hacían de jueces de causas simples o contribuían a afianzar el cristianismo empujando a la gente a las iglesias, sino que en el transcurrir de los años habían ganado algo de autoridad política fundamentalmente en los espacios donde los caciques más sus “segundas” no lograron constituir formas directas de autoridad. Los alcaldes indígenas explotaron estos resquicios para constituir su propio poder que poco a poco, en un proceso de larga duración, fue ganando en autonomía. La instauración de políticas liberales a partir de 1825 les abrió un camino legal para ampliar su autoridad en un contexto de decaimiento del cacicazgo (*cf.* Cap. VII, 7.2.).

La presencia de los alcaldes en la asignación de tierras a los “originarios” está ratificada por la documentación histórica. No estaban directamente encargados de otorgar tierras vacantes a la población originaria, atribuciones específicas de los caciques o sus “segundas personas”, pero en el momento de la posesión ritualizada que se hacía a los signatarios estaban presentes los alcaldes en tanto miembros del cuerpo de autoridades indígenas.³⁰³ De manera excepcional, después de las rebeliones de 1781, el “cacique interino” Josep Fontanilla, de quien me ocuparé en el siguiente capítulo (*cf.* Cap. III, 3.3.1.), alteró las prácticas predominantes hasta entonces encomendando a los alcaldes el despojo de tierras a muchos familiares de los supuestos líderes insurgentes. De los muchos casos al respecto es necesario considerar algunos a manera de ejemplos. De acuerdo a un denunciante, Fontanilla le ordenó al alcalde Espino Chillaguani despojar de unas tierras a la indígena María Rosa quien había perdido a su marido en las rebeliones de ese año.³⁰⁴ Empoderado como estaba Fontanilla, incluso ordenó a los alcaldes embargar productos agrarios en diferentes estancias. Una orden de ese tenor le dio al alcalde de Chijmuri, Rafael Crespo, para embargar trigos en la estancia de Tarauta y al alcalde Combujo, Vicente Almoguera, para los de la estancia del

³⁰² BO. AHG-CBB, EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 84v.

³⁰³ BO. AHMJMU-CBB, EC, Vol. 156, Exp. 22, “Expediente seguido por el cacique”.

³⁰⁴ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 73v.

mismo nombre.³⁰⁵ Más allá de estos casos extraordinarios debidos a la intromisión de funcionarios coloniales que fungieron como “caciques”, los alcaldes indígenas no tenían atribuciones directas sobre la asignación o despojo de tierras sino como garantes de los procedimientos. En un conflicto por tierras de 1790 el alcalde Gaspar Cerezo participó, junto a otros testigos, en la repartición de una huerta entre dos litigantes indígenas, procedimiento que fue encomendado por el subdelegado de partido a un “alcalde de comisión” no indígena.³⁰⁶

Era algo similar su participación durante los empadronamientos de la población cuando los “jueces españoles” los citaban, junto a los caciques, “segundas” y *jilaqatas*, poco antes de emprender el registro demográfico. Como autoridades indiscutibles en los anexos, en estos casos seguramente aportaban certera información sobre la población censada o sobre las rutas que se debían recorrer para pasar de estancia en estancia, asunto de mucha importancia en este tipo de matrículas.

2.3.2. Elegir y ser elegido

Cuando las reformas toledanas implantaron los cabildos en la “república de indios”, se empezó a cimentar una institución municipal deudora de la tradición castellana que se apegaba a mecanismos de elección periódica. Elegidos por el “común”³⁰⁷ o por los “principales”, los alcaldes debían ejercer sus funciones anualmente según mandaban las disposiciones legales; pero existieron casos de ciclos de mandato más prolongados. Según la legislación, el primer día de cada año debían realizarse las elecciones para los alcaldes entrantes, aunque en algunos casos esta fecha fue adaptada a otras celebraciones católicas posteriores como San Sebastián o incluso anteriores como Navidad.³⁰⁸ Esta adaptación pudo tener relación con una construcción ritualizada del cargo en función a una fiesta pero es más

³⁰⁵ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 120r, 104v y 79v.

³⁰⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 382r.

³⁰⁷ Chassin, Joëlle, “El rol de los alcaldes de indios en las insurrecciones andinas (Perú a inicios del siglo XIX)”, *Bulletin de l’Institut Français d’Études Andines*, vol. 37, n° 1, 2008, 229. En los primeros tiempos del funcionamiento del cabildo indígena, los cargos concejiles fueron casi completamente controlados por los indígenas “del común”: “Los caciques y principales eran vetados de los cargos municipales (a excepción de un alcalde, que podía ser un principal) y también de influenciar en su selección. Los alcaldes y regidores escogían a su propio sucesor cada año, quien a su vez elegía a los oficiales de inferior rango”. Mumford, Jeremy Ravi, “Las llamas de Tapacarí”, 180.

³⁰⁸ Hacia 1560, cuando se estaban empezando a organizar las parroquias de la ciudad del Cusco, se mandó elegir anualmente un alcalde indígena por parroquia en el día de la celebración de su patrono. Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 205.

probable que resultara del aprovechamiento de la congregación de la población indígena en las cabeceras políticas en tales fechas festivas. Durante la ceremonia anual, según Mumford, los alcaldes entregaban la vara de mando a sus reemplazos.³⁰⁹

Del mismo modo que funcionaba el sistema de elección de alcaldes en el espacio andino, en Tapacarí el nombramiento de los miembros del cabildo se regía tanto por las antiguas disposiciones legales como por un *corpus* local de “costumbres”. Las normativas, probablemente las mismas ordenanzas toledanas, constituían el soporte sobre el que descansaba la autoridad de los alcaldes. En un testimonio de 1782 la esposa del cacique de *anansaya*, María Liro de Córdova, afirmó que los alcaldes ordinarios anualmente se elegían “conforme a reales ordenanzas”.³¹⁰ Esta vertiente legal, seguramente evocada más desde la memoria colectiva, se entrelazaba a criterios de legitimidad construidos internamente. En gran medida, como analizaré en seguida, esta experiencia política pasó por la readecuación de los aspectos formales del cabildo y la puesta en práctica de elementos de organización andina como la rotación y el turno.

Rodeada de ritos ceremoniales, la elección representaba un momento de regeneración del sistema de autoridades al que se le daba mucha importancia en el contexto comunal. Considerando esta significación, hay que asumir que las formas de acceso a los cargos del cabildo indígena eran ritualizadas, pormenores que no siempre aparecen en los documentos históricos.³¹¹ En Tapacarí, quizá como en el resto de los *ayllus* andinos, las elecciones no se basaban en formas políticas de decisión ampliada. Quienes en realidad deliberaban para luego elegir a los alcaldes eran miembros de la élite indígena. El alcalde Nicolás Chivi, por ejemplo, declaró en 1788 que él fue “electo por voto consultivo de los indios principales y cacique de la comunidad”.³¹² No debería llamar tanto la atención la participación del cacique en el nombramiento de los alcaldes pues, aunque legalmente estaba impedido de involucrarse en asuntos del cabildo, como autoridad de toda la parcialidad probablemente buscaba subsumir en su mando a esa institución pensada para hacerle contrapeso al cacicazgo. Esta tendencia puede ser confirmada con el acceso directo de los caciques al cabildo indígena, hecho muy frecuentemente registrado en otros “pueblos reales”. El cacique de *anasanya*, Sebastián

³⁰⁹ Mumford, Jeremy Ravi, “Las llamas de Tapacarí”, 180). Sobre la vara del alcalde mayor véase Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 242-243.

³¹⁰ BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 10r.

³¹¹ Al finalizar el siglo XX la elección y el desempeño de los cargos de alcaldes estaban medida por importantes ceremonias rituales. Rist, Stephan, *Si estamos de buen corazón, siempre hay producción*, 293, 446.

³¹² BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 108, Exp. s.n., [Documento de venta]. f. 182r.

Francisco Liro de Córdova, consiguió el título de “alcalde mayor” de Tapacarí en 1774, aunque éste fue aprobado por la audiencia de la Plata recién en 1778 (*cf. Infra*, 2.3.3.).³¹³

Tal intromisión es síntoma de la fragilidad del cabildo en tanto institución autónoma del cacicazgo; pero, del mismo modo, puede estar reflejando el poder político de los caciques que tendió a ser hegemónico en el sistema de gobierno indígena. Las estrategias para acceder a estos cargos muy probablemente estaban ligadas a las redes de relaciones con las autoridades no indígenas del partido. Liro de Córdova, de hecho, consiguió su nombramiento de Julián Alcocer, lugarteniente del corregidor y justicia mayor del valle de Quillacollo y quebrada de Tapacarí. En contraposición a las “costumbres” internas, Liro de Córdova juró su cargo ante el lugarteniente.³¹⁴ ¿Su autonomía en las elecciones habrá sido afectada por la creciente población española, criolla y mestiza o por el influjo de los párrocos y corregidores?³¹⁵

Debido a fenómenos que aún no han sido estudiados, pero que tienen relación con procesos de transformación social de larga duración, en Tapacarí el cabildo llegó a ser una institución de prestigio. No todos los indígenas podían llegar a ocupar los cargos de alcaldes o, mejor aún, en la carrera de cargos obligatorios el del cabildo constituía un peldaño superior incluso determinado por el estatus social interno. En cada elección los alcaldes generalmente salían de entre los “indios principales”. Bajo la estructura anteriormente señalada, el cabildo indígena se reproducía en función al sistema de cargos mediante el cual los tapacareños debían cumplir una serie de oficios civiles y religiosos para mantener derechos sobre la tierra. Del mismo modo que la *mit'a* minera y religiosa, los alcaldes estaban sujetos a turnos cuyos tiempos rotativos no eran nada precisos. En 1783 Santos Mamani afirmó, sin ofrecer detalles, haber ocupado el cargo de alcalde en 2 oportunidades.³¹⁶

2.3.3. Los caciques como alcaldes mayores

Casi una década antes de la llegada de Toledo al espacio andino, el licenciado Lope García de Castro se propuso establecer alcaldes indígenas mediante una campaña de

³¹³ BO. ABNB-SUC, EC, 1778, N° 88.

³¹⁴ BO. ABNB-SUC, EC, 1778, N° 88, “Título de alcalde mayor”, f. 2r.

³¹⁵ Espinoza considera que ante el aumento de la población española y mestiza en los pueblos y el influjo de los párrocos y corregidores, las elecciones perdieron su autonomía. Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 253.

³¹⁶ BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 150r.

reducciones. En contraposición a las políticas de personajes como Polo de Ondogardo que escogieron para los cabildos del Cusco a miembros de la aristocracia inca, éste insistió en que los cabildos fuesen conformados por tributarios del común (elegidos por el corregidor) y que se mantuviesen al margen de la influencia de los caciques y los indígenas principales. Sin embargo, su propósito de alejar el cabildo del influjo de los caciques fue muy limitado ya que pronto las autoridades tradicionales y sus familiares ocuparon cargos en la institución municipal.³¹⁷ En las décadas posteriores, esta tendencia se reforzó. Desde las reformas de Toledo, los caciques no podían ocupar cargos de justicia en el cabildo, institución en la cual sólo podían estar presentes el día de las elecciones para participar de la designación del alférez real; pero como el cacicazgo tradicional quedaba desprestigiado frente al cabildo, los antiguos “señores naturales” o sus descendientes pronto consiguieron el nombramiento de alcaldes mayores.³¹⁸

Hace muchas décadas Espinoza se interesó por este entonces desconocido personaje de la política comunal. De acuerdo a su estudio basado en documentos de primera mano, el alcalde mayor “presidió el municipio con jurisdicción civil y criminal y era la autoridad inmediatamente superior a los alcaldes ordinarios, y al mismo tiempo, inmediatamente inferior al corregidor español”, además de que llegó a ser “el más alto cargo al que aspiraba escalar un indio en el Perú –aún superior al de cacique principal- dentro de la organización política y administrativa de las reducciones”.³¹⁹ A partir de 1560 su perfil se fue definiendo en las poblaciones del territorio andino como encargado para administrar justicia en nombre del rey si bien estaba impedido de conocer pleitos de cacicazgos y de seguir pleitos entre comunidades. Desde su jurisdicción sumaria y de mínima cuantía, estaba imposibilitado de aplicar la pena de muerte y la de mutilación pero, en la mayor parte de los casos, tenía una jurisdicción territorial amplia que a veces comprendía a la agrupación de varios grupos étnicos. A fines del siglo XVI, sus atribuciones fueron ampliadas ya que, además del fuero judicial, se le atribuyó otras tareas administrativas.³²⁰ Debido a la importancia social y política

³¹⁷ Mumford, Jeremy Ravi, “Las llamas de Tapacari”, 178-179.

³¹⁸ Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 214-216. Casos concretos de fines del siglo XVI están en Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 217-221.

³¹⁹ Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 186.

³²⁰ Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 223-224. Circunstancialmente, los alcaldes fueron dotados de otras atribuciones más allá de las judiciales. En 1615, por ejemplo, a los alcaldes mayores de Chayanta se les facultó para designar tenientes en los valles de su distrito. En 1627 a estos mismos alcaldes se les autorizó la expulsión de los mestizos y mulatos de las rancharías y pueblos indígenas, y, si fuera

que adquirió en ese contexto, llegó a ser un oficio exclusivo para los caciques “principales”, es decir, para quienes pertenecían a antiguos linajes de gobernadores andinos. Así, por ejemplo, cuando en 1587 se instaló la alcaldía mayor en la villa imperial de Potosí,³²¹ con jurisdicción en toda la provincia de Charcas, el primero en ejercerla fue Fernando Ayaviri Cuisara, cacique principal de Sacaca y capitán de los Charcas, Caracaras, *mitmas Sora*, Omasuyus y Orcosuyus. Poco después, en 1591, se instaló dicha institución en La Plata y fue Francisco Aymoro, cacique de Yotala y Quila Quila, su primera autoridad.³²² De ahí en adelante el distinguido oficio de alcalde mayor recayó generalmente, al menos hasta fines del siglo XVIII, en manos de los caciques aunque es cierto que no fue privativo de estos gobernantes.

Si bien el prestigio de los alcaldes mayores de fines del siglo XVI y comienzos del XVII se fue reduciendo o transformando con el paso de los años,³²³ los caciques andinos del siglo XVIII aún se interesaban en estos cargos.³²⁴ En contraposición al enunciado de Espinoza sobre la decadencia de este oficio para finales del siglo XVIII,³²⁵ considero que, si bien la autoridad, el prestigio y el poder de los alcaldes mayores habían menguado notablemente, en realidad muchos caciques buscaron obtener estos cargos de distinción que les posicionaron mejor al interior de sus grupos étnicos. Esta es una problemática que requiere de estudios más detallados pero preliminarmente puedo decir que tiene relación directa con la declinación de las grandes jefaturas indígenas y la reconfiguración política de los grupos étnicos. Incluso las rebeliones indígenas de fines de ese siglo y las posteriores reformas borbónicas que implantaron el sistema de intendencias a partir de 1782 no extinguieron completamente estos cargos que más bien, al parecer, empezaron a ser asumidos por indígenas que no estaban relacionados directamente con los cacicazgos.

el caso, la aprensión y encierro de éstos para su posterior castigo por los corregidores. En 1630 se les comisionó la repoblación de las reducciones. Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 244.

³²¹ A partir de 1593 en la Villa imperial de Potosí funcionaban dos alcaldías mayores debido a la exagerada cantidad de indígenas que residían en ella. Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 229-230.

³²² Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 225-226.

³²³ De acuerdo a Espinoza la desacreditación de los alcaldes mayores fue causada “por obra y gracia de los corregidores y no faltaron voces maliciosas y enemigas de los indios que trataron de extinguirlos, con miras a la explotación y al abuso”, aunque, en realidad, habría que buscar causas más convincentes para explicar esta declinación. Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 245-246.

³²⁴ Para una lectura del proceso anterior a las reformas toledanas, más precisamente durante el gobierno del Marqués de Cañete, véase Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 207 y ss.

³²⁵ Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 253.

La realidad histórica de las alcaldías mayores de Tapacarí entre los siglos XVI y XVII es completamente desconocida. Si los antiguos linajes *Sora* las ejercieron del mismo modo que en el resto de los Andes, probablemente reforzaron la autonomía política de este “pueblo real” frente a la autoridad del corregidor y sus subalternos ya que en sus manos estaba la solución de ciertos conflictos legales. Pero, a la inversa, afectaron la autonomía del cabildo respecto al cacicazgo.

Un único documento de la década de los setenta del siglo XVIII se refiere de modo íntegro al nombramiento de alcalde mayor en favor del cacique de *anansaya*, Sebastián Francisco Liro de Córdoba.³²⁶ Este descendiente de una antigua rama de caciques *Sora*, consiguió ese título en 1774 del lugarteniente del corregidor y justicia mayor del valle de Quillacollo y quebrada de Tapacarí, Julián Alcocer. La competencia que se le dio en esa oportunidad a Liro de Córdoba en tanto alcalde mayor fue la de impartir justicia en “todo el contorno de esta dilatada doctrina” de Tapacarí y vigilar la evangelización de los indígenas bajo el siguiente tenor:

Título de alcalde mayor hecho en la persona del cacique don Sebastián Francisco Liro y Córdoba [margen izquierdo]

El maestre de campo don Julián Alcocer lugarteniente de corregidor y justicia mayor del valle de Quillacollo y quebrada de Tapacarí sus términos y jurisdicción por su Majestad que dios guarde= Digo que por cuanto habiéndome recibido en el mes próximo pasado de teniente de este partido con deseo de complementar mi oficio y cargo y no faltar al juramento de fidelidad que tengo hecho y que no se falte a la administración de justicia ni que carezcan de este beneficio así los indios del pueblo y de toda su comarca como ni los viandantes pasajeros ni trajineros por ser dilatado su distrito muchas veces acaecer el deseo de la pronta administración y que en los lugares remotos de sus estancias se cometen toda clase de delitos en ofensa de ambas majestades por no haber ministros de justicia que estén a la mira de que se eviten semejantes insultos se hace preciso poner persona que cuide y cele con vigilancia y concurriendo las calidades necesarias en don Sebastián Francisco Liro y Córdoba gobernador y cacique principal de esta dicha doctrina lo nombro elijo [ilegible] y proveo por alcalde mayor de todo el distrito y sus contornos para que bajo de la insignia que carga por su empleo de cacique cuide con vigilancia que todos los indios y demás gente concurran los domingos y días de fiesta a sus parroquias y vice parroquias a oír la palabra de Dios doctrina cristiana y santo sacrificio de la misa persiguiendo a los ladrones, amancebados, borracheras y demás abusos públicos y secretos remitiendo los agresores a mi juzgado bajo de buena guardia y custodia cogiéndolos en infraganti delito de quien se espera desempeñe el cargo y confianza así porque como cacique principal confirmado por ambos superiores tribunales, de los

³²⁶ BO. ABNB-SUC, EC, 1778, N° 88.

Reyes y de la Plata como por los muchos servicios que por sí y sus antepasados han hecho a su majestad dando aumento en los reales tributos y el grande cuidado con que se ha esmerado con los indios de esta su comunidad lo que ninguno de los que ha habido a ejemplo de sus mayores en el Real servicio por su espontanea voluntad agregándose a esto sus honrados procedimientos y el pronto expendio de su empleo de gobernador lo que como tal transitando por los lugares remotos podrá con más vigilancia selo y amor administrar la justicia que solicitaren enterado de las distintas idiomas con que se halla versado Y mando que todos los vecinos de esta expresada doctrina sus extramuros y contornos lo hayan y tengan por tal alcalde mayor de título guardándole todas las honras y privilegios que debe haber y gozar sin que se le falte al respeto en cosa alguna pena de que serán castigados según las calidades de sus personas y para poderlo hacer y ejercer aceptará y jurará el cargo ante mí por convenir así a la buena administración de justicia la cual mediante es hecho en este pueblo real de San Agustín de Tapacarí provincia de Cochabamba a los nueve días del mes de septiembre de mil setecientos setenta y cuatro años actuando por ante mí y testigos a falta de escribano público y real= Julián Alcocer= Eugenio Alvares= Manuel Donayre=Isidro de la Rosa= [...].³²⁷

Una de las cosas que llama la atención de este nombramiento es el de la jurisdicción. No está hecha explícita la competencia judicial del alcalde mayor sobre la población española, criolla, mestiza y mulata pero cuando se refiere a la “demás gente” (e incluso la alusión a “todos los vecinos”) al margen de los indígenas, parece que se le asigna una autoridad ampliada no registrada para otros contextos andinos. Los alcaldes mayores, en realidad, sólo podían intervenir en litigios civiles y criminales entre indígenas y limitarse a remitir a la autoridad del corregidor o de su teniente –tal como delimita el documento en otra parte- a los transgresores (ladrones, amancebados, etc.) de grupos étnicos no indígenas. Es altamente probable que Liro de Córdova gozara de autoridad jurídica sobre la población no indígena de la cabecera política de ese “pueblo real” que para entonces ya debió ser considerable.³²⁸ Hasta ese momento, era irregular la presencia del “teniente de corregidor” (una autoridad colonial local, española o criolla) en el pueblo de Tapacarí en la atención de los litigios menores de la población no indígena, aspecto que fue reformado recién bajo el sistema de intendencias a partir de 1782 (cf. Cap. IV).

Fuera como fuese, el título de alcalde mayor conferido en 1774 por el “teniente de corregidor” al cacique de *anansaya* fue confirmado por una real provisión de la Audiencia de Charcas el 7 de julio de 1778. No hay ningún indicio sobre la tardanza de la confirmación. Lo

³²⁷ BO. ABNB-SUC, EC, 1778, N° 88, “Título de alcalde mayor”, ff. 1r-2r.

³²⁸ Casi una década más tarde, hacia 1785, la población se componía así: 339 españoles, 259 mestizos, 206 cholos, 44 mulatos y 6849 indios. Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, 64.

cierto es que con ese título, Liro de Córdova consiguió tener autoridad judicial sobre ambas parcialidades y, en esa condición, debió presidir el cabildo indígena. Como el cacicazgo todavía era una institución relativamente robusta en esa época, el acceso a la alcaldía mayor indudablemente reforzó el prestigio y autoridad de Sebastián Francisco Liro de Córdova y su familia. A pesar de que ya no tenía una jurisdicción territorial tan amplia como la que gozaban los alcaldes mayores de los siglos pasados y probablemente sus mismos ascendientes, con esa designación este linaje de antiguas autoridades estaba situado en la cúspide del poder indígena. Un poder endeble, sin embargo. La rebelión indígena de 1781 minó la base material (pero también el aparato simbólico) de su autoridad y prestigio, casi al mismo tiempo que las autoridades provinciales, en aplicación de las reformas del sistema de intendentes, les imponían una serie de regulaciones y controles (*cf.* Cap. IV).³²⁹

Más allá del documento antecedente sobre las funciones asignadas al alcalde mayor de Tapacarí a la hora de su nombramiento en 1774, no existen documentos relacionados con sus actuaciones bajo esa autoridad salvo unas referencias situadas poco antes del estallido de la rebelión indígena. En un expediente de 1781 formado para refutar las denuncias contra los Liro de Córdova en la rebelión de ese año, Sebastián Francisco fue enunciado por un testigo como alcalde mayor (antes que como cacique) con destacada autoridad en el pueblo, al punto que el doctrinero, en una situación de incertidumbre, le solicitó emitir un auto para defenderse de los rebeldes:

[...] es cierto, que habiendo corrido noticias fijas de que ya los indios rebeldes venían de Challapata, y Oruro, por Ayopaya, Arque y sus inmediaciones matando españoles, y todo género de gente blanca, pasó fray Juan Santos de Larrea [cura de Tapacarí], por falta del teniente [de corregidor] a persuadir a dicho don Sebastián Córdova que como alcalde mayor mandase publicar un auto imponiendo precepto con graves penas para que ningún español ni mestizo desamparase aquel lugar, como de facto lo mandó publicar dando orden se recogiesen los habitantes de Calliri, y otras inmediaciones donde se hallaba la declarante.³³⁰

Otros testimonios del mismo expediente describen a Liro de Córdova en su doble autoridad de cacique y alcalde mayor “no hallándose allá el teniente ni más juez que el

³²⁹ En las audiencias de Lima y La Plata se extinguió después de tales rebeliones. Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 249.

³³⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f 21r.

cacique Córdova que tenía título de alcalde mayor”.³³¹ De ambas declaraciones hay que decir que la autoridad del alcalde mayor en el pueblo sólo prevaleció ante la ausencia de teniente o “juez español”, falta que antes de ser circunstancial era más bien regular. El “teniente de corregidor” encargado del partido, en efecto, no tenía una residencia permanente en el pueblo de Tapacarí ni había otro juez que le reemplace en los litigios locales, razón suficiente para pensar en una autoridad más acentuada del alcalde mayor indígena. Si bien en el contexto inicial de la rebelión se encontraba en Tapacarí el teniente Francisco de Mendoza (sobrino del “cura propio” de la doctrina), la noticia de la llegada de miles de indígenas insurrectos le obligó a abandonar el territorio de su jurisdicción para resguardarse en la capital del corregimiento de Cochabamba.³³² Sólo a partir de la ordenanza de intendentes de 1782 (pero aplicada uno o dos años más tarde en el caso de Cochabamba) la autoridad del subdelegado de intendente, que reemplazó al “teniente de corregidor”, cobró notoriedad en la cabecera política tal como argumentaré luego (*cf.* Cap. IV, 4.1.).

El control simultáneo del cacicazgo y la alcaldía mayor, aunque fuera limitado temporalmente, quizá reforzó más la autonomía de los *ayllus* pero concentró hegemónicamente el poder en las manos del cacique de *anansaya*. Debido a la magra documentación histórica al respecto, no es posible dar cuenta detenida de las implicancias de este fenómeno en la cultura política de los *ayllus* tapacareños aunque probablemente no reacomodó de forma significativa ni el cabildo indígena ni el sistema de autoridades tradicionales.

Si la alcaldía mayor de Tapacarí fue controlada por los caciques desde su implantación sistemática a fines del siglo XVI, temática aún pendiente de estudio, en las últimas décadas del XVIII empezó a ser ocupada por otros indígenas ajenos a los linajes cacicales. La rebelión de 1781 no sólo puso en jaque al gobierno de los caciques sino afectó también su acceso a la alcaldía mayor. En pleno ejercicio de su cargo, Sebastián Francisco Liro de Córdova fue forzado por el contexto rebelde a dejar el pueblo para refugiarse en la villa, acto que en los hechos implicó la pérdida de su privilegiado puesto en el cabildo. El 10 de diciembre de ese

³³¹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 28v.

³³² BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 21r, 26v-27r. Un testimonio es elocuente al respecto: “que el contenido de esta pregunta es muy notorio, y constante, porque el teniente don Francisco Mendoza luego que hizo malas noticias de que amenazaban invadir dicho pueblo los indios insurgentes a principios de febrero de este año se retiró de aquel pueblo y se vino a vivir a esta villa dejando desamparado su partido y sin más juez que dichos caciques y responde” (AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 28v).

mismo año era Asencio Azero quien firmaba como alcalde mayor en un conflicto por tierras que se suscitó en la parcialidad de *anansaya*.³³³ De Azero, apellido que no está registrado de manera recurrente en los documentos, no hay más información. ¿Era miembro de los *ayllus* de Tapacarí? ¿Habría llegado a ese cargo por influjo del “cacique interino” Josep Fontanilla o mediante una decisión de los “principales”? Este “cacique interino” nombró alcaldes ordinarios a su gusto (incluso entre “vecinos españoles”) pero no existe ningún dato sobre su influencia en las alcaldías mayores. Lo cierto es que a partir de entonces otros “indios principales” lograron acceder a este importante cargo del cabildo. Uno de ellos fue Matías García, esposo de María Carmen Quispe, hija del primer matrimonio del ex cacique Rafael Santos Quispe. Es imposible saber el periodo exacto del ejercicio de su cargo pero en 1786 su sobrina, quien litigaba con él por unas tierras, lo presentó en su escrito formal como “alcalde mayor pasado”.³³⁴

La información de un expediente de 1783 permite afirmar que en realidad había dos alcaldes mayores en Tapacarí, uno por cada parcialidad.³³⁵ No estoy en condiciones de explicar si esta estructura dual existió desde el comienzo del funcionamiento del cabildo o si más bien se debió a procesos más tardíos, pero es bastante probable que el alcalde de *anansaya* tuviera más poder y prestigio que el de *urinsaya*, tal como ocurría con los mismos caciques. Desde los casos de ese contexto, tampoco es factible saber si la alcaldía mayor se acomodó a un sistema más fluido de rotación, aspecto, sin embargo, que no parece haber predominado en el periodo antecedente. En el único caso conocido, Sebastián Liro de Córdova controló la alcaldía mayor por alrededor de 7 años, entre 1774 y 1781, y de no haber acontecido la rebelión indígena probablemente hubiera seguido en ese cargo.

No es posible ofrecer un panorama completo de las funciones de estos alcaldes en los *ayllus* de Tapacarí. Si bien, a partir del nombramiento de Sebastián Liro de Córdova en ese cargo, existen algunas informaciones de sus atribuciones judiciales, sus procedimientos concretos a la hora de impartir justicia no están reflejados en escritos que, probablemente, no se produjeron como parte del procedimiento de administración de justicia. Más fragmentario aún es el conocimiento sobre sus posibles responsabilidades en las asignaciones de tierras

³³³ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, 376r.

³³⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 199, Exp. 7, “Expediente seguido por Matías García”, f. 124r. En una declaración de 1796 el mismo García confirmó haber sido alcalde mayor en “años pasados” (BO. AHG-CBB, EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 90r).

³³⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 187, Exp. 4, “Expediente seguido por María de las Nieves Pérez”, f. 119r.

comunales, ámbito realmente problemático que era administrado por el cacique pero que también requirió el concurso de las autoridades del cabildo. Un documento de 1784 confirma que el alcalde mayor de *anansaya*, Manuel Osinaga, posesionó a Rafael Acarapi en las tierras de Yerbabuenani por orden expresa del teniente y cacique interino Julián Alcocer.³³⁶ Este tipo de prácticas ¿habrían sido corrientes o se produjeron debido al influjo del cacicazgo interino?

Después de las rebeliones indígenas, como analizaré en el capítulo IV, el sistema de intendentes inició una reforma del cabildo indígena. Este régimen, en efecto, creó jueces territoriales pero también permitió que en los pueblos indígenas las entidades municipales fuesen conformadas por españoles, mestizos e indígenas. Fueron precisamente los primeros quienes empezaron a controlar el poder, desplazando así a los cabildos indígenas. Este fenómeno tuvo lugar sobre todo en la intendencia de Arequipa, mientras que no generó grandes cambios en las intendencias de Cusco, Puno, La Paz y otras de la audiencia de Charcas, instancia que desde 1776 dependía del virreinato del Río de la Plata. Pero incluso en lugares como Potosí donde se mantuvo vigente la alcaldía mayor indígena, su elección se hizo anual (ya no perpetua) y ya no estaba restringida a los linajes andinos sino que se había abierto a los indígenas que expresaban fidelidad al rey. La situación de algunos cabildos mejoró en algo hacia 1790, fecha en la que nuevamente se empezaron a nombrar alcaldes mayores. Pero quizá el fenómeno más destacable de ese momento fue que muchos “vecinos españoles” o criollos empezaron a controlar las alcaldías mayores y aún los cacicazgos, fundamentalmente en el territorio del virreinato del Perú.³³⁷

2.4. El aparato administrativo

La idea de un autogobierno indígena está relacionada con la constitución de un conjunto de prácticas gubernamentales que, en su aplicación interna, sustentaron el ejercicio de la autoridad. En su funcionamiento, en este sentido, el sistema de autoridades no podría entenderse al margen de un aparato de administración que recuperó tanto la oralidad como el registro escrito en sus actos procedimentales. El resguardo de “papeles” o la existencia de repositorios cacicales con documentos de diferentes contenidos es un indicador de la formación de una tradición de gobierno que no dependía enteramente de las formas de

³³⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 189, Exp. 11, “Expediente seguido por Salvador Jerónimo” f. 360r.

³³⁷ Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, 254-255.

oralidad. El uso del registro escrito, irremplazable en algunos asuntos de gobierno, no sólo demuestra las estratégicas apuestas que hicieron las élites andinas para manejarse en el mundo burocrático dominado por la escritura,³³⁸ sino que es un dato concreto de la creciente normalización de la literacidad en los *ayllus* andinos.

2.4.1. Los “papeles” y la administración de los *ayllus*

La administración del gobierno indígena no consistía simplemente en la puesta en práctica de una serie de tareas reguladas por la “costumbre” sino que implicaba un aparato de organización manejado por las autoridades. La recaudación del tributo, la organización de la *mit'a* minera, la asignación de tierras, el nombramiento de cargos religiosos, la representación comunal frente a conflictos externos, etc., eran funciones de marcada complejidad que necesariamente se respaldaron en un sistema de registro. Desde la llegada de los europeos a tierras andinas, el registro predominante en la administración comunal fue la escritura alfabética. Puesto que se impuso un sistema jurídico-político basado en la escritura, el manejo de las distintas ramas de gobierno indígena no pudo sustentarse únicamente en el uso de la memoria o en los recursos prehispánicos como los *quipus* o los *tocapus* que inicialmente coexistieron con el papel escrito para luego inutilizarse hasta casi desaparecer. El registro alfabético pasó, así, a ser un instrumento de gobierno.

Los estudios sobre el uso de la escritura en las sociedades andinas del pasado han cuestionado la caracterización de la población indígena como estrictamente “oral”, ajena a las tramas de la escritura.³³⁹ Si bien este es un campo poco explorado aún, los resultados de dichos trabajos han mostrado la rápida (pero también desigual) apropiación del registro escrito por parte de los grupos étnicos andinos. Tempranamente fueron las élites indígenas las

³³⁸ El ejemplo paradigmático de esta élite letrada es indudablemente Guamán Poma de Ayala y su *Nueva corónica y buen gobierno*, una extensa crónica y memorial de agravios enviada al monarca español Felipe III a comienzos del siglo XVII. Poma de Ayala, Guamán Felipe, *Nueva corónica y buen gobierno*, (edición de Franklin Pease), vol. I y II, Fundación Biblioteca Ayacucho, Caracas. Mas en esa obra, la escritura se articula de forma creativa a la iconografía para ofrecer un “discurso alternativo a la historia y a las descripciones oficialistas con que Occidente transmitió en adelante la realidad de la conquista, la colonización europea y la vida de los pueblos andinos”, a través del uso de la memoria (o el “relato de la memoria”) con fines reivindicativos. Marchena, Juan, *La memoria de los cerros: don Felipe Guamán Poma de Ayala*, Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco/Universidad Pablo de Olavide, Cusco, 2017, 6. En esta propuesta, Poma de Ayala argumentó “repetidas veces que era muy necesario que los indígenas del Perú aprendieran a manejar la escritura y la lectura”. Marchena, Juan, *La memoria de los cerros*, 37.

³³⁹ Salomon, Frank y Mercedes Niño-Murcia, *The Lettered Mountain. A Peruvian Village's Way whit Writing*, Duke University Press, Durham y London, 2011; Rappaport, Joanne y Cummins, Tom, *Beyond de Lettered City. Indigenous Literacies in the Andes*, Duke University Press, Durham, 2012.

que empezaron a hacer uso de la escritura, conscientes de que era un poderoso recurso para conducirse en la sociedad colonial. Paulatinamente, ésta fue concebida como un bien cultural de prestigio a la par que se impuso casi como un requisito para acceder al gobierno indígena, razón por la cual, entre otras, los caciques destinaron recursos económicos para garantizar la educación de sus entornos familiares.³⁴⁰ Pero en la administración de los *ayllus* no siempre fueron las élites indígenas las que confeccionaron registros escritos de sus acciones de administración sino que recurrieron a letrados o escribanos para encarar tales ampulosas tareas. Platt considera que la inscripción alfabética, junto con el uso de *quipus*, fue usada por los “escribanos andinos de los cabildos” en los pueblos coloniales de reducción,³⁴¹ temática que merece estudios más detallados. En cualquier caso, el fruto de estas acciones basadas en la literacidad³⁴² fue la formación de un corpus documental con expedientes escritos que resguardaban las autoridades indígenas, algunos de los cuales se han mantenido hasta la actualidad.³⁴³

La importancia de la escritura en la administración de los *ayllus* de Tapacarí entre fines del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX está expresada en algunos expedientes relacionados directa o indirectamente con las jefaturas indígenas. En su calidad de miembros de la élite, estos gobernantes y sus familias estaban completamente vinculados con la escritura y se valían de los documentos tanto para legitimar su ascendencia cacical como para gobernar a sus subalternos. Ninguno de los miembros de la familia Liro de Córdova, Condori, Quispe y Chivi estaba al margen de estos conocimientos escriturales (*cf. Supra*, 2.1.2.) y aún otros “indios principales” los manejaban con suficiencia. Asimiladas desde hacía tiempo a las formas culturales hispanas, estas élites conocían de sobra el castellano, lengua en la cual redactaron diversos “papeles” concernientes a sus asuntos personales y a los asuntos administrativos colectivos, además de las lenguas nativas del lugar. Siendo bilingües

³⁴⁰ Sobre los colegios de caciques en el Cusco y Lima véase Alaperrine-Bouyer, Monique, *La educación de las élites indígenas en el Perú colonial*. Sobre la educación de las élites andinas de Charcas véase Escobari de Querejazu, Laura, *Caciques, yanaconas y extravagantes*, 137-148.

³⁴¹ Platt, Tristan, *Defendiendo el techo fiscal, 1930-1940: Curacas, ayllus y sindicatos en Macha durante el siglo XX*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2018, 30.

³⁴² Entendemos por este término no solamente la técnica de la escritura plasmada en el papel sino también, con Rappaport, el conjunto de prácticas mediadas (o atravesadas) por procedimientos de registros escritos. Rappaport, Joanne, “Letramiento y mestizaje en el nuevo reino de Granada, siglos XVI y XVII, *Diálogo Andino*, no. 46, 2015, 9-26.

³⁴³ Ari apoyó su investigación sobre la red de alcaldes mayores de la primera mitad del siglo XX en los archivos de los dirigentes indígenas de Bolivia (además de otros archivos públicos) y Platt estudió un archivo (sobre todo con documentación del siglo XX) de una parcialidad del *ayllu* Macha del Norte de Potosí. Véase Ari, Waskar, *Earth Politics. Religion, Decolonization and Bolivian's Indigenous Intellectuals*, Duke University Press, Durham y London, 2014; Platt, Tristan, *Defendiendo el techo fiscal, 1930-1940*.

(castellano-quechua) o trilingües (castellano-quechua-aymara),³⁴⁴ los registros escritos que hicieron, o al menos aquellos que quedaron en los repositorios históricos, están hechos en castellano.

Los diferentes registros que conciernen al gobierno de los *ayllus* de Tapacarí no siempre fueron escritos por la mano de los caciques. Si bien éstos escribían (aunque sobre todo firmaban) diferentes “papeles” relacionados con el bienestar de los comunarios, su condición de gobernantes les permitió contar con personas que les asistían de manera particular en estos menesteres. En ese sentido, en 1783 el cacique de *urinsaya*, Blas Condori, afirmó que tenía un colaborador letrado a quien anualmente le pagaba 50 pesos: “me asiste a la pluma para todos los negocios, que se les ofrece para todos los indios de mi parcialidad”.³⁴⁵ Si el cacique de *urinsaya* tenía un amanuense, el de *anansaya* debió haber tenido otro para sus propios asuntos de gobierno. En las cuentas de esta parcialidad que se presentaron en 1783, las cuales no están firmadas pero pueden ser atribuidas al “cacique interino” Julián de Alcocer, no se consigna un pago directo a un letrado de trabajo permanente pero se anota el siguiente ítem: “Ytn al amanuense y persona que dirigió así las informaciones como las diligencias del desembargo se le pagaron por su trabajo nueve pesos”.³⁴⁶ Entonces, al menos en este moroso trámite judicial de desembargo de los bienes de comunidad, fue importante la labor de un amanuense. Es pertinente destacar el hecho de que este letrado no se limitó a redactar lo necesario para presentar el reclamo de los indígenas sino que se encargó también de las diligencias del caso, una pericia que probablemente era estimada por las autoridades indígenas. Otro elemento de esta trama escritural aparece en una cuenta de 1781 en la que se consigna la cancelación de 26 pesos a un “maestro escuelero”.³⁴⁷ El dato es bastante sugerente no solamente porque afirma la existencia de una escuela en Tapacarí (seguramente situada en el pueblo cabecera) (*cf.* Cap. V) sino también porque pudo haber sido este letrado quien

³⁴⁴ Los recaudadores de la parcialidad alasaya de Macha eran analfabetos y monolingües y se valieron de escribanos bilingües y de sus hijos para administrar el cobro del tributo casi a lo largo del siglo XX. Platt, Tristan, *Defendiendo el techo fiscal, 1930-1940*.

³⁴⁵ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 9, [Razón, cuenta y memoria], f. 1v. En la cuenta de 1781 está registrado el siguiente ítem: “Primeramente por una Real Provisión ganada a favor de la comunidad del anexo de Mujlli para deslinde cuarenta pesos todo el costo” (BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 134). Lo más probable es que el mencionado costo incluyera el trabajo de un letrado.

³⁴⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 20r.

³⁴⁷ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes]”, f. 134r.

oficiaba de amanuense en los asuntos comunales, tal como se constató en otros contextos andinos.³⁴⁸

El recurso de esta intermediación, seguramente encomendado a españoles o criollos cercanos a las autoridades indígenas, llega a ser bastante interesante respecto al relacionamiento entre las instancias coloniales, sobre todo las que tenían que ver con la justicia, y la sociedad indígena mayoritariamente analfabeta. De ahí que estos personajes letrados, pagados con los excedentes comunales administrados por los caciques, fueran indispensables en “todos los negocios” de los indígenas cuya solución pasaba por el papel escrito. Las decenas de pleitos judiciales planteadas por “el común”, debieron ser precisamente redactadas por estos personajes a partir del mensaje que planteaban los indígenas. Pero una pregunta nace de esta suposición: ¿el trabajo de los amanuenses en los pleitos particulares también era costado por las arcas comunales o cada pleiteante indígena debía pagar de su propio peculio? Infelizmente los expedientes no dan cuenta de esas minucias.

Hacia fines del siglo XVIII el papel era un componente indefectible de la administración cacical de los *ayllus* al punto que su adquisición era garantizada por montos económicos de los fondos comunales. Las cuentas de 1781 de la parcialidad de *amansaya* incluyen el siguiente gasto pagado con la mercantilización de los productos agrarios de las tierras comunales: “Ytn en los papeles de los recibos cartas padroncillos se gastan media resma [a un costo de] cuatro pesos”.³⁴⁹ No puedo precisar la cantidad de papel que contenía media resma, pero el dato de su uso en recibos, cartas y padroncillos ratifica la importancia de su uso en asuntos claves del gobierno local. El cacique de *urinsaya*, Blas Condori, consignó el uso de una cantidad idéntica en sus cuentas de 1783: “Ytn se gasta media resma de papel, en los padroncillos, y recibos, y cartas de correspondencia, con los españoles colindantes, a las tierras del común, a favor de los indios [a un costo de] cuatro pesos”.³⁵⁰

Escribir, registrar y certificar, eran, pues, acciones consustanciales a la práctica gubernamental. La producción escritural (o documental) emergente de estas prácticas dio lugar a la acumulación de “papeles” que tenían relación con los intereses personales de los

³⁴⁸ En el caso de la parcialidad *alabaya* de Macha (Norte Potosí), fue el profesor normalista Pedro Gómez quien colaboró con el cacique local durante casi tres décadas de la primera mitad del siglo XX. Platt, Tristan, *Defendiendo el techo fiscal, 1930-1940*, 100-103.

³⁴⁹ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 134v.

³⁵⁰ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 9, [Razón, cuenta y memoria], f. 2r.

caciques pero también con la gobernanza de los *ayllus*. La idea de un repositorio destinado al gobierno o a la administración comunal cobra mucho sentido a la luz de algunos ejemplos concretos sobre el resguardo de registros escriturales por parte de los caciques. Cuando en 1775 se hizo la tasación de los bienes de Guillermo Liro de Córdova, uno de los más influyentes caciques de *anansaya*, se halló en una de sus casas de su hacienda de Milloma “unos instrumentos descuadernados” que constaban de varios documentos referidos a revisitas, reales cédulas, títulos, escrituras de tasación, certificaciones (o comprobantes), etc. Tales “instrumentos”, producidos entre 1717 y 1774, alcanzaban a 145 “fojas útiles” según la suma de la tasación que hicieron los peritos.³⁵¹ En otra tasación practicada el 27 de abril de 1781 a los bienes del cacique de *anansaya* Sebastián Francisco Liro de Córdova, se registraron los siguientes documentos escritos:

Yten un atado de badanas coloradas en que se encontraron los papeles siguientes. Primeramente Real Provisión en testimonio para nombrar cacique por renuncia de don Guillermo Córdova= Otra dicha admitiendo a don Sebastián Córdova la dimisión del cacicazgo= Un testimonio que contiene sobre no pagar el hijo mayor de los caciques tributo= Un expediente para que la gente española no viva en Tapacarí, otro dicho certificando el entero que hizo don Guillermo Córdova= Otro dicho pidiendo tierras el doctor don Francisco Córdova= una Real Provisión en testimonio de inhibitorio del corregidor Fiorilo de las causas de Sebastián Córdova= otra dicha a favor de don Juan Guillermo Córdova= Yten un testimonio que contiene sobre el derecho al cacicazgo= Un testamento (que contiene) de don Pedro Josef de la Vega sobre lo mismo= Yten otro con inserción de una Real Cédula sobre la asistencia de mulatos mestizos y negros entre los indios= Yten un testimonio de poder general a la corte de Madrid= Yten título de alcalde mayor a dicho Sebastián Córdova= Poder de dicho Córdova a Lima= Información sobre las tierras de aguacaliente= expediente sobre doscientos pesos que debe a dicho don Sebastián Córdova doña Micaela Rodríguez= testimonio de imposición de cinco mil pesos sobre Milloma, otra dicha de cuatro mil pesos impuesta por don Juan Guillermo= expediente con certificación sobre los bienes de don Guillermo de Córdova= Real Provisión en testimonio sobre los salarios del cacicazgo= Expediente de información sobre la restitución de las tierras de Totorá= recurso del doctor Córdova para que se le adjudiquen tierras= Real Provisión sobre el salario a los caciques propietarios= expediente sobre los servicios de dicho Córdova= Otro dicho sobre su nobleza= Despacho del superior gobierno sobre el cacicazgo= Un expediente o autillos con información sobre la conducta de Córdova= Una certificación del actual teniente sobre varios papeles= testimonio de confirmación de alcalde mayor Yten un legajo cor[cortado] que dice encima recibos de los enteros de reales tributos de los corregidores= Yten un atado de cartas que no se reconocieron puntualmente [...].³⁵²

³⁵¹ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 140, Exp. s.n., [Testamento], ff. 695v-697v.

³⁵² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, ff. 3r-v.

No cabe duda que este listado de “instrumentos” o “papeles”, algunos de los cuales están disponibles de forma íntegra en los repositorios, representa a cabalidad el lugar de la escritura alfabética que forjó un cuerpo documental en torno al gobierno del cacicazgo. De acuerdo al contenido, su resguardo celoso por parte de las autoridades indígenas se explica porque ellos, en tanto dispositivos jurídicos, garantizaban, certificaban y legitimaban el liderazgo de los caciques al mismo tiempo que, en tanto dispositivos de registro, ordenaban, instituían y validaban la administración de la vida colectiva. Otros expedientes similares son menos abundantes en detalles pero confirman la existencia de documentos de registro escritural en el cacicazgo de *urinsaya*. En agosto de 1783, por ejemplo, su cacique Martín Sánchez Condori, dijo tener en su casa unos “apuntes” en los que pensaba respaldar una “cuenta” o “razón” de los bienes de comunidad que le exigieron entregar las autoridades coloniales.³⁵³

El ámbito donde más resalta el uso de la escritura como instrumento de gobierno es el tributario. La entrega del tributo a las cajas reales suponía un proceso meticuloso, además de moroso, que no podía concretarse sin los registros escritos. Tener la cuenta de los tributarios, encargar su cobro a los *jilaqatas*, certificar su entrega por parte de cada tributario, hacer el depósito en las oficinas de contaduría, exigir una certificación del depósito del monto global, entre otras cosas, eran aspectos estrictamente ligados al papel escrito. Toda esta aparatosa práctica puesta en funcionamiento en cada “tercio”, aunque la dinámica tributaria estaba arraigada en la cotidianidad, no pasaba únicamente por la literacidad de los caciques o sus amanuenses. Las autoridades de menor rango como los alcaldes o los *jilaqatas* también estaban inmersas en este campo dominado por la escritura seguramente mediante la colaboración de letrados españoles o criollos.

La base del cobro tributario eran los padrones o matrículas. Formados por “jueces españoles” teóricamente cada quinquenio, estos documentos de registro poblacional estaban resguardados en las dependencias del corregimiento o, luego, de la gobernación e intendencia con copias en instancias superiores. Pero como los caciques eran los encargados directos del depósito global de los tributos indígenas, también contaban o con una copia de estos padrones o con listados resumidos de éstos. Cuando Josef Fontanilla hacía de “cacique interino” en 1783 tenía, entre muchos otros papeles, “un padrón general antiguo de los indios que pagan

³⁵³ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 212r.

tributos en este pueblo de la parcialidad de aransaya y otro en borrador que todo se halla escrito en treinta y una fojas con más ocho fojas de dicho padrón asimismo en borrador y dos fojas más que todo junto son cuarenta y una fojas sueltas”.³⁵⁴ En adición, el suplente cacique no indígena también poseía “unos apuntes de la cobranza de tributos en medias cuartillas y medios pliegos doblados en dos de los indios muertos de los que no pagan tributos de las tierras de sobras de las tierras baldías de los que han pagado y los que están por apuntarse que todo está en nueve fojas de a cuartilla a lo largo y cinco papelitos asimismo de todos los referidos papeles [...]”.³⁵⁵ Según estos documentos, Fontanilla, como responsable directo de la entrega del tributo, encaró seriamente sus funciones registrando todos los pormenores de la cobranza, los ausentes, los exceptuados, la disponibilidad de tierras comunes, la cantidad de “próximos”, en fin, aspectos todos relacionados con la carga tributaria.

La posesión de tales “papeles” por parte de Fontanilla no se explica únicamente en relación a su condición de español o criollo letrado sino, ante todo, en función a una “costumbre” asociada al cacicazgo respecto a la recaudación tributaria. No obstante de no haber hallado padrones, o referencias a ellos, en los bienes documentales de los caciques titulares de Tapacarí, es casi seguro que estas autoridades poseían copias enteras de tales registros o, al menos, tenían en sus manos listados de los tributarios elaborados a partir de las matrículas. Incluso cuando no se practicaron por largo tiempo los registros de población, al parecer los caciques tenían sus propias listas actualizadas, mas no padrones completos, con las cuales procedían a la recaudación tributaria. Esto parece haber ocurrido en el periodo de 1750 a 1785. Poco antes de practicarse el empadronamiento de 1785, más de tres décadas después del último,³⁵⁶ el subdelegado de intendente del partido de Tapacarí mandó que “los caciques, y cobradores de tributos exhiban los documentos, por donde gobiernan la recaudación, y autos de tasación, que deben tener en su poder”.³⁵⁷ En respuesta, los caciques, “segundas”, alcaldes y “todos los cobradores de los ayllus y repartimientos” de la doctrina de Tapacarí “dijeron no tener en su poder [padrones y autos de tasación] y sólo exhibieron los padroncillos por donde gobiernan la recaudación de que aparece haber cobrado a cada uno de los originarios cuatro pesos siete reales y medio, y a los forasteros tres pesos un real por tercio”.³⁵⁸ Si realmente

³⁵⁴ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 216v.

³⁵⁵ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], ff. 216v-217r.

³⁵⁶ La última revisita realizada en Cochabamba fue en 1732 pero en 1750 el corregidor Francisco del Rivero hizo un “numeración” en Tapacarí (AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita”, f. 33r y 40r).

³⁵⁷ AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita”, f. 7r.

³⁵⁸ AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita”, f. 9v.

ocurrió de ese modo ante la ausencia de empadronamientos, la cercanía de los caciques con los registros escritos era más estrecha aún e incluso la conformación de listados tributarios tendió a ser de carácter autónomo en estas condiciones excepcionales. Desde el empadronamiento de 1785 los caciques contaban con sus copias de los padrones. Así, por ejemplo, al momento de empezar la siguiente matrícula de 1792 “habiéndoseles pedido a dichos caciques y cobradores los padrones que tienen para la cobranza exhibieron los mismos por donde la gobiernan”.³⁵⁹ Casi 6 años más tarde, en 1798, también “exhibieron dichos caciques, y cobradores los padroncillos por donde gobiernan la recaudación”.³⁶⁰ La relación exacta entre estos “padroncillos” manejados por los caciques y los datos recogidos en las revisitas, fue celebrada por la contaduría general de Buenos Aires, instancia que en su informe de conformidad afirmó que en Cochabamba había “tal formalidad que no discrepan en un ápice”.³⁶¹

Teniendo en sus manos los padrones, los caciques no eran los que cobraban personalmente el tributo. Debido a la cantidad considerable de tributarios, a la dispersión de la población o con la finalidad de desentenderse de los posibles déficits, los gobernantes de cada parcialidad delegaban la recolección o cobranza a los *jilaqatas* a quienes entregaban “padroncillos” o listas con los nombres de los tributarios a su cargo. En la parcialidad de *anansaya* a fines del siglo XVIII el cacique repartía 12 “padroncillos” a la misma cantidad de *jilaqatas*.³⁶² La información sobre los criterios que guiaban la distribución de “padroncillos” no sale a la luz en las fuentes históricas (asunto que, más bien, debió ser cambiante a lo largo de los años), pero es cierto que su número no se correspondía con la cantidad de *ayllus* de esa parcialidad que en ese mismo periodo llegaba a 5. Un “padroncillo” que se le entregó a María Flora entre 1781 a 1782 incluía las estancias de Tarauta, Chijmuri, Vintaya, Uchusuma y Colpa. Esta misma mujer resguardaba algo que debió ser un “padroncillo” que le dejó su marido, Simón Quispe, muerto en la rebelión de 1781: “un papel que contenía varios apuntes de importancia relativos al cobro de tributos de Milloma”.³⁶³

Una vez que los tributarios entregaban el monto señalado a los *jilaqatas* recibían a cambio un “recibo” como comprobante o constancia. Estas boletas eran pedazos de papel en

³⁵⁹ AGN, Sala XIII, 18-2-5, Leg. 50, Lib. 3, “Revisita”, f. s.d.

³⁶⁰ AGN, Sala XIII, 18-3-2, Leg. 52, Lib. 4, [Matrícula], s.d.

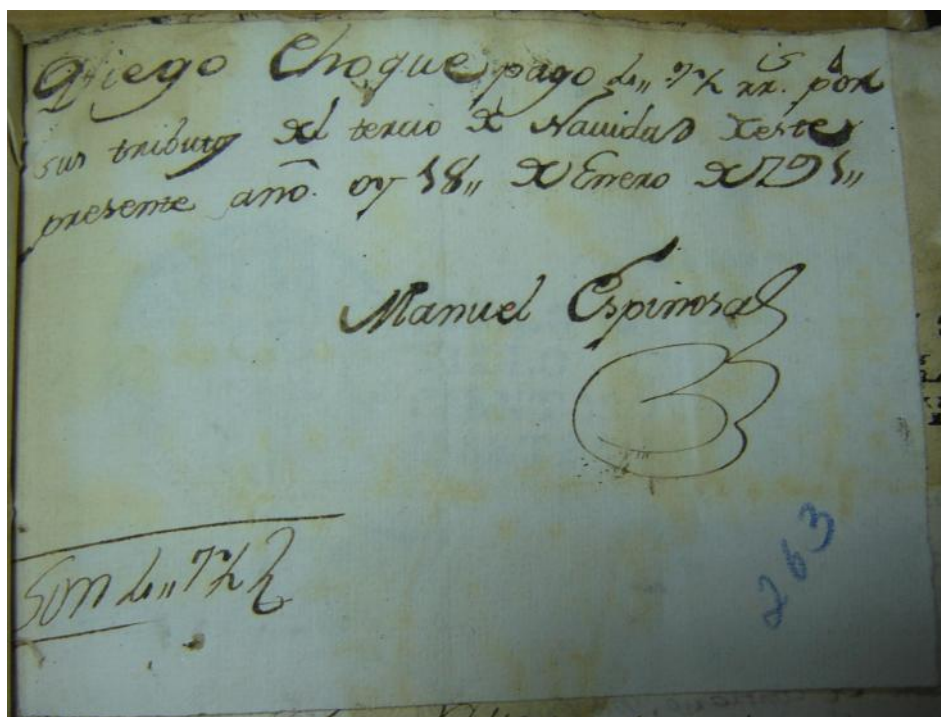
³⁶¹ AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], s.d.

³⁶² BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, 1783, [Averiguación de los bienes], f. 206v.

³⁶³ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, 1783, [Averiguación de los bienes], f. 122r.

los que constaban el nombre del tributario, el monto cobrado, la fecha de la entrega, el “tercio” correspondiente, además del nombre (y en algunas ocasiones la firma) del *jilaqata* o cobrador. Los expedientes sobre pleitos de tierras contienen algunos de estos recibos como justificantes del cumplimiento de las obligaciones comunales (Figura 5). Su uso en estos contextos jurídicos resalta la importancia del pago del tributo en la tenencia de las asignaciones particulares de tierras, otorgándoles a los recibos incluso un grado de poder simbólico dado que eran “papeles” resguardados por una población mayoritariamente analfabeta.

Figura 5
Recibo tributario de Tapacarí (1791)



Fuente: BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 222, Exp. 17, “Expediente seguido por el indígena Julián Condori”, f. 263r.

Después de haber cobrado a los tributarios con el “padroncillo” asignado, los *jilaqatas* entregaban el monto total a los caciques. Éstos otorgaban otro “recibo” a los cobradores haciendo constar el monto recaudado. Entre los documentos del “cacique interino” Fontanilla se encontraron en 1783 los siguientes “recibos”: “Ytn en una cuartilla de papel diez recibos otorgados por don Josep de Fontanilla a favor del cobrador Ignacio Panozo de setecientos

veinte pesos que le entregó con la expresión de por cuenta de la cobranza de su cargo según los mismos recibos”, “Ytn en f2 útiles una razón de las partidas que han entregado los cobradores de dinero”.³⁶⁴ Antes de la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes, el tributo colectado por los *jilaqatas* era depositado formalmente por los caciques en las cajas de contaduría de la ciudad de Cochabamba. Esta entrega quedaba registrada en los libros de contaduría a la par que los oficiales reales extendían otro recibo a las autoridades indígenas. A partir de la introducción del sistema de intendencias, los caciques entregaban el tributo a los subdelegados de partido quienes les extendían un comprobante escrito.

De la otra carga colonial que debían gestionar los caciques, la *mit'a* minera, no han quedado huellas documentales suficientes. En ninguno de los ampulosos expedientes de estas autoridades existe una lista, orden de nombramiento u otro escrito referido a la organización de los turnos correspondientes a los trabajos obligatorios realizados en las minas de Potosí. Este ámbito ¿habrá dependido más bien de la tradición oral antes que del registro escrito? Si bien es probable que la oralidad ocupara un lugar importante en el nombramiento de las tandas, no debe haber duda de la utilidad de la escritura en algún momento de la disposición de los turnos. Luego de hacer la “primera elección” mediante una reunión comunal entre caciques, “segundas”, e “indios principales” (*cf.* Cap. I, 1.3.), en la que la palabra parece haber tenido preferencia (quizá más fluida por el consumo acostumbrado de chicha en esa ocasión) antes que la escritura, la decisión sobre quienes recaía el turno debió quedar plasmada en una lista. Estas podrían haber sido entregadas por los caciques a las autoridades de menor rango pero, en realidad, no eran las que se entregaban al corregidor en el momento preciso del despacho del contingente minero. En este último caso quien hacía las listas finales de los trabajadores mineros era el escribano real, trabajo por el cual cada parcialidad pagaba por separado. En 1783 *anansaya* pagó 12 pesos “al escribano don Diego Guzmán por sus derechos de la actuación del despacho y lista que se hizo de los indios mitayos”,³⁶⁵ mientras que *urinsaya* sólo pagó 5 pesos “por la escritura de lista”.³⁶⁶ Es difícil explicar la diferencia entre ambos montos, sobre todo considerando que no había tanta disparidad en el número de “cédulas”: la primera parcialidad remitía 5 más un “enterador” y la segunda 4.

³⁶⁴ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 232r. Ignacio Panozo no era un indígena de los *ayllus* de Tapacarí sino un “vecino” del pueblo que colaboró con Fontanilla en distintas ocasiones (AHMJMU-CBB, EC, Vol. 187, Exp. 4, “Expediente seguido por María de las Nieves Pérez”, ff. 112v-113r).

³⁶⁵ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 19v.

³⁶⁶ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 9, [Razón, cuenta y memoria], f. 2r.

En la administración de la producción agraria comunal también es probable que existiera un sistema de registros escritos. La cantidad de producción, las parcelas trabajadas, los trabajadores implicados, los pagos realizados, los ingresos de la comercialización, etc., no eran aspectos a gestionarse solamente con el recurso de la memoria. En algunos de estos procedimientos es casi seguro que corriera tinta para registrar tal o cual detalle útil para la organización agropecuaria. En los años inmediatamente posteriores a la gran rebelión indígena, el corregidor –casi al filo de su reemplazo por un intendente– ordenó entregar informes escritos de la producción de las tierras de comunidad frente a las muchas denuncias de mal gobierno, robos, embargos arbitrarios, etc., por parte de los caciques interinos a quienes se había encomendado el gobierno. Por eso pude encontrar en los repositorios históricos algunos registros escritos detallados de la producción agraria local que concernía “al común”. Más allá de este contexto particular, sin embargo, no conozco escritos referidos a este asunto.

De las cuentas de 1781 a 1783, las únicas disponibles de ese periodo, puedo decir que son registros pulcramente elaborados en los que se exponen datos múltiples sobre los productos más destacados, los *jilaqatas* encargados del cuidado de las sementeras, los gastos e ingresos relacionados con la producción, entre otros, con base en cálculos que suponen conocimientos mínimos de aritmética. Bien pudieron ser elaboradas por un letrado contratado con los dineros comunales o directamente por los caciques quienes siempre estampaban su firma de conformidad. En 1783, por citar un caso, Blas Condori presentó un informe escrito bajo el siguiente título: “Razón cuenta y memoria que doy yo don Blas Condori al señor teniente de corregidor, de los frutos que este presente año de 783, han producido, las sementeras, de la comunidad de indios de mi cargo, y parcialidad de urinsaya, donde me hallo de actual cacique principal y gobernador del pueblo real de Tapacarí, en cumplimiento del orden superior de S.A. en la forma y manera siguiente”.³⁶⁷ Los otros informes de ese corto periodo son similares en forma aunque algunos de ellos tienen la firma de mayordomos criollos. Las gestiones anexas a estas responsabilidades también estaban mediadas por el papel escrito, tal como ocurrió el 31 de octubre de 1783 cuando, después de recibir semillas de los bienes comunales desembargados, Martín Sánchez Condori otorgó “el recibo en forma

³⁶⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 9, [Razón, cuenta y memoria], f. 1r.

y conforme a derecho de tenerlas en su poder para el piadoso destino de mandarlas sembrar este año”.³⁶⁸

Respecto a la asignación de tierras sólo he hallado una referencia corta entre los bienes del “cacique interino” Josef Fontanilla. Se trata de un “atadito” con “otros [papeles] sobre tierras de los indios de Tapacarí en f8 con dos escritos sueltos y tres cartas”.³⁶⁹ Su contenido es completamente desconocido.

Tal como he explicado en este capítulo, la autonomía política que la monarquía española diseñó para el gobierno indirecto de las poblaciones indígenas, permitió en Tapacarí constituir un sistema de gobierno indígena con disímiles grados de autoridad que se reflejaban tanto en relación a las diferenciadas responsabilidades que ocupaban como en torno a la dispersión territorial. Este modelo de gobierno local fue el resultado de casi dos siglos de acomodaciones e inicialmente había sido pensado para funcionar sobre la base de dos estructuras paralelas de gobierno soportadas, por un lado, en el cacicazgo y, por otro, en el cabildo. A fines del siglo XVIII, sin embargo, no existía una jerarquía de autoridades completamente fusionada entre ambas instancias de gobierno pero de ningún modo se trataba de dos campos de poder y autoridad independientes el uno del otro. Quizá debido a las exigencias estatales sobre los *ayllus* o a las necesidades de cohesión étnica, en ese momento ya estaba constituida una estructura jerarquizada de gobierno cuya instancia más emblemática de autoridad era el cacicazgo.

Ahora bien, no cabe duda que los caciques eran las autoridades más importantes de toda la unidad política-étnica, aspecto completamente evidente en la relación entre la administración colonial y los *ayllus*; pero internamente el gobierno también tendió a organizarse en función a criterios territoriales. No sólo las parcialidades de *anansaya* y *urinsaya* sustentaron la jerarquía de autoridades, con la preponderancia del cacicazgo de arriba por sobre el de abajo, sino la relación entre la cabecera y los anexos a modo de una difuminación centrífuga. Esta territorialización del poder reforzó el prestigio y la autoridad de los alcaldes y *jilaqatas* en los espacios distantes del pueblo principal donde los caciques y sus “segundas personas” no intervenían directamente en muchos asuntos comunales. Se trataba tanto de una delegación consensuada de responsabilidades (sobre cuyas tareas debían informar a los caciques los alcaldes y *jilaqatas*) cuanto del fortalecimiento del propio poder

³⁶⁸ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 4. “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 17v, 18r-v.

³⁶⁹ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 95r.

de las autoridades de menor rango político. Es precisamente esta configuración política del gobierno la que relativiza la omnipresencia del cacicazgo que tradicionalmente ha sido aceptada y resaltada en la historiografía andina.

El contraste en las formas de acceso a los cargos de la estructura de gobierno local cobra importancia a la hora de desentrañar el carácter de las jerarquías y la naturaleza del poder andino. Por una parte, el cacicazgo estaba asentado en elementos de distinción basado en el linaje que hacían recaer la autoridad en miembros de las élites mediante criterios de sucesión hereditaria, mientras que por otra el cabildo y el jilaqatazgo se sustentaban en turnos rotativos y obligatorios. Estas formas contrapuestas en realidad también resultaron en dos tipos de legitimidad distintos que no entraron en contradicción abierta ni generaron cambios sustanciales en el sistema de gobierno indígena pero que, en determinados contextos de tensión, como analizaré en los capítulos siguientes, llegaron a situarse en dos campos contrapuestos de organización sociopolítica.

Capítulo III

La crisis de autoridad cacical y la gran rebelión

La rebelión indígena de fines del siglo XVIII afectó las relaciones de dominación entre los *ayllus* de Tapacarí y el régimen monárquico del mismo modo que mostró las contradicciones y tensiones anidadas al interior de los *ayllus*. Una de las fuentes de aquella violenta movilización local que se consumó en 1781 a la par de una explosión rebelde mucho más amplia, estaba en el seno mismo de las estructuras del gobierno comunal. Las más emblemáticas autoridades de las dos parcialidades, los caciques, en efecto, fueron identificadas y asimiladas con la dominación colonial por los rebeldes. No cabe duda que esta extrema situación estaba reflejando un fenómeno de deslegitimación del eslabón más importante del sistema de autoridades indígenas. Las causas de esta crisis de autoridad expresada en uno de los momentos más importantes de la cultura política indígena, deben explorarse en las propias experiencias locales que sustentaban la relación entre el cacicazgo y los *ayllus*. La declinación de la legitimidad cacical no respondió únicamente al posicionamiento personal de los caciques sino a una transformación de la propia estructura de poder local resultante de cambios en las concepciones de la representación política. En el marco de esta crisis de autoridad, o más concretamente en los momentos de la rebelión, se configuró un liderazgo indígena al margen del cacicazgo que hizo de nexo entre las autoridades coloniales y la población rebelde. Pero, a pesar de este viraje, los jefes étnicos cuestionados lograron mantener su autoridad, quizá con escasa legitimidad, recurriendo a su antiguo pacto tácito con la administración monárquica.³⁷⁰ Es necesario, en consecuencia, analizar todos esos importantes cambios.

³⁷⁰ En la redacción de este capítulo he incluido parcialmente la información del siguiente artículo publicado como avance de tesis: Quispe, Alber, "El cacicazgo y la rebelión de indios en Tapacarí (Cochabamba) a fines del siglo XVIII", en Christine Hunefeldt y Alexandre Belmonte (eds.), *Mesianismo, reformismo, rebelión. Los Andes en el Siglo de la Ilustración*, Publicación independiente, Illinos, 2021, pp. 227-265.

3.1. Conflictos y protestas previas

Desde la llegada de los europeos al espacio andino, la resistencia por parte de las poblaciones autóctonas se manifestó de formas episódicas y circunscritas a regiones específicas al menos hasta fines del siglo XVIII cuando se consumó la gran rebelión andina que puso en jaque temporalmente al mundo colonial. Además de la temprana resistencia Inca de Vilcabamba contenida por el virrey Francisco de Toledo casi a fines del siglo XVI o la singular rebelión de las *wak'as* expresada a través del Taqui Onqoy (c. 1564), al parecer no hubo una sólida y permanente resistencia indígena a la empresa de conquista y colonización hispánica. Tampoco el siglo XVII, que podría considerarse como el de la consolidación de la sociedad colonial, parece haber canalizado el descontento indígena hacia alzamientos o revueltas violentas, salvo focalizados movimientos que fueron rápidamente contenidos.³⁷¹ ¿Fue la población indígena pasiva y sumisa a la conformación de un poder colonial temprano? O, si ocurrió lo contrario, ¿a qué canales recurrieron para expresar su descontento con el estado de cosas del momento? Preguntas de este carácter están referidas a la naturaleza misma de la colonización e implican a todo un campo de estudios que no ha sido plenamente desarrollado por la historiografía andina. Las indagaciones disponibles, empero, consideran la existencia de pactos o alianzas entre autoridades coloniales e indígenas, la capacidad de negociación de la dirigencia andina, la política judicial que rápidamente empezaron a manejar tanto las élites andinas como el común de los indígenas, entre otros, como posibles factores que explicarían los conflictos de baja intensidad.³⁷² Bajo estos términos, la dominación colonial no fue respaldada únicamente en mecanismos de coerción (o, en el caso más extremo, en recursos de fuerza) sino que también estuvo mediada por la capacidad de respuesta de la población andina. Esta forma de autoridad, que incluso pudo llegar a ser más o menos consensuada, no puede ser entendida sin la consideración de la autonomía política que se les concedió a las comunidades andinas o, paradójicamente, tampoco puede eludir las posibilidades de cambio social que abrió la economía de mercado.

El siglo XVIII ha sido calificado como enteramente rebelde. Fue O'Phelan la que cuantificó al menos 140 levantamientos rebeldes en el virreinato del Perú (incluido el

³⁷¹ Saignes, Thierry, “‘Algún día todo se andará’. Los movimientos étnicos en Charcas (siglo XVII)”, *Revista Andina*, año 3, n° 2, 1985, 425-450.

³⁷² Spalding, Karen, “3/La red desintegrante”, en Spalding, Karen, *De indio a campesino. Cambios en la estructura social del Perú colonial* (2ª ed.), Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2016, 79-105; Stern, Steve, *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española*, Alianza Americana, Madrid, 1986.

territorio de la audiencia de Charcas) y enfatizó el creciente descontento social que culminó con la gran rebelión de Tupac Amaru II que se extendió alrededor del eje Cusco-Potosí. Las tres coyunturas de malestar social que la autora identificó (la del virrey marqués de Castelfuerte,³⁷³ la de la legalización del reparto de mercancías y la de la aplicación de las reformas fiscales borbónicas) se caracterizaron por la acumulación de presiones esencialmente económicas como resultado de las políticas fiscales y las competencias entre autoridades por acceder a los excedentes indígenas.³⁷⁴ Otros estudios, en cambio, han encontrado componentes mesiánicos relacionados con la restauración del imperio Inca. Es el caso del “Memorial de agravios” escrito por el moqueguano Juan Vélez de Córdova quien pretendía sublevarse en Oruro en 1739.³⁷⁵ Lo llamativo del frustrado alzamiento del autoproclamado descendiente de los Incas, es que buscó generar alianzas entre criollos, mestizos e indígenas y movilizar a toda la región sur andina a partir de un discurso que cuestionaba la “tiranía” y proponía la abolición de la *mit’a*, el tributo, los corregidores y los repartos de mercancías. Su sentir al parecer fue más o menos compartido por otros contemporáneos. Cientos de kilómetros más al noroeste, en la región selvática de la Montaña, Juan Santos Atahualpa asumía un discurso similar hacia 1742.³⁷⁶

¿Cuál era el trasfondo sociopolítico de estas crecientes protestas? No cabe duda que los conflictos de esa época respondieron a diferentes causas que podrían explicarse localmente pero no es menos cierto que tenían relación con las políticas imperiales de reforma impulsadas por los Borbones. La aplicación de estas reformas en las comunidades andinas generó múltiples respuestas de la población entre las que estaban las protestas. Pero,

³⁷³ El empadronamiento tributario de grupos sociales mestizos que se distinguían de los indígenas causó alzamientos en distintas partes del virreinato del Perú. En Cochabamba, donde había una amplia masa mestiza vinculada al comercio y a las funciones artesanales, se produjo una revuelta en 1730. Su líder fue el maestro artesano Alejo Calatayud quien tuvo que pagar su atrevimiento con la muerte y el descuartizamiento. Hutchins, Patricia, “Rebellion and de Census of the Province of Cochabamba, 1730-1732”, Disertación de Doctorado, Ohio State University, 1974.

³⁷⁴ O’Phelan, Scarlett, *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783*, Centro de Estudios Rurales Andinos “Bartolomé de las Casas”, Cusco, 1988.

³⁷⁵ Glave, Luis Miguel, *Los nuevos rostros del Perú en el siglo XVIII y el “Memorial de agravios” del moqueguano Juan Vélez de Córdova (1739)*, Biblioteca Nacional del Perú, Lima, 2018.

³⁷⁶ Véanse, entre otros, los siguientes textos: Lewin, Boleslao, *La rebelión de Túpac Amaru y los orígenes de la emancipación americana*, Librería Hachette S.A., Buenos Aires, 1957, 120-121; Santamaría, Daniel, “La rebelión de Juan Santos Atahualpa en la selva central peruana (1742-1756). ¿Movimiento religioso o insurrección política?”, *Boletín Americanista*, año LVII, no. 57, 1997, 233-256; Numhauser, Paulina, “Rebelión de Juan Santos Atahualpa (1742). Ingredientes: un inca, la selva central, un poco de mesianismo y una pizca de milenarismo”, en Casado, Manuel; Diez, Alejandro; Numhauser, Paulina y Sola, Emilio eds., *Escrituras silenciadas: historia, memoria y procesos culturales. Homenaje a José Francisco de la Peña*, Universidad de Alcalá, Madrid, 2010, 60-91.

exceptuando ciertos casos, no conocemos el impacto real de tales reformas en los *ayllus*. ¿Qué representaron para las comunidades estos cambios imperiales? En términos generales, las reformas borbónicas generaron las condiciones para el surgimiento de conflictos entre los *ayllus* andinos y las autoridades coloniales. Serulnikov estudió con abundante documentación histórica la experiencia indígena de tales reformas en el Norte de Potosí y pudo ver que el control normalizado sobre las prácticas sociales y los antagonismos surgidos en los grupos de poder, sumada a una crisis del cacicazgo, propició el proceso de politización y movilización indígenas.³⁷⁷ Su estudio situado entre 1740 y 1782 revela un proceso de reapropiación de la justicia colonial tal como lo demuestra la experiencia legalista de Tomás Catari. Contra las afirmaciones de los estudiosos anteriores que situaban los alzamientos armados tras el fracaso de las estrategias jurídicas, Serulnikov, argumenta que los recursos legales se usaron de forma simultánea a la movilización. Por eso, afirma, fue la combinación de ambas estrategias la que desestabilizó o resquebrajó la hegemonía del Estado colonial.

La insurgencia indígena en los *ayllus* de los valles y el altiplano del antiguo corregimiento de La Paz fue estudiada por Thomson.³⁷⁸ Interesado en conocer los significados de la insurgencia de los propios indígenas más que la causa de ellas, su investigación muestra que antes de 1781 se desarrolló un intenso ciclo de luchas políticas que incubaban fines utópicos para constituir un autogobierno indígena que no necesariamente cuestionaba la autoridad absoluta del monarca. El examen de estas luchas anticoloniales, o más precisamente su contenido ideológico, le permitió analizar importantes tópicos de la cultura política indígena tales como la transformación de las jerarquías de autoridad, los conflictos internos de las comunidades, los mensajes de los discursos rebeldes, la relación de las comunidades con el Estado, los liderazgos emergentes, etc. El despliegue de estas luchas, que también se combinaban con recursos en las instancias jurídicas, da cuenta no de un único proyecto político, o siquiera uno homogéneo, sino de variadas apuestas que tenían un “núcleo central” de opciones anticoloniales y de reafirmación de la autonomía indígena. En conjunto, los estudios de Thomson y Serulnikov son valiosos aportes al conocimiento de la lucha campesina anterior a la gran rebelión de fines del siglo XVIII. El refinamiento de sus concepciones teóricas y metodológicas, tiene la gran virtud de revelar, a partir de un *corpus*

³⁷⁷ Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*.

³⁷⁸ Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*; Thomson, Sinclair, “‘Cuando sólo reinasen los indios’: Recuperando la variedad de proyectos anticoloniales entre los comunarios andinos (La Paz, 1740-1781)”, en Hylton, Forrest; Patzi, Felix; Serulnikov, Sergio y Thomson, Sinclair, *Ya es otro tiempo el presente: cuatro momentos de insurgencia*, (2ª ed.), La Mirada Salvaje, La Paz, 2010, 37-73.

documentales amplios, el complejo mundo político y social de los *ayllus* andinos más allá de las generalizaciones y las abstracciones que caracterizaron a otros trabajos preocupados en las movilizaciones indígenas.

3.1.1. El problema de los “repartos” en Tapacarí

¿Qué pasaba en Tapacarí mientras bullía la política comunal en el sur andino y en el altiplano central? Puesto que no es mi propósito analizar en detalle la protesta indígena anterior a la rebelión que estalló en 1781, ofreceré un panorama general del descontento social de la época sólo a manera de contextualización. Este apretado recorrido será útil para comprender no tanto las circunstancias de la rebelión indígena cuanto las consecuencias en el gobierno local posterior respecto a los cambios en el cacicazgo. Una mirada rápida a los conflictos de la segunda mitad del siglo XVIII permite identificar al menos dos ejes problemáticos, a saber: al reparto de mercancías y el creciente costo de los derechos parroquiales. Además de enfrentar a los comunarios con los corregidores y con los curas, ambos incidentes generaron tensiones internas y pusieron en el ojo de la tormenta la representación o intermediación cacical que alcanzó un punto crítico en la rebelión de 1781.

El reparto fue una práctica comercial ilegal y coercitiva que estuvo en vigencia al menos desde fines del siglo XVI y alcanzó niveles elevados a fines del siglo XVII y durante el XVIII.³⁷⁹ Se forjó en torno a la figura de los corregidores, funcionarios que desde 1678 compraban sus cargos a la corona y veían en el reparto una rápida forma de recuperar sus inversiones. Vinculados con las élites comerciales de los puertos más importantes, los corregidores repartían una serie de bienes importados y locales (muchos de los cuales eran completamente innecesarios) a la población indígena.³⁸⁰ Se trataba de un intercambio en el que el precio, la cantidad y la clase de bienes eran fijados unilateralmente por los distribuidores quienes siempre terminaban con amplias ganancias a costa de penosos endeudamientos entre los indígenas. A pesar de los perjuicios advertidos por algunos virreyes, el reparto fue legalizado hacia 1571 básicamente con la idea de insertar en las economías mercantiles a los “naturales”, población sobre la cual pesaba el prejuicio de la flojera, la

³⁷⁹ Sobre el desarrollo histórico del reparto de mercancías en Charcas véase Larson, Brooke y Wassertrom, Robert, “Consumo forzoso en Cochabamba y Chiapa durante la época colonial”, *Historia Mexicana*, vol. 31, n° 3, 1982, 172-188.

³⁸⁰ Los corregidores no solamente estaban involucrados en el reparto de mercancías sino también en otras irregularidades como el desfalco de tributos, la venta de tierras de comunidad a españoles y criollos, etc.

embriaguez y la desidia. Su legalización fue acompañada de medidas de racionalización basadas en el establecimiento de una tarifa referida al monto total, la cantidad y la clase de mercancía que se les permitía comerciar a los corregidores.³⁸¹

Larson y Waserstrom estudiaron comparativamente el impacto de estos repartos en Cochabamba y Chiapa (hoy Chiapas), dos importantes *hinterlands* de la economía colonial.³⁸² En lo que concierne a Cochabamba los autores constataron que ninguna otra provincia de Charcas, con excepción de Sicasica, recibió una alta cantidad de mercancías. Los corregidores estaban autorizados a distribuir, entre otros bienes, mulas, coca, tejidos y hierro por un valor de 186.675 pesos, casi el 3 por ciento del reparto global del Perú. Si este comercio quedó establecido en función al total de la población –como al parecer ocurrió–, a cada uno de los 26.500 indígenas que había en 1754 le cupo absorber en mercancías un valor de 7 pesos.

¿Cómo reaccionaron los indígenas de Tapacarí frente a estas prácticas de comercio forzoso? La entrega de bienes generó múltiples estrategias por parte de la población afectada. Hasta donde fue posible, los tapacareños costearon los montos de los bienes recibidos con la comercialización de los productos locales, sacando el máximo beneficio de los áridos terrenos gran parte de los cuales estaba situada en las alturas. Pero como esta forma de acceder al dinero dependía en mucho de las condiciones climáticas, además de las barreras que suponía la competencia con otros productores, algunos indígenas optaron por comerciar en mercados distantes con los mismos productos que les entregaba el corregidor, recuperando apenas una pequeña parte de lo que pagaban en su adquisición. Frente a estas duras condiciones, muchos indígenas tuvieron que emplearse en las haciendas o en las minas del altiplano donde el mercado de fuerza de trabajo estaba en una situación crítica.³⁸³

Presionados como estaban por el reparto, a muchos tapacareños no les quedó otro camino más que el de la justicia. Los tribunales provinciales y superiores canalizaron las demandas indígenas que buscaban frenar las exacciones de los funcionarios. Larson y Waserstrom, por ejemplo, dan cuenta de la queja que hizo un indígena por haber sido obligado a comprar coca, brandy, hierro, varias mulas, tejidos burdos, ovejas y canastas de

³⁸¹ Golte, Jürgen, *Repartos y rebeliones. Tupac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*, (2ª ed.), Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2016; O'Phelan, Scarlett, *Un siglo de rebeliones anticoloniales*, 117-173.

³⁸² Larson, Brooke y Waserstrom, Robert, "Consumo forzoso en Cochabamba y Chiapa durante la época colonial".

³⁸³ Larson, Brooke y Waserstrom, Robert, "Consumo forzoso en Cochabamba y Chiapa durante la época colonial", 180-181.

maíz; a la par que otro grupo de indígenas denunciaba a un funcionario por haber sido cargado con el pago de 100 pesos por unos tejidos de lana.³⁸⁴ Con base en este tipo de denuncias, los autores señalan que en Cochabamba el reparto no conllevó prácticas de trabajo forzoso puesto que los corregidores no exigían pagos en especie, como sí ocurrió en Chiapa, sino pagos monetarios o crediticios.

Las tensiones entre el corregidor y los indígenas se agudizaron a medida que la entrega forzada de bienes no fue reparada por la justicia. En 1781 los tapacareños, junto a cientos de indígenas de otros distritos circundantes, se insubordinaron ante toda autoridad, incluida la del cacicazgo. ¿Hasta qué punto los repartos podrían considerarse los gérmenes directos de la rebelión? En su clásico estudio sobre los repartos, Golte argumentó que el comercio forzoso, al generar crecientes tensiones y contradicciones en la economía, fue la causante final de la explosión de las rebeliones andinas.³⁸⁵ En el caso de Tapacarí este comercio injusto no parece haber sido el principal detonante de la insurgencia sino uno más de los componentes que agudizaron los mecanismos de explotación colonial entre los indígenas. He constatado que en los testimonios posteriores de los indígenas el reparto no fue explícitamente considerado entre las causantes de las acciones rebeldes, al menos en la mirada de los que participaron de las sangrientas acciones de ese corto periodo. Uno de ellos más bien afirmó que la rebelión les permitiría liberarse del pago de los tributos y los derechos parroquiales, tal cual era la consigna entre los indígenas de Ch'alla.³⁸⁶ Si bien esta afirmación no es suficiente para medir el impacto real de los repartos en la precipitación de la rebelión, ni en la ideología que la encumbró, por ahora puedo afirmar que generó una carga para los indígenas que de algún modo erosionó las economías de subsistencia, aspecto que deberá ser estudiado puntualmente. Pero además, el hecho de que después de la rebelión el “cacique interino” –puntualizaré esta terminología más adelante- continuara cobrando por los repartos del corregidor a los indígenas (*cf.* *Infra*, 3.3.1.), parece ser un indicador de su limitado poder como disparador del uso de la fuerza.

Lo que parece ser más cierto es el repudio de los indígenas hacia los caciques por su sumisión a los corregidores en el reparto de mercancías. Distanciados culturalmente de sus gobernados, los caciques estaban implicados plenamente en los repartos fuese por la fuerza o

³⁸⁴ Larson, Brooke y Wassertrom, Robert, “Consumo forzoso en Cochabamba y Chiapa durante la época colonial”, 179.

³⁸⁵ Golte, Jürgen, *Repartos y rebeliones*.

³⁸⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 148r.

por demostrar cierta complacencia con el corregidor. Los corregidores conformaron sus redes de distribución de bienes con familiares o allegados, pero eran los caciques quienes acomodaban tales bienes entre las unidades familiares. Debido a este tipo de prácticas, los caciques de Tapacarí probablemente tenían estrecha relación con los corregidores de Cochabamba, siendo posible que colaboraban con las prácticas corruptas de los mencionados funcionarios. En realidad, es difícil conocer de cerca el trato de los caciques con sus corregidores, pero en el contexto rebelde las autoridades indígenas buscaron refugio en el poder de la autoridad colonial. Un día antes del estallido de la rebelión, ya en un ambiente hostil, los caciques y sus familias bajaron del pueblo hasta la capital del corregimiento para refugiarse en la casa del corregidor Félix Josef de Villalobos,³⁸⁷ quizá una muestra de su cercanía con este importante funcionario.

Desconozco completamente si a partir de su participación en el reparto los caciques conseguían beneficios económicos a costa de sus gobernados o si, por el contrario, tenían déficits asumidos a causa de la incapacidad de pago de algunos de los indígenas. Lo cierto es que para cuando ocurrió la rebelión estas autoridades habían acumulado una riqueza material bastante considerable, particularmente los Liro de Córdova (*cf.* Cap. II, 2.1.2.). Pero el distanciamiento social de los Liro de Córdova de los indígenas del común no era un fenómeno sólo de enriquecimiento dado que como caciques tenían los medios legítimos para acrecentar sus bienes materiales. Frente a sus *ayllus*, al acumular su riqueza, estas autoridades estaban pasando por alto antiguos principios andinos de reciprocidad y redistribución. En diferentes oportunidades los caciques fueron acusados por los indígenas de usurpar las tasas tributarias a partir del subregistro, de la apropiación de los excedentes de las tierras de comunidad, de la complicidad en el reparto de mercancías y del uso arbitrario de la mano de obra indígena.³⁸⁸ Pero el cuestionamiento central de todas estas acusaciones consistía en que los excedentes económicos no eran destinados a hacer frente a las cargas coloniales. En consecuencia, no se cuestionó en sí mismo el comportamiento mercantilista o los emprendimientos de enriquecimiento de los caciques, sino que esa apropiación personal de los recursos de la comunidad no redundara en beneficio del común. Es decir, era una cuestión más de justicia

³⁸⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, "Autos seguidos", f. 49v.

³⁸⁸ Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia*, 189-208.

que de exacción económica.³⁸⁹ A diferencia de otras comunidades indígenas como Chayanta donde los caciques destinaban parte de los excedentes económicos a aliviar el peso de las contribuciones tributarias, en Tapacarí los caciques no usaban esos remanentes para cubrir una parte de las tasas sino que, al contrario, cargaban, para evitar asumir los posibles déficits, el monto de los tributos enteramente a los *jilaqatas* cobradores quienes continuamente aparecían endeudados.³⁹⁰ Estas constataciones permiten decir que los *ayllus* tapacareños empezaron a concebir a sus caciques como desinteresados del bienestar de la comunidad de quienes, sin embargo, no llegaron a exigir su destitución, remoción o designación antes del contexto rebelde, tal como parece haber ocurrido en otras latitudes.³⁹¹

El reparto de mercancías fue abolido formalmente por la Corona española casi a mediados de 1781. Sus antiguos promotores, los corregidores, fueron sustituidos poco después por funcionarios profesionales pagados. Si bien las rebeliones pusieron fin al comercio forzado de bienes es cierto que también el comercio ilícito propició escisiones internas que se habían agudizado a lo largo del siglo XVIII.³⁹²

3.1.2. La representación cacical, los derechos parroquiales y la sublevación

El otro frente de conflictos fue generado por los costos crecientes de los derechos parroquiales. Como en cualquier otra doctrina o curato, los indígenas de Tapacarí debían pagar por las funciones religiosas que recibían de sus doctrineros, los agustinos. Lo hacían tradicionalmente en los tres ciclos vitales (nacimiento, matrimonio y defunción) pero también cuando se celebraban las fiestas locales o en cualquier otra oportunidad que implicara la asistencia del doctrinero. El problema con los costos de estos derechos es que tendieron a incrementarse a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII sin que la publicación de un arancel en 1771 ni la rebelión de 1781 pudieran frenarlos. Conseguir su reglamentación, tarifa y vigencia, implicó una larga lucha legal para la población indígena. No se trató, empero, de un fenómeno localizado. En las provincias de Chayanta y La Paz también los indígenas

³⁸⁹ Serulnikov ha propuesto este análisis para el caso de Chayanta del siglo XVIII. Serulnikov, Sergio, "Legitimidad política y organización social en las comunidades indígenas de la provincia de Chayanta (siglo XVIII)", *Anuario de Estudios Americanos*, tomo 61, no. 1, 2004, 96-97.

³⁹⁰ Larson, Brooke, "Explotación y economía moral en los Andes del Sur", 95.

³⁹¹ Para el caso de Chayanta véase Serulnikov, Sergio, "Legitimidad política y organización social en las comunidades indígenas de la provincia de Chayanta (siglo XVIII)", 69-101.

³⁹² Larson, Brooke y Wassetrom, Robert, "Consumo forzoso en Cochabamba y Chiapa durante la época colonial", 188.

estaban litigando contra sus curas por la rebaja de los derechos parroquiales.³⁹³ ¿Por qué los curas o doctrineros estaban empeñados en exigir crecientes costos de sus feligreses? La respuesta parece estar en la aplicación de las reformas borbónicas. Uno de los propósitos de dichas reformas consistió en limitar el poder de la Iglesia, con lo que el clero terminó siendo afectado en sus antiguas libertades económicas. Lo que pasó entonces es que los curas empezaron a ejercer presión económica sobre sus feligreses indígenas, generando así las condiciones para el surgimiento de conflictos legales y alzamientos. Tal como ha argumentado Serulnikov, intensificando la exacción de los excedentes comunales, las reformas borbónicas sin quererlo abonaron el terreno para la germinación de la resistencia indígena.³⁹⁴

Notoriamente desde mediados del siglo XVIII la relación de los doctrineros con sus feligreses se fue tensionando en Tapacarí. Si hasta ese momento las prácticas de adoctrinamiento cristiano no parecen haber dado lugar a reclamos agitados entre la población autóctona, los cambios en los montos de los derechos parroquiales empezaron a alterar la tranquilidad de la comunidad cristiana. Recibir la asistencia religiosa de los curas y sus ayudantes durante el nacimiento, el matrimonio, la defunción o las fiestas religiosas, no era para los tapacareños una opción más, sino parte consustancial de sus experiencias religiosas. Después de décadas de prédicas, sermones, prácticas rituales católicas, etc., la población indígena se concebía a sí misma cristiana, pero había asimilado esa tradición desde su propia mirada en la que el entorno natural era sacralizado en beneficio del ciclo agropecuario.³⁹⁵ La contradicción de esta tradición religiosa con el aumento de los aranceles parroquiales incluso pudo haber afectado la continuidad de las prácticas cristianas. Una declarante confesó, por ejemplo, “que a tanto llegaba la tiránica opresión que experimentaban de los tenientes de cura, que permitían creciesen los chiquitos sin bautismo por los crecidos derechos que pedían de

³⁹³ Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*, 190-214; Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*, 174-177; Robins, Nicholas A., *Comunidad, clero y conflicto. Las relaciones entre la curia y los indios en el Alto Perú, 1750-1780*, Plural, La Paz, 2009.

³⁹⁴ Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*, 175-239; Serulnikov, Sergio, “Costumbres y reglas: racionalización y conflictos sociales durante la era borbónica (provincia de Chayanta, siglo XVIII)”, en Hylton, Forrest; Patzi, Felix; Serulnikov, Sergio y Thomson, Sinclair, *Ya es otro tiempo el presente. Cuatro momentos de insurgencia indígena*, (2ª ed.), La Mirada Salvaje, La Paz, 2010, 75-126.

³⁹⁵ Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 91-144.

oleos que se habían visto precisados varios indios pobres, a tener retiradas las criaturas en sus estancias, y aldeas de modo que algunas morían sin este sacramento”.³⁹⁶

Uno de los primeros reclamos formales de los tapacareños contra sus doctrineros es de 1754. Ese año algunos indígenas a la cabeza de su cacique se quejaron de la asfixia económica que sufrían por los altos costos de los derechos parroquiales. Sus denuncias llegaron a los tribunales de La Plata pero después pasaron al propio Consejo de Indias, instancia que buscó dar remedio a tales faltas con procedimientos burocráticos.³⁹⁷ Probablemente tales disposiciones limitaron las desmedidas exigencias del doctrinero porque en otra denuncia del “común de indios” de 1771 no salió el tema de los derechos.³⁹⁸ Fue precisamente ese año que el arzobispo de La Plata, Miguel de Argandoña Salazar y Pastén, publicó un arancel de derechos parroquiales que, lejos de calmar las tensiones entre doctrineros e indígenas, prolongó el conflicto en los *ayllus* andinos. En 1780, en las puertas de la gran rebelión, el epicentro de las quejas legales fue el incremento en los costos de las fiestas religiosas. En torno a esta problemática se articuló una emergente organización comunal que desbordó la autoridad del cacicazgo y que pudo ser resuelta recién a fines del siglo XVIII.³⁹⁹

Ninguna duda cabe que el conflicto del Norte de Potosí que empezó a radicalizarse en agosto de 1780 bajo la dirección de Tomás Katari, fue bastante conocido en Tapacarí. Cuando la problemática del cacicazgo alcanzaba su fase más crítica en aquel distrito,⁴⁰⁰ un grupo de más de 400 indígenas de Sacaca (provincia de Chayanta) entró a Colcha, Arque y Sayari (en la jurisdicción de Cochabamba) con la intención de capturar al cacique Felipe Ayaviri quien huía de sus subordinados.⁴⁰¹ Según las informaciones que manejaban los alcaldes de la villa de Oropesa (la que poco después ascendió al rango de ciudad), estos “indios rebeldes” intentaban “confederar a otros” pues, aseguraban, “se tienen ya agregados a los de Quirquiavi, y Totorá anexos de Colcha, y a los de Sayari pertenecientes a dicho pueblo de Arque, y lindes del de Tapacarí”.⁴⁰² En este último asiento (Sayari) los indígenas se habrían “amotinado”

³⁹⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 28r.

³⁹⁷ AGI, Charcas, 525, “Expediente respondido al señor fiscal”; BO. ABNB-SUC, EC. 1760, N° 25.

³⁹⁸ AGI, Charcas, 525, “Tanto sacado”, f. 17r.

³⁹⁹ Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 222-234.

⁴⁰⁰ Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*, 305-363.

⁴⁰¹ AGI, Charcas, 525, “Relación de sucesos”, ff. 1v-2r. También véase Robins quien considera que fueron “más de tres mil indios de Pocoata” quienes realizaron esa persecución. Robins, Nicholas A., *El mesianismo y la semiótica indígena en el Alto Perú. La Gran Rebelión de 1780-1781*, HISBOL, La Paz, 1998, 40.

⁴⁰² AGI, Charcas, 596, [Informe], f. 125v.

causando una seria preocupación entre las autoridades coloniales de Cochabamba quienes el 21 de septiembre de 1780 dieron órdenes para que las milicias urbanas fueran a impedir “los ánimos de los indios de esta dicha doctrina [de Tapacarí]”.⁴⁰³ Pero “atajar la comunicación de aquellos” rebeldes con los tapacareños debió ser poco menos que imposible, sobre todo considerando las “noticias de comunicación que han tenido [los indígenas de Tapacarí] con los citados rebeldes en los años pasados”, según la información que manejaban las autoridades de la capital del corregimiento.⁴⁰⁴

Lo que parece más importante de ese contexto es que las noticias de la rebelión del Norte de Potosí llegaron a Tapacarí precisamente cuando germinaba un ciclo de conflicto en torno a los derechos parroquiales. En efecto, a fines de 1780, a partir de una organización comunal sin precedentes que sobrepasó la autoridad del cacicazgo, los indígenas de esta doctrina empezaron a exigir la nueva publicación y el cumplimiento del *Arancel de derechos parroquiales* de 1771 para poner fin a los cobros excesivos de sus doctrineros.⁴⁰⁵ En el contexto de la segunda mitad del siglo XVIII, no cabe duda que estas exigencias fueron las más importantes de la protesta comunal que en una primera instancia se apegó a la legalidad colonial para transitar al ámbito de la rebelión. En gran medida, esta etapa de reclamos estaba revelando el peso de las reformas borbónicas en las comunidades andinas: a medida que el régimen colonial buscaba controlar la jurisdicción de los curas, a la par de redireccionar los excedentes indígenas a las arcas reales, las presiones hacia los feligreses indígenas fueron crecientes.⁴⁰⁶ Los cobros desmedidos por concepto de derechos parroquiales estaban, más que

⁴⁰³ AGI, Charcas, 596, [Informe], f. 123r. El miedo de la rebelión les indujo a los regidores del Cabildo de Cochabamba a establecer una relación causal entre la movilización de Chayanta y la de Tapacarí: “De ahí brincó la llama por el mes de próximo de septiembre a esta Provincia de Cochabamba, intentando aquellos Naturales contagiar a los de aquí para que siguiesen sus detestables errores, que no consiguieron por la misericordia Divina... pero aún con todo este reparo, dejaron los rebeldes de Chayanta, y convocatoria general de Tupac Amaru tales interiores raíces en los corazones de algunos indios de esta provincia, que al fin lograron su designio, como después se vio” (AGI, Charcas, 595, “Los regidores del Cabildo”, s.f.).

⁴⁰⁴ AGI, Charcas, 596, “[Informe], f. 126r.

⁴⁰⁵ Este *Arancel* fue publicado en 1771 por el arzobispo de La Plata Miguel de Argandoña Salazar y Pastén, ya en un contexto de marcado reformismo borbónico, y causó muchas inquietudes y molestias entre los curas que se vieron enfrentados a muchos reclamos de la feligresía indígena. Véase al respecto Serulnikov, Sergio, “Costumbres y reglas, 92-111; Acevedo, Edberto Oscar, “Los aranceles eclesiásticos altoperuanos (Estudio jurídico-histórico)”, *Derecho Canónico e Instituciones Eclesiásticas*, no. 12, 1986, 11-27 y Robins, Nicholas A., *Comunidad, clero y conflicto*, 29-48.

⁴⁰⁶ Los impactos de las reformas borbónicas en los Andes, y específicamente en el caso del Norte de Potosí, están analizadas en Serulnikov. Véase Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*; Serulnikov, Sergio, “Costumbres y reglas. En su perspectiva, tales reformas, al redireccionar los excedentes comunales hacia las arcas estatales, revitalizaron la lucha política de los *ayllus*. Véase también O’Phelan y Golte para evaluar el impacto de las reformas borbónicas y su posible causalidad en las rebeliones de

antes, poniendo en una situación conflictiva a los curas. Estos personajes, sin embargo, fueron menos cuestionados que los caciques en esta problemática particular a poco tiempo de desencadenarse el fenómeno insurreccional. Lo que propongo hipotéticamente aquí es que el contexto general de la rebelión andina posibilitó articular reclamos propiamente locales los cuales, por lo demás, desnudaron las contradicciones internas que carcomían las relaciones sociales, pero fundamentalmente mostraron la crisis de la intermediación política del cacicazgo.

Debo enfatizar en este sentido que la demanda por la rebaja de los derechos parroquiales ante las autoridades coloniales empezó después de que los indígenas hicieran notorio el abandono de sus caciques ante un hecho que precisaba su intermediación y representación. Por eso después de soportar crecientes cobros por parte de sus doctrineros, fueron los “indios principales” de cada *ayllu* quienes canalizaron los reclamos ante las instancias pertinentes, en un extraordinario giro de la política comunal. Precizando los excesos de los religiosos en 8 escritos encabezados por los nombres de estos “principales”,⁴⁰⁷ casi a finales de 1780 se presentaron ante el visitador de la Orden de San Agustín quien, a pesar de las súplicas, habría dicho “no tener facultades para ello ni haber venido al remedio de lo que pretendían”.⁴⁰⁸ Los más de 100 indígenas que representaban a sus *ayllus* no cesaron en su intención de cortar los cobros excesivos de los derechos parroquiales y trasladaron sus escritos al corregidor de la provincia Josef de Villalobos cuando éste hacía su visita anual a Tapacarí a comienzos de noviembre de 1780.⁴⁰⁹

Cuando los “principales” se presentaron ante el corregidor acompañados por el “protector de naturales”, las estrategias de protesta comunal tendieron a radicalizarse. Rodeando la casa donde se alojaba dicha autoridad, el “crecido número” de indígenas exigió la publicación del mencionado *Arancel* “vociferando que de no concederles su solicitud tomarían otros arbitrios, profiriendo distintas amenazas, ya contra su cura, ya contra sus

fin del siglo XVIII. O’Phelan, Scarlett, *Un siglo de rebeliones anticoloniales*; Golte, Jürgen, *Repartos y rebeliones*.

⁴⁰⁷ Aún no ha sido estudiada la importancia de la escritura en la movilización andina de ese periodo. En lo que respecta a Tapacarí, el escrito presentado por los indígenas habría sido hecho por Bartolomé Delgadillo alias “el moradito” a quien el “teniente de corregidor” Francisco Mendoza, sobrino del fraile Casimiro Montaña, apresó posteriormente por colaborar con los indígenas (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], ff. 26v-27r).

⁴⁰⁸ BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, “Testimonio”, f. 2r.

⁴⁰⁹ Cuando estos “indios principales” se presentaron ante el corregidor estaban acompañados de una considerable multitud. Según un testimonio, esta “multitud de indios que concurren al tiempo de la publicación pasaron en mi concepto de más de mil fuera de las mujeres” (BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-76, “Testimonio”, f. 19v).

mismos caciques, de suerte que la mala disposición que manifestaban, preparaba ya alguna sublevación perjudicial”, según informó Villalobos a la audiencia de La Plata.⁴¹⁰ Debido a estas “climáticas circunstancias del tiempo”, pero sobre todo porque temía que su negación causara una inquietud mayor (“los principios de alguna sublevación”, dijo), el corregidor terminó autorizando la publicación del *Arancel* basándose en una Real Provisión de 1755 que le proporcionó uno de los caciques y en una circular reciente que mandaba que los corregidores “hagan guardar, cumplir, y observar los aranceles”.⁴¹¹ Tomando en cuenta el clima de tensión de ese momento en el que los “principales” incluso amenazaron a sus propios caciques, puedo afirmar que Liro de Córdova y Quispe (quien al parecer le proporcionó la mencionada Real Provisión al corregidor) ya no tenían, al menos temporalmente, funciones de autoridad legítima, tal como explicaré más adelante (cf. *Infra*, 3.3.1).

Estos episodios muestran cómo la protesta indígena estaba enmarcada en los canales de la legalidad colonial y en los mecanismos tradicionales tales como la reunión masiva, la presión comunal (incluida la amenaza), pero también en la formalidad de los “papeles” o “escritos”, lo que indica una vez más la importancia de la escritura en la movilización indígena. Lo que parece particular de este contexto es que los reclamos fueron planteados desde representantes de la base comunal sin intermediación de los caciques (cf. *Infra*, 3.3.). Pero del mismo modo, las nociones de justicia empezaron a tener mucha más importancia como referentes de legalidad contra las prácticas arbitrarias de los curas. Si bien aún falta precisar estas problemáticas, puedo decir que en el caso particular de los reclamos por la rebaja de los derechos parroquiales, las exigencias de justicia estaban articuladas al cumplimiento de un instrumento legal que no era respetado por los religiosos de la doctrina a la hora de exigir sus “derechos parroquiales”. Debido a estas exigencias extralegales, la “segunda persona” de cacique Pascual Cerezo se quejaba de una “tiránica opresión” en tanto que los indígenas del común empezaron a reclamar “que no eran atendidos en justicia”.⁴¹² Los medios comunales para conseguir justicia en sus reclamos tomaron otro rumbo a medida que los canales tradicionales no eran suficientes. Del mismo modo que sucedió en otros contextos,⁴¹³ en Tapacará el recurso de los tribunales no se disoció de la protesta abierta. En

⁴¹⁰ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-76, “Testimonio”, ff. 20v-21r.

⁴¹¹ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-76, “Testimonio”, ff. 21r-22r.

⁴¹² BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 28r.

⁴¹³ Serulnikov considera que los *ayllus* del Norte de Potosí experimentaron, al menos durante la segunda mitad del siglo XVIII, un proceso político en el que las formas locales de lucha legal se conjugaron con los mecanismos de la rebelión abierta a nivel regional. La particularidad de su análisis es, en este sentido, el énfasis

un contexto político crítico, los reclamos enmarcados en la legalidad pasaron gradualmente a traducirse en mecanismos de fuerza. Si bien luego de la publicación y explicación del *Arancel* los indígenas quedaron “muy gustosos y placenteros, así los caciques, y principales como los plebeyos demostrando con agradecimientos que le daban al señor corregidor”,⁴¹⁴ los hechos posteriores mostraron que la violación de la norma por parte de los curas, así como la desidia de los caciques, conducirían a una inevitable radicalización de las demandas indígenas. En cierta forma esto puede ser explicado por la rápida propagación de la rebelión a este estratégico punto de acceso a los valles de Cochabamba.

3.2. La rebelión de carnestolendas

El domingo de carnestolendas de 1781 miles de indígenas de los curatos de Arque, Ayopaya y Mohosa (este último de la provincia de Sica Sica), y posiblemente de Oruro y Challapata (ambos pueblos de la provincia altiplánica de Paria),⁴¹⁵ llegaron a la cabecera política de Tapacarí en un momento en el que la gran rebelión se propagaba a lo largo y ancho de los Andes. Situada en el extremo occidental que vincula los valles de Cochabamba con el altiplano, la doctrina de Tapacarí no estaba distante del Norte de Potosí donde un año antes se había desatado la rebelión liderada por Tomás Katari ni del altiplano de La Paz donde empezaba a propagarse el liderazgo de Julián Apaza (o Tupaj Katari) casi a tono con la creciente insurgencia indígena de José Gabriel Concorcanqui (Tupaj Amaru II) que se extendía desde el sur cusqueño.⁴¹⁶ Lo que ocurrió en Tapacarí en ese contexto, en consecuencia, no debe pensarse al margen de este escenario insurgente más amplio.

del manejo de la legalidad colonial por la población indígena al mismo tiempo que la movilización comunal. Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*.

⁴¹⁴ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-76, “Testimonio”, f. 19r.

⁴¹⁵ La presencia de rebeldes de los vecinos curatos de Arque, Ayopaya y Mohosa está confirmada por muchos testimonios, pero la de los rebeldes de Oruro y Challapata necesita ser confirmada. En este último caso, se trató, al parecer, de un rumor que circuló en Tapacarí poco antes de la rebelión. Un testigo dijo, por ejemplo, que “se oyó la noticia de que venían los indios rebeldes de Oruro, Challapata, y Sicasica, a invadir aquel pueblo [de Tapacarí] después que habían hecho los sangrientos estragos en Colcha, Arque, Ayopaya, y otros lugares” (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 28v). Sobre el influjo de los rebeldes de Oruro en la movilización de los indígenas de los curatos de Cochabamba, véase el capítulo XVIII de Cajías, Fernando, *Oruro 1781: sublevación de indios y rebelión criolla*, T. I, Instituto Francés de Estudios Andinos/Instituto de Estudios Bolivianos/Asdi-SAREC, La Paz, 2004.

⁴¹⁶ Sobre la rebelión de Tupaj Katari véase el trabajo bien documentado de Valle de Siles y el reciente análisis de Thomson. Valle de Siles, María Eugenia del, *Historia de la rebelión de Tupac Catari (1781-1782)*, (2ª ed.), Plural, La Paz, 2011; Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*. Existe una amplia literatura sobre la rebelión de Tupaj Amaru. Entre muchos otros, véanse los trabajos de Lewin, Boleslao, *La rebelión de Túpac*

Este estado de tensión que se experimentaba en Tapacarí se correspondía con el creciente proceso de rebelión que se desarrollaba en los distritos inmediatos. Las fuentes documentales sitúan para el curato vecino de Arque indígenas rebeldes tanto del Norte de Potosí como del altiplano de Oruro ya a mediados de febrero de 1781.⁴¹⁷ Estas fuerzas rebeldes, de las que las autoridades estaban convencidas que actuaban al influjo de José Gabriel Tupaj Amaru, ingresaron a la provincia de Cochabamba por “los altos” de Quirquiavi (anexo del curato de Colcha, partido de Arque) donde, al igual que en Tacopaya contiguo a aquél, mataron a sus ayudantes de cura y a decenas de “españoles” (un término genérico usado en esa época para referirse a españoles, criollos e incluso mestizos) que residían allí. Bajaron luego al pueblo de Colcha⁴¹⁸ matando a cuantos se les oponían. Cuando llegaron al pueblo de Arque asesinaron a las principales autoridades civiles y militares, así como a un sinnúmero de hacendados “y otros vecinos españoles”, para sustituirlas por otras de su preferencia, a la par que contraponían las jerarquías sociales obligando a sus rehenes a usar ropajes indígenas.⁴¹⁹ Según algunas declaraciones posteriores, los indígenas de los curatos de las alturas de Cochabamba fueron “únicamente corrompidos” al mezclarse con los rebeldes “más no en los delitos”, pues inmediatamente éstos habrían conformado compañías (“jurando por patrona a la santísima imagen del Rosario”) “para resistir en adelante los asaltos de la malicia de los rebeldes [foráneos] como lo han cumplido en todos los sucesos ulteriores”.⁴²⁰

Los miles de indígenas de Arque, Ayopaya y Mohosa entraron el 25 de febrero a Tapacarí donde recibieron la adhesión de otros cientos de esta doctrina, especialmente de quienes residían en Ch’alla, Mujlli y Tallija, anexos que estaban geográficamente más próximos al altiplano y, por lo mismo, quizá más enterados de la rebelión de Oruro.⁴²¹ El

Amaru y los orígenes de la emancipación americana; O’Phelan, Scarlett, *Un siglo de rebeliones anticoloniales* y Walker, Charles, *La rebelión de Tupac Amaru*, (2ª ed.), Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2015.

⁴¹⁷ Cuando el 23 de febrero el comandante Josef de Ayarza salió a contener la rebelión de las alturas de Cochabamba se enteró, en su cuartel instalado en una hacienda cerca al pueblo de Arque, que los indios del curato de Colcha se habían unido “con muchísimos de la provincia de Paria, y Poopó, y con los de Sacaca, Acasio, y otros pueblos de la de Chayanta” (AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, f. 9r). En cartas de 15 y 20 de febrero de ese año el cura de Colcha, Martín Martínez de Tineo, le informó al corregidor que los indígenas pensaban tomar la quebrada el 21 de febrero (AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, f. 6r).

⁴¹⁸ En ese pueblo fue herido “de un golpe de piedra” el cura Martín Martínez de Tineo (AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, f. 6v). Luego se trasladó a la villa de Oropesa donde alentó, incluso mostrando sus heridas, a combatir a los rebeldes de las alturas de Cochabamba. Robins, Nicholas A., *El mesianismo y la semiótica indígena en el Alto Perú*, 85-86.

⁴¹⁹ AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, f. 7r.

⁴²⁰ AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, ff. 6r-7v.

⁴²¹ Sobre la rebelión de Oruro véanse los trabajos de Robins, Nicholas A., *El mesianismo y la semiótica indígena en el Alto Perú*, 67-81 y Cajías, Fernando, *Oruro 1781: sublevación de indios y rebelión criolla*.

temor de las autoridades coloniales por una rebelión abierta en el distrito indígena más numeroso de Cochabamba se hizo patente el domingo de carnestolendas.⁴²² Del mismo modo que operaron en otras latitudes andinas, en Tapacarí los insurgentes concibieron su lucha a partir de una polarización racial entre indígenas y “españoles”. Desde el primer momento de la rebelión, la eliminación de la población no indígena fue la medida más resaltante aunque, según señalaré luego, estuvo matizada por prácticas de inclusión étnica-racial. Estando reunidos en la primera misa que se celebraba en la iglesia del pueblo de Tapacarí, los “españoles” que no lograron abandonar sus residencias pese a los rumores precedentes fueron rodeados por los insurrectos cuya composición es muy difícil de esclarecer. Después de esperar la conclusión del acto religioso, al que los “capitanes”⁴²³ alzados lograron ingresar casi por la fuerza, muchos indígenas se introdujeron al recinto cristiano donde degollaron sobre todo a los hombres mientras que a las mujeres las hicieron rehenes. Estos actos se tradujeron en un “motín sangriento” que no respetó los lugares sagrados del catolicismo tales como los altares, las capillas, el coro, el sagrario, el presbiterio, en tanto que el propio Santísimo Sacramento fue lanzado al suelo cuando un mozo pretendía, para calmar a los indígenas, hacer una procesión con la custodia.⁴²⁴ Muchos testigos “españoles” narraron incluso cómo los “niños de pechos” eran arrancados de sus madres para ser degollados mientras que un cura de Paria refugiado en Cochabamba aseguró, sin ser plenamente testigo presencial, que algunos niños murieron siendo lanzados de la torre de la iglesia hacia la plaza.⁴²⁵ Los que lograron resistir este asalto fueron obligados a pasar por el medio de dos filas de indígenas armados con cuchillos y garrotes que estaban dispuestos entre la iglesia y la plaza, lugar donde finalmente perecieron. Una testigo presencial, Martina Rueda, hermana de

⁴²² En esta fecha emblemática del calendario religioso se desató la rebelión en muchos pueblos andinos, por eso se creía que había sido una orden de Tupaj Amaru. Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*, 227.

⁴²³ El término “capitán”, registrado corrientemente en los documentos judiciales relacionados con la rebelión, fue usado para señalar a los líderes indígenas rebeldes o a quienes eran denunciados como tales.

⁴²⁴ Después de dar detalles de lo que presenció, Magdalena Treviño aseguró “no quedó lugar sagrado de todo el templo donde no ejecutaban muertes” (BO. ABNB-SUC, ALP, SGI-94, “El corregidor”, f. 8v). Otro testigo informó más tarde que fueron “más de treinta” personas las que fueron asesinadas en el interior del templo (AGI, Charcas, 595, [Informe de Manuel Parrilla], s.f.).

⁴²⁵ Esta última información, no ofrecida en las “sumarias” de la ocasión, aparece en la carta de un cura de Paria (Oruro), escrita en Cochabamba. En ella el cura refiere que “a los muchachos mestizos, y españolitos los subían a la torre, y de allí los precipitaban” (AGI, Charcas, 595, “N 5 Extracto de una carta”, s.f.). La ausencia de informaciones similares en los testimonios de los que presenciaron estos actos, nos hace dudar de la veracidad del dato del mencionado cura. Robins, ha tomado al pie de la letra la palabra del cura. Robins, Nicholas A., *El mesianismo y la semiótica indígena en el Alto Perú*, 89.

uno de los religiosos de esa doctrina (fray Ramón Rueda), aseguró que esta “matanza” se extendió hasta el miércoles de ceniza.⁴²⁶

Otros actos rituales y simbólicos dicen mucho del carácter radicalizado de la rebelión. Después de reunir en la plaza los incontables cuerpos muertos, arrastrados hasta ese lugar “atándolos de los pies con las hondas que tenían”, los rebeldes de Tapacarí y los que llegaron de los pueblos vecinos los desnudaron y, luego de acomodarlos en filas, les cortaron los miembros reproductores.⁴²⁷ Según otro testimonio, “poniéndolos en cueros comenzaron a bailar encima de ellos azotándolos con unos látigos”.⁴²⁸ Una testigo presencial, María Losa, señaló que “luego que hacían estas muertes repicaban las campanas que era la seña fija de que traían las cabezas de los que habían muerto fuera del pueblo”.⁴²⁹ Esta decapitación de los cuerpos masculinos habría sido señal de obediencia “diciendo que era para dar cuenta con ellas a su rey Tupa Amaro”.⁴³⁰ Otra mujer confesó que algunos pobladores le aseguraron “que muchos de los indios al tiempo de degollarlos le bebían la sangre a los españoles”.⁴³¹ Con todas estas medidas sangrientas “no quedó hombre ninguno”, siendo degolladas “más de trescientas personas”.⁴³² Después de tres o cuatro días estos cuerpos “corruptos” (putrefactos o descompuestos) fueron enterrados en la plaza.

Estas prácticas de decapitación, amputación de los miembros masculinos y libación de la sangre de los “españoles” (además de la extracción del corazón y la mutilación de los cuerpos) han sido registradas para otras partes de los Andes en el contexto de la rebelión.⁴³³ Pero ¿qué significados contenían estas acciones? Si bien la historiografía ha interpretado estas prácticas violentas como elementos tradicionales de las culturas andinas, tiene mucha razón Walker cuando advierte que hacen falta fuentes documentales de ese contexto para ahondar en esta línea de análisis.⁴³⁴ En ese tiempo, estos eventos contribuyeron a concebir al indígena

⁴²⁶ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor”, ff. 3r-9r.

⁴²⁷ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor”, f. 5r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 28r.

⁴²⁸ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor”, ff. 8v-9r.

⁴²⁹ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor”, f. 7r.

⁴³⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 28r.

⁴³¹ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor”, f. 9r.

⁴³² BO. ABNB-SUC. ALP. SGI-94, “El corregidor”, f. 7v; AGI, Charcas, 595, [Informe de Manuel Parrilla”, s.f.]. Un cura de Paría estimó que “se cuentan muertos entre criaturas, y grandes más de 200” (AGI, Charcas, 595, “N 5 Extracto de una carta”, s.f.).

⁴³³ Véase al respecto Robins, Nicholas A., *El mesianismo y la semiótica indígena en el Alto Perú*, 45, 85-87, 93; Walker, Charles, *La rebelión de Tupac Amaru*, 153 y Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*, 266.

⁴³⁴ Walker cuestiona a Jorge Hidalgo para quien en el Alto Perú la decapitación y la extracción del corazón “eran parte de las ofrendas a la deidad inca de Pachamama”. Del mismo modo, ve con desconfianza el que Scarlet

como un ser completamente inhumano, anticristiano e incivilizado (o “bárbaro” y “salvaje”) que así como avivó el miedo de los “españoles” también sirvió para incentivar la represión de la rebelión. Pero además hay que tomar en cuenta que en un entorno tan violento como éste, el pánico pudo contribuir a exagerar (y en ciertos casos a inventar) el carácter de los asesinatos de gente adversaria de los indígenas. En el caso de Tapacarí, los testigos, cuando se refieren a estos actos, no afirman haberlos presenciado directamente sino escuchado de ellos de otras personas o saberlos por “voz común” o rumor público.

Considerando las circunstancias descritas, la rebelión de Tapacarí no puede ser pensada fuera de la expansión estratégica de la rebelión andina más amplia. En contraste a la idea de una “rebelión importada”, sugiero más bien reflexionar este contexto en relación a la realidad colonial general de la que los tapacareños tenían su propia experiencia. Por eso creo que no fue difícil establecer canales de comunicación y de coordinación con los rebeldes que llegaron a Tapacarí desde los curatos colindantes. En este sentido, sin embargo, no debo pasar por alto el rol que jugaron los liderazgos locales. La documentación muestra que si bien fueron los indígenas de otras doctrinas los que en última instancia determinaron el rumbo de la rebelión abierta, en realidad también hubo “capitanes” de los *ayllus* de Tapacarí, tal como detallaré más adelante (*cf. Infra*, 3.3.), que organizaron algunos aspectos importantes de la rebelión. Por ejemplo, el indígena de Tapacarí Francisco Cordero poco antes de morir en la horca en Sipe Sipe (un pueblo situado en el ingreso a los valles de Cochabamba) confesó que los “capitanes” le dijeron que la “destrucción” de todos los “españoles criollos” incluso se había pensado “desde ahora diez años” y “que la matanza no había de ser de solos los criollos de Tapacarí sino de todos los de este reino del Perú en primer lugar a los hombres españoles en segundo sus mujeres e hijos, y por último a los sacerdotes”.⁴³⁵ Me parece así que entre los líderes de la rebelión se empezaron a considerar proyectos políticos que combinaban su experiencia local de la dominación colonial con otros ideales rebeldes más amplios que circulaban en ese momento. En esta articulación de proyectos puede ser concebida la siguiente declaración del mismo Cordero cuando se le preguntó de dónde y de quienes vino la “orden” para la rebelión y cuándo determinaron entrar a los valles de Cochabamba y con qué máximas y contraseñas:

O’Phelan establece similitudes entre la violencia rebelde de fines del siglo XVIII y la que se representa en las ilustraciones de Guamán Poma de Ayala de comienzos del siglo XVII; así como critica a Szeminski el uso de la iconografía mochica para comprender las “mentalidades” del siglo XVIII. Walker, Charles, *La rebelión de Tupac Amaru*, 153.

⁴³⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 1, “Un sumario”, f. 10r.

[...] dijo que los ya expresados capitanes decían haber venido este orden del rey Inga, y que el capitán Catari de Chayanta vendría para carnestolendas pasado, y para Pascua de resurrección el Tupac Amaru a ayudarles, que la convocatoria sabe haber sido con todas las punas desde la Paz hasta Tapacarí asimismo dijeron dichos capitanes que los indios de todo este valle se les apegarían, y que el combate a este valle pensaban hacerlo con la unión de Catari.⁴³⁶

La apelación a las dos figuras emblemáticas de la rebelión andina, pero también su situación en dos momentos celebratorios del calendario católico (carnestolendas y Pascuas de resurrección), parece dar cuenta de la presencia de una fuerza sacralizada, acaso cosmológica, en la dirección del proyecto anticolonial que, a la vez, aparece de forma jerarquizada (capitán/rey).

En tanto fuerza ideológica y política la imagen de Tupac Amaru parece haber ocupado un lugar importante en la movilización de los indígenas de Tapacarí. Lamentablemente, sin embargo, son escuetas las referencias documentales necesarias para analizar las formas precisas de su presencia simbólica a lo largo de la rebelión. En otros documentos que no necesariamente contienen declaraciones de los propios indígenas, el cacique de Yanaoca, Pampamarca y Tungasuca aparece bajo el título de “rey Inga”, líder de la rebelión indígena y “redentor”.⁴³⁷ Estos concisos datos que parecen aludir al carácter mesiánico de la insurrección, merecen ser reflexionados a la luz de más fuentes documentales.⁴³⁸ Un único “papel”, encontrado por los soldados en una pared externa del cementerio del pueblo de Tapacarí, testimonia una posible forma en la que el programa político de los Amaru circulaba entre los tapacareños:

Amados paisanos míos compatriotas nacidos de corazones leales aviso lo que manda nuestro monarca Don Joseff Gabriel Tupa amaro, que sin faltar un punto a lo que dice me dici, que pues como el más distinguido debía mirarlos con aquella lástima, que la misma naturaleza exige, y como con estos infelices mirando todo esto con el más maduro acuerdo, y que esta presentación no se endereza en lo más leve contra nuestra sagrada religión católica, sino a suprimir tanto desorden, después de haber tomado

⁴³⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 1, “Un sumario”, f. 10v. Katari fue capturado y asesinado en enero de 1781, antes de la fiesta de carnestolendas de ese año (25 de febrero). Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*, 248.

⁴³⁷ AGI, Charcas, 595, “N 5 Extracto de una carta”, s.f.

⁴³⁸ Sobre la perspectiva mesiánica de la rebelión véase el clásico trabajo de Flores Galindo, Alberto, *Buscando un inca. Identidad y utopía en los Andes*, (4ª ed.) (Arqueología e Historia / 5), Editorial Horizonte, Lima, 1994. Especialmente las páginas 97-124. También véase Robins, Nicholas A., *El mesianismo y la semiótica indígena en el Alto Perú*, 101-163.

para aca aquellas mididas, que han sido conducentes a la conservación de los españoles criollos, mestizos, sambos, indios, y su tranquilidad he tenido por indispensable amonistar como amonisto a mis amados compatriotas, y en caso necesario mandarles no presten obediencia ni den obidincia a los jueces de dicha provincia ni sus contornos para efecto de sorprendermi ni a mis aledados porque en este caso experimentarían sus habitantes todo el rigor que el día pidi sin reserva de persona alguna, y con más particularidad contra los europeos, y sus allegados mirando en esto a que cesen las ofensas de Dios, para cuyo efecto tenemos tres millones fuera de la provincia grande, y así avisenme porque yo ciento de todos= Yo el Carlos Silvestre Mancuturpu.⁴³⁹

Es muy probable que similares “papeles” (o escritos) de los lugartenientes de Tupaj Amaru, o del propio “rey Inga”, hayan circulado en Tapacarí durante la insurgencia indígena.⁴⁴⁰ De acuerdo al tenor del escrito, cuyo énfasis en la preservación de la religión católica ratifica el proyecto de Amaru, puedo suponer que no tenía un destinatario particularizado sino general. Esta suposición me obliga a evaluar las formas (directas o no) en las que los “capitanes” locales mantuvieron relación con los otros líderes de la rebelión. Sospecho que Carlos Silvestre Mancuturpu no es otro que Carlos Silvestre Choqueticlla quien dirigió la rebelión en los valles del sudeste de Sicasica hasta mediados de 1782,⁴⁴¹ pero no puedo precisar si su influencia militar (y política) fue determinante en la rebelión de Tapacarí. Fuera como fuese, estos documentos también debieron ser recursos legitimadores para los líderes locales.⁴⁴²

Respecto al contexto más general de la rebelión, no cabe duda que la insurrección en Tapacarí se asemejó más al radicalismo de Tupaj Katari en La Paz que al original programa político de Tupaj Amaru en el Cusco. ¿A qué se debió esta tendencia a la radicalidad? Tal como ha argumentado Thomson para el caso de La Paz, la polarización étnica-racial entre indígenas y criollos estaba ya en marcha después de la ruptura de la alianza criollo-indígena en Oruro y tuvo profundas implicancias en las acciones rebeldes de las comunidades de las

⁴³⁹ AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, ff. 11v-12r. Este documento tiene la siguiente inscripción marginal a modo de nota: “Que como este papel además de ser de mala letra, se halla en parte roto y injuriado del tiempo puede diferir notablemente con el original esta copia” (AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, ff. 11v-12r). Este documento no ha sido normalizado en su escritura.

⁴⁴⁰ Cerca de la doctrina de Mohosa (provincia de Sica Sica) las tropas conformadas por españoles y criollos confiscaron “varios papeles de convocatoria y autos de Tupa Amaro” o “el diluvio de las listas, y papeles de correspondencias de que se compuso un crecido volumen” (BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-100, [Informe del corregidor], ff. 5r-v).

⁴⁴¹ Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*, 256, 261; Valle de Siles, María Eugenia del, *Historia de la rebelión de Tupac Katari (1781-1782)*, 373-394.

⁴⁴² Thomson considera que los escritos interceptados de Tupaj Amaru le permitieron a Tupaj Katari afianzar su liderazgo político. Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*, 226-232.

alturas, al igual que en los valles próximos, cuyas movilizaciones estaban interconectadas. Este pacto irrealizable habría hecho que los indígenas terminaran asociando a los “españoles” americanos (incluyendo a todo europeo) como el “enemigo genérico”. Pero más allá de esta explicación coyuntural, el autor sugiere que la radicalización indígena de ese contexto tiene relación con el tema de la polarización racial,⁴⁴³ la polarización política que equiparó al enemigo con todos aquellos “traidores” a la causa rebelde así como con la polarización económica o de clase. La parca documentación relacionada con la rebelión de los *ayllus* Tapacarí, que tenía una estructura social y de autoridades diferente a la de los *ayllus* de La Paz, no permite particularizar el análisis desde estos criterios, los cuales, sin embargo, parecen bastante sugerentes para entender los antagonismos que sustentaron la radicalización.

Tampoco es posible profundizar el análisis del carácter religioso de este antagonismo. En su análisis más general de la rebelión andina, Szeminski sugirió hace años que los indios concebían a los “españoles” como menos cristianos que ellos por lo que los rebeldes los identificaron como sus contendientes religiosos.⁴⁴⁴ En Tapacarí hubo una afrenta al cristianismo, que en ciertos episodios se tradujo en la destrucción material de algunos objetos de culto, pero no una negación radicalizada a sus preceptos. Ninguna referencia documental indica que en ese contexto los indígenas dejaran de considerarse ellos mismos cristianos.⁴⁴⁵ Por el contrario, el hecho de que los rebeldes permitieran concluir la misa a ruego del cura o que los “capitanes” ingresaran a dicho oficio preguntando si para ellos no habría misa, parece indicar que no había una opción política completamente anti-cristiana.⁴⁴⁶ Tampoco parece

⁴⁴³ Thomson considera que la noción de “raza” pudo estar referida a las distinciones basadas en rasgos físicos que diferenciaban a los indígenas de la gente blanca, como a la noción más ampliada de conjuntos sociales diferentes. Ambas habrían hecho que los españoles fuesen identificados como “enemigos”.

⁴⁴⁴ Szeminski, Jan, “¿Por qué matar a los españoles? Nuevas perspectivas sobre la ideología andina de la insurrección en el siglo XVIII”, en Steve J. Stern comp., *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes. Siglos XVIII al XX*, (Serie: Historia Andina 17), Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1990, 164-186.

⁴⁴⁵ En una carta de un cura de Paria (Oruro) que se había refugiado en Cochabamba (y cuyas informaciones, como ya dije, poco se parecen a las ofrecidas por los testigos presenciales) se narra que después de haber ultrajado la custodia “sacaron estos demonios las imágenes, y las quemaron en la plaza” (AGI, Charcas, 595, “N 5 Extracto de una carta”, s.f.). Francisco de tal, un mulato que peleaba en las filas de los indígenas rebeldes, cuando fue hecho reo también declaró que en el pueblo de Tapacarí habían “quemado hasta las efigies” (BO. AHMJKU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 29v). Ningún otro testimonio recogido en las “sumarias” refiere este tipo de actos irreligiosos.

⁴⁴⁶ Ni siquiera en la propuesta política radicalizada que lideró Tupaj Katari en La Paz hubo una sistemática negación del cristianismo, tal como ha estudiado Thomson. Véase Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*, 239-251. Más al contrario, según su análisis, el mismo líder de la rebelión articulaba en su mundo cosmológico muchos elementos del catolicismo. En otro trabajo, identificó una oposición y rechazo a la autoridad religiosa y a los propios cultos católicos entre las movilizaciones de los indígenas de Chuani (provincia de Larecaja) de mediados del siglo XVIII. Pero esta aspiración a una “autonomía religiosa” no habría implicado

fútil el que los religiosos fueran resguardados antes de que comenzara la matanza general.⁴⁴⁷ En esto, los rebeldes actuaron más bien cercanos a Tupaj Amaru cuyo “programa” resaltó el respeto al cristianismo católico y a los curas.

Desde el caso de Tapacarí, no obstante, la radicalización puede ser opuesta a la inclusión de la población no indígena en función a criterios de género. En efecto, la medida extrema ejecutada con los hombres se contraponen a las que sufrieron las mujeres. Si bien algunas fueron asesinadas en la iglesia, gran parte de estas “mujeres blancas” fueron deliberadamente tomadas de rehenes a pedido de los “capitanes” de la rebelión.⁴⁴⁸ Reunidas todas en la plaza, posteriormente fueron obligadas a estar “en traje de indias descalzas con cotones y acosos”⁴⁴⁹ pero también a *akullicar*⁴⁵⁰ coca. María Crespo, ella misma tomada de rehén, informó además que fueron forzadas a estar “entre ellos bailando por encima de los cuerpos difuntos levantando la voz de guerra”.⁴⁵¹ En esta condición permanecieron desde el domingo 25 de febrero hasta el sábado 3 de marzo cuando las primeras tropas formadas por criollos y españoles llegaron al pueblo para dejarlas en libertad.⁴⁵² Según algunos testimonios, esta última fecha habría sido fijada por los insurrectos para asesinarlas y luego enterrarlas en los pozos que los soldados encontraron en la plaza. De esa muerte programada, según otra declaración posterior, debían quedar exentas “únicamente aquellas niñas de buen parecer con la mira de casarse con ellas los indios que se hallaban solteros o viudos”.⁴⁵³ ¿Pretendían los rebeldes desestructurar el mundo de las relaciones sociales coloniales mediante matrimonios mixtos forzados? Un sólo caso parece responder afirmativamente a esta pregunta. De acuerdo a un testimonio, el principal “capitán” o “caudillo” de la rebelión de Tapacarí, Tomás Flores,

necesariamente un repudio extremo de la cristiandad. Thomson, Sinclair, “Cuando sólo reinasen los indios”, 48-49.

⁴⁴⁷ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor”, f. 4v.

⁴⁴⁸ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor”, ff. 7r-v.

⁴⁴⁹ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor”, f. 9r. El ex cacique Martín Sánchez Condori, quien entró al pueblo con la “tropa de los soldados españoles” en busca de su familia, precisó que las “mujeres españolas” estaban “vestidas por los alzados de cotones amarillos y acosos” (BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor”, f. 2r). En la definición de Lara, el *ajsu* era: “Saya, prenda de vestir de la mujer”. Lara, Jesús, *Diccionario. Qheshwa-Castellano, Castellano-Qheshwa*, (5ª ed.), Los Amigos del Libro, La Paz-Cochabamba, (1971) 2001, 8.

⁴⁵⁰ Del verbo quechua *akulliy* que señala la acción de consumir la savia de la coca sin ingerir plenamente las hojas.

⁴⁵¹ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor”, f. 5r.

⁴⁵² Después del ingreso de las “tropas españolas” al pueblo de Tapacarí, las mujeres fueron liberadas y conducidas a la villa de Oropesa a donde entraron “todas a pie descalzas” y “vestidas en traje de indias con cotones y acosos porque así los preceptuaron los indios alzados quienes las tenían con guardas de alabarderos de día y de noche muertas de hambre” (BO. ABNB. ALP, SGI-94, “El corregidor”, f. 3v).

⁴⁵³ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor”, f. 10r.

“había escogido por buena moza entre las españolas por su concubina y capitana a doña Teresa Espinoza, con quien andaba haciendo los saqueos, y dándole a escoger las alhajas de oro que encontraba”.⁴⁵⁴ Si bien esta mujer aparece en la declaración como “española”, en realidad debió ser mestiza o criolla, tal como he explicado antes respecto al uso del término “español”.

Similares medidas han sido registradas para otros contextos geográficos de esta época de insurgencia. Considerando el caso del altiplano de La Paz, Thomson sugiere que la “agenda radical de aniquilación” puede contrastarse con otra medida más bien de “incorporación del otro cultural y político”.⁴⁵⁵ Si ese fue el objetivo en Tapacarí, tal “incorporación” fue más bien planteada en condiciones de subordinación pues según algunos testimonios estas mujeres estaban sujetas a “servidumbre y esclavitud”.⁴⁵⁶ Esto fue muy parecido a lo ocurrido en la ciudad de Oruro donde también “las señoras” se hallaban “vestidas de indias sirviendo a los indios que se hallan en gran número inundando aquellas pampas”.⁴⁵⁷

La represión de la rebelión por las “tropas españolas” (aunque en realidad estaban conformadas mayoritariamente por criollos y mestizos) fue la contraparte de la violencia indígena.⁴⁵⁸ Después de castigar a los rebeldes en las alturas de Sipe Sipe por delación de su propio cacique, las compañías de caballería al mando de Pedro Gari⁴⁵⁹ bajaron a Calliri por

⁴⁵⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, f. 23r.

⁴⁵⁵ Los casi dos mil criollos y mestizos que se rindieron ante Andrés Tupaj Amaru cerca de Ananea fueron obligados a vestirse como indígenas en una “incorporación del otro cultural y político” bajo la “hegemonía indígena” Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*, 275. Una década antes, la movilización violenta de los indígenas de Caquiaviri (provincia de Pacajes) también incluyó esta particular opción política de integración cultural. Véase al respecto Thomson, Sinclair, “‘Cuando sólo reinasen los indios’: Recuperando la variedad de proyectos anticoloniales entre los comunarios andinos (La Paz, 1740-1781)”, 64-65.

⁴⁵⁶ AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, f. 11v.

⁴⁵⁷ AGI, Charcas, 595, “N 5 Extracto de una carta”, s.f.

⁴⁵⁸ Los modos de ejecución de la represión de las rebeliones de Tupac Amaru y Tupac Katari alcanzaron altos niveles de violencia y muerte. Tales despiadadas acciones fueron impulsadas y realizadas, paradójicamente, por militares que, como Josef Reseguín (un oficial barcelonés), Ignacio Flores (un oficial nacido en Quito) y José Sebastián de Seguro (de Azpeitia en Guipúzcoa), pertenecían a una generación de oficiales formados en el pensamiento ilustrado europeo. Reseguín, por ejemplo, comandó tropas bien entrenadas y algunas milicias poco disciplinadas que se encontraban entre Montevideo, Buenos Aires y Tucumán e ingresó a Charcas en marzo de 1781 y progresivamente puso en marcha su empresa punitiva que causó la muerte y la lesión de cientos de indígenas. En conjunto, tras reafirmar el orden colonial y la autoridad real, esta élite ilustrada debía también encargarse de aplicar reformas para mejorar la administración de las colonias americanas. Sobre las operaciones militares de Reseguín en los Andes véase Marchena, Juan, “Al otro lado del mundo. Josef Reseguín y su ‘generación ilustrada’ en la tempestad de los Andes. 1781-1788”, *Tiempos de América*, n° 12, 2005, 43-111.

⁴⁵⁹ En un documento incompleto de 1784-1785, Gari se definió a sí mismo como “teniente coronel de las milicias de esta Villa” de Cochabamba (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 190, Exp. S.n., [Presentación de Pedro Gari], f. 466r). Existe un proceso judicial que le siguieron las esposas de los caciques de Tapacarí por haberse

Targuani con alrededor de 800 hombres para luego pasar a la cabecera de la doctrina de Tapacarí. Pero en la hacienda de Milloma del cacique de *anansaya*, Sebastián Francisco Liro de Córdova, cerca de 400 indígenas, seguramente de Tapacarí, les atacaron. El combate que duró alrededor de una hora fue ganado fácilmente por las compañías de Gari las cuales se pusieron bajo la protección de la Virgen de las Mercedes.⁴⁶⁰ Tal cual mostró este evento, la represión adquirió el carácter de una lucha con tintes religiosos en la que los criollos y españoles se situaron como “fieles” y situaron a los indígenas como “apóstatas” y “sacrílegos”.⁴⁶¹ Colmados de esta victoria providencial, avanzaron hacia el pueblo principal de la doctrina y tuvieron otro enfrentamiento en el lugar de Combujo donde mataron a muchos indígenas. Finalmente, lograron controlar la cabecera de Tapacarí poniendo en libertad a las mujeres que habían sido tomadas de rehenes.⁴⁶²

Las brutales acciones militares de estas tropas desplazaron el escenario de la rebelión a los “altos” de Tapacarí,⁴⁶³ una geografía bastante más abrupta que la que bordeaba el río que

apropiado de sus bienes cuando, junto a su hermano Salvador Conde, ingresó a Tapacarí al mando de las tropas represoras de la rebelión indígena (BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-96, “Expediente seguido por las mujeres”).

⁴⁶⁰ Es probable que esta advocación mariana no tuviera un culto tan difundido en la villa de Oropesa de la cual era “patrona” la “Reina de los Ángeles, en su misterio glorioso de la Asunción a los cielos”, de acuerdo a la información del intendente Francisco de Viedma. Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, 48. Durante las guerras de independencia, sin embargo, la devoción a la Virgen de las Mercedes se generalizó. De ahí que fuera señalada como la “virgen patriota”. En el contexto más amplio de la guerra de esos años, y debido a su identificación con la lucha por la “patria”, Manuel Belgrano la nombró “general” de su ejército en 1812. Al respecto véanse Quispe, Alber, *De los festejos del rey a los festejos de la patria. Rituales políticos, poder y guerra en Cochabamba (1808-1815)*, Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, Cochabamba, 2014, 67-75; Ortemberg, Pablo, “Las Vírgenes generales: acción guerrera y práctica religiosa en las campañas del Alto Perú y el Río de la Plata (1810-1818)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Emilio Ravignani”*, tercera serie, n° 35-36, 11-41.

⁴⁶¹ AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, ff. 10v-11r. Walker, quien ha estudiado el movimiento rebelde de Tupaj Amaru, considera que ambos bandos (los rebeldes indígenas y los realistas españoles) se acusaron de herejía en los momentos más violentos del conflicto. Walker, Charles, *La rebelión de Tupac Amaru*, 30.

⁴⁶² AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, ff. 10v-11r.

⁴⁶³ Un informe de las autoridades de Cochabamba afirma que en los “altos” de Tapacarí (esto es Ch’alla, Tallija, Leque “y otros lugares”) los rebeldes “tenían formada la tesorería de sus adquisiciones en los robos de caudales, y efectos que habían hecho en Oruro, y otros lugares, y de los que despojaban a los pasajeros, que habían muerto, y mataban, intentando continuar sus acostumbrados insultos” (AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, s.f.). Allá fue enviado a fines de abril de 1781 un destacamento de tropa al mando del comandante Pedro del Cerro que incluía, entre otras cosas, una compañía de caballería de indígenas de Quillacollo, más “tres de a cuarenta indios de los tres pueblos restantes que comprende este valle”, llegando en total sus soldados a más de mil hombres entre indígenas, mestizos y criollos. Después de pasar por el pueblo de Tapacarí el 3 de mayo (donde se le unieron tres compañías más de a sesenta y cinco hombres de las cuales no quedaron informaciones precisas), el día 5 se enfrentaron a cientos de indígenas (de quienes la documentación no señala su procedencia) de los que murieron “treientos poco más o menos así en la batalla como ahorcados los principales que hacían de capitanes”. El 7 de mayo una compañía de indígenas de Sipe Sipe mató a un “caudillo” cholo nombrado Palacio. Luego, todo el destacamento pasó al pueblo de Mohosa de la provincia de Sica Sica “donde algunas comunidades o ayllus de indios fieles solicitaban la entrada de este batallón, y mucho más los eclesiásticos y españoles, porque todos gemían bajo del tirano yugo de los rebeldes” (AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, s.f.).

conducía al pueblo principal donde los rebeldes habían establecido poco antes sus cuarteles. En el mediano plazo, éste llegó a ser un espacio geográfico estratégico para la rebelión más amplia debido a su proximidad con el altiplano de La Paz y Oruro, por un lado, y los valles tropicales de Cochabamba y La Paz, por otro. Muchos documentos muestran que desde estos espacios los indígenas hacían sus “juntas” de fuerzas rebeldes incluso “uniendo, y convocando” a “todos los indios de los pueblos inmediatos de las provincias de Sicasica, Paria, Carangas, Poopó, y Chayanta”.⁴⁶⁴ Hasta finales de junio de 1781 al menos, este territorio concentró los esfuerzos de los indígenas por expandir la rebelión a otros puntos geográficos. El trecho entre las alturas de Tapacarí y Mohosa (provincia de Sica Sica), donde las autoridades coloniales identificaron el “centro de la milicia de los rebeldes”, fue casi completamente controlado por los indígenas cuyo “excesivo número” fue determinante en las victorias que obtuvieron en Calchani (doctrina de Charapaya) “y otros lugares” de Tapacarí y Choquecamata “donde aseguraban haber pasado en golpe de dos mil indios”. Para retomar estos estratégicos lugares que en la villa de Oropesa estaban causando “alteración, estruendo, y confusiones del horrible sistema”, el corregidor despachó al pueblo de Tapacarí a Josef Fontanilla quien, con el título de comandante, logró formar a mediados de junio una fuerza militar de hasta 500 hombres que incluía “un buen destacamento de yungueños”.⁴⁶⁵

Hacia la parte noreste de la doctrina de Tapacarí la rebelión fue mucho menos perceptible debido a la rápida reacción de las compañías realistas pero acaso también debido a la considerable proporción de población mestiza. En todo caso la rebelión en ese punto fue efímera. En Sipe Sipe un ex cacique, Isidro Orozco, encabezó a los insurrectos asegurando ser “soldado de Tupa amaro”. Pero Orozco siempre actuó en estrecha relación con los rebeldes de Tapacarí, Quillacollo y Tiquipaya.⁴⁶⁶

3.3. El cacicazgo y su crisis

Para cuando estalló la rebelión indígena en Tapacarí, dos familias emparentadas de caciques gobernaban las dos parcialidades típicas de la estructura de organización andina: los

⁴⁶⁴ AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, s.f.

⁴⁶⁵ AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, s.f.

⁴⁶⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 1, “Un sumario”, ff. 6r-v. Rodríguez equivocadamente afirma que Orozco era una *kuraca* “natural de los radicales *ayllus* de Tapacarí”, cuando en realidad era ex autoridad de Sipe Sipe. Rodríguez, Gustavo, *Morir matando. Poder, guerra e insurrección en Cochabamba 1781-1812*, El País, Santa Cruz de la Sierra, 2012, 249.

Liro de Córdova estaban al mando de *anansaya* y los Quispe Tupa de *urinsaya*. Como autoridades tradicionales, estos caciques gozaban de amplio poder y prestigio, poseían cuantiosos bienes materiales y riqueza, disfrutaban del servicio de esclavos y mayordomos y sabían leer y escribir, elementos que los diferenciaban cultural y económicamente de los “indios del común”. En estas caracterizaciones poco se diferenciaban de otros caciques andinos que tradicionalmente recurrían a variadas estrategias para cumplir su rol de “intermediarios” (o “bisagras”) entre el sistema monárquico y sus *ayllus*, tal como los ha caracterizado la historiografía.

Más allá de estas características atribuidas a los caciques, bastante abordadas en los estudios andinos, me interesa concentrarme en la problemática relación del cacicazgo con sus *ayllus* en el contexto de la rebelión andina. La historiografía más reciente focalizada en las comunidades de La Paz y el Norte de Potosí, considera que la “crisis de legitimidad” de los cacicazgos tradicionales antecedió a la rebelión, del mismo modo que la pérdida de legitimidad no se originó tanto en el reemplazo creciente de los descendientes de antiguos linajes de caciques por otros “intrusos” (o sin ascendencia cacical). Bajo esta mirada se argumenta que el enriquecimiento económico personal o el apego a pautas culturales europeas (el idioma, la escritura, el catolicismo), no fueron criterios que separaron en sí mismos a los caciques legítimos de los ilegítimos o despóticos. Habrían sido las transformaciones en la política y organización comunal las que modificaron la situación del cacicazgo andino en tanto instancia de gobierno.⁴⁶⁷

Quiero retomar este énfasis en la política y organización de los *ayllus* para pensar la rebelión de Tapacarí en relación a la problemática del cacicazgo. Una primera constatación presente en el preludio de la rebelión fue el incumplimiento de la defensa y representación que tradicionalmente ejercían los caciques de sus *ayllus*. No cabe duda que ese contexto de crisis estaba expresando la culminación de un largo proceso en el que los caciques se habían distanciado de sus comunidades para más bien asimilarse al poder colonial o, lo que es lo mismo, habían velado más por sus intereses y los de la monarquía de la que eran empleados descuidando funciones importantes para el bienestar y seguridad de los *ayllus*. Prácticas como el repartimiento de mercancías, la acumulación de riquezas sin redistribución, o el arbitrario

⁴⁶⁷ Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*; Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*. Sala i Vila (1996: 68) puso énfasis en la “organización comunal” pero situó los cambios más importantes en el periodo posterior a la rebelión de 1780-1782. Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 68.

manejo del cobro del tributo, del despacho de los *mit'ayos* mineros y del sistema de cargos religiosos, debieron haber minado su prestigio y poder.⁴⁶⁸ Pero lo que realmente parece haber acelerado el debilitamiento de su legitimidad fue la transgresión de una función atribuida a las autoridades étnicas. La intermediación o la representación política aparece, así, como una problemática central entre el cacicazgo y los *ayllus*.

Pocos días antes de la insurrección, en pleno conflicto por la rebaja de los derechos parroquiales, los indígenas de Tapacarí pusieron en entredicho la representación del cacicazgo. Como es bien sabido, una de las atribuciones de los caciques fue la de representar a sus comunidades en diferentes asuntos legales que concernían al bienestar comunal, a los límites territoriales o a la intromisión de extraños en las estancias, entre otras cosas.⁴⁶⁹ Por eso, cuando los aranceles de derechos parroquiales empezaron a incrementarse, los tapacareños esperaban que sus caciques, en tanto autoridades locales, interpusieran sus oficios para denunciar tales arbitrariedades. Los caciques, sin embargo, no quisieron inmiscuirse directamente en este conflicto, pasando por alto una de sus responsabilidades tradicionales. Este hecho marcó un punto de inflexión importante en el desplazamiento de la representación política del cacicazgo hacia los “indios principales” de los *ayllus* quienes encabezaron las demandas ante las autoridades coloniales.⁴⁷⁰ Aunque muchos de estos “principales” estaban vinculados a linajes cacicales, tal como he señalado antes (*cf.* Cap. I, 1.2.), resulta muy revelador que asumieran al menos temporalmente la representación de los *ayllus* en lugar de los caciques.

La tensión se hizo más notoria poco antes de la (re)publicación del *Arancel de derechos parroquiales* a fines de 1780. En una carta escrita por el corregidor Villalobos a los magistrados de La Plata se manifiesta que corrían noticias de que los indígenas de Tapacarí asesinarían a sus caciques “si no se publicaban los aranceles”.⁴⁷¹ La publicación del instrumento de regulación arancelaria conseguida con la presión de los miles de indígenas que acompañaron a sus “principales” al acto de encuentro con el corregidor, habría dejado “sosegados a los indios” temporalmente. Mas frente a la desobediencia de los religiosos,

⁴⁶⁸ Larson, Brooke y Wassertrom, Robert, “Consumo forzoso en Cochabamba y Chiapa durante la época colonial”; Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia*.

⁴⁶⁹ En los *ayllus* del Norte de Potosí la crisis de la representación de los caciques se produjo décadas antes de la rebelión de 1780-1781. Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*. Thomson también ha evidenciado un proceso similar entre las comunidades del altiplano y los valles de La Paz. Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*.

⁴⁷⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 176, Exp. 10, “Expediente seguido por los indios principales”.

⁴⁷¹ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-76, “Testimonio”, f. 18r.

quienes, por el contrario, “hacían exhibir crecidos derechos a los indios”, los tapacareños retomaron sus medidas de coerción a la par que “amenazaban de muerte a dichos caciques, diciendo que no cumplían con su obligación en defenderlos”.⁴⁷² Esta creciente coacción de los indígenas, les obligó a los caciques a organizar una “derrama entre todos los indios de la comunidad” y, a la vez, comisionar a Asencio Liro, Tomás Flores y Domingo Cruz para que acudieran a la audiencia de La Plata.⁴⁷³ Siendo la atribución de los caciques representar a sus *ayllus* en estas instancias ¿por qué delegaron esta tarea en un momento tan crucial de la protesta comunal? Es probable que a las autoridades étnicas les fuera perjudicial a sus propios intereses sostener un litigio con un personaje central del poder local como era el agustino Casimiro Montaña (personaje que en los documentos aparece como “cura titular” de la doctrina) quien además era compadre de uno de los caciques, tal como declaró un testigo.⁴⁷⁴ Este fraile tenía por sobrino al “teniente de corregidor” Francisco de Mendoza quien resguardaba la imagen de su tío. Así, por ejemplo, cuando los comisionados indígenas regresaron de La Plata con una “providencia favorable para el efectivo cumplimiento y observancia de dichos aranceles”, el teniente Mendoza, quizá con la intención de “desagraviar a su tío el cura”, mandó prender a Tomás Flores quien posteriormente logró fugar de la cárcel.⁴⁷⁵

Habida cuenta de las circunstancias del conflicto comunal, los indígenas no sólo debieron asociar a sus caciques con la red de poder local sino también con las injusticias. Siendo acusados de no defenderlos de los abusos, pero también de ocultar el arancel de

⁴⁷² BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 27r.

⁴⁷³ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 27r. Nicolasa María declaró el 6 de junio de 1780 (cuando “el Isaco” ya había sido ahorcado) asegurando que su marido Tomás Flores se implicó en el reclamo de la rebaja de los aranceles eclesiásticos a “influjo” de Sebastián Liro de Córdova, Matías Quispe y Asencio Liro (de quien dijo que murió ahorcado posteriormente) pero que fue sobre todo Matías Quispe quien, después de que el fraile perdonara a los “cómplices” por quejarse ante el superior agustino, le habría solicitado “no deberse convenir en dicho perdón y que hiciese curso [sic] a la Real Audiencia del distrito para ceñir a su cura estrechamente al último Arancel diocesano a cuyo efecto le franquearía todo el dinero necesario, y que en efecto le dio cincuenta pesos dicho cacique Quespi sacando los cuarenta pesos prorrata de los referidos indios de aquella doctrina y los diez pesos los puso de su caudal” (BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-99, “N° 2 Cuarto cuaderno”, f. 3v). Informó que además de su esposo, Liro y Cruz, también fue a la audiencia de La Plata Roque Ajalla.

⁴⁷⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 22v.

⁴⁷⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 27r. De acuerdo a Nicolasa María, Matías Quispe le habría pedido a su marido que “volviese a la Real Audiencia a que se excusó diciendo que destinase otros indios para el efecto, y que en realidad lo hizo así mandando otros indios de quienes ignora sus nombres, y sabe que estos de la primera hornada volvieron prestando temor a los indios de la inmediata provincia de Charcas, que se hallaba [sic] sublevados” (BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-99, “N° 2 Cuarto cuaderno”, f. 4r).

derechos parroquiales,⁴⁷⁶ desde la mirada de los indígenas los caciques habían debilitado aún más su desacreditada autoridad. Cuando explotó la rebelión en Tapacarí los caciques pasaron a ser uno de los importantes objetivos de la lucha de los indígenas.⁴⁷⁷ Incluso una testigo afirmó que muchos “indios alzados” dijeron que “el principal objeto de este alzamiento fue por matar a dichos caciques”, especialmente a Liro de Córdova quien tenía relaciones de compadrazgo con el “cura titular”.⁴⁷⁸ ¿Qué pensaba, entretanto, este cacique acerca de ese difícil momento? Según su parecer, la rebelión no tenía causas ni adeptos en Tapacarí, sino que se estaba empezando a generar debido a la presión externa de los indígenas maliciosos de otros curatos alzados en armas. En ese tono le escribió una carta al corregidor de Cochabamba:

Señor general Don Felix Josef de Villalobos=Mui Señor mio con harto dolor del corazón he cojido la pluma, como ayer veinte y uno del corriente nos ha sercado mas de dos mil indios motinantes de Paria de leque, y demás otros lugares, para dar a este Pueblo un abanse oy o mañana estamos con este pesar grande el estar degollando a los casiques y sus mujeres por hagarrar sus vienes lo que siendo tan conveniente del pronto remedio el que se auxilie antes que pase a ispirarlos aunque la gente de Tapacarí han estado mui leales a su Magestad a no querer mezclarse. Lo que los rebeldes han estado amenazando en que declarasen a su idea Maligna de lo contrario quitarían sus vidas y para que ayude en resistir a la gente de este Tapacarí es de Justicia auxilio que pido a Vuesamerced, y como los Casiques tan confusos de la pesadumbre nose como se hallan asi que estamos de uir a esa Villa y los rebeldes dicen que quieren dar combate a esa Villa. Y asi vuesamerced determine en veneficio de estos miserables Yndios de este dicho Pueblo Nuestro Señor guarde a vuesamerced muchos años. Tapacarí febrero veinte y tres de setecientos ochenta y uno. Besa la mano de Vmd su mas seguro servidor=Sebastian Francisco Liro y Córdova.⁴⁷⁹

Enterados de las agitaciones que se consumaban en los curatos inmediatos de Arque y Ayopaya, las autoridades étnicas abandonaron el pueblo de Tapacarí dos días antes de la incursión de los indígenas de los curatos ya en rebeldía, tal como he relatado en el acápite

⁴⁷⁶ Esta acusación fue particularmente hecha contra Sebastián Liro de Córdova (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 22v).

⁴⁷⁷ También al ex cacique de Tapacarí, Martín Sánchez Condori, le amenazaron de muerte los indígenas rebeldes “prometiéndolo acabar hasta su quinta generación por ser amante de españoles” (BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor”, f. 1v).

⁴⁷⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 22v.

⁴⁷⁹ AGI, Charcas, 594, [Carta de Sebastián Francisco Liro de Córdova], f. 768r. Este documento no ha sido normalizado en su escritura.

anterior. Hasta ese momento, según otra carta que Liro de Córdova destinó al corregidor,⁴⁸⁰ habían intentado defender el pueblo formando “milicias” con los “vecinos españoles” que residían allí o en sus inmediaciones. Pero la disminuida cantidad de éstos frente a la de los rebeldes, les obligó a abandonar sus iniciales propósitos. Llegaron a la capital de Cochabamba junto a sus esposas el 25 de febrero e inmediatamente se reunieron con el corregidor quien les dio hospedaje.⁴⁸¹ Con el objeto de demostrar su lealtad frente al rumor que le imputaba de complicidad con la rebelión, el cacique de *anansaya* dispuso 400 pesos para los gastos de guerra.⁴⁸²

Durante los días más radicalizados de la rebelión, el patrimonio material de los jefes étnicos fue atacado. Después de la matanza de “vecinos españoles” en la iglesia, los rebeldes de Tapacarí sumados a los que ingresaron de los curatos circundantes saquearon, destrozaron y quemaron las casas que dichas autoridades tenían en el pueblo.⁴⁸³ Mientras los caciques se encontraban en la villa, también sus haciendas de Tapacarí fueron completamente destruidas o usadas como cuarteles por los indígenas rebeldes, tal como ocurrió con la de Milloma donde se concentraron más de 400 indígenas armados con hondas, garrotes, lanzas y chicotes, portando “banderas coloradas” y “cornetas”.⁴⁸⁴ Cuando los rebeldes no encontraron a los caciques, mataron a quienes resguardaban sus bienes o, incluso, a quienes tenían alguna relación cercana con ellos. En la Ramada mataron a Gregorio Mamani por haber conducido a

⁴⁸⁰ Esta carta, acompañada de otra de fray Juan Santos de la Rea, llegó a manos del corregidor el 24 de febrero justo cuando esta autoridad le escribía al presidente regente de la audiencia de La Plata informándole de los sucesos rebeldes de su provincia. En ella Sebastián Francisco Liro de Córdova afirmaba que en “los altos” de Tapacarí había un “excesivo número de indios” que amenazaba con entrar al pueblo que se encontraba sin protección alguna después del abandono que hiciera el “teniente de corregidor” Francisco de Mendoza. También le daba noticias de que la rebelión general se había consumado en los pueblos inmediatos (AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, f. 9r-v). Véase también BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], ff. 17v-18r; 21r-v.

⁴⁸¹ AGI, Charcas, 595, [Informe de Manuel Parrilla], s.f.

⁴⁸² AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, f. 15r.

⁴⁸³ Manuel Bernal, “natural del pueblo de Tapacarí”, aseguró que fueron los indígenas de Leque quienes “destrozaron las casas de Sebastián Córdoba, y su yerno y les robaron todos los bienes que en ella se encontraron expresando pertenecerles a ellos” (BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-99, “N° 2 Cuarto cuaderno”). Otro testigo aseguró que “se entraron a sus casas haciendo pedazos sus puertas ventanas y balcones, con hachas y piedras de modo que en un improviso saquearon cuantos bienes alajas plata labrada, y sellada, y todo lo que no podían cargar de trastes ajuar, y utensilios los arrojaban a la plaza destrozaban y quemaban en ella, y en dicha fogata quemaron al pobre carcelero nombrado Lucas” (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 27v). Según otro testimonio, fue en esa oportunidad cuando mataron a un *jilaqata* de nombre Ascencio, quien estaba cuidando la casa de los caciques, “después lo quemaron en la mitad de la plaza, y a vista de todas las gentes” (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 22r).

⁴⁸⁴ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 3, Exp. s.n., [Sumaria información], f. 8r.

los caciques a la ciudad, mientras que en Carca un oficial militar encontró el cuerpo “recientemente muerto” de la “segunda persona” Pascual Cerezo.⁴⁸⁵

Llama mucho la atención el hecho de que los “principales caudillos y capitanes” de la rebelión fueran Asencio Liro, Tomas Flores (alias “el Isaco”) y Domingo Cruz (alias “Yerbabuenani”), los comisionados por los caciques para representar a la comunidad en el conflicto por los derechos parroquiales.⁴⁸⁶ ¿Quiénes eran Liro, Flores y Cruz? Las declaraciones de los indígenas los sitúan como cercanos a los caciques antes de la rebelión. En un testimonio, por ejemplo, se asegura que éstos “mantenían buena armonía y subordinación a sus caciques Córdoba y Quispe, eran tenidos y reputados por indios honrados y fieles pero después que se separaron de ellos, y se agregaron a los secuaces del rebelde tupa Amaro se conspiraron contra ellos”.⁴⁸⁷ Frente a la escasa documentación sobre estos “caudillos y capitanes”, hipotéticamente puedo señalar que su liderazgo en la rebelión tuvo relación directa con su comisión antecedente para acudir al tribunal más importante de Charcas con el propósito de exigir la rebaja de los derechos parroquiales mediante la publicación del *Arancel* referido. No estoy en condiciones de explicar, sin embargo, cómo se configuraron esos roles entre representantes legales y líderes rebeldes. Es muy probable que la lucha legal de la que eran representantes transitó gradualmente hacia medios coercitivos para finalmente terminar en la rebelión abierta. Es decir, el recurso de los tribunales, si ocurrió de ese modo, no se separó del uso de la violencia; por eso los representantes de la comunidad aparecieron como líderes de la rebelión. Su legitimidad como “capitanes” de la rebelión, en consecuencia, pudo estar fundada en su calidad de representantes de los *ayllus* en la demanda legal por la rebaja de los derechos parroquiales. Así, al parecer, Liro, Flores y Cruz seguían cumpliendo con su mandato comunal al momento de la explosión de la rebelión. Para ellos, el contexto rebelde más general que explotó con la llegada de miles de indígenas de otras doctrinas, acaso representó el contexto propicio para conseguir la respuesta a los reclamos planteados por los *ayllus*.

El surgimiento de estos líderes debe conducir a analizar la relación con sus propios *ayllus*. En sus roles de organización y coordinación de la movilización indígena ¿qué tipo de relación medió entre líderes y miembros de los *ayllus*? ¿Hubo un mando más o menos

⁴⁸⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 22r y f. 31v.

⁴⁸⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], ff. 27r-v.

⁴⁸⁷ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], ff. 27r-v, subrayado original.

verticalista como en el Cusco o, por el contrario, tendió más a prevalecer la participación comunal como en La Paz?⁴⁸⁸ ¿Los comunarios desbordaron a los líderes en sus acciones? Por ahora la escasa disponibilidad de fuentes documentales no permite responder a estas interrogantes pero es preciso tenerlas en mente para comprender mejor la movilización de los indígenas rebeldes.

Si bien en los documentos aparecen encabezando la rebelión los tres indígenas nombrados, quien en realidad ocupó un puesto destacado fue Tomás Flores.⁴⁸⁹ En cierto momento Flores llegó a liderar la insurgencia de manera hegemónica. Con posterioridad al ataque del pueblo de Tapacarí el 25 de febrero, éste había instalado su principal centro de operaciones en Cha'lla, en la parte más occidental del curato. En alguna ocasión allí había logrado reunir a “más de siete mil indios” de distintos “lugares de la Puna”,⁴⁹⁰ es decir, en algún período, pudo ser un líder regional más que local. Según las declaraciones de un mulato de nombre Francisco, el propio “capitán” Flores había autorizado la muerte de los caciques. Más aún, éste habría designado expresamente al mulato Francisco para exterminar a los caciques, sobre todo a Liro de Córdova. Con esa tarea, el ejecutante “los había buscado con eficacia a ambos caciques por orden de Isaco”, llegando en tal pesquisa hasta el pueblo de Itapaya (situado en la parte más baja de la doctrina) donde “pusieron horca”.⁴⁹¹ Otros dos de sus compañeros de lucha también aseguraron “que el principal objeto era matar a los dichos caciques”.⁴⁹² Manuel Bernal, quien se definió a sí mismo como “natural del pueblo de Tapacarí”, fue mucho más allá en su declaración cuando aseguró que Tomás Flores decía “que él había de reinar en adelante en aquellos lugares”.⁴⁹³ De ser ciertas estas informaciones, ¿Flores se estaría refiriendo a la consolidación de su autoridad en el gobierno comunal al

⁴⁸⁸ En La Paz, donde hubo una fuerte participación de las bases, las comunidades designaron a sus líderes; éstos, sin embargo, eran aprobados por Tupaj Katari. Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*, 272.

⁴⁸⁹ Los indicios sugieren que Liro murió al comienzo de la rebelión (BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-99, “N 2 Cuarto cuaderno”, f. 3v).

⁴⁹⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 31r. Esos “lugares de la Puna” no necesariamente debieron limitarse al contexto geográfico de las alturas de la doctrina de Tapacarí. Un testigo indígena estaba enterado de que la “convocatoria” para la movilización rebelde incluía a “todas las punas desde la Paz hasta Tapacarí” (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 1, “Un sumario”, f. 10v).

⁴⁹¹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], ff. 29r-31r. El mulato Francisco tenía razones sobradas para aceptar esa misión. Según su propia declaración, sentía un profundo resentimiento por el cacique Sebastián Liro de Córdova. Cuando le preguntaron por este cacique, el mulato se refirió a él como “perro” porque, según sus palabras, “era quien siempre lo perseguía, queriéndole precisar a que pagase tributos, sin mirar [ilegible] que lo había servido a su padre de pastor de sus ganados, sin pagarle su trabajo, y apenas le daba de comer” (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 30v).

⁴⁹² BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 31r.

⁴⁹³ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-99, “Nº 2 Cuarto cuaderno”, f. 5v-6r.

margen del cacicazgo tradicional? ¿Qué suponía “reinar” en esos turbulentos años? Ninguna fuente documental ofrece indicios para profundizar un análisis de este tipo. El último dato sobre este líder lo ofreció su esposa, Nicolasa María. El 6 de junio de 1781 declaró, sin ofrecer fecha precisa, que el “Isaco” murió ahorcado en la ciudad de Oruro.⁴⁹⁴

En los documentos también aparecen otros “caudillos” o “capitanes” de menos reconocimiento, quizás subordinados al propio Flores, situados en una escala jerárquica de mando. Sin la posibilidad de ofrecer un cuadro completo sobre este asunto, me limitaré a presentar algunos nombres de estos líderes. Un “principal” de la rebelión habría sido Clemente Osinaga castigado luego en la horca.⁴⁹⁵ Un testigo dijo de él que fue “capitán de alzados” en las ejecuciones de “vecinos españoles” al interior de la iglesia de Tapacarí, por estar “con una espada en mano capitaneando en la puerta de la iglesia al tiempo que celebraban el santo sacrificio de la misa”.⁴⁹⁶ Junto a Osinaga, en esa oportunidad, también habrían conducido a los indígenas su cuñado Gregorio García, Cruz Pérez (éste último de Ch’alla) y Simón Quispe.⁴⁹⁷ Siguiendo los decretos del corregidor para acabar con los “rebeldes y cabezas del motín”, el “teniente de corregidor” Marcos Mercado hizo colgar en Sipe Sipe a otros 13 “motinantes” entre los cuales se encontraban los siguientes originarios de Tapacarí: Francisco Cordero, Pascual Espino Umiri, Andrés Villedo y Sebastián Kenta. La muerte de estos indígenas dice mucho de la brutalidad con la que actuaron las autoridades coloniales: después de ser arrastrados de la cola de un caballo, fueron sofocados con una horca en la plaza pública del pueblo nombrado.⁴⁹⁸ Según Lope Mariano Moroco, indígena originario de Tapacarí acusado de “capitán alzado”, quienes no habían perecido en la horca y se hallaban escondidos hacia abril de 1781 eran Nicolás Marsana, Guillermo Guara, entre

⁴⁹⁴ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-99, “N° 2 Cuarto cuaderno”, ff. 3r-5r.

⁴⁹⁵ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-99, “N° 2 Cuarto cuaderno”, f. 9r.

⁴⁹⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 143v.

⁴⁹⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 143v; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 1, “Un sumario”, f. 10r.

⁴⁹⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 1, “Un sumario”, ff. 1r-12r. Estos castigos ejemplarizantes fueron comunes en el mundo hispánico (España incluida), mas los que se aplicaron en los casos de Tupac Amaru y Tupac Katari respondieron a una justicia mucho más violenta y represiva. Tal como ha explicado Marchena, la sofocación y represión de los disturbios andinos de 1780-1782 fueron paradójicamente organizadas y ejecutadas por una generación de gente con formación ilustrada que vino de España y que lejos de aplicar los ideales modernos en los Andes, terminó imponiendo un “nuevo diseño racionalista de dominación”. Marchena, Juan, “Ilustración y represión en el mundo andino 1780-1795. El sangriento camino al corazón de las tinieblas”, en Cornejo Bouroncle, Jorge, *Tupac Amaru. La revolución precursora de la emancipación continental*, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Cusco, 2013, 39-160.

otros.⁴⁹⁹ También Guillermo Apaza, que se hallaba preso en la cárcel el 23 de junio de 1781, fue acusado de “principal en los estragos acaecidos en el pueblo de Tapacarí”.⁵⁰⁰

Algunos de estos “capitanes” o “caudillos” eran “indios principales” de la doctrina de Tapacarí.⁵⁰¹ En el momento de la rebelión ¿estos “capitanes” estarían ocupando algún cargo en el gobierno indígena? Cabe la posibilidad de que los “mandones” de menor jerarquía ocuparan un lugar destacado en la organización de la rebelión, incluso siendo “capitanes”, después de la incursión de los indígenas insurgentes de los curatos aledaños. Hay indicios para sospechar aquello: un acusado de liderar las matanzas en el pueblo de Tapacarí, confesó que al comienzo de la rebelión el indígena Mateo Ayaviri (ya muerto cuando se hacía estas declaraciones el 23 de junio de 1781) le había escrito al alcalde indio Santos Fernández “para que según su orden dispusiese a los ánimos de los indios para la conspiración y general rebeldía”.⁵⁰²

En pleno vacío del poder cacical, ¿el rol de las otras instancias al margen del cacicazgo tendió a fortalecerse o fue ocupado por líderes nacidos en el contexto de la rebelión? En conjunto, las autoridades cacicales tenían un papel importante en la organización y reproducción social de los *ayllus*. En torno a la recaudación tributaria, la comercialización de excedentes, la asignación de tierras comunales, el despacho de los mitayos y la organización de las fiestas religiosas había un complejo sistema de autoridades. Aunque en términos formales el cacicazgo ocupaba el primer plano del gobierno indígena, en realidad había una jerarquía política compuesta de “segundas personas”, *jilaqatas* y alcaldes que tenían importantes funciones en los *ayllus*. Estas últimas autoridades ¿cómo se comportaron en esa anómala situación? Más allá del asesinato de una “segunda persona” y un *jilaqata*, de cuyas muertes ya he dado cuenta antes, desconozco si las autoridades de menor rango estuvieron involucradas o no directamente en la movilización de los indígenas.

⁴⁹⁹ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-99, “N° 2 Cuarto cuaderno”, f. 9v.

⁵⁰⁰ BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-99, “N° 2 Cuarto cuaderno”, f. 10r. Apaza murió más tarde ahogado “en el cepo donde le mandó poner [el cacique Martín Sánchez] Condori” (BO. AHG-CBB. EC. Vol. 5. Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 147v). Es probable que esta medida estuviera relacionada con la participación de Apaza en la rebelión de 1781. Si fue así, los caciques también debieron buscar imponer un “orden” después de las represiones militares de las autoridades coloniales.

⁵⁰¹ Gregorio García era esposo de la “india principal de sangre” Tomasa Quispe, hija de Luís Quispe, primo hermano del ex cacique Rafael Santos Quispe Tupa (BO. AHG-CBB. EC. Vol. 2. Exp. 14. “Expediente seguido por doña Tomasa Quespi”, ff. 2r-4v).

⁵⁰² BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-99, “N° 2 Cuarto cuaderno”, f. 10r-v.

Es cierto también que siendo las alturas de Tapacarí un territorio común para la rebelión andina más amplia, fue frecuentada por líderes de otros distritos cercanos. Unos no pasaron de un liderazgo efímero, mientras que otros ejercieron grande influencia en las acciones rebeldes que causaron temor entre las autoridades de Cochabamba. Quien ocupó un lugar importante en este último grupo dirigencial fue “el Palacio”. Calificado por las autoridades coloniales como un “cholo seductor o regente de su maligna doctrina”, operó fundamentalmente en Leque donde fue tenido por “principal caudillo”, secundado por otro indígena “con título de coronel”. Sus “juntas” eran realizadas en Collpa (“ocho leguas distantes del lugar Real” de Tapacarí) donde fue asesinado por los indígenas realistas de Sipe Sipe.⁵⁰³ El hecho de que este “caudillo” fuera tenido por cholo afirma que no pertenecía plenamente a la comunidad de indígenas, pero ofrece una pista más para reflexionar el carácter del liderazgo político-militar en tiempos de la insurrección.

Desde uno de los puntos más radicalizados de la lucha anticolonial como fue Sica Sica, el desplazamiento de líderes hacia Tapacarí fue un hecho al parecer tras el ahorcamiento de los líderes locales.⁵⁰⁴ De acuerdo a las informaciones del “cacique interino” Josef Fontanilla, hubo una influencia del “común grande de Sicasica” a través el indígena Antonio Calacoto quien, en fecha imprecisa, había llegado a Tallija (en las alturas de Tapacarí) con la intención de organizar un “nuevo asalto”. En su informe a sus superiores, Fontanilla aseguró lo siguiente: “el dicho Antonio Calacoto ha vociferado he infestado a todos los indios en dicho Tallija diciéndoles que serán castigados por haberse aquietado sin continuar en el alzamiento, y que así volviesen a levantarse”.⁵⁰⁵ Por esas mismas fechas también Lope Moroco, “capitán del antecedente alzamiento”, había arribado del “santuario de Toledo” (provincia de Paria) después de estar prófugo, confirmando una vez más la comunicación entre Tapacarí y el entorno rebelde. Por eso puedo afirmar que en Tapacarí no solo hubo líderes locales sino también otros “caudillos” que organizaron a los indígenas movilizados.

⁵⁰³ AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos”, s.f.; BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-100, [Informe del Corregidor], ff. 3v-4r.

⁵⁰⁴ Un panorama general de la situación de Sica Sica durante la rebelión está en Valle de Siles, María Eugenia del, *Historia de la rebelión de Tupac Catari (1781-1782)*, 39-51 y 373-394.

⁵⁰⁵ BO. ABNB-SUC. EC, 1797, N° 86, “Los oficiales reales”, ff. 80v-81r.

3.3.1. La interrupción de los linajes cacicales y la administración de los “caciques interinos”

Uno de los efectos inmediatos de la rebelión fue la designación interina de caciques en las dos parcialidades de Tapacarí. En una de ellas la administración temporal recayó incluso en manos de “vecinos españoles” o criollos. Esta intromisión sin parangón en el cacicazgo no fue el resultado de una imposición forzada del corregidor sino de una ausencia de autoridad tras la huida de los caciques de la cabecera de la doctrina poco antes del estallido de la insurgencia, tal como ya he señalado. Como el cacicazgo era la institución encargada del cobro de tributos y del envío de *mit'ayos* mineros a Potosí, las dos cargas más representativas sobre las que se asentaba la economía regional, la autoridad más importante de Cochabamba designó autoridades interinas entre los militares remitidos para la pacificación de la zona. Desde su doble rol político y militar, estas autoridades interinas (una más que otra) respaldaron su gobierno en formas de coacción, pero también de corrupción, que ocasionó la queja generalizada de los indígenas.

Durante la primera fase de la rebelión, que llegó a ser la más radicalizada, el cacicazgo de ambas parcialidades se encontraba acéfalo por el abandono apresurado que habían hecho sus titulares. Desde fines de febrero de 1781 diferentes expediciones militares empezaron a controlar los focos rebeldes concentrados en las abruptas quebradas de la geografía que asciende al altiplano. Uno de aquellos cuerpos armados estaba a la cabeza de Josef Fontanilla, un español o criollo que bajo el grado de capitán fue designado para resguardar el contorno de la quebrada de Tapacarí. Fontanilla no era militar de carrera pero, como muchos de los que se pusieron a la cabeza de las fuerzas represoras de la insurgencia indígena, había logrado conseguir cierto éxito en las filas militares. Tras su llegada a la cabecera de Tapacarí donde instaló sus tropas de soldados, restableció el orden e impuso su autoridad. En fecha incierta, pero antes de los primeros días de julio, Fontanilla, por órdenes del corregidor, le entregó el “título de cacique” de la parcialidad de arriba a Martín Sánchez Condori,⁵⁰⁶ hijo de Pedro Condori que había ejercido el cacicazgo en la década de los cuarenta.⁵⁰⁷ Sánchez Condori, no obstante, no pudo sostener una relación amistosa con Fontanilla a quien concebía como un intruso que pretendía obtener beneficios a costa de los indígenas. En muchas oportunidades se

⁵⁰⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 3. Exp. 13, “Testimonio de cuentas”, f. 12r.

⁵⁰⁷ Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia*, 189-196; Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 33.

quejó por escrito al corregidor del exceso de autoridad de Fontanilla, militar que denunció al cacique por otras tantas irregularidades.⁵⁰⁸ Por esa época, un testigo aseguró que el comisionado militar “vivía con encono con dicho Condori”.⁵⁰⁹ Con el cacique de *urinsaya*, Rafael Santos Quispe, Fontanilla tampoco mantuvo un relacionamiento cordial⁵¹⁰ y es probable que lo mismo pasara con el sustituto de éste, Blas Condori.

Como comandante de la fuerza militar establecida en el pueblo Tapacarí, Fontanilla recibió del corregidor algunas facultades administrativas. Comenzando la época de cosechas de 1781, le comisionó el recojo de los productos de las haciendas y estancias de los caciques ausentes Liro de Córdova y Quispe, tarea en la cual se valió de administradores, mayordomos y *jilaqatas* y elaboró cuentas detalladas de sus gestiones.⁵¹¹ Paralelamente, por auto de 18 de junio le encargó el recojo de los productos agrarios y los ganados de los indígenas muertos en la rebelión,⁵¹² trabajo que asumió con despotismo y arbitrariedad y que más tarde le llevó a la cárcel. Estando en el mando militar, Fontanilla destinó muchos de tales bienes a la manutención de sus soldados que hacían regulares patrullajes (o expediciones) hacia las zonas más altiplánicas donde a mediados de ese año aún no había cesado la rebelión indígena. Más aún, ante la falta de recursos monetarios, muchos de sus 55 soldados recibieron sus salarios en estos productos agrarios confiscados a los indígenas insurgentes.⁵¹³

Durante sus gestiones en el recojo de los bienes de los cabecillas de la rebelión, Fontanilla recurrió al trabajo de los indígenas pero pasó por alto algunas de las costumbres relacionadas con el uso de la mano de obra indígena. No sólo no abonó la fuerza de trabajo con el mínimo acostumbrado de un real diario sino que “absolutamente no les daba a los indios ni aún lo preciso para coca, que acostumbraban darles los caciques”.⁵¹⁴ Muchos otros

⁵⁰⁸ El 3 de agosto de 1781 Fontanilla le aseguró al corregidor que Sánchez Condori se había apoderado de 60 cabezas de ganado vacuno y 263 ovejas pertenecientes a la viuda de uno de los indígenas muertos en la rebelión y de muchos otros bienes de los insurgentes muertos y ausentes (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 3. Exp. 13, “Testimonio de cuentas”, f. 12v-13r).

⁵⁰⁹ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 147v.

⁵¹⁰ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 76r.

⁵¹¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 3. Exp. 13, “Testimonio de cuentas”, ff. 3r-7v. Sobre la hacienda de Milloma véase también BO. AHG-CBB. EC. Vol. 2, Exp. 13, “Expediente seguido acerca de la tutoría”.

⁵¹² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 3. Exp. 13, “Testimonio de cuentas”, f. 12v.

⁵¹³ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 2r y 38v.

⁵¹⁴ BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 14v. En 1782 Chambilla declaró ante el corregidor que Fontanilla había falseado sus cuentas respecto a “partidas de gastos hechos suponiendo haber dado coca”, cuando en realidad no había dado ni un real para tal producto (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 15r). Otro declarante que sirvió de *jilaqata* a Fontanilla, Alejandro Bernabé, declaró que “le reconvino infinitas veces al mencionado Fontanilla a que le diera una corta ración siquiera para

testimonios resaltaron la ausencia de la hoja de coca en la retribución de la fuerza de trabajo de los indígenas, aspecto que probablemente fue concebido como una alteración abrupta de las prácticas de reciprocidad. De acuerdo a las cuentas dadas por Fontanilla, las faenas agrarias contaron con el consumo de aguardiente, una bebida alcohólica que pretendió sobreponerse sin éxito al consumo de chicha. En 1783, por ejemplo, destinó 2 pesos más 2 reales para la compra de esa bebida.⁵¹⁵

Otro aspecto particular de su comisión fue el problemático tema del reparto de mercancías. Fontanilla insistió en el cobro de los montos de los bienes adeudados al corregidor, incluso confiscando bienes a los indígenas, tal como declararon muchos testigos.⁵¹⁶ Para tal efecto contaba con registros escritos detallados de los cuales sólo quedaron listados generales.⁵¹⁷ Desde estos documentos disponibles no es posible conocer el alcance de tales cobros ni si existieron otros repartos tras la rebelión, opción esta última poco probable dada la frágil situación social y política del momento. Su prohibición generalizada debido al contexto rebelde también debió truncar cualquier intento de restablecimiento del comercio forzoso entre la población indígena. Por eso es más que seguro que en ese contexto Fontanilla sólo cobrara deudas contraídas antes de la rebelión, tarea igualmente arriesgada. Uno de aquellos deudores, el indígena Manuel Osinaga, denunció haber sido forzado a pagar en dos oportunidades por una misma deuda. Cuando se rehusó a pagar, “no obstante de sus representaciones verbales, le puso a la cárcel, y le quitó cuatro fanegas de trigos”.⁵¹⁸ El “indio principal” Roque Ajalla, asimismo, “vio a muchos metidos en la cárcel por este ramo”.⁵¹⁹

A inicios de 1783 hacían casi dos años desde que Fontanilla había llegado a la cabecera de Tapacarí como comisionado militar. En ese corto periodo se había dado modos para posicionar su autoridad incluso rebasando las atribuciones con las que había sido

coca y nunca le pudo sacar un cuartillo antes sí lo hartaba a desvergüenzas, diciéndole palabras muy sucias, y que comiese un cuerno” (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 17v).

⁵¹⁵ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 3r.

⁵¹⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], ff. 150v-184v.

⁵¹⁷ Entre sus bienes embargados en su casa de Tapacarí, se encontraron los siguientes referidos al reparto de mercancías: “Ytn un cuaderno, memoria, y apuntes pertenecientes al reparto en f53”, “Ytn un papel suelto, que compone nueve recibos pertenecientes a la cobranza del reparto, de lo que tiene percibido dicho Fontanilla, bajo de su firma” (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], ff. 100v-101r). Cuando el “español” Eusebio Pozo testificó sobre la administración de Fontanilla, aseguró que “tenía separado cuaderno, fuera de aquel, en que legítimamente constaban las dependencias del reparto, y que en dicho cuaderno separado apuntaba, a los que ya habían pagado por deudores, sin pagar, y a otros con exceso, de aquella cantidad repartida” (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], ff. 151r-v).

⁵¹⁸ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 181r.

⁵¹⁹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 184v.

delegado. Su suerte cambió cuando denunció a Sánchez Condori de haber causado la muerte en el cepo de uno de sus subordinados.⁵²⁰ De acuerdo a muchos testimonios posteriores, con tal denuncia Fontanilla en realidad buscaba despojar a Sánchez Condori de su cargo e incluso habría ofrecido aumentar el monto del tributo si ocupaba el cacicazgo.⁵²¹ Fueran ciertas o no estas declaraciones, mientras se le seguía un proceso judicial (en el que incluso se le confiscaron sus bienes) el acusado fue encarcelado a la par que Fontanilla fue nombrado recaudador de tributos por el corregidor. Eso debió haber ocurrido en los primeros meses de 1783.⁵²² Durante el cumplimiento de esa tarea, contó con la colaboración de las autoridades indígenas de menor rango del mismo modo que los anteriores caciques locales. La “segunda persona”, los alcaldes del cabildo y los *jilaqatas* se sujetaron en todo a su autoridad aunque con el paso de los meses empezaron a sentir cierta incomodidad con su forma de mando. Uno de sus colaboradores más estrechos fue la “segunda persona” Diego Chambilla quien durante las rebeliones había comandado una partida de soldados indígenas que pelearon contra los alzados.⁵²³

En su calidad de autoridad interina, Fontanilla se implicó de lleno en el cobro de tributos, en la elección de trabajadores mineros para las minas de Potosí, en la asignación de tierras de comunidad, en el recojo de la producción agraria, en la comercialización posterior, entre otras tareas propias del cacicazgo. En una declaración, incluso se afirmó que Fontanilla consiguió el “título, y mandamiento de cacique” del corregidor.⁵²⁴ No he encontrado tal “título” pero puedo afirmar que este criollo, por todo lo dicho hasta ahora, realmente consiguió ejercer las atribuciones del cacicazgo. En el sentido pleno no era un cacique porque no pertenecía a las élites indígenas pero, por designación del corregidor, asumió las funciones

⁵²⁰ Existen varias versiones sobre el accidente en el cepo. Una de ellas insiste en que “murió ahogado, en el cepo donde le mandó poner Condori”; otra afirma “que de borracho se sentó su alcalde sobre el cepo, que estaba en una despensa”; mientras que otra señala que “por haber muerto un indio casualmente en el cepo, por haberlo puesto el alcalde de don Martín Condori de cabeza, habiendo mandado éste, le pusiese de pies, por haberle perdido el respeto” (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 147v y 175v).

⁵²¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], ff. 147v-182r.

⁵²² Casi a fines de junio de 1783, estando recluido en la cárcel real, Fontanilla aseguró “que este presente año de ochenta y tres por causa criminal que se siguió contra Martín Condori a cuyo cargo estaba la recaudación de tributos suspendido éste de su ministerio, inter se substancia dicha causa puso el señor corregidor a mi cargo la referida recaudación” (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 206v).

⁵²³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 70v y 74r.

⁵²⁴ El declarante “español” Eusebio Pozo, ofreció los siguientes detalles al respecto: “que de resultas de la muerte de acaecida en Guillermo Apaza, le aprocessó Fontanilla, y estuvo vociferando de que lo perdería, a Condori, y lo dejaría inepto y sentado, como en efecto, luego que pasó a la villa de Cochabamba, y se verificó la prisión del referido don Martín Condori ya volvió con el título, y mandamiento de cacique, por el señor corregidor, y hasta el presente se ha mantenido de teniente, y cacique” (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], ff. 152v-153r).

que tal autoridad desempeñaba tradicionalmente en los *ayllus*. Sus cuentas (razones o memorias) de esa época muestran a un personaje inserto en la administración de los bienes comunales, pero demasiado preocupado por beneficiarse del excedente indígena. Quizá desconfiando de los alcaldes y *jilaqatas*, en algunas oportunidades rompió las reglas acostumbradas en la designación de cargos de autoridad. Una de sus medidas más controvertidas en este sentido consistió en el nombramiento de “vecinos españoles” para los cargos que tradicionalmente habían sido desempeñados por los indígenas. En algún momento antes del 17 de mayo de 1783 designó por alcalde al “español” Josef Vargas, encomendándole el recojo de trigos en Achojchiri.⁵²⁵ En otra ocasión nombró de cobrador de tributos a otro “vecino español” de la cabecera de Tapacarí.

En el cobro de tributos, el ramo más dificultoso del cacicazgo, Fontanilla creía haber descubierto prácticas de defraudación fiscal. En un escrito judicial de finales de junio de 1783 se jactó de haber incrementado el monto general de la recaudación a pesar de la disminución de 76 indígenas tributarios.⁵²⁶ Detrás de sus aparentes logros, empero, se escondían marcadas alteraciones de las costumbres internas que regulaban las prácticas tributarias. No respetó de ningún modo los calendarios tributarios locales acordes al ciclo agrario-comercial e instauró un régimen carcelario para aquellos que no alcanzaban a tributar en los plazos arbitrariamente establecidos por él. Su despotismo alcanzó un punto extremo cuando, quizá presionado por la merma en la recaudación o simplemente debido a su interés de lucro, exigió el pago de los tercios a quienes aún no estaban comprendidos en la edad tributaria. La información que ofreció el “indio principal” de Tapacarí Roque Ajalla en 1783 es una locuaz descripción de los procedimientos del cacique interino que buscaba asentar su autoridad en formas de coerción y punición:

[...] que después que Fontanilla, se ha colocado en el empleo de cacique, han sido los padecimientos de los indios, en supremo grado, pues lo que sus antepasados [caciques] les cobraba con moderación, esperándoles sus cosechas, Fontanilla no ha hecho otra cosa sino exigirles en el acto y no teniendo de donde pagar los pasaba a la cárcel, excediéndose tanto en esto, que aún los indios menores de edad, que están bajo del abrigo, y pupilaje de sus padres, les ha cobrado, siendo uno de los que experimentaron, este rigor, Melchor Jerónimo, cuyo hijo, que no tiene todavía, según la señal del

⁵²⁵ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 105r, 74r y 146v.

⁵²⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 206v.

tamaño, siete años, obligó a su padre, pagase el tributo de su hijo, y a este tenor ha visto quejarse de otros indios, que tienen hijos menores.⁵²⁷

El “español” Matías Cabrera estaba al tanto de que Tomás Llacso, a quien él definió como un “yocalla” (o adolescente), fue obligado a pagar tributo cuando en realidad “no era capaz todavía de pagar”.⁵²⁸ El “indio principal” Miguel Acarapi trabajó diariamente en la casa de Fontanilla, situación que le permitió conocer de cerca los negociados de dicha autoridad. Cuando le tocó atestiguar sobre este problemático asunto, ratificó la inclusión de menores en el cobro tributario según la información que habían hecho pública los mismos cobradores. Sabía, asimismo, que algunos “reservados” (o mayores de 50 años) también fueron forzados a pagar el tributo y que “a otros les ha agregado [o aumentado], sus tributos”.⁵²⁹

Sujeto a tales circunstancias, el cargo interino de Fontanilla pronto abrió un frente interno de conflictos. Sus arbitrarias prácticas de despojo de bienes, sus cobros irregulares por repartos, sus exigencias tributarias entre los inhabilitados para esas cargas, en fin, sus numerosos actos de corrupción, le merecieron querellas judiciales interpuestas por los indígenas afectados. Pero la principal acusación en su contra giró en torno a la comercialización de los bienes particulares que embargó en 1781 a título de pertenecer a los rebeldes. Aunque sin duda cumplió el encargo del corregidor en el secuestro de bienes de los cabecillas del alzamiento, fraguó los montos de los productos recogidos e implicó infundadamente en sus decomisos a indígenas inocentes. Lo interesante de este expediente es que comenzó con una cuenta anónima que llegó a manos de las autoridades coloniales quienes a comienzos de 1783 iniciaron de oficio una pesquisa judicial. En el transcurso del caso se llegó a saber que el autor de dicha cuenta fue Martín Sánchez Condori, ex cacique que había llegado a la cárcel debido a las denuncias de Fontanilla.⁵³⁰

Cuando se formó una sumaria información para conocer los detalles de los actos ilegales cometidos por Fontanilla, los declarantes señalaron el tráfico de cientos de animales y el embargo irregular de productos que fueron trasladados al inmediato curato de Arque donde Fontanilla tenía su hacienda nombrada Sicaya.⁵³¹ Encontrando suficientes indicios de

⁵²⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 185v.

⁵²⁸ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 201r.

⁵²⁹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 189r.

⁵³⁰ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], ff. 211r-213r.

⁵³¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. *passim*. Un análisis sobre el régimen de propiedad, trabajo y administración de las tierras de la hacienda de Sicaya, además de su capacidad productiva y

afectación a la real hacienda, pues se consideró que los bienes de los cabecillas debían pasar a propiedad del monarca, el juez de la causa mandó apresar al militar comisionado; pero además, con el propósito de recuperar para la real hacienda los fondos mal administrados, también dictó el embargo de sus bienes.⁵³² Para el 12 de mayo de 1783 Fontanilla se hallaba recluido en la real cárcel de la capital de la provincia de Cochabamba desde donde un día después hizo su confesión. Ofreció información adicional a las expresadas en sus cuentas pero no pudo explicar las amplias diferencias entre las cuentas presentadas por Sánchez Condori y las suyas propias. El 15 de junio de ese mismo año el expediente de 60 fojas pasó a los tribunales de la audiencia de La Plata acompañado de una lista de los 36 escritos judiciales que habían presentado los indígenas afectados por las acciones de Fontanilla.

Mientras Fontanilla estaba recluido en la cárcel real asumió interinamente el gobierno de *anansaya* otro militar criollo (o “español”, tal como figura en la documentación), el maestro de campo Julián Alcocer quien en ese momento estaba ocupando el cargo de “teniente de corregidor” del partido de Tapacarí. Su administración no fue prolongada. El 31 de octubre de 1783 entregó sus cuentas básicamente referidas al “despacho de la mita a la villa imperial de Potosí y demás que ha sido costumbre”.⁵³³ Un día antes le entregó a Martín Sánchez Condori 80 fanegas de semilla de trigo para la siembra anual, “en conformidad de estar restituido en su empleo de tal cacique”.⁵³⁴ La fecha exacta de esa restitución no fue posible conocer pero probablemente fue semanas antes de que el maestro de campo señalado entregara sus cuentas. Casi a mediados de agosto de 1783, después de haber recurrido a los tribunales de la audiencia de La Plata, Sánchez Condori aseguró haber “conseguido indultarse por providencia de su alteza”,⁵³⁵ información que confirma su liberación de la cárcel. En una citación del 30 de septiembre de ese año ya figuraba nuevamente con el título de cacique de la parcialidad de *anansaya*.⁵³⁶

El interinato no afectó del mismo modo a la parcialidad de *urinsaya*. Cuando el cacique titular Matías Quispe abandonó la cabecera de Tapacarí en febrero de 1781 su lugar

molinera en el siglo XVIII, está en Escobari de Querejazu, Laura, *Historia de la industria molinera boliviana*, Asociación de Industriales Molineros, La Paz, 1987, 33-47.

⁵³² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 21r.

⁵³³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 18v.

⁵³⁴ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 17v.

⁵³⁵ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 212r.

⁵³⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, “Expediente seguido por Lorenzo Solís”, f. 8v.

fue ocupado por su hermano Rafael Santos Quispe,⁵³⁷ un ex cacique de esa misma parcialidad. Por razones desconocidas éste fue reemplazado por Blas Condori, hermano de Martín Sánchez Condori e hijo del ex cacique Pedro Condori. Resulta difícil conocer la fecha precisa de ese cambio pero el 25 de febrero de 1782 Blas Condori ya era cacique “y actual gobernador de la parcialidad de urinsaya”.⁵³⁸ El “indio principal” Diego Julián, casado con una “india principal, y descendiente de caciques, y gobernadores”, litigó contra Condori esa temporada y siempre se refirió a él como “cacique interino”.⁵³⁹ En el mismo expediente, sin embargo, el corregidor llanamente lo definió como “cacique de la parcialidad de urinsaya del pueblo real de Tapacarí”,⁵⁴⁰ título con el cual gobernó hasta al menos 1786.

Los interinatos de Fontanilla y Alcocer no llegan a ser de ningún modo casos excepcionales en el escenario más amplio de la realidad andina. Sofocada de forma violenta la gran rebelión andina, las autoridades coloniales incluso consideraron seriamente la abolición del cacicazgo indígena suponiendo que esta institución había sido útil para organizar la rebelión. Pero el gobierno colonial sólo aprobó tal medida en el caso de los caciques rebeldes a quienes también les cortó el derecho a la sucesión de sus linajes. Por el contrario, quienes permanecieron leales a la Corona en la rebelión no fueron afectados en sus cargos.⁵⁴¹ En conjunto, sin embargo, la rebelión mostró que el cacicazgo andino estaba atravesando por una conflictiva y crítica situación no tanto por la puesta en práctica de una legislación restrictiva con posterioridad a tales hechos, sino por las transformaciones producidas al interior de los *ayllus* incluso antes de 1780.⁵⁴² Pero la rebelión afectó aún más a la debilitada situación

⁵³⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 76r.

⁵³⁸ BO. AHG-CBB. EC. Vol. 5, Exp. 5, “Expediente seguido por Diego Julián”, f. 2v.

⁵³⁹ BO. AHG-CBB. EC. Vol. 5, Exp. 5, “Expediente seguido por Diego Julián”, f. 25v y 31v.

⁵⁴⁰ BO. AHG-CBB. EC. Vol. 5, Exp. 5, “Expediente seguido por Diego Julián”, f. 32v.

⁵⁴¹ Sala i Vila, Nuria, “Revueltas indígenas en el Perú tardocolonial”, Tesis de doctorado en Historia de América, Universidad de Barcelona, 1989, 200-209; Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*, 284-298. Estas medidas fueron aplicadas particularmente en el virreinato del Perú. Se limitaron jurídicamente los títulos de nobleza, se prohibieron los nombramientos de nuevos caciques a los funcionarios coloniales (más allá de los que tenían relación con los señoríos prehispánicos) y se tomaron otras medidas de carácter simbólico. Entre 1781 y 1790 las autoridades promovieron la destrucción de los cuadros referentes a los Incas, prohibieron a los caciques vestirse como españoles y decomisaron los *Comentarios reales de los Incas* de Garcilaso de la Vega. Sala i Vila, Nuria, “Revueltas indígenas en el Perú tardocolonial”, 194; Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 66-74; Gisbert, Teresa, *Iconografía y mitos indígenas en el arte*, (3ª ed.), Gisbert y Cia., La Paz, 2004, 135-140.

⁵⁴² De acuerdo a los trabajos de Serulnikov (2006) para el caso del Norte de Potosí y Thomson (2007) para las comunidades del altiplano y los valles de La Paz, la lucha comunal que develó la crisis del cacicazgo se puede rastrear desde mediados del siglo XVIII. Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*; Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios*. Ya Sala i Vila argumentaba que en el virreinato del Perú la “crisis del cacicazgo” no se derivó de la “legislación restrictiva” postrebelión, sino de “la creciente importancia que en la organización comunal asumieron las decisiones consensuales de todos los comuneros y, en consecuencia, el papel preeminente de los alcaldes indios como autoridades electas por

política del cacicazgo y aceleró la reorganización política de las comunidades de modo que en algunos casos posibilitó el ascenso de los alcaldes indígenas al lugar que antes ocupaban los caciques o, en otros, se patentizó el desplazamiento de la función cacical del cobro de los tributos a manos de cobradores no indígenas.⁵⁴³

3.3.2. La restitución del cargo cacical

La rebelión de 1781 dejó profundamente afectados a los que en ese momento se desempeñaban como caciques de Tapacarí. De un día para otro estos miembros de las élites perdieron gran parte de sus bienes materiales a la par que su poder, autoridad y prestigio, anexos al cacicazgo, colapsaba repentinamente. Si bien se identificaron con las autoridades coloniales al momento del conflicto, en realidad no fueron tenidos por leales a la Corona ni gozaron de ninguna preeminencia tal como ocurrió con otros caciques de “pueblos reales” cercanos.⁵⁴⁴ Frente a los indígenas, del mismo modo, habían perdido cualquier criterio de autoridad. Debido a esta crítica circunstancia política, los caciques buscaron recomponer su legitimidad en un doble sentido. Para mantener sus cargos tradicionales, frente a las autoridades coloniales debían comprobar que no fueron líderes ni cómplices de la rebelión, mientras que frente a los “indios del común” debían tratar de reestablecer los mecanismos que les posibilitaran gozar de autoridad y legitimidad en sus comunidades, más allá de sus típicas relaciones de sangre con los cacicazgos. Las dos fueron tareas difíciles de cumplir.

Como señalé antes, cuando llegaron a la capital de la provincia de Cochabamba escapando de los indígenas rebeldes que se aproximaban al pueblo de Tapacarí, los caciques inmediatamente se dirigieron a la casa del corregidor, la autoridad más importante de esa jurisdicción territorial. Sin dar importancia a los fuertes rumores que les inculpaban de causar la rebelión, el corregidor les ofreció su protección incluso sobrepasando las resoluciones de

aquellos, pero sobre todo, la separación de la recaudación del tributo de sus competencias”. Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 68.

⁵⁴³ Sala i Vila, Nuria, “Revueltas indígenas en el Perú tardocolonial”, 199 y ss; Serulnikov, Sergio, “El gobierno de los pueblos andinos en el siglo XVIII. En el partido de Lampa, intendencia de Puno, a fines del siglo XVIII los mineros y hacendados controlaban ya la recaudación tributaria de varios *ayllus*, desplazando así a los caciques de una de sus antiguas funciones, y también controlaban el gobierno comunal. Véase Sala Vila, Nuria, “Místis e indígenas: la lucha por el control de las comunidades indígenas en Lampa, Puno, a fines de la colonia”, *Boletín Americanista*, no. 41, 1991, 36 y 1989: 215 y ss.

⁵⁴⁴ Véase el caso diferente del cacique Tomás Condo de Capinota, doctrina colindante con Tapacarí, en Mamani, Juan Víctor, “¿‘Fiel vasallo’ o ‘indio arrepentido’?: la actuación de Don Tomás Condo, principal de Capinota, en los levantamientos de 1781”, *Estudios Políticos*, año 3, n° 3, 2012, 119-132; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 3, Exp. 3, “Solicitud que hace Tomás Condo”.

un consejo de guerra que había determinado que dichos caciques pasasen a guardar reclusión entre los recoletos descalzos mientras se determinaba su situación jurídica. No fueron de la misma idea los oficiales de la real hacienda quienes, al igual que una parte de la población, estaban inclinados a creer en la culpabilidad de los caciques en la rebelión, razón por la cual exigieron ante los alcaldes del cabildo que todos sus bienes pasasen a las arcas del rey.⁵⁴⁵ Esta tensión jurisdiccional que también era parte de los juegos de poder entre los grupos de poder regionales, fue para los caciques uno más de los obstáculos en su carrera por recomponer su poder y prestigio.⁵⁴⁶

Frente a la imputación de complicidad o liderazgo en la rebelión de Tapacarí, los emparentados caciques Sebastián Francisco Liro de Córdova y Matías Quispe (suegro y yerno) jugaron una de sus más importantes batallas jurídicas para garantizar su continuidad como autoridades. Después de donar recursos monetarios destinados a los gastos militares de la represión de la rebelión, Liro de Córdova y Quispe, probablemente a sugerencia del corregidor según denunciaron algunos oficiales de la real hacienda,⁵⁴⁷ tomaron la decisión de trasladarse a la misma capital del virreinato del Río de la Plata para “indemnizarse de lo mucho que se hablaba en esta república de ser ellos cómplices del citado alzamiento”.⁵⁴⁸ Saliendo de la villa de Oropesa a inicios de marzo de 1781,⁵⁴⁹ ambos caciques se dirigieron a Buenos Aires pero en la quebrada de Humahuaca (“provincia de Tucumán”) Liro de Córdova sufrió un “accidente grave” que le obligó a volver a la ciudad de La Plata donde, luego de reponerse, prosiguió algunos trámites ante la audiencia. Probablemente siguiendo la misma ruta que había recorrido Tomás Catari pocos años antes,⁵⁵⁰ Quispe continuó su recorrido solo

⁵⁴⁵ AGI, Charcas, 595, [Informe de Manuel Parrilla], s.f.; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones], f. 16r y 17v-18r; BO. ABNB-SUC. EC, 1797, N° 86, “Los oficiales reales”, f. 9r.

⁵⁴⁶ El abogado defensor de los caciques, Isidro Marzana, denunció que tras las peticiones de los oficiales había “poderosos influjos en la destrucción de los caciques” (BO. ABNB-SUC. EC, 1797, N° 86, “Los oficiales reales”, f. 4v). Marzana acusó a fray Casimiro Montaña de ser “enemigo capital de los caciques”, además de ser “hermano legítimo del señor tesorero don Nicolás Montaña” y tío del teniente de Tapacarí Francisco Mendoza (BO. ABNB-SUC. EC, 1797, N° 86, “Los oficiales reales”, ff. 4v-5r).

⁵⁴⁷ BO. ABNB-SUC. EC, 1797, N° 86, “Los oficiales reales”, f. 9r.

⁵⁴⁸ BO. ABNB-SUC. EC, 1797, N° 86, “Los oficiales reales”, f. 9r.

⁵⁴⁹ En una carta que el alcalde de primer voto Manuel Parrilla dirigió al presidente de la audiencia de La Plata el 5 de marzo de 1781, se anota lo siguiente: “Acabo de saber, que los dos indios don Sebastián Córdoba, y su yerno don Matías Quispe, han hecho fuga de la recolección sin saber a dónde destinan su viaje, por lo que parece sería muy conveniente (si van a esa Corte) asegurar sus personas, hasta que actuada aquí la causa por el comisionado de VS, se revea, y según su mérito provea VS lo que fuere de justicia” (AGI, Charcas, 595, [Informe de Manuel Parrilla], s.f., paréntesis originales).

⁵⁵⁰ Sobre la lucha legal y el viaje de Tomás Catari a Buenos Aires véase Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*, 229-237 y 241-303.

y regresó con un decreto que le permitía presentarse ante el presidente de la audiencia de La Plata o ante otro juez competente para recibir justicia.⁵⁵¹

Si realmente existieron vínculos amistosos entre los caciques y el corregidor, éstos quedaron debilitados en los meses posteriores. En algún momento que no es posible precisar pero que seguramente fue después de la salida de Liro de Córdova y Quispe hacia Buenos Aires y antes del 17 de abril de 1781,⁵⁵² el corregidor ordenó de oficio seguir una causa criminal contra los caciques y sus familias por el delito de autoría de la rebelión. Mientras corría el proceso judicial, Francisca Condo y María Liro de Córdova, esposas de los caciques nombrados y parientes entre ellas, fueron recluidas en la cárcel de la villa de Oropesa. El 11 de junio o un día antes ambas se quejaron, mediante el “protector de naturales” Francisco Maldonado Iraizos, de la “larga prisión” que habían guardado hasta esa fecha en la “más deplorable orfandad, y miseria”.⁵⁵³ Para peor suerte de los antes poderosos caciques, los bienes que lograron ser resguardados de los rebeldes, fueron confiscados del mismo modo que sus haciendas con sus productos. Como Tapacarí había sido uno de los escenarios más importantes del alzamiento indígena, sus bienes fueron considerablemente mermados por la guerra. Diferentes demandas interpuestas por los caciques en diferentes tribunales muestran cómo oficiales, soldados, religiosos e indígenas se apropiaron de sus bienes en diferentes proporciones.⁵⁵⁴

En los hechos, la pérdida de poder, autoridad y legitimidad política de estas familias de ascendencia noble alcanzó un punto crítico con la sentencia del proceso instaurado por el corregidor. El 15 de julio de 1782 el corregidor de la provincia de Cochabamba, asesorado por el letrado Joseph Pérez, dictaminó el despojo de los cargos de cacique a Liro de Córdova y Quispe a quienes sin embargo de librarles de la “pena ordinaria” también les condenó a destierro perpetuo, a pagar los gastos procesales y a perder la mitad de sus bienes embargados.⁵⁵⁵ Cuando los autos del proceso fueron pasados a la audiencia de La Plata, tal como lo pedía el corregidor antes de ejecutar su sentencia, el fiscal del máximo tribunal de justicia, Domingo Arnais, objetó la falta de legalidad en tal decisión. El 24 de septiembre de

⁵⁵¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2. Exp. 12, “Autos seguidos”, ff. 50r-v.

⁵⁵² Un documento de esa fecha confirma que ya estaba en curso “la causa seguida contra los traidores Sebastián Córdova, Matías Quispe, y sus mujeres” (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 2r).

⁵⁵³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 3. Exp. 13, “Testimonio de cuentas”, f. 2r.

⁵⁵⁴ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2. Exp. 12, “Autos seguidos”; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 3. Exp. 13, “Testimonio de cuentas”.

⁵⁵⁵ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, ff. 43r-v.

ese año, Arnais recordó una orden virreinal que le encargaba sólo al presidente de la audiencia la resolución definitiva de los casos de rebelión y, además, consideró que el indulto general a los rebeldes no debía ser pasado por alto en estos casos. Siendo de ese parecer, defendió el derecho de los afectados a continuar con su causa en ese tribunal. Para el momento de tal consideración legal, Sebastián Francisco Liro de Córdova ya había fallecido por lo que solamente Quispe apeló la sentencia del corregidor. La “demora en su causa” le impulsó a escribirle al virrey Juan Joseph Vértiz quien desde Buenos Aires el 16 de enero de 1784 remitió una carta-orden al presidente de la audiencia pidiéndole un informe del estado del caso.⁵⁵⁶

El 23 de diciembre de 1783 –seguramente después de la remisión de la carta de Quispe al virrey, dadas las distancias y el tiempo de viaje de los correos- el fiscal de la audiencia de La Plata presentó otro extenso escrito en el que analizó los testimonios del abultado expediente en relación a los procedimientos jurídicos que de ellos resultaron.⁵⁵⁷ Desde su parecer, los hechos demostraban que los caciques habían actuado con “lealtad y amor” al monarca en los difíciles momentos de la rebelión indígena. Por sobre todo justificó que la sentencia del corregidor de Cochabamba fue apresurada al no considerar una orden de finales de 1781 que mandaba remitir los autos a tres abogados de La Plata antes de dictar la sentencia. Resaltando otras “presunciones y meras conjeturas” e ilegalidades del caso –como el de haber torturado a un testigo para que implicase en la rebelión a los caciques de Tapacarí- le sugirió al presidente de la audiencia revocar la sentencia del corregidor, exculpar a los caciques de cualquier delito, ordenar la devolución de sus bienes confiscados y reponer a Quispe en el cacicazgo. Recogiendo las argumentaciones del fiscal y considerando el dictamen del asesor de ejército, Sebastián de Velasco (oidor de la audiencia de Buenos Aires), el presidente de la audiencia de La Plata revocó la sentencia del corregidor de Cochabamba con un auto del 11 de febrero de 1784. Mandó asimismo alzar el embargo de todos los bienes de los caciques y sus familiares, entregar bajo inventario todo lo que se les había confiscado y reponer a Quispe “en el uso y ejercicio del empleo, y antigua posesión inter que la superioridad de su excelencia determina otra cosa y se le reserva su derecho”.⁵⁵⁸

⁵⁵⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, ff. 59r-v. La carta-orden llegó a conocimiento del presidente de la audiencia el 14 de febrero de 1784 (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 59v).

⁵⁵⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 47r-53v.

⁵⁵⁸ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 55v.

En el momento en el que se trataba el caso de los caciques de Tapacarí en las salas de la audiencia de La Plata, los “indios principales” Diego Julián Chiguanqui, Manuel Alqui y Francisco Quenaya presentaron un escrito al oidor fiscal y “protector de naturales” de ese mismo tribunal suplicándole la restitución del cargo de cacique en la persona de Matías Quispe. En cierta forma este recurso, que bien pudo ser maniobrado por el mismo Quispe, repercutió en las argumentaciones legales del fiscal quien las consideró en su escrito presentado al presidente de la audiencia. Los 3 indígenas resaltaron el descuido de quienes habían ejercido funciones de caciques interinos en los asuntos comunales a contrapelo del supuesto compromiso de los “caciques propietarios”, particularmente Quispe, bajo las siguientes palabras:

[...] que en los tres años que hacen ha faltado nuestro cacique propietario don Matías Quispe hemos experimentado de los caciques interinos así españoles como naturales imponderables vejámenes y perjuicios, siendo el principal el que por descuido de ellos nos han quitado unas tierras nombradas Cusilliri y Caramarca pertenecientes a nuestra comunidad, los colindantes a ellas que son conocidos por los Sánchez las cuales nos hacen muchísima falta porque los poseedores de estas tierras nos ayudaban en la penosa tarea acostumbrada, de ir a la real mita de Potosí, y en las de hacer las cobranzas de reales tributos, de tal modo que si antes lográbamos el beneficio de que este turno nos venía cada tres años, ya en el día no es así, sino que a cada dos nos seguimos a él, y como quiera que estas perniciosas consecuencias las sintamos a causa de que los caciques interinos no nos miran con aquel amor que nos profesaban los [caciques] propietarios, y en especial el referido don Matías y de que sólo tiran a enterar los tercios de reales tributos dejando a un lado el alivio y utilidad nuestra que era en lo que se esmeraban dichos propietarios cuyos servicios, en caso necesario los haríamos presentes con la certificación dada por el maestre de campo don Julián Alcocer, teniente y justicia mayor del valle de Quillacollo y quebrada de Tapacarí sus términos y jurisdicción como asimismo el que han sido leales, y útiles a ambas majestades, a la divina porque siempre han aspirado a propagar sus leyes y a que seamos verdaderos cristianos; y a la humana por ser público y notorio el que desde sus antepasados, han hecho servicios que acreditan esta verdad, la infinidad de documentos que según tenemos noticia corren en sus autos: ocurrimos a la protección de vuestra señoría para que con consideración a que los motivos porque se nos ha privado de los referidos nuestros caciques propietarios, han sido siniestros, por ser falso el alzamiento que quisieron imputarles, por fines particulares; a que nunca dejaron de ser fidelísimos y leales vasallos a la católica majestad porque siempre sirvieron a esta con su dinero, y personas sin discrepar en asunto que pudiese ser alusivo, a que se ingriesen en la rebelión ideada por el rebelde Tupac Amaro, y sensibilizando este su modo de proceder con aconsejarnos dichos caciques antes del levantamiento que hubo en nuestro pueblo que nos quitásemos de creer hubiese otro soberano que nuestro monarca don Carlos tercero por quien merecíamos el ser cristianos, y que por ningún modo nos mezclásemos con los tumultuantes como que

así lo practicamos cuando entraron los indios de distintas provincias a nuestro pueblo excusándonos la mayor parte de seguirlos en sus proyectos y que si algunos lo hicieron fue porque no pudieron escapar de las amenazas, y rigores con que los atrajeron, cuya culpa ya la han lastado con los castigos que les han impuesto por las reales justicias; a cuales pruebas más relevantes de la inocencia de nuestros caciques ha sido y será el que a éstos los buscaron los rebeldes para devorarlos, y sacrificar esa víctima, a Tupac Amaro como a opuestos a él, y a sus sacrílegos hechos, y que por no haberlo encontrado hicieron eso en sus casas y caudales que destruyeron enteramente verificando la [ilegible] de los indios que las custodiaban dándoles la muerte la que igualmente ejecutaron en su segunda don Pascual Cerezo por haberse escondido con el fin de huir a la villa de Cochabamba de sus rigores destrozándolo vivo, como que así lo hallaron los soldados que vinieron con el comandante don Tadeo Arze quien averiguó este pasaje; y por último el que habiendo sido los tres, que hacemos esta humilde representación los cobradores de reales tributos el año en que aconteció el levantamiento en nuestro dicho pueblo, nos consta a nosotros, y a toda la comunidad que lejos de haber nuestros caciques propietarios tenido intervención en ser cómplices del delito que se les figuraron sus malquerientes, y quienes quisieron robarles las vidas, honras, y haciendas; hicieron cuantos esfuerzos les fueron posibles para resistir a los rebeldes, y ya que no pudieron conseguirlo por haber desamparado el pueblo, los que le constituían, no obstante sus precauciones, se valieron del único asilo a que echaron mano los hombres más esforzados cual fue el de trasladarse al cuartel de la vida que lo era la villa de Cochabamba; se sirva con la solidez y pulso que acostumbra pedir ante el muy ilustre señor presidente a quien toca el conocimiento de la causa de dichos nuestros caciques el que se nos restituyan a éstos con la brevedad posible, pues solo de esa suerte cesarán las vejaciones que padecemos los perjuicios que se nos irrogan continuados; y otros padecimientos que si no los hacemos presentes a vuestra señoría es por no molestarlo.⁵⁵⁹

Los reclamos de Chiguanqui, Alqui y Quenaya sobre los excesos de los caciques interinos fueron confirmados por otros testimonios tal como señalé anteriormente, pero no cabe duda que la apreciación de Quispe como el amoroso protector de los indígenas era ante todo un recurso de persuasión que buscaba un beneficio jurídico. Es completamente coherente, sin embargo, el cuestionamiento a la falsa imputación de rebeldía a Quispe, la cual no sólo fue exteriorizada por el fiscal de la audiencia sino por muchos otros testigos que afirmaron la inocencia de los caciques de Tapacarí. De hecho, existe un documento incompleto (e incluso desordenado) que contiene muchas declaraciones que desmienten las acusaciones contra las autoridades indígenas.⁵⁶⁰ Esta sumaria información fechada en octubre de 1781, fue hecha ante el corregidor de Cochabamba siendo probablemente una parte de los muchos expedientes judiciales que se formaron contra los caciques. Pero lo que realmente

⁵⁵⁹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, ff. 56v-59r.

⁵⁶⁰ AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, [Declaraciones].

sorprende es que dichos testimonios no fueran de ningún modo tomados en cuenta en la sentencia dictada por el corregidor el 15 de julio de 1782, tal como señalé líneas arriba.

El 17 de febrero de 1784 el presidente de la audiencia se dirigió al intendente (o su asesor teniente general) de la recientemente creada provincia de Santa Cruz de la Sierra ordenándole que mande guardar, cumplir y ejecutar la sentencia que tenía dada “y en su atención mandar se restituyan a don Matías Quispe todos los bienes y haciendas que se le embargaron libremente como también a los herederos de don Sebastián Liro de Córdova, y al tiempo reponer al dicho don Matías en el cacicazgo y gobierno del pueblo real de Tapacarí”.⁵⁶¹ El 21 de abril de ese año Quispe solicitó formalmente al intendente interino, Eusebio Gómez García, la restitución de su empleo y el desembargo de sus bienes. Un día más tarde esta autoridad libró un despacho para que Quispe acudiera ante el subdelegado del partido de Tapacarí “a efecto de que se le dé posesión de su empleo, y de que se le desembarguen cuantos bienes tenga embargados en el dicho partido así muebles como raíces”.⁵⁶²

Con estos procedimientos burocráticos, el cacicazgo retornó al control de una de las antiguas familias de la nobleza local. Matías Quispe, que antes de la rebelión era cacique de *urinsaya*, a partir de abril de 1784 pasó a gobernar la parcialidad de *anansaya*, después de una tenaz lucha legal de casi 3 años en el máximo tribunal de Charcas. Presentando escritos, documentos, testimonios, títulos de nobleza, recusaciones, entre otros recursos de la justicia, finalmente Quispe consiguió recuperar su cargo tradicional de autoridad indígena.⁵⁶³ Pero esta reposición legal por parte de la justicia colonial, acaecida cuando se ponía en marcha la Real Ordenanza de Intendentes (1782) que traía algunas restricciones para el gobierno tradicional de los caciques, no le garantizaba en sí misma su poder y prestigio frente a sus subordinados. Para lograr eso, emprendió en lo inmediato un proceso de reafirmación de su autoridad a partir de la actualización de la representación cacical (*cf.* Cap. IV, 4.2.).

Hasta cierto punto el restablecimiento del cacicazgo local a manos de la élite indígena ratificó su importancia tanto para el régimen colonial como para los propios *ayllus*. Las autoridades coloniales se valían de esta institución para administrar a las poblaciones indígenas a través de un gobierno indirecto. Desde la lógica comunal, el cacicazgo, más allá

⁵⁶¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 60r.

⁵⁶² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 64v.

⁵⁶³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, ff. 42r-62r.

de la administración particular de los caciques, era una institución fundamental para la reproducción social.⁵⁶⁴ No hay que olvidar que la estructura del gobierno comunal también involucraba a los cabildos indígenas y a otros cargos de autoridad tradicionales. En conjunto, estos últimos no formaban parte de estructuras de poder independientes del cacicazgo ni funcionaban separados de los *ayllus*. En consecuencia, conviene analizar las transformaciones de estas instancias de autoridad indígena sobre todo en el periodo posterior a la rebelión en el que, al parecer, empezaba a constituirse un sistema político de autoridad “desde abajo” en detrimento del cacicazgo.

En conjunto, puedo cerrar este capítulo señalando que la rebelión de los años 1780 y 1781 puede ser vista como un evento que puso en tensión la función de representación de la autoridad cacical. No fue esta rebelión la que impuso otros códigos de autoridad diferentes a los hereditarios ni obligó a reajustar internamente las jerarquías de autoridad pero modificó algunos de los mecanismos que garantizaban hasta entonces el cacicazgo tradicional. La insurgencia indígena dejó al descubierto la crisis de legitimidad tradicional de las autoridades étnicas que mantenían su poder y prestigio a través de linajes familiares. Los cuestionamientos de los indígenas hacia sus caciques en los momentos previos al conflicto, han mostrado que en gran medida la problemática de la intermediación o la representación política estaba en la base de la crisis de esta institución andina. A partir de este análisis, puedo confirmar que en última instancia la legitimidad cacical descansaba en un criterio político cual era la defensa de la comunidad de las presiones externas, tal como han resaltado otros estudios. Pero en el caso de Tapacarí, el repudio de los indígenas hacia sus caciques se manifestó con fuerza más bien en el contexto que anunciaba la rebelión abierta a diferencia de otras comunidades andinas donde los indígenas empezaron a cuestionar el rol político de sus autoridades tradicionales, y luego a sustituirlas por otras más representativas, al menos desde mediados del siglo XVIII. En ese sentido, desde finales de 1780 la creciente protesta indígena se articuló en torno a la rebaja de los derechos parroquiales o, más directamente, a la publicación de un instrumento de regulación arancelaria que los religiosos de la doctrina no aplicaban. Sin embargo, en este caso, fueron los “indios principales” quienes defendieron a los *ayllus* antes que los propios caciques.

⁵⁶⁴ Serulnikov, Sergio, “El gobierno de los pueblos andinos en el siglo XVIII”, 74-75.

Dada la pérdida de prestigio y autoridad de los caciques frente a sus comunidades, la explosión de la rebelión radicalizada en carnestolendas que se produjo con la llegada de cientos de rebeldes de los curatos vecinos les permitió a los indígenas de Tapacarí atacar las bases materiales del poder de sus caciques e incluso buscar su muerte. En contraposición, quienes se rodearon de autoridad fueron los “capitanes” o “caudillos” rebeldes. Si bien fue imposible analizar sus roles debido a las limitaciones documentales, el hecho de que éstos fueran los mismos representantes en la demanda por la rebaja de los derechos parroquiales parece confirmar que, en la política comunal, la protesta legal practicada ante las autoridades o en los tribunales no excluía la rebelión como medio de protesta. Fuera como fuese, estos liderazgos excepcionales alternos al cacicazgo debieron otorgarle algún sentido político más participativo a la organización comunal. La declinación política de las autoridades tradicionales en el contexto de la rebelión, si bien fue abrupta en algunos sentidos, no terminó, a pesar de un breve periodo de interinato, en la sustitución de los antiguos linajes cacicales. El hecho de que los medios legales les permitieran a los caciques afectados reconfigurar su prestigio político y social, también parece indicar que la legitimidad cacical (y no sólo la legalidad) seguía apegada a criterios de linaje. La restitución al gobierno indígena de una de las familias de la nobleza local tiende a confirmar que el cacicazgo tradicional o hereditario en Tapacarí, a pesar de su decadencia política, no pudo ser reemplazado por otra instancia alternativa.

Capítulo IV

El gobierno indígena y el sistema de intendentes

A finales del siglo XVIII la monarquía española empezó a implementar el sistema de intendentes en las jurisdicciones coloniales. Semejantes reformas reconfiguraron no solamente las modalidades de gobierno de las grandes jurisdicciones sino también las que existían en los *ayllus*. Si bien son escasos los estudios históricos relacionados con el impacto de esta reestructuración en el plano local,⁵⁶⁵ queda claro que el cacicazgo y el cabildo indígena fueron afectados de forma directa por la creación de las subdelegaciones, instancias que, estando a cargo de españoles y criollos (o “vecinos españoles”, como están registrados en la documentación), llegaron a involucrarse en la administración de los *ayllus* en proporciones no registradas hasta entonces. ¿Hasta qué punto esta nueva legislación modificó la experiencia política de los *ayllus* de Tapacará? ¿Fue minada la autonomía relativa de los *ayllus* a partir de la implantación de la Real Ordenanza de Intendentes de 1782? ¿La presencia de los subdelegados y los “alcaldes de prevención”, “alcaldes de comisión” y “alcaldes pedáneos”⁵⁶⁶ en la cabecera del partido generó conflictos con las autoridades indígenas que en ese contexto trataban de recobrar (o incluso afianzar) su poder? No cabe duda que entre 1784 y 1825,

⁵⁶⁵ Gavira realizó un estudio introductorio a las instrucciones de los subdelegados de Potosí escritas en 1784 por el intendente de Potosí Juan del Pino Manrique. Gavira, María Concepción, “Instrucciones para los subdelegados de la Intendencia de Potosí realizadas por el intendente Juan del Pino Manrique en 1784”, *Diálogo Andino*, n° 42, 2013, 5-16. Respecto al rol judicial de los subdelegados en algunos pueblos mineros de Charcas véase Gavira, María Concepción, “La justicia local como ‘juez y parte’ en los centros mineros del Alto Perú durante el siglo XVIII”, *Revista Historia y Justicia*, n° 9, 2017, 46-71. Otras perspectivas más amplias sobre la aplicación del sistema de intendentes está en Lynch, John, *Administración colonial española 1782-1810. El sistema de intendencias en el Virreinato del Río de la Plata*, EUDEBA, Buenos Aires, 1962; Fisher, John, *Gobierno y sociedad en el Perú colonial: el régimen de las Intendencias*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1981; Acevedo, Ederberto Oscar, *Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1992; Marchena, Juan (2021). “Su Majestad quiere saber. Nuevas miradas sobre la información oficial. Ilustración y reformismo borbónico en el mundo andino. Los intendentes del rey”, en Christine Hunefeldt y Alexandre Belmonte (eds.), *Mesianismo, reformismo, rebelión. Los Andes en el Siglo de la Ilustración*, Publicación independiente, Illinois, 2021, 299-351.

⁵⁶⁶ El nombramiento de estos alcaldes respondió a la aplicación del sistema de intendentes en el ámbito local. Se trató de cargos que recayeron en los “vecinos españoles” o criollos de los pueblos (sobre todo en las cabeceras de los partidos) y estaban sujetos a la autoridad de los subdelegados de los partidos. Todos estos alcaldes, que no intervinieron de forma simultánea, cumplían las mismas funciones que analizaré más adelante (cf. *Infra* 4.3.1.). Para cada caso usaré la definición que aparece en los documentos de la época.

aunque de forma inestable en el periodo de las guerras de independencia, la figura de los subdelegados, pero sobre todo la de los alcaldes, cambió el mapa de poder local en el “pueblo real” de Tapacarí, fundamentalmente por su estatus jurisdiccional de cabecera del partido del mismo nombre donde regularmente residían o debían residir dichas autoridades. Me corresponde, en consecuencia, analizar aquí los cambios más importantes que afectaron al desarrollo del autogobierno indígena bajo estas importantes reformas.

4.1. El impacto de la *Ordenanza de intendentes* en los *ayllus* de Tapacarí

Después de la rebelión andina (1780-1782) la corona española, en su propósito de reajustar el régimen administrativo y fiscal en sus colonias, implementó el sistema de intendentes. En el virreinato del Río de la Plata, creado en 1776, se aplicó la *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Virreinato de Buenos Aires*,⁵⁶⁷ una legislación reformista que recogía los lineamientos generales del pensamiento ilustrado europeo. Mediante esta Real Ordenanza de Intendentes se establecieron nuevas jurisdicciones territoriales y político-administrativas sobre la base de las audiencias, intendencias (o provincias) y partidos. El virreinato se organizó en 8 intendencias 5 de las cuales (Santa Cruz de la Sierra, Potosí, La Plata, La Paz y Puno)⁵⁶⁸ estaban comprendidas en el amplio territorio de la audiencia de La Plata o Charcas.

En tanto que esta Real Ordenanza buscaba la consolidación de un cuerpo de funcionarios bien formados con sueldos pagados por la monarquía, su aplicación supuso la supresión del “corregidor de indios” sobre quien había recaído muchas quejas que apresuraron la rebelión indígena. El personaje central de esta nueva estructura de gobierno fue el intendente en quien se concentró un gran poder al otorgársele amplias competencias en las materias de hacienda, guerra, justicia y policía.⁵⁶⁹ Más cercanos a los propios indígenas, sin

⁵⁶⁷ [Real Ordenanza], *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el virreinato de Buenos Aires*, Imprenta Real, Madrid, 1782. Este ejemplar está custodiado en la Biblioteca Municipal “Jesús Lara” de Cochabamba y probablemente fue usado durante el gobierno de Francisco de Viedma (1784-1809). La Real Ordenanza de Intendentes fue modificada superficialmente por una Cédula Real el 5 de agosto de 1783. Otras modificaciones posteriores no alteraron de forma sustancial su contenido. La unificación de las Ordenanzas dio lugar a la Ordenanza General de Intendentes que fue aprobada en 1803 pero no llegó a ser aplicada.

⁵⁶⁸ En 1796 la provincia de Puno pasó a depender del virreinato del Perú.

⁵⁶⁹ Mediante el artículo 6, la Real Ordenanza de Intendentes confirió también a los intendentes del virreinato del Río de la Plata, excepto a los de Buenos Aires y La Plata, el “uso y ejercicio” del “Vice-Real Patronato”. *Real*

embargo, fueron los subdelegados y los “alcaldes de prevención”, “alcaldes de comisión” y “alcaldes pedáneos” quienes se constituyeron en referentes de autoridad intermedia entre los caciques y el intendente. Estas autoridades coloniales establecidas en las cabeceras de los pueblos indígenas, donde ya residían españoles, mestizos, negros y zambos, llegaron a desempeñar roles que anteriormente estaban bajo control de los caciques o los alcaldes indígenas, aunque su principal campo de acción fuera de carácter judicial.

Uno de los puntales de la Real Ordenanza de Intendentes fue la reorganización de la administración de los “pueblos reales de indios” que hasta ese momento gozaban de un importante margen de autonomía política. De hecho, con la introducción del sistema de intendencias se realizaron notables cambios en el régimen de gobierno indirecto de las poblaciones indígenas que tendieron a opacar las instituciones locales de autoridad. Las sociedades andinas se adaptaron a estas medidas entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX pero su impacto dependió en mucho de las condiciones sociales y políticas locales y no necesariamente supuso la desestructuración abrupta de las formas internas de organización. En algunos casos, como en el de Tapacará, que analizaré aquí, esa coyuntura impulsó, paradójicamente, la reafirmación del cacicazgo en función a criterios de representación política y legal.⁵⁷⁰

4.1.1. El intendente Francisco de Viedma y los “pueblos reales”

La Real Ordenanza de Intendentes de 1782 creó la intendencia de Santa Cruz de la Sierra conjuntando los antiguos corregimientos de Cochabamba, Mizque y el gobierno de Santa Cruz de la Sierra y sujetando sólo en el ramo militar y hacienda a Mojos y Chiquitos. Aunque en un principio su capital fue fijada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (nombre que llevaba la intendencia),⁵⁷¹ en los hechos la cabecera política de la intendencia fue

Ordenanza de Intendentes, artículo 6. Esta atribución les confirió autoridad en diferentes asuntos del ámbito religioso.

⁵⁷⁰ En el virreinato del Perú, en cambio, la “aplicación del sistema de intendencias supuso en la práctica que los caciques indígenas perdieran sus competencias en la recaudación del tributo”, perdiendo con ello su autoridad. Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 74. El capítulo IV de ese mismo estudio analiza el rol de los “recaudadores foráneos”.

⁵⁷¹ Cuando se crearon las intendencias se señaló que las demarcaciones territoriales de cada una de ellas fuesen conocidas “con el nombre de la Ciudad ó Villa que hubiese de ser su capital, y en que habrá de residir el Intendente”. Real Ordenanza de Intendentes, artículo 1.

trasladada a la ciudad de Cochabamba.⁵⁷² Interinamente asumió como primer intendente Eusebio Gómez García,⁵⁷³ pero quien realmente descolló en este cargo fue el jiennense Francisco de Viedma y Narváez. Después de desempeñarse en la exploración de la Patagonia,⁵⁷⁴ Viedma llegó a Cochabamba en agosto de 1784 y permaneció en el gobierno de la intendencia durante un cuarto de siglo, hasta 1809.⁵⁷⁵ Junto a otros funcionarios de la talla de Juan del Pino Manrique, Vicente Cañete, Victorian de Villaba, Lázaro de Rivera o Francisco de Paula Sanz, Francisco de Viedma representó a la nueva generación de personajes ilustrados con formación científica y técnica que fueron enviados a América por el rey y el Consejo de Indias para llevar adelante una renovación en la administración colonial. El pensamiento de esta élite ilustrada estaba moldeado en los centros españoles de formación más avanzados de su época y buscaba traducirse en una gestión pública y un régimen fiscal más racionales, eficientes y prósperos. Como funcionarios, pretendieron reforzar el poder de la monarquía a partir de la razón y la autoridad y defendieron una forma de gobierno basada en la obediencia a la jerarquía, opción política poco emparentada con el ideal ilustrado de libertad e igualdad.⁵⁷⁶

De entre la generación de militares llegados al Río de la Plata en 1776, Viedma fue uno de los pocos que ocupó el cargo de intendente. A lo largo de su administración, adoptó un pragmatismo político reformista basado en el conocimiento de primera mano de la realidad de su extensa jurisdicción. En 1793 le envió al virrey Nicolás de Arredondo un detallado informe sobre la situación de la provincia de su mando, la misma que parcialmente fue publicada por

⁵⁷² Después de que el monarca español mandara expedir la Real Ordenanza de Intendentes el 28 de enero de 1782, se añadieron algunas resoluciones que, recogiendo el parecer de los virreyes y ministros instruidos, buscaban mejorar su aplicación práctica. Éstas están incluidas al final de la Ordenanza con el título de “Declaraciones”. La tercera de ellas corresponde precisamente al cambio de la capital de la provincia de Santa Cruz de la Sierra. Véase también Acevedo, Edberto Oscar, *Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata*, 23.

⁵⁷³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 64r.

⁵⁷⁴ En la península ibérica Viedma fue uno de los principales colaboradores del intendente de Andalucía Pablo de Olavide en la colonización de Sierra Morena. Junto a otros militares ilustrados, llegó al Río de La Plata en la expedición al mando del mariscal de campo Pedro de Cevallos hacia 1776. En 1779 fue nombrado director de la colonización de la Patagonia. Marchena, Juan, “Al otro lado del mundo”, 50-52. Molina señala que, en la Patagonia, Francisco de Viedma (hermano de Antonio y Andrés, también funcionarios reales) fue nombrado Comisario Superintendente de Bahía Sin Fondo. Molina, Miguel (1987). “El jiennense Antonio de Viedma, colonizador y cronista de la costa patagónica”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n° 132, pp. 40.

⁵⁷⁵ Datos detallados sobre este asunto están en Acevedo, Edberto Oscar, *Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata*, 41-42.

⁵⁷⁶ Marchena, Juan, “Al otro lado del mundo”, 65. Marchena considera que el ideal de “ilustración” que defendieron los oficiales militares que llegaron a ocupar cargos de administración estaba fundado en la premisa kantiana de “razón con obediencia” antes que en el liberalismo como “proyecto de convivencia basado en la libertad, la igualdad, la razón, la tolerancia y la continua mejora universal”. Marchena, Juan, “Al otro lado del mundo”, 64.

Pedro de Angelis en 1836 con el título de *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*.⁵⁷⁷ En él detalló las características geográficas, naturales y humanas de su jurisdicción pero también dio a conocer sus proyectos para superar las dificultades que impedían alcanzar la “felicidad humana” –una categoría propia del pensamiento ilustrado- en una intendencia que tenía todas las ventajas para tal fin. Empezó una exitosa reforma fiscal, impulsó el desarrollo de la agricultura de las tierras bajas, alentó la mejora de las manufacturas (o industrias) textiles, estableció presencia militar en la frontera oriental, comisionó el descubrimiento de rutas (terrestres y fluviales) hacia los llanos de Mojos, entre otras reformas que perduraron a lo largo de décadas.⁵⁷⁸ En nombre de la razón se enfrentó a una apabullante realidad de prácticas tradicionales entre las que se encontraban las “costumbres” celebratorias de la “plebe” de la ciudad⁵⁷⁹ y lo que él llamaba la “holgazanería” de los indígenas. Su ideal racionalista sobre el gobierno de la “Cordillera de los Chiriguano” (sobre todo de población guaraní) le condujo a fuertes tensiones con los religiosos como el franciscano Antonio Comajuncosa (Comisario-Prefecto de las Misiones del Colegio de Propaganda Fide de Tarija) quien en más de una ocasión le acusó de despótico.

Teniendo este perfil Viedma ¿cuál fue su mirada sobre la población indígena? ¿Qué políticas ideó o aplicó respecto a los “pueblos reales”? ¿Buscó encaminar el gobierno indígena hacia un ideal ilustrado? Marchena lo ha definido como un “[g]ran defensor de los indígenas”⁵⁸⁰ y Gato Castaño dijo de él que actuó “en defensa de la libertad del indio”.⁵⁸¹ Su pensamiento sobre los indígenas, así como sus políticas concretas, aún no han sido plenamente estudiados pero al parecer este intendente tendió a ser paternalista con los “naturales”. En algunos de sus informes se empeñó en demostrar la importancia de los indígenas en el funcionamiento de las sociedades coloniales de esa época: “Sin ellos no hay

⁵⁷⁷ Corresponde al tomo tercero de la *Colección de obras y documentos relativos a la Historia Antigua y Moderna de las provincias del Río de La Plata* que publicó Angelis. A partir de esta edición, en 1969 la editorial boliviana Los Amigos de Libro hizo una nueva publicación como parte de la “Biblioteca IV Centenario”. Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*.

⁵⁷⁸ Sobre sus reformas puede consultarse Gordillo, José Miguel, “La región de Cochabamba desde una perspectiva ilustrada (El programa del intendente Francisco de Viedma a fines del Siglo XVIII)”, *Decursos, Revista de Ciencias Sociales*, año II, n° 4, 1997, 59-72.

⁵⁷⁹ Al respecto véase Quispe, Alber, “Ilustración, fiesta y religiosidad indígena-mestiza. Apuntes sobre las reformas de Francisco de Viedma en Cochabamba, 1784-1809”, *Yachay, Revista de Cultura, Filosofía y Teología*, año 29, n° 56, 2012: 55-78.

⁵⁸⁰ Marchena, Juan, “Al otro lado del mundo”, 104.

⁵⁸¹ Gato Castaño, Purificación, “Medidas que propone Viedma, intendente de Santa Cruz de la Sierra, en favor del indio, 1784-1810”, en Novoa, Antonio; Depaepe, Marc; Johanningmeier, Erwin V. y Soto, Diana eds., *Para uma história da educação colonial. Hacia una historia de la educación colonial*, Sociedade Portuguesa de Ciências da Educação/EDUCA, Lisboa, 1996, 142.

república que pueda subsistir”, apuntó en 1798 e insistió en que “debería tratarse con la mayor atención, procurar sus alivios, socorrer sus necesidades y hacerles en lo posible útiles para sí, ya que lo son para todos”.⁵⁸² Es cierto que tomó medidas para contener los abusos de los religiosos y las autoridades coloniales de menor rango, pero estaba más interesado en sostener el vasallaje de los indígenas respecto a la utilidad económica que tenían para el régimen colonial.⁵⁸³ De ahí que reprochaba la “holgazanería” (u ociosidad) entre estos súbditos, prácticas que él creía que se podían suprimir con un “buen gobierno”, estos es, con normas fuertes que revitalizaran la agricultura y al comercio. Algo similar señaló sobre el pago de tributos de los indígenas que, en comparación con los que pagaban los “españoles y demás castas”, había “grande diferencia”.

En algunas de sus propuestas escritas el intendente parece haber aceptado propiciamente el funcionamiento del autogobierno indígena. Esa idea se plasmó en los documentos referidos a su plan sobre el régimen de gobierno de las reducciones de tierras bajas. De sus ampulosas argumentaciones al respecto, interesa resaltar solamente su rechazo a la administración mediada de la población indígena tal cual predominaba en las regiones orientales de la intendencia. Frente a la presencia de administradores seculares o religiosos, Viedma sugirió que los indígenas de Mojos y Chiquitos adoptasen el sistema de los “pueblos reales” (vigente entre las poblaciones andinas) y fuesen dependientes directos de la Corona. No hacerlo así, según su punto de vista, era considerarlos “incapaces” de gobernarse por sí mismos, tal como lo hacían los demás indígenas.⁵⁸⁴

Dentro de su vasto campo gubernativo que se sustentó en ideas de la Europa ilustrada, Viedma tuvo un interés particular en la reforma de ciertos aspectos organizativos de los “pueblos reales”. Hasta donde sus atribuciones le permitieron, diseñó e implantó una serie de medidas que buscaban racionalizar e institucionalizar las prácticas de gobierno local, normar las costumbres sociales y estimular la agricultura y el comercio. Desde su mentalidad, los 6 “pueblos reales” de su provincia estaban sujetos a la infelicidad, la miseria y el atraso no por

⁵⁸² AGI, Charcas, 436, ff. 38r-44r. Carta de Francisco de Viedma, Cochabamba, 24 de julio de 1798.

⁵⁸³ Esa perspectiva fue expresada claramente respecto a las Misiones de Mojos y Chiquitos donde los guaraníes (o chiriguano) eran vistos con el prejuicio de la rudeza, la perfidia y la rebeldía, fueran éstos “infeles” (de quienes proponía su civilización) o “reducidos”. La redención de estos “bárbaros”, según su parecer, sólo podía llegar mediante la instrucción, la industria, la agricultura y las artes.

⁵⁸⁴ AGI, Charcas, 436, f. 36r. Véase al respecto Gato Castaño, Purificación, “Medidas que propone Viedma, intendente de Santa Cruz de la Sierra, en favor del indio, 1784-1810”.

falta de recursos sino por la mala administración de sus bienes, el despilfarro innecesario y los abusos de agentes externos:

La hostilidad, el saqueo, la esclavitud de un servicio personal detestable a ellas, son otros tantos resortes que a pasos lentos los precipitan a su destrucción, y ruina. Es verdad tienen terrenos pingues, y extensos que cultivar, y medios para habilitarlos, y socorrerlos en sus necesidades, sin tener que mendigar a otras manos con las rentas, y censos de sus comunidades; pero en medio de estos pródigos recursos, cada día carece más, y más su miseria, y cuanto adquieren no tiene otro destino, que el vicio de la embriaguez hasta precipitarlos al robo y rapiña, haciendo a muchos de ellos vagantes, inútiles, y perjudiciales, y que el Rey pierda mucha parte de sus tributos. Los alferazgos, mayordomías, y otras pensiones introducidas por los curas, para exigirles derechos indebidos, dan ocasión a sus embriagueces: ellos no sienten gastar doscientos o más pesos en los de alferazgos, y costos de su celebridad, y lamentan y gimen la corta paga del tributo, como si los llevaran al cadalso, porque aquellas pensiones ocasionan su vicio consagrando los días de estas fiestas al desorden, que autorizan los curas acompañando al alferez, y comitiva a sus casas: (a) cuanto adquieren suyo, o ajeno lo malgastan en tan dominante vicio, y dolo de sus pasiones, y en lugar de aliviarles con los auxilios y socorros de estos fondos públicos, es darles vigor a su perdición, y ruina.⁵⁸⁵

Su diagnóstico de la realidad andina le impulsó a elaborar, en 1798, una “instrucción” bien detallada para el gobierno de los montepíos de los “pueblos de indios reales” de su jurisdicción, con la propuesta básica de que los mismos bienes comunales fuesen útiles para el fomento de la agricultura y el comercio.⁵⁸⁶ En una carta anexa a tales “instrucciones”, explicaba que ante la falta de medios para dedicarse a la agricultura, los indígenas estaban forzados a tomar al fiado mulas, fierro y “otros aperos” de comerciantes particulares que les cobraban precios “un cien por cien de su valor intrínseco”; lo mismo que ocurría cuando pedían al fiado semillas de trigo o maíz. Lo peor de estas transacciones, decía, era que los indígenas pagaban estos costos después de las cosechas con granos que eran tasados por los comerciantes a precios por debajo de los reales. Por eso creía que los montepíos limitarían las prácticas usureras de los comerciantes. Concretamente, el plan del intendente consistía en establecer montepíos sobre las cajas de comunidad que no eran otra cosa que recursos monetarios de los “bienes comunes de los indios, y las escrituras y recaudos” que

⁵⁸⁵ AGI, Charcas, 436, ff. 40v-41r. En el documento original la “(a)” es una nota al margen que tiene la siguiente información: “(a) Este punto se trata en el informe general citado párrafo 453 y 454 y obra expediente a examen de una Junta de señores ministros del Consejo sobre nueva mita en Potosí, en que por incidencia se controvierte”. Se refiere, desde luego, a los párrafos que están en Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, 173-174.

⁵⁸⁶ AGI, Charcas, 436, “Instrucción que forma el gobernador intendente”, ff. 45r-49r.

generalmente eran dadas en censo (o préstamo) para generar réditos en beneficio común de los *ayllus*. Su administración y funcionamiento estaban normados al menos desde comienzos del siglo XVII, aunque siempre constituyeron un ámbito de “excesos y desórdenes”.⁵⁸⁷ La administración de los censos de comunidad de Cochabamba recaía, de acuerdo al artículo 48 de la Real Ordenanza de Intendentes, en control directo de los ministros de la Tesorería Real de la audiencia de La Plata.⁵⁸⁸

No queda claro si sus “instrucciones” fueron aprobadas para ser puestas en práctica, pero es evidente que el funcionario jiennense, que creía que una adecuada gestión de dichos censos permitiría sacar de la miseria a los “naturales”, estaba interesado en tener cierto control de las cajas comunales de los indígenas. En esta su ambiciosa propuesta, el “pueblo real” de Tapacarí ocupaba un lugar destacado puesto que de entre los 6 pueblos similares era el que más población abarcaba, cualidad que le permitía gozar de más recursos monetarios. El artículo 1 de su propuesta dice al respecto:

Será el primer Monte-Pio que se establezca en el pueblo real de San Agustín de Tapacarí, como el más numeroso, el de mejores rentas, en los bienes de comunidad que goza, y censos impuestos a su favor: su fondo o capital ha de ser de veinte mil pesos, y los otros a proporción de los indios, que comprende su vecindario, con respecto al de aquel se irán estableciendo estos últimos a medida del dinero que vayan produciendo, y pueda juntarse de la renta de todos los de la provincia.⁵⁸⁹

Unos años antes de proponer sus “Instrucciones”, había terminado su famoso informe en el que, respecto a los bienes de comunidad del “pueblo y doctrina” de Tapacarí, señaló que eran administrados desde 1787 por una Junta que estaba conformada por “vocales” según prevenía la Real Ordenanza de Intendentes y estaba sujeta a un reglamento formado para el caso. En cuanto a sus entradas, que provenían de los arriendos de las “tierras sobrantes” o de la comercialización de los frutos de las tierras comunes, aseguró que anualmente ascendían a 1186 pesos medio real y, desde el establecimiento de la Junta, había 4023 pesos dos y medio

⁵⁸⁷ Su reglamentación está en el título 4 del libro sexto de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*. Véase [España], *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*., T. II, (Recopilación de Ivlian de Paredes), Madrid, 1681.

⁵⁸⁸ La caja general de censos impuestos en beneficio de las “comunidades de indios” se asentó (a pesar de la ley II, título 4, libro 6 de las recopiladas) en La Plata hasta 1714 cuando por la Real Cédula del 19 de abril de 1710 se trasladó a la villa de Potosí. Una resolución del gobierno de Lima del 3 de septiembre de 1772, aprobada en el Consejo de Indias el 18 de septiembre de 1773, trasladó la dicha caja a la ciudad de La Plata. Real Ordenanza de Intendentes, artículo 48.

⁵⁸⁹ AGI, Charcas, 436, f. 46r.

reales en el arca de tres llaves. Al margen de estos “caudales”, la comunidad tenía en “capitales de censos” más de 150000 pesos “los más perdidos” que eran manejados por el oidor y juez privativo de censos de La Plata.⁵⁹⁰

En el ámbito siempre problemático de la tierra Viedma no tomó medidas tan drásticas como en otros campos. Las reformas que introdujo fueron realizadas en función al incremento de la recaudación fiscal mediante la asignación de tierras a los nombrados “forasteros”. Con el título de “originarios” estos beneficiados empezaron a tributar con las mismas tasas de su clasificación incrementando de ese modo la recaudación general. En 1795 le delegó esa tarea a un juez “repartidor” de tierras quien, acompañado de las autoridades locales, hizo algunos reajustes en la otorgación de las tierras de comunidad en todo el partido de Tapacará. Por razones desconocidas, en el “pueblo real” de Tapacará tan sólo se logró asignar tierras a escasos 30 forasteros,⁵⁹¹ el monto más bajo de toda la intendencia. Este procedimiento ocasionó innumerables conflictos en los años posteriores. Un pleito de esta naturaleza surgido en el partido de Tapacará en 1800 le dio a Viedma la oportunidad para establecer un “punto general” para la asignación de tierras en toda la intendencia de su mando:

Y vistos, por lo que de ellos resulta devuélvase este expediente al subdelegado del partido de Tapacará, para que lleve a ejecución las providencias que en él se tienen expedidas, declarándose como se declara por punto general, que respecto de que las tierras de comunidad de que se hizo el repartimiento en los pueblos de indios de esta provincia no son de aquellas en que debe suceder por derecho hereditario sino de topo, y repartimiento en las que conforme a lo dispuesto por la Ordenanza treinta del título nueve Libro segundo de las de este reino, no se debe consentir que los indios traigan pleitos ni diferencias procurarán los jueces de los partidos evitarlos por los medios que les impetere la prudencia sin permitir que aquellos, a quienes se les adjudicaron en dicho repartimiento sean inquietados por los hijos de los que en otro tiempo las disfrutaban en clase de originarios, si bien en las que fueren vacando, ya sea por muerte de las que las ocupan, o porque las abandonen, por no cumplir las tareas, y pensiones que recaen sobre los de su clase, preferirán a los hijos, y descendientes de los originarios, respecto de los forasteros, y aconteciendo el fallecimiento de los poseedores dejando hijos que sean capaces de tributar, y cumplir aquellas faenas, serán éstos igualmente preferidos por su orden en las tierras de sus padres a otros cualesquier extraños, pero de ningún modo se aplicarán aquellas a sus viudas, o hijos, pupilos, pues de esta suerte no sólo se menoscabaría el aumento que ha resultado en el ramo de tributos, pero sí también se perjudicaría a los demás originarios con la disminución en las tandas que deben turnar, y alternar entre todos. Y

⁵⁹⁰ Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, 63-64.

⁵⁹¹ AGN, Sala XIII, 18-2-5, Leg. 50, Lib. 3, “Revisita”, f. 124v y 179r.

para que así lo tengan entendido, sacándose copias autorizadas de esta providencia se les pasará a dichos subdelegados por la secretaría de este gobierno quedando otra igual en ella.⁵⁹²

En cierta forma esta medida fue útil para atenuar las muchas demandas judiciales en las que se disputaba el “derecho hereditario” a tierras en relación al cumplimiento o incumplimiento de tandas o cargos comunales entre los “originarios”. En este punto, en realidad el intendente legalizó la “costumbre” ampliamente conocida para quienes poseían tierras en asignación familiar. El traspaso de tierras a los hijos tras la muerte de un “originario” era una práctica consensuada que solamente entraba en conflicto cuando éstos eran menores de edad, puesto que al alcanzar los 18 años buscaban recuperar las tierras de sus antepasados pero, en muchos casos, se encontraban con que otros interesados habían sido beneficiados con las mismas. Por lo demás, todos los indígenas “originarios” estaban completamente conscientes de las obligaciones comunales asociadas a la posesión de las tierras.

El intendente también tuvo bajo su cargo la correcta ejecución de revisitas quinquenales para empadronar a la población indígena. Esta importante función podía ser realizada directamente por el intendente o a través de sus “Comisarios y Subdelegados de la mayor confianza”, tal como señalaba el artículo 120 de la Real Ordenanza de Intendentes. Los artículos 121, 122, 123 y 124 de tal Ordenanza reglamentaron los procedimientos de estas revisitas y confirieron funciones centrales a los intendentes. Viedma debió haber cumplido a cabalidad estas reglamentaciones. En las revisitas que realizó en Tapacarí en 1785, 1792, 1798, y 1804, nombró “jueces visitadores” para, con la colaboración de las autoridades de los *ayllus*, realizar la matriculación detallada de la población indígena. El cumplimiento sistemático de esta política de registro que buscaba actualizar periódicamente los padrones y evitar prácticas de defraudación fiscal basadas en el subregistro, le permitió a Viedma incrementar notoriamente los montos globales de la recaudación tributaria en los “pueblos reales” de su jurisdicción. En el partido de Tapacarí, Viedma consiguió aumentar el monto tributario de 20.554 pesos por año en 1787 a 22.801 pesos por año en 1800.⁵⁹³ Pero además de estas revisitas quinquenales, el intendente también estaba obligado a visitar “perpetuamente”

⁵⁹² BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, “Expediente seguido por Juan Mamani”, ff. 227r-v.

⁵⁹³ AGI, Charcas, 641, [Cuentas... 1788]; AGI, Charcas, 643 [Cuentas... 1798-1800].

los territorios de su jurisdicción.⁵⁹⁴ Varios documentos referidos a litigios de los tapacareños confirman la realización de visitas anuales al “pueblo real” de Tapacarí por parte del intendente. Ambas medidas le permitieron a Viedma tener un conocimiento más cercano de los *ayllus* de Tapacarí.

4.1.2. El subdelegado y el “pueblo real” de Tapacarí

La Real Ordenanza de Intendentes de 1782 estableció jurisdicciones territoriales y político-administrativas sobre la base de las audiencias, provincias (o intendencias) y partidos. Los partidos, a su vez, estaban conformados por pueblos que eran los núcleos más pequeños de administración. Según esta estructura territorial, la intendencia (o provincia) de Santa Cruz de la Sierra con su capital en la ciudad de Cochabamba se organizó en 8 partidos uno de los cuales era Tapacarí, sin duda el de más población tributaria. Situado en un amplio espacio geográfico que abarcaba los valles centrales y las alturas que alcanzaban el altiplano, se componía de los curatos de Tapacarí, Calliri, Sipe Sipe, Paso, Tiquipaya y Quillacollo.⁵⁹⁵ La cabecera del “pueblo real” o doctrina de Tapacarí, situada a 12 leguas de la capital de la intendencia, fue señalada como la capital del partido, lugar donde, según la Real Ordenanza de Intendentes, debía residir el subdelegado que era la autoridad más importante de dicha jurisdicción. En los hechos, sin embargo, este personaje casi siempre eligió otros espacios para su residencia permanente.

La Real Ordenanza de Intendentes encomendó a los intendentes el nombramiento de un subdelegado en cada uno de los partidos de su mando. Del mismo modo que a las autoridades a las que estaban subordinadas, a estos gobernantes se les confirió competencias en las “cuatro causas”, esto es, hacienda, justicia, guerra y policía. El artículo 9 de ese cuerpo legislativo estableció el régimen de los subdelegados bajo los siguientes términos:

En los pueblos de Indios que sean Cabeceras de Partido, y en que hubiese habido Teniente de Gobernador ó Corregidor, tomando el Intendente respectivo individuales

⁵⁹⁴ El artículo 21 de la Real Ordenanza de Intendente de 1782 mandaba que los intendentes visitasen sus provincias regularmente “practicándolo cada año en los Territorios y Partidos que puedan reconocer y examinar con la seria reflexión que deben hacerlo unos Magistrados prepuestos para aumentar la Agricultura, promover el Comercio, excitar la Industria de los Pueblos, favorecer la Minería, y procurar, en suma, por quantos medios quepan en su arbitrio y facultades que les están concedidas la felicidad de aquellos Vasallos, que son el objeto de mis desvelos y Reales atenciones”.

⁵⁹⁵ Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, 63.

informes y noticias [...] nombrará por el tiempo de su voluntad un Subdelegado, que lo ha de ser en las quatro causas, y [será] precisamente Español, para que, precediendo las fianzas que dispone la lei 9. Título 2. Libro 5, administre justicia en los pueblos que correspondan al Partido, y mantenga á los naturales de él en buen orden, obediencia y civilidad.⁵⁹⁶

El subdelegado no fue, en rigor, la primera autoridad colonial en las jurisdicciones indígenas pero a diferencia del “teniente de corregidor” a quien reemplazó, tenía ampliadas atribuciones de gobierno que le permitieron imponer su autoridad de manera más sistemática e incluso, hasta cierto punto, eficiente. Como funcionarios de un sistema que buscaba instaurar una administración más racional en las poblaciones indígenas, los subdelegados fueron apartados de cualquier práctica que incitase a la corrupción, tal como había ocurrido con el “reparto de mercancías” en el que participaban los “tenientes” de los corregidores. Por eso la Real Ordenanza de Intendentes prohibió a los subdelegados repartir a los indígenas “efectos, frutos ni ganados algunos” bajo la pena de perder el monto negociado. Eso no quiere decir que estas autoridades se alejaran completamente de estas formas de enriquecimiento particular.⁵⁹⁷

Si bien el ámbito de gobierno en el que descolló el subdelegado fue el de la justicia, no cabe duda que ciertas atribuciones en la administración de los “pueblos reales” pretendieron menoscabar la autoridad (o al menos ciertas funciones) de los caciques. Es decir, algunas funciones encargadas a estas autoridades de los partidos, limitaron el control directo de asuntos comunales que antes estaban enteramente en manos de los caciques andinos. El artículo 38 de la mencionada ordenanza, por ejemplo, amplió el rol de los subdelegados en la “dirección y manejo” de tierras y bienes comunales, dejándoles a los caciques o alcaldes (según fuera el caso) una limitada (y recortada) tarea donde antes habían tenido más protagonismo:

Iguales reglas á las que van prevenidas respecto de las expresadas Juntas Municipales deberán observar proporcionalmente los Subdelegados Españoles que han de establecer los Intendentes en los Pueblos Cabeceras de meros Indios indicados en el Artículo 9 por lo que mira á la dirección y manejo de Tierras y otros Bienes de sus comunidades, y las de los demás Pueblos de su jurisdicción y conocimiento, y á la custodia, cuenta y razón de los caudales que anualmente produxeren; pues, labradas

⁵⁹⁶ *Real Ordenanza de Intendentes*, artículo 9.

⁵⁹⁷ Sala i Vila demuestra que muchos subdelegados del virreinato del Perú estaban involucrados en el reparto de mercancías de forma directa o a través de mediadores. Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 58-61.

dichas tierras por los Indios de la respectiva Parcialidad ó Aillo en común, conforme á la lei 31 título 4 libro 6, ó en su defecto (en el todo ó parte de ellas) arrendadas o administradas con los otros bienes por disposición de dichos Jueces subalternos, interviniendo precisamente con ellos los Gobernadores [caciques] ó Alcaldes de los mismos Naturales, cuidarán mui particularmente de cobrar sus productos, ponerlos en un Arca de tres llaves establecida en la misma Cabecera donde residan, y formar al fin de año la Cuenta justificada de valores y gastos en la forma prevenida, para remitirla al Intendente con el caudal sobrante, si le hubiere, haciendo constar por documento ó diligencia fidedigna la personal asistencia de los dichos Oficiales de República de Indios.⁵⁹⁸

En la administración de los “bienes de comunidad” la autoridad de los subdelegados fue, en consecuencia, mucho más preponderante que antes, de tal modo que los caciques debían subordinarse a algunas de las funciones de las autoridades coloniales. No obstante esta intromisión, los reformadores ilustrados pretendieron al parecer garantizarles a las autoridades indígenas cierta participación en el manejo económico de sus bienes mediante la concesión del resguardo conjunto de las arcas comunales.⁵⁹⁹

En el caso particular del “pueblo real” de Tapacarí, la figura del subdelegado fue indudablemente determinante en la reconfiguración del mapa de poder local, sobre todo porque el pueblo cabecera fue señalado como residencia de esta autoridad del partido a pesar de que, en los hechos, su estancia fuera más bien itinerante. Reemplazando al antiguo “teniente de corregidor” cuyas actuaciones están registradas documentalmente, el primer subdelegado de Tapacarí, fue Juan Fernando Pacheco quien ejerció sus funciones algunos meses de 1784. Poco antes de la instauración del sistema de intendentes, Pacheco se había desempeñado como “teniente general” del “partido” de Santiago de Berenguela en Arque.⁶⁰⁰ Casi a fines de 1784 el nuevo intendente Francisco de Viedma puso en el mando del partido de Tapacarí a Jerónimo Marrón y Lombera, un militar español que permaneció en ese cargo por un sexenio. Él se instaló en Cochabamba poco después de las rebeliones indígenas de cuya represión participó y en 1783 fue ascendido a capitán de infantería.⁶⁰¹ Hacia 1790 poseía

⁵⁹⁸ *Real Ordenanza de Intendente*, artículo 38.

⁵⁹⁹ Por eso en el mismo artículo se precisaba lo siguiente: “Y para que éstos se instruyan por sí mismos del buen orden y seguridad con que se han de manejar los productos de sus Bienes Comunes, tendrán el Gobernador [cacique] ó Alcalde, y el Regidor más antiguo de ellos, dos llaves del Arca de sus caudales, quedando siempre la tercera en poder del Juez Español, y la referida Arca en las Casas Reales del Pueblo Cabecera de su residencia, ó en otro parage bien resguardado”.

⁶⁰⁰ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 90r.

⁶⁰¹ Arze asegura que Marrón y Lombera era propietario de minas y obrajes en Paria y Oruro. Arze, José Roberto, “LOMBERA, Jeronimo Marrón de”, *Diccionario biográfico boliviano. Figuras centrales en la historia de Bolivia (Épocas Independencia y República)*, Los Amigos del Libro, Cochabamba/La Paz, 1996, 125. Cuando

la hacienda de Viloma, en el valle bajo de Cochabamba.⁶⁰² Le sucedió el abogado Manuel Gil por otro periodo idéntico y a éste Manuel Urquidi, quien además era regidor perpetuo del cabildo de la ciudad de Cochabamba en 1799, también por el mismo lapso de tiempo. De ambos personajes no queda ninguna otra información. Las gestiones de Marrón y Lombera, Gil y Urquidi están ampliamente registradas en la documentación de la época pero no sucede lo mismo con la del abogado Manuel Vélez Barreda y las posteriores a 1806 (Cuadro 7). En cualquier caso, Viedma designó a distinguidos hombres (un militar y dos abogados al menos) en el cargo de subdelegados del partido de Tapacarí.

Cuadro 7

Lista de subdelegados del partido de Tapacarí (1783-1824)

Año	Nombre y apellido
1784 [abril-octubre]	Juan Fernando Pacheco
1784 [noviembre]	Jerónimo Marrón y Lombera
1785	Jerónimo Marrón y Lombera
1787	Jerónimo Marrón y Lombera
1788	Jerónimo Marrón y Lombera
1789	Jerónimo Marrón y Lombera
1790	Jerónimo Marrón y Lombera
1791 [febrero]	Jerónimo Marrón y Lombera
1791 [marzo]	Manuel Nájera [interino]
1792	Manuel Nájera [interino]
1793	Manuel Gil
1795	Manuel Gil
1796	Manuel Gil
1798	Manuel Gil
1799 [marzo]	Manuel Gil
1799 [julio]	Manuel Urquidi
1800	Manuel Urquidi
1801	Manuel Urquidi
1802	Manuel Urquidi
1803 [mayo]	Manuel Urquidi
1803 [junio]	Andrés Mercado [interino]
1804	Manuel Urquidi

empezó la guerra de independencia, Marrón y Lombera se decantó por el fidelismo y se incorporó al ejército de José Manuel Goyeneche con el rango de teniente coronel del regimiento de caballería de las milicias provinciales de Cochabamba. Después de su participación en las batallas de Guaqui y Amiraya (ambas de 1811), fue designado comandante de las fuerzas militares de Cochabamba por Goyeneche. En 1813, al frente del segundo regimiento del Cusco, participó en la batalla de Vilcapugio bajo las órdenes de Joaquín de la Pezuela y ascendió a brigadier. Barnadas, Josep M., “Lombera, Jerónimo (Marrón y)”, en Barnadas, Josep M., dir., *Diccionario histórico de Bolivia*, T. II, Grupo de Estudios Históricos, Sucre, 2002, 103.

⁶⁰² BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 382v.

1805 [junio]	Manuel Urquidi
1805 [agosto]	Manuel Veles Barreda
1806	Manuel Veles Barreda
1813	Miguel Suárez
1818	Agustín Antezana
1824	Salamanca [provisional]
1824	Mariano Rendón y Domínguez

Fuente: (1784) BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 135, Exp. 68, [Poder otorgado], f. 131r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 407r, 408r-v; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 81r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 190, Exp. 4, “Expediente girado por Andrés y Miguel Guillermo”, f. 57v; (1785) AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita”, f. 3r, 6r; AGN, Sala IX, 5-8-4 [Solicitud de grado militar]; (1787) AGI, Charcas, 640 [Cuentas], .f. s.d.; (1788) AGI, Charcas, 641 [Cuentas], .f. s.d.; AGN, Sala IX, 5-8-4 [Lista]; (1789) AGI, Charcas, 641 [Cuentas], .f. s.d.; (1790) AGI, Charcas, 642 [Cuentas], ff. 419r-435r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 382v; (1791) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, f. 404v; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 222, Exp. 17, “Expediente seguido por el indígena Julián Condori”, f. 267r, 268v; (1792) AGI, Charcas, 642 [Cuentas]; (1793) AGI, Charcas, 642 [Cuentas]; (1795) AGI, Charcas, 642 [Cuentas]; (1796) AGI, Charcas, 643 [Cuentas]; (1798) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 253, Exp. 3, “Escritura de venta”, f. 92v; (1799) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 253, Exp. 3, “Escritura de venta”, f. 91r, 96v y 97r-v; (1800) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, “Expediente seguido por Juan Mamani”, f. 217v; (1801) BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 141, Exp. 89, [Validación], f. 280v, 282v; (1802) AGN, Sala XIII, 18-3-2, Leg. 52, Lib. 4, [Matrícula], f. 675; (1803) BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. s.n., [Memoria simple de testamento], f. 565v, 571r-v; (1804) AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], f. s.d.; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 3r; (1805) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 38r; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 39, Exp. 1, 1805, “Expediente de las fianzas”, f. 14r; (1806) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 50v; (1813) AGN, Sala VII, Legajo 2569, Caja 14, Letra K, doc. 1248, ff. 6r-v; (1818) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 295, Exp. 9, “Expediente seguido contra Lucas Maldonado”, f. 303r; (1824) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 306, Exp. 2, [Expediente seguido por Marcos Quispe Liro de Córdova], f. 20r, 21v y 23r.

Siguiendo las disposiciones de la Real Ordenanza de Intendentes, o probablemente unas “Instrucciones” diseñadas por el intendente,⁶⁰³ los subdelegados del partido de Tapacarí se hicieron cargo de diferentes asuntos de administración gubernamental, pero también judicial, relacionados con el “pueblo real” del mismo nombre. En el comienzo de su implantación, los subdelegados asumieron todo tipo de tareas de gobierno a la par que en el ámbito de la justicia atendieron desde pequeñas quejas hasta pleitos de mediada complejidad, pero se respaldaron en la autoridad local de los “alcaldes de comisión”, “alcaldes de prevención” y “alcaldes pedáneos” (de quienes me ocuparé luego) que fue instituida seguramente ante la amplitud jurisdiccional del partido. Con sus atribuciones en los cuatro ramos de gobierno, los subdelegados de Tapacarí se posicionaron en un lugar importante de la estructura política de mando desde donde ejercieron su autoridad sobre la población indígena.

⁶⁰³ Es bastante probable que el intendente elaborara unas “Instrucciones” para el régimen de las subdelegaciones, tal como lo hizo su homólogo de Potosí Juan del Pino Manrique. Sobre las “Instrucciones” de este último véase Gavira, María Concepción, “Instrucciones para los subdelegados de la Intendencia de Potosí realizadas por el intendente Juan del Pino Manrique en 1784”.

Esa autoridad, no obstante, al comienzo era algo aún endeble pero se fue afirmando a medida que el propio sistema de intendentes se impuso en el ámbito de los “pueblos reales”. La figura del subdelegado fue tan arraigada que ni la Constitución de Cádiz en 1812 pudo desplazarla fácilmente.

Una de las funciones básicas del subdelegado era, en ese engranaje más amplio de gobierno, hacer cumplir en el plano local las disposiciones de las autoridades superiores, tratándose del intendente o de la audiencia. En abril de 1784, por ejemplo, el intendente interino le encargó al subdelegado de Tapacarí dos tareas: primero, dar posesión en su “empleo” al cacique Matías Quispe; segundo, gestionar el desembargo de los bienes de esa autoridad indígena.⁶⁰⁴ Mas, poco después, cuando la situación de Quispe se complicó, el subdelegado embargó sus bienes.⁶⁰⁵ Hacia 1789 la máxima autoridad de la intendencia le encomendó al subdelegado el cumplimiento del arancel de derechos parroquiales por parte del doctrinero de quien se quejaron muchos indígenas, pero este juez subalterno, imposibilitado de hacerlo por sí mismo, le delegó esa misma tarea al “maestre de campo” Julián Alcocer quien residía en la cabecera de la doctrina.⁶⁰⁶ En un pleito que se sustanció en el juzgado de la intendencia desde 1804 hasta 1810, el subdelegado recibió diferentes comisiones judiciales. Inicialmente se le encomendó recibir información de testigos, tarea que cumplió en el pueblo de Tapacarí e inmediatamente pasó el expediente al cura quien, según lo pedido por el intendente, debía adjuntar una certificación. Él mismo dio, luego, otra certificación. Cuando el expediente pasó a la audiencia de Charcas, a mediados de 1805 este juez subalterno recibió la orden de informar si los caciques Quispe y Chivi corrían o no con la recaudación tributaria y si los indígenas estaban en las condiciones de pagar sus tasas. Informó como le pidieron el 5 de junio desde el pueblo de Quillacollo.⁶⁰⁷ Este caso permite afirmar que las actuaciones del subdelegado tenían un costo porque al terminar el proceso las cuentas señalaron que por 9 firmas en “decretos y juramentos” se le pagaron 9 pesos, por 6 “juramentos” 1 peso 5 reales y por 4 “fojas escritas” 2 pesos, con un total de 12 pesos 5 reales.⁶⁰⁸ A propósito, es necesario aclarar aquí que los subdelegados, de acuerdo al artículo 117 de la Real Ordenanza de Intendentes, recibían como “premio” el 3 por ciento del entero total de tributos de sus jurisdicciones “por la responsabilidad y trabajo en el todo de esta cobranza”.

⁶⁰⁴ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 64r.

⁶⁰⁵ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 82r.

⁶⁰⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, ff. 6v-7r y 11r.

⁶⁰⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 2v y 35r-38v.

⁶⁰⁸ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 68v.

Los expedientes por crímenes podían llegar a considerarse tanto en el juzgado del subdelegado como en el del propio intendente. En 1782 el caso de un asesinato ocurrido en las alturas de Tapacarí llegó, después de una denuncia inicial realizada ante el “teniente de corregidor”, al tribunal del corregidor de Cochabamba. Cuando se instaló el sistema de intendencias aún no había finalizado el juicio contra los implicados que se hallaban presos en la real cárcel de la ciudad. El intendente, a quien le correspondía concluir el expediente, se excusó de continuar con el caso debido a las muchas ocupaciones que atendía en ese momento, pero, mediante el alcalde de segundo voto del cabildo de la ciudad, a fines de 1784 le encomendó al subdelegado recibir “sumarias informaciones de testigos” para así determinar la suerte judicial de los reos.⁶⁰⁹ El 10 enero de 1785 el subdelegado del partido de Tapacarí aseguró que a pesar de haber practicado “las más activas diligencias extrajudiciales [...] para adquirir noticia de estos reos y el delito perpetrado”,⁶¹⁰ no pudo encontrar “persona que pueda dar razón” ni saber “quien hizo la remisión de dichos reos a la real cárcel de Cochabamba”; razón por la cual remitió el auto al mencionado alcalde a quien le pidió consultar el libro semanal de visitas de cárcel para averiguar “ante qué escribano se hicieron las precedentes y en el archivo de éste se soliciten los autos con que (como es muy regular) serían conducidos”.⁶¹¹ Una vez hallado el expediente, el proceso siguió a cargo de distintos alcaldes del cabildo (uno de los cuales pidió al subdelegado buscar a un prófugo) hasta que pasó a la real audiencia de La Plata a fines de 1786. Ese tribunal se conformó con la sentencia dictada poco antes por uno de los alcaldes del cabildo de Cochabamba y remitió el expediente al juzgado del intendente para que se aplicase el castigo y pena a los implicados. Otro crimen ocurrido en 1796 en Tapacarí fue juzgado por el propio intendente quien se encontraba en la cabecera del “pueblo real” atendiendo diferentes asuntos concernientes a su gobierno. Con asistencia del “alcalde pedáneo”, sin mediar la autoridad del subdelegado, ante esta autoridad se realizaron todas las diligencias judiciales contra Eusebio Quispe quien había asesinado a Diego Cruz, marido de Gregoria Bueno.⁶¹² Mas la propia esposa del difunto, recurriendo a un indulto real, suplicó por el perdón del asesino que se hallaba preso, pedido que fue aceptado por el intendente.

⁶⁰⁹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 183, Exp. 11, “Expediente criminal seguido por la indígena Gregoria Ramona”, ff. 631r-v.

⁶¹⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 183, Exp. 11, “Expediente criminal seguido por la indígena Gregoria Ramona”, f. 631v.

⁶¹¹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 183, Exp. 11, “Expediente criminal seguido por la indígena Gregoria Ramona”, ff. 631v-632r.

⁶¹² BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 240, Exp. 22, “Expediente criminal”.

Más allá de su concurso en los juicios que corrían en los tribunales de la intendencia o la audiencia, el subdelegado tenía su propia jurisdicción para la administración de justicia entre la población indígena. Como “juez real subdelegado”, título comúnmente repetido en sus escritos formales, atendió gran parte de las quejas que antes eran tratadas por los corregidores, si bien otra parte reducida, al parecer la de más dificultad jurídica o la que no estaba dentro de su competencia, fue a dar a los tribunales superiores. En algunos casos incluso los subdelegados encargaron la resolución de disputas de mediana dificultad a los “alcaldes de comisión”, “alcaldes de prevención” y “alcaldes pedáneos” (*cf. Infra*) con quienes mantenían una permanente comunicación. No es fútil el dato de que al menos dos de los subdelegados fueran abogados con conocimientos amplios del corpus jurídico. La resolución de los pleitos en realidad dependía de una serie de factores entre los que sobresalían la propia naturaleza recesiva de la justicia monárquica, la dificultad jurídica del caso y la dilación de los propios pleiteantes y sus representantes legales.⁶¹³ Los pleitos, sobre todo aquellos que se prolongaban por años, discurrían entre acusaciones y recusaciones y muchos de ellos fueron comisionados en parte (o en ciertos procedimientos) a los alcaldes y “tenientes de alguacil”⁶¹⁴ del pueblo dado que, por un lado, el subdelegado debía atender decenas de demandas que no le permitían ocuparse personalmente de cada una de ellas y, segundo, los pleiteantes no siempre estaban en posibilidades de trasladar a sus testigos al lugar donde residía el subdelegado.

Diferentes casos llegaron al juzgado del subdelegado. Pocos años después de la muerte de su esposo Josef Condori, en julio de 1786 Manuela Madril demandó a su suegro el cacique Blas Condori por la apropiación de los bienes de su hijo.⁶¹⁵ El proceso judicial fue iniciado en el pueblo cabecera de la doctrina de Tapacarí ante el juez subdelegado Jerónimo Marrón y Lombera, pero éste pronto comisionó la administración de justicia a un “vecino español” a quien también le ordenó no “dar lugar a nuevo recurso”. Casi un año más tarde, empero, Madril presentó otra queja en el juzgado del subdelegado asegurando que Condori, quien acababa de morir, no había cumplido con lo dispuesto por la autoridad del partido. Lombera

⁶¹³ Si bien todos los expedientes de juicios sostenidos entre indígenas están escritos en español, las “sumarias informaciones” o declaraciones de testigos eran recibidas en las lenguas originarias mediante un intérprete quien de forma simultánea se las comunicaba a un escribano.

⁶¹⁴ El “teniente de alguacil”, entre otras cosas, se encargaba de realizar tareas complementarias en el ámbito judicial local tales como notificaciones y diligencias de traslado de los expedientes. En el pueblo cabecera de Tapacarí a menudo este cargo fue ocupado por los propios indígenas pero también por los “vecinos españoles”.

⁶¹⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 196, Exp. 8, “Expediente seguido por doña Manuela Madril”.

ordenó el traslado del expediente a los hijos de Condori y una vez más comisionó la administración de justicia al “teniente de alguacil” del pueblo de Tapacarí cuyas diligencias no finalizaron el pleito en razón de que los hijos del difunto cacique negaron las acusaciones de su cuñada. En un escrito posterior, Madril insistió en su denuncia e incluso respaldó sus afirmaciones en las declaraciones de un testigo que, por orden del subdelegado, fueron recibidas por el “alcalde de comisión” Jerónimo Urzeta y Bolaños a fines de 1787. El proceso terminó sin sentencia.

Otro proceso judicial llegó al juzgado del subdelegado en octubre de 1786. Hasta 1792, fecha en la que se alcanzó una conciliación de partes, Matías García y Tomasa Susco litigaron por unos “sitios y solares” situados en el pueblo cabecera de Tapacarí.⁶¹⁶ En el transcurrir de la causa la participación del cacique de *anansaya* Matías Quispe no pasó de la presentación de un corto informe escrito sobre la asignación en disputa. Por esas mismas fechas, el mismo cacique fue demandado en el tribunal del subdelegado por el hijo del cacique de *urinsaya* Blas Condori.⁶¹⁷ Agustín Condori denunció a Quispe por haberle nombrado cobrador de tributos siendo que ese año era alcalde ordinario y recientemente había ocupado diferentes cargos. El cacique argumentó que Condori tenía tierras en ambas parcialidades por las que debía ejercer los cargos, pero no consiguió el respaldo legal del subdelegado.

Las quejas contra caciques u otras autoridades indígenas fueron contantes en los juzgados de los subdelegados. El “indio principal” Isidro Osinaga se quejó contra su “segunda persona” por maltratos físicos a inicios de 1787.⁶¹⁸ Su escrito inicialmente fue dirigido al “alcalde de comisión” ante la ausencia del subdelegado pero más tarde pasó a conocimiento de la máxima autoridad del partido quien sentenció el encarcelamiento de la autoridad indígena. Este tipo de denuncias llegaron a desnudar el poder autoritario de las autoridades indígenas en ciertos aspectos de la organización social interna. Eso no quiere decir que en el periodo precedente las autoridades indígenas no fueran denunciadas, sino que la presencia de un juzgado más cercano posibilitó, con todas sus limitaciones, la concurrencia más regular al sistema de justicia por parte de los afectados.

⁶¹⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 199, Exp. 7, “Expediente seguido por Matías García”.

⁶¹⁷ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, “Expediente seguido por don Agustín Condori”.

⁶¹⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 203, Exp. 19, “Expediente criminal seguido por el indio Isidro Osinaga”.

En agosto de 1787 la viuda Catalina Feliciano, residente en Combujo y afectada por el embargo de los bienes de su hijo acusado de robo, también acudió al juzgado del subdelegado.⁶¹⁹ Sin embargo, a diferencia de la gran parte de los casos registrados, su demanda no fue más allá de las informaciones de testigos que ella solicitó quizá debido a su estado de pobreza que le impidió proseguir con el reclamo de sus bienes. Ella se había quejado de su carencia extrema e incluso su presentación ante el subdelegado había sido hecha por “caridad” por uno de los letrados conocedores de los menesteres judiciales.

Siendo casos excepcionales, los delitos religiosos también llegaron al juzgado de la subdelegación de Tapacarí por aplicación del “vice-patronato regio”. En septiembre de 1792 el subdelegado atendió un juicio por “hechicerías” y “supersticiones” que empezó con la denuncia del “teniente de cura” Josef Fermín Bascopé.⁶²⁰ La denunciada fue una indígena del anexo de Mujlli, Bartola Paxsi, que recurría a prácticas mágico-religiosas singulares para curar enfermos y hacer “milagros”.⁶²¹ El juicio fue comisionado por el subdelegado al “maestre de campo” Hilario Espinoza de los Monteros pero resultó algo irregular en sus procedimientos ordinarios por los cuales el “protector de naturales” se quejó en diferentes oportunidades ante la autoridad del partido. Debido a la mediación del defensor de indígenas, pero luego de muchas diligencias legales, la acusada fue liberada de la cárcel donde había sido recluida por Espinoza de los Monteros. En la conclusión del expediente, también consta que, para impedir una posible reincidencia, los religiosos se encargaron de amonestar a Paxsi sobre su mala conducta.

La aprobación de testamentos por el subdelegado fue una de las facultades más demandadas por la élite indígena del “pueblo real” de Tapacarí. Tras el deceso del ex cacique Rafael Santos Quispe en 1801 su testamento, más un escrito, fue remitido hasta Quillacollo donde residía la autoridad del partido. Costeado por los dolientes, el subdelegado, acompañado de su escribano y del “protector de naturales”, incluso se trasladó hasta la cabecera de la doctrina, pero luego también a la estancia de Chijmuri, a ocuparse de los asuntos legales de los bienes del difunto. En ambos lugares los familiares de Quispe le

⁶¹⁹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 203, Exp. 11, “Un sumario producido”.

⁶²⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 231, Exp. 7, “Expediente criminal”.

⁶²¹ Quispe, Alber, “La ‘hechicera’ María Bartola Paxsi y su mundo religioso (Tapacarí, fines del siglo XVIII)”, 11-32.

brindaron una atención esmerada durante 5 días, al margen de los 150 pesos que le pagaron por todas sus actuaciones.⁶²²

En este mismo ámbito cabe ser situada la otorgación de poderes. El 9 de agosto de 1804 en el pueblo de Tapacarí los caciques de *anansaya* y *urinsaya*, Quispe y Chivi respectivamente, dieron su “poder cumplido” a un “procurador de causas” de la ciudad de La Plata ante el subdelegado.⁶²³ Cuando esta autoridad no estaba en el “pueblo real” los interesados recurrían a los alcaldes para hacer este tipo de documentos judiciales aunque luego fuera necesaria su aprobación legal ante aquél.

4.1.3. El subdelegado, los caciques y los conflictos de tierras

Los conflictos por tierras entre indígenas fueron los que más abundaron en los tribunales de los subdelegados. Los muchos casos al respecto muestran a los caciques con tareas importantes en el ámbito de la resolución de pleitos por tierras al interior de las comunidades, pero también señalan el afianzamiento de la autoridad del subdelegado en esta problemática importante para los miembros de los *ayllus*. En todo caso, los caciques no perdieron su rol interno en la asignación de tierras a los indígenas “originarios” cuando éstas quedaban vacantes. Solamente cuando surgían conflictos por asignaciones de tierras que no podían ser resueltos por estas autoridades indígenas, las partes afectadas recurrían al juzgado del subdelegado para reclamar sus derechos. El lugar de los caciques en esta problemática interna era importante puesto que en muchos expedientes las propias autoridades del partido les solicitaron informes para dictaminar sus sentencias. Pero estos mismos expedientes judiciales muestran las tensiones surgidas entre los procedimientos de la justicia formal defendida por los subdelegados y las prácticas que existían en los *ayllus* respecto a la asignación de tierras que realizaban los caciques.

Un juicio que empezó en 1783 ante el corregidor de la provincia de Cochabamba fue remitido inicialmente al “teniente de comisión” Julián Alcocer, pero cuando se implantó el régimen de intendentes pasó a la mesa del subdelegado.⁶²⁴ La demanda que había iniciado el “indio principal y originario” Josef Marca contra su cacique Blas Condori por las tierras de Socayapu, se trató en esa instancia hasta su finalización hacia 1785. El caso es un adecuado

⁶²² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 33, Exp. 23, “Expediente sobre gastos”, ff. 3r-5r.

⁶²³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 40r.

⁶²⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 186, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena José Marca”.

ejemplo de las tensiones entre las autoridades indígenas y los “originarios” en el ámbito de la asignación de tierras. Condori, a quien el subdelegado le solicitó un informe en diciembre de 1784, se sintió forzado a aceptar la ocupación de tierras que hiciera Marca a pesar de la supuesta falta de “enteros” que debía hacer éste en su calidad de cobrador de tributos. Otro pleito similar llegó a conocimiento del subdelegado en abril de 1784.⁶²⁵ El demandante, un “indio tributario” de Itapaya nombrado Andrés Guillermo, defendió el derecho a sus tierras de Taconi frente a la intromisión de Eusebio Yucra, un indígena respaldado por Josef Ricalde y su hijo. Juan Fernando Pacheco, a la sazón subdelegado de partido, solicitó un informe al cacique Martín Sánchez Condori quien confirmó que Guillermo era poseedor legítimo de tales tierras desde muchos años antes, argumento con el cual pidió que se le ampare en justicia al afectado. Sin ningún fundamento, Pacheco aseguró que las tierras pertenecían a la jurisdicción de Arque y pidió que el “suplicante” acudiera a la autoridad de ese partido. Mas el hijo de Andrés Guillermo, Miguel, se presentó al juzgado del intendente quien el 16 de octubre comisionó al mismo subdelegado de Tapacarí la resolución del caso. Excusándose en los “embarazos” de la “administración de justicia, y causas que exigen su pronto despacho”, Pacheco dijo no poder asistir personalmente a dar cumplimiento al encargo del intendente, pero confirió “comisión bastante y necesaria en derecho” a “don” Tomás Rocabado (probablemente un “vecino español” de Tapacarí) para que vaya al lugar de Itapaya y, con asistencia del cacique y “principales” de la parcialidad de *anansaya* que residían en dicho anexo, y con citación de Eugenio Yugra y Pascual Mayta, “reconociendo las tierras de Taconi vea [...] la introducción que en ellas han tenido los dos últimos, sin que a estos se les haya hecho asignación de ellas, y constando ser cierto los expulsará de ellas amparando a la parte en todo aquello que legítimamente hubiese estado poseyendo sin agravio de partes”.⁶²⁶ El expediente terminó con esta diligencia.

En otra demanda planteada ante el subdelegado a mediados de 1784, el “indio originario” Salvador Jerónimo denunció a Rafael Acarapi como usurpador de sus tierras de Yerbabuenani al mismo tiempo que acusó al ex cacique Martín Sánchez Condori de haber actuado arbitrariamente en beneficio de Acarapi.⁶²⁷ Después de la respuesta escrita del acusado en la que defendió su derecho a la posesión de tales terrenos, pero también después de escuchar al “maestre de campo” Julián Alcocer quien “como teniente y cacique” (*cf.* Cap.

⁶²⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 190, Exp. 4, “Expediente girado por Andrés y Miguel Guillermo”.

⁶²⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 190, Exp. 4, “Expediente girado por Andrés y Miguel Guillermo”, f. 58r.

⁶²⁷ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 189, Exp. 11, “Expediente seguido por Salvador Jerónimo”.

III, 3.3.1.) había intervenido en la adjudicación de esas tierras a Acarapi, el subdelegado determinó devolver a Salvador Jerónimo la asignación en disputa. Parecida fue la demanda que interpuso en 1791 Julián Condori contra Jacinta Mamani por las tierras de Challapaya y Pecanani.⁶²⁸ Tras la muerte de su marido, Diego Choque, Mamani trabajaba las mencionadas tierras pagando su correspondiente tributo, lo que en realidad estaba prohibido por la Real Ordenanza de Intendentes,⁶²⁹ pero con acusaciones de forasteraje, Condori, un indígena que aseguró que anteriormente sus abuelos poseían ambas asignaciones, pretendía hacerse del control de tales tierras. Después de escuchar las alegaciones de ambas partes, y para resolver adecuadamente la causa, el subdelegado interino Manuel Mariano Nájera remitió “el expediente de la materia en consulta al estudio del doctor don Miguel Cabrera” quien el 18 de marzo sugirió conocer el informe del cacique tal como lo había solicitado Mamani en uno de sus escritos. El “cacique gobernador” Matías Quispe aseguró que las tierras en disputa le pertenecían a los “primeros autores” de Condori mientras que el esposo de Mamani las poseía sólo circunstancialmente a falta de “dueño legítimo”. La certificación del cacique de ningún modo supuso la finalización del conflicto legal que se extendió por muchos meses hasta que otro informe del abogado Cabrera afirmó el derecho de Condori a la par que dejó en las manos del “cacique gobernador” la asistencia a Mamani por todas las ocupaciones que había prestado a la comunidad junto a su difunto marido. De todas formas, el papel que desempeñó el cacique en este caso fue importante en tanto que resaltó su cargo de autoridad local.

Otro juicio similar a los anteriores empezó a fines de 1792 cuando el tributario Clemente Mamani del *ayllu* Guayco denunció al “indio forastero” Francisco Xavier Flores por la ocupación de las tierras de Colca. De acuerdo al expediente, en 1783 Blas Bernal, suegro de Mamani, consiguió del corregidor que Flores fuese apartado del sitio pero el “teniente de comisión” Josep Fontanilla, a quien se comisionó la restitución, no ejecutó el mandato de la máxima autoridad de la provincia.⁶³⁰ Desde entonces se acrecentó la disputa que Mamani quiso solucionar quejándose a su cacique, acción que no fue de su beneficio porque esta autoridad indígena otorgó las tierras en conflicto a un hermano del usurpador. Por eso en 1792 el afectado recurrió al juzgado del subdelegado interino Manuel Mariano Nájera quien remitió el caso al “alcalde de comisión” del pueblo de Tapacarí. Frente al silencio de Flores, el 18 de enero del año siguiente el “juez subdelegado” Nájera, a exigencia del

⁶²⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 222, Exp. 17, “Expediente seguido por el indígena Julián Condori”.

⁶²⁹ El artículo 123 de la Real Ordenanza de Intendentes exceptuó del pago tributario a las viudas.

⁶³⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 185, Exp. 9, “Expediente seguido por Blas Bernal”.

demandante, lo declaró en rebeldía a la par que le dio comisión al alcalde para conseguir “los autos que se expresan por apremio con respuesta o sin ella”, encargo que la autoridad local no pudo cumplir por no haber dado con el acusado.

En un proceso judicial que duró desde 1784 hasta 1791 Nicolás Yucra se querelló contra Pascual Cerezo y su hijo ante los subdelegados del partido de Tapacarí.⁶³¹ En su reclamo de un pedazo de tierras que le había adjudicado la “segunda persona” de *anansaya* Silvestre Chambilla en 1781, Yucra inicialmente (en 1784) consiguió que el subdelegado interino Juan Fernando Pacheco le ampare en la “posesión real” mediante una comisión en la que participó el cacique Matías Quispe. Mas la persistente intromisión del hijo del acusado, Gaspar Cerezo, que también se consideraba legítimo poseedor de la estancia en conflicto porque pagaba un arriendo, dilató el proceso por mucho tiempo. Poco antes de 1790 Cerezo consiguió del subdelegado Jerónimo Marrón y Lombera (quien residía en su hacienda de Viloma) la “partición” de las tierras en disputa, diligencia encargada al “alcalde de comisión” Nicolás Mariano de Arriarán. Sintiéndose afectado por esa medida, Yucra regresó a pleitear ante el subdelegado del partido de Tapacarí a la par que Cerezo defendía su propia causa. El expediente quedó paralizado en marzo de 1791 cuando Cerezo pidió un testimonio (o copia) de las “probanzas” que había hecho hasta entonces, probablemente con la intención de acudir al tribunal superior de la audiencia.

No fue muy diferente a los anteriores el juicio que inició Juan Mamani a finales de 1796 contra Manuel Coronel. En el juzgado del subdelegado Manuel Gil, denunció el despojo de una parte de sus tierras que le correspondían como a “indio originario”.⁶³² Mamani narró que a pesar de la “notificación” que le hicieran ambos caciques a Coronel para que dejara las tierras que había usurpado, no consiguió nada en su beneficio. Lo resaltante del caso es que el subdelegado nombró por comisionado al cacique Matías Quispe o, por cualquier impedimento, a su “hijo político” Manuel Pacheco.⁶³³ Quienquiera que asumiera esa comisión debía indagar la “realidad de las cosas” mediante un “juicio verbal” después del cual “resultando ser cierto todo cuanto se expresa en éste, lo ampare en la dicha adjudicación con

⁶³¹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”.

⁶³² BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 246, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena originario Juan Mamani”.

⁶³³ Manuel Pacheco era hijo de Juan Fernando Pacheco (quien fue subdelegado del partido de Tapacarí entre 1783 y 1784) y se casó con María Carmen Quispe y Córdova, hija de Matías Quispe y María Liro de Córdova (BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 147, Exp. 75, [Venta esclavos], ff. 185r-186v; BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 148, Exp. 101, [Solicitud de arrendamiento], f. 318r).

restitución de frutos que deba haber por los años que lo ha despojado”.⁶³⁴ Pacheco fue quien asumió el caso e hizo las diligencias necesarias tras las cuales amparó a Mamani en la adjudicación de las tierras reclamadas. Dos años más tarde, no obstante, la madre de Juan Mamani, María Asencia Paco, se quejó ante el subdelegado Manuel Gil de la continua intromisión del cacique Juan Condori a quien acusó de “oscurecer y poner en densa niebla” la diligencia practicada por Pacheco, razón por la cual solicitó pasar el expediente al “señor juez que fue repartidor de tierras” Fermín Escudero (quien ofició en tal cargo en 1795) para que certificase la asignación hecha a su hijo. Una vez expedido el certificado correspondiente, el subdelegado comisionó al cacique Matías Quispe la adjudicación de las tierras a Mamani, encargo que la autoridad indígena practicó sin demora. Hacia 1801 la ausencia de Juan Mamani por casi 2 años le impulsó al nuevo cacique de *urinsaya*, Nicolás Chivi, a adjudicar esas tierras a Juan Arubiri a pesar de que la madre de Mamani seguía cumpliendo con las “tandas” obligatorias. Para recuperar sus asignaciones, María Asencia Paco tuvo que recurrir una vez más al subdelegado quien le encargó al cacique de *anansaya*, Matías Quispe, notificar a Chivi que “no inquiete ni perturbe a esta parte”. Chivi fue notificado y más tarde se presentó ante el “juez real subdelegado sustituto” Andrés Mercado y aseguró que el traspaso de las tierras a Arubiri fue aprobada por el subdelegado “propietario” ante el encarcelamiento de Juan Mamani por delitos de amancebamiento con su propia madre adoptiva. Paco negó todas las acusaciones de su cacique y exigió el reconocimiento de su derecho a las tierras en disputa con el siguiente argumento: “no se dará ejemplar alguno que quitando las tierras de las asignaciones hechas a indios originarios que por reservarse éstos, y teniendo sucesores legítimos, por mero gusto de los caciques, se adjudiquen a otros forasteros y más también cuando tercio por tercio estoy contribuyendo los reales tributos, según los recibos que manifiesto”.⁶³⁵ El expediente no contiene la sentencia final del juez subdelegado pero es un interesante ejemplo de las diferentes funciones que realizaban los caciques, incluso como comisionados, en los pleitos de tierras que atendía la máxima autoridad del partido. Del mismo modo, muestra a los caciques plenamente involucrados en la asignación de tierras incluso a veces de forma arbitraria.

⁶³⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 246, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena originario Juan Mamani”, f. 429r.

⁶³⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 246, Exp. 11, “Expediente seguido por el indígena originario Juan Mamani”, f. 437v.

Otro Juan Mamani, hijo de Santos Mamani, denunció a su cacique Nicolás Chivi por asignar los terrenos de Choroma chico al indígena Mateo Guaraconse.⁶³⁶ La queja inicial de Mamani fue planteada en septiembre de 1800 ante el “protector de naturales” quien sin demora se la hizo conocer al intendente. Éste, a su turno, remitió el caso al subdelegado, autoridad que le encargó al cacique mencionado entregar las tierras a Mamani porque así lo ameritaban las pruebas judiciales. La decisión antecedente fue impugnada por Guaraconse, personaje que había sido puesto en Choroma chico por el cacique en vista de que Mamani no cumplía con las tandas acostumbradas. Defendiendo su asignación como una restitución a una posesión de “tiempo inmemorial” que tenía su familia, este “indio tributario” aseguró que Mamani fue beneficiado de forma condicional mientras él se recuperaba de unos accidentes. Pero como en ese momento no aportó pruebas de sus afirmaciones, el juez subdelegado le ordenó al cacique de *urinsaya*, mediante el “alcalde de prevención”, entregar a Mamani las tierras en disputa “sin admitir más oposición ni réplica de parte de Mateo Guaraconse ni otra persona alguna”.⁶³⁷ Chivi obedeció el “mandato judicial” del subdelegado y el 27 de octubre dio “la posesión real y actual y corporal a Juan Mamani en nombre de su majestad”,⁶³⁸ mediante el ritual acostumbrado. Guaraconse no se conformó con la decisión del juez y consiguió una “provisión real incitativa” de la audiencia de La Plata (firmada el 22 de noviembre de 1800) para que el subdelegado le administre justicia con asistencia del “protector de naturales”. Tras el nuevo recurso jurídico, el subdelegado, que fue acusado de arbitrario por Guaraconse, ratificó su dictamen anterior.

En todos los casos hasta aquí estudiados el juzgado del subdelegado fue el escenario donde se sustanciaron los litigios de tierras entre los indígenas de Tapacarí. El juez español (en el caso de Marrón y Lomera) y criollo (al parecer en todos los otros casos), en este sentido, llegó a ser una autoridad de mucho reconocimiento que concentró en su jurisdicción la administración de justicia incluso sobre las decisiones de los caciques. Estas últimas autoridades que se encargaban de la asignación de tierras de acuerdo a procedimientos locales más o menos tradicionales relacionados con el sistema de derechos-obligaciones, supeditaron forzosamente algunas de sus resoluciones a la de los subdelegados cuando la justicia formal entraba en tensión con las prácticas locales, quizá muchas de ellas arbitrarias, de traspaso o “herencia” de tierras. En tales casos, los caciques seguían gozando de autoridad puesto que

⁶³⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, “Expediente seguido por Juan Mamani”.

⁶³⁷ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, “Expediente seguido por Juan Mamani”, f. 220v.

⁶³⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, “Expediente seguido por Juan Mamani”, f. 221v.

eran ellos quienes presentaban informes que contribuían a pronunciar las sentencias o bien recibían comisiones para amparar o posesionar en las tierras a los que salían triunfantes de los pleitos judiciales. En consecuencia, los caciques se adecuaron a la autoridad de los jueces subalternos restringiendo algunas de sus antiguas funciones en la otorgación de tierras que era, quizá, la parte más problemática de su gobierno.

4.1.4. El subdelegado y el régimen tributario

La Real Ordenanza de Intendentes de 1782 estableció como una de las principales funciones del subdelegado la recaudación tributaria así como su ingreso en las cajas reales. Reemplazando en esto al antiguo corregidor, como autoridad de un partido compuesto por “pueblos reales”, el subdelegado era el directo responsable del tributo indígena si bien en el plano local la recaudación corría a cargo de los “cobradores” (o *jilaqatas*) bajo el control de los caciques, “segundas personas” o alcaldes. La mencionada Ordenanza disponía que durante cada uno de los dos “tercios” anuales (San Juan y Navidad) los subdelegados recibieran en la cabecera de la doctrina los tributos de manos de los caciques para entregárselos a los ministros de la real hacienda de la capital de la intendencia. Esta fue una modificación a la forma predominante en la época de los corregimientos cuando los caciques ingresaban directamente en las cajas reales el monto global de la recaudación tributaria. Por este trabajo las autoridades coloniales de la subdelegación recibían el tres por ciento del monto total recaudado, mientras que el uno por ciento iba a beneficio de los caciques o alcaldes encargados de la cobranza.⁶³⁹

En Tapacará los subdelegados encontraron en la recaudación tributaria una forma para acumular riquezas, puesto que de ello dependía su salario que les permitió financiar otras actividades lucrativas, pero no pudieron imponer cobradores no indígenas tal como ocurrió en muchas comunidades del virreinato del Perú.⁶⁴⁰ Esto puede ser una señal de la fortaleza del sistema de autoridades indígenas en torno al cobro tributario.

⁶³⁹ *Real Ordenanza de Intendentes*, artículo 117. Sala i Vila argumenta que en el nombramiento de recaudadores afines, los subdelegados del virreinato del Perú lograron “intervenir a su conveniencia en el gobierno de las comunidades y acceder al control de tierras comunales”. Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 56.

⁶⁴⁰ En muchos partidos del virreinato del Perú se generó una aguda conflictividad entre los alcaldes indígenas encargados del cobro tributario y los “mistis” nombrados por los subdelegados que llegaban a asumir “funciones de gobierno comunal”. Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 56.

Para el régimen colonial los tributos indígenas constituían un importante porcentaje de los ingresos a las cajas reales, razón por la cual diseñaron mecanismos legales para reducir la merma o disminución. Una de las formas para garantizar el correcto manejo de los tributos por parte de los subdelegados consistía en la exigencia de un respaldo económico que representara la misma cantidad tasada a un determinado partido. Durante el periodo de sus gobiernos, en consecuencia, cada subdelegado debía ser respaldado (o afianzado) por una adecuada cantidad de bienes materiales. Por eso las personas nombradas en estos cargos buscaban, si no podían cubrirlas ellas mismas, las fianzas necesarias entre conocidos o gente de confianza.⁶⁴¹ Sólo cumpliendo estos requisitos un subdelegado estaba habilitado para ejercer su gestión gubernamental.

En el caso concreto de Tapacarí la entrega de los tributos que hacían los caciques a los subdelegados en cada “tercio” no parece haber generado problemas serios. En realidad, quienes corrían más riesgos en este ámbito no eran los subdelegados sino los caciques que, a la par, recargaban sobre el trabajo de los “cobradores” indígenas la recaudación tributaria por personas o unidades familiares (*cf.* Cap. I, 1.3.). Sólo si había déficits los caciques completaban los montos faltantes, pero entregaban a los subdelegados las cantidades exactas señaladas en las matriculaciones quinquenales, para lo cual tenían acceso irrestricto a los excedentes de las tierras de comunidad u otros ingresos. Excepcionalmente la crisis agraria que comenzó hacia 1804 posibilitó que dos “tercios” tributarios fuesen cubiertos con los recursos económicos de la “caja de comunidad”. Debido a ello el subdelegado no recibió el acostumbrado porcentaje por el ingreso de los tributos, pero se le permitió acceder a otros excedentes comunales.

Para limitar las defraudaciones tributarias por parte de los caciques que durante el régimen de los corregidores habían recurrido a la ocultación o al subregistro, la Real Ordenanza de Intendentes mandó realizar una matriculación quinquenal que actualizase tanto la cantidad de la población tributaria como el monto global a recaudarse. Esa importante tarea fue también encargada en parte a los subdelegados y en parte a los ministros revisadores. Los 2 funcionarios, colaborados por las autoridades indígenas, escribanos e intérpretes, registraban a la población indígena cada 5 años basándose en la instrucción detallada elaborada por el visitador general Jorge Escobedo y Alarcón en 1784. Una vez concluida la

⁶⁴¹ Sobre las fianzas que logró el subdelegado Manuel Velez Barreda véase BO. AHG-CBB. EC, Vol. 39, Exp. 7, “Expediente de las fianzas”.

matriculación, los cuadernos de los registros, más un resumen general y documentos judiciales necesarios, eran enviados a la capital del virreinato para su aprobación. En algunos casos, no obstante, estos registros (o copias de ellos) pasaban directamente a Madrid sin intervención virreinal.

4.2. El cacicazgo en el contexto reformista

La Real Ordenanza de Intendentes amparó los derechos del cacicazgo andino. No obstante la discusión que surgió en el contexto de la rebelión sobre la abolición del cacicazgo, la Ordenanza que instauró el régimen de intendencias les reconoció a los caciques su jurisdicción en el gobierno local tal como hasta entonces mandaba la legislación. Formalmente, entonces, ninguno de los derechos anexos al cacicazgo fue recortado o suprimido. No fueron sustituidos del cobro de los tributos, una de las funciones más emblemáticas encargadas a la élite indígena gobernante, aunque, es cierto, fueron subordinados al subdelegado. Del mismo modo, aunque los caciques fueron ratificados en la recaudación tributaria, se aclaró que los alcaldes u otros “cobradores” también podían encargarse del tributo en los lugares donde no existían tales autoridades. Quien debía correr con el ingreso de los tributos a las tesorerías era el subdelegado. Es decir, el cobro de las tasas debía darse “por mano de los respectivos [caciques] Gobernadores ó Alcaldes de los mismos Naturales, como que son los obligados á exigirle de ellos [...] y á entregar su importe, también por medios años, en las Cabeceras de Partido”, lugar donde terminaba su trabajo y empezaba el del subdelegado.⁶⁴² En reconocimiento al prestigio de las autoridades indígenas, también se confirmó la exención del pago de tributos a los “legítimos Caciques y sus Primogénitos”,⁶⁴³ medida que igualmente benefició a los alcaldes indígenas. Esa misma excepción fue recogida en el capítulo XXVI de la “Instrucción de revisitas o matrículas” de Jorge Escobedo y Alarcón,⁶⁴⁴ documento que se usó fielmente en el empadronamiento de la población indígena.

⁶⁴² *Real Ordenanza de Intendentes*, artículo 116. Por esa labor de cobro, conducción y entero los caciques y alcaldes debían recibir el 1 por ciento del total de la recaudación, mientras que el subdelegado debía percibir el 3 por ciento. *Real Ordenanza de Intendentes*, artículo 117.

⁶⁴³ *Real Ordenanza de Intendentes*, artículo 126.

⁶⁴⁴ “Entre estos reservados se han de colar conforme á las Leyes, y el Artículo 126 de la Instrucción de Intendentes, todos los hijos primogénitos de Caciques que siéndolo por naturaleza están exentos por la Ley 18 Título 5 Libro 6 pero deberá proceder el examen de los Documentos que justifiquen esta qualidad; y los demás hermanos, e hijos del propio Cacique deben entrar entre los Tributarios” Escobedo, Jorge, *Instrucción de*

En el contexto de estos cambios gestados por la administración borbónica, el cacicazgo de Tapacarí logró también recomponerse y resistir. En la documentación de las tres décadas posteriores a la gran rebelión indígena que coinciden con la implementación de las reformas, recurrentemente los caciques (re)aparecen como actores políticos que interceden por diferentes asuntos comunales ante instancias del gobierno colonial. Las gestiones que emprendieron en ese periodo en pos de los intereses colectivos, parecen señalar la recomposición de la legitimidad del cacicazgo y, sobre todo, el afianzamiento de la representación política tan venida a menos poco antes de la rebelión (*cf.* Cap. III). Sin duda alguna esta reconfiguración no puede explicarse al margen de la implantación del sistema de intendentes o, más concretamente, de los mecanismos de control y vigilancia que ejerció el intendente sobre las autoridades de los *ayllus* en el contexto de una autonomía política cada vez más controlada. Como resultado de este complejo proceso, paradójicamente el cacicazgo reasumió para sí la “voz del común” incluso recurriendo a una representación mediada o delegada a abogados criollos, quienes hacían de apoderados, al margen del “defensor de naturales”.⁶⁴⁵ En ese sentido, este fue un periodo de largas gestiones algunas de las cuales podrían ser conceptualizadas como auténticas luchas legales que encabezaron los caciques de ambas parcialidades. Este fue el modo en el que la representación cacical retomó la intermediación política. Con esto se estaba reforzando un tipo de legitimidad arraigada en la representación más que en los criterios hereditarios del cacicazgo.

4.2.1. Los recursos de la “caja de comunidad”: entre la representación directa y la actuación de los apoderados

En torno al uso de los recursos de la “caja de comunidad” de Tapacarí se generaron importantes gestiones legales encabezadas por los caciques de ambas parcialidades. Esta

revisitas ó matrículas formada por el señor don Jorge Escobedo y Alarcón, caballero de la distinguida real Orden de Carlos III del Consejo de S.M. en el supremo de Indias, visitador general de estos reynos, superintendente general de real hacienda de el virreynato de Lima, en cumplimiento del Artículo 121 de la real Instrucción de Intendentes, (reimpreso en Lima), Impreso de Real Hacienda, Lima, (1784) 1820, XV.

⁶⁴⁵ Este es un interesante antecedente de la participación de letrados no indígenas que defendieron a las comunidades andinas en los juzgados de diferentes jerarquías. Poco después, durante los primeros años del periodo republicano, aparecieron otros apoderados no indígenas que también empezaron a pleitear en los juzgados defendiendo intereses indígenas. Desde comienzos del siglo XX otra forma de representación de los *ayllus* se constituyó a través de una red (o redes) de “caciques apoderados” indígenas en plena reactivación de la arremetida del liberalismo contra la propiedad comunal de las tierras. Véase al respecto Arias, Juan Félix, *Historia de una esperanza. Los apoderados espiritualistas de Chuquisaca 1936-1964. Un estudio sobre milenarismo, rebelión, resistencia y conciencia campesino-indígena*, Taller de Historia Oral Andina/Aruwiyiri, La Paz, 1994.

lucha legal estaba relacionada con la disponibilidad de fondos comunales que, a juzgar por las palabras que escribió el intendente en 1796, fue inexistente en el periodo de los corregidores.⁶⁴⁶ En situaciones de necesidad, algunas de crisis climáticas, los caciques fijaron sus miradas sobre estos fondos para usarlos en beneficio común, pero, a pesar de que teóricamente debían ser útiles para tales menesteres, se encontraron con ciertas limitaciones que les llevaron a litigar por muchos años a los tribunales de la intendencia y de la audiencia.

Las “cajas de comunidad” o “cajas de censo” eran fondos antiguos creados para proporcionar auxilios a la población indígena, pero por diferentes problemas sus recursos fueron tan mal administrados que dos décadas antes de empezar el siglo XIX muchos “pueblos reales” carecían de este tipo de asistencia. Durante el sistema de intendentes estas “cajas” fueron reorganizadas para su mejor prosperidad, objeto para el cual se actualizaron las antiguas disposiciones legales o se establecieron otras. La Real Ordenanza de Intendentes de 1782, en efecto, dispuso algunos artículos (41, 48, 49, 124 y 125) para reglamentar su correcta administración. Con estas disposiciones, los reformadores pretendían fortalecer las “cajas de comunidad” a partir, por un lado, de la puesta en práctica de mecanismos de control directo encargados a los funcionarios coloniales y, por otro, de la participación de las autoridades indígenas en su custodia.

Las autoridades indígenas no estaban a cargo de la administración económica de las “cajas de comunidad”, pero en circunstancias de necesidad podían gestionar los desembolsos ante la Junta Superior de Hacienda asentada en la ciudad de La Plata. De acuerdo al artículo 125 de la mencionada Ordenanza de 1782, en tiempos de calamidad o sequía los indígenas podían solicitar “esperas” en el pago de los tributos. Aún más, los artículos 41 y 49 les permitían a los indígenas acudir a “socorros” de sus bienes de comunidad para el pago de tributos o para otras “necesidades urgentes” o, incluso, aplicar los sobrantes “á fomentar establecimientos útiles á los mismos Pueblos y sus Provincias”.

Los caciques estaban enterados de estas disposiciones legales que les permitían acceder a sus recursos comunales. En 1794, por ejemplo, los caciques de los 4 “pueblos reales” del partido de Tapacarí presentaron un expediente “solicitando se les socorra con cantidad de dinero proporcionada, a poder habilitarse de bueyes, y aperos para el cultivo de

⁶⁴⁶ AGN, Sala IX, 31-6-7, Leg. 34, Exp. 985, “Don Tomás Fernández a nombre de don Matías Quispe y don Juan Condori”, f. 21r.

las tierras del nuevo repartimiento, por carecer enteramente de tan precisos auxilios”.⁶⁴⁷ Según le informó el cacique Matías Quispe al intendente de Cochabamba, quien remitió tal escrito al oidor de la audiencia de La Plata José de la Iglesia, el pedido había sido aceptado más no había “tenido efecto por falta de dinero”. Esta petición conjunta de los caciques de uno de los partidos de Cochabamba parece sugerir la reactualización del cacicazgo como institución representacional en el ámbito regional ¿Existió una coordinación estratégica de los caciques de los 4 “pueblos reales” en torno a los fondos comunes administrados por los ministros de la audiencia? ¿Condujo esto, en cierta forma, a un remozamiento de esta institución andina? Lamentablemente, debido a la insuficiencia de documentos, no es posible responder a estas preguntas. Un dato adicional de esta solicitud que firmaron las 4 autoridades indígenas en 1794, es que el cacique Matías Quispe de la doctrina de Tapacarí fue el único nombrado explícitamente por el intendente Francisco de Viedma. En su escrito que acompaña sus “Instrucciones” para establecer montepíos con los recursos de los bienes de comunidad, el funcionario español definió a Quispe como un “buen indio”. Según su parecer, Quispe habría realizado “no pocos gastos en la solicitud”⁶⁴⁸ de los fondos económicos de su “pueblo real”. Para el ilustrado jienense, el cacique indígena acaso respondió adecuadamente a sus planes reformistas que, en parte, requería de personajes formados y capaces de administrar de manera eficiente los intereses del rey. En Quispe pudo encontrar tales características. Como parte de la élite indígena, éste había recibido educación formal y, por tradición familiar, sabía manejarse plenamente en las instituciones coloniales basadas en el negocio de los “papeles” (cf. Cap. II, 2.4.). Leer, escribir y mandar conjugaban bien con sus formas hispanizadas de vestir y con su riqueza material.

En cualquier caso, esa solicitud conjunta de las autoridades indígenas del partido de Tapacarí fue un antecedente de una larga lucha legal por el uso de los bienes de comunidad del “pueblo real” del mismo nombre. En 1804 una sequía generalizada les impidió a los tapacareños cumplir con el pago de sus “tercios” tributarios que en gran medida eran cubiertos con la comercialización de los frutos agrarios de la tierra.⁶⁴⁹ Frente a semejantes estragos climáticos, los tributarios perjudicados debieron recurrir a ciertas estrategias para tratar de conseguir los fondos necesarios para pagar el tributo, pero quizá muchos de ellos

⁶⁴⁷ AGI, Charcas, 436, f. 43v.

⁶⁴⁸ AGI, Charcas, 436, f. 43v.

⁶⁴⁹ La crisis de subsistencia iniciada en 1804 afectó a varias zonas sur andinas. Un análisis de la interrelación entre los cambios demográficos y económicos en esa coyuntura está en Tandeter, Enrique, “La crisis de 1800-1805 en el Alto Perú”, *Data, Revista del Instituto de Estudios Andinos y Amazónicos*, n° 1, 1991, 9-49.

estaban completamente impedidos de realizar desembolso alguno. Es bastante probable que esta situación de incertidumbre, que estaba afectando la propia subsistencia de las unidades familiares, impulsara a los caciques de ambas parcialidades a tomar medidas para reducir el impacto de la crisis. Una de las principales decisiones que tomaron las autoridades indígenas en ese contexto fue gestionar el uso de los recursos de la “caja de comunidad” para cancelar una parte de las deudas tributarias que los altos funcionarios coloniales no estaban dispuestos a tolerar.⁶⁵⁰ Empezó de este modo un largo trámite legal que no acabó sino años más tarde. En el proceso judicial fue determinante el oficio de los letrados criollos quienes hicieron de puente entre los *ayllus* y los tribunales de justicia.

El 5 de junio de 1804 los caciques Matías Quispe de *anansaya* y su sobrino Nicolás Chivi de *urinsaya* otorgaron un poder judicial al “procurador de causas de los del número” Juan de Dios Revollo para que “por sí, y a nombre de su comunidad” solicite ante el intendente o ante “tribunal que tuviese por conveniente” que a todos los indígenas tributarios de Tapacarí, fuesen éstos “originarios”, “agregados” o “forasteros”, se les “habilite” (o incluya) en el pago de tributos con los fondos de la “caja de comunidad” que se hallaba resguardada en la tesorería principal.⁶⁵¹ Con tal potestad, Revollo presentó un escrito ante el intendente exponiendo la solicitud de los caciques a partir de dos premisas: 1) que en la “antigüedad” se había impuesto a los “indios antepasados” de Tapacarí ciertos “principales” (o montos económicos) para que con sus réditos pudiesen pagar el tributo en los “años estériles” como el de 1804 y 2) que en las cajas principales de la intendencia había “algunos miles rezagados pertenecientes a las mismas comunidades” de Tapacarí. El letrado, finalmente, aseguró que era “llegado el caso de que ningún tiempo mejor que en el presente, deben ser socorridos con un dinero, que es suyo, y que la escasez del año, y peste que los arruina, los hace dignos de la mayor conmiseración, y socorro”.⁶⁵² Desde tales argumentos, solicitó una sumaria información de testigos para esclarecer los siguientes puntos: si ese año fue el “más escaso de cosechas” en el territorio de la intendencia; si por causa de la sequía (por la cual “cuasi todos no han cogido ni la semilla que sembraron”) no tenían qué comer “los infelices indios” (“y ni aún los españoles, que los rodean”); si, en tales condiciones, estaban incapaces “no solo de pagar el real tributo, sino también, de no poder sembrar sus

⁶⁵⁰ De acuerdo a Sala i Vila en el virreinato del Río de la Plata mayormente las autoridades no esperaban “aceptar rebajas en la recaudación” a pesar de la crítica situación por la que atravesaban los indígenas. Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 48.

⁶⁵¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 1r.

⁶⁵² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 2r.

tierras, el año que viene, por no tener semilla, a causa de estar vendiéndose éstas, a nueve y diez pesos la fanega, y que cada día va subiendo de precio”;⁶⁵³ y, finalmente, si estaba “reinando una peste general, de que resulta muchas muertes, y a veces hallarse en cama familias enteras”.⁶⁵⁴ En adición, el apoderado de los caciques también le solicitó al intendente una certificación de parte del cura y del subdelegado sobre la imposibilidad de pagar tributos en tales condiciones.

La máxima autoridad de la intendencia, el “teniente letrado y asesor general” Fermín Escudero en ausencia del titular Francisco de Viedma, aprobó el 13 de julio de 1804 la solicitud del apoderado e inmediatamente comisionó la recepción de información al subdelegado del partido de Tapacarí, Manuel Urquidi. El 11 de agosto el subdelegado recibió en la cabecera del “pueblo real” a los 6 testigos criollos que presentaron los “caciques gobernadores”. Todos ellos dieron relatos penosos de la esterilidad de los suelos a consecuencia de la sequía y las “tempestades de granizo” y aseguraron que los indígenas no tenían las posibilidades de mantenerse ni, por lo tanto, de pagar los tributos ni otras “tandas” a las que estaban sujetos. El 20 de agosto de ese año el doctrinero, fray Manuel Sejas Guzmán, ofreció un informe aún más atroz sobre la situación de los indígenas. La esterilidad, dijo, había generado una “triste situación” en su feligresía “y con más especialidad [en] los indios que por la mayor parte han perdido sus sementeras, y carecen de otros arbitrios que consulten su subsistencia”.⁶⁵⁵ Los indígenas no sólo carecían de lo indispensable para la subsistencia sino que, aseguró, muchos de ellos no tenían ni la semilla necesaria para la próxima siembra. Pero lo que realmente estaba “arruinando familias enteras” era, según su juicio, la peste que se había originado por “la misma esterilidad y falta de aguas”.⁶⁵⁶ Coincidió con lo sustancial del informe del religioso la descripción que ofreció el subdelegado del partido el 23 de ese mismo mes. Debido al carácter de sus argumentaciones, ambos personajes afirmaron que era imposible que los indígenas pagasen sus tributos.

Mientras se hacían estas diligencias, el apoderado de los indígenas le solicitó al intendente que los ministros de real hacienda certificaran la cantidad de dinero que tenían en las cajas reales las dos parcialidades de Tapacarí. Después de consultar el “libro que rige la

⁶⁵³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 2r.

⁶⁵⁴ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 2v.

⁶⁵⁵ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 7r.

⁶⁵⁶ En lugares como Puno, en el virreinato del Perú, se realizó una campaña de vacunación para “atajar el brote epidémico”. Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 1996: 48.

administración de los bienes de comunidad sobrantes de los pueblos reales”, el 18 de agosto el ministro contador general informó que hasta fines de 1803 ambas “comunidades” tenían 8241 pesos medio real “y en deuda activa dos mil ochocientos noventa y un pesos un real que suplieron a las comunidades de Capinota y Paso y a los propios de esta ciudad que deben reintegrarlos de sus fondos respectivos cuando a las de Tapacarí les ocurra urgencia que lo demande”.⁶⁵⁷

Con todas estas diligencias concretadas, el apoderado, seguramente en coordinación con los propios caciques, se dirigió al intendente explicándole detalladamente el estado de la causa que seguía. De la información de testigos y las certificaciones del cura y del subdelegado, aseguró que se confirmaba el “estado lastimoso” de las dos “comunidades” de Tapacarí y de la certificación del ministro de real hacienda afirmó que había dinero suficiente para pagar los dos “tercios” de Navidad y San Juan de 1804. Así, concibió de “muy justo” que el dinero de las “cajas de comunidad” pase a la caja real de tributos sin que a los indígenas “se les moleste, ni exija sus tasas, porque de no verificarse así, se exponen estas infelices comunidades, a abandonar sus hogares, y que se retiren a otras provincias, y tal vez con pérdida de sus vidas, y abandono de sus familias”.⁶⁵⁸ Finalmente, el letrado pidió que el expediente, más un informe del propio intendente, pase a la audiencia de La Plata.⁶⁵⁹ El 11 de septiembre la máxima autoridad titular de la intendencia autorizó la remisión de la causa al superior tribunal señalado y 3 días después adjuntó su informe en el que, luego de dar cuenta de la “calamidad” y la “espantosa miseria” que golpeaba a los tapacareños a causa de la “seca”, expresó su conformidad con la solicitud de los caciques de Tapacarí. Sin embargo, consideró que sólo los “originarios” debían socorrerse de los “bienes de comunidad” porque los “forasteros”, según su interpretación de la Real Ordenanza de Intendentes, debían acogerse a la espera determinada por la junta superior de hacienda.

En la audiencia de La Plata, el 26 de octubre, el fiscal determinó que la solicitud de los caciques de Tapacarí era completamente justificada, razón por la cual pidió aprobarla y enviar el expediente al mismo intendente “para que expida el correspondiente libramiento en la forma ordinaria”.⁶⁶⁰ Las autoridades de ese superior tribunal solicitaron un informe del oidor

⁶⁵⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 9v.

⁶⁵⁸ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, ff. 10r-v.

⁶⁵⁹ De acuerdo al artículo 49 de la Real Ordenanza de Intendentes de 1782 el “juizado privativo” de la administración de las “cajas de censos” (o “ramo de Censos”) recaía en la audiencia de La Plata.

⁶⁶⁰ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 12v.

juez de la real caja de censos quien lo presentó el 29 de noviembre de ese año con muchos cuestionamientos respecto a la auténtica representación cacical, la cantidad precisa del socorro y, sobre todo, los “tercios” precisos a ser cubiertos por los fondos de los bienes de comunidad. Este último punto llegó a ser realmente problemático puesto que, al introducir un elemento de desacuerdo, prolongó en mucho el proceso judicial. En gran medida, el nudo gordiano tenía directa relación con la tramitación burocrática porque para la fecha en la que el juez de la caja general de censos leía el recurso de los caciques, se habían pagado los “tercios” correspondientes al año crítico. Desde el razonamiento del juez, en consecuencia, no había ningún argumento para solicitar el socorro económico para los futuros “tercios”. Tampoco le pareció claro, finalmente, la distinción planteada por el intendente entre “originarios” y “forasteros” para acceder al beneficio económico mencionado. Por todo eso, a fines de agosto de 1804 pidió no dar lugar “a un pedimento tan inoficioso”.⁶⁶¹

Lo restante del proceso judicial siguió las reglas del procedimiento burocrático de la justicia colonial. Casi al concluir 1804 el expediente regresó a Cochabamba para que el intendente aclarase las dudas del juez de censos. Recién en la tercera semana de marzo de 1805 el intendente Francisco de Viedma expuso largamente sus argumentos críticos contra el razonamiento del oidor. No obstante tales aclaraciones, el caso estaba lejos de concluirse en lo inmediato porque en La Plata las autoridades requerían de más información para dar aprobación a la solicitud de los caciques. Después de recibir el parecer del fiscal, le solicitaron al subdelegado del partido de Tapacará un informe sobre la situación del “pueblo real” afectado, el mismo que fue remitido el 5 de junio. Hacia fines de ese mes el tribunal de La Plata despachó el expediente al intendente de Cochabamba para que, finalmente, expidiese libramiento en beneficio de las “comunidades” de Tapacará. Mas nada hizo la mencionada autoridad en lo inmediato, obligando a los caciques a proseguir con sus reclamos en la audiencia. Con la intención de conseguir una respuesta pronta, las autoridades indígenas recurrieron a otro “procurador letrado” de La Plata a quien habían otorgado poder a fines de agosto de 1804. En sus diligencias judiciales, este apoderado se encargó de justificar lo inútil de beneficiar sólo a los “originarios”, tal como proponía el intendente, en desmedro de los “forasteros”. Solicitó, entonces, que el libramiento que debía otorgar la autoridad señalada comprendiese tanto a unos como a otros.

⁶⁶¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 15r.

Debido a lo moroso del procedimiento jurídico, el expediente fue considerado por el fiscal de la audiencia recién a inicios de 1806. Su parecer legal respaldó la solicitud de los caciques quienes pretendían que los auxilios económicos llegasen tanto a “originarios” como a “forasteros”, proposición que fue aprobada por los magistrados del tribunal de La Plata el 25 de febrero del citado año. Teniendo en sus manos todos estos actuados, el apoderado de los caciques que actuaba en Cochabamba le solicitó una vez más al intendente que permitiese a los ministros de real hacienda pasar el dinero de las “cajas de comunidad” a la de reales tributos. Fermín Escudero, en quien recaía el mando de la intendencia por ausencia del titular, aceptó la solicitud del apoderado pero también, a fines de marzo, ordenó el cumplimiento de todo lo ordenado por los magistrados de la audiencia. Pero cuando parecía acercarse la solución final a la demanda de los caciques, el 11 de abril el ministro de la real hacienda expuso ante el intendente titular otras dudas respecto a los “tercios” que debían ser cubiertos con los fondos indígenas. Como de los dos “tercios” de 1805 reconocidos por las autoridades el primero había sido cancelado por los tributarios a pesar de la difícil situación, consultó si acaso se debían transferir los fondos para los siguientes “tercios”. En ese orden de cosas, también le consultó sobre la procedencia del dinero para cubrir el 4% destinado a los cobradores, tal como mandaba el artículo 117 de la Real Ordenanza de Intendentes. Entretanto, el 29 de abril, el subdelegado solicitó que el uso de los recursos de la “caja de comunidad” cubriera los dos “tercios” de 1806 pues los que abarcaban los anteriores decretos estaban cancelados debido al celo de sus gestiones pero también debido al retraso de la justicia.

Frente a este escenario jurídico ambiguo, el intendente remitió una vez más el expediente al tribunal de la audiencia, acompañándolo de un corto informe aclaratorio. El fiscal de la audiencia consideró que aún subsistían las causas por las cuales los magistrados habían aprobado el auxilio económico de los dos “tercios”, razón por la cual sugirió restituir el expediente al intendente, parecer que fue aprobado por los magistrados del tribunal de La Plata el 3 de junio de 1806. El apoderado de los caciques se respaldó en el auto anterior para exigirle una vez más a la autoridad máxima de Cochabamba que ordene el traspaso de dinero de la “caja comunal” a la de reales tributos, pedido que el 9 de julio mandó cumplir Escudero, suplente del titular. Sin embargo, para proceder como se le mandaba, el 17 de julio el ministro de la real hacienda exigió tener más información tanto sobre el cobro de uno de los tercios como sobre la solicitud del subdelegado para beneficiarse del tributo de los “próximos” en

compensación por el 3% que no recibiría de la “caja de comunidad”. Casi el terminar ese mes, el día 28, el subdelegado informó que los “tercios” de 1805 ya estaban depositados y solicitó que el auxilio económico cubriera los siguientes dos “tercios”. No dejó de exigir, a la vez, que se le permitiese cobrar el tributo a los “entrantes”. El 9 de agosto el intendente titular autorizó, finalmente, lo siguiente: que el “tercio” de San Juan de ese año fuese pagado con el dinero de la “caja de comunidad” de Tapacarí, que de la recaudación de los “próximos” (a quienes no se incluía en el auxilio) sólo el excedente fuese para el subdelegado y, respecto al “tercio” de Navidad, que se consultase nuevamente al tribunal de la audiencia de La Plata. Sobre este último el asunto, el 11 de noviembre del mismo año el fiscal de la audiencia respondió afirmando que el beneficio de los dos “tercios” aprobados por la audiencia podía haber sido resuelto traspasando a las cajas de tributos los montos globales de ambos tercios, sin importar que uno de ellos fuera cubierto pues en ese caso debía “fundadamente presumirse” una más urgente necesidad para socorrer a los tributarios en el siguiente “tercio”.⁶⁶² Casi dos semanas más tarde las autoridades de la real audiencia aprobaron el parecer del fiscal a partir del cual el intendente, el 3 de enero de 1807, ordenó a los ministros de real hacienda pasar de la “caja de comunidad” de Tapacarí a la de tributos el monto correspondiente al último “tercio” del pasado año de 1806.

Más de 3 años después de iniciada la solicitud de los caciques, finalmente los tributarios de Tapacarí se beneficiaron de los recursos económicos de su “caja de comunidad”. Si bien el expediente judicial corrió por cuenta de los abogados apoderados, quienes se desempeñaban con facilidad en el sistema de justicia colonial, no deja de ser importante el papel político de los caciques que, aunque no aparece de forma explícita, fue imprescindible sobre todo a la hora de proporcionar información para sustentar los escritos legales. Desde el momento en el que otorgaron su poder a los apoderados, los caciques debieron estar en permanente relacionamiento con los letrados quienes no pudieron haber gestionado por sí solos los recursos legales sobre un asunto tan delicado que requería de otras gestiones anexas a la práctica abogadil. Es factible también pensar en la existencia de prácticas (o mecanismos) de control de las gestiones legales de los abogados por parte de los caciques, fundamentalmente en un escenario jurídico de eternas dilaciones como era el colonial de esa época.

⁶⁶² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, ff. 61v-62r.

En este tipo de procesos en los cuales los caciques actuaban en nombre de sus “comunidades”, el carácter de la representación fue un tema más o menos problemático. No obstante que la legislación colonial reconocía a los caciques como representantes de sus “pueblos”, en ciertas circunstancias relacionadas más que todo con litigios de importancia, la representación no siempre fue aceptada como legítima. ¿Qué garantizaba, en tales casos, que los caciques actuaran realmente en beneficio “del común”? ¿Su calidad de autoridades era suficiente para que pudiesen nombrar apoderados letrados? ¿Debían participar las “comunidades” en la delegación de poderes a personajes letrados o bastaba que a nombre de ellas actuaran sus autoridades? En la solicitud que realizaron los caciques de Tapacarí en 1804 para usar los fondos comunales en el entero de los tributos, el juez de censos de La Plata, quien administraba tales bienes, puso en duda la representación cacical. En su opinión, poco fundamentada ciertamente, el “pedimento oficioso de los caciques” no acreditaba de ningún modo que fuese un “pedimento de sus comunidades”.⁶⁶³ Mas en la comprensión del intendente de Cochabamba, la actuación legal de los caciques, incluso nombrando apoderados letrados, era completamente legítima puesto que no solamente buscaba dar solución a un problema comunal sino que implicaba directamente a estas autoridades en la recaudación tributaria:

[...] es mucha verdad que las comunidades de Tapacarí no han conferido poder alguno, ni han hecho gestión en el asunto que han promovido sus caciques por sí y a su nombre, pero para tenerlos en él por partes legítimas, cuando no fuera de su cargo el juntar las tasas; cuando no estuvieran autorizados por las ordenanzas del reino para que aún en los pleitos de comunidad puedan enviar dos indios a seguirlos a las reales audiencias; y cuando en fin la responsabilidad en que están constituidos como exactores del ramo de tributos, no les concediera acción y derecho para procurar el auxilio, y socorro de los primeros contribuyentes, a fin de facilitar y allanar el pago de aquellos, y evitar por este medio sus propios perjuicios y aversiones: parece me bastaría para no tener que trepidar en este punto, la práctica de ese superior tribunal: en él a representación de los caciques del partido de Tapacarí y sin que se echasen menos los poderes, ni gestiones de sus comunidades, se proveyó el auto de 9 de enero del pasado año de 1795 en que intervino como juez el señor don José la Iglesia, para que de la caja de comunidades se pagase la cantidad, que por razón de tributos debían los indios mitayos de los cuatro pueblos del citado partido, como se podrá ver por el expediente en esta razón obrado; y ya se ve que a presencia de este ejemplar y de otros que omito citar los que deben servir de modelo, norma e instrucción a los jueces inferiores: el hacer cualesquiera novedad, y repeler a los caciques por partes no

⁶⁶³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 14r.

legítimas sería dar a entender, que a la delicada y escrupulosa advertencia de ese superior tribunal se les pasó por alto un reparo tan sustancial.⁶⁶⁴

En el razonamiento del intendente está implícita, entre otras cosas, una de las cuestiones más punzantes del sistema de recaudación tributaria de Tapacarí: los caciques andinos, al ser los encargados directos de la recolección del tributo, estaban forzados a asumir cualquier déficit surgido al interior de sus parcialidades (*cf.* Cap. I, 1.3.). En el contexto de la crisis climática de 1804 el temor por una posible quiebra tributaria cargada sobre los hombros de los caciques debió impulsar fuertemente la opción estratégica del uso de los recursos monetarios de la “caja de comunidad”. Dicha solicitud jurídica, en consecuencia, a la par de atenuar el impacto económico sobre las familias tributarias también resguardaba los intereses económicos de las autoridades indígenas. En este sentido, el expediente contiene muchas referencias directas a la afectación particular a los caciques en caso de negárseles a usar los dineros comunales.⁶⁶⁵

La importancia de los caciques en el proceso judicial antecedente puede resaltarse respecto a los desembolsos económicos destinados a garantizar la consecución de la demanda en los diferentes tribunales. Como autoridades de sus “comunidades” (o parcialidades) fueron ellos los que se encargaron de proporcionar el dinero para cancelar los distintos trámites o diligencias judiciales; pero resulta problemático saber si tales erogaciones eran del peculio personal de los caciques o si salían más bien de los fondos comunales. De acuerdo a uno de los apoderados letrados, fue Matías Quispe quien en realidad corrió con todos los gastos del proceso judicial, razón por la cual inició en su nombre una petición formal en la audiencia de La Plata para que se le reintegrasen de la “caja de comunidad” los montos desembolsados. En su escrito inicial, sólo solicitó el reembolso de los 200 pesos pagados al apoderado de Cochabamba pero aseguró que al margen de ese monto “no dejó de costear por su mano algunos derechos, especialmente el de los postes de correo”, quedando así “descubierto de un dinero gastado en beneficio de la comunidad”.⁶⁶⁶ El 2 de diciembre de 1808 el fiscal de la audiencia no encontró reparo alguno para que el intendente de Cochabamba “a efecto de que haciendo constar dicho Quespi [sic], en la forma debida los gastos que hubiese insumido en la enunciada causa de auxilios, se los mande reintegrar del mismo ramo de bienes de

⁶⁶⁴ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, ff. 28r-v.

⁶⁶⁵ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 10r.

⁶⁶⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 64r.

comunidades del expresado pueblo”.⁶⁶⁷ Dicho parecer legal fue aprobado por los magistrados, mas argumentando el apoderado letrado que Quispe no tenía “más documentos cómo hacer constar los gastos insumidos en esta causa”, solicitó ante el mismo tribunal que se hiciera una tasación del costo general de los trámites. Tal petición fue aceptada por la audiencia el 20 de diciembre e inmediatamente se dispuso que el “tasador general de costas” realice la tasación señalada, pericia que arrojó los siguientes resultados:

Muy poderoso señor

Presenta la tasación que expresa

El tasador general de costas: cumpliendo con lo mandado por vuestra alteza, pasa a practicar tasación de las costas causadas en el expediente seguido por parte de la comunidad de indios del pueblo de Tapacarí provincia de Cochabamba, solicitando, que de las cajas de censos, se les auxilie con lo que tengan devengado, es como sigue.

Causas en esta real audiencia

Al relator doctor don Lorenzo Fernández Córdova

Por 42 fojas de relación a 2 ½ reales.....13_1

Por cuatro artículos últimos.....10 [suma parcial] 23_1

Al relator doctor don Andrés José de Rojas

Por el artículo de aprobación de esta tasación.....2_4

Al escribano de cámara doctor don Ángel Mariano Toro

Por 44 fojas de vista a 2 ½ reales.....13_6

Por 16 decretos.....4

Por 10 autos.....5

Por diez notificaciones.....5

Por una real provisión en f7 y papel.....9_2 [suma parcial] 37

Al escribano de cámara don Francisco Ignacio Medeyros

Por lo que tiene que actuar en la aprobación de esta tasación.....2_4

Al agente fiscal

Por 5 vistas.....22_4

Causadas en la ciudad de Cochabamba

Al gobernador intendente don Francisco Viedma

Por 13 firmas.....6_4

A su teniente asesor doctor don Fermín Escudero

Por 8 decretos.....4

Por 4 autos.....4 [suma parcial] 8

Al subdelegado don Manuel Urquidi

Por 9 firmas en decretos y juramentos.....9

Por 6 juramentos.....1_5

Por 4 fojas escritas.....2 [suma parcial] 12_5

Al escribano Francisco Ángel Astete

Por 9 decretos.....2_2

Por 3 autos.....1_4

⁶⁶⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 65r.

Por 8 notificaciones.....	4	
Por un mandamiento.....	1	[suma parcial] 8_6
A la parte del procurador José Manuel Malavia		
Por el poder conferido a don Juan de Dios Revollo.....	1_4	
Por otro igual al procurador.....	1_4	
Por 16 pliegos de papel sellado.....	1	[suma parcial] 4
Al tasador por esta tasación.....		
	4	
	[suma total]	131_4

Según se demuestra asciende dicha tasación a la cantidad de ciento treinta y un pesos cuatro reales.
S.Y. Plata, y mayo 12 de 1810
Matías Venavides⁶⁶⁸

Manuel Miranda, otro apoderado nombrado por Quispe tras la muerte del anterior, solicitó añadir algunos otros gastos a la tasación, petición que fue aprobada por las autoridades de la audiencia el 19 de junio. Para concretar estas diligencias, el 2 de julio el cacique dio poder legal en Tapacarí a Francisco Estivares “para que en nombre del otorgante y representando su propia persona acciones y derechos, pida demande judicial o extrajudicialmente, todas, y cualesquiera cantidades que se le estén debiendo por vales reconocidos o escrituras auténticas”.⁶⁶⁹ En la ciudad de La Plata éste “substituyó” el poder en el “procurador de número” José Rivera quien le solicitó al intendente interino de Cochabamba, José Gonzáles Prada, la orden para que los ministros de real hacienda hicieran la entrega de los “sobrantes” en la cantidad tasada. Después del informe del contador que no puso reparos para entregarle al apoderado 166 pesos 4 reales, fue el nuevo intendente Francisco del Rivero quien autorizó la cancelación el 16 de octubre de 1810, cuando otras olas políticas empezaban a tomar cuerpo en la región (*cf.* Cap. V). En suma, los costos de la justicia colonial fueron considerables y pueden ayudar a explicar también, aunque no de forma exclusiva, la causa de su retraso.

4.2.2. El reclamo por un maestro de escuela

Otra importante gestión cacical se estableció en relación al funcionamiento de la escuela del pueblo. En la medida en que la idea de la enseñanza escolarizada entre la población indígena se fue consolidando en esa época, más allá de la conocida formación excluyente de los hijos de los caciques, las autoridades cacicales de las dos parcialidades del

⁶⁶⁸ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, ff. 68r-69r.

⁶⁶⁹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 72r.

“pueblo real” de Tapacarí asumieron la defensa de la continuidad de la escuela establecida poco antes del comienzo del régimen de intendencias. Esta preocupación no debe pensarse, sin embargo, al margen de las políticas coloniales que buscaban establecer escuelas en los poblados indígenas, temática interesante que aún no ha sido estudiada para el caso de Charcas.⁶⁷⁰

En Tapacarí el establecimiento de la escuela fue anterior a las disposiciones del visitador general Escobedo y Alarcón. Hacia 1781, de hecho, el pueblo ya contaba con un “maestro escuelero” a quien se le pagaba 26 pesos de los fondos comunales administrados por los caciques,⁶⁷¹ poco antes de la reforma de la “caja de comunidad”. En abril de 1784 el “maestro escuelero” era Francisco Nabal de 80 años de edad según su propia declaración⁶⁷² y en 1800 el “maestro de escuela de esta comunidad” de Tapacarí era Josef Sebastián de León Garavito.⁶⁷³ Excepto esa información, nada más se sabe de esa escuela que probablemente fue una de las primeras experiencias educacionales entre los “pueblos reales” charqueños. En los años posteriores la escuela debió sujetarse a la “Instrucción” de Escobedo y Alarcón en la que, entre otras cosas, se estableció que los indígenas tributarios no podían ser preceptores porque además de recibir un salario, eximirse del tributo y de la *mit’a* minera, no aportaban “ninguna ventaja” a la “Educación cristiana y Civil” de la niñez. Convencido el visitador general de que el “fondo, carácter genial, y accidentes en el trato humano” que caracterizaban a los indígenas no habían “logrado conocerse hasta hoy de un modo que puedan establecerse principios decisivos”,⁶⁷⁴ encargó exclusivamente el rol de preceptores a los “Españoles de buenas costumbres, ó cuando no puedan sacarse de esta clase que sean Castizos, ó Mestizos de las qualidades á propósito para semejante encargo”.⁶⁷⁵ Del mismo modo, señaló que el

⁶⁷⁰ En efecto, en el capítulo 33 de la “Instrucción de revisitas o matrículas” del visitador general Jorge Escobedo y Alarcón, un escrito de uso obligado en las matriculaciones de la población indígena, se dispuso que las doctrinas indígenas contaran con “un Preceptor que tenga escuela” donde se enseñe los “primeros rudimentos de nuestra Santa fé, e instruya en el idioma castellano”. Escobedo, Jorge, *Instrucción de revisitas ó matrículas formada por el señor don Jorge Escobedo y Alarcón*. Sobre este último asunto, la misma Real Ordenanza de Intendentes con el fin de estimular la difusión del castellano, la agricultura y el comercio entre los indígenas, mandó que las autoridades coloniales (intendentes, subdelegados y alcaldes) protegieran “á los [indígenas] que mas sobresalgan en lo úno, ó en lo otro”. *Real Ordenanza de Intendentes*, artículo 11. Sobre la educación indígena en la provincia Pacaje véase Choque, Roberto, *Sociedad y economía colonial*, 87-92.

⁶⁷¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 134r.

⁶⁷² BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”.

⁶⁷³ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, “Expediente seguido por Juan Mamani”, f. 221v.

⁶⁷⁴ Escobedo, Jorge, *Instrucción de revisitas ó matrículas formada por el señor don Jorge Escobedo y Alarcón*, XIX.

⁶⁷⁵ Escobedo, Jorge, *Instrucción de revisitas ó matrículas formada por el señor don Jorge Escobedo y Alarcón*, XIX.

salario debía pagarse con fondos de los “bienes de comunidad” donde los hubiere (tal como los había organizado Francisco de Toledo a fines del siglo XVI) o del ramo de tributos donde no existían tales bienes.

La defensa cacical de la escuela cobró notoriedad a comienzos del siglo XIX. Frente a la probable ausencia del maestro de “primeras letras” del pueblo cabecera, los caciques Matías Quispe de *anansaya* y Nicolás Chivi de *urinsaya*, en coordinación con el cura de la doctrina, fray Manuel Sejas Guzmán, se propusieron exigir el uso de los fondos de la “caja de comunidad” para garantizar la continuidad de la enseñanza básica.⁶⁷⁶ La carta dirigida al intendente Francisco de Viedma el 6 de noviembre de 1803 merece ser reproducida en su integridad:

El cura y vicario de este pueblo de Tapacarí y sus dos caciques gobernadores don Matías Quispe y don Nicolás Chivi hacen presente a la integridad de vuestra señoría el estado lastimoso en que se halla constituida la escuela de los hijos de los naturales de él, y se halla a cargo de don Josef Manuel Mariaca con la dotación de cincuenta pesos anuales que se le satisfacen de los bienes de comunidad. Ella está enteramente abandonada con harto sentimiento nuestro porque los más de los indios o los ponen a otras escuelas donde nada tampoco aprovechan, o los tienen solamente sujetos a su servicio contra lo que en el particular tiene nuestro católico monarca tan encargado. La causa para ello ha sido la muy poca dotación del maestro, quien por buscar otros medios para su subsistencia, desampara a los niños, y estos lo poco que sabían se olvidan y no tienen otro entretenimiento que el de jugar, y así nada aprovechan, aunque estén por mucho tiempo en la escuela; de que se sigue un notorio perjuicio a sus padres, quienes, o los más de ellos viven fuera de este pueblo: dejan a sus hijos encargados al maestro; pero al cabo vienen a encontrar en la misma manera, o peor de los que los dejaron. Los bienes de esta comunidad al cabo del año, rinden cerca de dos mil pesos, estos no tienen otro destino que subvenir a los gastos precisos del pueblo; ninguno más urgente ni más pio, que el de la dotación de un buen maestro que no solo se haga cargo de enseñar las primeras letras, sino también la gramática, porque hay hijos de muchos naturales, que por falta de un preceptor, o los despachan a la ciudad de La Plata, o a esa, donde son crecidos sus gastos y doblados sus cuidados, como el trabajo de los niños viéndose en tierras y casas ajenas. Por lo que: para solicitar un sujeto de honor y que tenga las calidades necesarias para la enseñanza de uno y otro; suplicamos a la integridad de vuestra señoría se sirva tener la bondad de mandar, que de dichos bienes, se haga la dotación de doscientos pesos anuales, con los que, hallándose bien pagado, se esmerará en enseñarles, y que no veremos como en el día lo estamos viendo, su ningún aprovechamiento estando como estaremos al reparo de su proceder, y de dar cuenta a vuestra señoría oportunamente del modo y forma con que se manejare.

⁶⁷⁶ BO. ABNB-SUC. EC, 1804, N° 99, “Los indios del pueblo de Tapacarí”.

Dios guarde la importante vida de vuestra señoría por muchos y felices años. Tapacarí y noviembre 6 de 1803.

Fr. Manuel Sejas Guzmán
Nicolás Chivi⁶⁷⁷

Matías Quispe

La carta antecedente proporciona importantes detalles sobre la escuela donde se impartía enseñanza básica a “los hijos de los naturales”, pero probablemente también a los hijos de los “vecinos españoles” o criollos residentes en la cabecera de la doctrina. Dotado de un maestro que tenía una paga de sólo 50 pesos anuales, la escuela se encontraba en un “estado lastimoso” que afectaba seriamente el rendimiento de los escolares, muchos de los cuales llegaban desde las estancias próximas quizá recorriendo distancias considerables, tal como aún ocurre en la educación rural. No deja de sorprender la exigencia de la enseñanza de gramática (o latinidad), además de las “primeras letras”, para posibilitar que también pudieran estudiar ahí quienes, con seguridad los hijos de los indígenas más adinerados, estaban forzados a salir a la ciudad de La Plata o a Cochabamba donde se alojaban en “casas ajenas”. Ciertamente estos datos son interesantes a la hora de estudiar la educación indígena –lo que aquí estoy lejos de hacer- pero no aportan mucho al conocimiento de la cantidad de estudiantes, las formas de enseñanza o los contenidos que abordaban los niños indígenas, características que probablemente tenían poco interés en ese periodo.

Una vez que el intendente conoció esta demanda a fines de 1803, pidió un informe al ministro de contaduría de la intendencia sobre la disponibilidad de los recursos comunales de la doctrina de Tapacarí para pagar la labor de un preceptor. Recién el 29 de mayo de 1804 el contador Tomás Aguirre informó que la “comunidad” de Tapacarí tenía “súper abundantes fondos para dotar a un maestro de primeras letras y latinidad, de honor, de buenas costumbres y de la suficiencia necesaria para producir los frutos que encarga aquellas”.⁶⁷⁸ Según su parecer, el monto asignado para tal fin no podía ser menor a 200 pesos anuales “porque no de otro modo se conseguirá la dedicación y constante enseñanza”. Aguirre consideró, sin embargo, que cualquier gasto de los bienes comunales era “privativo y superior conocimiento” de la audiencia de Charcas, razón por la cual pidió que el expediente fuese remitido a ese tribunal. Así lo ordenó Viedma desde su hacienda de Chullpas el 30 de mayo

⁶⁷⁷ BO. ABNB-SUC. EC, 1804, N° 99, “Los indios del pueblo de Tapacarí”, ff. 1r-2r.

⁶⁷⁸ BO. ABNB-SUC. EC, 1804, N° 99, “Los indios del pueblo de Tapacarí”, f. 1r.

de ese año y adjuntó al expediente un informe corto en el que expuso su conformidad con la solicitud “de maestro de Gramática para la enseñanza de la juventud de aquel pueblo”.⁶⁷⁹

El 17 de julio de ese año el fiscal de la audiencia de Charcas revisó el expediente y el informe mencionados y no encontró reparos para que la solicitud de los caciques y el cura fuese aceptada. Siguiendo el procedimiento formal, el 20 de julio el presidente y los oidores rubricaron el auto para librar una real provisión aceptando lo señalado por el fiscal y pidiendo “que el gobernador intendente de Cochabamba informe, si en algunos otros pueblos de su mando hay la misma necesidad de maestros y las proporciones que tengan para su dotación”.⁶⁸⁰ Cuatro días más tarde la real provisión fue librada y mandada en 5 fojas a la capital de la intendencia.

Por lo descrito hasta aquí es evidente que la petición de las autoridades indígenas, a la que contribuyó en mucho la voz del cura doctrinero, no encontró escollos de ningún tipo y, por el contrario, fue empáticamente aceptada por las autoridades coloniales. No implicó, en realidad, una lucha legal tenaz pero supuso el abordaje de un problema de carácter comunal porque el tema de la permanencia de un maestro redundaba eminentemente en beneficio de los indígenas que tenían hijos e hijas aprendiendo las “primeras letras”. Por eso no fue Viedma el que puso un maestro de “primeras letras y latinidad en Tapacarí”, tal como aseguró Acevedo;⁶⁸¹ sino que la gestión iniciada por los caciques, aceptada de buena gana por el intendente, fue la que posibilitó el uso de más recursos comunales para garantizar el trabajo permanente del maestro en la escuela del pueblo.

4.2.3. La defensa de los “forasteros”

Otra arista de la lucha legal que afrontaron los caciques en ese periodo estuvo relacionada con el pago de impuestos cargados a la población forastera de Tapacarí. Tal como señalé antes (*cf.* Cap. I, 1.2.), los denominados “forasteros” representaban un porcentaje abrumador de la composición demográfica, los cuales, desde la mirada de las autoridades coloniales, habían sido diferenciados de los “originarios” básicamente en función a las asignaciones de tierras, aspecto que definía la diferencia tributaria de unos con otros. Los “originarios”, de hecho, tenían tierras asignadas por las que pagaban la tasa tributaria más alta

⁶⁷⁹ BO. ABNB-SUC. EC, 1804, N° 99, “Los indios del pueblo de Tapacarí”, f. 3r.

⁶⁸⁰ BO. ABNB-SUC. EC, 1804, N° 99, “Los indios del pueblo de Tapacarí”, f. 4v.

⁶⁸¹ Acevedo, Edberto Oscar, *Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata*, 70.

mientras que a los “forasteros” no se les asignaba tierras pero accedían a ellas mediante diferentes estrategias, motivo por el cual pagaban un tributo menor que el de los “originarios”. Pero además de esta distinción socio-económica, el régimen colonial también había establecido exenciones para los “originarios” en el pago de derechos sobre la producción agropecuaria, mientras que obligaba a los “forasteros” a pagarlos. No obstante esta diferenciación o clasificación fiscal rígida, la estructura social era mucho más compleja al interior de los *ayllus* de Tapacarí puesto que los “forasteros” (y aún los “agregados” que tenían un estatus mucho más ambiguo) normalmente no eran indígenas externos que llegaban a residir a las estancias por diferentes circunstancias, sino que, al parecer en gran parte de los casos, eran parientes de los mismos “originarios” pero que por el simple hecho de no tener asignaciones de tierras fueron considerados de ese modo.⁶⁸² Como quiera que esta problemática social cobrara más importancia, las autoridades cacicales intercedieron en el resguardo de los derechos de los “forasteros” a quienes consideraban integrantes plenos de la población indígena.

La demanda interpuesta por el cacique de *anansaya* Matías Quispe hacia 1794 buscaba resguardar a la población forastera del “pueblo real” de Tapacarí de dos cargas conflictivas, a saber: primero, del pago de diezmos y primicias y, segundo, de los abusos de los diezmeros y primicieros en torno a su cobro. En su escrito presentado el 8 de diciembre ante el “fiscal protector general” de la audiencia con sede en La Plata, Victorián de Villava, Quispe desnudaba la situación de los “forasteros” de su doctrina y exponía una realidad social diferente a la que imponía el régimen colonial con sus categorías tributarias. Como autoridad de estos “forasteros” que residían junto con los “originarios” en sus “estancias” (o caseríos dispersos), Quispe también representó en las instancias de justicia a este segmento importante de sus *ayllus*. Formalmente actuó como “gobernador y cacique principal” de su parcialidad pero todo indica que en esa oportunidad representaba al conjunto del “pueblo real”. Obrando “por sí y a nombre de su comunidad” expuso su reclamo bajo el siguiente tenor:

[...] que con motivo de que los indios nacidos en este mismo pueblo se le han quejado lastimosos a causa de habérseles dado el nombre de agregados o forasteros por no tener tierras con la tasa de 6 pesos 2 reales aún siendo hijos, hermanos y nietos de los

⁶⁸² Las matriculaciones quinquenales de la población indígena son una fuente poco explorada que corrobora la artificialidad de la distinción entre “originarios” y “forasteros” puesto que a cada paso se encuentran registrados como “forasteros” a los hijos de los “originarios”.

originarios con tierras que pagan diez pesos y los más de ellos principales, los han reatado por hoy los diezmeros a la contribución que hacen los españoles de diezmo y primicia validos al espíritu del auto acordado por su alteza la real audiencia de esta corte exigiéndolos con la mayor tiranía en las primicias por almudes, aún de sólo una fanega que les rinden sus cosechas después de que aquella la consiguen con trabajo de un año de cuya resulta no les quedan a los más de estos infelices naturales para soportar en parte sus tributos, ni menos para verificar los pagamentos de fierro y semillas que consiguen a crédito y denegándose a uno y otro cuanto el de no poder sufrir el tropel de sus necesidades y desnudeces de sus mujeres e hijos se refunden con sus familias por otras provincias dejarán a sus caciques con la dura contribución de los enteros por donde penetrará vuestra señoría que no sólo es el perjuicio para aquellos sino que también para los inocentes como yo que clamo a su recto y caritativo ánimo que espera de su grande ministerio, mediante la introducción que arbitrare a su alteza el alivio a que se conduce mi exclamación, declarando si dichos indios deben pagar en la forma dicha a vista de que éstos como tales virtientes [sic] de los oriundos, y que se hallan próximos a entrar en la misma línea de originarios como sucesores puedan quedar exentos y libres en lo futuro de las hostilidades que padecen, siendo así que desde inmemorial tiempo hasta ahora cuatro o cinco año en que se ha visto, nunca se observó que los indios hubiesen pagada diezmo y primicia en que contribuyeron únicamente la veintena, pues en el día dichos arrenderos les han aludido deben satisfacer como forasteros o agregados, y porque los reputan, es porque las tierras de la comunidad no alcanzan para que todos sean originarios.⁶⁸³

El cobro de ambos derechos (diezmos y primicias) a la población forastera estaba instituido desde hacía casi un siglo pero en ciertas circunstancias llegó a tornarse en una de las problemáticas más agudas para los funcionarios coloniales, sobre todo en regiones como Cochabamba que tenían una conocida producción agropecuaria. Su cobro se encargaba a quienes ofertaran más dinero en las pujas anuales. Los que participaban de estas pujas, normalmente criollos, se basaban en tanteos de acuerdo a la bonanza o miseria de la producción sobre la que era impuesta la oferta. Los montos económicos resultantes de este ramo beneficiaban directamente, a manera de congrua, a una parte de la jerarquía del clero del arzobispado de La Plata al que pertenecían muchos curatos de Cochabamba.

No es casual que un conflicto por las exacciones arbitrarias a los “forasteros” al momento de los cobros naciera en Tapacarí, “pueblo real” que, en el conjunto de la intendencia, tenía una importante cantidad de población registrada en esa categoría. Muchos cobradores debieron haber tomado interés por esa proporción forastera a la que seguramente aplicaron formas mañosas de exacción para incrementar sus ganancias ilegítimamente. Pero así como éste era un problema crucial para quienes pagaban estos derechos, el manifestado

⁶⁸³ BO. AHG-CBB. EC. Vol. 23, Exp. 5, “Sobre el modo de cobrar las primicias”, ff. 9r-v.

por el cacique sobre la composición del forasteraje de ese “pueblo real” era realmente lo que estaba en la raíz de su presentación legal. En realidad, en este sentido, la petición de Quispe era demasiado tibia pero logró generar una acción de reforma en este ámbito entre las autoridades superiores. De hecho, cuando la queja de Quispe pasó a la intendencia, el intendente, en su condición de vice patrono tal como señalé antes, no perdió la oportunidad para elaborar un reglamento básico para el cobro de los diezmos, las primicias y las veintenas. Para eso retomó una carta y provisión real del 15 de julio de 1772 que la audiencia de La Plata, atendiendo los reclamos de los “forasteros” de San Lucas (provincia de Pilaya y Paspaya) y Quilaquila (provincia de Yamparáez), había expedido con el propósito de dar uniformidad legal a los cobros en este ramo. El 20 de abril de 1795 estableció, en acuerdo con su “teniente letrado”, una “regla y método” para el cobro de diezmos en toda la jurisdicción de su mando:

Que siendo indispensable repetir las reglas a que deben sujetarse los expresados arrendadores de diezmos, y primicias contenidas en dicha real provisión, y arancel que comprende la Ley 2ª del título 16 Libro 1º de las de estos dominios, debía de mandar, y mando se observen inviolablemente en la forma siguiente –Que los indios no paguen primicias, ni veintenas de semilla de la tierra, que sembraren, y cogieren en tierras propias, entendiéndose que estas son las respectivas a las comunidades, que gozan por repartimiento, y no de otra forma –Que de las semillas de castilla que sembraren en estas tierras, deben pagar veintena, y no primicia –Que de cualesquiera semillas que sembraren en tierras arrendadas de españoles compradas por ellos mismos, o adquirido de nuevo deben pagar diezmo y primicia; pues el privilegio de no pagar uno y otro de las semillas de la tierra que siembren, y cojan en tierras propias, y sólo veintena, y no primicia de las semillas de castilla debe ser con los indios originarios que las siembren y recojan, y no con los forasteros, y agregados, los cuales aunque siembren, y recojan los frutos en tierras arrendadas de comunidad, no deben gozar el privilegio de los originarios, así como no lo gozan éstos en las tierras que cultivan arrendadas de españoles, o las que hubiesen adquirido por compra de nuevo, y no por reparto –Que de los frutos, y ganados de castilla cobren los veinteneros de veinte uno en especie, y no en plata; en esta forma, de las semillas de Castilla se pague de veinte cargas una, de diez media, de veinte medias cargas, media, y de diez la cuarta parte de una carga que son dos viches; y no llegando a diez no paguen cosa alguna, debiendo ser estas medidas, no a satisfacción de los diezmeros, y primicieros, y sí de las que usan los cosecheros; de modo que si fuese grande por ella se han de regir unos y otros, si mediana, mediana, si ínfima, ínfima, según el total que comprenda el de la cosecha con respecto a ella –Que de los ganados de Castilla, que no reciben cómoda división como son becerros, corderos, burros, y muleros, de veinte paguen uno, y de diez que no llegaren a quince medio según el valor que la especie tuviere, y cuando se hubiere de diezmar este medio pague la mitad el que diere más por él, y llévelo entero el diezmero, o el que lo pagare en esta forma, bajo de cuya

estimación se ha de pagar de quince hasta veinte las tres cuartas partes, y de cinco que no lleguen a diez la cuarta parte, y de uno no llegando a cinco no paguen cosa alguna entendiéndose esto para con los originarios, que gozan el privilegio de la veintena, y no para con los forasteros, ni agregados, y españoles, que estos deben pagar el diezmo –Que la cuasiventena se ha de pagar un real por lo que toca a cada indio o persona cabeza de familia, y se advierte para evitar las disputas de los arrendadores de diezmos, que la cabeza de familia, es lo mismo entre los indios, que con los españoles, y demás castas que hubiese criado, vendido, o comido en su casa pollos, gallinas, huevos, conejos y cerdos, que crían como animales domésticos, de modo, que si en una casa vive un padre con sus hijos y criados sólo debe pagar un real como cabeza de familia; y si en ella habitan dos o tres familias de igual naturaleza, debe pagar cada uno lo mismo –Que por razón de primicia se haya de pagar solamente cuando llegue la cosecha de seis fanegas para arriba, y no llegando no ha de pagarse cosa alguna, y aunque se recoja en mucha más cantidad, no ha de pagar más de media fanega prohibiéndose lleven la medida los arrendadores de ellas, los cuales se han de valer de aquellas mismas en que se hace la medida para los cosecheros según va explicado para con los diezmeros, advirtiéndole que si en una compañía de tres, cuatro o más no llegase el monto de ella a las seis fanegas de que cada uno, debe pagar la primicia, no se exija más que a uno solo de todo el montón, componiéndose entre sí los compañeros en la prorrata que les cupiere, cuyas reglas de observancia bajo de la pena de treinta pesos aplicados por terceras partes denunciador, penas de cámara y gastos de justicia, y para que no aleguen ignorancia dichos arrendadores de diezmos se insertará este auto en los respectivos recudimientos; y por lo que hace al cobro de primicias, se pasará testimonio a los subdelegados de esta provincia para que lo hagan publicar en cada pueblo de sus distritos y fijen un ejemplar en los sitios más públicos, cuidando de su más puntual cumplimiento sobre que se les encarga la conciencia con responsabilidad a los perjuicios que se originen.⁶⁸⁴

La reglamentación precedente, aprobada por el intendente, no fue bien recibida por los curas rectores de la iglesia matriz de Cochabamba quienes, considerando antiguas disposiciones legales que les beneficiaban, solicitaron mantener la antigua costumbre de cobros sin alteración alguna. De acuerdo al intendente, en su informe a la audiencia, los curas cuestionaron su reforma “alegando despojo en la costumbre en que se hallan de cobrar primicia aún de la cantidad más corta con notable perjuicio a sus legítimos derechos”.⁶⁸⁵ La protesta de los religiosos afectados fue tan contundente que la máxima autoridad de la intendencia suspendió su resolución del 20 de abril mientras se encargaba del asunto el tribunal superior de la audiencia. Mas el intendente adjuntó diferentes pruebas del “perjuicio a los miserables indios” que causaba el método defendido por los religiosos.⁶⁸⁶ Por el contrario, el abogado de los “curas rectores” defendió la “posesión inmemorial” de “exigir, y cobrar por

⁶⁸⁴ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 23, Exp. 5, “Sobre el modo de cobrar las primicias”, ff. 10v-11r.

⁶⁸⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 241, Exp. 9, “Provisión Real”, f. 118v.

⁶⁸⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 241, Exp. 9, “Provisión Real”, f. 119r.

razón de primicia de toda clase de gentes una fanega de siete, no llegando a fanegas, sino a cargas de siete de ellas una, y no llegando ni a cargas sino a viches de siete de estos uno verificándose la contribución en las medidas legales de la provincia”.⁶⁸⁷ Expuso, a la par, los serios problemas que habían surgido en el cobro de las primicias incluso después de que el intendente anulara momentáneamente su regla general para ese cometido. El máximo tribunal de la audiencia obró en beneficio de los curas con una sentencia del 19 de diciembre que mantenía vigente la antigua forma de cobrar primicias con la condición de que las medidas fuesen legales. El 9 de enero de 1796 el intendente de Cochabamba recibió la real provisión librada por los magistrados de la audiencia y mandó cumplir cuanto se prevenía en ella.

La queja formal del cacique Quispe no logró eximir de los cobros de primicias a los “forasteros” pero repercutió en un control más riguroso a los “primicieros” (o arrendadores) a quienes se acusaba de cometer abusos contra los indígenas. El fiscal de la audiencia enfatizó, en su informe del 15 de diciembre de 1795, que a los curas se les amparaba en su antigua posesión “en cuanto al número de las medidas que hayan cobrado, pero no en cuanto al abuso de la magnitud de estas medidas que hayan introducido; de modo que puedan cobrar de siete uno, mas que este uno sea con medida legal, y pública sobre cuyo particular se encargue a las justicias su inspección, y diligencia”.⁶⁸⁸ Los propios religiosos insistieron en el juzgado de la intendencia, con la intención de librarse de cualquier señalamiento contra ellos, que los subdelegados de cada partido realizasen un seguimiento minucioso a la labor de los cobradores de primicias para impedir que se cometa cualquier tipo de abusos.

En otra representación legal para conseguir el uso de los recursos de las “cajas de comunidad” en el pago de los tributos (*cf.* Supra, 4.2.1.), los caciques defendieron la inclusión de los “forasteros” en ese beneficio garantizado por los bienes comunes. Frente a la idea que tenía el intendente de socorrer con el dinero sólo a los “originarios”, las autoridades indígenas creían que los denominados “forasteros” tenían todo el derecho de auxiliarse de esos fondos porque eran miembros plenos de los *ayllus* y, como tales, habían contribuido a incrementar los recursos comunales. Uno de los apoderados que seguía la causa judicial en La Plata recogió el parecer del cacique Quispe en los siguientes términos: “en el pueblo de Tapacarí, no hay forasteros propiamente tales, sino que todos son originarios, unos con tierras, y otros sin ellas, por cuyo defecto a éstos últimos se les reputa por forasteros, sin embargo de ser

⁶⁸⁷ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 241, Exp. 9, “Provisión Real”, f. 120v.

⁶⁸⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 241, Exp. 9, “Provisión Real”, f. 122r.

oriundos del lugar, y de ser hijos y nietos de originarios”.⁶⁸⁹ Respecto a la participación de los “forasteros” en la (re)producción de los bienes comunales, el mismo letrado escribió a comienzos de 1806 el siguiente párrafo:

Sobre todo la calidad de los bienes de comunidad, exigen lo mismo que cuanto al trabajo de los comunes de donde resulta concurren igualmente los que tienen tierras, y los que no las tienen, de suerte que siendo igual la concurrencia a su producción, lo debe ser también la utilidad, y beneficio que resulte: No permite la razón que trabajando todos, el premio sea solamente para algunos, especialmente si se atiende que los que no tienen tierras, porque no alcanzan para todos, lejos de desmerecer el premio de sus fatigas, son más dignos de conmiseración para que se les socorra.⁶⁹⁰

Con esos argumentos esgrimidos, el representante legal de los indígenas solicitó ante los magistrados de la audiencia que los recursos económicos comunales fueran usados “sin distinción de originarios, ni forasteros, y que sin repartirse el dinero se pase de la caja de comunidad, a las cajas reales del rey”.⁶⁹¹ Otras diligencias judiciales respaldaron esta petición hasta que la audiencia finalmente aprobó el uso del dinero de la caja de comunidad para el pago de dos “tercios” de todos los tributarios del “pueblo real” de Tapacarí, incluidos los “forasteros”.

Los dos casos presentados anteriormente señalan algunos aspectos cruciales de la relación sociopolítica de la población forastera de Tapacarí con la originaria. En un contexto comunal como el que predominaba en ese momento, la artificiosa distinción fiscal de unos con otros no explica en mucho la compleja estructura social que se había constituido básicamente en función al acceso a la tierra. Uno de los resultados de este largo proceso fue que al interior de una misma rama familiar hubo tanto “originarios” como “forasteros” con tasas tributarias diferenciadas. Desde esa clasificación, el régimen colonial también asignó derechos diferenciados en cuanto a impuestos sobre la producción agropecuaria. Estas segmentaciones, con todas las implicancias en el ámbito económico, quizá no generaron tensiones abruptas (o conflictos) pero en determinados momentos históricos germinaron en forma de reclamos. La representación que hicieron los caciques por estos “forasteros” refuerza la idea de que éstos eran considerados miembros plenos de la comunidad con

⁶⁸⁹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 41v.

⁶⁹⁰ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, ff. 41v-42r.

⁶⁹¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 42r.

derechos que debían ser resguardados. Mas la defensa legal de tales derechos no siempre fue exitosa en un sistema político asentado en clasificaciones rígidas.

4.2.4. Las gestiones legales para la construcción de molinos

Otra destacable acción de representación cacical se dio en relación al incremento del patrimonio material de los *ayllus* de Tapacarí. Quizá empujados por sus propios gobernados, las autoridades indígenas gestionaron la construcción de paradas de molinos en las tierras de comunidad de Hostiapampa, lugar situado en las inmediaciones de la cabera política del curato. Dada la importancia de los molinos en las sociedades agrarias como Tapacarí, acaso la concreción de esta empresa liderada por los dos caciques fortaleció en algo su legitimidad como autoridades. Si fue realmente así, su capacidad de gestión pudo haberse traducido (o redundado) en más aceptación (e incluso obediencia) de una población que hasta entonces estaba forzada tanto a pagar por la molienda de granos como a recorrer largas distancias para conseguirlo. No resultaría extraño, entonces, que su intermediación resultara en una estratégica apuesta que a la par de atender los asuntos comunales reforzó la autoridad de ambos gobernantes.

La puesta en funcionamiento de los molinos implicó al comienzo una exigua participación de los caciques. Puesto que las licencias para este tipo de obras debían ser otorgadas por la máxima autoridad del virreinato, los caciques Matías Quispe de *anansaya* y Juan Condori de *urinsaya* tuvieron que valerse de un apoderado letrado residente en Buenos Aires para gestionarlas. El 13 de enero de 1796 Quispe y Condori, acompañados del “protector de naturales”, se presentaron en el pueblo de Sipe Sipe ante el subdelegado Manuel Gil con el objeto de dar “por sí y a nombre de su comunidad” poder a Tomás Fernández (“vecino y del comercio de la ciudad de Buenos Aires”) “para que a nombre de los otorgantes y de dicha su comunidad pueda impetrar la respectiva licencia del excelentísimo señor virrey de la referida ciudad de Buenos Aires para la construcción de seis paradas de molinos en el lugar de Hostiapampa sita en dicho pueblo de Tapacarí”.⁶⁹² Fernández recibió el poder en Buenos Aires y presentó su solicitud encomendada ante el virrey Pedro Melo de Portugal. A ese efecto, el 20 de abril de ese año dicha autoridad autorizó librar una “provisión ordinaria”

⁶⁹² AGN, Sala IX, 31-6-7, Leg. 34, Exp. 985, “Don Tomás Fernández a nombre de don Matías Quispe y don Juan Condori”, f. 1r.

encargando al subdelegado del partido de Tapacarí la averiguación de 5 aspectos referidos a la construcción de los molinos: los “títulos calificativos” de las tierras donde se querían construir tales molinos, la distancia del acueducto y los posibles perjuicios de éste entre los vecinos, la ubicación de la toma, la probable disminución del caudal de aguas por la construcción de los molinos y el perjuicio o la utilidad de tales construcciones.⁶⁹³ Pero además, el virrey solicitó que en su “informe jurado” el subdelegado expresara la cantidad del donativo que Quispe y Condori se comprometían a hacer al rey por la concesión de esa “gracia”.

El subdelegado recibió el “despacho superior” el 10 de junio en Tapacarí e inmediatamente dispuso la presentación de testigos por parte de los caciques. Un día más tarde los “caciques gobernadores” Quispe y Condori presentaron por testigos a 5 “vecinos españoles” de la cabecera del pueblo. Todos ellos coincidieron en señalar que las tierras de Hostiapampa pertenecían a los “indios de la comunidad” y estaban a cargo de los caciques, que la distancia de los acueductos (o “acequias”) sería de un cuarto de legua y no perjudicaría a nadie, que las boca-tomas estarían situadas en la parte inferior y no afectarían “tierras ningunas”, que no habría disminución del caudal de aguas y que la construcción de los molinos sería de mucha utilidad no sólo para los indígenas sino también para los hacendados y residentes criollos “porque tendrán a la mano dichos molinos sin tener que andar la distancia que ahora caminan para ir a otros molinos que están en tres o cuatro leguas”.⁶⁹⁴ Con esta información jurada, el 13 de junio el subdelegado envió su informe a la capital del virreinato donde el fiscal, en su informe elevado al virrey el 5 de agosto, cuestionó los procedimientos ejecutados al momento de recibir la información de testigos (el no haber citado a los interesados ni al “protector de naturales” y el haber recibido sólo a “testigos elegidos” por los mismos caciques) y observó la no remisión de los “títulos o documentos calificativos de la pertenencia de las expresadas tierras”. Temiendo “que sea solamente a beneficio particular de los caciques pretendientes” y no de la “comunidad de indios”, lo que explica los recelos de los administradores virreinales hacia la posible corrupción de algunos caciques, el fiscal le sugirió al virrey solicitar un informe al intendente de Cochabamba. Por decreto de 9 de agosto, Melo de Portugal dio conformidad al informe del fiscal y el 20 remitió el expediente a manos de

⁶⁹³ AGN, Sala IX, 31-6-7, Leg. 34, Exp. 985, “Don Tomás Fernández a nombre de don Matías Quispe y don Juan Condori”, ff. 4r-v.

⁶⁹⁴ AGN, Sala IX, 31-6-7, Leg. 34, Exp. 985, “Don Tomás Fernández a nombre de don Matías Quispe y don Juan Condori”, f. 7v.

Francisco de Viedma quien lo recibió en Tapacarí el 10 de octubre y dispuso que el escribano Francisco Ángel Astete incluyese la “certificación relativa de los títulos de propiedad de los terrenos que goza la comunidad de indios de este pueblo”.⁶⁹⁵ Con la certificación debida del escribano, el expediente regresó a la capital del virreinato y el 23 de diciembre pasó a vista del “fiscal protector general de naturales” quien, esta vez, no halló reparo alguno para que se otorgase la licencia solicitada. Después de regular el derecho de media anata en 106 pesos y el donativo en 180, cantidades que fueron abonadas a la tesorería general por el apoderado Fernández, el 18 de febrero de 1797 el virrey concedió el permiso para la construcción de las 6 paradas de molinos.

Más de un año después de iniciado el trámite de solicitud de licencia para la construcción de los molinos, los caciques finalmente pudieron gestionar el desarrollo material de las obras. Si bien, en rigor, el rol de los caciques en esta etapa legalista fue algo limitado, no es correcto desmerecer su interés en la demanda de una edificación tan ambiciosa como esa. Tampoco puedo pasar por alto la importancia legal del apoderado letrado en el contexto de la burocracia colonial relacionada, sobre todo, con el centralismo administrativo. Sin su intermediación formal en las instancias de gobierno de la capital del virreinato, la solicitud de los caciques o no habría podido consumarse o habría demorado mucho más de lo acostumbrado. En todo caso, la relación entre apoderados y caciques – temática sugerente que merece un estudio aparte- se reforzó crecientemente en el ámbito de las acciones judiciales de los *ayllus* de Tapacarí y sus dirigentes.

Después de la otorgación del permiso legal, la administración de la construcción de las paradas de molinos debió estar a cargo de las autoridades indígenas. Hacia comienzos de 1798 las obras aún estaban inconclusas pero tenían notables adelantos: se había logrado erigir 4 de las 6 paradas al margen de unas “casas de tambo”, graneros, más otras obras anexas. Para cubrir los gastos que se necesitaban en su conclusión, el yerno del cacique Matías Quispe, nombrado Manuel Pacheco, le solicitó al intendente el arrendamiento de esa “cuantiosa finca” de comunidad. Ofreciendo un monto anual de 500 pesos por el lapso de un quinquenio, Pacheco se esforzó en señalar que tanto su suegro como él hicieron grandes contribuciones en el progreso de las obras mencionadas. Indicó incluso que Quispe había suplido “el dinero que

⁶⁹⁵ AGN, Sala IX, 31-6-7, Leg. 34, Exp. 985, “Don Tomás Fernández a nombre de don Matías Quispe y don Juan Condori”, f. 20r. Sobre la carta de remisión a Viedma véase AGN, Sala IX, 5-8-5 [Los caciques de Tapacarí], 1796.

ha faltado para su fomento, y conclusión y igualmente que para sus precisos aperos de herramienta, mantas, y demás concerniente, y anexo a los molinos”.⁶⁹⁶ En un informe solicitado por el intendente, el “protector de naturales” resaltó el compromiso de Pacheco en el desarrollo de las obras, razón por la cual, en “justa compensación”, sugirió que su solicitud de arriendo fuese aceptada. El contador de las cajas reales, José Gonzales de Prada, tampoco encontró impedimento para que el interesado accediese al arriendo de la finca. Considerando que no había transgresión a los enunciados de la Real Ordenanza de Intendentes relacionados con la administración de los “bienes de comunidad” por tratarse de una obra inconclusa, respaldó la propuesta económica de Pacheco de quien, lo mismo que del cacique Quispe, destacó su esfuerzo por concretar la construcción de los molinos.⁶⁹⁷ Con todos estos elementos, la máxima autoridad de la intendencia le concedió el arriendo a Pacheco, a la par que le encomendó al “alcalde pedáneo” la elaboración de un registro escrito de los bienes de la finca. El 4 de junio de ese año este alcalde, acompañado del cacique Matías Quispe quien tenía a su cargo los “aperos y herramientas” de los molinos de Hostiapampa, entregó formalmente a Pacheco los bienes sujetos al arriendo. Por los demás, el logro de este arrendamiento da algo de crédito al recelo de la administración virreinal que sospechaba de negocios particulares de los caciques. Aunque fue su yerno el que consiguió tal beneficio, el cacique de *anansaya* seguramente obtuvo los suyos propios.

4.3. La invalidación judicial del cabildo indígena

Tal como analicé anteriormente (*cf.* Cap. II, 2.3.) el cabildo indígena fue una institución importante del gobierno de Tapacarí puesto que no sólo cumplía funciones judiciales, según mandaban las ordenanzas reales, sino que también, sobre todo en los anexos, estaba a cargo de ciertas tareas de administración que les competían a los caciques o “segundas”, autoridades que no estaban en las condiciones de gobernar directamente en tales

⁶⁹⁶ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 148, Exp. 101, [Solicitud de arrendamiento], f. 18r.

⁶⁹⁷ Se expresó del siguiente modo en su informe del 14 de mayo de 1798: “Es constante a mí, que lo he presenciado, y a toda la provincia, el empeño, la dedicación, el celo, y trabajo que ha invertido en la obra el citado Pacheco, y su suegro don Matías Quispe, sin que hayan interesado, ni en las sumas que éste último ha suplido de su propio peculio, cosa alguna; de suerte que por esto se ha conseguido terminar una fábrica tan útil, como subsistente, en alivio de unos infelices indios, cuya constitución atrae sobre ellos la compasión más digna: cuyos servicios son razones muy poderosas, y sumamente justas para que Pacheco sea atendido aún dado caso que ofrezca utilidad el arriendo (lo que debe estimarse por un acontecimiento incierto hasta ahora) pues se tendrían por una debida compensación de sus afanes, y cuidado” (BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 148, Exp. 101, [Solicitud de arrendamiento], f. 320r, paréntesis originales).

jurisdicciones componentes del “pueblo real” o doctrina. Sin embargo, después de las rebeliones indígenas, la aplicación de reformas de gran alcance eliminó completamente la potestad judicial de esta institución local que se hacía cargo de pleitos de poca cuantía. Esto supuso la intromisión de jueces no indígenas que terminó carcomiendo la semi autonomía política que gozaban las unidades étnicas.

4.3.1. La intromisión de los subdelegados y los alcaldes de comisión, de prevención y pedáneo

El sistema de intendencias produjo una profunda reestructuración del cabildo indígena. El artículo 10 de la Real Ordenanza de Intendentes reconoció, no obstante la introducción del “juez español” en los pueblos indígenas, el “derecho y costumbre” a la elección anual de alcaldes indígenas “y demás oficios de República”, pero recortó drásticamente su jurisdicción judicial de mínima cuantía, otorgándole un “régimen puramente económico, y para que exijan de los mismos Naturales el Real Tributo [...] á ménos que no corra á cargo de Caciques Gobernadores, ó de otros Naturales”.⁶⁹⁸ Lo más trascendental de esta política reformista fue, sin embargo, la participación directa de los españoles y “vecinos españoles” (o criollos) en el cabildo, instancia que antes estaba completamente controlada por los mismos indígenas. En efecto, en el mismo artículo se estableció que “asista siempre á sus Juntas, y presídale el Juez Español, sin lo cual sean nulas”. Con este enunciado legal la presencia del “juez español” en el cabildo indígena buscaba imponer un régimen electoral controlado:

Y á fin de evitar los disturbios, pleitos y alborotos que frecuentemente se originan entre aquellos Naturales con motivo de sus elecciones de oficios, mando que siempre asista y presida en sus Juntas el Juez Español [...] y que de otro modo no puedan celebrarlas, ni tener validación lo que acordaren en ellas.⁶⁹⁹

La participación de españoles y criollos en el cabildo no paraba ahí. Una vez realizadas las elecciones de los alcaldes indígenas “al tiempo acostumbrado” (es decir, el primero de enero de cada año), el subdelegado o “juez español” debía informar al intendente

⁶⁹⁸ *Real Ordenanza de Intendentes*, artículo 10.

⁶⁹⁹ *Real Ordenanza de Intendentes*, artículo 10.

“á fin de que las apruebe, ó reforme, prefiriendo á los que sepan el idioma Castellano y mas se distinguan en las recomendables aplicaciones de la Agricultura ó Industria”.⁷⁰⁰

Semejantes medidas de legislación sin duda fueron diseñadas para controlar el cabildo indígena, pero probablemente no llegaron a ejecutarse de ese mismo modo en el ámbito práctico. Lamentablemente no existen estudios de caso enfocados en los posibles impactos de esta importante reforma en los *ayllus* de Charcas. En Tapacarí, partido de la intendencia donde gobernó uno de los más acérrimos exponentes de este régimen de gobierno, ¿cuánto fue transformado el cabildo indígena con la intromisión del subdelegado? ¿Llegó esta instancia a ser controlada por el “juez español” o los cabildantes indígenas encontraron modos para mantenerlo alejado?

Quienes realmente ejercieron autoridad judicial en el ámbito local fueron el “alcalde de comisión”, el “alcalde de prevención” y el “alcalde pedáneo”. En contraste a las atribuciones más ampliadas del subdelegado en el conjunto de un partido, estos alcaldes tenían como única jurisdicción el territorio de un pueblo. Si bien están registrados con estos nombres diferenciados en la documentación, no eran cargos de autoridad que funcionaran simultáneamente. De hecho, había un solo alcalde en el pueblo cabecera. Entonces, este alcalde podía ser el “de comisión”, el “de prevención” o el “pedáneo”. Del mismo modo, pese a sus distintas denominaciones, en la práctica sus funciones eran las mismas. Probablemente el uso de diferentes designaciones para estos alcaldes tenía relación tanto con las tareas específicas atribuidas a los alcaldes como con la débil institucionalización de estos cargos en el terreno local. Aunque los alcaldes no figuran explícitamente en la Real Ordenanza de Intendentes de 1782, el artículo 19 les facultó a los intendentes auxiliarse de los “Jueces de residencia, ó pesquisa” u otros comisionados para “estar enterados de los abusos que haya en los Pueblos de su territorio”. Por eso puedo afirmar que la introducción de estos alcaldes en los Andes sur-centrales fue parte sustancial de las reformas en el ramo de la justicia. En la historiografía, sin embargo, son personajes poco conocidos, salvo el “alcalde pedáneo”. Aún así, los trabajos enfocados en el sistema de intendencias apenas han dado un perfil general de sus funciones siendo, por lo demás, insuficiente lo que aportan sobre su desempeño concreto. En su estudio sobre *Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata* Acevedo considera que fueron los intendentes los que organizaron el “sistema de los alcaldes

⁷⁰⁰ *Real Ordenanza de Intendentes*, artículo 11.

pedáneos” puesto que sólo ellos podían nombrar a estos alcaldes, no sus subdelegados. Sin dar cuenta de las reglamentaciones jurídicas bajo las que nacieron, enfatiza la “Instrucción” que compuso el intendente de Potosí Juan del Pino Manrique y asegura que “la principal obligación de los alcaldes pedáneos era evitar los escándalos y mantener a todos en paz y sosiego”.⁷⁰¹ Más precisamente, según las atribuciones señaladas por la mencionada autoridad, estos alcaldes debían hacerse cargo de asuntos de poca monta “y cuyo interés no exceda de veinte pesos”.⁷⁰² Sus actuaciones debían ceñirse a una sustanciación verbal sin admitir escritos ni cobrar derechos. Estaban también autorizados, señala Acevedo, para perseguir criminosos a quienes debían formarles proceso y remitirles ante el juez real y en ningún caso podían imponerles alguna pena, excepto la del resguardo.

Si el intendente de Cochabamba diseñó una reglamentación similar a la de Pino Manrique, lo que es bastante probable dado su talante regulador, ésta no quedó resguarda en los repositorios. Tampoco es posible precisar la fecha en la que los “alcaldes pedáneos” empezaron a ejercer sus funciones en los pueblos, aunque recurrentemente están registrados en las fuentes documentales desde comienzos del siglo XIX. Es decir, estas alcaldías no empezaron a funcionar al mismo tiempo que las subdelegaciones sino algunos años después, probablemente a raíz de las limitaciones serias que encontraron los subdelegados de partido a la hora de enfrentarse a la proliferación de pleitos en los pueblos de su mando. Los “alcaldes pedáneos”, en cambio, al estar a cargo de un solo pueblo tenían más condiciones materiales para administrar justicia de manera más pronta.

En el “pueblo real” de Tapacarí estos alcaldes, así como los “de comisión” y “de prevención”, eran criollos y ejercían sus cargos por tiempos indeterminados, si bien es posible que, en su estructuración estable, existiera un plazo formal de prestación de cinco o seis años. Lo que quiero decir en realidad es que cuando se empezó a instaurar este modelo de justicia local el tiempo de ejercicio de las alcaldías probablemente era anual, un periodo similar al ejercido por los alcaldes indígenas. Por razones inciertas, sin embargo, a los pocos años de su institución la alcaldía empezó a sujetarse a una gestión más prolongada. Un aspecto que distinguía a estos alcaldes de los subdelegados era su procedencia. De la lista parcial de los

⁷⁰¹ Acevedo, Edberto Oscar, *Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata*, 71. Su intención de crear unas instrucciones para los “alcaldes pedáneos” habría nacido hacia 1787 cuando hacía la visita del partido de Chayanta. Véase Gavira, María Concepción, “Instrucciones para los subdelegados de la Intendencia de Potosí realizadas por el intendente Juan del Pino Manrique en 1784”, 7 y nota 6.

⁷⁰² Citado en Acevedo, Edberto Oscar, *Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata*, 71.

que ejercieron estos cargos (Cuadro 8) casi todos eran “vecinos” de la cabecera del “pueblo real” de Tapacarí o de sus inmediaciones.⁷⁰³ En alguna medida este salto de los criollos a las instancias de autoridad local representaba la creciente importancia numérica que tenían en el seno de la población indígena.

Cuadro 8

Lista de “alcaldes de comisión”, “alcaldes de prevención” y “alcaldes pedáneos” del “pueblo real” de Tapacarí (1786 – 1824)

Años	Nombres y apellidos	Título registrado
1786	Josef Alcocer	Alcalde de comisión
1787	Jerónimo Urzeta y Bolaños	Alcalde de comisión
1790	Nicolás Mariano de Arriarán	Alcalde de comisión
1791	Nicolás Mariano de Arriarán	Alcalde de comisión
1793	Francisco Xavier Navia	Alcalde de comisión
1796	Nicolás Mariano de Arriarán	Alcalde de prevención
1797	Manuel Pacheco	Alcalde de prevención
1798	Francisco Xavier Navia	Alcalde de prevención
1799	Ramón Allende	Alcalde de prevención
1800	Ramón Allende	Alcalde de prevención, juez de prevención
1801	Ramón Allende	Juez de prevención, alcalde pedáneo
1803	Ramón Allende	Alcalde de prevención, alcalde pedáneo
1804	Ramón Allende	Alcalde de prevención
1810	Manuel Azero	Alcalde pedáneo y juez de prevención
1813	Francisco Alcocer	Alcalde de prevención
1817	Francisco Alcocer	Alcalde
1821	Manuel Oporto	Juez pedáneo y preventivo [Itapaya]
1824	Lorenzo Rojas	Alcalde preventivo

Fuente: (1786) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 199, Exp. 7, “Expediente seguido por Matías García”, f. 121v y 124v; (1787) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 196, Exp. 8, “Expediente seguido por doña Manuela Madril”, f. 202v, 203r; BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 199, Exp. 7, “Expediente seguido por Matías García”, f. 137r; (1790) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, “Expediente seguido por Nicolás Yucra”, ff. 382v-383;

⁷⁰³ En 1796 Nicolás Mariano de Arriarán y Ramón Allende aseguraron que eran “españoles” y vecinos del pueblo de Tapacarí (BO. AHG-CBB, EC, Vol. 11, Exp. 16, “Recurso de los indios”, f. 65v y 73r). En 1783 Francisco Xavier Navia declaró ser “español y vecino” de Tapacarí (BO. AHG-CBB, EC, Vol. 5, Exp. 1, [Averiguación de los bienes], f. 191r y 7r). Lo mismo aseguró en 1799 Manuel Azero (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 253, Exp. 3, “Escritura de venta”, f. 86r). Francisco Alcocer se definió como “vecino del pueblo de Tapacarí” en 1817 (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 49, Exp. 24, “Expediente seguido por el teniente de alguacil mayor”, f. 4r). En 1837 Lorenzo rojas afirmó ser “vecino del cantón de Tapacarí” (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 358r).

(1791) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 199, Exp. 7, “Expediente seguido por Matías García”, ff. 139v-140r; (1793) AHMJMU-CBB. EC, Vol. 185, Exp. 9, “Expediente seguido por Blas Bernal”, ff. 263r-v; (1796) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 240, Exp. 22, “Expediente criminal”, f. 670r, 678v; (1797) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 240, Exp. 22, “Expediente criminal”, f. 682r; (1798) BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 148, Exp. 101, [Solicitud de arrendamiento], f. 321r; (1799) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 29, Exp. 3, “Expediente testimoniado”, f. 66v; (1800) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, “Expediente seguido por Juan Mamani”, f. 218v, 220v; (1801) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, “Expediente seguido por Juan Mamani”, ff. 230r-v; BO. AHG-CBB. EC, Vol. 33, Exp. 23, 1801, “Expediente sobre gastos”, f. 4r; (1803) BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. s.n., [Memoria simple de testamento], ff. 563, 565v-566r; (1804) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 117r; (1810) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 72r; (1813) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 46, Exp. 9, [Representación], f. 4r-v; (1817) BO. AHG-CBB. EC, Vol. 49, Exp. 24, “Expediente seguido por el teniente de alguacil mayor”, f. 4r; (1821) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 303, Exp. 3, “Expediente seguido por el mayordomo”, f. 28r; (1824) BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 306, Exp. 2, [Expediente seguido por Marcos Quispe Liro de Córdova], ff. 20r-v.

En tanto jueces en las disputas locales, los “alcaldes pedáneos”, “alcaldes de prevención” y “alcaldes de comisión” de Tapacarí no eran personas formadas profesionalmente en el derecho indiano sino que, siendo parcialmente letradas, poseían los conocimientos básicos en procedimientos judiciales de poco alcance. Con tales rasgos, llegaron a suplir las funciones que tenían los indígenas del cabildo antes de la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes que les recortó sus fueros judiciales. No he encontrado un solo expediente en el que estos jueces trataran pleitos entre la población no indígena del pueblo de Tapacarí, pero eso no implica que la administración de justicia al mando del alcalde no alcanzara a este creciente grupo de personas.

Junto a la atención de pleitos de menor cuantía, en algunas ocasiones los alcaldes se encargaban de realizar algunas diligencias o comisiones en casos relacionados con delitos criminales. El 20 de septiembre de 1796, por ejemplo, tras la muerte del indígena Diego Cruz en el anexo de Chijmuri, el “alcalde de prevención” Nicolás Mariano de Arriarán recibió la orden verbal del intendente Francisco de Viedma para inspeccionar las heridas del cadáver, prender y embargar los bienes del “agresor” y recibir una sumaria información.⁷⁰⁴ Arriarán pasó rápidamente a la estancia de Tarauta (“inmediación del anexo de Chicmuri”) donde examinó detenidamente el cuerpo del difunto con los siguientes resultados: “se le encontró una rotura en la frente que le partía la ceja del lado derecho del tamaño de tres dedos penetrante, y buscando igualmente el cuerpo se le halló otra cerca del basio [sic] de la que tenía las tripas afuera”.⁷⁰⁵ Luego, preguntando sobre el causante de tales heridas, se enteró que la noche del domingo 18 de septiembre Eusebio Quispe “le infirió aquellas heridas con una

⁷⁰⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 240, Exp. 22, “Expediente criminal”, ff. 670r-v.

⁷⁰⁵ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 240, Exp. 22, “Expediente criminal”, f. 671r.

navaja”. El 21 de ese mes, antes de dejar Tarauta, procedió al secuestro de los bienes del “reo prófugo” Quispe. Finalmente, el día 24 recibió la información de testigos en el pueblo de Tapacarí. Por las declaraciones de Jerónimo Aruquipa (“indio residente en el anexo de Chicmuri”), Lorenzo Pinto (“mestizo vecino del anexo de Chicmuri”), Miguel Ocaña (“mestizo igualmente vecino de Colpa”) e Isidro Paguada (“mestizo y vecino del anexo y estancia de Tarauta”) supo que el citado Quispe “agravió de obra a la mujer de Diego Cruz en su ausencia”; enterado por parte de su propia hija de semejante ilícito, Cruz salió al encuentro de Quispe pero después de una pelea “salió herido”.⁷⁰⁶

Los actuados de los alcaldes en las causas penales sólo abarcaban aspectos preliminares del proceso jurídico. Las decisiones más importantes, así como la sentencia final, se pronunciaban en el juzgado del subdelegado o bien en el del intendente. En el homicidio de Cruz, la sumaria información recibida por el “alcalde de prevención” de Tapacarí fue trasladada a conocimiento del intendente que en esas fechas se encontraba en la cabecera de Tapacarí realizando su visita anual. La sentencia final no contempló una pena extrema porque la afectada, sintiendo “conmiseración y lástima” por el asesino de su marido, pidió el sobreseimiento del caso aprovechando un indulto real publicado en esas fechas.⁷⁰⁷ Por un auto de mandamiento del 15 de octubre de 1796 Quispe fue comprendido en el indulto y su caso fue sobreseído “sin que pueda promoverse con motivo ni pretexto alguno”. Inmediatamente el agresor fue liberado con la condición de hacerse responsable de los gastos del funeral de Cruz y asumir las deudas de su víctima y las costas procesales, expensas cargadas a sus bienes embargados. El “alcalde de prevención” de Tapacarí, “con intervención del protector”, fue nuevamente comisionado para hacerse cargo del cumplimiento de estas últimas disposiciones del intendente, tarea tras la cual debía remitir los autos “a la escribanía de provincia para que se archiven”. El 14 de noviembre de ese año Arriarán ordenó la devolución de los bienes de Quispe.

El proceso no terminó con la excarcelación de Quispe. Uno de los hermanos del fallecido Diego Cruz, de nombre Martín, se quejó ante el intendente por la libertad del homicida de quien dijo recibir amenazas de muerte, “más con el patrocinio e influjos de su tío

⁷⁰⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 240, Exp. 22, “Expediente criminal”, ff. 672r-674r.

⁷⁰⁷ Se trataba del indulto que el rey expidió “con motivo de la paz celebrada con la nación de Francia y matrimonios de las serenísimas SS infantas doña María Amalia y doña María Luisa” (BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 240, Exp. 22, “Expediente criminal”, f. 677v).

Matías Quispe, quien se halla de cobrador de reales tributos”.⁷⁰⁸ Con la intención de que el intendente anulase su auto anterior, agregó que Quispe mató a su hermano “sólo por haberle hallado en infragante delito con su mujer Gregoria Portugués”,⁷⁰⁹ pero también aseguró haber recibido él mismo “una puñalada en la mano del lado derecho”, heridas que fueron certificadas por el “alcalde de prevención”. No obstante tales argumentaciones, el intendente, con parecer de su asesor legal, no dio lugar a la solicitud de Cruz a quien apercibió “que en adelante se maneje con otra sinceridad en sus recursos porque de lo contrario se procederá contra él a lo que hubiere lugar en derecho”.⁷¹⁰ Finalmente, la enlutada Bueno (o Portugués) se dirigió a la máxima autoridad de Cochabamba exigiendo que Quispe le diese los “fomentos necesarios” para mantenerse tal como se había comprometido pero hasta entonces no lo había hecho. Más aun, según su queja, en lugar de colaborarle en las labores agrarias, el indultado le había quitado algunas fanegas de siembra. Tal exhortación fue agregada al expediente por orden del intendente quien además aprobó su “traslado” a Cruz mediante el alcalde de Tapacarí, resolución con la que terminó el caso.

El litigio precedente muestra que el alcalde era una pieza importante en el aparato de la administración de justicia local. La figura jurídica de la “comisión” otorgada por el intendente, le permitió al alcalde ser un referente de justicia en el ámbito local más allá de los pleitos de poca monta que le concernían. De ahí que también fueran conocidos como “alcaldes de comisión”. Como en 1796, 2 años más tarde el intendente le comisionó al “alcalde de prevención” de Tapacarí, esta vez Francisco Xavier Navia, la elaboración de un inventario de los molinos, casas y tambos de Hostiapampa que eran “propios de la comunidad de indios” de Tapacarí y que debían ser arrendados a Manuel Pacheco,⁷¹¹ yerno del cacique de *anansaya*. Después de aceptar el cargo en “forma de derecho” el 30 de mayo de 1798, Navia proveyó, mandó y firmó una notificación dirigida al cacique de *anansaya* Matías Quispe para que manifestase, con fines a su registro, “los aperos y herramientas de los molinos de Hostiapampa y propios de la comunidad de indios”.⁷¹² Como en estos casos se requería la presencia del “protector de naturales”, Navia, con su título de “alcalde de prevención, y juez de comisión”, nombró en este cargo a Ramón Allende en ausencia del titular Mariano

⁷⁰⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 240, Exp. 22, “Expediente criminal”, f. 679v. El Matías Quispe señalado de “cobrador de reales tributos” probablemente era el cacique del mismo nombre.

⁷⁰⁹ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 240, Exp. 22, “Expediente criminal”, f. 679r.

⁷¹⁰ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 240, Exp. 22, “Expediente criminal”, f. 680r.

⁷¹¹ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 148, Exp. 101, [Solicitud de arrendamiento], f. 320v-332r.

⁷¹² BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 148, Exp. 101, [Solicitud de arrendamiento], f. 322r.

Vergara. Habiendo hecho todas estas diligencias, el 4 de junio se trasladó a la “hacienda de propios de indios” de Hostiapampa donde realizó su inventario durante varios días a vista del “protector de naturales”, el cacique y el interesado en el arriendo. Tal como estipulaba la comisión que le había dado el intendente, sus actuados debieron ser remitidos al escribano de gobierno y real hacienda Francisco Ángel Astete quien debía otorgar la escritura respectiva.

Los alcaldes instalados en la cabecera de Tapacarí también ejecutaron diferentes diligencias judiciales en los litigios presentados ante el subdelegado del partido. En razón de que el subdelegado frecuentemente se encontraba fuera de la cabecera del partido, la función jurídica de los alcaldes fue determinante en la cuestión procedimental de la administración de justicia que ponía mucho énfasis en el papeleo y las diligencias. Un caso puede ilustrar esta afirmación. En 1799 el ex cacique Martín Sánchez Condori se presentó ante el “juez real subdelegado” Manuel Urquidi para solicitarle el curso de una “información de utilidad” con la cual pretendía aclarar los destinos de un monto de dinero que manejó como albacea de su hermano finado Juan Condori.⁷¹³ El subdelegado, que entonces también era regidor decano del cabildo de la ciudad de Cochabamba, proveyó y firmó un decreto el 7 de julio en el que aceptó el pedido de Sánchez Condori y comisionó su realización al “juez de prevención” (o “alcalde de prevención”) del pueblo de Tapacarí quien ya había cumplido con varias diligencias de notificación en este caso particular. Siguiendo el formulismo procedimental, el “alcalde de prevención” Ramón Allende aceptó y juró la “comisión prevenida” y casi de inmediato recibió las declaraciones de los 3 testigos propuestos por el ex cacique. Una vez concluida la información, el alcalde remitió el escrito al subdelegado a la par que en un escrito Sánchez Condori solicitaba en su calidad de albacea la venta de las tierras de Machacamarca (situadas en el valle de Quillacollo) que pertenecían a su difunto hermano. En el resto del proceso que se prolongó hasta 1801 el “alcalde de prevención” fue el encargado de las diligencias de traslado de los decretos y autos de las autoridades judiciales a los litigantes. Excepcionalmente, el 5 de marzo de 1799 el subdelegado, sintiendo deshonrado su juzgado ante el incumplimiento de los fiadores, mandó “que el alcalde de prevención del pueblo de Tapacarí, bajo de la multa de cincuenta pesos aplicados en la forma ordinaria los despache prontamente presos a esta real cárcel a los fiadores Martín Sánchez Condori, y Pedro Aguayo

⁷¹³ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 253, Exp. 3, “Escritura de venta”, ff. 84r-114v.

para proceder contra ellos como corresponde en justicia con todos los autos de la materia y a la mayor brevedad”.⁷¹⁴

Tal como se anticipa en el caso antecedente, el “alcalde de prevención” de Tapacarí asumió en parte las antiguas funciones del “teniente de alguacil” que se encargaba de las notificaciones y los traslados de los actuados del subdelegado a los litigantes. El cumplimiento de este tipo de ocupaciones judiciales fue, a pesar de su simpleza procedimental, una responsabilidad capital del sistema judicial colonial practicado en los pueblos indígenas. Sin las gestiones del alcalde, que en muchas ocasiones suponía el recorrido de largas distancias para llegar a las casas de los pleiteantes, sería impensable el funcionamiento de la maquinaria judicial. Por la naturaleza de sus funciones, además, debieron estar al tanto de los conflictos más comunes que enfrentaban a los tapacareños en esos años e indudablemente conocían las gestiones judiciales de los caciques en beneficio de sus comunidades, así como los pleitos personales en los que estas autoridades estaban involucradas. De manera recurrente, en efecto, los caciques fueron los actores centrales de numerosos expedientes judiciales en los que necesariamente mediaron con el alcalde quien estaba a cargo, entre otras cosas, de las permanentes diligencias de los procedimientos judiciales. Sobre ello se podría enumerar muchos casos: el 17 de enero de 1799 el “alcalde de prevención” Ramón Allende pasó a la casa del cacique de *urinsaya* Nicolás Chivi;⁷¹⁵ el 21 de octubre de 1800 el mismo alcalde volvió a la casa de Chivi;⁷¹⁶ el 7 de mayo de 1801 el “juez de prevención” hizo las diligencias en un proceso contra el mismo cacique,⁷¹⁷ etc.

La importancia de la autoridad del alcalde en la cabecera de Tapacarí también fue destacada respecto a las disposiciones testamentarias que acostumbraban realizar las élites indígenas. Si antes del régimen de intendencias los miembros de las familias cacicales hacían sus testamentos principalmente en los juzgados de la capital del corregimiento, a partir de la implantación del “juez español” en la cabecera del “pueblo real” fue práctica común que tales instrumentos jurídicos se hiciesen en el ámbito local. Este cambio resultó en una medida práctica que sorteaba las antiguas y recurrentes peregrinaciones a los juzgados de la ciudad, sobre todo si no se contaba con un testamento antes de los momentos de agonía. En términos procedimentales, el testamento era realizado siguiendo un formulismo jurídico tradicional que

⁷¹⁴ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 253, Exp. 3, “Escritura de venta”, f. 96v.

⁷¹⁵ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 29, Exp. 3, “Expediente testimoniado”, f. 66v.

⁷¹⁶ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, “Expediente seguido por Juan Mamani”, f. 220v.

⁷¹⁷ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, “Expediente seguido por Juan Mamani”, ff. 230r-v.

tenía un encabezado, cláusulas y un cierre (o pie). De forma obligada el testador, generalmente poco antes de expirar (“estando en cama”, era la frase más recurrente), debía declarar información sobre sus bienes, deudas, herencia, etc., ante la presencia del alcalde y testigos particulares. Algunos casos permiten ilustrar el trabajo de los alcaldes en este asunto particular.

Poco antes de su deceso a finales de 1798 el cacique de *urinsaya* Juan Condori otorgó su memoria de testamento ante el “alcalde de comisión” del pueblo de Tapacarí.⁷¹⁸ El 5 de abril de 1801 el ex cacique Rafael Santos Quispe otorgó testamento ante el “alcalde de prevención” Ramón Allende y los testigos criollos Eugenio Álvarez, Josef Sebastián de León Garavito, Manuel Estrada, Matías Nájera, Manuel Arismendi y Bernardo Reyes.⁷¹⁹ Para hacer cumplir las cláusulas establecidas en él, el moribundo “indio noble” nombró por primer albacea a su hermano el cacique de *anansaya* Matías Quispe quien, debido a su enfermedad, pidió que tal responsabilidad fuese asumida por su sobrino el cacique de *urinsaya* Nicolás Chivi. No habiendo impedimento legal alguno, el subdelegado aprobó tal desistimiento e instó al “alcalde de prevención” a notificar al segundo y tercer albacea (María Condori y Nicolás Chivi, respectivamente) “para que en su inteligencia obren por sí solos cuanto conduce al desempeño de la confianza”.⁷²⁰ Hasta aquí el curso de los procedimientos judiciales parecía completamente regular pero a los pocos días María Condori se presentó al juzgado del subdelegado asegurando que su esposo difunto había otorgado un “testamento extrajudicial sin aquellas circunstancias y requisitos necesarios que disponen las leyes”, razón por la cual le solicitó a la autoridad del partido la comprobación de esa disposición con los testigos que la firmaron. ¿A qué “circunstancias y requisitos” se refería la viuda de Quispe? ¿No era la instancia adecuada para testar? ¿Fueron los procedimientos erróneos? Por la información que se recibió en el pueblo de Tapacarí ante el propio subdelegado, que también contó con la presencia de un “defensor de naturales” interino, se llegó a saber lo siguiente: Quispe había firmado su testamento solamente ante 2 testigos y en ausencia del “alcalde de prevención” quién firmó horas después con los demás testigos; al menos un firmante no había estado presente en la casa del ex cacique donde se realizó el documento; la lectura de ratificación de las cláusulas del testamento, exigida por ley, no había concluido debido a la repentina muerte

⁷¹⁸ BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 253, Exp. 3, ff. 84r-114v, “Escritura de venta”. En este expediente está incluida una parte de la memoria de testamento de Condori.

⁷¹⁹ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. 88, [Testamento].

⁷²⁰ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. 89, [Validación], f. 280v.

de Quispe. No sabiendo si el testamento realizado de esa forma debía darse por “válido en el derecho”, el subdelegado consultó al abogado Manuel Cabrera quien, en lo sustancial, aseguró que en el caso de las disposiciones testamentarias de la población indígena bastaba la presencia de 2 testigos para que éstas fuesen legales. Considerando además que la ambigüedad no tenía relación “en orden a la falsedad” del documento sino con su “suscripción”, el 8 de mayo de 1801 el abogado le aconsejó al subdelegado declarar “por válido, y legítimo el dicho testamento que se tiene presentado”.⁷²¹ Así lo hizo Manuel Urquidi un día después en el anexo de Chijmuri.

Las diligencias que los alcaldes de Tapacarí practicaban en estos asuntos judiciales al parecer estaban sujetas a un estipendio monetario cargado a los que hacían uso o se beneficiaban de ellas. En el expediente de gastos realizado después del fallecimiento de Quispe Tupa, María Condori aseguró que el “señor alcalde pedáneo” de Tapacarí se encargó de hacer 3 “citaciones” por las que cobró 12 reales.⁷²² No se explicita si tales diligencias fueron las que realizó en el proceso de legalización del testamento o durante los funerales, pero este dato puede estar señalando la procedencia de la remuneración de los alcaldes de los “pueblos reales” pues es poco probable que estos jueces locales recibieran salarios fijos de las cajas reales. Si realmente ocurrió así, entonces la justicia local de mínima cuantía fue cubierta, al menos en parte, por los propios litigantes.

Como afirmé en los casos de Juan Condori (1798) y Rafael Santos Quispe Tupa (1801), en el contexto del “pueblo real” la alcaldía fue la instancia más aprovechada para la actividad testamentaria, a pesar de que las leyes sólo exigían como criterios de legalidad la presencia mínima de 2 testigos, tal como había expuesto el abogado Manuel Cabrera en el expediente particular de Quispe Tupa.⁷²³ Aun en esas circunstancias, esta alcaldía incluso se sobrepuso a la alcaldía mayor indígena que años antes tenía jurisdicción en este campo. En

⁷²¹ BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 141, Exp. 89, [Validación], f. 289r.

⁷²² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 33, Exp. 23, “Expediente sobre gastos”, f. 4r.

⁷²³ Esto es lo que argumentó Cabrera en esa oportunidad: “Y así siendo por derecho especialmente privilegiados los indios, para que sus testamentos puedan ser legítimos, sin más concurrencia que la de dos testigos, sean varones, o mujeres, y aunque no sean rogados, ni vecinos, según lo enseñan el señor [Juan de] Solórzano en su Política Indiana al Cap. 28 del Lib^o 2^o: el R.P. [Pedro] Murillo en su obra particular de testamentos, y el señor [Alonso de la Peña y] Montenegro en su obra de párrocos, Lib. 1^o tit. 11 Ccs. 3^a que son casi los únicos tra[ta]distas en la materia; y por consiguiente de grande autoridad; no es menester que en el presente, que es de dicha clase privilegiada se requiera precisamente la simultánea asistencia de todos los testigos que subscribieron en dicho testamento, así para verlo otorgar a su autor, como para subscribirlo; sino que basta que con arreglo a su privilegio se encuentren los testigos suficientes, y de que por otra parte no se haga sospechoso de falso al concepto del juez, según lo recomienda el citado señor Solórzano” (BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 141, Exp. 89, [Validación], f. 288v).

1803, por ejemplo, la “disposición testamentaria” que había sido otorgada por el ex cacique Martín Sánchez Condori ante el alcalde mayor Julián Condori tuvo que ser reconocida y aprobada ante el subdelegado del partido quien le comisionó al “alcalde pedáneo” Ramón Allende (autoridad que en ocasiones anteriores fue señalado como “alcalde de prevención”) la recepción de información jurada de los testigos firmantes.⁷²⁴ Después de la solicitud de Matías Delgado, este alcalde había recibido similar comisión en marzo de 1803 para “hacer comprobar en la forma dispuesta por derecho” el testamento de María Condori, hija del ex cacique Pedro Condori.⁷²⁵

Casi a la par de estas disposiciones judiciales el alcalde también descolló en el ámbito de la otorgación de poderes. Estos recursos jurídicos que permitían la intermediación legal, fueron, al parecer, crecientemente usados por las autoridades indígenas de la doctrina tanto en asuntos personales como en cuestiones comunales. No estoy en condiciones de explicar ni los orígenes ni las bases jurídicas en las que descansaba el uso de los poderes por parte de la población indígena, pero para finales del siglo XVIII era una práctica que tenía plena difusión. En 1798, el “alcalde de prevención” Francisco Xavier Navia recibió a María Carmen Quispe y Córdova “india principal, originaria, y noble, ascendiente de caciques de sangre”.⁷²⁶ Quispe y Córdova, hija del cacique Matías Quispe y María Liro de Córdova, había recurrido a ese alcalde “significando que pretendía como pretende dar poder jurídico a su legítimo marido don Manuel Pacheco” para que éste afiance con su hacienda de Casavinto (o Caravinto, provista de “tres paradas de molinos corrientes, viviendas, trojes, y lo demás adyacente”) el arriendo de los bienes comunales de Hostiapampa cuyo inventario elaboró el mismo Navia. Después de procurarle la asistencia del “protector de naturales”, el letrado pasó a hacerle algunas preguntas a la interesada para asegurarse de que no mediara presión alguna en su solicitud, aspecto poco común en otros recursos legales similares. Una vez que se convenció de la “espontánea voluntad” de Quispe y Córdova, Navia redactó el poder conforme a derecho. Es importante resaltar que la realización de este poder en esa instancia fue “a falta de juez competente”,⁷²⁷ dato que indica que el “alcalde de prevención” no tenía jurisdicción plena para la emisión de estos recursos jurídicos. Sin embargo, frente a la ausencia de juzgados señalados para estos casos, los que se realizaron bajo la pluma de este juez local

⁷²⁴ BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 141, Exp. s.n., [Memoria de testamento].

⁷²⁵ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. s.n., [Memoria simple de testamento].

⁷²⁶ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 148, Exp. 101, [Solicitud de arrendamiento], f. 330r.

⁷²⁷ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 148, Exp. 101, [Solicitud de arrendamiento], f. 330r.

debieron ser tenidos como legales. Si este alcalde no fue formado en el campo del derecho, tenía los conocimientos necesarios para ser un juez territorial. La forma pulcra de sus procedimientos judiciales, el conocimiento de las leyes,⁷²⁸ el uso de terminología legal (más allá de su repetido formulismo “en forma de derecho”), entre otros aspectos, dicen mucho del tipo de justicia que pretendía implantar en el plano local el intendente Francisco de Viedma a quien el alcalde Navia definió, en uno de sus escritos, como “hombre piadoso”.⁷²⁹

El 18 de marzo de 1804 el cacique de *anansaya* Matías Quispe se presentó ante el alcalde y un par de testigos para conferir “todo su poder cumplido bastante cual de derecho se requiere” a Juan de Dios Revollo quien, “a nombre del otorgante y representando su propia persona y acción”, debía solicitar ante el intendente “la devolución de cierta cantidad de pesos, y algunas alhajas de oro y plata que se hallan depositados en cajas reales las mismas que por la sublevación de los naturales le robaron así respectivas al compareciente, como a su finado padre político don Sebastián Liro de Córdova”.⁷³⁰ Pocos días después, el 5 de junio de ese año, los dos caciques de Tapacarí, Matías Quispe de *anansaya* y Nicolás Chivi de *urinsaya*, comparecieron ante el “alcalde de prevención” Ramón Allende señalando que “por sí, y a nombre de su comunidad” daban su “poder cumplido” a Juan de Dios Revollo “para que a nombre de los otorgantes, y representando dicha comunidad” solicitara ante el intendente o ante el tribunal conveniente que a todos los indígenas tributarios (“originarios”, “agregados” y “forasteros”) se les permitiese cubrir sus tasas con los recursos monetarios de las cajas de comunidad.⁷³¹ Esta delegación judicial de la defensa de los intereses comunales a un letrado fue sin duda un hito importante en los pleitos legales que encabezaron los caciques tal como analicé antes (*cf. Supra* 4.2.).

El de 2 de julio de 1810 el cacique Matías Quispe otorgó, a título personal y ante el “alcalde pedáneo y juez de prevención” Manuel Azero, otro poder para el cobro de deudas.⁷³²

⁷²⁸ Una parte del poder contiene el siguiente párrafo: “A cuya firmeza, y cumplimiento lo constituye por procurador, y actor en su propio negocio, para que de esta suerte se verifique con toda firmeza, y cumplimiento de todo lo que en virtud de este poder hiciere se obliga con su persona, y bienes, con sumisión a todas las justicias, y jueces de su majestad a cuyo fuero y jurisdicción se somete renunciando todas las leyes fueros y otros de su favor, como asimismo, las de Partida, la de Toro Veleyano, y Justiniano, y todas las que hablan a favor de las mujeres, y en la misma forma el suyo propio domicilio propio, y vecindad, con la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del rey cerca de lo cual renunció por lo consiguiente todas las leyes favorables en lo especial que lo prohíbe” (BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 148, Exp. 101, [Solicitud de arrendamiento], ff. 331v-332r).

⁷²⁹ BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 148, Exp. 101, [Solicitud de arrendamiento], f. f. 330r.

⁷³⁰ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”, f. 117r.

⁷³¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 2r.

⁷³² BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, “Expediente seguido por la comunidad”, f. 72r.

Lo mismo hizo el 21 de abril de 1813 en las dependencias del “alcalde de prevención” Francisco Alcocer. Esta vez su representante legal fue Jacinto de Gonzáles a quien le encargó presentarse ante el arzobispo de La Plata “pidiendo que el señor cura rector de la santa iglesia matriz de la ciudad de Cochabamba, doctor don Melchor de Rivera y Jordán le otorgue la respectiva cancelación, y finiquito en forma de los dos mil pesos, y réditos que obló peculiares a la capellanía eclesiástica que gozaba en su hacienda de la doctrina de Calliri de este partido de Tapacarí”.⁷³³

De los casos presentados hasta aquí resulta que el “alcalde de prevención”, “alcalde de comisión” o “alcalde pedáneo” instaurado en la cabecera de Tapacarí a partir de la implementación del sistema de intendentes llegó a reemplazar a los alcaldes indígenas a quienes se les recortó enteramente la autoridad judicial mínima que gozaban pocos años antes. La introducción de estas autoridades coloniales en este “pueblo real” no estaba contemplada explícitamente en la Real Ordenanza de Intendentes de 1782 pero fue el intendente quien se encargó de nombrar alcaldes locales seguramente ante la poca capacidad de acción del subdelegado del partido que tenía un amplio territorio jurisdiccional. Mas cuando los funcionarios reales elaboraron la Ordenanza General de Intendentes hacia 1803 que pretendía unificar los criterios de gobierno en las intendencias americanas, se ocuparon también de estos alcaldes de los poblados indígenas. Si bien este cuerpo de regulación de las intendencias no entró en aplicación,⁷³⁴ llama la atención el hecho de que, respecto a las alcaldías locales, se estableciera (en los artículos 40 y 53) que en las poblaciones indígenas donde residían “vecinos españoles” el subdelegado, “con aprobación del Intendente”, pudiese nombrar “Tenientes ó Jueces pedáneos”. Solamente los residentes no indígenas podían ocupar estos cargos cuya “jurisdicción y facultades” eran “solo las precisas para asistir y presidir todas las Juntas y elecciones de los Indios, y procurar la quietud y buen gobierno del Pueblo, terminando verbalmente las querellas y ocurrencias de corta entidad”.⁷³⁵ Así, en cierto sentido, la Ordenanza General ratificaba lo que en los hechos ya era una práctica común.

⁷³³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 46, Exp. 9, [Representación], f. 4r.

⁷³⁴ Publicada por el monarca hacia 1803, no llegó, sin embargo, a ser aplicada plenamente debido a las contradicciones que tenía con otras disposiciones militares, aspecto que determinó su suspensión a comienzos de 1804.

⁷³⁵ España, *Ordenanza general formada de orden de su magestad, y mandada imprimir y publicar para el gobierno é instrucción de intendentes, subdelegados y demás empleados en Indias*, Imprenta de la viuda de Ibarra, Madrid, 1803, artículos 40 y 53; Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 157-158.

En un sentido más amplio, a partir de todo lo dicho en este capítulo, puedo afirmar que el impacto más trascendental de la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes en el “pueblo real” de Tapacarí a partir de 1784, fue la restricción del modelo de autogobierno indígena impuesto siglos antes por los Habsburgo y su sustitución parcial por autoridades coloniales. En tanto que los procesos de racionalización en la administración de las poblaciones indígenas se respaldaron en la creación de cargos de autoridad supeditados al control de autoridades coloniales, el sistema de gobierno indígena cedió forzosamente una parte de su autonomía al propio régimen colonial que tenía serias intenciones de constituir un aparato burocrático centralizado. En el mediano plazo, las reformas que introdujeron los Borbones obligaron a reajustar las funciones tradicionales de las autoridades indígenas. En conjunto, la presencia directa de funcionarios coloniales (españoles o criollos) en la cabecera de la jurisdicción indígena, indujo, en parte, a la reconfiguración del poder local.

Formalmente, el cacicazgo fue ratificado como instancia de gobierno local por la Real Ordenanza, pero algunas de sus responsabilidades garantizadas en la costumbre (o en prácticas consuetudinarias antiguas) fueron recortadas a la par que su autoridad fue subordinada a la figura del subdelegado colonial. La contracara de este fenómeno, no obstante, resultó de las gestiones que realizaron los caciques después de la rebelión indígena de 1780-1781, en el transcurso de la puesta en práctica del sistema de intendencias. Su intermediación en distintas problemáticas que afectaban a los *ayllus*, reposicionó de algún modo el desacreditado prestigio de algunas de estas familias de gobernantes indígenas que poco antes habían sido identificados con la explotación colonial. Tanto las consecuencias de la rebelión como las reformas estatales debieron haber impulsado esa interesante inflexión en la política cacical de gobierno.

La racionalización de la administración de justicia, también forzó la readecuación del cabildo indígena que tenía, al menos desde fines del siglo XVI, facultades judiciales mínimas. La introducción de jueces en el pueblo cabecera de la doctrina de Tapacarí debilitó en parte la autoridad de los antiguos alcaldes indígenas que impartían justicia de mínima cuantía. Sus funciones, en consecuencia, fueron reducidas por la Real Ordenanza de Intendentes a tareas de carácter económico relacionadas con el cobro tributario.

Capítulo V

Las jefaturas étnicas y las guerras de independencia

En el presente capítulo busco problematizar el tema de la participación indígena en el proceso independentista a partir de la reflexión del rol que jugaron los caciques y los líderes militares indígenas de Tapacarí en ese contexto. ¿Hubo una relación coordinada entre las autoridades tradicionales y los emergentes “capitanes” o “caudillos” indígenas respecto a la intervención de la población indígena en los ejércitos “realistas” y “patriotas” en pugna? Si fue así ¿en qué mecanismos se fundaba esa relación? Pero, si ocurrió lo contrario, ¿en qué medida los llamados “capitanes” indígenas minaron o no el rol de los caciques y sus autoridades subalternas? Lo que planteo hipotéticamente es que los cacicazgos, importantes instituciones en la organización interna de los *ayllus* en asuntos tales como la recolección del tributo, el envío de *mit'ayos* a las minas de Potosí, la asignación de tierras comunales, entre otros, necesariamente se reacomodaron en el escenario de una prolongada y permanente guerra, debido sobre todo a la situación geográfica de Tapacarí que hacía de paso obligado entre el altiplano y los valles de Cochabamba. No obstante, aunque los “capitanes” empezaron a intermediar entre las guerrillas y los *ayllus*, el prestigio y poder de los antiguos linajes indígenas no sufrió un colapso. Así, la posición política ambivalente de los caciques de Tapacarí que buscaban mantenerse neutrales en una guerra polarizada entre “realistas” y “patriotas”, no limitó seriamente su rol de autoridades e intermediarias con el régimen colonial a pesar del creciente proceso de identificación de los comunarios con la opción que luchaba en nombre de la “patria”, hecho que le fue dando más legitimidad a los “caudillos” indígenas que participaban en la guerra. Eso no quiere decir que estos últimos terminaran reemplazando a los caciques ya que su autoridad fue más bien de tipo militar y estaba territorialmente limitada a “estancias” (o rancheríos) donde pudieron hacer prevalecer circunstancialmente su poder de mando. Es necesario, en consecuencia, examinar primero la participación de los tapacareños en la propia guerra a modo de conocer el escenario en el que se desempeñaron tanto las autoridades del gobierno indígena de Tapacarí como los

“caudillos” indígenas de esos mismos *ayllus*. Sólo así será posible entender este complejo entramado que también marcó el inicio de la difusión pública de ideales liberales que buscaron modificar el sistema de gobierno indígena, tal como analizaré en la última parte de este capítulo.

5.1. Los *ayllus* en el contexto bélico

La llamada “crisis de la monarquía” iniciada el año 1808 tras la ocupación francesa del territorio español, pero sobre todo a raíz de las abdicaciones forzadas de Carlos IV y Fernando VII, marcó un hito importante en la historia política moderna de hispanoamericana. La ausencia de un monarca en un sistema de gobierno en el que su figura personal era imprescindible, desató una conmoción política sin precedentes tanto en la metrópoli como en las colonias americanas.⁷³⁶ Los proyectos de autonomía política (o juntismo) que proliferaron como consecuencia de lo anteriormente señalado, rápidamente dieron paso a un lenguaje liberal cuya versión institucionalizada se expresó en la promulgación de la Constitución de la monarquía española de 1812 que era, en gran medida, el reflejo de una inédita cultura política que, a pesar de la restitución al trono de Fernando VII a partir de finales de 1813, tuvo un influjo decisivo en la posterior formación de las repúblicas independientes en América.

En lo que concierne a Charcas el vacío de poder en la metrópoli derivó en el “juntismo” de 1809 que progresivamente transformó la concepción tradicional de lealtad hacia el monarca y terminó en exigencias independentistas que se trasladaron al ámbito de la guerra que se prolongó hasta 1825 cuando se estableció el Estado republicano.⁷³⁷ Este

⁷³⁶ Véase al respecto los siguientes estudios clásicos: Lynch, John, *Las revoluciones hispanoamericanas. 1808-1826*, Ariel, Barcelona, 1976; Guerra, Francois-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Fondo de Cultura Económica/Editorial MAPFRE, México D.F., 1993; Chust, Manuel y Frasset, Ivana, *Las independencias de América*, Catarata, Madrid, 2009; Chust, Manuel, ed., *Las independencias iberoamericanas en su laberinto. Controversias, cuestiones, interpretaciones*, Valencia, Universitat de Valencia, Valencia, 2010; entre otros.

⁷³⁷ Una lista bibliográfica parcial es la siguiente: Just Lleó, Estanislao, *Comienzo de la independencia en el Alto Perú: Los sucesos de Chuquisaca, 1809*, Editorial Judicial, Sucre, 1994; Roca, José Luís, *Ni con Lima ni con Buenos Aires. La formación de un estado nacional en Charcas*, Plural-Instituto Francés de Estudios Andinos, La Paz, 2007; Mendoza, Javier, *Quitacapas. Los sucesos revolucionarios de 1809 en el Alto Perú a través de la participación de un antihéroe ignorado*, Plural, La Paz, 2009; Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*. Guerra, ciudadanía, conflictos locales y participación indígena en Oruro, Instituto Francés de Estudios Andinos/Plural/Asdi/Instituto de Estudios Bolivianos, La Paz, 2010; Revilla, Paola, *La autonomía revolucionaria de la Real Audiencia de Charcas: cimientos de un Estado independiente*, Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia/Casa de la Libertad/Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, Sucre, 2010; Barragán, Rosana; Soux, María Luisa; Seoane, Ana María; Mendieta, Pilar;

conflicto que ha sido visto como el enfrentamiento entre “realistas” y “patriotas” en realidad se tradujo en una guerra en la que las causas políticas se mezclaron con cuestiones étnicas, sociales y de procedencia (u origen). En este entramado de múltiples aristas –muchas de las cuales requieren aún de estudios sistemáticos- los grupos étnicos locales, que constituían un porcentaje mayoritario de la población total, jugaron sus propias cartas de forma activa y estratégica y supieron aprovechar la coyuntura crítica para autoafirmarse como unidades organizativas o, lo que está menos estudiado, fragmentarse por adhesiones políticas, en un proceso que no fue nada homogéneo. Mas la violencia de la guerra con todas sus implicancias cayó como un fuego fulminante sobre muchas de estas poblaciones sin que en ello interviniera su circunstancial alianza o negociación con las fuerzas en conflicto. En este punto, los indígenas fueron quienes más sufrieron el impacto directo del enfrentamiento armado pues, fueron víctimas de extorsiones, robos y despojos por parte de los soldados, las autoridades coloniales y los guerrilleros. Estudios como los de Arze, Demélas, Soux, Mamani,⁷³⁸ entre otros, sin duda han demostrado que los indígenas jugaron un papel fundamental en los casi 15 años que duró la contienda bélica, ya fuese como soldados, avitualladores, guerrilleros o “caudillos”; es decir, los indígenas no fueron indiferentes a su contexto, por el contrario, fueron plenamente conscientes de las múltiples fracturas de ese periodo y construyeron sus propios proyectos políticos y liderazgos.⁷³⁹ No fueron “sujetos pasivos” ni “masas informes” arrastradas por los vaivenes de la guerra, sino verdaderos actores del proceso de crisis del

Asebey, Ricardo y Mamani, Roger, *Reescrituras de la independencia. Actores y territorios en tensión*, Coordinadora de Historia/Plural/Academia Boliviana de la Historia, La Paz, 2012.

⁷³⁸ Arze Aguirre, René, *Participación popular en la independencia de Bolivia*, Organización de Estados Americanos/Don Bosco, La Paz, 1979; Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas. El diario de José Santos Vargas (1814-1825)*, Plural/Instituto Francés de Estudios Andinos, La Paz, 2007; Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*; Mamani, Roger, *"La división de los valles". Estructura militar, social y étnica de la guerrilla de La Paz y Cochabamba, 1814-1817*, Instituto de Estudios Bolivianos/ASDI, La Paz, 2010.

⁷³⁹ Los tempranos textos sobre el periodo independentista reconocieron de forma limitada la agencia indígena. Si bien se dio por hecho la presencia de los indígenas en los ejércitos y guerrillas, a menudo los historiadores del siglo XIX vieron con desconfianza y miedo su intervención. Mamani, Roger, “Visiones y revisiones: Los indígenas, el caudillo y la guerrilla en la Guerra de Independencia”, en Barragán, Rosana; Soux, María Luisa; Seoane, Ana María; Mendieta, Pilar; Asebey, Ricardo y Mamani, Roger, *Reescrituras de la independencia. Actores y territorios en tensión*, Coordinadora de Historia/Plural/Academia Boliviana de la Historia, La Paz, 2012, 447-452. Le correspondió al historiador René Arze hacer un giro historiográfico. En la *Participación popular en la independencia de Bolivia*, proporcionó una perspectiva renovada de la participación de los sectores populares en el proceso independentista. A contrapelo de la historia oficial imperante, Arze consideró a los indígenas y mestizos como actores y portadores de objetivos y reivindicaciones sociales y políticas. Su análisis de diferentes casos concretos está respaldado en documentos de archivo y en otras fuentes editadas.

régimen colonial y formación del Estado-nación de carácter liberal que tuvo un escenario complejo y matizado en toda la región andina.⁷⁴⁰

Un repaso general sobre los acontecimientos más destacados de ese periodo da cuenta de un complejo escenario que se concreta en la guerra pero que también se decanta en arenas políticas. En él no dejan de aparecer las poblaciones indígenas en multiplicidad de circunstancias: actuando bajo el liderazgo de sus autoridades étnicas o de forma más autónoma formando fuerzas guerrilleras, cooperando en el traslado de pertrechos, alimentos u otros recursos de guerra, o simplemente engrosando las filas de soldados “realistas” y “patriotas”. El relacionamiento con los hechos críticos que de a poco terminó en una guerra abierta empezó tan temprano como se conocieron las noticias de la metrópoli a fines de 1808, pero sobre todo poco después del establecimiento de Juntas a partir de 1809 cuando los indígenas, como el conjunto de la población, empezaron a sentir el peso de la crisis política monárquica de diferentes modos. Pero, quizá, su participación más contundente en ese momento fue mediante la propia guerra en alianza con uno de los frentes en pugna.⁷⁴¹

⁷⁴⁰ Marchena, Juan, “La insurgencia indígena en el proceso de la lucha por la independencia en la región andina: un asunto aún sin ubicar en la agenda del bicentenario”, en Chus, Manuel y Rosas, Claudia eds., *El Perú en revolución. Independencia y guerra: un proceso, 1780-1826*, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú/Universidad Jaime I/El Colegio de Michoacán, Castellón de la Plana, 2017, 27-59.

⁷⁴¹ Bajo la subordinación a sus caciques o bajo la autoridad de emergentes líderes (o “caudillos”), los indígenas conformaron ingentes fuerzas de respaldo directo a los ejércitos regulares que, en una disputa por la jurisdicción de Charcas con las autoridades del virreinato del Perú, empezaron a remitir las autoridades del Río de la Plata encaramadas en la Junta Grande constituida en Buenos Aires a finales de 1810. Cuando el ejército del sur ingresó con Juan José Castelli hacia Oruro en 1810, se sumaron a él cientos de indígenas liderados por el criollo (o mestizo) Juan Manuel Cáceres, un antiguo escribano de la Junta tuitiva de La Paz que tenía mucha influencia entre los pueblos de esa intendencia. Arze Aguirre, René, *Participación popular en la independencia de Bolivia*, 142; Soux, María Luisa, “Insurgencia y alianza. Estrategias de la participación indígena en el proceso de independencia en Charcas. 1809-1812”, *Studia historica. Historia contemporánea*, no. 27, 2009, 59. El liderazgo de este personaje entre los indígenas aún está por estudiarse. Se sabe, sin embargo, que era de una familia de hacendados y comerciantes de La Paz y que, por su participación en la Junta Tuitiva, fue condenado a muerte, castigo que evitó huyendo a las zonas rurales. Pero se desconocen por completo las redes de organización (sobre todo en el nivel de los *ayllus*) que daban soporte a estas movilizaciones masivas de indígenas de diferentes filiaciones étnicas. En el distrito minero de Oruro el movimiento del 6 de octubre de 1810 se consumó casi a la par de una revuelta indígena relacionada con el problema del cacicazgo. Aunque en este caso principalmente estuvo involucrado Manuel Victoriano Titicocha, autoridad de los *ayllus* de Toledo, se sabe que personajes como Juan Manuel Cáceres o Andrés Jiménez de León tuvieron mucho que ver con la revuelta y la posterior ocupación de la ciudad minera. Soux, María Luisa, “¿1781 o 1810? Recuerdos y olvidos en la construcción de la memoria orureña del proceso de independencia”, en Barragán, Rosana; Soux, María Luisa; Seoane, Ana María; Mendieta, Pilar; Asebey, Ricardo y Mamani, Roger, *Reescrituras de la independencia. Actores y territorios en tensión*, Coordinadora de Historia/Plural/Academia Boliviana de la Historia, La Paz, 2012, 207, más nota 29. Más hacia el sur, en Carangas, el indígena Blas Ari, acusado de ladrón, comandó también una partida de indígenas que peleaban contra las tropas del rey. Soux, María Luisa, “¿1781 o 1810? Recuerdos y olvidos en la construcción de la memoria orureña del proceso de independencia”, 217. En Chayanta, otro núcleo destacado para la acción bélica, los indígenas pelearon al mando de Baltazar Cárdenas y Manuel Centeno, personajes que aún no han sido adecuadamente estudiados. Arze Aguirre, René, *Participación popular en la independencia de Bolivia*. En

La presencia indígena en las filas comandadas por criollos, mestizos e indígenas, fue permanente tanto en el caso de las milicias regladas como en el de las guerrillas.⁷⁴² No es un hecho marginal el que la formación de milicias o tropas en ese momento se adecuara a criterios sociales, territoriales y étnicos, aunque por ahora es muy difícil hacer un análisis de ese entramado. Así, por ejemplo, en la batalla de Aroma que tuvo lugar en el altiplano central el 14 de noviembre de 1810, y que enfrentó a una compañía del ejército del virreinato del Perú con las tropas cochabambinas adheridas o subordinadas a la Junta de gobierno de

Mizque y los valles orientales cercanos los indígenas de los pocos *ayllus* que quedaban en pie entonces lucharon bajo el liderazgo del criollo Carlos Taboada entre 1810 y 1812 y, en ciertos casos, bajo el mando del coronel peninsular Juan Antonio Álvarez de Arenales entre 1813 y 1815. Una vez que Álvarez de Arenales abandonó esa región, varios “caudillos” locales conformaron sus partidas irregulares. Rodríguez, Huáscar y Quispe, Alber, *La guerra irregular en los Andes orientales. Microhistorias de las guerrillas de Mizque, Vallegrande y Santa Cruz, 1810-1824*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2021. Entre agosto y septiembre de 1811 se sintieron varias movilizaciones indígenas en La Paz, probablemente alentadas por los discursos que anunciaban la eliminación de las cargas del dominio colonial. Arze Aguirre, René, *Participación popular en la independencia de Bolivia*. En efecto, poco antes, el 25 de mayo de 1811, el porteño Juan José Castelli decretó en Tiwanaku la abolición del tributo, el reparto de tierras, la apertura de escuelas y otros derechos políticos y sociales con el fin de ganarse la adhesión de la población indígena que le rodeaba en ese evento. Rodríguez, Gustavo, *Morir matando*, 94. Este tipo de enunciados se hizo común entre los movilizados. Cuando las comunidades de Tiquina (en las cercanías del Lago Titicaca) desbarataron la tropa del capitán Andrés Loza a finales de 1811, se invocó que “se habían quitado los tributos a consecuencia de una orden que vino desde Buenos Aires”. Citado en Rodríguez, Gustavo, *Morir matando*, 133. Algunos líderes como Juan Manuel Cáceres incluso le dieron un tinte mesiánico a sus proposiciones anunciando que “ya todo estaba vencido”. Sala Vila en Rodríguez, Gustavo, *Morir matando*, 133. El controvertido Baltazar Cárdenas, acusado de aliarse con el realista José Manuel de Goyeneche, también recurría al mismo recurso cuando visitaba las comunidades andinas para ganarse la confianza de los indígenas. Lo hizo así por ejemplo cuando ingresó a Toledo (en Oruro) el 16 de mayo de 1812 acompañado de Manuel Lanza, anunciando la abolición de la *mit'a* minera por parte de la Junta de Buenos Aires. Rodríguez, Gustavo, *Morir matando*, 173. El sucesor de Castelli, Manuel Belgrano, ratificó la abolición del tributo y cortó el pago a los curas por concepto de fiestas, funerales, etc. Estos datos demuestran que la participación indígena fue verdaderamente importante en el proceso de las guerras independentistas y dio lugar a la emergencia de proyectos políticos, intereses, liderazgos y alianzas que movilizaron a los indígenas de los *ayllus* de Charcas en un escenario complejo de transformaciones políticas.

⁷⁴² Tradicionalmente la historiografía, respaldada en Bartolomé Mitre, consideró que las guerrillas empezaron a proliferar a partir de 1816, pero investigaciones como las de José Luis Roca sostienen que en realidad éstas empezaron a constituirse a partir de 1811. Siles, Jorge, *Historia de la independencia de Bolivia*, (2ª ed.), Plural, La Paz, 2009, 197. Desde 1811 para adelante, los indígenas participaron activamente de las guerrillas. Aunque por largo tiempo se consideró que eran 6 los núcleos guerrilleros en Charcas, en realidad se sabe que los sectores rurales estuvieron repletos de “montoneras” mayormente compuestos por indígenas y mestizos. Son bastante bien conocidas las de Ayopaya y Sica Sica por el *Diario* del tambor Vargas y, en menor medida, las de Oruro. Sobre lo último véase Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*. De las otras guerrillas que intervinieron en Potosí, Chuquisaca, La Paz y Santa Cruz, se tienen datos dispersos y poco sustanciales que, sin embargo, dan cuenta de la rápida y constante proliferación del fenómeno guerrillero. Hasta 1815 muchas guerrillas participaron del lado del ejército porteño. Pero aún en fechas posteriores, cuando tal ejército no se encontraba en Charcas, hubo una relación más o menos fluida entre los comandantes de las guerrillas de Charcas y los jefes militares porteños. El estudio de las que tenían su centro de organización en Ayopaya y Sica Sica, ha mostrado que había un mando militar jerarquizado en cuya cúspide estaban los oficiales porteños. Es decir, los comandantes de estas guerrillas estaban subordinados a esa estructura de mando. Dentro de este esquema vertical de mando se tejieron complejas relaciones locales o regionales entre caudillos e indígenas. Una serie de factores tales como el heroísmo, la valentía, el sacrificio, el estatus, la astucia militar, entre otros, garantizaban la “lealtad” de estos últimos hacia sus líderes o caudillos criollos o indígenas. Véase Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas*; Mamani, Roger, “*La división de los valles*”.

Buenos Aires, las fuerzas militares estaban organizadas de acuerdo a criterios regionales y étnicos.⁷⁴³ En ese caso preciso, además de los muchos mestizos del valle alto de Cochabamba que conformaban el grueso de la tropa y de otros tantos “vecinos” de Oruro, había 164 indígenas de los *ayllus* de Mujlli, Tallija y Ch’alla del curato de Tapacarí,⁷⁴⁴ temática que abordaré en el siguiente acápite. Pero la participación de estos sectores no siempre fue bien recibida por los criollos. En muchos casos las acciones autónomas de grupos indígenas fueron entendidas como simples saqueos impulsados por el odio racial. Esta mirada, seguramente alentada por el recuerdo de la rebelión panandina de fines del siglo XVIII, debe llevar a relativizar el carácter de pacto o alianza entre indígenas y criollos.⁷⁴⁵ Tal parece que lejos de un proyecto en común contra el dominio español, prevalecía más bien una frágil y circunstancial unión de fuerzas de indígenas, mestizos y criollos que tambaleaba ante la participación autónoma de la población indígena.

Un ámbito que ha comenzado a ser explorado en los estudios históricos independentistas es el referido a las (posibles) mutaciones y proyectos políticos que tenían lugar en los *ayllus* y comunidades andinas.⁷⁴⁶ Temas como la recomposición del sistema de autoridades tradicionales ante la emergencia de “caudillos” (indígenas o no indígenas), la construcción de lealtades con los bandos en pugna o los mecanismos de sustento del liderazgo caudillista, entre otros, han sido estudiados a partir de casos concretos. Son precisamente estas problemáticas las que analizaré en los acápitos siguientes guiándome por los estudios mencionados para precisarlas en el caso de Tapacarí.

5.1.1. Los indígenas de Tapacarí y su participación en la guerra

Al situarse entre los valles de Cochabamba y el altiplano, Tapacarí fue una región de permanente militarización durante las guerras de independencia. Debido al paso y asentamiento de los ejércitos regulares o a las operaciones e incursiones de las guerrillas de

⁷⁴³ Ayllón 2010, citado en Rodríguez, Gustavo, *Morir matando*, 79.

⁷⁴⁴ Viscarra, Eufonio, *Biografía del General Esteban Arze*, (2ª ed.), s.d., Cochabamba, 1910, XXVIII.

⁷⁴⁵ Siendo comandante de las abigarradas tropas de Cochabamba, Francisco del Rivero, un criollo militar y hacendado cochabambino, parecía tener una visión pesimista y negativa de la participación indígena. Después de la batalla de Guaqui (1811), él mismo avanzó hacia La Paz para contener un alzamiento indígena que hacía recordar la presencia de Tupac Katari. Rodríguez, Gustavo, *Morir matando*, 102. Pero los indígenas, en sus movilizaciones del altiplano entre agosto y septiembre de 1811, frecuentemente afirmaron actuar en su nombre. Rodríguez, Gustavo, *Morir matando*, 130-134.

⁷⁴⁶ Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas*; Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*; Mamani, Roger, “La división de los valles”.

Ayopaya y Sicasica, el “pueblo real” de Tapacarí y sus anexos se vieron envueltos en una prolongada guerra cuyas consecuencias expresadas en el saqueo, el pillaje o la devastación de los campos tuvieron que ser asumidas por sus habitantes. Desde los primeros síntomas de la crisis monárquica en 1808 hasta la constitución de la República de Bolivia en 1825, este espacio geográfico de “quebradas espantosas”⁷⁴⁷ sintió el peso de forzadas y violentas acciones propias de una guerra total que minaron lentamente la sociabilidad colonial.

El 14 de septiembre de 1810 se estableció en la ciudad de Cochabamba una Junta gobernadora que juró obediencia a la Junta de Buenos Aires y reemplazó parcialmente a las instancias de gobierno monárquico. Bajo el liderazgo político y militar de Francisco del Rivero, Esteban Arze y Melchor Guzmán (alias “Quitón”), este movimiento se inclinó por un régimen casi autárquico en el que el lugar político del rey aún no era cuestionado. Es decir, en un contexto de crisis monárquica, la Junta de Cochabamba –del mismo modo que otras Juntas americanas- asumió el mando temporal de la provincia.⁷⁴⁸ Una de las cosas interesantes de este fenómeno sin precedentes fue la participación de los sectores populares (el “bajo pueblo” o la “gente plebe” como se la llamaba entonces) en un creciente proceso de militarización que supuso la formación de milicias y guerrillas sobre todo con contingentes de campesinos de las haciendas y los *ayllus* andinos. En efecto, una de las medidas más emblemáticas de la nueva dirigencia militar y política fue el reclutamiento de soldados. De ese modo, poco tiempo después de la toma del cuartel y la destitución del intendente Josef Gonzáles de Prada, el nuevo intendente Francisco del Rivero le otorgó al “capitán de milicias urbanas” Esteban Arze la jefatura de unas fuerzas auxiliares que debían dirigirse hacia Oruro.⁷⁴⁹ Frente a la incursión de las fuerzas militares del virreinato del Perú hacia la jurisdicción de Charcas (dependiente del virreinato del Río de la Plata desde 1776 pero reanexada provisionalmente al virreinato del Perú en 1810), los insurgentes cochabambinos desplazaron milicias o grupos armados hacia Oruro.⁷⁵⁰ Este avance armado al altiplano andino fue organizado en el pueblo de Tapacarí, cabecera del partido del mismo nombre.

En octubre de 1810 el antiguo “pueblo real” de Tapacarí concentró un inusual ajeteo de fuerzas militares bajo el mando de Arze. Decenas de hombres de la ciudad y el campo se

⁷⁴⁷ Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, 62.

⁷⁴⁸ Rodríguez, Gustavo, *Morir matando*.

⁷⁴⁹ Viscarra, Eufonio, *Biografía del General Esteban Arze*, 66. Dicha orden es del 17 de octubre de 1810 y está reproducida en la obra de Viscarra. Véase Viscarra, Eufonio, *Biografía del General Esteban Arze*, 66-67.

⁷⁵⁰ Rodríguez, Gustavo, *Morir matando*; Siles, Jorge, *Historia de la independencia de Bolivia*; Viscarra, Eufonio, *Biografía del General Esteban Arze*.

reunieron allí para ser enlistados en “tropas auxiliares” que luego se desplazaron hacia Oruro para asegurar el control de esa plaza. Las listas levantadas en Tapacarí en esa oportunidad fueron publicadas en 1910 por el historiador cochabambino Eufronio Viscarra con el título de “Nómina de los patriotas cochabambinos que expedicionaron á Aroma bajo las órdenes de Esteban Arze”.⁷⁵¹ Este topónimo altiplánico resalta en la historiografía independentista por la conocida batalla del 14 de noviembre de 1810 en la cual los cochabambinos, más 2 compañías de orureños, derrotaron a una fuerza de 800 hombres comandada por el coronel Fermín Piérola. Pero lo más importante de este acontecimiento es que dichas listas registran la participación de muchos indígenas de Tapacarí enrolados bajo una estructura militar. En efecto, además de las 10 compañías de “patricios” de Punata y “urbanos” de Tapacarí organizadas en ese momento, figuran 3 listas correspondientes a los “naturales” de Mujlli, Tallija y Ch’alla, anexos de la doctrina de Tapacarí. Los indígenas no aparecen explícitamente agrupados bajo el nombre de una compañía pero cada una de las 3 listas presenta una estructura militar compuesta por un capitán, un teniente y varios soldados.⁷⁵² La lista de Mujlli registra en total 58 soldados con 6 desertores, la de Tallija 53 soldados con 2 desertores y la de Ch’alla 47 soldados sin un solo desertor.⁷⁵³ Las 3 listas suman un total de 3 capitanes, 3 tenientes y 158 soldados,⁷⁵⁴ de un total de casi mil combatientes cochabambinos (Cuadro 9). Del mismo modo que a los demás oficiales y soldados “patricios” y “urbanos”, a los guerreros indígenas también se les extendió un sueldo, pero mientras que a los primeros se les abonó entre 7 y 4 reales por día a los últimos se les dotó de 2 reales por día a partir del 25 de octubre de 1810.

⁷⁵¹ En la primera edición del trabajo de Viscarra (1878) no están incluidas dichas listas.

⁷⁵² Las compañías urbanas estaban compuestas jerárquicamente por un capitán, un teniente, un alférez, 2 tambores y 3 sargentos. Algunas de ellas también incluían 4 cabos primeros y 4 cabos segundos. Viscarra, Eufronio, *Biografía del General Esteban Arze*, III-XIII.

⁷⁵³ Viscarra, Eufronio, *Biografía del General Esteban Arze*, XIV-XV.

⁷⁵⁴ Viscarra señala la participación de 164 naturales. Viscarra, Eufronio, *Biografía del General Esteban Arze*, XXVIII. Beltrán Ávila en cambio señala que fueron 174 los indígenas que componían un “batallón auxiliar”. Beltrán Ávila, *Sucesos de la guerra de la independencia del año 1810/Capítulos de la historia colonial de Oruro*, Instituto de Estudios Bolivianos/Instituto Francés de Estudios Andinos/Cooperación ASDI-SAREC/Honorable Alcaldía Municipal de Oruro, La Paz, (1918/1925), 2006, 108. En la parte final de las listas de los 3 anexos, también está registrado el salario de “tres indios que sirvieron en el punto de Panduro”. Viscarra, Eufronio, *Biografía del General Esteban Arze*, XVII.

Cuadro 9

Lista de combatientes indígenas de los anexos de Mujlli, Tallija y Ch'alla (1810)

COBRANZA DE MUCLLI*
Capitán.- Don Manuel Terrazas
Teniente.- Don Tomás Diego
Soldados.- Sebastián Chalco, Ildefonso Nina, Andrés Choque, Manuel Cruz, Mariano Mamani, Pascual Choque, Andrés Gutiérrez, Manuel Aliaga, Blas Pacci, Miguel Villca, Juan Guanca, Andrés Aliaga, Dionisio Guanca, Feliciano Pacci, Manuel Pacci, Mariano Silvestre, Diego Flores, José Flores, José Pérez, Mateo Aini, Pedro Flores, Manuel Sánchez, Diego Cruz, Mariano Pérez, Leandro Guanca, Leandro Choque, Manuel Villca, José Yura, Manuel Ticona, Diego Mamani, Diego Yampa, Ascencio Villca, Manuel Huanca, Ramón Mamani, José Gonzáles, Manuel Flores, Rafael Vallejo, Manuel Mendoza, Manuel Torres, Mateo Cruz, desertó, Francisco Ríos, Manuel Cruz, Pedro Mamani, Francisco Choque, Ramón Villca, Juan Mamani, Salvador Silvestre, Diego Choque, Santos Pacci, Juan Guanca, Martín Flores, Cruz Mamani, Pedro Apalta, Sebastián Mendoza, desertó, Sebastián Flores, desertó, Pedro Flores, desertó Gregorio Sánchez, desertó, Lorenzo Choque, desertó.
COBRANZA DE TALLIJA*
Capitán.- Don Mariano Mamani
Teniente.- Don Melchor Espinoza
Soldados.- Ambrosio Choque, Juan de Dios Fernández, Francisco Cordero, Francisco Gonzáles, Manuel Aroata, Pablo Villca, Tomás Colque, López Condo, Bernardo Ramos, Marcos Guanaco, Ascencio Atahuichi, Martín Chalco, Santos Colque, Manuel Mamani, Gregorio Montaña, Eusebio Maquera, Manuel Cruz, Luis Condori, Juan de Dios Colque, Alejo Llapiticoná, Isidro Colque, Eugenio Quispe, ventura Flores, Francisco Colome, José Flores, Manuel Colque, Manuel Gutiérrez, Pedro Talina, Pascual Flores, Valeriano Mamani, Pedro Guanca, López Espinoza, Marcos Garnica, Mateo Chalco, López Medrano, Esteban Mamani, Guillermo Medrano, Ascencio Pilco, Hilario Gonzalo, Pablo Barreto, Eugenio Mamani, Pascual Cruz, Eugenio Janipa, López Llapiticoná, Ascencio Llapiticoná, Martín Mamani, Mariano Villca, Pedro Montaña, Diego Gutiérrez, Manuel Guanaco, Simón Sánchez, Juan Mamani, desertó, Casimiro Pérez, desertó.
COBRANZA DE CHALLA*
Capitán.- Don Antonio Ignacio
Teniente.- Don José Delgado
Soldados.- (Número de indios)—Isidro Becerra, Martín Fernández, Ignacio Flores, Miguel Cerezo, Juan Ríos, Cruz Mamani, Juan Colque, Javier Ramos, Mariano Vilcanana, Blas Chambilla, Francisco Mamani, Tomás Cachi, Pascual Cachi, Mariano Huanca, Pedro Villca, Ramón Colque, Mateo Villca, Melchor Francisco, Lucas Francisco, Ramón Becerra, Gregorio Villcarana, Marcos Colque, Julián Ramos, Martín Ramos, Javier Ramos, Pedro Cachi, Manuel Guanca, Rafael Villcarana, Julián Villcarana, Atanasio Becerra, Sebastián Tapia, Agustín Tampara, José Mamani, Manuel Guanca, Ascencio Flores, Manuel Velasco, Manuel Villca, Casimiro Huanca, Gregorio Ticoná, Ascencio Mamani, Pedro Apalla, Juan de Dios Condori, Mateo Villca, Fermín Arias, Eusebio Coria, Manuel Llapiticoná, Manuel Pérez.

Fuente: Viscarra, Eufonio, *Biografía del General Esteban Arze*, XIV-XVI.

*Términos usados en la transcripción de Viscarra.

La denominación bajo la nomenclatura militar me induce a pensar que en esa incursión armada los indígenas desempeñaron roles militares que iban más allá de la típica figura de “auxiliares” de guerra.⁷⁵⁵ En tanto soldados, los indígenas debieron combatir con artefactos rústicos tales como la honda, la macana, los garrotes, las galgas y las lanzas, las mismas que en realidad fueron usadas por el grueso del ejército ante la escasa disponibilidad de armas de fuego.⁷⁵⁶ Lamentablemente, ni en los escasos documentos coetáneos de la batalla de Aroma ni en los escritos históricos existen alusiones directas a la participación de los indígenas. Lo que sí se ha planteado, aunque sin mayores argumentaciones, es que la organización de los cuerpos armados en esta batalla fue hecha en relación a criterios étnicos⁷⁵⁷ y residenciales.⁷⁵⁸ Pero si bien la participación indígena está confirmada en esta emblemática batalla, aún quedan por responder muchas interrogantes que permitirían problematizar mejor ese escenario en crisis. ¿Los tapacareños fueron forzados a auxiliar en este conflicto armado o lo hicieron por decisiones propias? ¿Fue mediante el cacicazgo que se organizaron a los “soldados indígenas” o surgieron otros liderazgos para ese propósito? ¿Qué determinó la inclusión de la población indígena en este enfrentamiento? ¿Por qué sólo los tapacareños fueron llamados a esta acción bélica?

Después de ese combate, la guerra cobró impulso en Cochabamba forzando aún más la militarización del partido de Tapacarí, o más concretamente el “pueblo real” del mismo nombre, que se situaba justo a la entrada de esta jurisdicción en su límite occidental. En efecto, cuando las fuerzas auxiliares bonaerenses, acompañadas de algunas compañías de Charcas, fueron derrotadas en Guaqui el 20 de junio de 1811 por el ejército de José Manuel de Goyeneche, el foco del conflicto se trasladó a Cochabamba que entonces era, debido al control que ejercían sobre ella los insurgentes, un serio obstáculo para concretar los planes del

⁷⁵⁵ La historiografía del siglo XIX y comienzos del XX consideraba que los indígenas sólo tuvieron roles secundarios a lo largo de la guerra. El propio Viscarra afirmaba lo siguiente al respecto: “Se creó también una tropa auxiliativa de ciento setenta y cuatro indios, encargada de conducir víveres y pertrechos de guerra y hostilizar al enemigo en caso necesario”. Viscarra, Eufonio, *Biografía del General Esteban Arze*, XVII, 68.

⁷⁵⁶ Según Viscarra “apenas una tercera parte del ejército, contaba con malos fusiles, morteros y arcabuces. Las dos terceras partes restantes, estaban armadas solamente de chuzos, garrotes, macanas, cachiporras, barras de hierro y lazos”. Viscarra, Eufonio, *Biografía del General Esteban Arze*, 69. Rabinovich precisa que en el Río de la Plata sólo desde 1812 las lanzas y sables fueron ampliamente usadas por las tropas regulares de caballería ligera. Véase Rabinovich, Alejandro, *Anatomía del pánico. La batalla de Huaqui, o la derrota de la revolución (1811)*, Sudamericana, Buenos Aires, 2017, 44.

⁷⁵⁷ Ayllón, 2010 citada en Rodríguez, Gustavo, *Morir matando*.

⁷⁵⁸ Estos criterios residenciales empezaron a prevalecer a comienzos del siglo XIX. Rabinovich también ha llamado la atención respecto al uso del “criterio de origen geográfico” en la organización de milicias en Buenos Aires tanto durante las invasiones inglesas como durante la formación del llamado “ejército auxiliar del Perú”. Rabinovich, Alejandro, *Anatomía del pánico*, 49.

virrey del Perú. Reforzado con tropas del Cusco, Lima y Arequipa, Goyeneche hizo planes para llegar hasta Cochabamba y restablecer el orden colonial. A partir del 2 de agosto avanzó rápidamente desde el altiplano orureño hacia los valles atravesando algunos parajes de Tapacarí en cuyas angosturas tuvo que sortear “desgalgo de piedras”. Llegó a Tres Cruces el 13 de agosto.⁷⁵⁹ El jefe insurgente Francisco del Rivero sospechó del avance de Goyeneche y, según lo anunció en una proclama del 26 de julio de 1811, decidió concentrar sus fuerzas en Tapacarí y Arque para hacerle frente en una de las “gargantas estrechas” que allí abundaban.⁷⁶⁰ Ni la composición ni la cantidad de aquellas fuerzas son conocidas. Estuvieron efectivamente en esas ásperas quebradas pero cuando Goyeneche y su ejército llegaron a “las alturas de Tapacarí” ya habían abandonado ese punto, “el más propio para la defensa”, según escribió el militar porteño Eustoquio Díaz Vélez.⁷⁶¹ Cuando el 10 de agosto este oficial se desplazaba hacia el campamento militar situado a 5 leguas de la ciudad de Cochabamba, encontró en su recorrido tropas de más de 200 hombres “que se retiraban en desorden de Tapacarí”⁷⁶² a las que pudo, con mucho esfuerzo, conducir hasta el cuartel general en Sipe Sipe o Amiraya. Sin impedimento serio, el ejército del rey descendió lentamente hacia la explanada de Sipe Sipe donde ya estaban formadas las columnas de cochabambinos y los restos del primer ejército auxiliar bonaerense comandado por Díaz Vélez. Tras su bajada, a Goyeneche no le costó alcanzar la victoria sobre una masa de combatientes mal armados y con pocas capacidades guerreras.⁷⁶³

La batalla del 13 de agosto de 1811 consumada en Amiraya (o Sipe Sipe), un campo abierto rodeado de bajas colinas situado en el ingreso a Cochabamba, realineó la correlación de fuerzas. Tras su triunfo contra los insurgentes, Goyeneche pudo controlar distintos puntos de la geografía regional pero no consiguió extinguir completamente los focos guerrilleros que empezaron a proliferar en distintos puntos de la provincia pero sobre todo en el partido de Ayopaya. Tapacarí colindaba por el norte con esta región de frondosos valles y quebradas donde tempranamente se desarrolló un sistema de guerrillas que no desapareció sino cuando

⁷⁵⁹ Herreros de Tejada, Luis, *El teniente general don José Manuel de Goyeneche primer Conde de Guaqui*. Apuntes y datos para la historia, Oliva de Vilanova, Barcelona, 1923, 279.

⁷⁶⁰ Viscarra, Eufronio, *Biografía del General Esteban Arze*, 114, 118.

⁷⁶¹ AGN, Sala X, 23-2-3, doc. 9, “Díaz Vélez al gobierno”, 1811.

⁷⁶² AGN, Sala X, 23-2-3, doc. 9, “Díaz Vélez al gobierno”, 1811.

⁷⁶³ Viscarra, Eufronio, *Biografía del General Esteban Arze*, 118; Rodríguez, Gustavo, *Morir matando*, 110-115.

se creó el Estado republicano. Tal como han insistido diversos estudios⁷⁶⁴ las guerrillas de Ayopaya fueron importantes fuerzas irregulares que desestabilizaron a los ejércitos realistas a través de ataques sorpresivos, interceptación de comunicaciones, asaltos de remesas y alimentos, entre otros, en una singular combinación de patriotismo, bandolerismo y caudillismo.

Es difícil precisar la fecha exacta de la emergencia de estas guerrillas en Ayopaya, pero al parecer en los últimos meses de 1811 ya había un escenario de intensa movilización.⁷⁶⁵ Los documentos a mi alcance muestran que para septiembre de ese año los indígenas de ese partido habían iniciado una revuelta, desatando el temor a una rebelión general en la provincia de Cochabamba. Quizá a causa de su inminente expansión, las autoridades de la capital se preocuparon seriamente en aislar con fuerzas militares a Tapacarí, la doctrina con más número de indígenas de Cochabamba. El 18 de septiembre de ese año el gobernador nombrado por Goyeneche, Antonio Allende,⁷⁶⁶ le ordenó a Francisco Garnica, “alcalde ordinario más antiguo” del pueblo de Quillacollo (situado éste en el valle bajo), ir a residir en el pueblo de Tapacarí “para cuidar de su seguridad y defensa en el caso de que los naturales de Ayopaya intenten propagar su rebelión”.⁷⁶⁷ Una semana más tarde, el día 25, la misma autoridad le autorizó a Garnica la organización, “sin pérdida de instante”, de una “compañía de caballería” conformada por los “vecinos fieles de ese pueblo” de Tapacarí quienes debían ponerse a las órdenes del capitán José Manuel Fernández. Pero, aunque se establecieron guarniciones militares en el pueblo, el día 13 de octubre, de acuerdo al testimonio de Garnica, la “general rebelión” se propagó a Tapacarí. Debido a ese “inesperado acontecimiento de haber avanzado los indios rebeldes al pueblo de Tapacarí”,⁷⁶⁸ el 15 de octubre el gobernador le encomendó nuevamente a Garnica, quien había huido al pueblo de

⁷⁶⁴ Véase, entre otros textos, Arze Aguirre, René, *Participación popular en la independencia de Bolivia*, Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas*; Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*; Mamani, Roger, “*La división de los valles*”.

⁷⁶⁵ En el afamado *Diario* de guerra de José Santos Vargas las descripciones de la actividades guerrilleras empiezan en 1814, año en el que él se internó a los valles de Ayopaya y se vinculó con dichas fuerzas. Sin embargo, para ese momento, estas partidas irregulares ya llevaban algunos años de actividad armada. Al igual que otras guerrillas comandadas por los criollos Baltazar Cárdenas o José Manuel Cáceres –sobre las cuales está pendiente un estudio serio-, aparecieron probablemente en 1811 cuando una amplia masa de indígenas y mestizos se organizó para acompañar el ingreso a Charcas de Juan José Castelli y su ejército auxiliar. Arze Aguirre, René, *Participación popular en la independencia de Bolivia*.

⁷⁶⁶ Cuando se produjo el movimiento del 14 de septiembre de 1810 Antonio Allende pasó a formar parte de la Junta de Guerra, pero cuando Goyeneche entró a la ciudad el 15 de agosto de 1811 fue nombrado gobernador de la provincia de Cochabamba. Viscarra, Eufronio, *Biografía del General Esteban Arze*, 44, 136.

⁷⁶⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 17r.

⁷⁶⁸ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 18r.

Quillacollo el día 14 “rompiendo con 12 hombres, el sitio de mil indios”, la formación de otra fuerza militar con la contribución de los hacendados de la ciudad, Tiquipaya, Paso, Sipe Sipe, Calliri y Tapacarí compuesta “con los españoles, cholos y mestizos de sus respectivas haciendas pagándose a éstos por la real hacienda dos reales diarios”.⁷⁶⁹ El comisionado cumplió la orden anterior y el 20 de octubre regresó al pueblo de Tapacarí como capitán de la compañía que había formado en Quillacollo, Tiquipaya y el Paso.

Durante esas jornadas abruptas, en Tapacarí los rebeldes controlaron completamente las rutas que conectaban Cochabamba con el altiplano. Un testigo de aquella manifestación llegó a decir que “los caminos se hallaban interceptados por la general rebelión”.⁷⁷⁰ Como señalé antes, el pueblo cabecera de Tapacarí fue atacado el 13 de octubre, siendo obligados sus residentes y soldados que la guarnecían a dispersarse.⁷⁷¹ La insurgencia fue tal que desde la ciudad las autoridades coloniales se sintieron forzadas a remitir a Tapacarí una “división” de 600 hombres a la cabeza de Francisco Xavier de Velasco, personaje que jugó un rol militar importante de ahí en más.⁷⁷² Este destacado hombre de armas que tenía las órdenes de “recobrar aquella plaza”, llegó al pueblo el 29 de octubre y de inmediato empezó su empresa represiva por un tiempo de 20 días.⁷⁷³

Los escasos testimonios de esta revuelta no dicen mucho sobre los implicados concretos, los líderes, las estrategias o los lugares de más congestión. Si bien se hace alusión a una “general rebelión” que se expandió desde Ayopaya, quedan muchas preguntas respecto al vínculo de los *ayllus* de Tapacarí con los de Ayopaya, los mecanismos de coordinación de los insurrectos y los liderazgos indígenas, los posibles proyectos políticos, etc. Algunos datos adicionales refuerzan la idea de una rebelión creciente quizá en consonancia con la

⁷⁶⁹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 17r.

⁷⁷⁰ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 21r.

⁷⁷¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, ff. 21r-v. Garnica aseguró algún tiempo después lo siguiente: “por ello me han perseguido los grupos hasta obligarme a guarecerme de su encono en esta ciudad abandonando la subsistencia que tenía en el campo; por ellos he sufrido y estoy sufriendo hasta este día momentáneos saqueos en la corta hacienda de mi consorte único sostén y apoyo de mi crecida familia” (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 22r).

⁷⁷² Velasco fue un oficial realista que participó activamente en las guerras de independencia entre 1811 y 1822. Entre 1814 y 1816 comandó partidas realistas en los valles orientales con el grado de coronel. Fue nombrado gobernador de Mojos probablemente después de la batalla de El Pari (1816) y murió asesinado por los indígenas canichanas en abril de 1822. Rodríguez, Huáscar y Quispe, Alber, *La guerra irregular en los Andes orientales*, 67-69, 71, 79-80, 83, 85-86, 89-92, 102, 116. Varios datos de su intervención en los conflictos armados de esa época están en el informe de Joaquín de la Pezuela. Pezuela, Joaquín de la, *Compendio de los sucesos ocurridos en el Ejército del Perú y sus provincias (1813-1816)*, (edición y estudios introductorios de Pablo Ortemberg y Natalia Sobrevilla Perea), Centro de Estudios Bicentenario, Santiago de Chile, 2011, 42, 43, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 130, 135.

⁷⁷³ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 21v, 26r.

emergencia de fuerzas guerrilleras. En una declaración posterior, por ejemplo, se aseguró que “se levantó en masa toda esa gente, los del pueblo, y los de toda la comarca” de Tapacarí.⁷⁷⁴ Otras declaraciones matizan esta percepción. Un combatiente que conformó la expedición represiva de Velasco, el subdelegado del partido de Arque, José Manuel Fernández de Antezana, señaló que los “insurgentes” fueron los de “aquella quebrada”,⁷⁷⁵ definición esta última usada comúnmente para referirse al cañadón que seguía el río desde la parte más baja hasta el pueblo de Tapacarí. Un cabo de la expedición, Manuel Rodríguez, precisó que los principales protagonistas fueron “los indios que se conmovieron en los altos de Tapacarí”.⁷⁷⁶ Fuera como fuese, ese tumulto fue parte de una movilización regional más que local. En la parte occidental de Cochabamba probablemente hubo un nexo estrecho entre Tapacarí y Ayopaya durante ese periodo insurgente. Así, en un testimonio se afirma que cundió el miedo “a causa de la insurrección de los indios de Tapacarí y gente de Ayopaya”.⁷⁷⁷

El mismo día que Velasco llegó a Tapacarí, el capitán Esteban Arze lideró otra acción insurgente en la capital de Cochabamba. Secundado por cientos de campesinos del valle alto o valle de Cliza, el militar y hacendado depuso a las autoridades nombradas por Goyeneche e impuso otras cercanas a él. De acuerdo a la historiografía tradicional,⁷⁷⁸ esta “segunda revolución” se extendió con ímpetu a las áreas rurales donde indígenas de las haciendas y los *ayllus*, mestizos y cholos se movilizaron bajo las órdenes de Arze. A luz de los datos anteriores, lo que sugiero es que antes de que Arze se levante en armas ya había una creciente agitación tanto en el valle alto donde él juntó a sus seguidores como en las alturas de Ayopaya y Tapacarí. No he podido desentrañar, sin embargo, los motivantes de esa movilización ni los liderazgos que la sostuvieron.

Desde la acción rebelde comandada por Arze, la frontera occidental de la provincia nuevamente fue militarizada. El 29 de enero de 1812 los miembros del cabildo de Cochabamba le escribieron al jefe militar del ejército auxiliar bonaerense, Juan Martín de Pueyrredón, asegurándole que poco después del 29 de octubre “destacaron fuerzas competentes en ambas quebradas de Arque y Tapacarí”,⁷⁷⁹ además de otras en Mizque, Vallegrande y Ayopaya. Tal como ya señalé, el coronel cochabambino comandó una fuerza

⁷⁷⁴ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 21v.

⁷⁷⁵ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 33r.

⁷⁷⁶ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 59v.

⁷⁷⁷ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 25v.

⁷⁷⁸ Viscarra, Eufronio, *Biografía del General Esteban Arze*, 25.

⁷⁷⁹ AGN, Sala X, 6-6-2, [Carta del cabildo de Cochabamba].

armada hacia Oruro en octubre de 1810 entre la cual había más de un centenar de soldados indígenas de los anexos de Mujlli, Tallija y Ch'alla. Es probable, entonces, que a partir de esa experiencia el jefe militar y hacendado estableciera contacto con los líderes indígenas de la doctrina de Tapacarí, aunque en octubre de 1811 al parecer la participación de los tapacareños fue mucho más masiva que la de 1810 cuando sólo intercedieron algunos “soldados”.

Los acontecimientos de los 2 años siguientes a 1811 fueron cruciales para la guerra que empezaba a recrudecer en Cochabamba en particular y en Charcas en general. Goyeneche que ya se había desplazado al sur de Charcas para contener el avance del segundo ejército porteño al mando de Manuel Belgrano, se vio forzado a retroceder a Cochabamba a contener la insurgencia. Desde La Plata, donde fijó el punto de reunión de su ejército, planificó retomar Cochabamba por 5 flancos.⁷⁸⁰ De toda esta maquinaria militar la que nos interesa es la fuerza comandada por Jerónimo Marrón y Lombera, una autoridad militar que comandaba las milicias de Cochabamba cuando ocurrió el pronunciamiento del 14 de septiembre de 1810.⁷⁸¹ La tropa de este jefe militar salió de La Plata el 8 de mayo y tomó la ruta de Paria para llegar por Tolopalca a Quirquiave, un *ayllu* del partido de Arque colindante con Tapacarí. En las inmediaciones de ese pueblo un grupo de insurgentes la atacó por uno de sus costados sin causarle daños. Luego, la tropa siguió a Sacaca (Norte de Potosí) donde se enfrentó a un grupo numeroso de insurgentes. Debido a tales acciones no pudo llegar al encuentro con Goyeneche para la retoma de Cochabamba. En realidad, más allá de esa jurisdicción, tampoco tenía el camino despejado para proseguir su marcha. En Tapacarí, de hecho, le esperaba el comandante patriota Jaime Terán con 1200 hombres y 13 cañones con las órdenes de tomar su retaguardia.⁷⁸² Seguramente a estos “enemigos de Tapacarí o Arque” se refería Goyeneche cuando le escribía a Marrón y Lombera el 16 de abril de 1812 desde Potosí.⁷⁸³

Goyeneche tomó el control de la ciudad a partir del 27 de mayo de 1812 y dispuso guarniciones en distintos puntos de la provincia. El 11 de marzo de 1813 Marrón y Lombera dejó la ciudad.⁷⁸⁴ Después de un corto gobierno del realista Josef de Recabarren, tomó el

⁷⁸⁰ Él mismo debía avanzar por Mizque y llegar la capital de la provincia, Jerónimo Marrón y Lombera por Oruro y Chayanta, el coronel Agustín Huici por La Laguna, Vallegrande y Chilón, el intendente de La Paz por Sica Sica y Ayopaya y las tropas de Santa Cruz por el capitán Álvarez de Sotomayor.

⁷⁸¹ De él ya dijimos que fue subdelegado del partido de Tapacarí a finales del siglo XVIII (cf. Cap. IV, 4.1.2.).

⁷⁸² Mamán, Ítala de, “Goyeneche concentra sus fuerzas para atacar Cochabamba”, <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2012/0525/noticias.php?id=57593>, Opinión (12/05/2012), (Consultado el 12/06/2019).

⁷⁸³ AGN, Sala X, 6-6-2, [Carta del general José Manuel de Goyeneche].

⁷⁸⁴ Viscarra, Eufonio, *Biografía del General Esteban Arze*, 245.

mando de la provincia de Cochabamba Josef Cabrera mediante una elección que resultó del alzamiento del 18 de junio de 1813.⁷⁸⁵ Según una carta que Cabrera le remitió a Belgrano el 3 de agosto, el gobernador de Cochabamba había constituido una caballería de cerca de 1000 hombres de los cuales 300 estaban en Quirquiavi (Arque) al mando del capitán Josef Pérez de Urdininea, 300 en Ch'alla (“altura de Tapacarí, distante veinte leguas de esa capital” de Cochabamba) al mando de Josef Martínez Hinojosa, 300 “en el mismo Tapacarí” al mando del subdelegado de partido Miguel Suárez “y los ciento que faltaban hasta mil, que debían reunirse en breve hacia el mismo Challa y Sicasica”.⁷⁸⁶ Cabrera también aseguró en esa oportunidad que tenía listas 2 compañías de fusileros que de inmediato saldrían “al punto de Tapacarí”. El 28 de agosto de ese año el coronel Cornelio Zelaya, enviado por Belgrano a tomar el mando militar de la División de Cochabamba, se quejó de no encontrar suficientes reclutas para conformar cuerpos armados pero aseguró que había 250 hombres de caballería, 40 de infantería y 30 artilleros en Tapacarí, al margen de otros 240 de caballería en Quirquiavi y 60 de infantería en la ciudad.⁷⁸⁷ Debido a estas disposiciones militares, Tapacarí ocupó un lugar estratégico por su proximidad a Oruro donde había una guarnición realista.

5.1.2. Los indígenas de Tapacarí según un *Diario*

Un registro donde existe mucha información sobre Tapacarí en el contexto bélico es el *Diario histórico de todos los sucesos ocurridos en las provincias de Sicasica y Ayopaya durante la guerra de la independencia americana* escrito por el guerrillero José Santos Vargas.⁷⁸⁸ En este valioso texto existen muchas referencias a Tapacarí que corren entre fines

⁷⁸⁵ Viscarra, Eufronio, *Biografía del General Esteban Arze*, 258-259.

⁷⁸⁶ AGN, Sala X, 7-2-2, [Nombramiento].

⁷⁸⁷ AGN, Sala X, 7-2-2, [Carta de Cornelio Zelaya]. Estas quejas alimentaron la desconfianza de Belgrano hacia Allende. El 6 de septiembre de 1813 el militar porteño nombró a Juan Antonio Álvarez de Arenales como gobernador de la provincia en lugar de Allende.

⁷⁸⁸ La publicación de una versión del diario del tambor mayor José Santos Vargas en 1952, además del propio contexto nacionalista e indigenista, reajustó parcialmente la historiografía sobre las guerras independentistas. Dicho documento hallado en el Archivo de Sucre por Gunnar Mendoza, ofrecía informaciones detalladas de la actuación de las guerrillas de Ayopaya y Sica Sica entre 1814 y 1825. Pero lo más importante es que el *Diario* daba abundante información sobre la participación de la población indígena en la guerra. Describiendo la cotidianidad bélica de un amplio espacio geográfico, Vargas muestra que los indígenas ofrecían un apoyo directo a las guerrillas (lideradas por criollos, mestizos e indígenas) tanto en el engrosamiento de sus filas como en el aprovisionamiento de alimentos, animales y forraje. Charles Arnade incluyó una breve reflexión sobre el *Diario* del tambor mayor Vargas en su controvertida obra traducida del inglés como *La dramática insurgencia de Bolivia*. Pero en ella, lejos de reconocer la perspectiva del propio Vargas, sugería que los indígenas no tenían ninguna conciencia de los hechos y que, por eso mismo, podían fácilmente aliarse con uno u otro bando en pugna. Según su visión, las “grandes masas de indios” fueron necesarias y temidas “pero no fue[ron] nada más

de 1814, cuando Vargas pasaba por esa doctrina para dirigirse a La Paz, y 1825, cuando el autor fue testigo de la creación de la República de Bolivia. A lo largo de ese periodo, la región de Tapacarí (esto es el pueblo cabecera y sus anexos) fue retratada como un escenario importante en la movilización armada que abarcaba al extremo occidental de la antigua intendencia. Asaltos fugaces, enfrentamientos sangrientos, incursiones para saquear documentos, asesinatos arbitrarios, son, entre otros, los acontecimientos que registró el tambor mayor sobre esta doctrina.

En el *Diario* citado, la primera mitad de 1815 fue de intensa acción para una de las guerrillas que se desplazaba entre los valles de Ayopaya y Tapacarí. En los inicios de su participación como tambor en la guerrilla hacia abril de 1815, el entusiasta narrador dependiente del comandante de Mohosa, Eusebio Lira, registró el ingreso a Tapacarí de 280 soldados realistas procedentes de Oruro. Poco antes de llegar a este pueblo el comandante de este contingente, el gobernador Abeleira fingió ser “jefe de la Patria” y “pescó a un indio” quien había hablado en favor de la “causa de la libertad abominando la del rey”, motivo por el cual fue fusilado.⁷⁸⁹ Tras derrotar a este cuerpo realista en las cercanías de Oputaña y Charapaya, Lira se “entró al pueblo de Tapacarí” y luego se fue a Mohosa. Pero inmediatamente Lira reunió más de 1000 hombres “cívicos e indiada” de Mohosa, Leque y Charapaya entre los que también había “como 100 y más indios” de Tapacarí y otros tantos de Capinota (partido de Arque) al mando de Ignacio Condo.⁷⁹⁰ Este grueso grupo guerrillero reunido en Sojaraca, distrito de la doctrina de Tapacarí, pretendía hacer frente a una “tropa de

que la reserva de material”. Arnade, Charles, *La dramática insurgencia de Bolivia*, Editorial Juventud, La Paz, 1979, 65. Al contrario, según él, sólo un puñado de hombres “honestos”, criollos, contribuyeron positivamente al mando de las guerrillas en su acción militar contra los realistas. Más recientemente Demélas ha profundizado la problemática guerrillera en el contexto independentista a propósito del análisis de *Diario* del tambor Vargas. En su *Nacimiento de la guerra de guerrilla*, la autora pormenoriza lúcidamente los componentes organizativo-militares, políticos y sociales que estructuraban las guerrillas de Ayopaya y Sica Sica. El énfasis en las jefaturas, la composición social, y las tácticas y estrategias de las guerrillas, hace que la población indígena se sitúe en el centro mismo del análisis. A este mismo campo corresponde el trabajo de Mamani sobre la organización militar de “La división de los valles” que respondía al mando militar de los porteños. En otro trabajo, Soux analiza la participación indígena en Oruro a partir de la problematización de la formación de ciudadanía y las pugnas internas de los *ayllus* y sus líderes en el contexto de guerra (1808-1826). Véase Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*. Más allá de estos estudios concentrados en la región de los valles interandinos y el altiplano, Combès ha publicado la *Historia del pérfido Cuñambo* donde, a través de la focalización de un personaje, ofrece un análisis más amplio sobre la participación guaraní (o “chiriguana”) en la independencia. Combès, Isabelle, *Historia del pérfido Cuñambo. La cordillera chiriguana en los albores de la independencia de Bolivia*, Itinerarios/Instituto de Misionología, Cochabamba, 2016.

⁷⁸⁹ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 44-45.

⁷⁹⁰ Ignacio Condo era miembro de las élites indígenas de Capinota. Durante las rebeliones indígenas de fines del siglo XVIII colaboró con las milicias que reprimieron la insurgencia formando un cuerpo armado. Véase Mamani, Juan Víctor, “¿‘Fiel vasallo’ o ‘indio arrepentido’?”.

enemigos” que salía de Cochabamba hacia Oruro e iba a pasar, según las previsiones de los rebeldes, por la ruta de Tapacarí o Arque. Quizá sin enterarse de la ubicación de sus contrarios, esta partida ingresó a los valles de Palca por Lallave y Morochata y al no encontrar a los insurgentes regresó a Cochabamba. Buscando dar con la partida realista los guerrilleros regresaron a Palca, pero al no hallar soldado alguno “se dispersaron toda la indiada a sus pueblos”. El comandante Lira, en cambio, a inicios de junio se dirigió con 100 hombres al pueblo de Tapacarí de donde bajó a la hacienda de Cochimarca a los pocos días. Desde ahí realizaron ataques a los pueblos de Carasa y Quillacollo, en el valle bajo.⁷⁹¹

En su regreso a los valles de Ayopaya, Lira pasó por Tapacarí y de ahí se fue a Machaca.⁷⁹² Casi de inmediato juntó gente de Mohosa, Leque y Charapaya y ocupó el punto de la Ramada, “los altos de Tapacarí”, lugar donde se incorporó el teniente coronel Buenaventura Zárate con sus tropas de Machaca, mientras que los comandantes Santiago Fajardo y Pedro Álvarez bajaban de Lallave para ir a reunirse con el coronel y comandante general Juan Antonio Álvarez de Arenales⁷⁹³ que se encontraba en las cercanías de la capital de la provincia de Cochabamba. Lira y Zárate bajaron de la Ramada al pueblo de Tapacarí. De ahí Zárate partió al encuentro con Álvarez de Arenales mientras que Lira, quizá algo distanciado de su superior militar, prefirió retirarse al punto de Sojaraca “el alto mismo de Tapacarí”. Frente a la presión de los rebeldes, todos los soldados del rey y un grueso contingente de civiles realistas salieron de Cochabamba y llegaron a Chijmuri (uno de los anexos de Tapacarí situado en las alturas colindantes con el altiplano) donde se detuvieron 3 días. Advirtiendo la suerte de estos realistas, una partida de 300 hombres salió de Oruro y llegó al pueblo de Tapacarí donde levantaron un cuartel provisional. Lira fue avisado de esta incursión y de inmediato mandó al capitán Damián Bolaños y a 8 hombres (entre los que estaba el famoso tirador Gregorio Cortés) a “torear” a los enemigos. Éstos entraron “casi al

⁷⁹¹ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 47.

⁷⁹² Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 51.

⁷⁹³ Álvarez de Arenales era un militar español que llegó a Buenos Aires, capital del virreinato del Río de la Plata, a mediados de la década de 1780. Después de desempeñarse en la “banda oriental”, entre fines del siglo XVIII y comienzos del XIX fue subdelegado de Arque, Cinti y Yamparáez y a partir de los sucesos del 25 de mayo de 1809 que ocurrieron en La Plata, en los cuales tuvo una participación destacada, ocupó funciones militares importantes en las fuerzas regulares e irregulares que luchaban en nombre de la “patria”. El 6 de septiembre de 1813 Manuel Belgrano le nombró gobernador político y militar de Cochabamba y más tarde asumió el comando del “sistema de guerrillas” en los valles orientales (entre Cochabamba, Santa Cruz y La Plata). A partir de 1816 salió de Charcas y combatió contra las tropas realistas en el Bajo Perú. Véase al respecto Uriburu, José Evaristo, *Historia del General Arenales, 1770-1831*, T. I, Eyre & Spottiswoode, Londres, 1924; Castro, Carlos, *Don Juan Antonio Álvarez de Arenales. Soldado de la independencia americana, Brigadier General del Ejército Argentino y Mariscal de Chile y del Ejército del Perú*, Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sucre, 1997; Rodríguez, Huáscar y Quispe, Alber, *La guerra irregular en los Andes orientales*.

pueblo” durante la noche e intercambiaron balazos con los realistas para luego retirarse.⁷⁹⁴ Un tiroteo más intenso ocurrió en la madrugada en Sojaraca, lugar en el cual las fuerzas realistas establecieron su campamento para salir hacia Chijmuri el 14 de junio. En ese tránsito los rebeldes al mando de Lira les atacaron a doble fuego: la caballería y la infantería “toda montada” tomaron la vanguardia del enemigo mientras que la “indiada” tomó la retaguardia. En pleno ataque Lira pudo percatarse que desde Chijmuri se acercaba la tropa realista que había salido de Cochabamba, acto que le obligó a desplazarse a las alturas desde donde dio fuego a ambas tropas. Situados en ese punto ventajoso, Lira y los suyos pretendieron crear confusión entre los realistas gritando “Viva el rey” y acusando a las tropas de Oruro de “alzados”. Este engaño, que buscaba que se “diesen fuego entre ellos”, no resultó pues los realistas se reconocieron y se juntaron para marcharse hacia Chijmuri. El 15 de junio éstos se retiraron hacia Oruro resistiendo en el tránsito los ataques de los guerrilleros comandados por Lira. En el abra de Sojaraca los realistas sortearon las galgas lanzadas desde las alturas por los indígenas. Debido a esa arremetida, decidieron acampar en las proximidades a la par que Lira se retiraba hacia Charapaya dejando una tropa de cerca de 200 indígenas como avanzada. Mientras ocurría eso, el comandante José Domingo Gandarillas había salido de Cochabamba con 25 hombres armados con quienes llegó a Tapacarí el mismo 15 de junio. De allí inmediatamente salió al encuentro del “enemigo” al que con su gente dio “un descargue”, retirándose luego al mismo pueblo de Tapacarí. Un día después los más de 1000 soldados realistas tomaron las lomas del camino hacia Oruro siendo fustigados tenuemente por los indígenas dejados por Lira. Lira entró a Tapacarí el 18 de junio donde se reunió con el comandante Gandarillas con quien partió hacia la ciudad de Cochabamba para presentarse ante Álvarez de Arenales. En la capital de los pueblos del valle, este jefe militar desarmó a Lira e incorporó su tropa a la División de Cochabamba, razón por la cual el resentido comandante de Mohosa se retiró del cuartel rebelde durante la noche acompañado de una corta guardia entre la que estaba el propio tambor Vargas.⁷⁹⁵

Las escenas hasta aquí descritas muestran ajetreadas operaciones guerrilleras en Tapacarí durante 1815 pero no dicen mucho sobre un hecho importante de la contienda bélica. Casi al terminar ese año el llamado ejército auxiliar del Río de La Plata al mando de José Rondeau fue derrotado en las llanuras de Viloma (o Sipe Sipe) por el ejército realista

⁷⁹⁴ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 51.

⁷⁹⁵ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 52-54.

comandado por Joaquín de la Pezuela, sucesor de Goyeneche. Para mediados de noviembre Rondeau había formado a sus compañías en la entrada occidental a Cochabamba, poco más allá de la “quebrada” de Tapacarí por donde calculaba que descendería su contrincante. El militar realista, según relata en su *Compendio*, tomó otra ruta para su descenso. Partiendo de Paria en Oruro se había encaminado hacia Cochabamba por Guailas pasando por Ch’alla (anexo de la doctrina de Tapacarí) hasta llegar a la cabecera de Tapacarí distante 11 leguas de la posición que había ocupado Rondeau. Con anticipación, el jefe realista, mediante el subdelegado del partido, había pedido el auxilio e influjo del “cacique principal” y el alcalde de Tapacarí quienes inicialmente le habían asegurado su colaboración pero después eludieron sus compromisos. Sin ningún concurso de los tapacareños, Pezuela, en lugar de continuar su marcha por el “camino real”, se dirigió hacia Calliri (región de haciendas del partido de Tapacarí) donde descansó un día con sus tropas. Después tomó el camino hacia Chacapaya, lugar al que llegó el día 25. El 26 hizo cortas exploraciones del terreno y tomó la acertada decisión de descender a la “pampa de Sipesipe” por la cuesta de Viloma. El 28 pudo conseguir un aplastante triunfo sobre sus contrincantes que se dispersaron sin ninguna disciplina poco después de haberse iniciado el combate.⁷⁹⁶ Con esa acción, los realistas se aseguraron el control total de la capital de Cochabamba hasta casi creada la república.

El *Diario* de Vargas retoma el escenario bélico de Tapacarí a partir de 1816. Cuando Lira decidió abandonar el mando de su guerrilla se refugió por algún tiempo en Tapacarí. De allí partió en marzo de 1816 a Pocusco enterándose de que su “madama” había sido arrebatada por Julián Oblitas a quien persiguió con un grupo de colaboradores. Ese acto de celos le permitió regresar al mando de la guerrilla.⁷⁹⁷ El 24 de abril un grupo de guerrilleros (18 armados y 50 indígenas) al mando del capitán Mariano Santiesteban salió de Mohosa hacia Tapacarí donde se encontraban 26 soldados del rey comandados por Tomás Arauco. El contingente armado llegó a las proximidades de ese pueblo el 26 de abril siguiendo un camino no controlado por las avanzadas de Arauco quien sorprendido por la presencia de los rebeldes tuvo que huir.⁷⁹⁸ El 20 de agosto los guerrilleros nuevamente ingresaron al pueblo de Tapacarí con el propósito de recoger las “armas pertenecientes al Estado” que habían quedado en muchas manos tras la batalla de Sipe Sipe. Ofreciendo 6 pesos por las armas de fuego y 4 por

⁷⁹⁶ Pezuela, Joaquín de la, *Compendio de los sucesos ocurridos en el Ejército del Perú y sus provincias (1813-1816)*, 116-117; Quispe, Alber, *Tiempos de insurgencia. Guerra, política y vida cotidiana en Cochabamba (1813-1819)*, El País, Santa Cruz, 2018, 29-31.

⁷⁹⁷ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 68.

⁷⁹⁸ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 72.

las armas blancas, Lira obtuvo más de 40 fusiles con sus bayonetas y cartucheras y más de una docena de sables. El 21 por la tarde el subdelegado del partido de Quillacollo, Agustín Antezana, llegó a las orillas del pueblo con 120 hombres. Frente al ataque de la caballería de 60 hombres por un costado, los guerrilleros debieron abandonar el pueblo por el camino de Leque no sin tirotear a sus enemigos. Los guerrilleros fueron perseguidos hasta Charapaya donde engrosaron sus fuerzas con las cuales contuvieron a los subordinados de Antezana y los persiguieron el 28 de agosto por el camino de Sojaraca hacia Tapacarí. Sólo en ese tránsito los rebeldes gastaron 5 cajones de municiones en un intenso tiroteo.⁷⁹⁹ Llegaron a orillas de Tapacarí, a un lugar denominado Santa Bárbara, a las 5 de la tarde. Los realistas que se encontraban en el pueblo lograron rechazar a los insurgentes quienes se situaron en el “mismo alto de Tapacarí”.⁸⁰⁰ El 30 de agosto Lira y los suyos partieron hacia el pueblo de Charapaya. Nuevamente Antezana llegó hasta ese punto el 11 de septiembre. Después de unas escaramuzas en las inmediaciones de ese pueblo, los indígenas consiguieron romper las líneas realistas y obligaron a volver hacia Tapacarí a sus combatientes. Un indígena que persiguió a un soldado realista hasta el pueblo de Tapacarí murió en la esquina de la torre de la iglesia donde fue interceptado.⁸⁰¹

A mediados de octubre de 1816 las diferentes guerrillas que actuaban en distintos puntos de los valles de Ayopaya y Sicasica confluyeron en el pueblo de Yani. El comandante Pedro Álvarez (con 22 fusileros), el comandante Francisco del Carpio (con 20 fusileros), el comandante José Manuel Chinchilla (con 20 fusileros) y el comandante José Domingo Gandarillas (con 15 fusileros), unieron sus fuerzas a las del comandante Eusebio Lira quien disponía de 60 fusiles y 22 carabinas. Con sus 159 “bocas de fuego”, el 22 de ese mes partieron a Tapacarí en su primera acción militar coordinada que poco más tarde se tradujo en la creación de un mando militar unificado. Entraron el 24 y desde el 26 Lira y sus subordinados se situaron en “los altos” del pueblo de Arque mientras que los otros comandantes y sus guerrilleros permanecieron en Tapacarí. Lira le ordenó al capitán Pascual García hacer un ataque a las tropas realistas de Francisco Guerra que se encontraban en

⁷⁹⁹ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 97-100.

⁸⁰⁰ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 100.

⁸⁰¹ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 101.

Arque. García se desplazó hasta el punto indicado pero no encontró a ningún adversario. De ahí retornó a Tapacarí el 29 de ese mismo mes.⁸⁰²

Casi a finales de 1816 las guerrillas se unificaron bajo un mando militar, hecho resaltado por la historiografía referida a la guerra irregular independentista.⁸⁰³ Esta unificación que le dio más cohesión a la guerrilla en un contexto en el que desaparecían los grandes guerrilleros de otros distritos,⁸⁰⁴ se hizo precisamente en el pueblo de Tapacarí donde los comandantes insurgentes se encontraban reunidos el 1 de noviembre de 1816. Durante esos días las pugnas y rivalidades por acceder al mando fueron corrientes: “Allí cada uno quisieron ser un general queriendo desarmarse unos a otros”, anotó en su *Diario* el tambor mayor Vargas.⁸⁰⁵ Según él, los comandantes guerrilleros querían desarmar a Lira y repartirse su tropa “haciendo siempre reminiscencia de los tratados que hizo con el señor virrey”.⁸⁰⁶ Pero más allá de estas iniciales diferencias, el día de difuntos los comandantes guerrilleros acordaron constituir una comandancia militar mediante un acto electoral. Reunidos en la casa de Francisco Alcócer (alias Calahaliri) más de 40 “capitanes u oficiales” (entre “capitanes de cívicos y aun de indios”), el discurso emotivo de libertad y patriotismo de Lira se impuso y el “mando absoluto” recayó sobre él. Después de juramentar la obediencia a este insigne guerrillero del que Vargas fue un fiel defensor, los oficiales también juraron cumplir una “instrucción” inicialmente atribuida al coronel mayor Domingo French pero que en realidad había sido redactada poco antes en Pocusco.⁸⁰⁷

Un día después de la elección del comandante en jefe de las guerrillas, las fuerzas realistas se acercaron a la “playa de la Ramada”, situada a pocas leguas del pueblo de Tapacarí. Bajo su reciente cargo, Lira mandó una guerrilla de 25 hombres hasta Combuayo, lugar de las inmediaciones del pueblo mencionado.⁸⁰⁸ El 4 de noviembre hubo un tiroteo en Calavinto y el 5 las guerrillas se replegaron a Tapacarí donde Lira armó su cuartel temporal. Para protegerse y atacar a los realistas mandó a la caballería a la “playa del pueblo” de Tapacarí, a la infantería a la cuesta que iba hacia Leque, a Gandarillas y Chinchilla al “alto”

⁸⁰² Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 102-103.

⁸⁰³ Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas*; Mamani, Roger, “*La división de los valles*”.

⁸⁰⁴ En 1816 murieron Ignacio Warnes, Manuel Ascencio Padilla y Vicente Camargo.

⁸⁰⁵ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 103.

⁸⁰⁶ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 103.

⁸⁰⁷ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 104.

⁸⁰⁸ Durante la rebelión de 1781 los indígenas se enfrentaron a las milicias en este mismo paraje de Combuayo, en las afueras del pueblo de Tapacarí. Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 70.

de Santa Bárbara y a la mitad de la infantería al camino que salía a Oputaña. Los 260 soldados del rey se aproximaron al pueblo por el Río Grande siendo su caballería la que más rápido llegó a la “rinconada del puente”. Frente a ese adelanto, la caballería insurgente debió replegarse al centro. La madrugada del 6 las avanzadas de ambos cuerpos militares empezaron a tirotearse en el sector de la Tejería, uno de los extremos del pueblo que lo conectaba con Cochabamba, mientras que en el camino hacia Leque los guerrilleros se “batían fuertemente”. Los comandantes rebeldes quedaron “cortados” en la plaza (excepto Pedro Álvarez que estaba en la cuesta de Linco al subir a Leque) por la caballería realista que “estaba circulando”, hasta que el teniente Manuel Patiño con su compañía de infantería hizo disparos a la compañía enemiga dando oportunidad para que los jefes guerrilleros salgan de la plaza. Lira y Carpio escaparon a caballo brincando una corta pared mientras que Gandarillas y Chinchilla, también montados en sus caballos, “fingieron ser oficiales de ellos mismos” y salieron hacia el cerrito de Santa Bárbara. A este lugar se replegó la avanzada guerrillera a la par que el grueso de las armas realistas acometía el ala izquierda con tanta fuerza que expulsaron a los insurgentes hacia la cuesta de Linco. Otros 40 hombres “sacaron” a Gandarillas y Chinchilla a la loma de Chorco en las alturas de Santa Bárbara. Cuando 15 hombres de caballería realista iban a capturar a 4 guerrilleros, Lira y Carpio seguidos de 4 de los suyos de a caballo “los hicieron correr ligeramente volviendo caras” e incluso Carpio mató a uno de ellos a fuerza de sablazos. La retirada de los guerrilleros se realizó bajo constantes disparos enemigos uno de los cuales quebró la caja de Vargas quien, además, sufrió un percance en pleno escape cuando su animal se “empacó” y no pudo reunirse con el grueso de la tropa. Sólo después de un tiroteo que obligó a los realistas a regresar a Tapacarí pudo el tambor mayor incorporarse a su partida. Para los insurgentes el saldo fatal de aquella jornada fue de 11 muertos, 12 heridos y 3 prisioneros que fueron fusilados en el pueblo de Tapacarí por órdenes de Agustín Antezana. Finalmente, los guerrilleros se desplazaron hacia Leque y el 7 de noviembre pasaron a Palca.⁸⁰⁹ Debido a las limitadas informaciones que ofrece Vargas, es imposible saber qué papel jugaron los vecinos e indígenas de Tapacarí en estos hechos.

Cuando la “indiada de Cavari” se proclamó contra la “patria” a inicios de 1817, los guerrilleros tuvieron que esconderse en las alturas de Tapacarí, Palca, Leque, Ichoca, Yani y otros puntos de esa abrupta geografía.⁸¹⁰ Más adelante, sin embargo, los guerrilleros pudieron

⁸⁰⁹ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 105-107.

⁸¹⁰ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 133-134.

desplazarse por el amplio territorio de los valles interandinos atacando a las partidas realistas. Así por ejemplo, enterado Lira de que el 14 de mayo 230 soldados realistas habían entrado al pueblo de Tapacarí desde Cochabamba, avanzó hacia Chuchuata con su escolta y muchos indígenas de Charapaya, Leque y “los altos” de Tapacarí. El 18 de ese mes los guerrilleros tirotearon a los realistas en las alturas de Chuchuata logrando dar muerte a 5 “españoles europeos” del batallón de Extremadura y a otros “soldados americanos”. Luego salieron hacia Palca en persecución de los realistas.⁸¹¹

El 26 de septiembre de 1817 nuevamente Antezana y 72 soldados se desplazaron a Tapacarí desde Quillacollo. Entraron al pueblo mencionado 2 días más tarde e inmediatamente 25 hombres se dirigieron a la estancia de Chiaraque donde apresaron al indígena Manuel Mamani. Este “hombre pacífico” terminó siendo fusilado “por solamente haber tenido un chisme muy ridículo de una mujer vecina suya”.⁸¹² Después de haber consumado esta muerte, Antezana y los suyos regresaron al pueblo de Quillacollo.

La muerte del comandante Lira a fines de 1817 reunió a un contingente de más de 3000 indios que exigieron en Palca, donde se encontraban los guerrilleros, el esclarecimiento de dicho fatal accidente. Este fue sin duda uno de los momentos más importantes de la movilización indígena en la que estaban involucrados los tapacareños: “De todos los pueblos de ambos partidos, hasta de Tapacarí, Arque y Paria habían venido haciendo un tierno sentimiento por el finado comandante Lira y amenazaban a toda la División en que les han de entregar vivo al comandante Lira”.⁸¹³ En un escenario de mucha tensión, el 25 de diciembre los indígenas desplegaron su “formación” en el pueblo de Tapacarí –aunque en realidad pudo tratarse de Palca- “que era como cerca de una legua el terreno que ocupaba la indiada formados en ala”.⁸¹⁴ Con el cerco indígena a la guerrilla, que se cerraba de a poco, se exigió la entrega de los cómplices de la muerte de Lira. Si bien Santiago Fajardo acordó entregar en la plaza del pueblo a 3 cómplices (el capitán de cazadores Moreno, el teniente Pacheco y el sargento Miranda), optó más bien por recurrir a la fuerza controlada para dispersar a los “embravecidos” indígenas. Éstos volvieron a congregarse en las inmediaciones de Machaca y

⁸¹¹ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 158.

⁸¹² Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 175.

⁸¹³ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 199.

⁸¹⁴ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 199.

Fajardo prefirió entregar el mando de la División a esa “junta de los pueblos” que eligió como comandante a José Manuel Chinchilla, un “vecino” del pueblo de Tapacarí.⁸¹⁵

En marzo de 1818 los realistas se cobijaron en el pueblo de Tapacarí después de un breve enfrentamiento que tuvieron con los insurgentes en el “alto de Icoya”.⁸¹⁶ Para inicios del mes de mayo había en el pueblo 150 soldados realistas, reforzados luego por otros 50 procedentes de Cochabamba, todos los cuales fueron asaltados por los guerrilleros comandados por Chinchilla. Desde el abra de Sojaraca, próximo a la cabecera de Tapacarí, los guerrilleros caminaron hasta “el mismo alto del pueblo en Santa Bárbara”.⁸¹⁷ Estando en ese punto Chinchilla, mandó que su caballería se sitúe en la “playa” del pueblo para contener a los realistas en su posible escape hacia Cochabamba o para entrar a la plaza y tomar los cuarteles si aquellos escapaban “para arriba”. Su primera compañía debía tomar la esquina de la plaza entrando por una bocacalle donde se situaba la torre de la iglesia, mientras que los granaderos debían situarse en la otra esquina, justo donde el comandante creía que estaban resguardados los realistas. Pero los insurgentes fueron sorprendidos por sus enemigos que estaban situados en un lugar distinto y habían observado todos los movimientos de aquéllos. Cuando los guerrilleros conducidos por el sargento mayor Mariano Santiesteban se acercaron a la plaza, fueron atacados por su retaguardia e inmediatamente se encontraron entre dos fuegos que les forzaron a tomar una calle que salía hacia Linco, camino en dirección a Leque. Los granaderos al mando del capitán Luís García Luna (entre quienes se encontraba el tambor Vargas) llegaron a la esquina indicada de la plaza y asaltaron la casa donde se encontraban los “jefes enemigos”. Con algunos insurgentes en el patio de dicha casa y con los realistas en el balcón, se inició un “fuego vivo en todo el pueblo de la plaza”. Casi a la par de ese infierno de balas otro “trozo de gente” realista salió de la casa de Francisco Alcócer y se dividió en dos grupos para atacar a los guerrilleros, particularmente a un grupo de 13 granaderos situados en una esquina de la plaza el cual tuvo que hacer su retirada por “el camino para arriba”. En su intento de regresar al combate, un “trozo de gente de infantería” empujó a esta cuadrilla hacia “la banda del río que baja de la abra de Sojaraca que llaman Simanauma”.⁸¹⁸ La caballería insurgente, que por confusión tiroteaba a sus propios camaradas, también se sumó a la retirada, acto que imitó la primera compañía. Con el resultado de 19 guerrilleros muertos, 16

⁸¹⁵ A lo largo de la colonia, pero sobre todo en la colonia tardía, se constituyó una población no indígena en el pueblo cabecera de Tapacarí. Los Chinchilla eran una de esas familias.

⁸¹⁶ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 214.

⁸¹⁷ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 234.

⁸¹⁸ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 236.

heridos y 2 fusilados (uno de ellos vecino del mismo pueblo de Tapacarí), se retiraron hacia Calchani donde llegaron el 8 de mayo.⁸¹⁹ Un día más tarde la tropa del coronel Rolando⁸²⁰ pasaba por “los altos” de Calchani con dirección al pueblo de Tapacarí. Casi de inmediato dejaron el “interior” –los valles de Ayopaya- “aburridos sin poder hacer nada”.⁸²¹ Al margen de los detalles que ya señalé, Vargas no hizo explícita la presencia de tapacareños en esta batalla, por lo que puedo pensar que las fuerzas guerrilleras no recibieron el apoyo de los *ayllus* al menos en este enfrentamiento que tuvo lugar en el pueblo cabecera de Tapacarí.

Otra partida realista al mando de un tal coronel Carlier salió de Palca el 21 de julio de 1818. Después de despojar de bienes a algunas personas en la falda del cerro de Santa Rosa, llegó al pueblo de Tapacarí unos días antes del 26. En su ingreso a ese pueblo mató a 4 indígenas que trabajaban sus sementeras de trigo. Seguidamente, el 25 de julio, ingresaron a Tapacarí los guerrilleros acompañados de más de 800 indígenas (de quienes Vargas no señala su procedencia) pero a los 2 días se retiraron a Palca “dispersándose toda la indiada”.⁸²² Casi un mes más tarde, el 21 de agosto, el comandante Chinchilla mandó a Tapacarí una orden para capturar a Pascual Oropeza (alias el “Bayloncito”) “que había sido tambor del enemigo y desertándose vivía en su pueblo”.⁸²³ El Bayloncito fue conducido a Charapaya por 8 vecinos y 10 indígenas de Tapacarí y el 24 de ese mes fue fusilado en la plaza principal “sin dar audiencia ni oír a los oficiales los empeños para que lo indultase a nombre de la Patria”.⁸²⁴ Según narra el tambor Vargas –quien en esa ocasión buscó el indulto de Oropeza- la persecución y muerte del paisano de Chinchilla se debió a mentiras, chismes y sospechas mal fundadas que se difundieron en el pueblo de Tapacarí. Como en este caso, Chinchilla también habría ordenado el asesinato de 4 exguerrilleros capturados el 12 de septiembre en una estancia de la quebrada de Tapacarí. Estos infortunados habían sido apresados por 15 dependientes del “patrón” Lorenzo Ruiz quienes los amarraron y los llevaron a la rinconada de Simanauma donde los mataron “a palos”, “suscitándolos que eran enemigos de la Patria pues que andaban así perjudicando a la gente”.⁸²⁵ En estos eventos los indígenas de Tapacarí

⁸¹⁹ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 234-237.

⁸²⁰ Debió tratarse del coronel Pedro Antonio Rolando que aparece en el *Compendio* de Joaquín de la Pezuela en diversos episodios de las guerras de independencia principalmente entre Potosí y Chuquisaca.

⁸²¹ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 237.

⁸²² Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 238.

⁸²³ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 240.

⁸²⁴ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 240.

⁸²⁵ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 240.

llegaron a ser víctimas de una guerra polarizada pero también partícipes de tareas (como el encargo de la conducción de un prisionero) indirectamente relacionadas con el conflicto.

El 28 de junio de 1819 el subdelegado Agustín Antezana y 80 soldados una vez más se desplazaban en “los altos” de Tapacarí persiguiendo a los dispersos guerrilleros que huían de los valles de Palca. En la quebrada de Leque, “a la una legua andando para Tapacarí”, atacaron a una partida de 70 insurgentes entre los que estaban el sargento mayor Mariano Santiesteban, el capitán Calisto Barahona, el capitán Miguel Mamani, y los oficiales Guillermo Aguillar, Nicolás Cuencas y Domingo Cuencas. Capturados 40 guerrilleros, fueron amarrados y conducidos a Tapacarí de donde pasaron a Cochabamba. El 18 de agosto Santiesteban fue fusilado. Mientras que en Palca actuaban partidas realistas al mando de Pedro Antonio Asúa, otros 30 soldados salían para el pueblo de Tapacarí desde Cochabamba donde se encontraba el general (y luego virrey) José de la Serna.⁸²⁶

Los realistas de Cochabamba mandaron de Tapacarí a Charapaya una corta tropa de 15 hombres a fines de 1819. Éstos capturaron al ayudante Pedro Zerda quien fue trasladado primero al pueblo de Tapacarí y luego a la ciudad de Cochabamba donde fue juzgado y sentenciado a pena de muerte, medida que debía cumplirse en la plaza del pueblo de Palca, capital del partido de Ayopaya. Siendo el prisionero trasladado al lugar de su ejecución, logró huir cuando el campamento realista se encontraba en la hacienda de Tiquirpaya, a 2 leguas de Palca.⁸²⁷

El 19 de febrero de 1820 las tropas realistas que combatían en Palca llegaron hasta Tapacarí. De ahí pasaron a Cochabamba.⁸²⁸ En su búsqueda de insurgentes, el gobernador subdelegado Agustín Antezana hizo otra expedición a Calliri el 12 de mayo de 1820. Con sus 80 soldados llegó a dicho pueblo y persiguió a un grupo de 50 guerrilleros que estaban al mando del agustino fray Agustín Rocabado (“vecino y natural de la misma quebrada de Tapacarí, no de misa sino corista”). Este caudillo, que sucedió en el mando al comandante Pedro Álvarez de quien antes era subordinado, se desplazó hacia las Tres Cruces, “un anexo en el alto de Calliri”.⁸²⁹ Hasta ahí llegaron Antezana y sus soldados gracias a la pericia de Manuel Rojas quien los condujo desde Calliri. En un asalto fugaz, fueron hechos prisioneros 26 guerrilleros entre quienes estaba el propio comandante fray Rocabado y el capitán Pedro

⁸²⁶ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 248-249.

⁸²⁷ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 251.

⁸²⁸ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 275.

⁸²⁹ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 278.

Rocabado (vecino de la quebrada de Tapacarí). Todos ellos fueron conducidos hasta Cochabamba donde fueron fusilados. Después de decapitar a los Rocabado, sus cabezas fueron trasladadas a la plaza del pueblo de Calliri donde pendieron con otras iguales de otros insurgentes.⁸³⁰

La comandancia de la guerrilla fue asumida por José Miguel Lanza a inicios de 1821. Este antiguo guerrillero profesionalizó su fuerza con la que continuó asediando a las fragmentadas fuerzas contrarias. Sus esfuerzos militares se concentraron en las regiones más boscosas pero también se extendieron hacia las alturas de Cochabamba donde estaba situada la doctrina de Tapacarí. Casi a mediados de mayo de 1821 su División chocó en las alturas de Palca contra las fuerzas enemigas a las que persiguieron hacia Aguaycastilla, Chullpapampa y Colaya. Desde este último punto pasaron al pueblo de Tapacarí el 8 de mayo. El siguiente día fusilaron al ayudante mayor Pedro Arias “en el mismo trecho y asiento donde él lo hizo sentar a don Mariano Chihui, hijo del cacique Nicolas Chihui”.⁸³¹ El 11 de ese mes se retiraron a Cochabamba.

En julio de 1822 las guerrillas de Lanza combatían entre Pocusco y Mohoza. Siendo superadas y cercadas por las fuerzas adversarias, fueron forzadas a dejar los valles de Ayopaya para dirigirse a los valles de Mizque. Lanza se dirigió por Leque a “los altos de Charapaya entre Charapaya y Tapacarí, pasa por los altos de Morochata, se endereza ya”.⁸³² Las guerrillas llegaron a Mizque pero después de un corto tiempo regresaron a los valles de Ayopaya. El 26 de agosto de 1823 la comandancia de las fuerzas insurgentes pernoctó en el pueblo de Tapacarí en su regreso de Paria donde se concentraron con otras guerrillas para combinar un posible ataque general contra sus contrincantes.⁸³³ Casi a mediados de 1824 la División de Lanza nuevamente se encontraba cercada en los valles de Ayopaya. Esta vez su comandante tomó la decisión de salir hacia “los lugares de Chayanta”, en el Norte de Potosí. Desde la estancia de Lagunillas pensó dirigirse por el río de Tapacarí y bajar por las lomas de Chijmuri, itinerario para el cual tomó el rumbo de Morochata. En ese tránsito cambió de parecer y bajó por las Tres Cruces hasta el pueblo de Calliri cuyo río tomó “en clase de

⁸³⁰ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 278.

⁸³¹ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 304.

⁸³² Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 323.

⁸³³ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 342.

comerciante” para alcanzar los “interiores” de los valles de Mizque pasando por las pampas de Clisa y Arani.⁸³⁴

Toda la información precedente ratifica la participación de los indígenas de Tapacarí en el prolongado proceso de guerra. Como mostré, en el *Diario* de Vargas existen muchos pasajes en los que los tapacareños apoyaron, bajo diferentes formas, a los guerrilleros patriotas que se movían en las alturas de Cochabamba; mas no existen datos concretos sobre posibles auxilios de estos indígenas hacia los realistas. Es muy probable, no obstante, que en Tapacarí también existieran indígenas en el campo realista.

5.2. Los caciques y la guerra

En los escasos estudios disponibles sobre la participación indígena en las guerras de independencia, la que corresponde a los caciques andinos (o al gobierno indígena, en términos más ampliados) ha sido la menos estudiada hasta ahora. De modo general, bajo las circunstancias señaladas, el cacicazgo ha sido abordado sobre todo en relación a la articulación de las guerrillas, mirada a partir de la cual puedo afirmar que los caciques andinos tomaron diferenciadas posiciones en el complejo escenario bélico. En términos generales, asumieron ciertas tareas de organización tales como reclutar soldados, abastecer de alimentos a las compañías, recaudar el tributo indígena para las campañas militares, entre otras tareas anexas a sus tradicionales funciones, en una apuesta estratégica que les permitió jugar con los bandos en conflicto sin necesariamente adscribirse a uno en particular.⁸³⁵ Estos lineamientos, que retomaré a lo largo de mis argumentaciones, son bastante sugerentes pero merecen ser matizados con más estudios de caso.

¿Qué roles jugaron los caciques de Tapacarí en este complejo proceso bélico? ¿Cuáles fueron sus apuestas en un escenario de cambiantes lealtades? ¿Fueron más allá de sus tradicionales atribuciones en el gobierno indígena? Si bien no pretendo ofrecer respuestas acabadas a estas cuestionantes –empeño que tampoco me permite la limitada documentación–, esbozaré al menos algunos puntos que hacen a la discusión sobre el cacicazgo en el contexto de guerra. Según he descrito en detalle, Tapacarí fue una región altamente militarizada a partir de finales de 1810 cuando los “insurgentes” tomaron el control de la capital de la intendencia,

⁸³⁴ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 356.

⁸³⁵ Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas*; Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*; Mamani, Roger, “La división de los valles”.

hecho que generó una rápida agitación. De este primer momento de tensiones debe llamar la atención la formación de milicias indígenas en la cabecera de Tapacarí en octubre de 1810. En las listas de las 3 compañías de soldados indígenas de Tapacarí que se formaron en esa oportunidad los caciques no aparecen de ningún modo en su condición de autoridades. Los soldados de Mujlli, Tallija y Ch'alla, importantes anexos con alta concentración de población, estaban al mando de “capitanes” y “tenientes” indígenas organizados al margen del cacicazgo. Pero si bien los caciques no son mencionados explícitamente en dichas listas, es bastante probable que colaboraran en la recluta de sus combatientes o al menos mediaran en esas tareas con los alcaldes u otras autoridades de los *ayllus*. Tal como ha sugerido Demélas para el caso de Ayopaya y Sica Sica,⁸³⁶ estas autoridades tradicionales antes que comandar compañías indígenas debieron más bien encargarse de la recluta de soldados entre sus subordinados a quienes entregaban a los jefes guerrilleros. Aunque se ha constatado que algunos caciques o sus familiares comandaron partidas armadas irregulares,⁸³⁷ en Tapacarí estos gobernantes étnicos no llegaron a ocupar puestos de mando militar a lo largo de las guerras de independencia.

En tanto autoridades tradicionales de sus comunidades, los caciques de Tapacarí, pese a su alejamiento de las jefaturas militares indígenas, cumplieron importantes roles de logística, abastecimiento y mediación. Puedo asegurar que en un contexto de marcada inestabilidad política como el de ese momento, a los caciques no les quedó muchas opciones para negociar su obediencia a los regímenes de turno que por lo general recurrieron a mecanismos de coerción para conseguir la colaboración de aquéllos. Hacia finales de septiembre de 1811, por ejemplo, cuando se pretendía formar una compañía realista en el pueblo de Tapacarí, los caciques debían cooperar con el comisionado Francisco Garnica, a la sazón “alcalde ordinario más antiguo” del pueblo de Quillacollo, en todo lo posible para reclutar “gente fiel y robusta”.⁸³⁸ En ese caso preciso los dos caciques se mostraron indulgentes con las órdenes del intendente puesto por José Manuel de Goyeneche y colaboraron incluso de otras maneras. Nicolás Chivi, cacique de *urinsaya*, ofreció 300 “palos” para componer lanzas mientras que Quispe, cacique de *anansaya*, alojó al teniente Tomás

⁸³⁶ Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas*.

⁸³⁷ Mamani, Roger, “*La división de los valles*”, 137-143.

⁸³⁸ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, ff. 4r-v.

Arauco en su propia casa.⁸³⁹ Más aún, Chivi (que a veces aparece como Chigui en los documentos de ese contexto) se encargó de remitir alimentos (verduras y carnes) a los anexos de Mujlli, Ch'alla, Guaylla y al pueblo de Tapacarí para las fuerzas de Goyeneche que debían partir desde Oruro y avanzar hacia los valles de Cochabamba. En realidad Chivi se valió de los alcaldes indígenas de su parcialidad para cumplir con las exigencias del comisionado Garnica. En la “cuenta y razón” de dichos gastos se precisa que fue el alcalde de Mujlli, Juan Mamani, quien con “anuencia” de su cacique condujo 50 corderos hacia ese pueblo. También con “anuencia” de Chivi el indígena Manuel Alarcón condujo otras 50 borregas a ese mismo punto. La misma cantidad de corderos condujo Julián Mamani “al lugar de Challa a entregar al alcalde de allí”.⁸⁴⁰ De “orden del cacique” igualmente se condujeron de Amaru hacia el pueblo de Tapacarí las “harinas del rey” para amasar 8 fanegas de pan para alimentar a los soldados del rey. Finalmente, el propio mandón de *urinsaya* “acopió” 100 corderos que luego repartió a “indios seguros” para que los cuidasen mientras llegaran los soldados.⁸⁴¹

La descripción precedente es una clara muestra de la intermediación de los caciques en el proceso bélico. Es decir, los caciques seguían haciendo de nexos entre las autoridades estatales y los *ayllus* del mismo modo que lo habían hecho a lo largo del periodo colonial. Esto parece confirmar, además, que las autoridades coloniales (españolas o criollas) no se relacionaron directamente con los indígenas de los *ayllus* sino a través de sus caciques, alcaldes y *jilaqatas*. No obstante, hay razones para pensar que esta autonomía relativa pudo haber sido minada de diferentes modos a medida que empeoraba el conflicto o, al menos, la estructura de autoridades tradicionales no siempre debió ser válida para movilizar indígenas, recursos y productos. Del mismo modo, la idea de los caciques como “representantes” de los *ayllus* ante la administración colonial revela sólo una arista del complejo funcionamiento del gobierno indígena de acuerdo a criterios territoriales. Si en septiembre de 1811 el cacique Chivi se valía de los alcaldes de su parcialidad para organizar la provisión y distribución de

⁸³⁹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 29r y 46v. Según un documento firmado por el gobernador de la provincia de Cochabamba Antonio Allende, el cacique de *urinsaya* Nicolás Chivi le remitió un “papel” en el que expuso cierta inclinación de la población indígena hacia los insurgentes, a la par que dejó traslucir su incapacidad para defender con armas a esa región. Por eso la autoridad más importante de la provincia le exigió al cacique “lealtad al soberano”, recordándole que “los ejércitos del rey sabrán imponer nuevo escarmiento a los que hayan olvidado el que recibieron por el pasado año de 1781 para cuya repetición preparará ya Cochabamba numerosas expediciones” (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 4v).

⁸⁴⁰ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 10r-v.

⁸⁴¹ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, f. 10v.

alimentos a los soldados del rey, era porque estos miembros del cabildo indígena gobernaban en los anexos (*cf.* Cap. II, 2.3.).

Si bien en septiembre de 1811 los caciques de Tapacarí colaboraron con el ejército del rey, que en esa oportunidad no se desplazó hacia Cochabamba tal como se esperaba, seguramente no se decantaron de forma cerrada por esta opción debido a la importancia creciente del grupo insurgente que desbalanceaba la correlación de fuerzas de esa época. En efecto, estos últimos retomaron la administración de la jurisdicción de Cochabamba a fines de 1811 e impusieron una serie de medidas para crear armamento y municiones de guerra y formar milicias.⁸⁴² Los caciques de Tapacarí debieron acomodarse a esta reciente situación respondiendo a las exigencias de los rebeldes patriotas. Cuando en enero de 1812 la Junta de gobierno ordenó la recolección de hierro para la fabricación de cañones, Quispe prestó 2 arrobas de ese metal, según aparece en los libros de contaduría.⁸⁴³ Los documentos no mencionan explícitamente la colaboración de los caciques en la organización de las milicias que se acantonaron en Tapacarí, pero ciertamente éstos debieron estar a cargo de su mantenimiento temporal, tal como había ocurrido unos meses antes con el avance fallido de las fuerzas realistas. Entre fines de 1811 y comienzos de 1812 en el pueblo de Tapacarí había una fuerza militar permanente⁸⁴⁴ que necesariamente debió recibir la colaboración de los caciques en asuntos tales como la compra de alimentos para los soldados, la obtención de cebada para los caballos y la designación de cuidadores de tales animales, entre otros.

Otra muestra de la adaptación estratégica, pero peligrosa, de los caciques a los cambiantes mandos militares que controlaron la región puede hallarse en la entrada del general Joaquín de la Pezuela a los valles de Cochabamba. Cuando éste se acercó con su ejército a Tapacarí a fines de 1815 persiguiendo a las fuerzas del porteño José de Rondeau que estaban formadas en las planicies de Sipe Sipe, las autoridades indígenas jugaron sus propias cartas en el juego del poder. En su *Compendio* de los sucesos más importantes de ese contexto, este jefe militar afirmó que a través del subdelegado de partido Agustín Antezana “había prevenido al cacique principal y alcalde de Tapacarí que no se moviesen de sus casas

⁸⁴² Viscarra, Eufonio, *Biografía del General Esteban Arze*, 144-155; Rodríguez, Gustavo, *Morir matando*, 138-152.

⁸⁴³ Citados en Apala, Antonio, “Ejército patriotas y realistas. ‘Armas y uniformes de la guerra de la independencia de Cochabamba’. 1805-1815”, en Mostajo, Jorge, *et. al.*, *Nuevas visiones históricas de Cochabamba*, Fundación Mares, Cochabamba, 2010, 199-238, 225.

⁸⁴⁴ Viscarra, Eufonio, *Biografía del General Esteban Arze*, 156.

para auxiliar con su influjo y ejercicio de su empleo al ejército del Rey”.⁸⁴⁵ El “cacique principal”, seguramente Matías Quispe quien gobernaba en *anansaya*,⁸⁴⁶ y el alcalde habrían respondido que así lo harían pero en realidad tomaron otra actitud “alucinados con las ventajas, que les ofrecía su decantada patria, y creídos que el rebelde iba a alcanzar un triunfo decisivo, se evadieron con desprecio”.⁸⁴⁷ No sólo eso. Para más pesar del militar peninsular, las autoridades se habían marchado con “todos los indios” a los “elevados cerros” después de haber asesinado a un soldado y a un cabo de artillería cuyo acto rebelde mandó reprimir Pezuela.⁸⁴⁸

Presionados como estaban los caciques por los bandos enfrentados, pero seguramente también por sus propios gobernados, debieron recurrir a estas estrategias que de algún modo les garantizaban sus puestos de autoridad en sus *ayllus*. Aunque Pezuela se empeñó en identificarlos con los insurgentes, sospecho que los caciques de Tapacarí buscaron mantenerse neutrales sin negar directamente su colaboración a cualquiera de las fuerzas que tomara el control de la intendencia o el del partido. En este último caso fueron los guerrilleros del distrito vecino de Ayopaya los que de forma intermitente controlaron el pueblo cabecera de la doctrina y sus alrededores. Pero aun así los caciques de Tapacarí tampoco mantuvieron contacto directo y comprometido con estos combatientes. A lo largo del *Diario* de Vargas, el documento más detallado sobre la guerrilla de esa región, no aparece ningún indicio de un posible acercamiento entre las autoridades de Tapacarí y los comandantes guerrilleros. Al contrario, algunos datos expuestos en este singular diario muestran relaciones tensas entre estas autoridades, sus familias y los jefes rebeldes. Vargas narra cómo hacia fines de 1820 el

⁸⁴⁵ Pezuela, Joaquín de la, *Compendio de los sucesos ocurridos en el Ejército del Perú y sus provincias (1813-1816)*, 116.

⁸⁴⁶ Aunque en algún momento los caciques de *urinsaya* ostentaron mucho poder y prestigio, entre el siglo XVIII y XIX fueron los caciques de *anansaya* quienes obtuvieron mayor poder que sus contrapartes. Del Río, María de las Mercedes, “Simbolismo y poder en Tapacarí”, 82; Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*.

⁸⁴⁷ Pezuela, Joaquín de la, *Compendio de los sucesos ocurridos en el Ejército del Perú y sus provincias (1813-1816)*, 116.

⁸⁴⁸ En esa oportunidad, Pezuela se expresó del siguiente modo respecto al apoyo de los indígenas a las fuerzas insurgentes: “Este espíritu de mortal oposición sólo puede explicarse por la feroz brutalidad e ignorancia de aquellos naturales que producía a veces venganzas sangrientas que justificaba en algún modo el derecho de represalia y no podía evitar la más severa disciplina: los disidentes desfigurando especies antiguas de conquista y acalorando su imaginación con ideas halagüeñas habían ganado a aquellos supersticiosos tradicionalistas [sic] de tal modo que con una dominación tiránica y cruel, y a pesar de hacerles sentir mucho más que nosotros todo el peso de la guerra para la satisfacción de sus necesidades eran servidos por ella con la mejor voluntad y podían contar con otros tantos partidarios fieles que primero perderían mil vidas antes que dejar de ser acérrimos enemigos nuestros, con la gran ventaja de verificar regularmente a salvo sus asechanzas en un país coronado de empinadas montañas sólo accesibles a su admirable ligereza”. Pezuela, Joaquín de la, *Compendio de los sucesos ocurridos en el Ejército del Perú y sus provincias (1813-1816)*, 116-117. Intervención de los editores.

comandante de las fuerzas rebeldes, José Manuel Chinchilla, mandó a Pedro Arias a Tapacarí para fusilar al hijo del cacique de *urinsaya*, Nicolás Chivi, llamado Mariano Chivi.⁸⁴⁹ Arias, natural del Cusco, combatía en Oruro en las tropas españolas pero se había “pasado” a las guerrillas apenas 5 días antes de ser enviado por Chinchilla.⁸⁵⁰ El 25 de octubre bajó desde Machaca con 12 hombres y al día siguiente entró a Tapacarí en donde capturó a Chivi “y sacándolo a la orilla del pueblo del abrigo de su mujer e hijos lo fusiló por orden expresa del comandante Chinchilla por unos meros cuentos de su madre y familia que vivían por entonces en Tapacarí, suscitando ser de contraria opinión y que había hablado contra su honor”.⁸⁵¹ Luego “se regresó Arias muy fresco a Machaca donde se hallaba el comandante Chinchilla”.⁸⁵² A manera de anécdota valga decir que pocos meses después Arias fue fusilado por los realistas en el “mismo trecho y asiento” donde él victimó a Chivi.⁸⁵³

En otro pasaje del *Diario* un afamado comandante guerrillero que pretendía “pasarse” a las filas militares del ultrarealista Pedro de Olañeta ideó entrar al pueblo de Tapacarí para solicitarle al cacique gobernador Matías Quispe mil o dos mil pesos para vestir a su tropa, actitud que, según su parecer, aprobaría el general Olañeta.⁸⁵⁴ ¿Estaba sugiriendo este desanimado rebelde que Quispe estaba a las órdenes de Olañeta? Vargas introduce este evento para narrar el fraccionamiento del comando de la guerrilla que se hacía palpable a mediados de 1824, cuando, en realidad, Quispe ya estaba muerto. En efecto, este cacique murió en julio de 1822 de causas naturales y fue sustituido de inmediato por su hijo Marcos Quispe Liro de Córdova quien estuvo en el cargo hasta 1834.⁸⁵⁵ A pesar de este desliz del tambor mayor, existe la posibilidad de que Quispe Liro de Córdova se subordinara al mando de Olañeta sin necesariamente defender su causa. Este general, que mantuvo su fidelidad al rey hasta el último momento del conflicto bélico, controló Cochabamba durante ese periodo y, como los anteriores gobernadores de la provincia, debió tratar con las autoridades indígenas de Tapacarí

⁸⁴⁹ En la revisita de 1804 Mariano Chivi, cuarto hijo del entonces cacique interino Nicolás Chivi, fue registrado con la edad de 8 años, razón por la cual en 1820 debió tener 24 años (AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], f. 135r).

⁸⁵⁰ El sargento Arias llegó a los valles de Ayopaya el 20 de octubre de 1821. Había sido enviado por Mariano de Mendizábal, comandante del batallón español de la Reina, quien tenía las intenciones de pasarse con “gente armada” a las guerrillas. Debido a ello Chinchilla rápidamente ascendió a Arias al rango de teniente y lo hizo ayudante mayor. Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 292.

⁸⁵¹ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 292.

⁸⁵² Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 292.

⁸⁵³ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 304.

⁸⁵⁴ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana*, 1982: 364.

⁸⁵⁵ BO. AHMJMU-CBB. PRC, Vol. 50, Exp. 23, “Testamento”. Quispe hizo su testamento el 19 de julio de 1822 y murió a los 2 o 3 días (BO. AHMJMU-CBB. PRC, Vol. 50, Exp. 23, “Testamento”, ff. 91v-92r). Sobre el tiempo de gobierno de su hijo véase BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 41r y 9r-v.

para que le suministrasen los recursos monetarios del tributo y le prestasen otro tipo de ayuda.⁸⁵⁶

5.3. Capitanes y comandantes indígenas

El fenómeno de la guerra en los Andes supuso la emergencia de jefaturas (o liderazgos) regionales que han sido analizadas por algunos historiadores bajo el concepto del “caudillismo”.⁸⁵⁷ Aunque con esta última terminología generalmente se ha abordado el caso de los jefes militares y políticos criollos del contexto independentista,⁸⁵⁸ la discusión de su uso en el caso de los liderazgos indígenas también ha sido planteada en relación a la no menos problemática formación de las “republiquetas”, “montoneras” o guerrillas.⁸⁵⁹ De acuerdo a Demélas, el término “caudillo”, presente en diferentes pasajes del *Diario* de Vargas que ella estudió, era usado entre 1814 y 1825 para designar al parecer de forma peyorativa “a un dirigente de tropas formadas principalmente por indios, cualquiera que fuese la causa por la cual se batía, la del rey o la de la patria”.⁸⁶⁰ El caudillo o “capitán” andino estaría así en el centro mismo de la gestación y el desarrollo de las guerras de independencia, experiencia a partir de la cual habría aparecido una nueva forma de liderazgo constituida en torno a figuras personalistas, fenómeno propio del caudillismo. Es este último planteamiento el que me interesa puntualizar en el caso concreto Tapacarí.

Como punto de partida puedo afirmar que en Tapacarí la guerra dio lugar al surgimiento de liderazgos militares que en muchos sentidos funcionaban de forma paralela al sistema de autoridades indígenas. En la documentación estos jefes indígenas aparecen comúnmente con el título de “capitanes”, personajes que se relacionaron con la carrera de las

⁸⁵⁶ Olañeta estuvo en Cochabamba a fines de 1824 (García Camba, Andrés, *Memorias para la historia de las armas españolas en el Perú*, T. II, Establecimiento tipográfico de D. Benito Hortelano, Madrid, 1846, 273, 284).

⁸⁵⁷ El “caudillo” apareció en la historiografía con el trabajo de Lynch (1993), si bien es cierto que dicho término ya se usaba en el contexto de las guerras de independencia, tal como puede verse en el *Diario* de Vargas. Lynch, John, *Caudillos en Hispanoamérica 1800-1850*, MAPFRE S.A., Madrid, 1993; Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas*, 275-276. Según Lynch, el caudillo nació en las guerras de la independencia cuando el Estado colonial se desmoronó al tiempo que aparecieron diferentes grupos que buscaron llenar esa ausencia. Aunque la carrera del caudillo empezaba de manera ambigua, en el contexto bélico pronto se alzó en “jefe de guerra” sin ser militar profesional ni sus subordinados soldados propiamente dichos. Luego, en el contexto del Estado republicano, se erigió en gobernante nacional acumulando poder y funciones en torno a su liderazgo personalista.

⁸⁵⁸ Lynch, John, *Caudillos en Hispanoamérica 1800-1850*.

⁸⁵⁹ Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas*, 273-300; Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*, 256-271; Mamani, Roger, “La división de los valles”, 23-55.

⁸⁶⁰ Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas*, 276.

armas –fuese por presiones comunales o debido a elecciones particulares, fuese de manera temporal o por periodos largos- y ocuparon el mando de un grupo de combatientes indígenas. Tan temprano como octubre de 1810 los “capitanes” indígenas de Tapacarí comandaron a sus propias fuerzas en coordinación con otras compañías de “urbanos” formadas por los insurgentes de la capital de Cochabamba. Cuando los tapacareños marcharon como soldados “auxiliares” a las pampas de Oruro a contener la marcha de las partidas de Goyeneche, no fueron bajo el mando de sus caciques sino de “capitanes” indígenas salidos del “común”. Las listas de los combatientes que estaban bajo las órdenes del capitán rebelde Esteban Arze en la batalla de Aroma (14 de noviembre de 1810), incluyen los nombres de estos indígenas. En la “cobranza” de Mujlli estaba de capitán Manuel Terrazas y de teniente Tomás Diego; en Tallija estaba de capitán Mariano Mamani y de teniente Melchor Espinoza y en Ch’alla estaba de capitán Antonio Ignacio y de teniente José Delgado.⁸⁶¹ En dichas listas cada uno de estos nombres aparece precedido por el título de “don”, ausente en la numeración de los soldados. Este reconocimiento que hasta ese momento sólo se empleaba en el caso específico de los caciques a modo de resaltar su prestigio ¿señalaba el estatus de los capitanes y tenientes en el contexto de sus comunidades? ¿Qué categorías sociales ocupaban estos jefes militares?

Las listas de 1810 no tienen ningún otro dato adicional sobre los jefes militares indígenas, pero existe otra fuente con datos sobre estos personajes, a saber: las matrículas indígenas de ese periodo. Debido al fenómeno de la guerra, en la intendencia el empadronamiento se truncó a partir de 1810 pero existen registros demográficos detallados de unos pocos años antes del estallido del conflicto. El libro de matrículas de 1804 es el más cercano a la fecha de la organización de las milicias indígenas que estoy analizando y muestra al detalle los nombres de los indígenas de Tapacarí en relación a sus parcialidades y estancias de residencia.⁸⁶² Una búsqueda minuciosa de los nombres de los capitanes y tenientes indígenas en cuestión arroja resultados alentadores. Si bien la correspondencia entre nombre y lugar de residencia no es tan exacta y puede llevar a equívocos, estoy convencido de que se trata de las personas indicadas. Mariano Mamani está registrado en el anexo de Tallija como “forastero sin tierras” con la edad de 34 años, mientras que Melchor Espinoza de 30 años está matriculado como “forastero sin tierras” en Yarvicoya, la estancia más próxima a ese anexo,

⁸⁶¹ Viscarra, Eufonio, *Biografía del General Esteban Arze*, XIV-XVI.

⁸⁶² AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula].

situada a unas 6 leguas.⁸⁶³ Bajo la categoría fiscal de “forastero sin tierras” también está empadronado Antonio Ignacio de 44 años en la estancia de Ch’alla abajo, en tanto que José Delgado de 24 años lo está en la de Ch’alla de medio.⁸⁶⁴ Manuel Terrazas de 31 años está registrado como “forastero sin tierras” en la estancia de Achaaraña distante a 4 leguas del anexo de Muclli.⁸⁶⁵ No aparece en la matrícula de ningún modo Tomás Diego, pero sí un Tomás Alejo de 23 años registrado en la estancia de Caymani y Yarvitotora a 9 leguas del anexo de Muclli.⁸⁶⁶ Dado que no se encuentra el apellido Diego en ninguna foja de la matrícula debo suponer que se trató de un error de escritura o transcripción y que en realidad era Alejo, apellido que aparece con cierta frecuencia. Un dato complementario es que todos éstos están registrados como casados mientras que sólo algunos tenían hijos.

¿Qué definía el liderazgo de estos “capitanes” indígenas? ¿En qué descansaba su legitimidad de mando? ¿Cómo llegaron a ocupar tales cargos? Es posible que estos jefes militares fueran elegidos y nombrados por los indígenas de sus propios *ayllus* tal como ocurrió en otros casos donde las estructuras comunales aún eran consistentes.⁸⁶⁷ Es cierto que en Tapacarí había una “débil tradición comunal”,⁸⁶⁸ pero algunos rasgos de organización comunitaria seguían latentes sobre todo en los *ayllus* de las alturas que estaban menos expuestos a la rápida mercantilización y mestizaje de los valles. Los anexos de Tallija, Ch’alla y Mujlli estaban ubicados en la parte más occidental y altiplánica del “pueblo real” y constituían abultados núcleos de asentamiento poblacional. Los dos primeros correspondían a la parcialidad de *anansaya* mientras que Mujlli a la de *urinsaya*. Siguiendo estos criterios de segmentación, resulta que 2 capitanes y 2 tenientes pertenecían a la parcialidad de arriba y un capitán y un teniente a la de abajo. Eso seguramente fue así porque la parcialidad superior tenía más comunarios que la inferior, relación asimétrica típica de las organizaciones andinas. En el empadronamiento de 1804 *anansaya* contaba con 135 originarios y 993 forasteros tributarios mientras que *urinsaya* contaba con 67 originarios y 374 forasteros tributarios.⁸⁶⁹

Un elemento importante de la categorización de estos capitanes y tenientes es que todos aparecen como “forasteros sin tierras” en la matrícula de 1804. Es poco probable que

⁸⁶³ AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], f. 45r-46v.

⁸⁶⁴ AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], f. 53v-56r.

⁸⁶⁵ AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], f. 121r, 124r.

⁸⁶⁶ AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], f. 127v.

⁸⁶⁷ Mamani, Roger, “La división de los valles”, 131-137.

⁸⁶⁸ Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia*, 196.

⁸⁶⁹ AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], f. 151v.

hasta 1810 consiguieran el estatus de “originarios” dada la escasa disponibilidad de tierras acaparadas por unas cuantas familias.⁸⁷⁰ ¿Cuán determinantes fueron estos estatus sociales a la hora de establecer el mando militar de los “forasteros” por sobre los “originarios”? Lo que parece mostrar este asunto es, en primer lugar, la predominancia numérica de los primeros sobre los segundos. De acuerdo al registro de 1804 en el anexo de Tallija de donde procedía Mariano Mamani había sólo 3 “originarios” mientras que los “forasteros” alcanzaban a 115 entre hombres y mujeres. En Yarvicoya, lugar de residencia de Melchor Espinoza, había 3 “originarios” y 17 “forasteros” y “forasteras”.⁸⁷¹ En Ch’alla de abajo, lugar de procedencia de Antonio Ignacio, había 3 “originarios” y 59 “forasteros” y “forasteras” y en Ch’alla del medio, lugar de residencia de José Delgado, 3 “originarios” y 66 “forasteros” y “forasteras”.⁸⁷² En la estancia de Achaaraña donde moraba Manuel Terrazas no había ni un solo “originario” en tanto que los “forasteros” llegaban a 9.⁸⁷³ Similar era la situación social en la estancia de Caymani y Yarvitotora, residencia de Tomás Alejo, donde había 31 “forasteros” y “forasteras” y ni un solo “originario”.⁸⁷⁴

Tiene razón Mamani al considerar que estos estatus deben ser tomados en cuenta a la hora de analizar la participación indígena en las fuerzas militares de esa época, pero no se debe pasar por alto el hecho de que dichas categorías fueron demasiado artificiales en los contextos comunales.⁸⁷⁵ En Tapacarí, por ejemplo, a fines del siglo XVIII gran parte de los “forasteros” eran familiares de los “originarios” que no tenían acceso directo a tierras, carencia por la cual eran definidos como tales frente al régimen colonial.⁸⁷⁶ Seguramente por eso los capitanes y tenientes de 1810 gozaban de prestigio y legitimidad más allá de su clasificación como “forasteros”. En su nombramiento, elección o designación, más importante pudo haber sido el cumplimiento escalonado de cargos que definía en gran medida la pertenencia comunitaria de una persona. Considerando las edades de estos mandones cuando asumieron cargos militares, resulta que uno sólo sobrepasaba los 50, 3 se acercaban a los 40 mientras que 2 a los 30. Es decir, en ese momento éstos eran comunarios que ya habían asumido diferentes cargos que les garantizaban su plena adscripción a sus *ayllus*.

⁸⁷⁰ Quispe, Alber, *La mit’a religiosa*, 47-48.

⁸⁷¹ AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], ff. 46r-47r.

⁸⁷² AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], ff. 52v-59r.

⁸⁷³ AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], ff. 124r-v.

⁸⁷⁴ AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], ff. 127v-128v.

⁸⁷⁵ Mamani, Roger, “*La división de los valles*”, 131.

⁸⁷⁶ Quispe, Alber, *La mit’a religiosa*, 42-45.

Más allá del caso particular de estos capitanes y tenientes debieron existir muchos otros a lo largo del conflicto bélico. En el *Diario* de Vargas se nombran escuetamente a algunos “capitanes” que trabajaban con los guerrilleros de Ayopaya.⁸⁷⁷ Así por ejemplo, hacia 1817, con el objeto de examinar los pasaportes y vigilar a los posibles “bomberos” (o espías), aspectos sustanciales para contener la fuga de cualquier información sobre la guerrilla, el comandante Lira puso al indígena Mariano Silguero de capitán de avanzada en “el alto” de Tapacarí, en el camino hacia Chijmuri. Enterado de tal designación, Agustín Antezana que se encontraba en Calliri con 80 soldados “bien armados”, dispuso que una partida de 30 hombres se desplazara a la estancia de Ñuñumayani (hacienda de Calchani) para capturar al indígena que allí vivía. Aunque Silguero “salió de fuga de su casa” al enterarse de su persecución, el 23 de junio los realistas lo apresaron y lo fusilaron en una quebrada. Trasladándose a Tapacarí con su fuerza armada, Antezana también mandó a otra partida de 30 hombres a sorprender al “capitán” indígena Espinos Calli a quien lo encontraron en su estancia de Huayruuta. Después de ser apresado, Calli fue conducido a Cochabamba donde fue fusilado.

El caso de Diego Flores llega a ser bastante emblemático por cuanto muestra una trayectoria militar mucho más consumada. Éste era hijo de Francisco Flores y María Cadima y había nacido a finales de la década de los ochenta del siglo XVIII.⁸⁷⁸ Según su mismo relato, Flores se involucró en las guerrillas desde la batalla de Aroma en 1810 en la que participó de tambor⁸⁷⁹ hasta el final del conflicto bélico hacia 1825, alcanzando los rangos militares de sargento y capitán. Durante sus andanzas guerreras en defensa de la “sagrada causa de la independencia”, había combatido con “tenacidad” con los de su “miserable clase” en diferentes acciones contra los “peninsulares”, estando bajo el mando de Lira, Chinchilla y Lanza.⁸⁸⁰ Flores no lo precisa pero su partida de indígenas debió estar localizada en el tránsito hacia las alturas de la doctrina de Tapacarí. En efecto, una orden del 28 de octubre de 1822 firmada por José Blas Games y Guillermo Aguilar mandaba a Flores y a otro sargento

⁸⁷⁷ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana, 1814-1825*, 164.

⁸⁷⁸ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 36r. Fue bautizado el 17 de agosto de 1789, fecha seguramente cercana a la de su nacimiento. Cuando Diego tenía 5 años murió su padre, razón por la cual quedó temporalmente al cuidado del cacique Quispe (BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 2r y 23r).

⁸⁷⁹ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 7r. En las listas de los indígenas de Muclli que se reclutaron el 25 de octubre de 1810 para ir a combatir al altiplano, figura el nombre de un Diego Flores, seguramente el protagonista de esta trama guerrera. Viscarra, Eufonio, *Biografía del General Esteban Arze*, XIV.

⁸⁸⁰ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 23r.

movilizar a la gente de Pumacagua para hostilizar al enemigo.⁸⁸¹ Pumacagua era una estancia de la parcialidad de *anansaya* que se situaba a poco más de 10 leguas del pueblo cabecera de Tapacarí, en dirección hacia Tallija.⁸⁸²

Flores estaba sujeto a la jerarquía militar guerrillera. Games y Aguilar eran oficiales de partidas irregulares de Ayopaya y en algún momento tuvieron mucho poder de mando en algunas zonas de la parte noroeste de la provincia de Cochabamba.⁸⁸³ En octubre de 1822 Games (o, quizá, Gómes) estaba en el anexo de Chinchiri (perteneciente a la doctrina de Morochata) con 42 hombres armados y, ante la ausencia de Lanza que se había desplazado hacia Mizque, impuso su control militar sobre otros capitanes y tenientes.⁸⁸⁴ Fue en ese contexto precisamente que ordenó a Flores y a otro sargento la movilización de los indígenas de la estancia de Pumacagua de Tapacarí.

El 11 de octubre de 1824 el coronel José Calorio y Velasco, a la sazón comandante general interino de la División de los valles ante la ausencia temporal de José Miguel Lanza⁸⁸⁵, nombró a Diego Flores “capitán de naturales” de las estancias de Cupi, Pumacagua, Patapatani y Lagunani,⁸⁸⁶ todas contiguas y pertenecientes a la parcialidad de *anansaya* de Tapacarí.⁸⁸⁷ Esta certificación firmada en el cuartel general de Machaca, antigua población de Ayopaya y centro de la guerrilla, revela que la denominación de “capitán” no sólo aludía al liderazgo general que Flores tenía en ese contexto –concepción que prevaleció en las coyunturas de insurgencia indígena entre fines del siglo XVIII y comienzos del XIX- sino que era un grado militar de los que empezaron a otorgarse en el escenario bélico. Por eso Calorio y Velasco, siguiendo la jerga militar, ordenaba y mandaba que a Flores “se le haga, tenga y

⁸⁸¹ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 5r. Esta parte del documento está en mal estado e impide leer el nombre del otro sargento.

⁸⁸² AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], ff. 1r-24v.

⁸⁸³ Games era comandante de la doctrina de Morochata. Debido a su capacidad para vigilar los caminos y los espías enemigos, fue hecho comandante de Morochata por José Manuel Chinchilla. Aguilar era uno de los “oficiales de cívicos” de las guerrillas de Ayopaya que aparece a mediados de 1819. Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana, 1814-1825*, 313, 331, 248.

⁸⁸⁴ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana, 1814-1825*, 330-331.

⁸⁸⁵ El coronel Calorio y Velasco, natural de Lima, llegó a los valles de Ayopaya probablemente a inicios de octubre de 1824. Debido a su rango, el general Lanza le nombró de segundo jefe de su División. Cuando Lanza se desplazó desde el cuartel general de Machaca hasta Inquisivi con su caballería y con la compañía de cazadores, dejó al mando del resto de su División al militar limeño. Vargas asegura que esto ocurrió el 18 de octubre, aunque el hallazgo del nombramiento de “capitán de naturales” de Flores por parte de Calorio y Velasco del 11 de octubre permite situar esa delegación en fecha más temprana. A inicios de diciembre de ese año, el coronel limeño fue puesto en arresto por orden de Lanza, momento en el que él mismo terminó con su vida. Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana, 1814-1825*, 373 y 377.

⁸⁸⁶ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 3r.

⁸⁸⁷ AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula], ff. 22r-28r.

reconozca por tal guardándose, y haciéndole guardar las honras, distinciones y preeminencias que por este título le corresponden”.⁸⁸⁸ No es posible saber si estos “capitanes indios” como Flores llegaron a gozar del mismo reconocimiento que sus pares criollos o españoles,⁸⁸⁹ pero es claro que estaban implicados en una carrera militar.

Es difícil conocer las relaciones de estos líderes con los caciques y los “indios del común”, pero, al parecer, sus largas permanencias en las filas guerrilleras los apartaron de sus tradicionales funciones al interior de sus *ayllus*. Cuando terminó la guerra hacia 1825 Flores se encontraba en una situación desfavorable ya que no tenía acceso directo a la tierra en Tapacarí. Involucrado completamente con las armas desde 1810, se había alejado de su *ayllu* al que sólo volvía para reclutar soldados o conseguir recursos. Sólo años más tarde, en 1844, Flores, quien se definía a sí mismo como un indígena de la “casta originaria” de la parcialidad de *anansaya*, empezó a litigar por las tierras de Lagunani con Andrés Pablo. Lo esencial del largo pleito judicial muestra una típica disputa por la “herencia” de tierras en contextos comunales. Las mencionadas tierras habían sido asignadas a Francisco Flores en la revisita de 1795 en su calidad de “originario”, pero tras su muerte (cuando ejercía el cargo de cobrador de tributos) y ante la minoridad de su hijo fueron entregadas por el cacique Matías Quispe a Mateo Pablo, “forastero” de Ajoya, abuelo de Andrés Pablo. Al término de la guerra, Diego Flores, ya casi alcanzando los 40 años, quiso recuperar el control de las tierras que usufructuaba su padre y que él creía que le correspondía “por línea recta y por sucesión como a hijo legítimo y primogénito de aquel”.⁸⁹⁰ Pero como estas tierras habían sido asignadas a los Pablo poco después de 1795, a Flores no le quedó más que enfrascarse en un pleito judicial en el que quiso beneficiarse apelando a su larga participación en la guerra de independencia que

⁸⁸⁸ El nombramiento completo es el siguiente: “Por cuanto: atendiendo a los méritos y servicios del natural don Diego Flores; he venido en nombrarle de capitán de naturales de las estancias de Cupi, Pumacagua, Patapatani, y Lagunani en virtud de las facultades que se me han conferido por el señor de brigada don José Miguel García de la Lanza. Por tanto ordeno y mando se le haga, tenga y reconozca por tal guardándose, y haciéndole guardar las honras, distinciones y preeminencias que por este título le corresponden: Para lo que le hice expedir el presente firmado por mí, y refrendado por mi secretario de que se tomará razón donde corresponda. Dado en este cuartel general de Machaca y octubre once de mil ochocientos veinte y cuatro años” (BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 3r).

⁸⁸⁹ Un temprano decreto de la Junta de Buenos Aires buscaba borrar las diferencias entre el “militar español” y el “militar indio”. Disposición citada en Mamani, Roger, “*La división de los valles*”, 144.

⁸⁹⁰ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 6r. Flores ofreció este argumento: “en virtud de la suprema resolución de 21 de noviembre de 1838, por la cual se hallan declarados vínculos todos los terrenos de comunidad, sin que por tanto puedan ser objeto de contratos particulares, ni de transacciones, ni otros convenios, por los que puedan las asignaciones ir a pasar a manos de personas que no sean de la familia de los primeros dueños, sino que a los que sean inmediatos acreedores o sucesores en línea recta como yo lo soy, por lo que pido se me restituya” (BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 6v).

gestó el nacimiento de la república. Pero su “adhesión a la sagrada causa de la independencia guiado por la luz natural, y ya por la fuerza como por convencimiento de ser ella justa”,⁸⁹¹ de nada le fue útil frente a la argumentación de su oponente que resaltó el cumplimiento de las obligaciones comunales como requisito para usufructuar las tierras. Murió en 1845 sin conseguir un pedazo de tierra ni menos recuperar su reclamado estatus de “originario”. Después de esa fecha, fue su mujer Dominga Cortés quien siguió el juicio.⁸⁹² Frente a la larga posesión de los Pablo garantizada por las leyes republicanas y que anulaba el derecho de sus oponentes,⁸⁹³ su mujer no consiguió recuperar las asignaciones de Lagunani y Caralaguani.

El caso de Flores representa la experiencia militar indígena surgida al calor de la guerra que dio pie a fenómenos de transformación social sin precedentes. Si bien su carrera pudo estar sujeta a presiones comunales sobre todo en el inicio de la guerra, su adhesión a las guerrillas y su ascenso militar posterior debieron depender más bien de ciertas cualidades personales demostradas en los combates. Es muy probable que su liderazgo militar haya descansado en la valentía, la audacia y el carisma, tal cual ocurrió con otros capitanes indígenas de Ayopaya como Andrés Simón, Miguel Mamani, Fermín Mamani y Mateo Quispe, entre otros, descritos por Vargas en su *Diario* y analizados por Demélas y Mamani.⁸⁹⁴ Flores participó en las guerrillas de Ayopaya y debió conocer a estos mandones indígenas.

No obstante de no haber encontrado más casos referidos a la participación de otros “capitanes” indígenas de Tapacarí a lo largo del proceso bélico, es casi seguro que existieron algunos otros que siguieron carreras similares. Incluso existe la posibilidad de que, amparándose en el descontrol generado por la guerra, surgieran cabecillas de grupos dedicados sólo al bandolerismo. Vargas consideraba, de hecho, que algunos indígenas se

⁸⁹¹ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 7r.

⁸⁹² En el litigio Dominga Cortés fue señalada como “mestiza” procedente de la provincia de Ayopaya (BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 29r).

⁸⁹³ La ley del 28 de septiembre de 1831 aseguró la propiedad de los terrenos a los indígenas que los poseían por más de 10 años. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana. Reimpresión del orden del gobierno, con anotaciones y dos índices, T. 3 (Dividido en dos volúmenes), PRIMER VOLUMEN, Comprende desde julio de 1831, y el año de 1832*, Imprenta del Colegio de Artes, Paz de Ayacucho, 1835. Esta ley citada por los defensores legales de Pablo, fue imputada por el abogado de Cortés quien consideraba su nulidad “desde el momento que el estado se ha declarado por su propiedad todos los terrenos que poseen los originarios considerándose a éstos como una especie de enfiteutas” (BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, ff. 43r-v). Según ese argumento, ése era el espíritu de la suprema circular de 14 de diciembre de 1842.

⁸⁹⁴ Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas*, 278, 314-318) y Mamani, Roger, “La división de los valles”, 143-166.

“metían” a ser “capitanes”, “comandantes” o “comisionados” solamente para robar.⁸⁹⁵ Eran estos “apacheteros”, como los denomina el hábil narrador y tambor mayor, “los que perjudicaban en los caminos y demás travesías, esto es en las fronteras o limítrofes de los territorios de la dominación de la libertad e independencia”. Frente al capitán heroico, valiente y carismático, estos otros mandones aprovechaban los resquicios de la guerra para asaltar correos y viajeros y hacerse de bienes a fuerza de intimidación. En rigor de verdad, sin embargo, el fenómeno del bandolerismo era inseparable del sistema de guerrillas y se reprodujo casi abiertamente a lo largo del conflicto. Estas prácticas de bandidaje no estuvieron ausentes de Tapacarí e involucraron a los guerrilleros. En uno de los muchos pasajes al respecto, Vargas recordaba el asalto de un “cargamento de valor” que hicieron en Nasacara, “bajada de Tapacarí”, los subordinados de Pedro Álvarez y José Manuel Chinchilla a un tal Fierrofrío que había venido desde Lima por encargo del general José de San Martín.

En consecuencia, puedo cerrar este apartado afirmando que a lo largo de las guerras de independencia surgieron en Tapacarí liderazgos militares al margen del cacicazgo. Llamados “capitanes” o “caudillos”, los indígenas que se relacionaron con el ámbito militar tenían otra fuente de legitimidad que descansaba en la propia guerra. Tras su finalización, perdieron la autoridad local que habían alcanzado en la organización y mando de partidas guerrilleras que, por lo demás, fueron piezas claves de un sistema de guerra irregular más amplio que tenía su propia estructura militar jerarquizada y que, en uno de sus núcleos más importantes, se desarrolló entre Tapacarí, Ayopaya, Arque y Sica Sica.

5.4. Las estructuras de gobierno indígena en el contexto de la emergencia liberal

La “crisis de la monarquía” iniciada en 1808 dio lugar a un proceso político novedoso que repercutió, entre muchas otras cosas, en la concepción (con poco efecto en la reorganización práctica) de las antiguas formas de gobierno indígena, incluidos algunos mecanismos de sociabilidad locales que cobraron importancia en el contexto de guerra. Después de una fase de tensionadas autonomías políticas expresadas en la creación de juntas tanto en España como en América en ausencia del monarca, fenómeno que afectó al conjunto de las estructuras de autoridad, emergió una opción política liberal que se impuso en el campo discursivo de la época y en el que la población indígena (o, incluso, “lo indígena”) fue

⁸⁹⁵ Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana, 1814-1825*, 198.

directamente interpelada. Ninguno de los actores políticos en pugna soslayó el pensamiento liberal que empezó a conceder novedosos derechos a los indígenas y a suprimir viejas instituciones directamente sustentadas sobre sus hombros. Así, la otorgación de igualdad, representación y ciudadanía a la población indígena, junto con la abolición de la *mit'a* minera y el tributo, fue planteada tanto por la “revolución” gestada en la capital del virreinato del Río de la Plata como por las Cortes de Cádiz y un sinnúmero de actores políticos regionales y locales.

Frente a la difusión de estos ideales de una nueva cultura política, los grupos étnicos andinos jugaron sus propias cartas. Construyeron su propia lectura de los hechos en función a su realidad inmediata, sus intereses y sus expectativas. Es decir, fueron actores políticos en el pleno sentido de la palabra y no una masa pasiva que obedeció una u otra directriz política o guerrera, tal como señalan los recientes estudios enfocados en esa temática.⁸⁹⁶ Si bien hacen falta más estudios de caso para establecer contrastes o similitudes, queda claro por ahora que esa participación no fue homogénea ni cerrada. El apoyo estratégico que dieron las poblaciones indígenas a uno u otro bando dependió de una serie de circunstancias coercitivas y voluntariosas que, a la vez, fue cambiando a medida que la correlación de fuerzas daba más poder y autoridad a una fracción en pugna. En los “pueblos reales” de Charcas la experiencia política basada en la apuesta de principios liberales se entroncó con una guerra de casi 16 años (1809-1825) en la que los indígenas participaron de distintas maneras. Más que en cualquier otro momento histórico, durante esos años las poblaciones indígenas asistieron a una disputa ideológica de la que ellas mismas se hicieron eco en una suerte de “liberalismo popular” temprano, tópico que aún está pendiente de estudio.

De toda esta compleja trama, aquí me interesa resaltar las propuestas liberales que emergieron en ese contexto respecto al gobierno indígena en general o, más concretamente, respecto a la legitimidad de los caciques andinos. No obstante la ausencia de fuentes documentales sustanciales para analizar el caso concreto de Tapacarí, presentaré cuadros hipotéticos sobre las posibilidades de recepción de tales medidas políticas dispuestas por

⁸⁹⁶ Demélas, Marie-Danielle, *La invención política: Bolivia, Ecuador, Perú en el siglo XIX*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2003; Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*; Mamani, Roger, “La división de los valles”; Nicolas, Vincent, *Betanzos. Cerros, caminos, tambos, haciendas y rebeliones*, Plural/Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos, La Paz, 2018, 127-182; Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*; Méndez, Cecilia, *La república plebeya. Huanta, formación del Estado peruano, 1820-1859*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2014; Marchena, Juan, “El Trienio Liberal en los Andes: 1820-1824. Mucha guerra, poca revolución” en Chust, Manuel, ed., *¡Mueran las cadenas! El Trienio Liberal en América (1820-1824)*, (Comares Historia), Granada, 2020, 147-212.

quienes pugnaban por el control territorial (e ideológico) de las jurisdicciones. Mi impresión es que este primer liberalismo que más tarde se entrelazó con el republicanismo, no fue nada radical, en términos políticos, con el cacicazgo. Como estructura de gobierno y autoridad indígena paradójicamente no fue suprimida a pesar de la otorgación teórica de ciudadanía a los indígenas. Sí, en cambio, una fracción política concibió la utilidad de esta institución andina en el sistema electoral de las parroquias rurales pero también, lo que parece más importante, planteó supeditar el cargo de cacique a la elección moderna.

5.4.1. El discurso rioplatense sobre los caciques

Los programas políticos que emergieron tras la “revolución” del 25 de mayo de 1810 recogían algunos ideales del pensamiento de la ilustración que fueron ampliamente explotados en relación a las poblaciones indígenas. La Primera Junta que se arrogaba el mando temporal de la jurisdicción en nombre del monarca, en efecto, buscó concretar una política de acercamiento con los grupos étnicos andinos a partir de la promulgación de una serie de medidas prácticamente liberales que contemplaban la ampliación de derechos, la otorgación de ciudadanía y la apertura hacia formas de participación política basadas en la representación. El decreto de abolición del tributo indígena dictado por la Junta Grande (1 de septiembre de 1811) y promulgado por la Asamblea General Constituyente (12 de marzo de 1813) o las frustradas elecciones de “representantes de indios” (o diputados) para los congresos (10 de enero de 1811 y 26 de abril de 1813), entre otras medidas, fueron dispositivos legales acompañados por una retórica revolucionaria que exaltó la expoliación y opresión de los “indios” por parte de los españoles para generar un alegato público de liberación. Este discurso “filoindigenista”⁸⁹⁷ se instituyó incluso (y a veces más allá de la realidad del momento) sobre la reafirmación de un pasado Inca cuya memoria histórica estuvo muy latente en el contexto de las rebeliones⁸⁹⁸ y se reactivó en el periodo que le siguió a la crisis monárquica cuando aparecieron pasquines del calibre del “Diálogo entre Atahualpa y Fernando VII” (1809) atribuido a Bernardo de Monteagudo,⁸⁹⁹ entre otros escritos y

⁸⁹⁷ Goldman, Noemí, “La Revolución de Mayo: Moreno, Castelli y Monteagudo. Sus discursos políticos”, *Ciencia y Cultura*, n° 22-23, 2009, 321-351.

⁸⁹⁸ Flores Galindo, Alberto, *Buscando un inca*.

⁸⁹⁹ Barragán, Rossana, “Pacto, usurpación y tiranía en tres documentos anónimos”, en Barragán, Rosana; Soux, María Luisa; Seoane, Ana María; Mendieta, Pilar; Asebey, Ricardo y Mamani, Roger, *Reescrituras de la Independencia. Actores y territorios en tensión*, Coordinadora de Historia/Plural/Academia Boliviana de la Historia, La Paz, 2012, 154.

experiencias similares. Formalmente, en 1816 se discutió en una reunión secreta del congreso de Tucumán la propuesta de Manuel Belgrano, secundada por Martín Miguel de Güemes y José de San Martín, de adopción de una monarquía constitucional con un Inca como rey. Aunque este planeamiento, que era uno de los varios que surgieron respecto a la forma de gobierno a adoptarse, no tuvo respaldo,⁹⁰⁰ es un indicador más de la presencia de opciones políticas que buscaban acercarse al mundo indígena. Tampoco es menor el dato de que muchas de las resoluciones políticas tomadas por la Junta de Buenos Aires y el congreso de 1816 en este campo fueran traducidas a las lenguas indígenas, quizá una manera más pragmática de llegar a las poblaciones originarias que si bien no estaban capacitadas para la lectura de tales recursos escritos debieron escucharlas mediante la voz del pregonero, tal como se estilaba en el caso de la publicación de bandos u otros parecidos. En gran medida estos discursos cargados de tintes humanitarios, en realidad buscaban también conseguir la colaboración de los indígenas en la consecución de las campañas militares, propósito que parece haberse alcanzado a juzgar por los miles de indígenas que acompañaron sobre todo al primer “ejército auxiliar” en su desplazamiento a Charcas.⁹⁰¹

Entre las medidas de cariz liberal que adoptaron los rioplatenses, la que corresponde a los cacicazgos, o concretamente a la autoridad de los caciques, fue inicialmente algo limitada pero reconoció cierta potestad de estas autoridades en el ámbito electoral de la parroquia. La que se tomó el 10 de enero de 1811 sobre la elección de un diputado que representase a los indígenas en cada una de las intendencias de Charcas durante el congreso general, es bastante ilustradora de este tipo de disposiciones a pesar de su irrealización. El primer representante político de la Junta enviado a Charcas con el llamado “ejército auxiliar”, Juan José Castelli, uno de los más apasionados ideólogos de la aplicación de ideas liberales sobre la población indígena, fue el encargado de la aplicación práctica del proceso electoral de los representantes indígenas. Por un bando del 13 de febrero, firmado en la ciudad de La Plata, informó a la población indígena del procedimiento electoral. Para garantizar una representación genuina, Castelli dispuso que sólo los indígenas participasen en la elección. Las autoridades españolas o criollas no podían interferir de ningún modo excepto en mantener el orden o presidir los actos. El sistema electoral que elaboró para eso fue similar al puesto en marcha por la Junta Central en la elección de diputados americanos. Comenzando en cada parroquia rural tras el

⁹⁰⁰ Di Meglio, Gabriel, “Algunas claves de la Revolución en el Río de la Plata (1810-1820)”, *Estudios Ibero-Americanos*, vol. 36, no. 2, 2010, 275.

⁹⁰¹ Arze Aguirre, René, *Participación popular en la independencia de Bolivia*.

llamado del “alcalde pedáneo”, los indígenas debían elegir en voz alta a 3 electores quienes con iguales representantes de otros pueblos debían reunirse para nombrar a otros 3 electores del partido. Finalmente, éstos debían reunirse en la capital de la intendencia para elegir el diputado indígena con presencia de la autoridad española más importante de esa jurisdicción y de los miembros del cabildo. El diputado elegido debía contar con un estipendio de 8 pesos mensuales mientras durara el congreso.⁹⁰²

En la inédita propuesta política de Castelli, el sistema de autoridades indígenas tenía utilidad en la organización del acto electoral. Su reglamentación mandaba que, junto al “alcalde pedáneo” y al cura, dos autoridades españolas o criollas del pueblo, la elección parroquial fuese presidida también por los caciques, alcaldes y “capitanes enteradores” (o capitanes de la *mit'a* minera). Excepto la agregación de esta atribución, el político bonaerense no dispuso ningún cambio destacable en la estructura de gobierno y autoridad indígena para afrontar el régimen electoral en los pueblos andinos. En realidad, sin embargo, una elección de las características de Castelli indudablemente era distinta respecto al carácter de la representación política implícita en ella, mas no como mecanismo de designación consensual de ciertos roles o tareas comunales. Incluso como mecanismo electoral más o menos moderno tiene antecedentes prácticos. El sistema de elecciones, de hecho, no era completamente inédito porque en el contexto de las reformas borbónicas se habían consumado ciertas experiencias electorales tanto en los cabildos de las ciudades como en el de los pueblos indígenas.⁹⁰³ Como he analizado anteriormente, en Tapacarí los cargos de los alcaldes estaban asentados en formatos de elección en los que participaban las autoridades indígenas más los “indios principales” (*cf.* Cap. II, 2.3.2.). Pero estas formas comunales basadas en el consenso, más o menos tradicionales, de ningún modo pueden compararse con las que estaban germinando para la elección indirecta de un representante a una entidad de deliberación como un congreso.

Si bien el proceso electoral planificado por Castelli no fue ejecutado debido al escenario incierto que acabó con la retirada del “ejército auxiliar” tras la derrota de Guaqui (20 de junio), el contenido del bando debió generar reacciones entre la población indígena. No

⁹⁰² Wasserman, Fabio, *Juan José Castelli. De súbito de la corona a líder revolucionario*, (2ª ed.), Edhasa, Buenos Aires, 2012, 188-189; Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*, 126-127.

⁹⁰³ Demélas, Marie-Danielle, *La invención política*, 157-158; Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*, 141, nota 103.

hay que olvidar que Castelli ordenó su máxima difusión en castellano, quechua y aymara en los pueblos y ciudades de las intendencias de La Plata, Potosí, La Paz y Cochabamba.⁹⁰⁴ Si efectivamente los ejemplares copiados del bando se distribuyeron con premura y eficiencia, es probable que llegaran a la cabecera del “pueblo real” de Tapacarí que entonces era la capital del partido del mismo nombre. Desde septiembre de 1810 hasta agosto de 1811 Cochabamba fue controlada por las fuerzas militares insurgentes que hicieron de Tapacarí un punto estratégico para la defensa de la intendencia, tal como señalé antes (*cf. Supra* 5.1.1.). A la cabeza del militar Francisco del Rivero, los rebeldes cochabambinos reconocieron la autoridad de Castelli pero es muy probable que miraran con cierto recelo la concesión de derechos a los indígenas por parte del representante político de la Junta porteña. La memoria de la rebelión indígena de 1781 de la que Tapacarí fue su principal foco estaba aún latente y debió causar miedo y preocupación por un posible desborde de los movilizados.

En un sentido más amplio, ninguna duda cabe que la introducción de la representación indígena basada en un sistema electoral indirecto fue un hito político sin parangón que cuestionaba seriamente los esquemas políticos impuestos por la monarquía. De acuerdo a Soux, las “ideas liberales” de Castelli resquebrajaban tanto el “sistema jerárquico de antiguo régimen” como “la separación de las dos repúblicas al establecer la posibilidad de la presencia de diputados indígenas en el Congreso”.⁹⁰⁵ Estoy completamente de acuerdo con la misma autora cuando señala que el discurso del representante político rioplatense muestra “el principio de igualdad de derechos con los indios”. Castelli, efectivamente, tenía planes mucho más ambiciosos para los indígenas pues uno de los pilares de su programa era la otorgación de ciudadanía. Cargados de altas dosis de entusiasmo, sus proclamas, discursos, políticas e ideales enfatizaron también la concesión (o, quizá, restitución) de libertad a los indígenas. Desde su ingreso a Charcas, dio muestras de afecto para con los indígenas a quienes quiso poner en pie de igualdad con los criollos, acciones que no deben ser calificadas solamente como humanitarias o ideológicas sino también como parte de una estrategia política. En plena disputa por la asunción temporal de la soberanía ante la acefalía de la monarquía, la

⁹⁰⁴ Senado de la Nación [Argentina], *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, T. XIII, Buenos Aires, 1962, 11495.

⁹⁰⁵ Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*, 126.

colaboración de los indígenas o una alianza explícita eran sumamente importantes en un territorio donde su peso demográfico era determinante.⁹⁰⁶

Poco después de la publicación de su *Manifiesto a los pueblos interiores del virreinato del Perú* el 3 de abril, en el que anunció a sus “ciudadanos compatriotas” el nacimiento de una época enemiga de la tiranía pero afecta a la libertad,⁹⁰⁷ Castelli se dirigió a Cochabamba donde el 14 de septiembre de 1810 se había producido un pronunciamiento de respaldo a la Junta porteña. Saliendo de la ciudad minera de Oruro, debió haber recorrido el extenso territorio de Tapacará que era el paso obligado para todo transeúnte que ingresara a los valles de Cochabamba desde el altiplano central. ¿Qué imagen se habría hecho de aquellos indígenas que meses antes habían combatido con sus propios jefes locales en la batalla de Aroma (14 de noviembre de 1810) que fue la primera derrota militar de un ala de las fuerzas de Goyeneche? Pero, del mismo modo, ¿qué pensaban de él los propios tapacareños? ¿Sabían de sus ideales? ¿Estaban prestos a pelear como sus aliados contra el ejército del rey? ¿Qué esperaban de estos mandos ilustrados los miembros de este grupo étnico? Estas son preguntas bastante difíciles de responder por cuanto no están disponibles las fuentes necesarias para conocer la percepción indígena sobre estos asuntos, pero están registradas las diferentes formas de participación de los tapacareños en las tropas insurgentes y en las guerrillas (*cf. Supra*, 5.1.), lo que dice mucho de su opción política. No está demás decir aquí que Castelli logró construir una imagen altamente paternal entre los “naturales” e incluso su figura fue emparentada con la del mismo Inca que, en una suerte de satisfacción justiciera, rondaba en muchos pueblos andinos incluso más allá del periodo de su estancia en el territorio de Charcas.⁹⁰⁸

Castelli se pronunció explícitamente sobre los caciques en una orden (o, quizá, proclama) leída por Bernardo Monteagudo en Tiwanaku -sitio emblemático que el bonaerense creía que era la cuna de los Incas- con ocasión de la conmemoración el primer aniversario de la “Revolución de mayo”, ceremonia pomposa a la que concurrieron los cuerpos militares y sus mandos, las autoridades españolas o criollas de La Paz y cientos (o miles) de indígenas de

⁹⁰⁶ Wasserman, Fabio, *Juan José Castelli*, 187-203)

⁹⁰⁷ Wasserman, Fabio, *Juan José Castelli*, 160. Poco antes, el 5 de enero de 1811, hizo su proclama a los “indios del Perú” en el que buscó desacreditar la legitimidad del gobierno del virrey Fernando de Abascal y de la propia monarquía a la que concebía “sin la menor esperanza de redención”, a la par que ofrecía “restituir a los pueblos la libertad civil” y los “derechos originarios” usurpados por la fuerza. Transcrito en Chiaramonte, José Carlos, *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, (Biblioteca del pensamiento argentino I), Compañía Editora Espasa Calpe/Ariel Historia, Buenos Aires, 1997, 369-370, documento 66. También véase el análisis de Wasserman, Fabio, *Juan José Castelli*, 189-192.

⁹⁰⁸ Sobre este tópico interesante véase Wasserman, Fabio, *Juan José Castelli*, 197-200.

los curatos de esa intendencia. En ese documento que fue publicado en castellano, quechua y aymara, y que estaba dirigido a los gobernadores intendentes y otras autoridades, Castelli dispuso, entre otras cosas, “que los caciques sólo pudieran ser electos con el consentimiento de la comunidad previa votación, incluso en el caso de los que eran caciques propietarios o de sangre”.⁹⁰⁹ Con esta singular medida política, que de alguna forma menos directa ya había empezado hacía décadas en algunos *ayllus* andinos,⁹¹⁰ el ilustrado rioplatense se decantó por la modernización democrática de dicha institución andina antes que por otra propuesta que contemplara su eliminación, tal como propuso el liberalismo republicano (*cf.* Cap. VII, 7.1.). Como en los casos de las anteriores órdenes o proclamas remitidos por Castelli, no hay constancia de la circulación, ni mucho menos del cumplimiento, de este escrito en los curatos indígenas. Si la orden no llegó por los canales formales a Tapacarí, debió haberlo hecho por la voz de los soldados cochabambinos que participaron de esa ceremonia. Además, en tales contingentes armados que se destacaron por su caballería, seguramente hubo indígenas de Tapacarí ocupados en el traslado de los pertrechos de guerra o en el uso de las armas.

Indirectamente, la abolición de las dos cargas coloniales más importantes que recaían sobre la población indígena pudo modificar en parte la autoridad del cacicazgo, dado que el cumplimiento de ambas obligaciones era una de sus principales funciones y que en última instancia definía la relación entre el régimen monárquico y los *ayllus*. Un decreto de la Junta del 1 de septiembre de 1811 promulgó la abolición del tributo y la *mit'a* minera de Potosí y ordenó su publicación por bando “en todas las capitales y pueblos cabezas de partidos de las provincias interiores, y cese en el acto toda exacción desde aquel día: á cuyo fin se imprima inmediatamente el suficiente número de exemplares en Castellano, y Quichua, y se remitan con las respectivas órdenes á las Juntas provinciales, subdelegados y demás justicias”.⁹¹¹ Si realmente los indígenas concebían el pago del tributo en términos de un “pacto de

⁹⁰⁹ Wasserman, Fabio, *Juan José Castelli*, 202.

⁹¹⁰ En algunos *ayllus* del Norte de Potosí el nombramiento consensuado de caciques resquebrajó las formas hereditarias del cacicazgo al menos desde mediados del siglo XVIII. Véase al respecto Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*.

⁹¹¹ Citado en Rivet, Paul y Créqui-Montfort, Georges, *Bibliographie des langues aymara et kicua*, Vol. I, (1540-1875), Institut d’Ethnologie, París, 1951, 242. En Charcas hubo discusiones anteriores sobre la fuerza de trabajo indígena. Incluso desde el momento mismo de su institución, la abolición o permanencia de la *mit'a* minera fue continuamente polemizada. A fines del periodo colonial fue conocida la discusión que mantuvieron sobre el trabajo indígena el fiscal y “defensor de naturales” Victorián de Villava y el intendente de Potosí Francisco de Paula Sanz. También la “Disertación jurídica sobre el servicio personal de los indios” leída por Mariano Moreno en 1802 en la Academia Carolina de La Plata es parte de este debate.

reciprocidad” con el Estado,⁹¹² su abolición pudo haber alterado las estrategias para garantizar la autonomía política comunal. Pero no se han encontrado datos sobre la no cancelación de las tasas tributarias en ese periodo, lo que probablemente quiere decir que la medida liberal de la Junta no fue cumplida.

Los caciques también fueron incluidos en la organización de una parte de las elecciones de “diputados de las comunidades de indios” de las intendencias de Potosí, Cochabamba, La Plata, La Paz y Salta, quienes debían participar en la asamblea general constituyente que había iniciado sus sesiones a comienzos de 1813 en la ciudad de Buenos Aires. El decreto de convocatoria del 26 de abril de ese año se refería exclusivamente a la elección de un diputado indígena por cada una de las intendencias nombradas y preveía la participación de éstos en la asamblea junto a los otros diputados de las provincias unidas del Río de la Plata cuya elección fue normada el 24 de octubre de 1812.⁹¹³ La reglamentación de tales elecciones parroquiales fue encargada por la asamblea al poder ejecutivo⁹¹⁴ y era muy parecida a la diseñada por Castelli el 5 febrero de 1811. El artículo 1 le facultaba a los “alcaldes pedáneos de los pueblos de indios” a citar “a los caciques, gobernadores, alcaldes, capitanes enteradores, hilacatas, regidores, y a los otros indios particulares que disfruten en sus comunidades posesiones correspondientes a la clase de originarios y a la de los agregados con tierras, o que posean y labren algunas de su propiedad”.⁹¹⁵ Una vez realizada la elección en “alta voz” por cada uno de los concurrentes (artículo 2), el “alcalde pedáneo” debía apoyarse en el cacique (“o si no los hubiese con los dos gobernadores o hilacatas más antiguos”) para realizar el conteo de los votos y señalar a los 3 electores de la parroquia (artículo 3). Estos electores debían concurrir a la cabecera del partido donde, en presencia del juez subdelegado, elegirían a 2 electores quienes, con igual número de los otros partidos, harían lo mismo en la capital de la intendencia eligiendo al diputado representante (artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9). Ninguna de las autoridades españolas o criollas (“alcaldes pedáneos”, subdelegados, “jefes de provincia” y curas) podía votar en las elecciones sino solamente convocar y presidir el acto, “hacer guardar el orden” y “avisar a los jefes respectivos de los nombres de los electores y del diputado electo” (artículos 10 y 11). El penúltimo artículo disponía que los “hijos de indio o de india y los casados con india aunque no sean indios

⁹¹² Platt, Tristan, *Estado boliviano y ayllu andino*.

⁹¹³ Un decreto del 4 de mayo dispuso que las elecciones se realizaran sólo en las intendencias de Potosí, Cochabamba, La Plata y La Paz y no en la de Salta (AGN, Sala X, 3-8-9, AGC, “Decreto y minuta”).

⁹¹⁴ AGN, Sala X, 3-8-9, AGC, “Decreto”.

⁹¹⁵ AGN, Sala X, 3-8-9, AGC, “Decreto”.

netos” podían participar de las elecciones siempre y cuando labrasen tierras al interior de las comunidades. Finalmente el artículo 13 disponía que para ser elector o electo se debía tener la “precisa cualidad de patriota, conocidamente adicto a la libertad de la América”.

Según la anterior reglamentación firmada el 27 de abril, a los caciques se les reconoció sus lugares de privilegio en las comunidades al encomendárseles la colaboración en el conteo de sufragios en la elección parroquial. Mas el acto electoral en general estaba supeditado a la autoridad del “alcalde pedáneo”, un funcionario no indígena introducido por los reformadores borbónicos que había cobrado mucha importancia en los “pueblos reales”, tal como argumenté antes (*cf.* Cap. IV, 4.3.1.). Esta subordinación parece dar cuenta de la poca confianza hacia los jefes étnicos por parte de los políticos rioplatenses puesto que, en plena concesión de representación política a los indígenas, ¿qué les impidió encargar las elecciones parroquiales a los caciques? Fuera cual fuere el motivo de esta medida, tampoco estoy en condiciones de analizar ni de describir la participación de los caciques en la elección de diputados indígenas. Si las elecciones se realizaron en esa oportunidad en los pueblos o parroquias de Cochabamba, tal como parece sugerir una corta nota del 29 de octubre de 1813,⁹¹⁶ los caciques de Tapacarí debieron ser testigos de un acontecimiento político sin precedentes en la región. Si no hubo tal acto electoral es más que probable que los caciques conocieran los decretos electorales emitidos por los bonaerenses. Cuando tales documentos fueron remitidos a Cochabamba, quienes controlaban la región eran precisamente los insurgentes al mando del coronel español Juan Antonio Álvarez de Arenales⁹¹⁷ cuyo operador político en el “pueblo real” de Tapacarí era el fraile agustino José Indalecio Salazar. Este religioso, que compartía las ideas de los insurgentes, se hizo doctrinero de Tapacarí hacia finales de 1813 y no sólo debió predicar las bondades cristianas sino también las que exaltaban la “patria”.⁹¹⁸ Quizá compartiendo sus ideales políticos con los caciques, Salazar fue forzado a dejar la parroquia a finales de 1814 cuando se trasladó a los confines de los valles orientales con las tropas comandadas por Álvarez de Arenales. Allí, algo más tarde,

⁹¹⁶ AGN, Sala X, 7-2-2 [Nombramiento de diputados]. La nota enviada al intendente de Cochabamba, Juan Antonio Álvarez de Arenales, dice así: “Impuesto este poder ejecutivo por el oficio de 17 de septiembre último de las medidas, que tomó el antecesor de vuestra señoría para acelerar el nombramiento y marcha de los Diputados de indios *a incorporarse en la soberana asamblea* [añadido entre líneas] con lo demás, que contiene, previene a V.S. que se use con preferencia del primer arbitrio, que propone, hipotecando al efecto las rentas que de esa provincia se enviaban para Lima a los preladados regulares, y en caso de no ser eficaz este arbitrio que se ponga en planta el segundo”. Es decir, al parecer, los diputados fueron electos pero faltaban aún los recursos económicos para garantizar su traslado al lugar del congreso.

⁹¹⁷ Quispe, Alber, *Tiempos de insurgencia*, 17-18.

⁹¹⁸ AGN, Sala VII, Leg. 2569, Caja 14, Letra K, doc. 1244.

formó su propia partida armada con la que pretendía regresar a Tapacarí, intento que fue frustrado por las fuerzas realistas.⁹¹⁹

5.4.2. La Constitución liberal de 1812 y las autoridades de los *ayllus*

En los años inmediatos a 1808 el gobierno que actuó temporalmente en nombre del monarca español dispuso una serie de medidas que afectaban a los grupos étnicos andinos en un marco de creciente liberalismo. Sus políticas concretas sobre los indígenas no eran radicales como los programas políticos de los insurgentes porteños pero lograron atraer a muchos dirigentes indígenas, entre caciques o alcaldes, a los ejércitos reales, sobre todo en el entonces llamado Bajo Perú.⁹²⁰ Entre las medidas inéditas que promulgaron las Cortes (tales como la libertad de imprenta, la representación política electoral, la abolición de la inquisición, etc.) destacan indudablemente la supresión de la *mit'a* minera y el tributo y la instauración de la elección popular. Mas estas políticas liberales no parecen haber tenido repercusiones directas en los “pueblos reales” de Charcas.⁹²¹ La supresión del tributo fue decretada por las Cortes gaditanas el 13 de marzo de 1811 (casi 6 meses antes del decreto de abolición del tributo indígena de la Junta Grande de las provincias del Río de la Plata) pero su conocimiento llegó a comienzos de 1812 a la jurisdicción de Charcas donde su recaudación constituía una parte importante del erario real.⁹²² Por razones que no son plenamente conocidas, en muchos *ayllus* de esta jurisdicción se continuó cobrando el tributo, aunque bajo otros nombres, tal como lo ha demostrado Soux.⁹²³ Esta entrega monetaria no necesariamente pudo estar mediada por presiones estatales. En efecto, en un documento que la autora transcribe se nota el interés de los indígenas en seguir pagándolo en relación a la “propiedad” de la tierra, lo que reforzaría la idea del “pacto colonial de reciprocidad” en plena emergencia del liberalismo. En el caso de Tapacarí los tributos se continuaron pagando en esa época e incluso llegaron a ser una importante fuente económica para garantizar la recluta de soldados. Si estos recursos escaseaban, a los funcionarios subalternos se les autorizó la solicitud de

⁹¹⁹ Quispe, Alber, *Tiempos de insurgencia*, 35-40.

⁹²⁰ Méndez (2014) ha estudiado la defensa de la monarquía española por parte de la población de Huanta, en el actual Perú, incluso una vez establecido el Estado republicano. Véase, Méndez, Cecilia, *La república plebeya*.

⁹²¹ Demélas, Marie-Danielle, *La invención política*, 155 y ss.

⁹²² Para el caso de Oruro véase Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*, 143 y ss.

⁹²³ Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*, 144.

adelantos a los caciques a cuenta de la posterior recaudación tributaria,⁹²⁴ medida que debió suponer una pesada carga para las autoridades indígenas. Puedo asegurar, entonces, que durante todo el proceso de guerra el tributo indígena buscó ser controlado por los bandos enfrentados, a pesar de los discursos que pretendieron suprimir el pago de este antiguo entero monetario. Como Tapacarí tenía una población tributaria numerosa en el contexto de la jurisdicción de Cochabamba, la disputa por su control debió ser de primer orden para las fuerzas en guerra. No está demás decir que formalmente el tributo indígena se restableció en 1815, tras el regreso al trono de Fernando VII, con el nombre de “contribución”, cambio que pretendía impedir una opinión contraria en los lugares donde se había cumplido la supresión.

De toda esta experiencia liberal no conozco propuestas concretas referidas al cacicazgo andino, pero quizá la concesión de ciudadanía a la población indígena supuso de facto la supresión de las formas de autoridad basadas en criterios hereditarios. Fue en la Constitución de 1812 aprobada en Cádiz por las Cortes donde se aprobó esta medida moderna como resultado de la discusión de los ideales de la ilustración europea que dieron inicio a la formación de una inédita cultura política en España y América con un ideario basado en la triada nación, ciudadanía y representación.⁹²⁵ Definiendo la nación como la reunión compuesta por “españoles de ambos hemisferios” (no como patrimonio personal o familiar)⁹²⁶ para quienes se definían una serie de derechos, la inclusión de los indígenas como ciudadanos fue formalmente reconocida en esa carta constitucional. De hecho, bajo la definición del artículo 18, los indígenas pasaban a ser ciudadanos,⁹²⁷ con todos los derechos que ello suponía. En ese sentido, este postulado puso en entredicho el modelo de las corporaciones antiguas entre las que podría suponer que cabían las comunidades andinas, asunto que no está explicitado en la Constitución. Bajo los principios políticos del liberalismo constitucional es posible que las sociedades andinas que funcionaban en torno a mecanismos comunales fueran concebidas como anacrónicas instancias que indefectiblemente debían sucumbir ante la institución de la ciudadanía irrestricta para todos los habitantes de España. Si ese razonamiento es correcto, entonces el cacicazgo andino que en gran medida funcionaba con

⁹²⁴ BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, “Expediente seguido por los oficiales”, ff. 8r-v.

⁹²⁵ [España], *Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812*, Imprenta Real, Cádiz, 1812.

⁹²⁶ La autoridad del monarca fue limitada a una función ejecutiva.

⁹²⁷ Ese artículo señalaba que era ciudadanos “aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios” [España], *Constitución política de la monarquía española*, artículo 18.

mecanismos de herencia, privilegio y riqueza (aspectos cuestionados teóricamente en este liberalismo emergente) tampoco cabía en un esquema político de esa naturaleza.

Lo que en realidad merece ser examinado, aunque sea rápidamente, es el impacto de la Constitución liberal de 1812 en las poblaciones indígenas. Hasta donde han mostrado algunos estudios, en Charcas la aplicación de esta Constitución, e incluso su circulación, fue restringida o casi nula.⁹²⁸ Soux considera en este sentido que el escenario de guerra permanente que predominaba en ese momento, imposibilitó la implantación del sistema político liberal.⁹²⁹ Entre las propias autoridades realistas, incluso, los escasos ejemplares de la Constitución circularon casi secretamente quizá para no generar lecturas radicalizadas sobre los principios liberales que contenía. Sin embargo, dice la autora, su impacto más profundo en este territorio se sintió en el ámbito electoral, en la formación de ayuntamientos constitucionales, en las celebraciones de juras a la Constitución y en la introducción de medidas administrativas y judiciales.

Uno de los elementos políticos novedosos del liberalismo doceañista fue la realización de elecciones populares. En este ámbito el nombramiento de diputados contemplaba la formación de juntas electores de parroquia, de partido y de provincia. Las juntas electorales parroquiales debían estar compuestas por todos quienes residían en tales parroquias y debían ser presididas por el “jefe político” o alcalde con asistencia del cura (artículo 35 y 46). A diferencia de las propuestas de Castelli respecto al congreso de las provincias del Río de la Plata, en la Constitución de la monarquía no hubo un régimen diferenciado para garantizar la representación de los “indios” en las Cortes. De ningún modo se señala, además, la utilidad de las autoridades indígenas en el proceso electoral. Si este tipo de procesos electorales se realizaron en Tapacarí, no afectaron seriamente el poder de los cacicazgos tradicionales, tal como pudo ocurrir en otras regiones de los Andes. Estos gobernantes étnicos continuaron aferrados a sus fueros tradicionales incluso hasta casi una década después del establecimiento del Estado republicano (*cf.* Cap. VII, 7.1.). Es posible, sin embargo, que los mandatos

⁹²⁸ Peralta argumenta que en el virreinato del Perú, pese a mantener fidelismo al monarca español, se forjó una importante cultura política liberal. Véase Peralta, Víctor, *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del Virrey Abascal, Perú 1806-1816*, (Biblioteca de Historia de América, 25), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2002.

⁹²⁹ Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*, 135-136.

gaditanos ampliaran en cierta forma la participación consensuada y colectiva de los miembros de los *ayllus* en la toma de decisiones.⁹³⁰

En la ciudad de Cochabamba la Constitución de la monarquía española fue jurada entre el 18 y 20 de enero de 1813, a la cabeza del intendente Josef de Recabarren. Con un aparatoso ceremonial propio aún del régimen monárquico, contó con la presencia del arzobispo de La Plata, Benito María Moxó y Francolí que se encontraban en la ciudad escapando de los insurgentes que habían tomado el control de la sede del arzobispado. Durante el rito de jura, este letrado religioso se explayó explicando a sus “amados feligreses” las bondades políticas de la carta constitucional: resaltó la separación de poderes, la ciudadanía, y la aspiración a la “pública felicidad”. En una parte de su homilía, Moxó y Francolí sintió la urgencia de consolidar esa “nación española” expresada en la Constitución. Para alcanzar tal comunión política, pero también cristiana, él abogó por la disipación de las diferencias entre europeos y americanos y entre “chapetones”, “criollos” e “indios”.⁹³¹ Sobre estos últimos, fue particularmente enfático en exigir una sincera inclusión política:

Cesen pues, cese desde ahora entre nosotros las enemistades, los odios, las desconfianzas. Démonos mutuamente esta mañana un dulce, y cariñoso ósculo europeos, y americanos, sin excluir de esta sincera demostración de fraternidad a nuestros indios, esos sencillos moradores de los cerros, páramos, y quebradas que nos mantienen tres siglos hace, con el sudor de su rostro. Somos hermanos. Somos españoles. Somos iguales.⁹³²

Una vez más desconozco completamente el parecer de los dirigentes indígenas de Tapacarí sobre estos postulados liberales que prometían una serie de cambios políticos. Tomando en cuenta la ocupación de la jurisdicción de la intendencia por parte de las fuerzas

⁹³⁰ Marchena asegura que la aplicación de la Constitución de Cádiz en los Andes generó “drásticos cambios de autoridades”. Concretamente, de acuerdo a él, las elecciones introducidas por esta carta constitucional afectaron a los cacicazgos tradicionales al otorgar el “poder municipal” a “nuevos liderazgos”. Marchena, Juan, “El Trienio Liberal en los Andes: 1820-1824”, 147-212. Ciertamente, estas transformaciones no ocurrieron de manera homogénea a lo largo y ancho de los Andes. Al parecer fue en el territorio del virreinato del Perú donde se consumó el liberalismo doceañista, mientras que en Charcas, como ya señalé, tuvo implicancias mucho más limitadas debidas, sobre todo, al predominio de la guerra. Sobre esta problemática véase Demélas, Marie-Danielle, “El sufragio indígena en los Andes durante el periodo revolucionario 1810-1815: ¿electorado cautivo o guerra de castas?”, *Elecciones*, año 6, no. 7, 2007, 169-186; Sala Vila, Nuria, “La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el virreinato del Perú”, *Boletín Americanista*, no. 42-43, 1992, 51-70; Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*, 132-147.

⁹³¹ Quispe, Alber, *De los festejos del rey a los festejos de la patria. Rituales políticos, poder y guerra en Cochabamba (1808-1815)*, 53-59; Quispe, Alber, *Tiempos de insurgencia*, 86-90.

⁹³² BO. ABNB-SUC. Rück-299, “Homilía”, ff. 4r-v.

realistas, puedo suponer que las noticias de la flamante Constitución de la monarquía española (o, incluso, copias o fragmentos del mismo texto completo) llegaron a oídos de las autoridades indígenas. En su calidad de caciques, el intendente Recabarrem debió informarles (o directamente o mediante el “alcalde pedáneo”) de esa importante primicia para que la hicieran conocer a sus subordinados. Por esos mismos días que se juraba la Constitución en la capital de la intendencia, los caciques de Tapacarí estaban enfrascados en sus tareas tradicionales bajo el mando de las autoridades defensoras del monarca. En un contexto de guerra como el de ese momento, su principal función consistió en el entero de los tributos pero también en el cumplimiento de otras tareas funcionales a sus estatus. El “cacique gobernador” Nicolás Chivi, por ejemplo, el 11 de febrero de 1813 recibió de fray Manuel de Sejas, doctrinero agustino de ese “pueblo real”, alrededor de 800 “bulas de la santa cruzada” a un monto de 345 pesos 7 reales cuyo dinero debía entregar “para el real servicio”.⁹³³ No está demás decir aquí que Sejas era un decidido súbdito del monarca español. Definido por los insurgentes como “enemigo declarado de nuestra causa”,⁹³⁴ emigró a Oruro cuando aquéllos tomaron el control de Cochabamba casi a mediados de 1813.

Lamentablemente, de ese contexto político tan interesante y dinámico no han quedado muchos documentos escritos ni otros registros documentales para el caso concreto de Tapacarí, un espacio territorial que estaba sujeto a una permanente guerra. Los tapacareños en su conjunto debieron sentir que “papeles” como la Constitución de la monarquía traían cambios destacables que rompían muchas “costumbres” e instituciones que les tocaba asumir como indígenas en el marco de la sociedad colonial jerarquizada. ¿Qué impacto político concreto dejó esta carta constitucional en esa geografía golpeada permanentemente por la guerra? ¿Los procesos políticos que se desarrollaron posteriormente fueron herederos de este liberalismo doceañista? Soux encontró documentación sobre las elecciones de representantes indígenas que se realizaron en 1814 en dos pueblos de La Paz.⁹³⁵ ¿Sucedió algo parecido en Tapacarí? ¿Se ampararon en la legalidad de la Constitución para transitar hacia prácticas políticas liberales? ¿Qué roles les tocó desempeñar en ese contexto a sus autoridades tradicionales? Lejos de responder a estas preguntas, sólo puedo afirmar que desde 1815 hasta 1825 el “pueblo real” de Tapacarí fue controlado parcialmente por las fuerzas realistas asentadas en la capital de la intendencia, mientras que de forma intermitente sufría el acoso

⁹³³ AGN, Sala VII, Legajo 2569, Caja 14, Letra K, doc. 1243, “Bulas de la Santa Cruzada”.

⁹³⁴ AGN, Sala VII, Legajo 2569, Caja 14, Letra K, doc. 1248, f. 6r y 8r.

⁹³⁵ Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*, 142.

rebelde de las guerrillas que actuaban en las doctrinas contiguas. En este punto, no hay que olvidar, sin embargo, que buena parte de estos contingentes realistas fueron anticonstitucionalistas (tal como lo demostró la figura de Olañeta) y no demostraron ningún interés en la aplicación del texto constitucional.

Para concluir este capítulo, debo señalar que un contexto de reafirmación importante para el cacicazgo fue el de las guerras de independencia. Lo que parece señalar la escasa documentación histórica disponible es la habilidad de los caciques para permanecer en un peligroso equilibrio entre las dos opciones enfrentadas. Como la guerra y las propuestas políticas de Cádiz y Buenos Aires abrieron un amplio abanico de posibilidades sociales y políticas, estas autoridades étnicas que tenían en sus manos atribuciones tan importantes en las comunidades indígenas tuvieron que recurrir a variadas estrategias para mantener su prestigio y estatus en un contexto abiertamente polarizado. En efecto, de acuerdo a mi análisis y a los datos disponibles, ninguno de los caciques se adscribió de manera abierta a los bandos enfrentados pero ambos realizaron ciertas tareas de gestión en el ámbito del conflicto armado al margen de sus antiguas funciones mediadoras. Como Tapacarí llegó a ser un espacio central de la dinámica bélica de Cochabamba (y aún de Charcas) debido a su situación geográfica, las autoridades indígenas llegaron a ser, quizá de forma inesperada, agentes importantes de la misma guerra.

Pero aunque la guerra reacomodó de facto algunos aspectos de la administración colonial de los pueblos andinos, no modificó sustancialmente el rol de los caciques de este importante “pueblo real” de Cochabamba. Todo indica que las tradicionales funciones en la entrega del tributo indígena, la entrega de *mit'ayos* mineros, la asignación de tierras comunales, la organización del sistema de cargos, etc., siguieron siendo asumidas por estas autoridades que buscaban mantenerse en el poder en un escenario político profundamente inestable. Su antiguo rol de “bisagras” o intermediarios entre la administración colonial y los indígenas de los *ayllus*, a pesar de las intermitentes crisis de legitimidad que afectaban a estos descendientes de los antiguos “señores naturales”, no parece haberse debilitado. La emergencia de líderes o “capitanes” indígenas en el ámbito militar no resquebrajó el sistema de autoridades tradicionales puesto que unos y otros desempeñaron funciones diferenciadas. Mientras los caciques ejercieron sus antiguos quehaceres relacionados con el gobierno de los *ayllus*, junto con otras tareas de abastecimiento de los ejércitos, los “capitanes” se involucraron en un ámbito que requería de otros criterios para ejercer el mando. Saliendo

incluso de entre los indígenas “forasteros”, estos jefes militares consolidaron sus trayectorias en relación a criterios válidos en el combate tales como el coraje, la astucia y la valentía.

Capítulo VI

La arremetida liberal contra el autogobierno comunal

La implementación de políticas liberales desde la administración estatal a partir de 1825 supuso una reorganización coaccionada de los sistemas de autoridad y gobierno indígena que afectó notoriamente la autonomía política relativa predominante en el contexto de la “república de indios”. Mirando estas transformaciones desde el mediano plazo, no puedo atribuir enteramente su gestación al liberalismo pues, tal como he analizado en el capítulo anterior, la intromisión del régimen colonial en el gobierno comunal fue creciente a partir de las reformas borbónicas, básicamente desde la puesta en marcha del sistema de intendencias en el plano local que introdujo importantes modificaciones en la administración de las poblaciones indígenas. Con la fuerza ideológica que se impuso tras años de guerra, el liberalismo, sin embargo, impactó de forma más abrupta en la organización política indígena porque acabó jurídicamente con el cacicazgo andino, una institución que estaba en crisis de legitimidad desde hacía décadas, pero también porque la introducción de jurisdicciones cantonales debilitó la propia estructura étnica que necesariamente descansaba sobre una base territorial. Fue en ese contexto de abruptas transformaciones políticas que la intromisión abierta de autoridades republicanas en los pueblos indígenas minó aún más el sistema de autoridades tradicionales que se había estructurado en sus rasgos más importantes desde las reformas del virrey Francisco de Toledo a fines del siglo XVI. El corregidor cantonal asumió muchas de las funciones de los caciques cuando éstos fueron suprimidos, pero el nombramiento de los jueces republicanos no afectó directamente el prestigio de los antiguos alcaldes indígenas. Si bien las normas judiciales liberales, pensadas para tratar las disputas o pleitos mediante procesos de racionalización jurídica, se impusieron con fuerza sobre los acostumbrados arreglos locales que imponían antes los alcaldes, en realidad estas autoridades indígenas fortalecieron su poder en otros ámbitos fuera de la administración de justicia. Analizaré en este capítulo, en consecuencia, cómo se desarrollaron estos procesos que transformaron el gobierno indígena y el sistema de autoridades en Tapacarí.

6.1. Los *ayllus* de Tapacarí y el Estado republicano

El impacto del liberalismo en los *ayllus* (o comunidades) de la naciente República de Bolivia es un tema aún en ciernes en la historiografía, a pesar de los estudios de caso disponibles. Los contados acercamientos a la implementación de medidas liberales en los pueblos andinos durante las primeras décadas seguidas a la creación del Estado republicano, han mostrado dinámicas de adaptación indígena a las circunstancias políticas mediante diferentes estrategias de negociación, combinadas con recursos legales e incluso tácticas de coerción, que les permitieron mantener, en un torbellino de reformas estructurales, parte de sus tradicionales formas de gobierno estrictamente relacionadas con la administración de la tierra en su sentido comunal.⁹³⁶ Se trata de un periodo, en realidad, bastante singular que introdujo en los *ayllus* postulados liberales algunos de los cuales ya eran conocidos en el contexto de las guerras de independencia (cf. Cap. V, 5.4.). Mas a partir de 1825, bajo los auspicios de las instituciones del Estado, una serie de medidas liberales fueron aplicadas, aunque de forma inestable,⁹³⁷ en diferentes ámbitos de gobierno. El carácter de estas reformas practicadas en los *ayllus* no debe ser considerado como un mero “antecedente” de las políticas de privatización de las “tierras comunales” que cobraron radicalidad a partir de la ley de Exvinculación de 1874, problemática que ha concitado el interés de varios estudiosos,⁹³⁸ sino como el desarrollo mismo del *liberalismo* que pretendió imponer el Estado pero del cual también fueron actores los propios indígenas. Es decir, el liberalismo no fue únicamente un cúmulo de referentes ideológicos e institucionales impuestos desde arriba sino que también, al menos en parte y siempre de acuerdo a posicionamientos estratégicos, fue asimilado por la población indígena. La abolición de la *mit'a* minera y el tributo, la promesa de concesión de ciudadanía, las políticas de educación, las medidas jurídicas de contención de los servicios

⁹³⁶ Abercrombie, Thomas A., *Caminos de la memoria y el poder*; Soux, María Luisa, “Autoridad, poder y redes sociales entre colonia y república. Laja 1800-1850”; Platt, Tristan, *Estado boliviano y ayllu andino*; Platt, Tristan, “Liberalismo y etnocidio en los Andes del sur”; Platt, Tristan, “Tributo y ciudadanía en Potosí, Bolivia.

⁹³⁷ Los proyectos nacionales del siglo XIX fueron mayormente inestables, ambiguos y experimentales. Andrés de Santa Cruz (1829-1839), por ejemplo, buscó unir diferentes tradiciones políticas en sus programas de la Confederación Perú-Boliviana (1835-1839). Véase al respecto Aljovín de Losada, Cristóbal, “¿Una ruptura con el pasado. Santa Cruz y la Constitución”, en Aljovín de Losada, Cristóbal y Jacobsen, Nils, eds., *Cultura política en los Andes (1750-1950)*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Fondo Editorial UNMSM, Lima, 2007, 131-154.

⁹³⁸ Sobre este tópico puede verse Ovando Sanz, Jorge Alejandro, *El tributo indígena en las finanzas bolivianas del siglo XIX*, Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, La Paz, 1985, 276-283; Gruner, Wolf, *Parias de la Patria*, 178-198, entre otros trabajos. En el periodo de este estudio, el liberalismo también impulsó una agresiva política de desestructuración de las formas comunales (o colectivas) de gestión de la tierra con resultados ambivalentes. Pueden consultarse al respecto Peralta, Victor y Marta Irurozqui, *Por la concordia, la fusión y el unitarismo*, 210-230; Gruner, Wolf, *Parias de la Patria*, 171-178.

personales y forzados, entre otros, fueron medidas que introdujo limitadamente el liberalismo (incluso algunas de ellas bajo la Constitución gaditana de 1812) amenguando, en cierta forma, las antiguas tensiones entre el régimen colonial y los *ayllus*. Esto no debe conducir a relativizar la dimensión violenta que llegó a alcanzar el liberalismo entre fines del siglo XIX y comienzos del XX cuando las élites criollas pretendieron instaurar un proyecto modernizador en nombre de la “civilización”.⁹³⁹

En el momento fundacional del Estado republicano, así como en las 3 décadas posteriores, los discursos de las élites criollas que alcanzaron el poder fueron entusiastas con la participación indígena en la configuración nacional, pero en la política cotidiana las opciones de pertenencia a una estructura de sociabilidad compartida se fueron cerrando para una amplia población que fue marginada de la condición de ciudadanía.⁹⁴⁰ La idea de comunidad política nacional pensada por las élites no contempló abiertamente la protección de los *ayllus* andinos a partir en un fuero especial. Frente a las dos “repúblicas” coloniales, los liberales apostaron por la configuración de una única nación⁹⁴¹ que no prosperó. La integración instrumental al cuerpo estatal de las grandes poblaciones indígenas se dio mediante una única legislación que buscó dismantelar la autonomía limitada que, aunque debilitada, persistía. Los miembros de los *ayllus* reaccionaron de distintos modos a este ciclo de transformaciones pero no quedaron completamente al margen de la modernidad política por la cual lucharon. Por eso es preciso concebir esas transformaciones en una constante pulsión entre las aspiraciones liberales criollas y las demandas indígenas. Con todo, en este cúmulo de transformaciones, las comunidades andinas se reactualizaron incluso en apego a los antiguos derechos concedidos por la monarquía española.⁹⁴² El uso de recursos jurídicos de antigua data, que cobró notoriedad desde finales del siglo XIX debido a la agudización de

⁹³⁹ Sobre las movilizaciones indígenas que generaron estas políticas estatales, consúltese Rivera, Silvia, *Oprimidos pero no vencidos. Luchas del campesinado aymara y qhechwa, 1900-1980*, (3ª ed.), Aruwiuyiri/Taller de Historia Oral Andina, La Paz, 2003; 69-91; Choque, Roberto, *Historia de una lucha desigual. Los contenidos ideológicos y políticos de las rebeliones indígenas de la Pre-Revolución Nacional*, Unidad de Investigaciones Históricas Pakaxa, La Paz, 2005, 19-78.

⁹⁴⁰ Véase al respecto Peralta, Victor y Marta Irurozqui, *Por la concordia, la fusión y el unitarismo*; Platt, Tristan, “Tributo y ciudadanía en Potosí, Bolivia. Consentimiento y libertad entre los *ayllus* de la Provincia de Porco, 1830-1840”, 109-164.

⁹⁴¹ Thurner, Mark, “‘Republicanos’ y la ‘comunidad de peruanos’: comunidades políticas imaginadas en el Perú postcolonial”, *Histórica*, vol. XX, n° 1, 1996, 93-130.

⁹⁴² Sobre el uso de leyes y títulos coloniales en Huaylas-Ancash, véase Thurner, Mark, “‘Republicanos’ y la ‘comunidad de peruanos’”. Allí fueron los alcaldes de vara o *varayoc*, “autoridades republicanas indígenas”, quienes gestionaron una política crítica del Estado “caudillista postcolonial”.

las políticas de desestructuración del carácter comunal de la propiedad de la tierra,⁹⁴³ fue estratégico en ese contexto inicial de constitución estatal.

El ámbito donde los gobiernos liberales consiguieron implementar reformas más consistentes fue quizá en la administración de los pueblos andinos. El diseño de un mando político jerarquizado en los cantones les impulsó a reemplazar el gobierno indirecto de los caciques por un gobierno directo en manos de los criollos, fenómeno también consumado en el Bajo Perú incluso años antes.⁹⁴⁴ El ataque directo a la autonomía relativa que gozaban los *ayllus* durante siglos se consumó con la abolición del cacicazgo andino pero, sobre todo, con la formación de una burocracia criolla (compuesta por los llamados “vecinos” de la cabecera de Tapacarí) a la cual se encargó, aunque no de forma completamente absoluta, el gobierno de los pueblos indígenas. No obstante la crisis cíclica de esta institución, su desaparición gradual fue bastante significativa para el gobierno indígena precisamente porque muchas atribuciones importantes de los caciques en la reproducción social de sus *ayllus* pasaron a manos de autoridades no indígenas. Mas en los hechos, esta agresión abierta no terminó derrumbando completamente el sistema de autoridades indígenas puesto que las instancias de menor jerarquía política, relegadas por el Estado a funciones “económicas”, se rearticulaban desde estrategias de adaptación y resignificación variadas (cf. Cap. VII, 7.2., 7.3. y 7.4.).

6.1.1. Los cantones como jurisdicciones de autoridad local

Una de las políticas liberales tempranas fue la reorganización territorial mediante delimitaciones jurisdiccionales que modificaron total o parcialmente las antiguas unidades administrativas que prevalecían durante el gobierno monárquico. La adopción de un sistema jerarquizado de gobierno se correspondió plenamente con la fragmentación jurisdiccional que partiendo del territorio nacional como un todo se dividía en departamentos, provincias y

⁹⁴³ En ese contexto se desarrolló la intervención de los “apoderados generales”. Hacia 1880 las autoridades indígenas de los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Chuquisaca se organizaron para representar a los *ayllus* frente al creciente problema de expropiación de las tierras comunales. Mendieta, Pilar, “Caminantes entre dos mundos: los apoderados indígenas en Bolivia (siglo XIX)”, *Revista de Indias*, vol. LXVI, no. 238, 2006, 761-782; Choque, Roberto, *Historia de una lucha desigual*, 43-53. En el siglo XX continuó esta política representacional el movimiento de los “caciques apoderados”. Véase Arias, Juan Félix, *Historia de una esperanza*. En ambos casos, los títulos de composición y venta de tierras del periodo monárquico recobraron vigencia.

⁹⁴⁴ Thurner, Mark, “‘Republicanos’ y la ‘comunidad de peruanos’”, 101.

cantones.⁹⁴⁵ Bajo este régimen de corte francés, las unidades étnicas que anteriormente se habían organizado en torno a pueblos nucleares (resultantes del proceso de “reducción”) y asentamientos dispersos o estancias (algunas veces con anexos poblacionales), pasaron a agruparse o, en todo caso, a desagruparse en cantones. Es importante comprender esta organización, porque indudablemente fue la base jurisdiccional sobre la que se redefinieron, incluso en su carácter territorial, los antiguos “pueblos reales” coloniales. En el conjunto del espacio territorial estatal, la delimitación cantonal se articuló en torno a las parroquias rurales en tanto éstas representaban unidades poblacionales preexistentes. El decreto del 23 de enero de 1826, el primer recurso legal que precisaba estas delimitaciones jurisdiccionales, estableció en su artículo 3 que un cantón sería una parroquia “si su población es de tres a cuatro mil almas; pero si no, se reunirán dos parroquias, las más inmediatas, para formar el cantón”. Es decir, un cantón debía contar con una población aproximada de entre tres a cuatro mil personas. Si bien el decreto no alude al posible caso de unidades con más de cuatro mil personas, es posible suponer su desagregación, tal como ocurrió con Tapacarí según señalaré más adelante.

Para los antiguos “pueblos reales” como Tapacarí la conformación de cantones necesariamente implicó un reacomodo jurisdiccional e, incluso, en los casos más extremos, supuso la desintegración de una unidad política. Es decir, la configuración de cantones generó procesos importantes de reacomodo organizacional interno. En la medida en que los pueblos de reducción o “pueblos reales” obligadamente transmutaron a cantones, se reajustaron a los criterios demográficos, pero también territoriales, de estas unidades de administración. No puedo dar cuenta exacta de este proceso en el caso de la antigua unidad política de Tapacarí, pero intuyo que implicó cierto grado de fragmentación puesto que no se estructuró en un solo cantón. La cabecera de lo que fue el “pueblo real”, más sus inmediaciones, pasó a constituirse en el cantón de Tapacarí en fecha incierta pero seguramente en los meses posteriores a la publicación del decreto del 23 de enero de 1826. Éste incluía una amplia población no indígena que se había asentado en el pueblo nuclear a lo largo de casi 2 siglos pese a las prohibiciones jurídicas emitidas por los gobernantes españoles. Es sumamente necesario tener

⁹⁴⁵ El Estado no alcanzó a unificar el territorio y las tendencias de fragmentación territorial y regional se impusieron. Sobre esta temática véase Barragán, Rossana (2007). “Las fronteras del dominio estatal: desigualdad, fragilidad de los pactos y límites de su legalidad y legitimidad”, en Aljovín de Losada, Cristóbal y Nils Jacobsen, eds., *Cultura política en los Andes (1750-1950)*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Fondo Editorial UNMSM, Lima, 181-208; Rodríguez, Gustavo, *Estado, nación, región. Cochabamba y Santa Cruz, 1826-2006*, (2ª ed.), Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, Santa Cruz de la Sierra, 2011.

en mente esta información porque una porción de este segmento social empezó a ocupar los cargos republicanos creados para el gobierno cantonal, dando lugar a una élite local que se alimentó hasta donde pudo del aparato burocrático. Fue en este periodo en el que el cantón tendió a un proceso más o menos acelerado de desindigenización mientras crecía la influencia de mestizos y criollos (a estos últimos también se empezó a denominar “blancos”) quienes pasaron a ser más bien conocidos como “vecinos”, un eufemismo de la época usado casi siempre para destacar a los pobladores no indígenas del cantón.⁹⁴⁶

En este cantón situado en el extremo occidental del departamento de Cochabamba se celebró un congreso extraordinario en 1836 que dispuso, entre otras cosas, lo siguiente: le autorizó al presidente Andrés de Santa Cruz completar el proyecto de federación suscrito por Bolivia mediante la ley del 22 de julio de 1835 (útil para la formación de la posterior Confederación Perú-Boliviana), aprobó todas las acciones militares y disposiciones jurídicas de su campaña pacificadora en el Perú y le concedió haciendas en Luribay.⁹⁴⁷ ¿Cuáles fueron las razones para que este cantón con escasas infraestructuras materiales fuera elegido para la reunión del congreso? La respuesta más plausible la ofrece Parkerson quien considera, retomando la palabra de los críticos de Santa Cruz, “que el gobierno eligió este pequeño pueblo aislado como sede para las sesiones, para evitar que esas noticias [de “oposición a sus designios” en el congreso] llegasen a conocimiento del público”.⁹⁴⁸ Estoy de acuerdo con esta argumentación pero no es completamente cierto que Tapacarí haya sido un “pueblo aislado”, excepto que esa calificación fuera aplicada a una situación generada por las estaciones lluviosas. En realidad, como ya lo afirmé más de una vez, el pueblo nuclear tenía una ubicación estratégica en el camino más transitado que unía a las macro regiones de los valles y el altiplano. Con todo, no deja de ser interesante que un cantón de las características de Tapacarí cobijara a los representantes territoriales que deliberaron en la iglesia parroquial a mediados de junio de 1836 bajo la organización logística de las autoridades cantonales, además del cura de la parroquia.⁹⁴⁹

⁹⁴⁶ En algunos pocos documentos judiciales, los indígenas, al margen de los caciques, pleitearon también como “vecinos”. Véase por ejemplo BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 17, Exp. 28, [Expediente seguido por el indígena]; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 18, [Expediente seguido por el indígena], BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 20, Exp. s.n, [Solicitud de José Manuel Quispe], entre otros.

⁹⁴⁷ Parkerson, Phillip T., *Andrés de Santa Cruz y la confederación Perú-Boliviana, 1835-1839*, Librería editorial “Juventud”, La Paz, 1984, 130-131.

⁹⁴⁸ Parkerson, Phillip T., *Andrés de Santa Cruz y la confederación Perú-Boliviana, 1835-1839*, 130-131.

⁹⁴⁹ Las actas de las sesiones del congreso están en BO. ABNB-SUC. PL, 1836, 7, [Actas de sesiones], ff. 167r-176v y BO. ABNB-SUC, PL, 1832 [sic], 10, [Actas de sesiones], f. 32v. Hay cierta información sobre los

En ese contexto, el cantón de Tapacarí parece haberse constituido en el núcleo poblacional más destacado de la provincia del mismo nombre que abarcaba un extenso territorio del valle bajo (Sipe Sipe, Tiquipaya, Colcapirhua, El Paso y Quillacollo), los valles fluviales y las quebradas de las alturas (Tapacarí y Calliri). Quizá debido al peso demográfico, aunque también debió importar su capacidad tributaria, el cantón de Tapacarí llegó a ser erigido en capital de la provincia por el artículo 1 del decreto del 25 de diciembre de 1851 que derogó otra similar del 22 de agosto de 1848 que señalaba al cantón de Quillacollo en esa misma calidad.⁹⁵⁰ Según el considerando de tal decreto, ese cambio era justificable porque “el pueblo de Tapacarí ha hecho constantes esfuerzos en favor del orden, la paz y la libertad de la Patria”; afirmación que probablemente aludía al respaldo de los tapacareños hacia el gobierno del presidente Manuel Isidoro Belzu quien, junto a su ministro del interior Juan Crisóstomo Unzueta, firmó ese recurso legal el 15 de diciembre en Tapacarí.⁹⁵¹ No está demás decir que el artículo 2 le concedió el rango de “villa” y el extravagante, e injustificable, nombre de “Convención Nacional de Oruro”, título que aparece en algunos documentos firmados por las autoridades locales. En otros tantos, en cambio, probablemente para sortear confusiones, se intitula “Villa de la convención nacional de 1851” e incluso, Villa de Sutimarca. Ciertamente desconcierta esta última denominación y nada puedo decir de ella excepto que, como los otros títulos, no llegó a usarse por mucho tiempo.

Decía que como resultado de la delimitación cantonal, la unidad política de Tapacarí se fragmentó en jurisdicciones administrativas más limitadas siendo la más emblemática de ellas el cantón del mismo nombre. En fecha indeterminada, y con un rango jurisdiccional menor, a casi 6 leguas de la antigua cabecera del “pueblo real” se estableció el vicecantón de Itapaya en torno a la viceparroquia del mismo nombre donde desde hacía mucho existía un poblado. No he encontrado ninguna información legal sobre la constitución de vice cantones pero supongo que el criterio demográfico fue el que determinó en última instancia el

preparativos de la iglesia en el libro de fábrica de la parroquia. Véase BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica”, ff. 66r-v y 17r-v.

⁹⁵⁰ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Impresa de orden del gobierno supremo con anotaciones e índices, Tomo décimo quinto. Comprende el tiempo corrido desde octubre de 1851 hasta principios de junio de 1853*, Tipografía de Adolfo Flores, Sucre, 1865; [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Impresa de orden del gobierno supremo con anotaciones y dos índices, Tomo duodécimo. Comprende los años de 1847 y 1848*, Imprenta de Hernández, Sucre, 1864.

⁹⁵¹ Sobre el populismo de Belzu véase Schelchkov, Andrey A., *La utopía social conservadora en Bolivia*; Schelchkov, Andrey A., “El ‘belcismo’ como forma de participación política de las masas plebeyas en Bolivia”, *T'inkasos*, n° 31, 2012, 101-119.

establecimiento de estas jurisdicciones pequeñas. No he podido llegar a saber la cantidad de población con la que nació el cantón de Itapaya, pero es seguro que era mucho menor a la de Tapacarí. En cualquier caso este vicecantón formalmente debió ser dependiente del cantón de Tapacarí aunque, como argumentaré más adelante, llegó a tener su propio corregidor. Ya en el empadronamiento de 1839 el juez revisador daba cuenta del nuevo “corregimiento de Itapaya” formado por las “haciendas de Chiaqueri, Tamata y Milloma; los originarios y forasteros de Itapaya; Estancias de Pirquepirque y Cocaraya que pertenecían a urinsaya de Tapacarí”;⁹⁵² en tanto que en la rectificación de dicho registro, realizado en 1840, se refería a una “nueva jurisdicción separada hoy del corregimiento de Tapacarí a donde antes pertenecía por el arreglo político que se ha hecho con el nuevo corregimiento en las partes de aransaya y urinsaya y hacienda que le han pertenecido”.⁹⁵³ Situado en los valles más fértiles que conducían a la parte más baja del ex “pueblo real”, este sector experimentó significativos procesos de cambio social. De hecho, en el mediano plazo, la desindigenización y el mestizaje en los valles de Itapaya tendieron a debilitar las bases comunales de las poblaciones que las habitaban, tal como observó Larson para los valles bajos y centrales de un periodo anterior.⁹⁵⁴ En el plano político, parece ser que éste fue el comienzo de un largo proceso que se afianzó en el siglo XX y supuso su incorporación a otra jurisdicción seccional.⁹⁵⁵

En el extremo occidental de la antigua unidad étnica de Tapacarí también se crearon otras jurisdicciones cantonales. Los anexos de las alturas, aquellos que lindaban con el altiplano central y se hallaban distantes casi 7 leguas de la vieja cabecera, conformaron el cantón de Ch’alla. Durante la administración monárquica, Ch’alla era el nombre de uno de los 3 anexos que se habían consolidado, a partir de criterios de administración religiosa, en las últimas décadas del siglo XVIII y comienzos del XIX. Desconozco la fecha del establecimiento cantonal, pero en la revisita de tierras de 1839 se menciona ya el “nuevo curato y corregimiento de Challa” formado sin “la parte que tenía urinsaya”.⁹⁵⁶ Un quinquenio

⁹⁵² BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111 [Matrícula y empadronamiento], f. 48v.

⁹⁵³ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111 [Comprobantes de la matrícula], f. 56r.

⁹⁵⁴ Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia*.

⁹⁵⁵ La ley del 16 de enero de 1900 creó la tercera sección de la provincia de Tapacarí con los cantones de Sipe Sipe e Itapaya. Este último pueblo fue designado como capital de la nueva sección. En realidad, sin embargo, el vicecantón de Itapaya recién alcanzó el rango de cantón el 14 de noviembre de 1905. Sipe Sipe, *Plan de Desarrollo Municipal, 2006-2010*, Honorable Alcaldía Municipal de Sipe Sipe, s.f., http://vpc.planificacion.gob.bo/uploads/PDM_S/03_COCHABAMBA/030902%20Sipe%20Sipe.pdf (Consultado: 22/02/2021), 1. En las décadas posteriores, se consolidó la relación administrativa de Itapaya con Sipe Sipe a la par que se fracturó la vinculación con Tapacarí.

⁹⁵⁶ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111 [Matrícula y empadronamiento], f. 48v.

antes, pero en el ámbito religioso, el “cura propio de San Juan de Challa”, Eduardo María Caballero, situaba su parroquia como “división de Tapacarí”⁹⁵⁷ e incluso en un informe de 1831, presentado por el cura de Tapacarí, se aludía ya a la “desmembración” de los anexos de Ch’alla, Mujlli y Tallija.⁹⁵⁸ En fechas posteriores el importante anexo de Mujlli se erigió en vicecanton de la “comprensión del cantón de Challa”, tal como figura en un documento de 1845.⁹⁵⁹

De lo expuesto hasta aquí no cabe duda que estas jurisdicciones republicanas modificaron sustancialmente la estructura organizacional local que había persistido durante más de 2 siglos. Este proceso de reconfiguración territorial y poblacional es muy parecido al que ocurrió a fines del siglo XVI con la macro etnia *Sora* cuando ésta se supeditó a jurisdicciones coloniales (administrativas y fiscales) de las que se formaron las subunidades políticas de Tapacarí, Sipe Sipe, Paria/Capinota y Caracollo (*cf.* Cap. I, 1.2.). No obstante, el impacto del republicanismo no fue, al parecer, tan inmediato como el que generó el reformismo del virrey Francisco de Toledo pero reacomodó necesariamente todo el mundo ritual que había detrás de la organización territorial. Si durante la segunda mitad del siglo XVIII el pueblo cabecera representaba el *taypi* (o centro) de todo el espacio del grupo étnico, tal como ocurría en los ritos de algunas fiestas religiosas,⁹⁶⁰ a partir de la creación de cantones la concepción unitaria del territorio étnico con un centro articulador parece haberse debilitado dando paso, al contrario, a una tendencia a la fragmentación.

La formación de estas jurisdicciones menores en lo que fue el “pueblo real” de Tapacarí supone indagar, entre otras cosas, las posibles implicancias en la estructura organizacional. Más que una simple adaptación nominal, estas formas de administración jurisdiccional más o menos autónomas debieron también influir en una readaptación de las propias concepciones de territorialidad. En la parte formal de algunos documentos judiciales, por ejemplo, los indígenas hacían constar la parcialidad a la que pertenecían a la par que

⁹⁵⁷ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula], f. 63r.

⁹⁵⁸ Al comenzar la década de los treinta del siglo XIX, el cura de la doctrina de San Agustín formó cuentas de “las entradas de la fábrica de la iglesia principal, y de la vice parroquia Itapaya, desde el 14 de mayo de 1830, hecha ya la desmembración de los anejos de Challa, Muclli y Tallija” (BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica”, f. 60r, cursivas mías).

⁹⁵⁹ BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 10, Exp. S.n., [Demanda del indígena Manuel Puma], f. 95v.

⁹⁶⁰ Quispe, Alber, *La mit’a religiosa*, 91-142.

señalaban el cantón de su residencia.⁹⁶¹ Este tipo de rearticulaciones entre los tradicionales formatos de organización segmentaria con las emergentes jurisdicciones republicanas, no siempre aparece de manera clara en el *corpus* documental disponible pero, al parecer, no llegó a constituirse en un caudal de conflictos. Las estrategias de readaptación a las reglas del liberalismo en este asunto particular, probablemente implicaron altas dosis de subordinación a la autoridad estatal que pregonaba una modernidad política también aspirada, a su modo, por la población indígena. En cualquier caso, durante las primeras décadas de su implementación, esta forma de administración basada en la fragmentación jurisdiccional, quizá no fue tan abrupta para la integridad político-étnica del gran *ayllu* de Tapacarí, pero en el mediano y largo plazo dio paso a un proceso de segmentación de la antigua unidad territorial. De ahí que los cambios en el sistema de autoridades no puedan explicarse al margen de estas modificaciones jurisdiccionales.

6.2. La configuración de una élite local (indígena-criolla) intermediadora

La delimitación de los cantones por el Estado republicano, afectó directamente al sistema de autoridades indígenas puesto que implicó la implantación de cargos públicos controlados por una élite local criolla o, en menor medida, por una porción de las familias indígenas que estaban más asimiladas culturalmente a los segmentos “blancos”. Mediante esta política, el Estado republicano buscó reemplazar las estructuras comunales que tildó de anacrónicas por otras más cercanas a la modernidad política que teóricamente estaban emparentadas con el “progreso”. En el discurso ilustrado que defendieron los criollos sobre una posible “comunidad nacional”, la organización política indígena sólo podía ser tomada en cuenta (e incluso sin ser formalmente reconocida) de forma instrumental a partir de una supeditación al liberalismo.

En la realidad concreta el nombramiento de corregidores de entre la capa poblacional criolla de los ex “pueblos reales” que en muchos lugares como Tapacarí estaba en un proceso demográfico creciente, modificó de forma radical el mapa de poder local. En efecto, el cantón fue el cimiento jurisdiccional sobre el que descansaba la autoridad del corregidor. Considerando al detalle la naturaleza de sus funciones, tanto las que les fueron otorgadas

⁹⁶¹ Véase por ejemplo BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 16, Exp. 2, “Manuel Espinoza”, f. 5r; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 17, Exp. 28, [Expediente seguido por el indígena], f. 1r; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 79r, 81r y 83r.

legalmente como las que desempeñaban en la práctica, queda claro que este personaje llegó a suplantar a medias al cacique indígena que el liberalismo se había encargado de suprimir jurídicamente en esa misma época (*cf.* Cap. VII, 7.1.). En consecuencia, la autoridad impuesta del corregidor carcomió aún más la autonomía política restringida que mantenían los *ayllus* hasta ese momento. Por eso es importante analizar su presencia en el contexto cantonal de Tapacarí.

Mas no solamente los corregidores se incrustaron en los pueblos como representantes del Estado. Si bien el carácter de sus funciones era diferente, también es necesario considerar el papel que desempeñaron los jueces de paz en el ámbito de cuantía mínima de la justicia cantonal no simplemente porque, siendo del segmento criollo, residían en los mismos cantones (por lo que llegaron a estar al tanto de los asuntos más íntimos de sus gentes) sino, ante todo, porque sus atribuciones eran aquellas mismas que habían sido dadas a los alcaldes indígenas antes de la arremetida del “juez español” tras la aplicación de las reformas borbónicas. De este modo, los jueces de paz, por lo general más de uno por cantón, llegaron a minar aún más la antigua estructura de gobierno local de la que, años antes, eran parte sustancial los alcaldes indígenas.

En ambos casos, empero, no deja de ser interesante la participación de la élite indígena del cantón de Tapacarí, entre la cual había miembros de los antiguos linajes cacicales. Es decir, si bien los cargos republicanos fueron controlados prioritariamente por los criollos (o “blancos”) del pueblo, los indígenas en ascenso social probablemente con alto grado de riqueza o los parientes de los ex caciques también pugnaron por el acceso a estos puestos de autoridad local que en gran medida estaban asociados al prestigio social. Para quienes llegaron a ocupar estos cargos, ante todo para los que no tenían relaciones de parentesco con los cacicazgos, la puesta en funcionamiento de estos empleos pudo haber implicado la apertura de un espacio ideal para emprender o concretar una carrera personal en la cual primaban las aspiraciones sociales de prestigio. Estas formas de acceso al poder, si ocurrieron de ese modo, estaban fuera del control de las decisiones comunales o, lo que era más común hasta entonces, al margen de las decisiones de los “indios principales” o las “segundas personas”. Frente a los criterios hereditarios en el acceso al cacicazgo, o a las coacciones comunales en el sistema de turnos (o *mit'as*), el corregimiento o el juzgado de paz ofrecían otras opciones más bien centradas en el status de quienes competían por ellos.

Esta élite política, constituida por los “vecinos” o las familias criollas o mestizas del pueblo⁹⁶² y los indígenas que habían alcanzado un elevado prestigio social, tendió a constituirse en un nexo entre los *ayllus* y el Estado. Su papel intermediario limitó las pretensiones por establecer un gobierno directo que no era posible en ese momento dada la precariedad institucional del Estado a la hora de formar una clase de funcionarios propiamente dichos. En cualquier caso, esta élite respondió a las necesidades del gobierno local en un contexto en el que el Estado, debido a su incipiente ordenamiento, tenía serias dificultades para mandar en las zonas rurales.

6.2.1. El corregidor como autoridad cantonal

El régimen de administración del Estado republicano introdujo la figura del corregidor como la autoridad más importante en el plano local. En contraste al “corregidor de indios” o al subdelegado del sistema de intendentes, personajes encargados de la administración de amplios dominios territoriales, este cargo republicano estaba pensado para el ejercicio de autoridad sobre un cantón, la unidad jurisdiccional más básica de la geografía estatal.⁹⁶³ La Constitución de 1826, documento que recogía en gran medida el proyecto constitucional de Simón Bolívar, reconoció la autoridad del corregidor en el último peldaño gubernativo (artículo 131), subordinándola a la intermedia del gobernador de provincia y a la mayor del prefecto del departamento.⁹⁶⁴ Siguiendo principios del liberalismo político, esta misma carta constitucional sujetó el cargo de corregidor a ciclos electorales que debían efectuarse mediante procedimientos democráticos directos (realizados en el mismo cantón) e indirectos (realizados en instancias parlamentarias). Así, del mismo modo que los gobernadores y prefectos, los corregidores debían desempeñar sus funciones por el tiempo de 4 años con la posibilidad de ser reelegidos (artículo 136), periodo que inicialmente había sido establecido

⁹⁶² En el contexto de los pueblos los “vecinos” eran los residentes criollos (o “blancos”) y mestizos. Platt, Tristan, *Estado boliviano y ayllu andino*, 58-61; Abercrombie, Thomas A., *Caminos de la memoria y el poder*, 383-384. Cottyn considera que los “vecinos” de Carangas (Oruro) de finales del siglo XIX y comienzos del XX hicieron de nexo entre las comunidades, el Estado y el mercado, a partir del desarrollo de estrategias de acumulación económica, del acceso a cargos públicos y de la conformación de sociedades comerciales y mineras. Véase Cottyn, Hanne, “Entre comunidad indígena y Estado liberal: los ‘vecinos’ de Carangas (Siglos XIX-XX)”, *Boletín Americanista*, año LXII, (2), n° 65, 2012, 39-59.

⁹⁶³ Como ya he indicado, el Estado boliviano, siguiendo el modelo francés, se dividió en departamentos, provincias y cantones a través del decreto de 23 de enero de 1826. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana. Años 1825 y 1826*, Imprenta Artística, La Paz, s.f.

⁹⁶⁴ [Bolivia], *Constitución política del Estado, 1826*, <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18261119-1.xhtml>, (Consultado, 18/11/2020). Véase sobre todo “Del régimen interior de la república”, correspondiente al título octavo, capítulo único.

en un año.⁹⁶⁵ Además, un corregidor debía ser elegido de entre 6 a 10 candidatos propuestos al poder ejecutivo por los electores,⁹⁶⁶ reunidos éstos la primera semana de abril en la capital de la provincia (artículo 26). La aprobación o rechazo de los propuestos, era competencia del senado (artículo 47).

Dadas las medidas anteriores, probablemente los corregimientos fueron organizados con premura por los gobernantes liberales debido a su rol en la recaudación fiscal de las poblaciones indígenas. Pero aún así, durante los primeros años de su funcionamiento, el ejercicio de autoridad de los corregidores debió más bien responder a prácticas poco formales frente a las escasas reglamentaciones jurídicas referidas a sus funciones detalladas dentro de los pueblos. Más allá de los lineamientos generales señalados anteriormente, no se emitieron disposiciones legales de importancia sino hasta 1831 cuando una nueva Constitución, sancionada por una “asamblea general constituyente” realizada ese mismo año,⁹⁶⁷ fue publicada por el presidente Andrés de Santa Cruz.⁹⁶⁸ Entre las reformas que introdujo esta Constitución respecto a la autoridad de los corregidores, destaca el artículo 137 (referido a la organización del “régimen interior”) que define ese cargo local como de “servicio à la Patria” de cuyo desempeño ningún ciudadano, “sin causa justa”, debía eximirse. Otro importante cambio fue el criterio de permanencia en el ejercicio del cargo. El artículo 138, en efecto, no

⁹⁶⁵ Respecto a estos procedimientos electorales, el artículo 6 del decreto del 23 de enero de 1826, anterior a la promulgación de la Constitución de ese mismo año, fue mucho más específico: “Los corregidores serán nombrados por los cantones mismos, según el reglamento particular que se dé, y este cargo será desempeñado como concejil, relevándose cada año”. Este último dato sobre el tiempo de ejercicio del cargo, fue ampliado en la Constitución de 1826. En la práctica, los periodos no fueron regulares, tendiendo a ser más bien reducidos, excepto en casos extremos. El mencionado decreto, además, puntualizó que sólo aquellos cantones conformados por 2 parroquias debían tener, cada una, un alcalde “nombrado también por el pueblo”, sujeto al corregidor, según la disposición de su artículo 7. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana. Años 1825 y 1826*, Imprenta Artística, La Paz, s.f. El artículo 125 de la Constitución política de 1839 reafirmó la renovación anual de este cargo. [Bolivia], *Constitución política del Estado, 1839*, <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18391026.html>, (Consultado, 12/07/2021).

⁹⁶⁶ Éstos debían ser “nombrados por los sufragantes populares” (artículo 23) quienes componían el “cuerpo electoral” (capítulo 2 del título cuarto). [Bolivia], *Constitución política del Estado, 1826*.

⁹⁶⁷ Los representantes a este “Congreso Constituyente”, al decir de Irurozqui, fueron elegidos mediante un sistema electoral en 1831, bajo la presidencia interina de Andrés de Santa Cruz. Irurozqui, Marta, “A bala, piedra y palo”, 148. En la colección oficial de leyes, consta que se trataba de una “Asamblea Jeneral Constituyente”. En el texto central he normalizado la escritura de la palabra “Jeneral”. A pesar de su denominación diferenciada, se tratan de cuerpos deliberantes facultados para elaborar una carta magna.

⁹⁶⁸ [Bolivia], *Constitución política de la República Boliviana, reimpresión de orden del gobierno [1831]*, [La] Paz, Imprenta del Colegio de Artes, 1832. En la colección oficial de disposiciones legales figura el decreto del 2 de julio de 1829 que, en su artículo 3, les permitió a los corregidores tener un postillón “para la circulación de las órdenes oficiales: estos deben también turnar por semanas”. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana. Reimpresión del orden del gobierno, con anotaciones y dos índices, T. 2, Comprende la época del mando discrecional de S.E. el Presidente Andrés Santa-Cruz*, Imprenta del Colegio de Artes, Paz de Ayacucho, 1834.

definió una temporalidad concreta sino que sujetó su continuación a “sus buenos servicios, á juicio de los Prefectos y Gobernadores”. Se les prohibió también todo “conocimiento judicial” salvo, en caso extremo, la aprehensión de individuos perturbadores de la “tranquilidad pública” bajo la condición de dar cuenta de tal actuación al juez competente en un plazo de 48 horas (artículo 140). La misma “asamblea general constituyente” reglamentó detalladamente las funciones de los corregidores a través de la ley del 28 de septiembre de 1831. En el capítulo único del título tercero “De los corregidores”, los asambleístas delimitaron el desempeño gubernativo de estas autoridades locales bajo los siguientes artículos que es preciso reproducirlos aquí:⁹⁶⁹

80. El gobierno de cada cantón reside en el corregidor nombrado, conforme a esta ley: a él le pertenece publicar y hacer cumplir las leyes y órdenes que le comunique el gobernador, dándole aviso de su recibo y observancia.

81. Cobrará la contribución de indígenas, y las que prevengan las leyes: por este servicio tendrá de gratificación el uno por ciento, deducido del sueldo o asignación del gobernador.

82. Cuidará que las elecciones primarias se celebren en el cantón el día señalado por la ley.

83. Exigirá que el juez o jueces de paz, administren justicia diariamente, dando cuenta al gobernador de las omisiones que note a este respecto.

84. Cuidará que en el distrito de su cantón no se abriguen ladrones, desertores ni hombres desconocidos, procurando en su caso su aprehensión y entrega al gobernador.

85. Todos los ciudadanos están obligados a concurrir con el corregidor, a la aprehensión de los criminales, luego que les llame, bajo la pena señalada en el Código Penal.

86. Para la conducción de los reos de un pueblo a otro, como para otros servicios de igual importancia, es atribución del corregidor la que el artículo 73 señala al gobernador.

87. Asistirá a las tropas que transiten por el cantón, con los víveres, forrajes y cuarteles que necesiten, pagando a los dueños de las especies anteriores el precio corriente, de la manera que previenen las leyes.

88. Para los efectos del artículo anterior, tendrá el corregidor un conocimiento de todos los propietarios que existen en su distrito, y procurará que cada uno dé por turno, y en proporción de sus cosechas o ganados, las especies que necesite la tropa.

89. Dará al gobernador noticias de los asesinatos y robos que se comentan en el cantón.

90. Cuidará que a los feligreses no se les exijan mas derechos parroquiales que los que deben satisfacer, ni se les obligue a pasar fiestas forzosas.

91. Hará cada año la estadística y censo del cantón, conforme a las instrucciones del gobernador; debiendo ayudarle el cura y el juez de paz, y los hacendados por lo que

⁹⁶⁹ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana*.

toca a su propiedad: el hacendado que no lo haga, o lo haga con inexactitud, pagará una multa de dos pesos.

92. Cuidará que los diezmeros, en el cobro de diezmos se arregle a lo prevenido en sus recudimientos y órdenes existentes.

93. Tendrá finalmente a su cargo la policía del cantón, en lo que sea compatible con el reglamento de la materia.

Las disposiciones jurídicas anteriores señalan la importancia de los corregidores en la administración de los cantones, en tanto piezas fundamentales de la maquinaria de gobierno de las poblaciones indígenas en el contexto del Estado republicano de la primera mitad del siglo XIX. En último término, estos artículos también pueden dar una idea de hasta qué punto los corregidores fueron facultados para administrar los antiguos “pueblos reales” como Tapacarí que se ajustaron a la jurisdicción cantonal, puesto que las funciones del corregidor republicano no pueden explicarse al margen de la estructura jurisdiccional de los cantones.

Por todo lo señalado hasta ahora, queda claro que los corregidores fueron las autoridades más importantes en el ámbito local o cantonal. Mas no sólo el cuerpo de normas liberales posicionó al corregidor como la autoridad más importante en la jurisdicción del cantón, sino que una serie de prácticas locales pronto reforzó su legitimidad. Es cierto que durante estas primeras décadas los corregidores coexistieron con los caciques quienes, a pesar de haber sido extinguidos jurídicamente en 1826, continuaron ejerciendo algunas de sus antiguas funciones, sobre todo las que tenían relación con la recaudación tributaria (*cf.* Cap. VII, 7.1.).

Como autoridades del aparato estatal en el ámbito rural, los corregidores tenían encargadas tareas de administración gubernamental una parte de las cuales consistía en el cumplimiento de las disposiciones superiores o bien del gobernador de la provincia o bien del prefecto del departamento. Por esto es que los corregidores fueron piezas importantes de la burocracia local sin las cuales no podría haber funcionado el aparato de gobierno en sus múltiples ramos.

En algunas ocasiones, en tanto autoridades subordinadas al prefecto del departamento, estos corregidores también asumían comisiones en los casos en los cuales los residentes de los cantones entablaban reclamos ante la máxima autoridad de la región o cuando ciertos asuntos locales llegaban a las oficinas departamentales. Hacer cumplir en los pueblos de su gobierno los despachos o decretos superiores de los prefectos o gobernadores era, en consecuencia, una

de sus principales funciones. Así, por ejemplo, en un juicio ejecutivo de 1832 relacionado con el pago de deudas dejadas por el finado gobernador de Tapacarí, el corregidor José Manuel Chinchilla (de quien daré datos más adelante) se encargó de realizar diferentes diligencias en su cantón a órdenes del prefecto del departamento, José Manuel del Castillo y del gobernador de la provincia, Miguel Vidal. Notificaciones o citaciones del prefecto a los comprendidos en el pleito, entre otros similares, se realizaron con todo el procedimiento ritual que acompañaba tales actuaciones.⁹⁷⁰ De estas acciones destaca el embargo de bienes del cacique Marcos Quispe Liro de Córdova y de Francisco Alcocer para forzar el pago de las fianzas,⁹⁷¹ diligencia que cumplió el corregidor suplente Juan Pablo Jaén en mayo de 1832.⁹⁷² Cuando se posesionó en el cargo de corregidor Lorenzo Rojas a mediados de 1833, el juicio seguía su curso burocrático del cual formó parte la flamante autoridad, mediante las diligencias acostumbradas, hasta 1835. Pero además de tales roles fue encargado por el gobernador, quien a la vez respondía a las órdenes del prefecto, de apresar a uno de los deudores, medida que no fue ejecutada debido al estado de salud del imputado.⁹⁷³ De acuerdo a la orden del prefecto del 6 de julio (ratificada el 31 del mismo mes), el corregidor debía remitir preso al indicado a la “cárcel de deudores de la capital”. Siguiendo la cadena de mando, después de la orden del 4 de agosto dada por el gobernador, el corregidor pasó a la casa del deudor quien no se hallaba ahí. El gobernador informó al prefecto el 8 de agosto la imposibilidad de dar con el deudor, pero le aseguró que “queda encargado bajo de responsabilidad el citado corregidor para que averigüe por todas direcciones de su existencia, o si se presentase en este lugar, lo despache preso inmediatamente a la cárcel de deudores de esta capital”.⁹⁷⁴ Las órdenes posteriores del prefecto enfatizaron la pronta encarcelación o pago de la deuda. Finalmente, el 13 de septiembre, el corregidor encontró al imputado pero no pudo arrestarlo debido a encontrarse aquél “inhábil bastante enfermo”. En cambio, registrando sus bienes, embargó 20 fanegas de trigo, productos que posteriormente fueron rematados por órdenes del prefecto para cubrir la deuda que aquél tenía con el Estado.⁹⁷⁵

⁹⁷⁰ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 3, [Inventarios de los bienes], *passim*.

⁹⁷¹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 3, [Inventarios de los bienes], f. 35r.

⁹⁷² BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 3, [Inventarios de los bienes], f. 40v.

⁹⁷³ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 3, [Inventarios de los bienes], ff. 126v-141v.

⁹⁷⁴ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 3, [Inventarios de los bienes], f. 132r.

⁹⁷⁵ Otros casos similares son los siguientes. El 11 de diciembre de 1830, en un pleito instaurado contra el administrador de correos sobre las mulas de las postas de Tapacarí, la autoridad local fue delegada para embargar los bienes que el denunciado había garantizado con los bienes de la finca de Milloma situada en la quebrada de Tapacarí (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 3, Exp. 8, “Sobre el entero”, ff. 36v-38v). La finca de

Entre las funciones de los corregidores no estaba comprendida la administración de justicia local que fue delegada directamente a los jueces de paz (*cf. Infra*, 6.2.2.), o a los denominados “jueces de letras” de la capital de la provincia,⁹⁷⁶ pero recurrentemente formó parte importante del sistema judicial encargándose de las comisiones locales que les señalaban las autoridades competentes. La abundante documentación al respecto, los sitúa en diferentes casos ocupándose de hacer cumplir en el plano local las resoluciones de los jueces superiores o, lo que fue más común, realizando diligencias de notificación a las partes litigantes. Señalaré a continuación algunos de estos procesos judiciales a modo de retratar las intervenciones de los corregidores en el aparato de justicia liberal de la época.

Cuando en 1839 el ex cacique Marcos Quispe Liro de Córdova denunció a José Manuel Chinchilla de haberse apropiado de sus tierras del Totoral, le solicitó al “juez de derecho”⁹⁷⁷ de la provincia de Tapacarí la admisión de información de testigos en Tapacarí ante el corregidor Bernardo Guzmán.⁹⁷⁸ El 12 de octubre de ese año el juez aprobó dicho pedido judicial y 4 días más tarde el corregidor empezó a recibir los testimonios correspondientes. El 18 de ese mes, una vez concluidas sus diligencias, remitió el expediente “con todo lo obrado”. En 1846 el “juez de letras” le comisionó al corregidor Juan Pablo Jaén, a insinuación del abogado de una indígena pleiteante, la citación judicial a uno de los implicados en un juicio por las tierras de Tiquira situadas en el cantón de Tapacarí.⁹⁷⁹ Éste cumplió su cometido el 21 de septiembre trasladándose a la estancia en disputa donde residía Miguel Chiguanqui, indígena que litigaba contra María Chiguanqui. Pero el procedimiento, a

Milloma pertenecía a Eugenia Liro de Córdova quien era la fiadora del administrador de correos Bartolomé Guzmán. El 27 de abril de 1831 el gobernador de la provincia de Tapacarí, con residencia en el cantón de Quillacollo, nombró por tasador de tierras a Manuel Pacheco a quien le mandó jurar al cargo ante el corregidor del cantón de Tapacarí, José Manuel Chinchilla, antes de proceder a su operación técnica. Chinchilla le recibió juramento el 7 de mayo de 1831 (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 6, Exp. 8, “Expediente creado”, f. 65v-66r).

⁹⁷⁶ El “juez de letras” fue reconocido por la Constitución política de 1826. El artículo 114, correspondiente al capítulo 4 sobre la organización de los “partidos judiciales”, señala al respecto: “En las provincias se establecerán partidos judiciales proporcionalmente iguales, y en cada capital de partido habrá un juez de letras, con el juzgado que las leyes determinen”. Por el artículo 115 sus facultades estaban reducidas “a lo contencioso” y podían “conocer sin apelación en los negocios civiles, hasta la cantidad de doscientos pesos”. Para ser “juez de letras” se requería la edad mínima de 25 años, ser “ciudadano en ejercicio”, ser abogado y haber ejercido la profesión al menos 6 años. [Bolivia], *Constitución política del Estado, 1826*. Las Constituciones de 1831 (artículos 117, 118 y 119) y 1834 (artículos 119, 120 y 121) no modificaron las atribuciones de estos jueces. [Bolivia], *Constitución política de la República Boliviana, reimpresión de orden del gobierno [1831]*; [Bolivia], *Constitución política del Estado, 1839*. En las de 1839 y 1851 aún es denominado como tal, aunque también es cierto que se lo define como “juez de primera instancia”.

⁹⁷⁷ El uso de esta denominación es bastante común en la documentación de la época. Se trata del juez que residía en la capital de una provincia y que también era conocido como “juez de letras”.

⁹⁷⁸ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 47, Exp. 6, “Expediente seguido por don Juan Quispe”, ff. 224r-v.

⁹⁷⁹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 662v.

pesar de su ejecución intermitente, no era plenamente legal o, al menos, el corregidor no era la autoridad más indicada para ese tipo de diligencias. Esa fue precisamente la queja de Miguel Chiguanqui ante el “juez de letras”. Denunciando algunos otros abusos de ese acto de notificación, Chiguanqui consideraba, con razón, que tal notificación se realizó “faltando clásicamente a las disposiciones legales”. Sospechaba que el corregidor actuaba en confabulación con el abogado de su contendiente legal quien además, según su denuncia, era secretario del gobernador. Por eso le extrañó que fuera el corregidor y no un juez de paz quien se encargara de esa notificación: “no sé por qué el corregidor se abocaría notificarme del modo tan inicuo, cuando por decretos supremos vigentes, los jueces de paz como los hay en Tapacarí debieron ser los inmediatos agentes para el cumplimiento de las providencias de este juzgado que a uno de ellos seguramente su rectitud comisionaría”.⁹⁸⁰ Bajo estos argumentos le exigió al “juez de letras” la rectificación de dicha diligencia “ya por uno de los jueces de paz, de aquel pueblo o por la persona de su superior agrado”. El 1 de octubre de 1846 la máxima autoridad judicial de la provincia aceptó su petición y ordenó que el juez de paz primero se encargase de la notificación correspondiente y de la otorgación de una copia al interesado.

6.2.1.1. Un corregimiento de criollos e indígenas

Los cargos intermedios o locales creados por el liberalismo predominantemente fueron asumidos por los criollos o “blancos”. Incluso en los ex “pueblos reales” indígenas los puestos locales de autoridad fueron acaparados por los pobladores no indígenas que residían en las cabeceras políticas desde hacía décadas. Cuando se crearon las jurisdicciones republicanas, el sistema de autoridades indígenas de esos pueblos entró en una fase de readecuación, sobre todo debido a la abolición legal del cacicazgo, a la par que se posicionaban en un lugar destacado los cargos recientemente instaurados. En los pueblos como Tapacarí, quienes accedieron al corregimiento, mediante un sistema electoral del que no han quedado detalles, fueron aquellos que tenían un estatus social remarcable en el conjunto de la sociedad local compuesta en ese momento por diferentes segmentos. La documentación disponible da cuenta de un interesante proceso de acceso a estos cargos que permite diferenciar una etapa con predominancia criolla seguida de otra con presencia de la élite indígena (Cuadro 10). Es decir, concebido en el mediano plazo, el corregimiento fue ocupado

⁹⁸⁰ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 665v.

tanto por criollos (o “blancos”) como por los indígenas que a la fecha habían consolidado un estatus social diferenciado del resto del común. Esto llega a ser un indicio del acceso más o menos abierto al cargo de corregidor pero, a la par, refleja que no estaba exento de relaciones jerarquizadas ni de ciertas formas de competencia. Si bien aún falta estudiar al detalle los mecanismos que posibilitaron el acceso de los indígenas a estos cargos, por ahora puedo señalar que el prestigio social que traía consigo el ejercicio del cargo fue un aspecto importante que alentó a su ocupación. En parte, esto pudo estar relacionado con el sistema de cargos comunales que también implicaba la búsqueda de prestigio, pero en este caso se trataba de una carrera más bien personal desligada de las obligaciones comunitarias. En otras palabras, quiero decir en realidad que primaron criterios de distinción socio-económica en el ingreso a tales cargos que en nada tenían relación con los criterios de organización de los cargos comunales asumidos por turnos. En esos casos, al contrario, eran más bien aspectos personales (o, en cualquier caso, familiares) los que definían el acceso a un puesto local.

En el transcurso de los primeros años del periodo republicano, los corregidores seguramente fueron “españoles” o criollos con una renta económica importante que redundaba en un destacado estatus social. Hay información limitada sobre uno de los primeros corregidores, sino el primero, del cantón de Tapacarí, Francisco Alcocer. Éste era uno de los “vecinos” más aventajados del cantón y, al parecer, pertenecía a una de las familias “españolas” más antiguas del pueblo.⁹⁸¹ Aparece repetidas veces en la documentación ya como testigo, ya como fiador, ya como postor, ya como pleiteante, etc. El 4 de septiembre de 1829 su capacidad económica le permitió afianzar con 800 pesos al gobernador subdelegado de la provincia de Tapacarí Dionisio Carrasco,⁹⁸² pero tras la muerte repentina de éste fue sometido a un largo juicio que se extendió hasta 1835 y del que por poco no fue hecho preso.⁹⁸³ Involucrado como estaba en distintas pujas, en 1830 hizo sus posturas para el arriendo en remate de las tierras de Collpa situadas en el cantón de Tapacarí. Las consiguió en 420 pesos, pero ante los recursos del cura de ese cantón que pidió una reconsideración del procedimiento, no le fueron entregadas.⁹⁸⁴

⁹⁸¹ Es muy probable que fuera familiar de Joseph Alcocer quien aparece en la documentación en el contexto de las rebeliones indígenas de 1781 (BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, “Autos seguidos”).

⁹⁸² BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 5, Exp. 8, [Fianzas], f. 2r.

⁹⁸³ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 3, [Inventarios de los bienes], f. 126r-129v. La solicitud de apresamiento de Alcocer sólo fue impedida por su estado de salud. Aún así, sufrió el remate de sus cosechas (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 3, [Inventarios de los bienes], ff. 133r-141v).

⁹⁸⁴ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 6, Exp. 8, “Expediente creado”, 62r.

Cuadro 10

Lista de corregidores del cantón de Tapacarí (1831-1861)

Años	Nombres y apellidos	Título registrado
1831 [febrero]	Francisco Alcocer	Corregidor
1831 [mayo]	José Manuel Chinchilla	Corregidor
1832	José Manuel Chinchilla	Corregidor
1832 [mayo]	Juan Pablo Jaén	Corregidor suplente
1833	Lorenzo Rojas	Corregidor
1834	Lorenzo Rojas	Corregidor
1835	Lorenzo Rojas	Corregidor
1836 [abril]	José de los Ríos	Corregidor suplente
1836	Francisco Cardoso	Corregidor
1837	Francisco Cardoso	Corregidor
1839 [octubre]	Bernardo Guzmán	Corregidor comisionado
1839	Francisco Cardoso	Corregidor
1840	Francisco Cardoso	Corregidor
1841	Francisco Cardoso	Corregidor comisionado
1842	Francisco Cardoso	Corregidor
1843	Francisco Cardoso	Corregidor
1844	Francisco Cardoso	Corregidor
1845	Martínez	Corregidor
1846	Juan Pablo Jaén	Corregidor
1847 [enero – febrero]	Juan Pablo Jaén	Corregidor
1847 [octubre]	Francisco Cardoso	Corregidor
1849	Manuel Dehesa	Corregidor
1850	Manuel Dehesa	Corregidor
1851	Manuel Dehesa	Corregidor
1854	José María Quispe	Corregidor comisionado
1855	José María Quispe	Corregidor comisionado
1856	Francisco Cardoso	Corregidor
1857	Ildefonso Monje	Corregidor
1858	José Manuel Choque	Corregidor
1859	José Manuel Choque	Corregidor
1860	José Manuel Choque	Corregidor
1861 [enero]	Miguel Fuentes	Corregidor
1861 [julio]	Manuel Zenón Guzmán	Corregidor

Fuentes: (1831) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 3, Exp. 8, “Sobre el entero”, ff. 38r-v; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 6, Exp. 8, “Expediente creado”, f. 66r; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 3, [Inventarios de los bienes], f. 18r; (1832) BO. AHG-CBB. ER, Vol. 9, Exp. 3, [Inventarios de los bienes], f. 24r; 35r, 40v, 41v; (1833) BO. AHG-CBB. ER, Vol. 9, Exp. 3, [Inventarios de los bienes], ff. 77v-78r; (1834) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 20, “Receta contra el gobernador”, f. 3v; (1835) BO. AHG-CBB. ER, Vol. 9, Exp. 3, [Inventarios de los bienes], f. 113r, 125r; (1836) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 350r, 352v; (1837) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 359r; (1839) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 47, Exp. 6, “Expediente seguido por don Juan Quispe”, f. 224r-v; BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111, [Matrícula y empadronamiento], f. 1r; (1840) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 47, Exp. 6, “Expediente seguido por don Juan Quispe”, ff. 255v-256v; (1841) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 53, Exp. 19, [Expediente sobre el remate], f. 422v; (1842) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 20, Exp. 1, [Cuentas], f. 2r; (1843) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 20, Exp. 1, [Cuentas], f. 3v; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 54v; (1844) BO. AHG-

CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 24r; (1845) BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, "Expediente seguido por Diego Flores", f. 8r, 9v; (1846) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 662v; BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, "Expediente seguido por Diego Flores", ff. 19r-v; (1847) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 23, Exp. 9, "Expediente de Nicolasa Belnaldo", ff. 4r-v; BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 691v; BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, "Expediente seguido por Diego Flores", f. 46v; (1849) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 77, Exp. 24, "Expediente seguido entre Manuel Flores Mamani", ff. 797r-v; (1850) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 77, Exp. 24, "Expediente seguido entre Manuel Flores Mamani", f. 808r; (1851) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, "Recibos", ff. 801r-819r; (1854) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, "1º, 2º y 3er cuerpo del expediente", f. 24r; (1855) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, "1º, 2º y 3er cuerpo del expediente", ff. 35r-v, 36r; (1856) BO. ACA-CBB. [VP]. "Visita pastoral", f. 74r y 77v; (1857) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 35, Exp. 19, [Solicitud de cancelación], f. 1r; (1858) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 18, [Expediente seguido por el indígena], ff. 10v-11r, 14r; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 29, Exp. 11, [Expediente sobre la deuda], ff. 9r-v; (1859) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 29, Exp. 11, [Expediente sobre la deuda], f. 13r; (1860) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 18, [Expediente seguido por el indígena...], f. 39v; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 29, Exp. 11, [Expediente sobre la deuda], f. 18r; BO. ACA-CBB. "Visita pastoral", ff. 84r-v; (1861) BO. ACA-CBB. "Visita pastoral", f. 90r; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 29, Exp. 11, [Expediente sobre la deuda], f. 22v.

José Manuel Chinchilla era uno de los personajes con más capital político del cantón de Tapacarí. Era hermano menor del afamado guerrillero del mismo nombre que descolló en las partidas de Ayopaya y Sica Sica⁹⁸⁵ y pertenecía a una de las familias más renombradas del pueblo principal. En 1833 participó del remate de los "terrenos sobrantes de comunidad en el cantón de Tapacarí", logrando conseguir el arriendo anual en la cantidad de 270 pesos. Su fianza de 500 pesos fue garantizada por una casa de Miguel del Prado situada al frente de la iglesia de Santa Clara en la capital del departamento.⁹⁸⁶ En los años posteriores siguió una carrera política bastante fructífera. Se desempeñó localmente como juez de paz y corregidor y llegó a ocupar el cargo de gobernador de la provincia de Tapacarí entre fines de los años cuarenta y comienzos de los cincuenta. Como hombre de posición destacada, no le fue difícil relacionarse con el remate de diezmos de su cantón, un negocio de muchos réditos para los que sabían lo más elemental de la economía mercantil. En 1836 era "receptor" de derechos de alcabalas en el cantón de Tapacarí.⁹⁸⁷ El 31 de diciembre de 1838 Chinchilla consiguió comprar de la administración de beneficencia del departamento las tierras de Hostiapampa y Añaguayani que casi 2 años antes las había arrendado en subasta pública. Desde esas propiedades, buscó el control de las tierras colindantes del Totoral pertenecientes al ex

⁹⁸⁵ Sobre el guerrillero José Manuel Chinchilla véase Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana, 1814-1825*; Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas*, 283-284; Mamani, Roger, "La división de los valles", 2010: 84-85.

⁹⁸⁶ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 10, Exp. 5, "Remates", ff. 1r-2r.

⁹⁸⁷ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 34, Exp. 13, "Expediente criminal", f. 685r; BO. AHMJMU-CBB. PQ, Vol. 1, Exp. 257, [Venta de casas], f. 416v.

cacique Marcos Quispe Liro de Córdova quien le siguió un juicio en 1839.⁹⁸⁸ El 30 de diciembre de 1840 Chinchilla pudo conseguir, mediante remate público, el arriendo de las tierras de Collpa y las “tiendas” del pueblo de Tapacarí que pertenecían al tesoro municipal de Cochabamba.⁹⁸⁹ Otro de sus contendores ausentes el día de la puja ofreció dar un 25% más de los 420 pesos en los que se le había concedido a Chinchilla. Con ese propósito, estando dentro del término legal, se presentó ante el prefecto del departamento para intentar superar la “exigua cantidad” de Chinchilla, mas la decisión final que tomó la máxima autoridad del departamento no anuló el proceso de remate sino que definió un incremento (o “mejora”) en el mismo porcentaje propuesto por el oponente. En 1842 logró adjudicarse el cobro de diezmos del cantón de Tapacarí y Charapaya que garantizó con sus molinos y terrenos de Hostiampampa cuya tasación alcanzó a casi 6 mil pesos.⁹⁹⁰ Permaneció en este negocio al menos hasta mediados de los años sesenta.⁹⁹¹ En la revisita de tierras de 1845 la hacienda de Collpa, situada en el cantón de Tapacarí, figuraba entre sus propiedades.⁹⁹²

⁹⁸⁸ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 47, Exp. 6, “Expediente seguido por don Juan Quispe”. Debido a sus justificaciones judiciales, el 4 de noviembre de 1839 el juez de paz del cantón de Quillacollo, instancia en la cual se consumó el pleito, le otorgó “la posesión y propiedad de los terrenos disputados”. Su posesión, no obstante, no fue duradera porque el ex cacique, antes de hacer una apelación formal, le escribió al presidente de la república para hacerle conocer su “reclamada justa posesión” y preguntarle si uno de los decretos del congreso de 1839, al anular las “dictatoriales” del gobierno de Santa Cruz, anuló también la que habilitaba las apelaciones en los juicios verbales. El 12 de diciembre el escrito fue remitido al fiscal del tribunal de alzadas quien emitió su parecer judicial el 6 de febrero de 1840 afirmando la anulación de todos los decretos, órdenes y providencias dictadas desde el 14 de junio de 1835 hasta el 17 de febrero de 1839, incluido “el derecho de juicios verbales y apelaciones”. Mas aclaró también que el “soberano congreso” si bien aprobó la ley del 27 de agosto de 1839 para tal nulidad jurídica, también “dictó otra ley en la propia materia”. Recurriendo a esos otros recursos legales, particularmente a un decreto del 13 de noviembre del mismo año, el hijo y apoderado del ex cacique, Juan Bautista Quispe, continuó sus reclamos ante el juez de la provincia pero en un juicio verbal del 31 de marzo de 1840 no consiguió revertir a su dominio las tierras de Totoral porque el “juez de letras” le negó cualquier apelación apoyado en una cronología de las leyes que inhabilitaron y habilitaron el mecanismo de la apelación y la fecha de la sentencia del juez anterior. Buscó entonces su último recurso en la autoridad del prefecto del departamento a quien le expuso su caso para luego criticar la “tela judicial” que le había despojado de su “pacífica e inmemorial posesión que sella el respeto de las propiedades”. Un informe del tesorero de la municipalidad, exigido por el prefecto, confirmó que las tierras del Totoral reclamadas por el ex cacique ciertamente no habían sido incluidas en la compra de Chinchilla tal como este último aseguraba, razón por la que le sugirió a la máxima autoridad del departamento pasar los actuados al agente fiscal. En realidad, sin embargo, se trataba de otras tierras con el mismo nombre que Chinchilla, mediante la declaración de testigos, pudo demostrar que eran parte de sus terrenos comprados al Estado. El ex cacique, por su parte, recurrió a las chicanearías propias del ámbito judicial, pero no logró conseguir que el pedazo que reclamaba pasara a su propiedad (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 47, Exp. 6, “Expediente seguido por don Juan Quispe”, ff. 239r-252).

⁹⁸⁹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 53, Exp. 19, [Expediente sobre el remate], ff. 422r-423v.

⁹⁹⁰ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 20, Exp. 1, [Cuentas].

⁹⁹¹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 20, Exp. 1, [Cuentas], f. 7r.

⁹⁹² BO. AHG-CBB. [ERC], “Censo del departamento de Cochabamba”, 1845, f. 124. Véase también BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 53, Exp. 19, [Expediente sobre el remate].

Lorenzo Rojas, otro personaje de importancia en esta trama, pudo haber sido de menos estatus socio-económico pero logró insertarse con cierto éxito en el corregimiento, aunque, en realidad, salió mal parado de ese cargo. En 1828 actuó, junto a Marcelino Mendoza, como perito en la tasación de casas de la calle principal del pueblo de Tapacarí tras la orden emitida por el gobernador subdelegado.⁹⁹³ Casado con “doña” –título ostentado por las personas de marcado prestigio social- Micaela de la Fuente, ocupó el mando del corregimiento del cantón de Tapacarí por casi 3 años, entre 1833 y 1835. Debido a su incumplimiento en el pago de los fondos de beneficencia pública puestos a su cargo, fue encarcelado a finales de 1836, después de haber dejado su empleo. Su propio encarcelamiento puede ser señal de su escaso capital político si bien es cierto que logró beneficiarse, en complicidad de funcionarios de rango intermedio, de un impresionante retardo procedimental en el cumplimiento de las “supremas órdenes”. Cuando se encontraba en la cárcel se declaró como “forastero” con “numerosa familia”.⁹⁹⁴

Francisco Cardoso fue otra destacada figura en el cantón de Tapacarí. Fue, sin duda alguna, quien más tiempo controló el corregimiento de ese cantón. En 1844 el juez revisador de tierras aseguraba que sumaban 12 años ininterrumpidos de Cardoso que en ese mismo cargo,⁹⁹⁵ aunque en realidad eran sólo 8 (véase el Cuadro 10). No conozco otras cosas de él además de las ya dichas, excepto que en 1847 fue nombrado depositario legal de las tierras de Tiquira que eran litigadas por miembros de la familia Chiguanqui.⁹⁹⁶

De los corregidores de Ch’alla no tengo ninguna información concreta más que algunos nombres (Cuadro 11). Tampoco puedo decir mucho del corregimiento de Itapaya (Cuadro 12) salvo que fue ocupado por muchos años por Pedro Antezana quien hacia 1845

⁹⁹³ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 693r. Se trata de un documento de 1828 inserto en el juicio por las tierras de Tiquira.

⁹⁹⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 358r.

⁹⁹⁵ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 24r.

⁹⁹⁶ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 676v. Si bien inicialmente Cardoso fue propuesto ante el “juez de letras” sólo por una de las partes en litigio, la parte contendiente no negó la calidad de la ex autoridad en tanto “persona lega y abonada”, tal como se repetía en los formulismos de estos casos. Casi a fines de 1849 el apoderado de una de las partes en litigio pidió el alejamiento de Cardoso del cargo que se le había dado hacía más de un año debido a los “males habituales” que padecía en ese momento, los mismos que le impedían resguardar plenamente la finca en litigio (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 723v). El propio Cardoso ratificó su mal estado de salud y se excusó de continuar como depositario.

era propietario de la estancia (mas no hacienda) de Guarminallco, situada en el vicecantón de Itapaya.⁹⁹⁷

Cuadro 11

Lista de corregidores del cantón de Ch'alla (1839-1851)

Años	Nombres y apellidos	Título registrado
1839	Bernardo Guzmán	Corregidor
1843	Pedro Pablo Morales	Corregidor
1844	Pedro Pablo Morales	Corregidor
1851	Agustín Fontanilla	Corregidor

Fuentes: (1839) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111 [Matrícula y empadronamiento], f. 49r; (1843) BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica de Challa”, [Cuentas de la construcción], s.f.; (1844) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112 [Matrícula y empadronamiento], f. 49r; (1851) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, “Recibos”, ff. 822r-823r, 830r-836r.

La ocupación hegemónica que hicieron los criollos (o “blancos”) del pueblo del corregimiento del cantón de Tapacarí fue alterada en la década de los cincuenta cuando algunos miembros de la élite indígena, o quienes habían alcanzado un estatus social destacado, empezaron a acceder a este cargo de autoridad local. Este hecho probablemente se consolidó en función al prestigio social que suponía el ejercicio de ese cargo. Lamentablemente no cuento con elementos documentales suficientes para analizar este ascenso indígena al corregimiento pero puedo decir que, en el largo plazo, fue el comienzo de un proceso de apropiación de las instituciones republicanas por parte de la población indígena del común. Es bastante probable que inicialmente sólo la élite indígena ocupara este puesto de autoridad; más adelante, sin embargo, el acceso de la población indígena a los cargos del corregimiento fue muchos más agudo hasta el punto que llegó a constituirse en parte del sistema de cargos comunales. Esto ocurrió sobre todo en las comunidades de las alturas de Tapacarí donde quizá desde mediados el siglo XIX los corregidores formaban parte del sistema de autoridades ejercido por turnos.

⁹⁹⁷ BO. AHG-CBB. [ERC], “Censo del departamento de Cochabamba”, 1845, f. 182r.

Cuadro 12

Lista de corregidores del vicecanton de Itapaya (1831-1858)

Años	Nombres y apellidos	Título registrado
1831	Pedro Antezana	Corregidor
1832	Pedro Antezana	Corregidor
1833	Pedro Antezana	Corregidor
1834	Pedro Antezana	Corregidor
1839	Pedro Antezana	Corregidor
1844	Pedro Antezana	Corregidor
1847	Pedro Antezana	Corregidor
1849	Pedro Antezana	Corregidor
1850	Pedro Antezana	Corregidor
1851	Pedro Antezana	Corregidor
1858	Agustín Holguín	Corregidor

Fuentes: (1831) BO. AHG-CBB. ER, Vol. 9, Exp. 3, [Inventarios de los bienes], f. 18r; (1832) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 9, 1832, “Expediente comprensivo al ciudadano Manuel Loureyro”, f. 1v; (1833) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 10, Exp. 8, “Expediente contra el maestro de postas”, ff. 1r-v; (1834) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 10, Exp. 8, “Expediente contra el maestro de postas”, f. 15r; (1839) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111 [Matrícula y empadronamiento], f. 68r; (1844) BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112 [Matrícula y empadronamiento], f. 197r; (1847) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 25, Exp. 7, [Expediente sobre las ventas], ff. 2v-3r, 8r; (1849) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 73, Exp. 24, “Expediente girado por Polonia Iquisi”, f. 528r; (1850) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 73, Exp. 24, “Expediente girado por Polonia Iquisi”, f. 534r; BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, “Recibos”, f. 823r; (1851) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 73, Exp. 24, “Expediente girado por Polonia Iquisi”, f. 539r; (1858) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 36, Exp. 22, “Expediente seguido por Manuela Zepita”, ff. 1v-2r.

Casi a mediados de los años cincuenta los corregidores del cantón de Tapacarí eran miembros de la élite indígena relacionados con los antiguos cacicazgos. Uno de aquellos corregidores fue José María Quispe. Es probable que fuera nieto del ex cacique Marcos Quispe Liro de Córdova e hijo de Juan Bautista Quispe, quien en 1844, siendo “practicante jurista”, siguió un pleito judicial por las tierras de su padre.⁹⁹⁸ Precisamente en la parte final de este expediente firmó José María, el 16 de diciembre de 1873, solicitando un testimonio (o una copia) del mismo, tal como lo hizo también, en 1893, Jesús Quispe. Teniendo estos antecedentes, no le debió resultar difícil acceder al corregimiento. Quizá, en realidad, llegó a ese cargo mediante el nombramiento directo del entonces gobernador de la provincia José Manuel Chinchilla. Como fuere, Quispe ocupó el cargo entre los años 1854 y 1855. Tras su retiro del mismo, terminando el año 1856, consiguió mediante remate los arbitrios de cueros de los cantones de Tapacarí y Calliri en 264 pesos.⁹⁹⁹ Junto a él firmó Juan Quispe.

⁹⁹⁸ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 51r.

⁹⁹⁹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 35, Exp. 4, “Cuaderno de remates”, f. 3r.

Quispe fue sustituido por el corregidor Ildefonso Monje,¹⁰⁰⁰ quien fue desplazado del cargo por enterar el tributo con plata feble (e incluso falsa) a comienzos de 1858.¹⁰⁰¹ Éste fue sucedido por José Manuel Choque, otro miembro de la élite indígena de Tapacarí. No sé en qué fecha concreta llegó a posesionarse en el cargo de corregidor, ni cuáles fueron las circunstancias que posibilitaron ese ascenso, pero en noviembre de 1858 oficiaba de corregidor con el título de “don”.¹⁰⁰² José Manuel era hijo de Vicente Choque y Manuela Chivi, indígenas que poseían una considerable cantidad de ganados hacia 1842.¹⁰⁰³ Desconozco si tuvo hermanos o hermanas pero es probable que heredara una buena cantidad de bienes materiales. No eran despreciables ni sus propiedades ni sus ingresos. Un protocolo notarial realizado en el pueblo de Quillacollo en 1843 ante el escribano público del juzgado de letras, señala que Choque y su esposa “doña” Tomasa Antezana (ambos definidos como “labradores”) compraron en el pueblo de Tapacarí en 120 pesos una “huerta de árboles frutales, con su alfalar y terrenos bajo de cerco, con las aguas de mita que bajan del río de Semanahuma”,¹⁰⁰⁴ propiedad situada en las proximidades de los bienes inmuebles de los herederos del ex cacique Matías Quispe. Otro documento muestra que el 10 de septiembre de 1844, época en la que también ejercía de juez de paz en Tapacarí, Choque demandó ante el “juez de letras” a Pedro Solís por la deuda de 104 pesos correspondientes a 13 fanegadas de trigo.¹⁰⁰⁵ Entre 1849 y 1854 fungió de “mayordomo” (o, en rigor, ecónomo) de la iglesia parroquial de Tapacarí, cargo en el cual le había sucedido a su padre Vicente Choque.¹⁰⁰⁶ Como administrador de las rentas de la iglesia, Choque aparece en distintos informes del libro de fábrica estampando su firma de su propio puño y letra. La calidad de su rúbrica lleva a pensar que manejaba con perfección la escritura alfabética.

Ningún otro dato me permite perfilar su posición social en el contexto comunal de la época aunque estoy tentado a atribuirle un estatus destacado el cual pudo determinar su nombramiento en tal cargo. Del mismo modo que los anteriores corregidores criollos, Choque se ocupó de cumplir en su cantón con algunas diligencias de sus superiores así como de lidiar

¹⁰⁰⁰ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 35, Exp. 19, 1857, [Solicitud de cancelación], f. 1r.

¹⁰⁰¹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 101, Exp. 3, “Administrativo”.

¹⁰⁰² BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 18, [Expediente seguido por el indígena], ff. 10v-11r, 14r.

¹⁰⁰³ BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 7, Exp. s.n., [Testamento de Vicente Choque]; BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. 109, [Juicio verbal], ff. 308r-v.

¹⁰⁰⁴ BO. AHMJMU-CBB. PQ, Vol. 1, Exp. 779, [Venta de casas], f. 853r.

¹⁰⁰⁵ BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. 109, [Juicio verbal], ff. 308r-v.

¹⁰⁰⁶ BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica”, ff. 62r-65r y 57r. Después del folio 125r empieza una nueva foliación en 1r. A esta última foliación corresponde la referencia de la fuente documental señalada aquí.

con asuntos de administración en el plano local. En un litigio por tierras seguido en el juzgado de la capital de la jefatura política, por ejemplo, el corregidor se encargó de notificar a los pleiteantes del cantón de Tapacarí asuntos señalados por el “jefe político”. En septiembre de 1858 el “jefe político” de Tapacarí, a instancias del “jefe político” departamental, le solicitó al corregidor del cantón de Tapacarí el apresamiento de un deudor del ramo de instrucción pública.¹⁰⁰⁷ El 1 de octubre de ese mismo año Choque le informó a su jefe que el sindicado se encontraba en el cantón de Machaca, razón por la que nada podía hacer. Pero en este mismo caso, el corregidor Choque cumplió con algunas otras diligencias hasta 1860 cuando fue sustituido, acaso debido a un incidente de burla por el que se quejó el “jefe político” de la provincia de Ayopaya.¹⁰⁰⁸ Poco antes de que esto ocurriera, en otro pleito en el que estaba involucrado el ex corregidor Ildefonso Monje, Choque también fue comisionado por el “jefe político” de la provincia para hacer ciertas diligencias.¹⁰⁰⁹ El 9 de abril de 1859, así, notificó a Monje el contenido de un despacho y un decreto y el 18 de julio embargó los bienes de la ex autoridad a quien no pudo apresar tal como le exigió el mandón de la provincia.

6.2.1.2. Los corregidores entre la administración y la ocupación de las tierras indígenas

Entre las tareas o responsabilidades más importantes que tenían los caciques en el régimen colonial, la gestión sobre las tierras representó quizá uno de los ámbitos más problemáticos de su autoridad local. No estaban directamente facultados para redistribuir tierras de forma irrestricta, trabajo que le competía a los funcionarios coloniales, pero podían reasignar los sitios o estancias que quedaban libres tras la muerte de un “originario” o, lo que fue más común, administraban las llamadas “tierras comunales” sobre la base de prácticas tradicionales no regladas por la monarquía. Cuando el cacicazgo fue jurídicamente abolido, los corregidores heredaron algunas de estas atribuciones a la par que se dieron modos para hacerse de propiedades particulares bajo la emergente concepción liberal, casi del mismo modo que los ex caciques (*cf.* Cap. VII, 7.1.2.).¹⁰¹⁰ En cierto modo, esta última práctica fue

¹⁰⁰⁷ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 29, Exp. 11, [Expediente sobre la deuda], f. 9r.

¹⁰⁰⁸ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 29, Exp. 11, [Expediente sobre la deuda], f. 15v.

¹⁰⁰⁹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 101, Exp. 3, ff. 112r-131v, 1858-1860, “Administrativo”, ff. 121 r-v.

¹⁰¹⁰ Tras la crisis y disolución del cacicazgo en el virreinato del Perú, se agudizó la competencia por las tierras y los excedentes comunales entre las autoridades locales y regionales, los hacendados, los curas, entre otros. Véase Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole*, 11.

alentada por el propio Estado que entregó tierras de comunidad a los corregidores en compensación por sus funciones que no tenían salarios fijos.

6.2.1.2.1. Supliendo a los ex caciques

Debido a la penetración liberal en las comunidades indígenas, muchas “tierras sobrantes” pasaron a ser administradas por los funcionarios de las instituciones republicanas en desmedro de la autoridad de los antiguos caciques. Estas políticas se respaldaron en una emergente concepción sobre la propiedad de las tierras indígenas que buscaban tanto anular jurídicamente el carácter comunal reconocido por la legislación monárquica como también otorgar al Estado las “tierras sobrantes”.¹⁰¹¹

En Tapacarí algunos de estos terrenos sobrantes de comunidad que antes estaban a cargo de la Iglesia, fueron entregados a la cartera departamental de beneficencia pública, pero el control directo de la producción agrícola fue delegado al corregidor del cantón. Este encargo, aunque limitado a los terrenos sobrantes, asentó su autoridad en el ámbito local relacionado con la producción y con la comercialización de granos. Como en otros casos, el 30 de julio de 1834 el corregidor Lorenzo Rojas ofreció un informe al gobernador sobre “los trigos de comunidades” del año anterior que “dentraron a su cargo”.¹⁰¹² En él detalló la cantidad y la calidad de los granos cosechados (ámbito del cual no ofreció pormenores), los montos destinados al pago de diezmos, primicias y alquiler de trojes y, finalmente, las porciones vendidas hasta entonces a interesados particulares.¹⁰¹³ Mas su administración fue completamente irregular, razón por la cual llegó a ser encarcelado. Su martirio empezó cuando dejó el cargo de corregidor a fines de 1835. Para ese momento la administración de beneficencia pública del departamento seguía un proceso ante el prefecto por el remate de

¹⁰¹¹ Con la promulgación del tercer y cuarto decreto de la resolución del 29 de agosto de 1825, en efecto, las tierras de comunidad debían ser repartidas entre los indígenas y vendidas las sobrantes. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana*, [1825-1826]).

¹⁰¹² BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 343r.

¹⁰¹³ Después de haber llegado a conocimiento del administrador de beneficencia pública, quien le solicitó al prefecto fijar los precios de los granos, el informe pasó a las oficinas del agente fiscal. Éste consideró que tales productos pertenecían al Estado, razón por la cual aseguró que debían ofrecerse en pública almoneda siguiendo el protocolo del caso. Bajo esa lógica, le sugirió al prefecto que tales granos fuesen comerciados “en pública almoneda ante el referido corregidor, juez de paz primero, si hubieren dos, y ante el cacique don Marcos Quispe” (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 344v). Le pareció necesario también al letrado que el corregidor ofreciera una “cuenta exacta” sobre el “número de fanegas que recibió, gastos legítimos que haya hecho, y la remita con el visto bueno de dicho cacique, para que en su virtud este ministerio pida lo que convenga” (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 344v). El 13 de agosto el prefecto recogió el parecer del agente fiscal.

trigos producidos en las “tierras sobrantes” de Tapacarí que habían pasado a depender de esa oficina. Como el corregidor era quien estaba a cargo de tales asuntos, casi a mediados de 1836 el administrador exigió que esta autoridad local rindiera cuentas del manejo de casi 100 fanegas de trigo que había logrado cosechar en 1833. Mas sus exigencias fueron burladas en repetidas ocasiones por el ex corregidor hasta que el 21 de septiembre el prefecto ordenó su detención y remisión “bajo de seguridad” para que “subsane los perjuicios causados por su demora en no haber dado cumplimiento a la orden que se le comunicó”.¹⁰¹⁴ Pero aún en esas condiciones, Rojas, en complicidad de los funcionarios públicos intermedios, encontró modos para hacer predominar su inobediencia a las “superiores órdenes”. Recién a comienzos de 1837 el ex corregidor se presentó en la administración departamental de beneficencia a rendir cuenta de la comercialización del trigo “producto de los terrenos sobrantes de Tapacarí”, cálculo a partir del cual debía pagar 85 pesos 4 reales.¹⁰¹⁵ Persuadido de que no le correspondía amortizar esa cantidad, la ex autoridad local no cumplió los plazos para el mencionado depósito y, por eso mismo, fue encarcelado al concluir el mes de febrero. Desde la “cárcel de deudores”, ofreció su justificación en los siguientes términos:

Que hallándome de corregidor el año pasado de 832 en aquel cantón, fue consiguiente la suelta que hicieron los caciques que administraban las tierras de la comunidad de aransaya y urinsaya, que pertenecían a la beneficencia. Con este antecedente, y consultando la seguridad de sus productos, me hizo entrega de ellas, el gobernador que lo fue ciudadano Miguel Vidal, bajo la calidad de que por la administración y demás tareas precisas que demandaba la agricultura de tierras, y responsabilidad de sus productos, me había de gratificar con setenta y cinco pesos por ambas a saber, por la primera cincuenta pesos y por la otra veinte y cinco, los mismos que por una gratificación acostumbrada llevaban los expresados caciques, por trabajo de un año. Sin embargo pues de haberme descontado esta suma designada por los administradores en la misma conformidad que lo entablado en tiempo del cacicazgo, me ha sobrevenido la presente ejecución de la beneficencia, seguramente sin este abono.¹⁰¹⁶

Desde estos argumentos, Rojas le solicitó al prefecto “declarar por legítima la asignación expresada” que antes beneficiaba a los caciques, para de ese modo liquidar sus cuentas con la administración de beneficencia. En otra presentación legal ante el prefecto, el encarcelado insistió en que la responsabilidad del expendio de granos recaía sobre el ex

¹⁰¹⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 354v.

¹⁰¹⁵ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 356r.

¹⁰¹⁶ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 357r.

cacique de la parcialidad de arriba quien, dijo, debería abonar esos montos económicos.¹⁰¹⁷ Días después adjuntó documentos que respaldaban la legitimidad de la asignación económica que reclamaba, a la cual se opuso en diferentes escritos el administrador e incluso pidió el embargo de los bienes de la ex autoridad, pero además contó con el respaldo escrito del ex gobernador de Tapacarí.¹⁰¹⁸ Sólo así, finalmente, pudo conseguir su liberación a comienzos de abril de 1837.

En otra ocasión similar de 1843 el corregidor Francisco Cardoso se encargó de hacer diligencias sobre un problema relacionado con la “propiedad” de las tierras de Chillca que estaban siendo defendidas por el administrador de beneficencia pública del departamento de la supuesta intromisión de indígenas particulares.¹⁰¹⁹ Para aclarar la propiedad de tales tierras, a fines de 1843 el gobernador le solicitó al corregidor un informe con todos “los conocimientos más exactos” del caso. Cardoso afirmó que las tierras en disputa habían sido poseídas por distintos dueños (inicialmente por un cirujano del ejército español, luego por un indígena bajo el formato de arrendamiento, luego por la hija del mencionado cirujano) pero que finalmente se las habían asignado al indígena originario José Manuel Quispe a quien era difícil cobrar el “ramo indigenal” dada su constante ausencia. Con base en este escrito, posteriormente el gobernador le encargó la notificación para que Quispe compareciera ante la autoridad, diligencia que no pudo concretar el corregidor debido a la ausencia del señalado.

Los casos precedentes son claros ejemplos de la suplantación del cacique por el corregidor cantonal en la administración de las antiguas tierras de comunidad que el Estado republicano, con fines de exacción monetaria, las concibió como “tierras sobrantes”. Puedo asegurar, no obstante, que la relación de estas autoridades con las tierras indígenas fue mucho más allá de la simple gestión de la producción/comercialización de sus frutos. Un asunto mucho más problemático relacionado con las tierras comunales, fue la intromisión del corregidor en su reasignación a los “originarios”. Tal como expuse antes (*cf.* Cap. II, 2.1.1.),

¹⁰¹⁷ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 358r.

¹⁰¹⁸ En un informe solicitado por el prefecto del departamento, el ex gobernador aseguró lo siguiente el 9 de marzo de 1837: “Que cuando yo me recibí de gobernador de aquella provincia de Tapacarí, que fue el año treinta y dos, los caciques ciudadanos Marcos Quispe Liro de Córdova, y Juan de la Cruz Condori, me pasaron ambos sus cuentas separadas de los productos de terrenos de comunidad del cantón de Tapacarí; el primero de aransaya, y el segundo de urinsaya, con sus justificaciones respectivas del expendio de los trigos, cuya cantidad empozo [sic] en la administración del tesoro por disposición de su antecesor el señor Aguirre, con exacción de setenta y cinco pesos que era el cargo que hacían dichos caciques; el primero de cincuenta pesos, y el segundo veinte y cinco, como gastados en el cuidado de las sementeras referidas, desyervos, trillaje y otras pensiones más, hasta el punto de entrojado” (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], ff. 362v-363r).

¹⁰¹⁹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 54r.

durante el gobierno monárquico los caciques, más sus “segundas personas”, se habían dado modos para imponer su autoridad en la asignación interna de tierras cuando éstas quedaban disponibles tras la muerte o ausencia permanente del “propietario”, aspectos siempre dificultosos que en muchos casos terminaron en los tribunales de justicia. Tras la desaparición del cacicazgo, ¿ocuparon estas funciones los corregidores de los cantones? No he encontrado disposiciones legales que facultaran a los corregidores la asignación de tierras al interior de los *ayllus* pero, en tanto que sustituyeron a los caciques en algunas de sus funciones, debieron asumir las tareas de esas autoridades tradicionales a la hora de lidiar con la disponibilidad o vacancia de terrenos. El artículo 6 de la ley del 27 de diciembre de 1826 emitida por el “congreso general constituyente” respecto a la adjudicación de tierras a los indígenas, les facultaba a los corregidores sólo la entrega de informes a los gobernadores sobre los “terrenos baldíos” de sus cantones. Si los indígenas solicitaban el dominio perpetuo de los terrenos que ocupaban, los gobernadores, respaldados en el trabajo de 3 peritos, debían adjudicarlos “sin más diligencias” “mandando otorgarle la correspondiente escritura”, documento “de suficiente título de dominio”.¹⁰²⁰

Si las autoridades estatales no les concedieron abiertamente a los corregidores la tarea de reasignación de tierras a las unidades familiares, estos funcionarios estatales, al menos en ciertas circunstancias, buscaron inmiscuirse en esas funciones al margen de su participación en los procedimientos de otorgación de tierras a los indígenas por parte de las autoridades superiores. Hacia 1834 el corregidor del cantón de Tapacarí, Lorenzo Rojas, procedió de ese modo a instancia del apoderado fiscal que realizaba el empadronamiento de la población indígena.¹⁰²¹ De acuerdo a su carta del 16 de diciembre de ese año, Rojas, por orden del apoderado, había “tomado los conocimientos” de que la asignación de Chillagua, ubicada “frente del pueblo a la subida de Leque”, se encontraba “sin dueño”, razón por cual la adjudicó al “indio agregado” Pedro Flores quien se comprometió “a contribuir el canon estipulado de los 5 pesos por tercio pero eximiéndose de los servicios de comunidad por no ser suficiente dicha asignación para esto más por ser tierras muy inútiles y casi infructíferas”.¹⁰²² Este caso ocurrido en el contexto de la matriculación, parece representar una práctica algo limitada. En la documentación histórica no existen otros procedimientos similares pero, al parecer, los corregidores eran conocidos por disponer arbitrariamente de las

¹⁰²⁰ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana. Años 1825 y 1826.*

¹⁰²¹ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], f. 80r.

¹⁰²² BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], f. 80r.

tierras disponibles tras la muerte de algún indígena “originario”. Cuando en 1844 se realizó la revisita de tierras en Tapacarí, el juez revisador aseguró que la asignación de Uchunqueri desde hacía tiempo estaba “a merced” de los corregidores (e incluso, antes, bajo dominio de los propios caciques) de Tapacarí “pasando de unos a otros indígenas”. Él mismo denunció, además, a “tantos zánganos que viven en los cantones a costa de los miserables indígenas”.¹⁰²³

En una solicitud de tierras que hizo el “indígena originario” Pascual Bernaldo ante el prefecto en 1846, el corregidor fue requerido por el gobernador para ofrecer un informe que debía ser útil para que el agente fiscal ofreciera su parecer legal a la máxima autoridad del departamento.¹⁰²⁴ En su informe, el corregidor aseguró que se trataba de una “transferencia” de los terrenos de Catacora y Soraraya hecho por Agustín Quispe, quien los tenía por asignación legal, en beneficio de Pascual Bernaldo. Y añadió: “aún ha dado lugar a la disminución del servicio público, a que se hallan arreatados [sic] todos los indígenas originarios por sus asignaciones que disfrutaban, y se ha mal cumplido en la parte que al primero le correspondía, a causa de una personería legítima, y justo título que tenga a la asignación mencionada, de que carece el presentante”.¹⁰²⁵ Con base en este informe el agente fiscal propuso que las asignaciones señaladas pasasen al “presentante”, propuesta que aprobó el prefecto con la orden de anotar a Bernaldo en el padrón como “originario”. Pocos días después el gobernador le mandó al corregidor poner en posesión de las tierras señaladas al indígena reclamante. Una vez realizadas las citaciones a los colindantes, la autoridad del pueblo procedió del siguiente modo:

En esta estancia de Catacora a los veintitrés días del mes de diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete años: Yo el corregidor comisionado, después de practicar las diligencias con los colindantes, como constan de las diligencias anteriores: en su virtud le ministré posesión al indígena Pascual Bernaldo, y a su legítima esposa Tomasa Cruz, en los terrenos de Catacora, que poseía Agustín Quispe, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; para que en ningún tiempo sean desposeídos, sin que primero sean accesibles en juicio, y en autoridad competente; para lo cual y en señal de su verdadera posesión les tomé de la mano derecha a nombre de la Nación, y se volcaron, tirando piedras, arrancando yerbas; y por último hizo todos los actos posesorios, en bastante concurrencia de los de su clase, no firman por decir no saber y lo hago con el testigo de actuación de que certifico.¹⁰²⁶

¹⁰²³ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], ff. 82r-v.

¹⁰²⁴ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 23, Exp. 9, “Expediente de Nicolasa Belnaldo”.

¹⁰²⁵ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 23, Exp. 9, “Expediente de Nicolasa Belnaldo”, f. 4r.

¹⁰²⁶ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 23, Exp. 9, “Expediente de Nicolasa Belnaldo”, ff. 6r-v.

Siguiendo el procedimiento similar al de la tradición monárquica, el corregidor dio la posesión legítima a Bernaldo.

El último mes de 1849 el gobernador de la provincia de Tapacarí, José Manuel Chinchilla, le comisionó al corregidor Manuel Dehesa la recepción de testigos que había solicitado la indígena Juana Romano para hacer conocer su relato de los hechos en un pleito por tierras.¹⁰²⁷ El 20 de diciembre de ese año Dehesa, cumpliendo en “todas sus partes” el decreto superior anterior, empezó a recibir los testigos presentados por Romano no sin antes notificar de tal procedimiento a la parte contraria, el indígena Manuel Portugues. Terminó su comisión un día más tarde para luego, el día 22, entregar el escrito con informaciones, ratificado por un testigo, a la interesada. En el mismo pleito judicial que se extendió durante muchos meses, el propio prefecto del departamento, después de consultar con el agente fiscal, comisionó al corregidor del cantón de Tapacarí la citación de comparecencia a las partes interesadas. En esa ocasión, el 3 de junio, Dehesa procedió como de costumbre con las notificaciones a los indígenas pleiteantes, acompañado de un testigo.¹⁰²⁸

El 16 de junio de 1854 el gobernador José Manuel Chinchilla (quien antes había ocupado otros cargos locales) le encargó al corregidor del cantón de Tapacarí, José María Quispe, la posesión de la asignación que reclamaba el indígena Santos José.¹⁰²⁹ Tres días después, Quispe recibió en sus manos el escrito de esa comisión e inmediatamente hizo las diligencias necesarias tanto con los pleiteantes como con los colindantes del terreno en cuestión. El 20 de junio llegó a la estancia de Achojchiri y cerca al medio día tomó de la mano a Santos José y le administró posesión “a nombre de la nación” y el suyo propio. El beneficiado, por su parte, hizo todos los rituales acostumbrados: “En señal de verdadera tradición se volcó, tiró piedras, arrancó yerbas, e hizo otros actos posesorios”.¹⁰³⁰ El 8 de agosto de 1854 el gobernador Chinchilla nuevamente le comisionó desde Calliri la citación de los indígenas litigantes por unos terrenos. Ese mismo día el corregidor hizo conocer el decreto antecedente a uno de los interesados y 2 días después procedió del mismo modo con el otro interesado.¹⁰³¹ Similar comisión le confirió el 17 de septiembre de ese año.¹⁰³² En el mismo caso, pero hacia marzo de 1855 cuando actuaba bajo la autoridad de Francisco Parilla, fue

¹⁰²⁷ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 77, Exp. 24, “Expediente seguido entre Manuel Flores Mamani”, f. 797r.

¹⁰²⁸ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 77, Exp. 24, “Expediente seguido entre Manuel Flores Mamani”, ff. 8r-v.

¹⁰²⁹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, f. 55v.

¹⁰³⁰ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, f. 56v.

¹⁰³¹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, f. 24r.

¹⁰³² BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, f. 61r.

comisionado para dar posesión legal de terrenos siguiendo las diligencias de rigor. El 25 de ese mes, oficiando como “corregidor comisionado”, hizo las citaciones necesarias con los interesados incluso con uno de ellos que se había “ocultado maliciosamente”.¹⁰³³ Después de practicar similares diligencias con los propietarios colindantes, Quispe prosiguió del siguiente modo:

En esta estancia de Achocchi, Juntavi y Pacaguachana, en prosecución de las diligencias anteriores yo el corregidor comisionado ciudadano José María Quispe, ante los testigos que suscribirán conmigo; después de practicar todas las citaciones respectivas a los colindantes, y no habiendo interrupción alguna, le ministré posesión real y corporal en los terrenos de esta asignación al indígena Apolinar Quiróz, a nombre y como a curador de la imbécil [o persona con cierta discapacidad mental] Asencia Chambilla, tomándole de la mano derecha a nombre de la nación y el de la autoridad comitente, para que en ningún tiempo sea desposeído, sin ser primero vencido en juicio, y ante la autoridad competente, so las penas de incurrir en las penas detalladas por las leyes del caso: en su consecuencia se volcó, arrancó yerbas e hizo los demás actos posesorios, por ante los testigos que suscriben, de todo lo que así mismo certifico.¹⁰³⁴

Ese mismo día Quispe certificó una copia de la presentación de Quiróz más el decreto del gobernador para darle posesión.¹⁰³⁵ Por esas mismas fechas se ausentó del pueblo. El 23 de abril actuó en “ausencia del corregidor propietario y de ser patrocinante el suplente” el ciudadano Casimiro Miranda en notificaciones de decretos en el mismo pleito.¹⁰³⁶ El 4 de agosto de 1855, repuesto en su cargo Quispe, el gobernador Parrilla le confirió otras diligencias en el prolongado proceso en curso que se extendió hasta los años ochenta.¹⁰³⁷

6.2.1.2.2. Ocupando las “tierra sobrantes”

En su calidad de autoridades cantonales, los corregidores se beneficiaron directamente de las “tierras sobrantes” de comunidad. En algunos casos, fueron las autoridades departamentales quienes les otorgaron, probablemente mediante prácticas irregulares, retazos de esas tierras. En cualquier caso, fue el acceso a las “tierras sobrantes” lo que en gran medida garantizó el trabajo de los corregidores, una política similar a la que había sido practicada con

¹⁰³³ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, f. 35v.

¹⁰³⁴ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, ff. 36r-v.

¹⁰³⁵ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, f. 64r.

¹⁰³⁶ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, f. 67v.

¹⁰³⁷ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, f. 78v.

los antiguos cacicazgos durante el gobierno monárquico. Esto pudo suplir, hasta cierto punto, la ausencia de un salario regular para estos cargos locales.

Durante los primeros años que siguieron a la formación del Estado republicano, la otorgación de “tierras sobrantes” a las autoridades locales se basó más bien en la antigua costumbre colonial de concesión usufructuaria antes que en la legalidad republicana, aspecto este último que se implantó recién casi a partir de mediados de los años cuarenta bajo la figura jurídica de la “propiedad” personal. Hasta entonces las autoridades intermedias concedieron, en algunos casos en consulta con las autoridades superiores, algunos terrazgos a los corregidores a título de “gratificaciones”. En 1836, por ejemplo, el prefecto de Cochabamba le escribió al ministro del interior para solicitarle la entrega de 6 fanegadas de terreno de los “sobrantes de comunidad” al corregidor Francisco Cardoso como “gratificación” por los trabajos a él encargados en la quebrada de Guateca próxima al pueblo de Tapacarí.¹⁰³⁸ Ni de la respuesta del ministro ni del lugar de asignación que sugería el prefecto existe información, pero, dada la argumentación de la idoneidad atribuida al corregidor que conjugaba con la necesidad urgente de la obra, es bastante probable que se consumara tal asignación.¹⁰³⁹

Como ocurría en el caso de los antiguos caciques del régimen colonial, a los corregidores republicanos también se les asignó terrenos conforme al artículo 3° del decreto supremo de 26 de abril de 1844 emitido por el gobierno del presidente José Ballivián. Tal asignación fue mediada por una revisita,¹⁰⁴⁰ la cual también tenía el propósito de distribuir terrenos a los “indígenas originarios” sin tierras o a los que tenían tierras escasas, y comprendió “la dimensión doble á la en que hubieren de hacer la adjudicación á un contribuyente” con la intención de que “los productos de aquel se tendrán como compensación ó renta de los correjidores”.¹⁰⁴¹ Esta decisión pudo ser un aliciente para que los ciudadanos criollos o “blancos” (o incluso los mestizos) del pueblo se interesaran en estos

¹⁰³⁸ BO. ABNB-SUC, MI, 1836, T. 57, N° 22, [Encargo de obras], f. 75r. La autoridad departamental, al justificar esta asignación, insistió en que no era justo “grabar y distraer a este individuo de sus propias ocupaciones, fuera de las de su cargo sin alguna moderada gratificación, para que a virtud de ella asista al esfuerzo de los reparos, no solamente en el presente año, si también en los sucesivos y durante los días de su vida” (BO. ABNB-SUC, MI, 1836, T. 57, N° 22, [Encargo de obras], f. 75r).

¹⁰³⁹ Tampoco es fútil en esta parte la alusión al contraste que marcaba en su comunicación el prefecto entre “el desordenado trabajo de los indígenas” y la “actividad y honradez” del corregidor.

¹⁰⁴⁰ Esta revisita de tierras fue prevenida por el decreto de 13 de Febrero de 1843 y fue efectivamente realizada un año más tarde. Véase BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras].

¹⁰⁴¹ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Impresa de orden del gobierno supremo con anotaciones y dos índices, Tomo octavo. Comprende el tiempo corrido desde 3 de noviembre de 1842, hasta 29 de agosto de 844*, Imprenta de López, Sucre, 1858.

cargos que no recibían remuneración formal del Estado. Y aunque tal adjudicación se hizo al corregimiento, en los hechos los corregidores las consideraron de su propiedad.

En los cantones y vice cantones de Tapacarí, Ch'alla e Itapaya el proceso de asignación de tierras a los corregidores fue bastante inequitativo debido, entre otras cosas, a los diferenciados microclimas en los que estaban situadas estas unidades de gobierno. Afortunadamente, tales concesiones están registradas con detalle en el libro de revisita de 1844 y permiten evaluar el grado de expoliación de las tierras comunales. De acuerdo a estas matrículas, el corregidor del cantón de Tapacarí, Francisco Cardoso, quien había ocupado ese cargo por casi 10 años en ese momento, recibió “para sí y sus sucesores un terrazgo de dos viches menos un almud en un sitio del Totoral bajo de riego a las faldas de Santa Bárbara, [...] que nadie la poseía por hallarse entre las sobrantes”.¹⁰⁴² Además, se asignaron al corregimiento las siguientes tierras: en Socayapo 9 fanegadas 4 viches (“para treinta fanegas de trigo y veinte de papas y cebada”); en Quiñiquiñi una fanegada 4 viches (“para cinco fanegas dos viches de trigo”); en el Altar y Sivingani 7 fanegadas (“para veinte y ocho fanegas de trigo y una fanegada cuatro viches para cebada con pastos”); en la Tejería 5 viches y, finalmente, “al extremo del pueblo” un viche y un almud.¹⁰⁴³ En el libro de matriculación, asimismo, está registrada la entrega de “dos canchones en el pueblo de Tapacarí, el uno junto al río de Guateca, con cuatro almudes y medio [...] y el otro a poca distancia del cerro de Santa Bárbara”;¹⁰⁴⁴ el primero al corregidor, “en lugar del terrazgo que se le dejó en el Totoral”, y el segundo al corregimiento.

En el vicecantón de Itapaya el corregidor recibió inicialmente 2 asignaciones en Pirquepirque.¹⁰⁴⁵ Mas, posteriormente, “en razón de los últimos descubrimientos de terrenos sobrantes” el revisitador adjudicó al corregimiento las tierras de Tarata, Yarata, Hichuraya y Chucuntayani que (junto a Guaraca) las tenía Pedro Antezana “con exceso” y “a título del servicio de la posta”.¹⁰⁴⁶ Otra “asignación al corregimiento” registrada en el libro de revisita es la siguiente: “En Luribay nueve viches: en Vilavila tres fanegadas siete viches: en Jaraña [o Taraña] tres y media fanegadas: en Chucuntaya una fanegada tres viches: y en Yarata [o

¹⁰⁴² BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 24r.

¹⁰⁴³ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], ff. 48v-49r.

¹⁰⁴⁴ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 52r.

¹⁰⁴⁵ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 32v.

¹⁰⁴⁶ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 51v.

Tarata] dos viches: todo temporales”.¹⁰⁴⁷ Finalmente, también se entregó al corregimiento “en Cocaraya un almud de riego”.

Los registros precedentes dan cuenta de la entrega de ricas y considerables asignaciones de tierras a los corregidores y corregimientos de Tapacarí e Itapaya. Mas no todos los corregidores y corregimientos gozaron de los mismos beneficios ni en la extensión ni en la calidad de los terrenos. Los corregidores de los cantones bajos no encontraron dificultades en acceder a tierras con riego pero los corregidores de las jurisdicciones de la puna no pudieron beneficiarse con terrenos adecuados puesto que ahí escaseaban o, incluso, no existían “sobrantes” de comunidad. El problema de la disponibilidad de tierras fértiles era un serio problema en Ch’alla, cantón situado en la ruta hacia el altiplano, donde no había terrenos disponibles para el corregidor.¹⁰⁴⁸ Por eso dicha autoridad local exigió “terrenos cálidos” que él suponía existentes en las partes bajas del cantón de Tapacarí.¹⁰⁴⁹ Frente a esta situación, el juez determinó dejar en suspenso este asunto mientras realizaba una consulta a las autoridades superiores. En cambio, ratificó “el goce de los doce viches de cebada que se les siembran [al corregidor] ocho en Tallija y cuatro en Challa, dando él la semilla y veinte y ocho cargas de papas amargas para chuño blanco y negro, las ocho en Challa, diez en Tallija y otras tantas en Muclli, sin proporcionar él la semilla”.¹⁰⁵⁰ Esta práctica, por lo demás, recuerda a las faenas que los indígenas hacían en beneficio directo de sus caciques.

La asignación de tierras a los corregidores despertó algunos celos entre los indígenas “originarios”, tal como ocurrió décadas antes en el caso de los caciques que tendían a acaparar tierras de comunidad o a beneficiarse de las asignaciones que quedaban libres tras el deceso de los “originarios” que no tenían descendientes. Conozco un par de casos en los que los corregidores fueron acusados de cometer este tipo de prácticas arbitrarias. Hacia 1839 en un pleito judicial por las tierras de Tacora, las partes en disputa apuntaron al entonces ex corregidor del cantón de Tapacarí, Lorenzo Rojas, como un oportunista antes que como una autoridad sensata. Una de ellas, que acusó abiertamente al ex corregidor de ser el artífice de un acta ilegal afín a sus intereses particulares, aseguró que el corregidor consiguió

¹⁰⁴⁷ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 64r.

¹⁰⁴⁸ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 21r.

¹⁰⁴⁹ El corregidor seguramente se refería a las estancias que los *ayllus* de las alturas poseían en los valles fluviales. Desconocemos completamente la suerte de estas tierras tras el proceso de subdivisión cantonal.

¹⁰⁵⁰ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 21r.

importantes beneficios después de posesionar a sus contrarios en los terrenos de litigio.¹⁰⁵¹ Tal como narró la denunciante, desde 1833 el corregidor era “socio” en la labranza de las tierras de Tacora y durante casi 3 años se había beneficiado arbitrariamente de los frutos agrarios e incluso había llegado a exigirle más de 50 pesos “sin abono ni deducción alguna”, monto que quiso cobrar sin éxito mediante un juicio conciliatorio ante el juez de paz primero de Tapacarí.

En otro caso, el corregidor fue acusado de usurpar las tierras de comunidad en el vicecanton de Itapaya. Efectivamente, en 1849 la “indígena originaria” Polonia Iquisi de esa jurisdicción, se quejó ante el prefecto del departamento del beneficio ilegítimo que conseguía de los terrenos de comunidad el corregidor de ese vicecanton, Pedro Antezana.¹⁰⁵² Su denuncia pudo haber sido algo exagerada porque, en realidad, ella misma estaba interesada en adjudicarse una parte de tales terrenos. Señalándose como “descendiente de la clase originaria”, Iquisi aseguró que el “pequeñísimo recinto de terreno nominado Rumiloco” que poseía en calidad de “asignación”, no le permitía “soportar” la contribución de 5 pesos por semestre a la cual estaba sujeta por pertenecer a la “casta originaria” ni costear otras “tandas” similares.¹⁰⁵³ Exigió, así, que la estancia de Jaraña que ocupaba entonces el corregidor le fuese adjudicada a ella para cubrir, con sus productos, las “obligaciones” a las que estaba reatada. Mas, después de una detallada pesquisa, se comprobó la legalidad de la posesión del corregidor, razón por la cual el prefecto rechazó la solicitud de Iquisi. Frente a la queja de Iquisi, el corregidor demostró que su acceso a las tierras de Jaraña tenía plena legalidad pues procedía de la asignación que le había hecho el ministro revisador de tierras Francisco María Sempértegui en 1844. El administrador del tesoro público, quien custodiaba los libros de revisitas de tierras, certificó el 26 de octubre de ese año haber encontrado una partida de “asignación al corregimiento” con el siguiente detalle: “En Luribay nueve viches; en Vilavila tres fanegas [sic] siete viches: en Jaraña tres y media fanegadas: en Chucuntaya una fanegada tres viches, y en Tarata dos viches: todo temporales: Al mismo en Cocaraya un almud de riego”.¹⁰⁵⁴

Incluso después de la resolución del prefecto, Iquisi insistió en que el corregidor disfrutaba no sólo de 3 y media fanegadas en Jaraña sino de más de 12 fanegadas, una parte

¹⁰⁵¹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas].

¹⁰⁵² BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 73, Exp. 24, “Expediente girado por Polonia Iquisi”.

¹⁰⁵³ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 73, Exp. 24, “Expediente girado por Polonia Iquisi”, f. 528r.

¹⁰⁵⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 73, Exp. 24, “Expediente girado por Polonia Iquisi”, f. 529r.

de las cuales protestó adjudicarse. Dada esta información, el prefecto exigió un informe del gobernador quien el 16 de junio de 1850 propuso realizar otra mensura para indagar si había “sobrante”. En otro escrito posterior, Iquisi insistió en ofrecer información de testigos para probar que el corregidor poseía alrededor de 12 fanegas en Jaraña, mas el “agente fiscal”, a quien el prefecto solicitó informe antes de dar su resolución, se limitó a pedir la declaración del corregidor denunciado. El 1 de agosto, en efecto, el prefecto ordenó el “traslado” de los documentos judiciales al corregidor, pero ante la falta de notificación a la autoridad local, Iquisi exigió comisionar al “juez de Itapaya para que haga saber el traslado pendiente al expresado Antezana sin pasarle los obrados que debe sacarlos de la oficina respectiva con las formalidades de ley”.¹⁰⁵⁵ Así lo hizo, luego de la aprobación del prefecto, el juez de paz el 28 de noviembre sin que, sin embargo, el corregidor se presentara a declarar ni exhibiera los obrados “transcurrido el término legal”. Sólo después de medidas de apremio judicial, sancionado por la máxima autoridad del departamento, Antezana ofreció su versión de los hechos a inicios de 1851.

Es en esta parte del expediente que la autoridad local admitió con disimulo que poseía más terrenos de los que se le había asignado legalmente, pero justificó su usufructo por otro cargo que ejercía a la par del de corregidor, a saber, el de maestro de postas. De acuerdo a la declaración formal del corregidor, quien acusó a Iquisi de arrendar a mestizos particulares terrenos de su “cuantiosa asignación” dotada de riego, su posesión de Jaraña estaba respaldada en una adjudicación legal en tanto autoridad local del corregimiento a la par que como maestro de postas, cargos que entonces ocupaba por “más de treinta años”. Puso énfasis en que por el desempeño de su función de maestro de postas, por el que había recibido halagos por parte de las autoridades locales, se le debía adjudicar los “mejores parajes” con riego para “formar” alfares para el forraje de los animales de la posta, mas hasta el momento, aseguró, no había poseído ni reclamado tales terrenos.¹⁰⁵⁶ Con arreglo al parecer del agente fiscal, el prefecto del departamento finalmente aceptó el reclamo del corregidor.

El caso anterior es una muestra más de las posesiones que, casi en forma de propiedad particular, disfrutaban los corregidores sobre tierras de comunidad como compensación por sus cargos de autoridad en el plano local.

¹⁰⁵⁵ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 73, Exp. 24, “Expediente girado por Polonia Iquisi”, f. 535r.

¹⁰⁵⁶ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 73, Exp. 24, “Expediente girado por Polonia Iquisi”, ff. 539r-v.

6.2.1.3. El corregidor y la “contribución de indígenas”

El ámbito donde descollaba la figura del corregidor republicano fue en el del cobro de la “contribución de indígenas” o “contribución indígenal”. Cuando se creó el Estado republicano, sus autoridades, amparadas en los ideales de la igual jurídica, plantearon abolir el tributo indígena para reemplazarlo por otra contribución teóricamente más justa. En los hechos, sin embargo, durante las primeras décadas seguidas a su instauración, el Estado continuó percibiendo el tributo colonial bajo el eufemismo de “contribución de indígenas” que, en conjunto, representaba casi la mitad de los ingresos económicos.¹⁰⁵⁷ Uno de los reajustes que se hizo para percibir el tributo giró en relación a las autoridades encargadas de su cobro. Como expuse antes (*cf.* Cap. II, 2.1.1.) a lo largo del gobierno monárquico la recaudación del tributo estaba a cargo de las autoridades indígenas de cada parcialidad cuyos caciques hacían la entrega formal del monto tributario total a los oficiales de contaduría de las cajas reales. Suprimido jurídicamente el cacicazgo, en el plano local fueron los corregidores, respaldados por los alcaldes, los encargados directos de la recaudación tributaria en los cantones con población indígena. El artículo 81 de la ley reglamentaria del 28 de septiembre de 1831, en efecto, les facultó a los corregidores la cobranza de la “contribución de indígenas” con la “gratificación” del “uno por ciento, deducido del sueldo o asignación del gobernador”.¹⁰⁵⁸ La suprema resolución del 4 de noviembre de 1838 les otorgó a estas mismas autoridades (pero también a los alcaldes) más responsabilidades en la recaudación de las “rentas públicas”.¹⁰⁵⁹

En las jurisdicciones cantonales de Tapacarí la participación de los corregidores en el ámbito tributario consistía, en el terreno práctico, en la recepción del dinero recaudado por los “cobradores” indígenas (*cf.* Cap. VII, 7.4.) para su posterior entrega al gobernador de la provincia. En este punto el corregidor llegó a suplantar paulatinamente al antiguo cacique indígena. Mas la mediación de los caciques en este importante asunto persistió en el transcurso de los primeros años que siguieron a la creación del Estado republicano e incluso esa práctica se dio a pesar de la abolición formal del cacicazgo en 1826. Hacia 1834, en

¹⁰⁵⁷ Ovando Sanz, Jorge Alejandro, *El tributo indígena en las finanzas bolivianas del siglo XIX*, 1985; Gruner, Wolf, *Parias de la Patria*, 143-170.

¹⁰⁵⁸ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana*.

¹⁰⁵⁹ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Impresa de orden del gobierno supremo con anotaciones y dos índices, Tomo quinto. Comprende el año de 1838*, Imprenta de López, Sucre, 1857.

efecto, los caciques aún fungían como los principales agentes de la recolección tributaria. El 1 de octubre de ese año el cacique de la parcialidad de *urinsaya*, Juan de la Cruz Condori, le escribió al apoderado fiscal Justo Gandarillas en su calidad de “cacique recaudador”¹⁰⁶⁰ confirmándole la recepción de una nota referida al comienzo de la matriculación quinquenal. Diez días más tarde, Condori usó el mismo título de “cacique recaudador” para dirigirse a Gandarillas e informarle de sus gestiones para reunir a los indígenas del cantón de Ch’alla el día de la matriculación.¹⁰⁶¹ El 12 de ese mes también le escribió a Gandarillas Marcos Quispe Liro de Córdova quien, no obstante, no se identificó a sí mismo como cacique pero indudablemente las funciones que realizaba en esa oportunidad, similares a la de Condori, correspondían a ese cargo de autoridad.¹⁰⁶² Casi al concluir octubre, en efecto, en otra carta al mismo apoderado fiscal, Quispe Liro de Córdova aseguraba haber “pasado orden a los alcaldes y segundas para que se apersonen prontamente en la vice parroquia de Itapaya”¹⁰⁶³ con objeto de reunir a los indígenas para el inicio de la matriculación.

Durante las primeras décadas del periodo republicano, los corregidores del cantón de Tapacarí seguramente se ajustaron a las reglamentaciones señaladas, pero ante todo debieron adecuarse a las prácticas tradicionales que determinaban las dinámicas del mundo tributario sobre el que giraban aspectos importantes de la organización comunal. Aunque es difícil conocer si los corregidores se inmiscuían en la organización interna de los cargos de los “cobradores” indígenas (o *jilaqatas*), es cierto que las entregas de los montos recaudados por éstos estaban certificadas por registros escritos que extendían las autoridades cantonales. Un expediente de 1850 referido precisamente al cobro de tributos en el cantón de Tapacarí, contiene recibos o “finiquitos” otorgados por el corregidor a todos los cobradores de esa localidad.¹⁰⁶⁴

Los documentos disponibles no permitan analizar en detalle la participación de los corregidores en el ámbito tributario. ¿Fueron parte, por ejemplo, de las representaciones rituales que suponían la entrega del dinero recaudado a las autoridades señaladas por ley o fueron meros intermediarios que traspasaban el tributo de manos indígenas a las arcas departamentales? ¿Qué tipo de legitimidad respaldó sus funciones legales? ¿Hasta qué punto

¹⁰⁶⁰ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], f. 12r.

¹⁰⁶¹ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], f. 13r.

¹⁰⁶² BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], f. 14r.

¹⁰⁶³ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], f. 16r.

¹⁰⁶⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, “Recibos”, ff. 801r-819r.

la población indígena los consideró como autoridades? En este preciso campo, los corregidores quizá no alcanzaron el prestigio que sí les beneficiaba a los ex caciques pese a su creciente desacreditación. Sin embargo, tampoco existen muestras sistemáticas de descontento originadas por posibles irregularidades en el cobro tributario. Excepcionalmente, un expediente de 1850 señala que el indígena Manuel Coaquira, nacido en Oruro pero residente en Tapacarí de donde era su esposa, se quejó ante el prefecto del departamento de los ataques de su corregidor al momento de obligarle a pagar la “contribución indigenal” a pesar de que el reclamante se hallaba imposibilitado de usar un brazo.¹⁰⁶⁵ Considerándose de más de sesenta años, información que fue desmentida por un registro oficial, Coaquira exigió el reconocimiento del médico titular para ratificar su incapacidad física y así exonerarse del pago del tributo con el que estaba cargado en su calidad de indígena. Si bien el médico confirmó la edad avanzada del indígena, así como la lesión de su brazo izquierdo, el prefecto, consultando a su agente fiscal, pasó el expediente a la contaduría general sin decidir nada al respecto. El expediente, finalmente, quedó inconcluso.

Las informaciones sobre las funciones de los corregidores en las jurisdicciones más pequeñas son aún más escuetas. Solamente un libro de empadronamiento de 1839-1840 muestra ciertos aspectos de la recaudación tributaria que implicaban al corregidor del vicecanton de Itapaya. El 23 de febrero de 1839 dicha autoridad le escribió al “teniente de párroco” de la viceparroquia asegurándole que el gobernador le había encargado la recaudación de la “contribución indigenal” del último tercio de 1838 “como a inmediato responsable de aquel ramo”, tarea para la cual contaba con una planilla en la que figuraban 12 muertos de “años atrás” sobre las cuales le exigió certificaciones de los libros parroquiales que corrían a su cargo para que con esos “documentos auténticos” consiguiera eximirse de cualquier “cargo” por los indígenas fallecidos.¹⁰⁶⁶ Este procedimiento parece indicar una participación mucho más directa del corregidor en el cobro tributario.

En su condición de autoridades cantonales, los corregidores se desempeñaban también en los procedimientos de matriculación de la población indígena, un mecanismo de registro consustancial al cobro de la “contribución indigenal”. El reglamento de matriculaciones del 28 de febrero de 1831 dispuso en su artículo 13 la notificación a los corregidores encargados de “la recaudación de la última contribución” para que “exhiban los padroncillos originales,

¹⁰⁶⁵ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 28, Exp. 26, “Expediente seguido por el indígena Manuel Coaquira”, f. 1r.

¹⁰⁶⁶ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111 [Comprobantes de la matrícula], f. 57r.

que deben tener en su poder, o el documento por donde se han dirigido para la cobranza, donde conste el número, clase y cantidad que hayan recaudado”.¹⁰⁶⁷ El artículo 16 definió que los corregidores y “demás recaudadores” “asistan precisamente a la formación del padrón de sus respectivos territorios” con la obligación de “manifestar todos los contribuyentes que hubiere en ellos, con sus familias”. De incurrir en “fraude u ocultación”, debían ser destituidos de sus cargos “sin perjuicio de formárseles causa por juez competente, e imponérseles las penas que corresponden a los que roban intereses nacionales”.¹⁰⁶⁸

6.2.2. Los jueces de paz como autoridades de justicia local

En el diseño institucional del Estado republicano los jueces de paz ocuparon el peldaño más básico del sistema judicial. Las decenas de expedientes en los que participaron los jueces de paz de los cantones de Tapacarí y Ch’alla y el vicecanton de Itapaya muestran las formas en las que se procesaba la justicia en el ámbito cantonal marcado sobre todo por los pleitos de tierras. No obstante que no es mi objetivo detenerme en el análisis de estas experiencias judiciales locales, temática sugerente que merece un estudio aparte, quiero, en cambio, resaltar la figura de los jueces de paz en tanto que fueron parte del sistema de autoridad que se sobrepuso al antiguo cabildo indígena o, más concretamente, a las alcaldías indígenas. Entendiendo la administración de justicia como un “acto de gobierno”,¹⁰⁶⁹ lo que quiero decir es que la introducción de los jueces de paz en los pueblos indígenas dio continuidad al solapamiento de las funciones de los antiguos alcaldes indígenas, proceso que había empezado con la aplicación del sistema de intendencias décadas antes (*cf.* Cap. IV, 4.3.). Esta forma institucionalizada y auspiciada por el liberalismo en los pueblos, llegó a

¹⁰⁶⁷ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana* [1834].

¹⁰⁶⁸ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana* [1834].

¹⁰⁶⁹ Me interesa referirme a la justicia, más allá de sus elementos jurídicos, en sus formas cotidianas de administración que aludían a nociones de autoridad. Junto al “orden jurídico”, la manera en la que se impartió la justicia también fue parte sustancial de la cultura jurídico-judicial hispánica, tanto monárquica como republicana. Si bien se trata de la justicia republicana, es evidente que aún persistían elementos de la justicia monárquica, o del Antiguo Régimen, cuando “el acto de impartir justicia se alzaba como uno de los que con mayor claridad expresaba el ejercicio de autoridad, conformando una de las funciones centrales de gobierno”. Caselli, Elisa, “Introducción”, en Caselli, Elisa, coord., *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, ePub, Fondo de Cultura Económica-Red Columnaria, Ciudad de México/Madrid, 2017, s.d. Sobre la influencia jurídica de la Constitución de Cádiz de 1812 en las normativas republicanas de los primeros años de funcionamiento del Estado de Bolivia véase Urcullo, Andrea, “Siguiendo los pasos de Cádiz: Las primeras normas procedimentales en materia de justicia en la República de Bolivia (1825-1832)”, *Revista Andina*, n° 52, 2012, 91-112.

erosionar más que antes el carácter judicial que resguardaban las alcaldías indígenas, mas no minó completamente las otras funciones que los alcaldes desempeñaban en sus *ayllus* (cf. Cap. VII, 7.2.). Con los jueces de paz actuando en los cantones se afianzó una burocracia creciente que se alejó de los antiguos modos de resolución de conflictos pequeños. En este aparato jurídico republicano, la escritura, o la literacidad en forma más precisa, ocupó indudablemente más importancia.

De acuerdo a la Constitución de 1826, la primera de la etapa republicana, los jueces de paz eran miembros del poder judicial y estaban facultados especialmente para los asuntos conciliatorios de poca importancia que se suscitaban en los pueblos.¹⁰⁷⁰ La ley del 8 de enero de 1827 sancionada por el congreso general constituyente delineó los procedimientos de administración de justicia con arreglo a la Constitución de 1826. El título 1, con sus capítulos primero y segundo, normó la actuación de los jueces de paz en los juicios conciliatorios y los juicios verbales.¹⁰⁷¹ En el caso de los primeros, estos jueces, cargos que se encargó a los “ciudadanos” con conocimientos de lectura y escritura, eran reconocidos como “conciliadores” en “todo negocio civil, y en los criminales sobre injurias”, (artículo 1) y, como tales, estaban encargados de solucionar los pleitos locales de forma abreviada a modo de evitar los largos procesos judiciales (artículo 2). Registrando sus actuaciones en el libro de “resoluciones de paz” tanto en la conformidad de partes (artículo 3) cuanto en la disconformidad (artículo 4), los jueces de paz estaban autorizados para impartir justicia conciliatoria incluso con los recursos de coerción como las multas para la comparecencia de

¹⁰⁷⁰ El capítulo quinto del título séptimo referido a “la administración de justicia”, señalaba que debía haber jueces de paz “en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil o criminal de injurias, sin este previo requisito” (artículo 117). El artículo 118 establecía lo siguiente: “El ministerio de los conciliadores se limita a oír las solicitudes de las partes, instruir las de sus derechos, y procurar entre ellas un acomodamiento. prudente”. El carácter de su autoridad en los pueblos –los artículos de esta carta magna no se refieren explícitamente a ellos como cantones- está precisada en algunos artículos “Del régimen interior de la república” correspondiente al título octavo, capítulo único. [Bolivia], *Constitución política del Estado, 1826*. Los artículos 133 y 134 precisaban la cantidad de jueces de paz en relación a la proporción demográfica de los pueblos. El 133 establecía, en efecto, que en los pueblos que tenían entre 100 y 2000 habitantes (“por sí, y en su comarca”) debía haber un juez de paz; en tanto que el siguiente artículo precisaba que si el “vecindario” (“en el pueblo y su comarca”) pasaba de 2000 almas, debía haber un juez de paz “por cada dos mil” y “si la fracción pasase de quinientas, habrá otro”. El artículo 135 se refería, en cambio, al carácter del cargo: “El destino de juez de paz es concejil; y ningún ciudadano, sin causa justa, podrá eximirse de desempeñarlo”; enunciado que se complementa con el artículo 137: “Los jueces de paz se renovarían cada año y no podrán ser reelegidos, sino pasados dos”. Los electores, reunidos en las capitales de sus distritos, debían proponer en terna al prefecto los jueces de paz que debían nombrarse (artículo 26).

¹⁰⁷¹ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Reimpresión del interés del gobierno, con anotaciones y dos índices, T. 1, Segundo Volumen, Que comprende los años de 1827, 1828 hasta el 23 de mayo de 1829*, Imprenta del Colegio de Artes, Paz de Ayacucho, 1834.

las personas demandadas (artículo 5, 6, 7 y 8). No era necesaria una presentación escrita sino una “petición formal” (artículo 16), ni pagar “derecho alguno” excepto los 4 reales para “los gastos del papel, escribiente, y formación de libros” (artículo 17). En el caso de los segundos, los jueces de paz podían tratar “de las demandas civiles que no pasen de cincuenta pesos, y de los negocios criminales sobre injurias y faltas livianas que no merezcan otra pena que una represión ó corrección lijera, decidiendo unas y otros precisamente en juicio verbal, y pudiendo arrestar por vía de corrección de dos á seis días” (artículo 18). Las causas de robo o hurto superiores a los 10 pesos tampoco eran de su competencia (artículo 20), pero si en sus pueblos se cometía algún delito o se encontraba a un delincuente, debían proceder de oficio o a instancia de parte “á formar las primeras diligencias del sumario, y prender á los reos, siempre que de ellas resulte algún hecho por el que merezcan ser castigados con pena corporal, ó cuando se les aprenda cometiéndolo *en fragante*”; dando cuenta al “juez de letras” a quien también debían remitir el expediente y los reos (artículo 23).

Con todas estas facultades, los jueces de paz reemplazaron a los alcaldes coloniales que cumplían similares funciones judiciales durante el gobierno monárquico (*cf.* Cap. IV, 4.3.). Incluso durante los primeros años de la vida republicana, la ley del 8 de enero de 1827 les permitió a estos “alcaldes pedáneos” hacerse cargo de los asuntos judiciales en los cantones mientras se nombraban a los correspondientes jueces de paz, “debiendo cesar luego que aquellos jueces hayan tomado posesión en sus destinos”.¹⁰⁷² En los inicios de esta etapa de la justicia local, quizá debido a las complicaciones de su organización, bastó la actuación de un juez de paz por cantón incrementándose posteriormente en relación a la masa poblacional que establecía la norma. En el caso concreto de Tapacarí he registrado la intervención de los jueces de paz primero y segundo hasta mediados de los años cuarenta y un juez de paz tercero a partir de 1846.¹⁰⁷³ Otro documento de 1850 muestra a un cuarto juez de paz.¹⁰⁷⁴ Estos últimos datos quizá no señalan la fecha exacta de la creación de otro juzgado de paz además de los existentes, sino solamente que cumplían funciones en ese momento; pero, en cualquier caso, certifican la existencia de más de 2 funcionarios judiciales en el pueblo cabecera del cantón de Tapacarí.

¹⁰⁷² Ley del 8 de enero de 1827, artículo 2. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana*.

¹⁰⁷³ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 663r.

¹⁰⁷⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 727v.

6.2.2.1. La justicia cantonal y los pleiteantes indígenas

Como autoridades locales del ámbito judicial, a los jueces de paz les competía la resolución de cualquier litigio de mínima cuantía. Debido al carácter de sus funciones judiciales, los jueces de paz conocían de primera mano la problemática de la tierra, quizá una de las materias más extensas sobre las que emitieron sus resoluciones. En este tipo de pleitos, no obstante, estos funcionarios judiciales no fueron los únicos que se encargaron de dar solución a un creciente número de casos, sino que compartieron su jurisdicción con los “jueces de letras” quienes tenían más jerarquía de autoridad y tenían competencia en el nivel provincial. Incluso fuera del ámbito judicial, los pleitos por tierras que concernían a la población indígena llegaron a ser encargados a las gobernaciones de las provincias en 1842.¹⁰⁷⁵ Pero aún en esas circunstancias, los jueces de paz recibieron comisiones de los prefectos para encargarse de muchas diligencias locales concernientes a los procesos judiciales que se trataban en los despachos de la capital.

Cuando los pleitos por tierras llegaban a conocimiento de los jueces de paz del cantón de Tapacarí, podían ser de forma directa o remitidos por los juzgados de letras. En este último caso los letrados remitían procesos a los juzgados de paz para que fuesen resueltos enteramente en esas instancias o, en cambio, sólo conferían comisiones judiciales para que los jueces de paz se encargasen en sus cantones de ciertas diligencias durante el proceso o después de él, a modo de hacer cumplir las resoluciones de las autoridades judiciales.¹⁰⁷⁶

¹⁰⁷⁵ La circular del 14 de diciembre de 1842 resolvió lo siguiente: “que en cuestiones de usurpación de terrenos pertenecientes á originarios, en adjudicación, y en las de límites, deben entender privativamente los gobernadores de provincia, quedando únicamente reservadas á los jueces, las que se entablen entre comunidad y comunidad”. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana*, [1842-1844]. Muchos pleitos iniciados en los cantones de Tapacarí y Ch’alla y el vicecantón de Itapaya se refieren a este recurso legal. Véase por ejemplo BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 708r y BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 77, Exp. 24, “Expediente seguido entre Manuel Flores Mamani”, f. 784r.

¹⁰⁷⁶ Algunos casos son los siguientes. Hacia comienzos de 1835, por ejemplo, en un litigio por la asignación de Mollini, el “juez de letras”, después de dictar su parecer legal, le autorizó al juez de paz primero del cantón de Tapacarí dar la posesión de dicho terreno a una de las partes (BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], f. 94r). Dos años antes, en 1833, el “juez de letras” residente en Quillacollo le comisionó al juez de paz del cantón de Tapacarí la restitución de unos terrenos al ciudadano José Manuel Quispe, descendiente de los antiguos caciques locales (BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], f. 99v). Un conflicto por las tierras de Churco planteado en 1840 por el indígena Marcos Lara contra José Ajalla no prosperó ante el juez de paz del cantón quien recomendó que las partes acudiesen al juzgado de primera instancia para solucionar sus pleitos. Sin haber conseguido una sentencia que le beneficiara, Lara retomó su reclamo en 1843 ante el juez de paz segundo del cantón de Tapacarí a quien le solicitó información de testigos para probar su relación de los hechos. El juez de paz autorizó la recepción de información. Él mismo se ocupó de notificar a las partes interesadas para luego escuchar a los testigos presentados por Lara quien murió durante el proceso siendo su hermano Tomás el defensor posterior (a partir de 1858) del “derecho incuestionable” a las fincas de Churco.

Otra de las funciones más comúnmente realizadas por los jueces de paz en los cantones fue la extensión de poderes judiciales. Innumerables casos dan cuenta de la recurrente otorgación de estos recursos jurídicos en todos los segmentos sociales del cantón de Tapacarí. Entre la población indígena muchos poderes fueron otorgados a personas letradas para emprender o continuar pleitos por tierras. Si bien este medio no era desconocido para los tapacareños, al parecer la burocratización judicial de la época requirió de una clase profesional dedicada casi excepcionalmente a estos prolongados ajetreos. Esto quiere decir que la implantación de los juicios simplificados funcionó de forma limitada en los cantones que tendían al litigio por tierras. Además, no hay que olvidar que la figura del “protector de indígenas” que intentó ser instaurada por el liberalismo como emulación del “protector de naturales” no prosperó.¹⁰⁷⁷ En tales condiciones, los canales legales para la resolución de conflictos no eran tan despejados para el común de los indígenas que estaban forzados, quizá en un porcentaje amplio, a delegar sus intereses a terceras personas.¹⁰⁷⁸

La transacción de bienes raíces requirió también de las actuaciones judiciales de los jueces de paz de los pueblos. Estos casos no requerían de ningún complejo tratamiento pero permitían afianzar la autoridad de los jueces a la par que sustentaban la legalidad estatal en el

Cuando también falleció el demandado, el juicio tomó otro rumbo con otros agentes (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 18, 1840-1860, [Expediente seguido por el indígena], f. 7r). Hacia 1842 los familiares de María Chiguanqui se presentaron ante el “juez de letras” solicitando la partición de las tierras de Tiquira que poseía Matías Chiguanqui hasta el momento de su muerte. Pero en el mismo caso, el demandante se presentó también ante el juez de paz primero de Tapacarí, José Manuel Chinchilla, para solicitar la tasación de los terrenos en disputa, no sin antes recibírseles los juramentos de rigor. Tal solicitud fue cumplida a partir de fines de marzo de 1842. Junto a los tasadores, el juez de paz se trasladó a la estancia de Tiquira donde procedió a enlistar los bienes acompañados de precios estimados. Posteriormente, el juez de paz se encargó de otras diligencias menores del proceso que se interpuso en el juzgado de letras de Quillacollo (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui]). En 1844 el ex guerrillero Diego Flores inició una demanda por las tierras de Lagunani ante el gobernador, autoridad que delegó innumerables diligencias a los jueces de paz de Tapacarí hasta 3 años más tarde cuando finalizó el pleito, desde simples notificaciones de decretos hasta la recepción de testigos (BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”).

¹⁰⁷⁷ El “protector de indígenas” fue reinstituído por el decreto del 6 de abril de 1837, pero fue suprimido por el decreto del 7 de julio de 1838. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Impresa de orden del gobierno con anotaciones y dos índices, Tomo cuarto. Que comprende el tiempo corrido desde 22 de julio de 835 hasta fin de diciembre de 837*, Imprenta de López, Sucre, 1857; [Bolivia]. *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana* [1838]).

¹⁰⁷⁸ Varios casos están en BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 642r. Otros dos casos, de entre muchos otros registrados en los documentos, pueden complementar el carácter de este tipo de poderes. Frente al juez de paz segundo, Norberto Núñez, el 30 de junio de 1847 la indígena Gregoria Colque y su hijo Mariano Cruz confirieron poder bastante a Pablo Romero para seguir con el pleito que habían iniciado contra Francisco Condori en 1844 (BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. S.n., [Expediente], f. 425r). El 24 de diciembre de 1849 ante el juez de paz tercero Cipriano Patiño la indígena Juana Romero confirió un poder legal a su hermano Manuel Flores Mamani para que continuase un pleito sobre unos terrenos en la parcialidad de *ansaya* de Tapacarí (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 77, Exp. 24, ff. 782r-820v, 1849-1850, “Expediente seguido entre Manuel Flores Mamani”, f. 794r).

ámbito de la propiedad. Este principio liberal de la propiedad particular de bienes inmuebles, se introdujo paulatinamente en los antiguos “pueblos reales” indígenas aunque, en realidad, no era completamente desconocido puesto que los caciques pudieron hacer transacciones de este tipo en el periodo colonial. Su particularidad, entonces, tiene relación más bien con su concesión ampliatoria hacia los indígenas del común en un sentido plenamente liberal. Los casos relacionados con estos contratos que pasaban por la literacidad, sin embargo, también implicaban a la población mestiza o criolla de la cabecera del cantón. Casi al concluir 1828 los hijos de Juliana Condori, mujer de la élite indígena de Tapacarí, traspasaron la propiedad judicial de una tienda más su “canchón” a “doña” María Josefa Rueda en la considerable cantidad de 260 pesos. Dio la conformidad legal de tal procedimiento el juez de paz del cantón de Tapacarí, el ciudadano Bernardo Guzmán.¹⁰⁷⁹ Mas, posteriormente, el documento debió ser registrado en el “juez de derecho” del pueblo de Quillacollo. En otro caso parecido de marzo de 1831, el juez de paz José Manuel Soto dio legalidad al compromiso de compra de una casa que hizo el indígena “originario” Juan de la Cruz Rojas que más tarde, el 6 de abril, fue concretizado. En esa oportunidad los “vecinos” del pueblo, Tomás Ancieta y su esposa Juana Manuel Cabrera, vendieron en 130 pesos su vivienda situada en la calle principal, la cual “no tiene más gravamen que el de contribuir uno y medio reales anuales por razón del sitio a favor de la comunidad de la parcialidad de urinsaya de dicho cantón de Tapacarí”.¹⁰⁸⁰ El 4 de diciembre de 1830 el mismo juez de paz había certificado un compromiso de transacción comercial de una “salita” (que antes pertenecía al religioso de la parroquia fray Manuel Sejas Guzmán) en beneficio de José Manuel Chinchilla.¹⁰⁸¹

Uno de los recursos más usados por los litigantes que acudían a estos juzgados fue el de la presentación de testigos para el respaldo de sus demandas contra una persona en particular o simplemente para certificar uno u otro aspecto no esclarecido. La solicitud directa de estas informaciones ante los jueces de paz al parecer fue poco frecuente respecto a las comisiones otorgadas para los mismos efectos por los “jueces de letras”.¹⁰⁸²

¹⁰⁷⁹ BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 3, Exp. 14, ff. 97r-v, 1828, [Escritura de venta], f. 97r.

¹⁰⁸⁰ BO. AHMJMU-CBB. MQ, Vol. 1, Exp. 9, [Venta de casas], ff. 23r-24r.

¹⁰⁸¹ BO. AHMJMU-CBB. PQ, Vol. 1, Exp. 257, [Venta de casas]. Este breve expediente corresponde a 1836 pero incluye documentos de 1830.

¹⁰⁸² Un caso de inicios de 1842 puede ilustrar este tipo de solicitudes judiciales. Poco antes de la muerte de Matías Chiguanqui, un indígena de estatus económico destacado, el apoderado de María Chiguanqui se presentó ante la autoridad del juez de paz segundo de Tapacarí para solicitar una declaración aclaratoria sobre unas deudas y sobre ciertos bienes terrenales (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 640r). Como Chiguanqui se hallaba “próximo a fenecer”, el abogado solicitó una

Los jueces de paz de los cantones eran engranajes de un sistema judicial más amplio que funcionaba en relación a instancias jurisdiccionales trazadas de acuerdo a una jerarquización espacial que partiendo de las ciudades terminaba en las zonas rurales. Siendo representantes de la justicia en el plano local, tenían sus propias funciones específicas pero también estaban obligados a ejecutar comisiones de los “jueces de letras” de rango superior. Esto era bastante recurrente cuando los pleiteantes de un determinado cantón, fuera porque los juzgados de paz estaban impedidos legalmente de procesar un caso o fuera porque “apelaban” las decisiones de éstos en un juzgado superior, recurrían a la autoridad de los “jueces de letras” que tenían su residencia en las capitales de provincia. Esa es la razón por la que, como en el caso del cantón de Tapacarí, los jueces de paz casi siempre aparecen en los documentos sujetos a procedimientos que les comisionaba el “juez de letras”.

El carácter de las comisiones judiciales que otorgaba el “juez de letras” a los jueces de paz no respondió únicamente a aspectos formales ni se definió al margen de los conflictos. Los intereses implícitos en los pleitos, cualquiera que fuere, a menudo suponían la parcialización de los jueces de paz o, al menos, eso era lo que percibían los litigantes. De ahí que en un mismo caso actuaran diferentes jueces de paz como resultado de la impugnación hecha por las partes ante el “juez de letras”. En abril de 1835, por ejemplo, la indígena Antonia María desconfió de la actuación correcta del juez de paz primero, Bernardo Guzmán, razón por la cual le solicitó al “juez de letras” que la recepción de testigos que proponía fuese comisionada a otra persona del cantón de Tapacarí.¹⁰⁸³ En Quillacollo, el 4 de abril de 1835, el “juez de letras” comisionó ese procedimiento judicial al juez de paz segundo, Eustaquio Suárez, quien cumplió su encargo a partir del 11 de ese mes haciendo las citaciones correspondientes para luego proceder al interrogatorio. En este mismo proceso judicial la parte contraria se quejó al “juez de letras” de la actitud arbitraria de los jueces locales en los pleitos sobre tierras entre indígenas.¹⁰⁸⁴

declaración *ad perpetuam*, es decir, lo antes posible, la cual fue cumplida el 19 de febrero de 1842 en la casa del enfermo. Después de anotar los datos personales necesarios, según el estilo judicial, Leandro Espinoza, a la sazón juez de paz segundo, le recibió “juramento en forma de derecho” antes de hacerle las preguntas conforme al escrito presentado con anterioridad. Una vez concluida la corta información, entregó el escrito al interesado “con cargo de reintegro por el sellado”.

¹⁰⁸³ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 189r.

¹⁰⁸⁴ Este es el tenor de su queja: “[...] que no sin razón el supremo gobierno en decreto de 12 de noviembre último, recomendado por el de la prefectura que sale a f5 vuelta, determinó que absolutamente se innovase por autoridad alguna, la posesión disfrutada por los indígenas de tiempos atrás; pues que solamente esta medida era capaz, de refrenar los avances de autoridad con que los jueces de paz particularmente de esta provincia, están tratando de hacer usurpar a los propietarios de sus asignaciones, prevalidos de nuestra ignorancia y sencillez,

Más allá de las acusaciones contra los jueces de paz, la oficiosidad de un determinado juez en los asuntos judiciales parecía depender también de cuestiones prácticas. En el proceso precedente, por ejemplo, debido a las ocupaciones que el juez de paz primero José Manuel Chinchilla tenía en asuntos electorales, fue el juez de paz segundo quien fue encargado de recibir otra sumaria información de testigos el 20 de abril de 1839.¹⁰⁸⁵ Lo mismo ocurrió casi un mes más tarde con la recepción de testigos de la parte contraria. Desde luego que esta opción no estaba exenta de posibles intereses o favorecimientos judiciales. Así, el apoderado legal de una de las partes se quejó ante el “juez de letras” de una supuesta parcialidad a la hora de recibir las pruebas.¹⁰⁸⁶ Cuando se retomó el litigio a comienzos de 1840, el apoderado de la indígena, Leonardo Guzmán, se quejó de la presentación extemporánea de testigos de la parte contraria “por favores que aquel [demandado] se disfruta del juez de paz comisionado”.¹⁰⁸⁷

En otro litigio de 1846 un letrado que actuaba en representación de un indígena le solicitó al “juez de letras” que comisionase la recepción de sus testigos al juez de paz tercero del cantón de Tapacarí por ser el primero “patrocinante” de la parte contraria y el segundo por ser “compadre espiritual” de su poderdante. También rechazó la participación del corregidor “por parcial e íntima amistad con el demandado”.¹⁰⁸⁸ Más tarde, sin embargo, el abogado de la parte contraria se quejó ante el gobernador de las prácticas interesadas de los “jueces subalternos”. Concretamente acusó al juez de paz tercero, Manuel Dehesa, de actuar en confabulación con el representante legal de su oponente, Juan Bautista Quispe, quien era su hermano político, y José Manuel Chinchilla quien era su tío político.¹⁰⁸⁹

Entre las diligencias encargadas por los “jueces de letras” a los jueces de paz, la recepción de información de testigos quizá fue una de las más comunes. Esto fue así porque para los litigantes del cantón de Tapacarí era bastante difícil costear el traslado de sus

forzando actuar [sic] a porfía para sus particulares intereses” (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 198r).

¹⁰⁸⁵ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], ff. 241v-242r.

¹⁰⁸⁶ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 255r.

¹⁰⁸⁷ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 272r.

¹⁰⁸⁸ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 22r.

¹⁰⁸⁹ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 32r.

testigos a la capital de la provincia donde estaba instalado el juzgado de letras. En muchos juicios breves y prolongados están presentes estos procedimientos.¹⁰⁹⁰

Como autoridades judiciales subalternas, los jueces de paz también se encargaron de la posesión jurídica de bienes inmuebles. El 8 de mayo de 1842 el “juez de letras” de la provincia de Tapacarí dio comisión al juez de paz segundo de Tapacarí para dar posesión de las tierras de Tiquira a Santusa Herrera, mujer de Matías Chiguanqui que había fallecido poco antes.¹⁰⁹¹ Notificó a los colindantes el 14 de mayo y procedió a ejecutar el tradicional rito del caso: le tomó de la mano derecha y, “a nombre de la nación”, le dio dominio legal; acto tras el cual la reciente beneficiada “abrió y cerró puertas, se revolcó, tiró piedras, arrancó yerbas y practicó otros actos de dominio y posesión en concurso de mucha gente”.¹⁰⁹² Similares fueron sus actuaciones judiciales a la hora de dar posesión de unas casas que el difunto Chiguanqui poseía en el pueblo de Tapacarí. Concluidas todas sus diligencias, entregó a la interesada el expediente de 5 fojas útiles.

Hasta ahora me he referido a los jueces de paz que administraban justicia en el pueblo cabecera del cantón de Tapacarí. Los documentos abundan en sus actuaciones en el pueblo

¹⁰⁹⁰ José Manuel Chinchilla fue uno de los muchos litigantes que comparecían diariamente en el juzgado de Quillacollo para responder a las demandas planteadas en su contra. Para librarse de una denuncia judicial interpuesta contra él por el ex cacique de Tapacarí en 1839, solicitó una “información de testigos” que el “juez de letras” mandó recibir ante el juez de paz segundo de Tapacarí. El 14 de octubre de ese año, Eustaquio Suárez, autoridad judicial local, inició su comisión con la recepción de testimonios. Días más tarde el propio Chinchilla recurrió al mismo juez de paz para solicitar la declaración de los peritos que habían tasado poco antes los terrenos que disputaba con el ex cacique de Tapacarí, pedido que fue aceptado el 31 de octubre (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 47, Exp. 6, “Expediente seguido por don Juan Quispe”, f. 265r). En 1842, en el juicio que instauró Santusa Herrera (esposa de Matías Chiguanqui) por los terrenos de Tiquira, el juez de paz primero José Manuel Chinchilla también fue comisionado por el “juez de derecho” para recibir una información de testigos en torno a la rectificación de una memoria de testamento (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 627v). Durante el juicio precedente, que continuó por casi 10 años, se produjeron innumerables informaciones de testigos gran parte de las cuales fueron comisionadas por los “jueces de letras” a los jueces de paz del cantón de Tapacarí donde residían los pleiteantes. En 1842 el “indígena originario” Francisco Cosme presentó una demanda ante el “juez de letras” de la provincia por el despojo de las tierras de Semanauma e Ichuchusu que le había hecho el apoderado fiscal Juan Felipe de Udaeta. Con el objeto de proseguir su causa con la certificación de testigos, Cosme le solicitó a la autoridad judicial que comisionase ese requerimiento a uno de los jueces de paz de Tapacarí dado que había una “larga distancia” desde su cantón hasta el juzgado. El 5 de enero de ese año el “juez de letras” cometió la diligencia solicitada al “juez de paz primera” de Tapacarí, José Manuel Chinchilla (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 17, Exp. 28, [Expediente seguido por el indígena]). En otro litigio de 1844 relacionado con el robo de ganados en el cantón de Tapacarí, los demandantes iniciaron un juicio ante el “juez de letras” que actuaba desde Quillacollo. Para conducir la causa judicial, esta autoridad recurrió también al juez de paz primero de Tapacarí, Juan Pablo Jaén, para comisionarle la recepción de testigos. Jaén cumplió su cometido a partir del 8 de octubre de ese año, en tanto que el día 20 remitió el escrito con declaraciones ante el “juez de letras” (BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. S.n., [Expediente], f. 378v).

¹⁰⁹¹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], ff. 634r-v.

¹⁰⁹² BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 636r.

capital, mas son pocos respecto a las funciones concretas de los jueces del cantón de Ch'alla y el vicecantón de Itapaya. Si bien, en esencia, no hubo diferencia alguna en el carácter judicial de sus atribuciones, algunos otros criterios tales como el lugar de sus funciones, el tiempo de su ejercicio o el propio contexto social tendieron a otorgarle cierta particularidad al desempeño de estos jueces locales. Estando situados en una jurisdicción menor, probablemente estos jueces conformaron una estructura de autoridad (y, quizá, de poder) mucho más duradera sobre la base de relaciones informales (que pudieron haber sido más o menos clientelares, de compadrazgo o de padrinazgo) con las autoridades intermedias, antes que en función a las disposiciones legales que, de por sí, eran escasas y ambivalentes.

Debido a la escasez de fuentes documentales, no estoy en condiciones de hacer una descripción precisa del establecimiento de jueces de paz en otras localidades situadas más allá de la cabecera del cantón, pero puedo afirmar que su instalación sin duda respondía a la importancia demográfica que habían alcanzado hasta entonces otros puntos geográficos. Es posible también que estos jueces fueran designados algunos o muchos años después de establecidos los juzgados de paz de la cabecera del cantón. El primer dato que tengo de la actuación de un juez de paz más allá del pueblo nuclear de Tapacarí es de 1839, cuando actuaba como tal en Itapaya el “ciudadano” Agustín Holguín. No poseo más información de su autoridad ni de sus procedimientos judiciales excepto que ese año colaboró con el “teniente de cura” de esa viceparroquia en la inventariación de los bienes de la iglesia.¹⁰⁹³ Otro caso del mismo vicecantón es de 1850. En un expediente de ese año referido a la demanda de una indígena contra el corregidor, el gobernador del departamento, a pedido de una de las partes en litigio, comisionó al “juez de Itapaya”¹⁰⁹⁴ la ejecución de una diligencia judicial en ese vicecantón. Modesto Lavayén, a la sazón juez de paz de ese distrito, cumplió su comisión el 28 de noviembre dejando constancia escrita de su procedimiento en el expediente señalado. Días después, Lavayén recibió similar comisión por parte de la misma autoridad superior del departamento y sentó su diligencia el 13 de diciembre en el “juzgado de paz de Itapaya”.¹⁰⁹⁵ Más allá de estos “traslados” encargados a este juez de paz, no he encontrado registros relacionados con otras funciones judiciales de su jurisdicción, pero seguramente éstas fueron similares a la de los jueces de paz de la cabecera que he referido antes. Un último dato de la parte final de este caso, señala que hacia 1851 el cargo era ejercido por el “ciudadano” Pedro

¹⁰⁹³ BO. ACA-CBB. [LF], [Libro de fábrica de Itapaya], f. 1r.

¹⁰⁹⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 73, Exp. 24, “Expediente girado por Polonia Iquisi”, f. 535r.

¹⁰⁹⁵ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 73, Exp. 24, “Expediente girado por Polonia Iquisi”, f. 536v.

Terán a quien el gobernador le encargó notificar a las partes interesadas su resolución final. Terán procedió de acuerdo a las formalidades del caso en febrero de ese año, sentando por escrito su actuación judicial.

6.2.2.2. Las élites indígenas en el juzgado de paz

Miembros de las élites indígenas de Tapacarí también accedieron a estos cargos judiciales de menor cuantía (Cuadro 13). La legislación liberal no negaba explícitamente la ocupación de estos cargos a la población indígena pero, en los hechos, tendió a beneficiar a los criollos (o “blancos”) y mestizos del pueblo. En realidad, sin embargo, el acceso de las élites indígenas a los juzgados de paz no fue recurrente, sino, de acuerdo a la pertenencia social de todos estos jueces a lo largo del tiempo, más o menos excepcional. Es bastante difícil precisar las formas que posibilitaron el ingreso de los indígenas a esta institución de justicia local pero es casi seguro que fuera determinada por su estatus social. No cabe duda que el acceso a los juzgados de paz estaba mediado por las disposiciones institucionales que intentó imponer el liberalismo en los cantones, pero también es cierto que estaba sujeto a los mecanismos particulares del poder local. Por eso puedo decir que los miembros de las élites de Tapacarí ocuparon estas instancias judiciales por cumplir los requisitos exigidos por la legislación liberal, pero también porque sus redes de relaciones sociales con las autoridades criollas eran bastante bien sólidas debido, en parte, a sus estatus sociales en el entorno del pueblo principal.

Cuadro 13

Lista de jueces de paz del cantón de Tapacarí (1828-1858)

Años	Nombres y apellidos	Título registrado
1828 [julio]	José Mariano Jaén	Juez de paz
1828 [noviembre]	Bernardo Guzmán	Juez de paz
1830 [septiembre]	José Manuel Chinchilla	Juez de paz
1830 [diciembre]	José Manuel Soto	Juez de paz
1831 [marzo]	José Manuel Soto	Juez de paz
1831 [junio]	Lorenzo Rojas	Juez de paz
1832 [marzo]	Leandro Espinoza	Juez de paz
1832 [abril]	Juan Pio Condori	Juez de paz
1833	Francisco Cardoso	Juez de paz
1834 [septiembre]	Pedro Quispe Liro de Córdova	Juez de paz de segunda elección

1834	Condori	“otro juez de paz”
1835	Bernardo Guzmán	Juez de paz primero
1835	Eustaquio Suárez	Juez de paz segundo
1836	Blas Fontanilla	Juez de paz segundo
1837	Narciso Hinojosa	Juez de paz segundo
1838	Mariano Alcocer	Juez de paz primero
1838	Leandro Espinoza	Juez de paz segundo
1839	José Manuel Chinchilla	Juez de paz primero
1839	Eustaquio Suárez	Juez de paz segundo
1840	José Pascual Rojas	Juez de paz segundo
1841	Juan Pablo Jaén	Juez de paz segundo
1842	José Manuel Chinchilla	Juez de paz primero
1842	Leandro Espinoza	Juez de paz segundo
1843	[¿Mariano?] Martínez	Juez de paz segundo
1843	[Marcos] Quispe Liro de Córdova	Juez de paz primero
1844	Juan Pablo Jaén	Juez de paz primero
1844	José Manuel Choque	Juez de paz segundo
1845	Narciso Hinojosa	Juez de paz primero
1845	Leandro Espinoza	Juez de paz segundo
1846	Mariano Martínez	Juez de paz primero
1846	José Manuel Chinchilla	Juez de paz segundo
1846	Manuel Dehesa	Juez de paz tercero
1847	Norberto Núñez	Juez de paz segundo
1847	Mariano Martínez	Juez de paz comisionado
1849	José Gabriel Oporto	Juez de paz comisionado
1849	Cipriano Patiño	Juez de paz tercero
1850	Narciso Hinojosa	Juez de paz
1850	Mariano Clavijo	Juez de paz
1850	Juan Enríquez	Juez de paz cuarto
1851	Valerio Zurita	Juez de paz cuarto
1854	Narciso Hinojosa	Juez de paz
1856	Juan Manuel Jaén	Juez de paz
1858	Tiburcio Jaén	Juez de paz
1858	Francisco Espinoza	Juez de paz

Fuentes: (1828) BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 3, Exp. 1, f. [Venta de tierras], f. 1r; (1828) BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 3, Exp. 14, [Escritura de venta], ff. 97r-v; (1830) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 6, Exp. 8, “Expediente creado”, f. 36r; BO. AHMJMU-CBB. PQ, Vol. 1, Exp. 257, [Venta de casas], f. 414v; (1831) BO. AHMJMU-CBB. MQ, Vol. 1, Exp. 9, [Venta de casas], f. 23r; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 13, “Documentos”, ff. 4r-v; (1832) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 13, “Documentos”, ff. 5r-v; BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 41, Exp. 9, “Expediente seguido por el ciudadano Marcos Quispe Liro de Córdova”, f. 28r; (1833) BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 6, Exp. 6, [Juicio de conciliación], f. 183r; (1834) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 168r y 171v; (1835) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 349v; BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 173r, 175r, 176v y 190r; (1836) BO. AHMJMU-CBB. PQ, Vol. 1, Exp. 257, [Venta de casas], f. 416r; BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 350r; (1837) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 202v, 203-v; (1838) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], ff. 221v-222r y 261r; (1839) BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 241r; (1840) BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 18,

[Expediente seguido por el indígena], f. 3r; **(1841)** BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 297v; **(1842)** BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 17, Exp. 28, [Expediente seguido por el indígena], f. 1v; BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], ff. 634r-v; **(1843)** BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 18, [Expediente seguido por el indígena], f. 7r; BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. 27, [Presentación de Evaristo Barrientos], ff. 113v-114v; **(1844)** BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 26r; BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], ff. 656r-658v; **(1845)** BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 10, Exp. S.n., [Demanda del indígena Manuel Puma], f. 95v; BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. S.n., [Expediente], ff. 384r-v y 394v; **(1846)** BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 661v, 663r, 666r-v, 668r y 673r-v; BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 21r; **(1847)** BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], ff. 678v-679r, 696v-697r; **(1849)** BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 714v, 723v-724r; BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 77, Exp. 24, “Expediente seguido entre Manuel Flores Mamani”, f. 794r; **(1850)** BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], ff. 727v, 732v, 754r, 785r-v; **(1851)** BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 768r; **(1854)** BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica”, f. 66r*; **(1856)** BO. ACA-CBB. [VP], “Visita”, 1840-1867, f. 74r; **(1858)** BO. ACA-CBB. [VP], “Visita”, 1840-1867, f. 79r y 82v.

*Corresponde a una segunda numeración que contiene el mencionado libro de fábrica.

Uno de los jueces de paz del cantón de Tapacarí fue el “ciudadano” Juan Pío Condori. No estoy al tanto de cómo ocupó tal juzgado pero sé al menos que el 30 de abril de 1832 aceptó la comisión para hacer una citación en un proceso judicial planteado ante el gobernador eclesiástico asentado en Quillacollo.¹⁰⁹⁶ En su calidad de juez de paz, Condori, quien actuaba con un testigo a falta de escribano, pasó esa misma fecha a la hacienda de Milloma para cumplir su diligencia judicial. Dejó el siguiente registro para sentar su actuación: “Yo el juez de paz, cité con el pedimento y decreto antecedentes a doña Eugenia Liro de Córdova, mujer del ciudadano don Vicente Fontanilla, quien inteligenciada de su tenor se dio por citada, y no firma por hallarse sumamente enferma, y lo hace por ella el testigo de mi actuación a falta de escribano”.¹⁰⁹⁷ Ningún otro registro escrito se refiere a las operaciones de Condori en tanto juez de paz, pero es probable que fuera el “otro juez de paz Condori” que un litigante mencionó, sin señalar el nombre, en 1834. Si fue así, el señalado personaje debió ocupar un juzgado de paz al menos durante 3 años de forma continua o intermitente. Tampoco es mucho lo que sé de Condori más allá de su función judicial. Únicamente tengo el dato de que el 22 de julio de 1830, antes de llegar al juzgado de paz, participó, junto a las autoridades locales, además del cura, del registro de bienes de la iglesia

¹⁰⁹⁶ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 41, Exp. 9, “Expediente seguido por el ciudadano Marcos Quispe Liro de Córdova”, f. 28r.

¹⁰⁹⁷ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 41, Exp. 9, “Expediente seguido por el ciudadano Marcos Quispe Liro de Córdova”, f. 28r.

parroquial del cantón de Tapacarí.¹⁰⁹⁸ Por ese mismo hecho, sin embargo, puedo suponer que era un miembro importante del pueblo. De acuerdo a su apellido, estoy tentado a relacionarlo con el cacicazgo de la parcialidad de abajo que fue controlado por muchos años por la familia Condori (*cf.* Cap. II, 2.1.).

En la misma época, otro personaje de la élite indígena del cantón de Tapacarí estaba a cargo del juzgado de paz de segunda elección. Se trataba del “ciudadano” Pedro Quispe Liro de Córdova del mismo cantón.¹⁰⁹⁹ A juzgar por el apellido, este juez de paz era familiar del entonces cacique de *ansaya* Marcos Quispe Liro de Córdova, probablemente uno de sus hijos. Debido a la naturaleza de su entorno familiar relacionado con el cacicazgo de Tapacarí, debería suponer también que era un hombre letrado del mismo modo que los otros miembros de su linaje familiar. Ese perfil se correspondía adecuadamente con la del juez local que, al menos formalmente, exigía conocimientos de lectura y escritura y, en lo posible, nociones elementales del ámbito jurídico. Fueron seguramente esas las condiciones que posibilitaron su acceso al juzgado de paz. De las muchas acciones judiciales que debió concretar esa temporada, ha quedado registrada la que hizo en 1834 en un ampuloso expediente relacionado con la “propiedad” de las tierras de Tacora. El 10 de octubre de ese año, al inicio del pleito, Quispe Liro de Córdova certificó, de acuerdo al “Libro de conciliaciones” a su cargo, un litigio establecido entre Manuel Mamani y Antonia María, esposa de Francisco Arze.¹¹⁰⁰

¹⁰⁹⁸ BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica”, f. 32r. La referencia del folio del documento no se corresponde con la numeración continuada puesto que en el 125r se detiene para comenzar con otra.

¹⁰⁹⁹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 168r.

¹¹⁰⁰ Como muchos de similares registros no han quedado para la posteridad, reproduciré en extenso la memoria del acto judicial en el que intervino nuestro personaje: “En este cantón de Tapacarí a los nueve días del mes de septiembre de mil ochocientos treinta y cuatro años como a horas doce del día: ante mí el juez de paz segundo ciudadano Pedro Quispe Liro de Córdova compareció Francisco Arze y su mujer Antonia María de la casta indígenal demandando al de igual clase Manuel Mamani sobre la asignación de Tacora que posee dicho Mamani en le [sic] día: corresponde al primero por su mujer por el derecho de sucesión de sus abuelos Pascual Diego y Pascuala María; ya finados eran dueños legítimos de dicha asignación, y siendo convocados a juicio de conciliación fueron presentes las partes: donde expusieron sus razones resultó ser dueño efectivamente el demandador por la confesión del demandado y en si virtud haciendo suelta de la posesión que obtiene entrega el mismo como a dueño legítimo, pero con la condición de que este año le ha de dar un retazo de terreno de sembrar maíz de bajo de trigo de la porción de hacienda que será el tamaño que ocupa un colono con el nombre de yunta runa a más de los que ocupa él en la actualidad como tal que después de sembrar aquel retazo por sólo este año para pagar sus deudas contraídas en los servicios de la comunidad, y después quedará en los demás años con el pedazo que obtiene como tal colono, y en esta conformidad se han avenido las partes amistosamente. Yo el juez conciliador atendiendo las razones de ambas partes; he sido de parecer de que dicho Mamani se afirme y cumpla con su palabra de entregar dicha asignación sin réplica alguna, y el primero de consiguientemente dé ese retazo de tierras que pide el segundo para cubrir sus deudas. Esta es mi determinación con la cual se concluyó esta acta, y leyendo en voz alta para los interesados; y firman conmigo las partes que supieron y por el que no lo supo lo hacen los testigos presenciales de que certifico” (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], ff. 168r-v). El término “yunta runa” viene del quechua y debe ser entendido como

Fuera de su ocupación judicial, algunos otros documentos contienen informaciones adicionales sobre Quispe Liro de Córdova. Una breve resolución verbal de 1 de mayo de 1843, realizada en el cantón de Quillacollo ante el “juez de letras”, le muestra exigiendo el pago de 93 pesos de Melchor Colque.¹¹⁰¹ En un pleito de 1845 fue demandado ante el juez de paz segundo de Tapacarí por José Manuel Chinchilla a quien le adeudaba 355 pesos por la venta de primicias del partido de Combuayo.¹¹⁰² Quispe Liro de Córdova, entonces casado con Manuela Almonte, se comprometió a pagar tal deuda en un juicio conciliatorio que estableció plazos concretos, pero no cumplió su palabra. Chinchilla recurrió al juzgado de letras y después de algunos procedimientos de rigor, logró que los bienes que el demandado tenía en la estancia de Tacora fueran rematados para cubrir su deuda. La tasación de bienes practicada en esa oportunidad arrojó un valor de 187 pesos 4 reales para los bienes que Quispe Liro de Córdova poseía en esa asignación, monto que no parece indicar una destacada prosperidad económica. Como el monto de tales bienes no alcanzaba a cubrir el total de la deuda, Chinchilla pidió el embargo de “las mejoras que tiene puestas en las huertas y alfares que posee en los terrenos de comunidad pertenecientes a doña Carmen Quispe”.¹¹⁰³ A inicios de 1846 el “juez de letras” aprobó esa solicitud y ordenó la tasación respectiva, medidas que al

“compañero”. Fue con esta certificación que los interesados se presentaron ante el “juez de derecho” para solicitar la posesión correspondiente en los terrenos de Tacora. El 23 de octubre de 1834 la autoridad judicial, asentada en Quillacollo, aprobó la solicitud señalada a la par que delegó tal posesión al juez de paz primero de Tapacarí a quien le encomendó realizar la citación de los colindantes para legitimar el acto posesorio. Mas, ante la ausencia de ese juez, fue el de “segunda elección” el que consumó la antecedente solicitud. Después de hacer las diligencias de derecho, Quispe Liro de Córdova se trasladó a la estancia de Tacora de la parcialidad de *urinsaya* y, en presencia de los colindantes y otros testigos, ministró la posesión a Arze y su consorte de acuerdo a la tradición: tomando de la mano a ambos interesados el juez local les puso en “posesión actual corporal” “a nombre de la nación”. Por su parte, los beneficiados cumplieron con los “actos posesorios”: “que entrando en ella, se pasearon, arrancaron yerbas, esparcieron puñados de tierra, he hicieron otras ceremonias sin contradicción de persona alguna, quieta y pacíficamente” (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, , [Denuncia seguida por los indígenas], f. 170v). Finalmente, el juez de paz les proporcionó la escritura de “suficiente resguardo”. La resolución del juez local no fue de conformidad de Manuel Mamani. Casi 3 semanas más tarde, este “indígena originario” se presentó ante el “juez de derecho” de la provincia a quien le aseguró que la decisión del juez fue forzada por el corregidor del cantón de Tapacarí. De acuerdo a su denuncia, el corregidor Lorenzo Rojas buscaba “trabajar en ellas en compañía con su protegida ahijada”, indígena a la que habría beneficiado con su influjo ante el juez de paz. Fueron estas causas las que le impulsaron a solicitar tanto la anulación del procedimiento judicial que terminó con su enajenación como otra conciliación “con arreglo a derecho ante el otro juez de paz Condori” (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 171v). El “juez de derecho”, en respuesta, dispuso que dicha solicitud fuese planteada ante el apoderado fiscal que hacía la revisita de tierras esa temporada, decisión que no fue concretada porque el 10 de enero de 1835 el prefecto le ordenó al “juez de letras” la administración de justicia. Éste se apoyó en las diligencias del juez de paz primero Bernardo Guzmán del cantón de Tapacarí para proseguir con el proceso judicial y le comisionó, a pedido de un interesado, la recepción de información de testigos.

¹¹⁰¹ BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. 16, [Pedro Quispe contra Melchor Colque].

¹¹⁰² BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 10, Exp. 2, [Demanda judicial].

¹¹⁰³ BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 10, Exp. 2, [Demanda judicial], f. 34r. Esta Carmen Quispe con seguridad era la hija del cacique Matías Quispe.

parecer no se realizaron. Chinchilla solicitó, finalmente, el embargo de los burros con los que comerciaba Quispe Liro de Córdova, diligencia realizada por el corregidor del cantón de Calliri el 27 de abril en la hacienda de la Ramada, probablemente perteneciente al demandado.

En algún momento de comienzos de la década de los años cuarenta, el juzgado de paz primero del cantón de Tapacarí fue asumido por el ex cacique Marcos Quispe Liro de Córdova. Un único documento en mal estado fechado en 1843 contiene su rúbrica, mas no su nombre.¹¹⁰⁴ En esencia, se trata de 2 actuaciones judiciales cortas sobre la juramentación de 2 peritos que debían tasar unos bienes inmuebles en disputa, comisión encargada por el “juez de derecho” de la provincia, Zenón M. Bolívar. Tales diligencias fueron realizadas por Quispe Liro de Córdova la mañana del 29 de mayo de ese año cuando los peritos señalados, Eustaquio Suárez y José Manuel Chinchilla, comparecieron ante él en el cantón de Tapacarí. Lamentablemente, no hay otras informaciones sobre su ascenso al juzgado primero del cantón, pero no cabe duda que su prestigio como ex autoridad, su estatus socio-económico y su conocimiento de la escritura alfabética, al margen de sus vinculaciones con las autoridades locales y provinciales, determinaron la ocupación de ese cargo local.

En 1844 ocupó el juzgado de paz segundo José Manuel Choque, indudablemente el mismo personaje que llegó a ser corregidor del cantón de Tapacarí a finales de la década de los cincuenta (*cf. Supra*, 6.2.1.1.). Del mismo modo que los otros jueces locales, Choque estaba a cargo de impartir justicia en asuntos de poca cuantía a la par de cumplir con ciertas diligencias judiciales que emanaban de los juzgados superiores. En un caso de 1844 concerniente al robo de ganados en el cantón de su jurisdicción, Choque fue comisionado por el “juez de letras” Bonifacio Terrazas para recibir la información de testigos que una de las partes exigía ofrecer.¹¹⁰⁵ Después de haber aceptado su comisión el 19 de julio, el juez de paz procedió a notificar a la parte interesada para recibir, el día 24, la declaración de testigos probablemente en los idiomas locales, asunto que no puntualizó en el escrito formal que entregó al “juez de letras” el 13 de agosto. Practicó asimismo otras notificaciones en el mismo proceso a órdenes del mencionado “juez de letras”. El mes de noviembre Choque fue comisionado no sólo para notificar el pago tasado por una de las partes litigantes, sino

¹¹⁰⁴ BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. 27, [Presentación de Evaristo Barrientos], f. 113v. La rúbrica que está en este documento puede ser comparada con la que está en el siguiente documento: BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 5, Exp. 8, [Fianzas]; entre muchos otros.

¹¹⁰⁵ BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. S.n., [Expediente], f. 372v.

también para realizar “las demás ulteriores [diligencias] de ejecución hasta el total pago de la deuda”.¹¹⁰⁶ Fue bajo esta figura que Choque pudo desempeñarse como único juez en lo que restaba del proceso judicial, excepto, desde luego, en las resoluciones finales que fueron dictadas por el “juez de letras”. El 12 de diciembre pasó a la estancia de Tirata a notificar a Condori que efectuase el pago señalado, mas, ante su incumplimiento, pocos días después comisionó al “vigilante mayor” de ese cantón el embargo de los bienes del deudor tal como establecía, en realidad, el decreto del “juez de letras”. Así lo hizo el comisionado y embargó 10 “cabezas de ganado mayor”. No obstante, debido a los reclamos de Magdalena Portugues y Mariano Mamani, familiares de Condori, el 15 de diciembre Choque autorizó la entrega de tales bienes embargados a Portugues y Mamani (pues no le pertenecían al demandado) a la par que ordenó otro embargo de los “bienes propios del ejecutado”. Dos días más adelante el juez de paz segundo también autorizó a los peritos nombrados por las partes en litigio la tasación de la casa de Condori que había sido embargada para cubrir el monto de su deuda. Él mismo se encargó de las diligencias necesarias para concretar la tasación tales como las notificaciones, las designaciones de peritos además de la juramentación al cargo por parte de estos últimos. Esas fueron las últimas diligencias que realizó Choque al concluir 1844 pues el siguiente año otro “Señor juez de paz comisionado”, esta vez Leandro Espinoza, tomó en sus manos el caso.¹¹⁰⁷

En otro abultado expediente judicial sobre las tierras de Tiquira también actuó José Manuel Choque con el cargo de juez de paz.¹¹⁰⁸ El 24 de septiembre de 1844 María Chiguanqui, una de las litigantes, otorgó un poder judicial ante este juez local quien redactó un corto documento de rigor legal para tal efecto. Pocos días después, Choque, quien ocupaba el juzgado de paz segundo mientras que el primero era asumido en la misma época por Juan Pablo Jaén,¹¹⁰⁹ fue comisionado por el “juez de letras” para obtener “por apremio” el expediente que se encontraba en manos de uno de los litigantes.

¹¹⁰⁶ BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. S.n., [Expediente], f. 380v.

¹¹⁰⁷ BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. S.n., [Expediente], f. 384r.

¹¹⁰⁸ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 656r.

¹¹⁰⁹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 655r y 658r-v.

6.2.2.3. El bilingüismo de los jueces de paz

Durante la administración del gobierno monárquico, las lenguas originarias fueron usadas limitadamente, pero también con intereses instrumentales, en algunos procedimientos judiciales.¹¹¹⁰ Las “sumarias informaciones” o declaraciones de testigos indígenas, parte sustancial de cualquier pleito judicial, obligadamente eran tomadas en los idiomas locales pero de inmediato eran traducidas para su registro escrito. Este tipo de formulismos legales en los que los intérpretes eran fundamentales, tanto como los escribanos, se fue modificando durante las primeras décadas del Estado republicano. Si bien la legislación republicana reconoció la función de los idiomas indígenas en el procesamiento judicial, restringió notoriamente su importancia. El Código de procederes que rigió a partir de 1832, en efecto, limitó el trabajo de los intérpretes pero estimó el conocimiento lingüístico de los jueces e incluso de los escribanos que actuaban con éstos. Los intérpretes debían ser admitidos en los interrogatorios solamente si las anteriores autoridades carecían de un dominio del idioma local.¹¹¹¹ Bajo este escenario, los jueces que hablaban los idiomas indígenas llegaron a cobrar notoriedad en las zonas rurales, e incluso en regiones enteramente monolingües,¹¹¹² debido a su importante labor en la administración de justicia local.

El dominio de la lengua o lenguas locales en los cantones de la antigua reducción de Tapacarí también llegó a ser uno de los elementos imprescindibles en las prácticas de justicia. Si bien no me es posible dar razón exacta de las formas en las que la justicia se respaldó en los idiomas originarios, puedo asegurar que ciertos procedimientos legales necesariamente implicaron el uso de éstos. Muchos documentos certifican la explicación de las notificaciones “en su idioma” a los litigantes indígenas, pero no proporcionan informaciones concretas sobre la realización de juicios orales en los idiomas locales. En muchos casos, tampoco se explicita si los jueces de paz eran poseedores de este recurso lingüístico o si dependían en ese asunto de los escribanos o testigos, pero dada la amplia difusión del quechua entre los residentes de la cabecera política, que fueron quienes asumieron hegemónicamente estos cargos, puedo confirmar el bilingüismo de muchas de las autoridades judiciales locales. En cualquier caso, el

¹¹¹⁰ Desde las reformas borbónicas, sin embargo, las políticas de castellanización de las poblaciones andinas fueron más incisivas en Charcas. Castro, Nelson y Hidalgo, Jorge, “Las políticas de la lengua imperial y su recepción en la audiencia de Charcas (siglos XVI-XVIII)”, *Diálogo Andino*, n° 50, 2016, 181.

¹¹¹¹ La parte final del artículo 312 señala al respecto lo siguiente: “No se examinarán testigos por intérpretes, sino cuando el juez y el escribano ignoren el idioma del testigo”. Código de procederes Santa Cruz, citado en Platt, Tristan, *Defendiendo el techo fiscal, 1930-1994*, 156.

¹¹¹² Platt, Tristan, *Defendiendo el techo fiscal, 1930-1994*.

conocimiento de las lenguas indígenas no era una exigencia formal para los jueces. No he encontrado, de hecho, un requerimiento legal de carácter lingüístico en el nombramiento de los jueces.

Existen numerosos casos judiciales en los que la lengua fue un recurso necesario para que los litigantes indígenas participasen del sistema de administración de justicia. Estos pleitos en los que estaba inmersa la población indígena afirman la pericia lingüística de los jueces de paz sobre todo a la hora de hacer las notificaciones de los decretos emitidos en el transcurso de los procesos judiciales. El primer caso que he registrado al respecto implica al juez de paz primero del cantón de Tapacará Bernardo Guzmán quien en febrero de 1835, en un pleito por las tierras de Tacora, registró su notificación de la siguiente manera: “cité en su persona al indígena Manuel Mamani con el anterior decreto haciéndole entender en su idioma no firma por no saber”.¹¹¹³ Similar diligencia repitió el 5 de marzo.¹¹¹⁴ El juez de paz Narciso Hinojosa también usó un idioma indígena en sus procedimientos formales, tal como pudo demostrarlo en el proceso judicial anterior pero notificando a la parte contraria. Habiendo sido comisionado por el “juez de letras” de la provincia en 1837 para notificar el tenor de un decreto para exhibir un expediente en poder de la indígena Antonia María, Hinojosa aseguró que trasladándose a la estancia de Tacora le hizo “entender en su idioma”.¹¹¹⁵ Un año más tarde, en 1838, el juez de paz primero de ese cantón, Mariano Alcocer, le explicó “en su idioma” a la misma pleiteante un decreto concerniente al juicio que seguía ante el “juez de letras” por sus tierras de Tacora.¹¹¹⁶

El juez de paz primero Mariano Martínez, que ejercía ese cargo en 1846, hizo diferentes diligencias de notificación a pedido del “juez de letras” de la provincia en un caso relacionado con el robo de ganado. Los primeros días de julio del citado año le notificó “en su propia lengua” al indígena Mariano Cruz “el traslado decretado por el señor juez de letras”.¹¹¹⁷ En otra diligencia del 13 de ese mismo mes, Martínez aseguró que hizo conocer el tenor de un decreto del mismo juez “en su lenguaje” a la indígena Magdalena Portugues.¹¹¹⁸ En los 2 casos actuó con testigos. Si bien hizo muchas diligencias en el mismo caso, no siempre precisó el uso del idioma local en sus procedimientos. Por esa misma temporada, el

¹¹¹³ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 175r.

¹¹¹⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 176v.

¹¹¹⁵ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 202v.

¹¹¹⁶ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 222r.

¹¹¹⁷ BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. S.n., [Expediente], f. 401v.

¹¹¹⁸ BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. S.n., [Expediente], f. 402v.

juez de paz segundo del cantón, Norberto Núñez, le informó al “juez de letras” que el 30 de enero de 1847 pasó a la estancia de Tiquira donde notificó a Miguel Chiguanqui “haciéndole entender en su idioma natural, el contenido de aquellos [decretos], lo mismo que el tenor del auto de 3 del presente, con más el escrito que le precede”.¹¹¹⁹ El 3 de julio de ese año Núñez practicó una diligencia similar con Chiguanqui “haciéndole entender en su idioma natural, todo el contenido del escrito”.¹¹²⁰

El juez de paz que actuaba a solicitud del prefecto en un litigio de tierras, practicó una diligencia judicial el 10 de abril de 1850 en la que notificó unos escritos al indígena Manuel Flores Mamani “explicándole en su idioma natural”.¹¹²¹ Otro juez de paz cuarto de 1850, Juan Enríquez, quien actuaba con un testigo para sus diligencias judiciales, no se quedaba atrás en el uso de la lengua local en las diligencias que le fueron comisionadas por el juzgado de letras de Quillacollo. En una ocasión, por ejemplo, hizo conocer un decreto superior a la indígena Santusa Herrera “explicándole en su idioma natural”.¹¹²² Fue similar su procedimiento cuando pasó a la estancia de Tiquira a notificar a Miguel Chiguanqui a quien también le explicó “en su idioma propia”. El 6 de julio, en el mismo proceso judicial, Enríquez recurrió una vez más a la lengua local (“su idioma propia”) para la notificación de un decreto superior a Herrera.¹¹²³ Otras diligencias posteriores como la del 14 de agosto no se alejaron del formulismo “explicándole en su idioma propia”.

Las notificaciones o citaciones no fueron los únicos procedimientos judiciales en los que se emplearon las lenguas locales. El bilingüismo de los jueces fue quizá más importante en la recepción de información de testigos puesto que estos recursos jurídicos suponían un uso más extendido del idioma. En todos los casos en los cuales los jueces de paz recibieron comisiones para tales diligencias, no existen referencias explícitas a intérpretes. Esto indica que fueron los jueces de paz quienes directamente interrogaron a los informantes indígenas presentados por las partes interesadas en los juicios. Sin embargo, después de recibir las declaraciones de testigos en los idiomas locales, los jueces procedían a registrarlas por escrito en castellano. Esta traducción es la que finalmente quedaba como constancia del acto judicial.

¹¹¹⁹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 678v.

¹¹²⁰ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 684r.

¹¹²¹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 77, Exp. 24, “Expediente seguido entre Manuel Flores Mamani”, f. 793v.

¹¹²² BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], ff. 727v-728r.

¹¹²³ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 731r.

Afortunadamente, dispongo de algunos casos concretos que me permiten señalar algunos otros detalles sobre estas prácticas de justicia.

Las recepciones de testigos por parte de un juez de paz seguían un formulismo legal tanto si eran parte de una comisión de un “juez de letras” como si eran directamente planteadas en los propios juzgados locales. Básicamente, los testigos comparecían personalmente ante el juez de paz para responder una batería de preguntas anticipadamente presentada por una parte interesada. En ese ejercicio, el juez registraba los datos de identificación del declarante para luego formular una por una las preguntas hasta agotarlas todas. Cuando la declaración concluía, el juez debía corroborar la información proporcionada haciendo una lectura de lo registrado con la intención de conseguir el asentimiento o rechazo del testigo. Esta ratificación quedaba también plasmada por escrito. En un documento de 1835 fue precisamente en esta parte final de la recepción de testimonios que quedó asentado el manejo lingüístico. En esa ocasión, concretamente el 23 de marzo, el juez de paz Bernardo Guzmán tomó algunas declaraciones en un litigio por las tierras de Tacora. Cuando terminó de registrar el testimonio del “indígena originario” Agustín Illanes de la estancia de Pucará, procedió del siguiente modo: “Preguntado con lectura de esta su declaración y explicación de ella en su idioma, si persiste, contestó que sí, dejándola abierta para continuar cuando convenga no firma por no saber haciéndolo yo el juez”.¹¹²⁴ Tras la declaración de Manuel Espinoza, “indígena originario” de la estancia de Ancoma, también precisó: “Preguntado con lectura de esta su declaración y explicación de ella en su idioma, si persiste, contestó que sí”.¹¹²⁵ El formulismo se repitió con Lorenzo Ruiz, natural de la estancia de Guancarani, a quien también le explicó el tenor de su información “en su idioma”; pero no fue necesario aplicarlo en aquellos testigos de “calidad blanco”.

El juez de paz segundo que actuaba el mismo año de 1835, Eustaquio Suárez, también tenía pleno dominio del idioma predominante en el cantón de Tapacarí. Cuando se le comisionó la recepción de una “sumaria información” de testigos indígenas, aseguró estar “imbuido” en “la idioma de indios”.¹¹²⁶ Disponiendo de ese recurso, omitió el nombramiento de intérpretes para escuchar a los informantes. En apego a los procedimientos, luego de recibir las declaraciones juradas, Suárez procedió, en cada caso, al uso de sus conocimientos

¹¹²⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 180r.

¹¹²⁵ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 182v.

¹¹²⁶ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 190r.

lingüísticos. Una vez que un testigo era presentado, el juez procedía a explicarle el tenor del interrogatorio “en su idioma nativa” para luego plantearle las preguntas escritas de antemano por parte de la interesada. Procedía del mismo modo al momento de la lectura de la información completa para que el declarante ratifique o cambie su información.¹¹²⁷ A Manuel Mamani, por ejemplo, indígena de más de 60 años, “se le explicó en su idioma nativa y voces claras” el contenido del interrogatorio poco antes de formularle las preguntas.

Gran parte de los jueces de los cantones debieron haber prescindido de los intérpretes e incluso de los escribanos, tal como pasaba en Macha (Potosí) en esa misma época,¹¹²⁸ pero también es cierto que algunos jueces locales que incluso tenían relaciones sociales o familiares con las élites indígenas desconocían el idioma originario o no lo manejaban con suficiencia. En estos casos fueron los “plumarios” o escribanos los que se encargaron de traducir para el juez la declaración de los indígenas. En un juicio por las tierras de Lagunani iniciado en 1846, el apoderado legal de una de las partes se quejó ante el gobernador de la incompetencia del juez de paz tercero del cantón de Tapacarí, Manuel Dehesa, para el “examen de los testigos”. Con el objeto de anular las declaraciones que había recibido Dehesa días antes, el abogado aseguró que el procedimiento era irregular “porque de por sí no podía examinarlos respecto a que carece de la lengua común y muy usual en este pueblo que es la quechua ni su director o plumario a pesar de ser inteligenciado de la lengua común, [porque él] no tiene el pequeño sentido para desempeñar esta clase de comisiones”.¹¹²⁹ En su defensa, mediante un informe del 23 de agosto, el juez de paz le aseguró al gobernador lo siguiente:

[...] que el suscrito no sepa el idioma quichua, no arguye contra lo sustancial de las declaraciones; porque si no lo habla lo entiende, y si entiende ha cumplido con el fin de los lenguajes que es el de entenderse unos con otros; porque a los testigos se les ha examinado en el aymará que lo poseen y que previo este examen con arreglo al interrogatorio y exposición de los examinados, se han redactado sus abitaciones [sic], conformes, exactas y unísonas con su fe, en el lenguaje castellano que es el de los juzgados y gentes cultas y racionales; y porque la impericia o no posesión de una lengua oral, no arguye parcialidad en un juez, ni menos induce la nulidad de sus actos.¹¹³⁰

¹¹²⁷ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], ff. 191v-192v.

¹¹²⁸ Platt, Tristan, *Defendiendo el techo fiscal, 1930-1994*.

¹¹²⁹ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 32v.

¹¹³⁰ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 34r.

Por las palabras del juez de paz Dehesa, puedo tener una idea de la percepción que tenían algunos administradores judiciales de los idiomas indígenas. Criollos como él, e incluso mestizos en ascenso social que llegaron a ocupar los juzgados de paz, no tenían ningún interés en escuchar a los litigantes, muchos de ellos seguramente monolingües, en sus propios idiomas. Por el contrario, abogaban por el uso del “lenguaje castellano” como la mejor opción del sistema judicial. Por lo demás, debo decir que el abogado Miguel María de Fuentes prosiguió su queja ante el gobernador pero no consiguió la anulación de la recepción de testigos. De sus últimas palabras quizá deba quedarme con la que afirma que “la aimará es menos usado en el cantón”,¹¹³¹ dato ciertamente interesante para una aproximación lingüística.

Para cerrar este capítulo, debo enfatizar que las políticas liberales que se aplicaron en la administración de la población indígena de Tapacarí inmediatamente después de la creación del Estado republicano, no lograron derrumbar completamente los cimientos de la “república de indios” instaurada por la monarquía española siglos antes. Si bien los gobiernos liberales buscaron abolir jurídicamente cualquier forma de organización comunal opuesta al modelo de ciudadanía que empezaron a exaltar como núcleo de la naciente comunidad política, en los hechos no pudieron dismantelar todas las jerarquías de autoridad indígena. Sus reformas, sin embargo, llegaron a modificar algunos aspectos importantes del gobierno indígena. No cabe duda que la sustitución del cacicazgo por un régimen de autoridad encomendado a los corregidores, afectó la estructura del gobierno tradicional. El encargo de algunas de las tareas de los ex caciques a los corregidores dio paso a la injerencia mucho más directa de personajes de otro horizonte socio-cultural y étnico en el seno de los *ayllus*. La intromisión predominante de los criollos, no obstante, fue disputada por las élites indígenas que, a su modo, también accedieron a los cargos de autoridad local afianzando sus estatus y prestigios personales o familiares.

La delimitación de cantones, que buscaba modernizar las jurisdicciones territoriales sobre la base de una política más o menos centralizadora, fue también una reforma estatal que modificó en parte la base territorial del sistema de gobierno local. En el mediano plazo, la creación de cantones impuso una referencia jurisdiccional que tendió a debilitar la integración política del grupo étnico que se había consolidado a lo largo del periodo colonial. La

¹¹³¹ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 38r.

desagregación cantonal de la antigua doctrina o “pueblo real” de Tapacarí forjó identidades sectorizadas que décadas más tarde se tradujo en una fragmentación fáctica. En consecuencia, esa experiencia de delimitación cantonal del territorio que ocurrió durante las 3 primeras décadas del periodo republicano, fue el comienzo de un proceso mucho más largo que erosionó la cohesión territorial, pero también política, de lo que antes fue una unidad étnica resultante de las modificaciones jurisdiccionales coloniales.

La introducción de juzgados de paz en los cantones incrementó el poder de las élites locales criollas si bien es cierto que estos espacios de administración de justicia también fueron disputados por las élites indígenas. De todos modos, estos jueces representaban plenamente la justicia del Estado republicano que tenía sus propios procedimientos formales más o menos burocratizados e, incluso, racionalizados. Concibiendo la administración de justicia en tanto ejercicio de gobierno, argumento que tiene fuerza para ese periodo histórico, es más factible entender el afianzamiento de la autoridad de sus jueces. Esta idea tiene completo sentido porque décadas antes los alcaldes indígenas, que tenían además otras atribuciones comunales, impartían justicia mínima como autoridades locales.

Capítulo VII

La reactualización del gobierno y de las autoridades indígenas

La implementación del liberalismo en los ex “pueblos reales” marcó un importante punto de inflexión en el desarrollo histórico de los gobiernos indígenas. Resguardando teóricamente el discurso de la modernidad política que exaltaba la igualdad jurídica, el liberalismo no minó en conjunto las estructuras de organización indígena sino, quizá debido a la debilidad institucional del Estado, solamente una parte de ellas. En los hechos, atacó de forma abierta uno de los principales pilares del gobierno comunal como fue el cacicazgo. Esta antigua institución andina, relacionada con linajes familiares a pesar de la modificación de las nociones de autoridad, había ocupado un lugar central en los sistemas de autoridad indígena de modo que su abolición repercutió en la reconfiguración del propio gobierno local. No sólo desestructuró completamente las antiguas instituciones cacicales andinas a las cuales pretendió suplantar con cargos republicanos, sino que afectó más la resquebrajada autonomía política de gobierno indígena. Pero quizá el impacto más peligroso se sintió en la cohesión territorial-étnica. En efecto, el reemplazo de los caciques indígenas por los corregidores ocurrió a la par de la creación de jurisdicciones cantonales que a la larga implicó la fragmentación de la antigua unidad política de Tapacarí. Como cualquier cambio estructural gestado externamente, encontró reacciones entre los propios actores. Sí es cierto que el liberalismo generó un readecuación de las bases de la organización comunal tradicional, o aquellas que en gran medida se habían instaurado a fines del siglo XVI a consecuencia de la aplicación de las reformas de Francisco de Toledo, pero la respuesta indígena fue inmediata y tendió a plantearse en un escenario de tensión entre las prácticas tradicionales y las normas modernas. De ese modo, las medidas impuestas desde el Estado hacia las comunidades andinas, implicaron, para los miembros de los pueblos indígenas, posibilidades de

readaptación en las cuales las autoridades de rangos bajos e intermedios se recubrieron de cierta capacidad de gobierno mucho más pragmática.¹¹³²

7.1. El cacicazgo y el liberalismo

Durante siglos el cacicazgo fue una institución importante tanto para la administración indirecta de la población indígena en el marco de una autonomía política restringida como para los *ayllus* andinos respecto a su organización y reproducción social (cf. Cap. III, 3.3.). La creación del Estado republicano implicó una reestructuración forzada de la autoridad cacical. Como el cacicazgo andino era una institución de gobierno que se sustentaba tradicionalmente en el reconocimiento legal de linajes familiares, aunque en muchos aspectos mantenía aún formas andinas de transmisión del poder, su permanencia entró en tensión con los ideales liberales en boga que pretendían constituir una sociedad basada en la igualdad ciudadana y los derechos individuales. Así, el cacicazgo fue formalmente abolido mediante la resolución del 29 de agosto de 1825,¹¹³³ a pocos días de la fundación de la “República de Bolívar” (denominación que luego devino en República de Bolivia). La extinción del “título y autoridad de los caciques” fue una disposición legal que, en realidad, ponía en vigencia en las provincias de la nueva república el decreto expedido en el Cusco por Simón Bolívar el 4 de julio de ese mismo año bajo los siguientes considerandos: 1) que la Constitución republicana no conocía “desigualdad entre los ciudadanos”, 2) que se hallaban “extinguidos los títulos hereditarios” y 3) que la Constitución no señalaba “ninguna autoridad a los caciques”. De ahí que a la par de “extinguir” el cacicazgo, se encargara a las “autoridades locales” el cumplimiento de las “funciones de los extinguidos caciques”, disposición que les permitió a los criollos ocupar cargos en los pueblos indígenas (cf. Cap. VI). En el ideario liberal de unificación nacional, este decreto impulsó “la formación de una jerarquía política uniforme y republicana donde antes existían dos paralelas y desiguales”,¹¹³⁴ es decir, pretendió sustituir el gobierno indirecto de los caciques por un gobierno directo.

¹¹³² En la redacción de este capítulo he incluido información del siguiente artículo publicado como avance de tesis: Quispe, Alber, “La propiedad de la tierra y los “caciques de sangre” de Tapacará (Cochabamba) en los albores del liberalismo (1825-1845)”, *Anuario de Estudios Bolivianos Archivísticos y Bibliográficos*, no. 26, vol. I, 2019, 189-202.

¹¹³³ Resolución de 29 de agosto de 1825, [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana* [1825-1826].

¹¹³⁴ Thurner, Mark, “‘Republicanos’ y la ‘comunidad de peruanos’”, 100.

Formalmente, con estos recursos jurídicos el Estado republicano terminó desplazando de sus antiguas posiciones de poder a las autoridades tradicionales andinas. Pero, aún así, en los hechos, los caciques no sólo no perdieron abruptamente su autoridad tal como señalaré más adelante, sino que continuaron gozando, al menos temporalmente, de ciertas consideraciones de distinción. El último artículo de la señalada resolución del 29 de agosto de 1825, en efecto, estableció que el trato de los “antiguos caciques” por parte de las autoridades de la república, fuese “como [a] ciudadanos dignos de consideración, en todo lo que no perjudique a los derechos e intereses de los demás ciudadanos”. Incluso otras medidas legales posteriores, hicieron que los caciques, en tanto sujetos jurídicos, fueran atendidos de manera especial. Con el reglamento del 28 de febrero de 1831, referido al “modo de practicarse las revisitas y matrícula de los indígenas contribuyentes”, “los caciques por sucesión legítima de sangre, y sus hijos primogénitos” fueron legalmente incluidos en la categoría de “reservados”,¹¹³⁵ es decir, fueron exceptuados del pago de la “contribución indígenal”, tal como en realidad lo estaban a lo largo del gobierno de la monarquía hispánica.¹¹³⁶ La ley del 28 de septiembre de 1831, sancionada por la “asamblea general constituyente” y publicada por el presidente Andrés Santa Cruz, se refirió a ellos como “los caciques extinguidos de sangre, y sus legítimos descendientes” a quienes les declaró propietarios de los terrenos que “poseían y gozaban en tiempo del gobierno español” (artículo 1)¹¹³⁷ (*cf. Infra* 7.1.2.).

La abolición jurídica del cacicazgo en 1825 fue, en realidad, más bien una medida simbólica que no encontró repercusión inmediata en la realidad concreta. Desde las mismas instituciones estatales se continuó emitiendo disposiciones legales que aludían directamente a la figura de los caciques como autoridades en ejercicio. Esta ambigüedad seguramente respondió a la incapacidad de gobierno de las autoridades locales que fueron señaladas para reemplazar a los caciques en el contexto del establecimiento de los cantones con población indígena y al poder cacical que seguía vigente. La orden del 22 de julio de 1829, que pretendía poner límites a los abusos sobre “la miserable clase de indígenas” por parte de las

¹¹³⁵ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana. Reimpresión del orden del gobierno, con anotaciones y dos índices*, T. 2.

¹¹³⁶ La Suprema resolución del 9 de julio de 1838 declaró lo siguiente al respecto: “*que los casiques de sangre y sus primogénitos, que deben ser reservados de la contribución, sean aquellos que en la revisita presenten credencial de ser tales casiques de sangre: que los recaudadores nombrados por los españoles, no son de sangre y sus hijos deben ser matriculados: que se matriculen en clase de originarios los que tengan terrenos de reparto*”. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana*, [1838]. *Cursivas originales*.

¹¹³⁷ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana*, [1831-1832].

autoridades, aún incluía a los caciques como agentes que reproducían la “costumbre” de ocupar a los indígenas en “trabajos temporales” o “en las labores de sementeras, casas, u otras obras de su provecho”.¹¹³⁸ También la resolución del 15 de noviembre de 1831, sobre el “método” de rectificación de las matrículas, en su artículo 1 establecía que a presencia de los “caciques o alcaldes” los indígenas debían ser empadronados por los apoderados fiscales.¹¹³⁹

Donde más se notó la limitación de la abolición formal del cacicazgo fue en la propia realidad andina. En la antigua reducción de Tapacarí las familias vinculadas a antiguos linajes *Sora* continuaron gobernando las dos parcialidades típicamente andinas de *anansaya* y *urinsaya*. Dotados de amplio poder y prestigio, aunque con escasa legitimidad, los Quispe Liro de Córdova y los Condori no fueron desplazados abruptamente de sus cargos de autoridad que ejercieron, en los hechos, casi hasta mediados de los años treinta e incluso en fechas posteriores aún gozaron de alguna forma de autoridad moral. Hasta cierto punto, esta permanencia fue el reflejo de su capacidad de gobierno que no pudo ser reemplazada sistemáticamente por el corregidor que pasó a ocupar, según la legislación republicana, muchas de las funciones antes atribuidas a los caciques (*cf.* Cap. VI, 6.2.1.1.). Pero, también, la subsistencia de esta institución andina pudo estar relacionada con la debilidad institucional del Estado en el ámbito local. Cualquiera que fuera la razón, las autoridades tradicionales encontraron formas para mantener los privilegios anexos al cacicazgo en pleno desarrollo liberal.

De entre los caciques de las dos parcialidades, fue Marcos Quispe Liro de Córdova quien disfrutó de más prestigio político en el contexto de las transformaciones que se estaban dando en el sistema de autoridades indígenas. Había llegado a ocupar el gobierno de *anansaya* en 1822 después del deceso de su padre y no fue sino en 1834 cuando, apoyado en la Ley del 28 de septiembre de 1831,¹¹⁴⁰ le solicitó al prefecto su exoneración del cargo de “cacique recaudador” a causa de algunos achaques físicos que padecía. Hasta entonces Quispe Liro de Córdova había asumido sin reparo alguno la organización del cobro de la “contribución indígenal”. Es decir, si bien las disposiciones republicanas encargaban a otros funcionarios

¹¹³⁸ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana. Reimpresión del orden del gobierno, con anotaciones y dos índices, T. 2.*

¹¹³⁹ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana*, [1831-1832].

¹¹⁴⁰ Eran los artículos 81 y 94 de esa Ley se señala a los recaudadores de la “contribución indígenal” y los ramos anexos. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana*, [1831-1832].

estatales la recaudación de esta “contribución”, premiándolos con un porcentaje de la misma, incluso en 1834 era el “cacique de sangre” de la parcialidad de *anansaya* Marcos Quispe Liro de Córdova, hijo de Matías Quispe y María Liro de Córdova, quien continuaba cobrando el tributo sin intromisión de los primeros.¹¹⁴¹ Después de esa solicitud aceptada por la máxima autoridad del departamento, continuó, sin embargo, ocupándose de diferentes asuntos concernientes al gobierno del cantón de Tapacarí.

En agosto de 1834, en un caso relacionado con la comercialización de granos de las tierras comunales en el que debía actuar el corregidor como autoridad principal del cantón, el cacique participó de forma directa, a sugerencia del agente fiscal del departamento, junto a los jueces de paz.¹¹⁴² En resumen, la autoridad indígena no sólo acreditó una “cuenta exacta” sobre la administración de granos hecha por el corregidor, sino que finalmente fue él quien se encargó, en calidad de comisionado, del remate de una parte de los productos comunales.¹¹⁴³

En la matriculación de la población indígena de 1834, la segunda del periodo republicano, aún fueron considerados como caciques Marcos Quispe Liro de Córdova en *anansaya* y Juan de la Cruz Condori en *urinsaya*.¹¹⁴⁴ Durante la práctica de ese registro

¹¹⁴¹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial].

¹¹⁴² BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 344v.

¹¹⁴³ Señalemos el procedimiento que siguió en esa ocasión: el 18 de agosto de 1834 el “ciudadano” Quispe Liro de Córdova recibió el decreto del prefecto e inmediatamente juró su aceptación. Luego de hacer fijar los carteles “en el lugar acostumbrado”, notificó la orden del prefecto al corregidor del cantón e informó de tales diligencias al prefecto a quien también remitió el expediente, asegurando estar “a la mira del pronto expendio de los granos pertenecientes a comunidad”. No obstante su última afirmación, no remitió cantidad alguna a la administración de beneficencia hasta que, después de haberse encontrado el expediente entre papeles en la prefectura, su administrador presentó una solicitud al prefecto el 6 de octubre de 1835 para que Quispe Liro de Córdova remitiera el dinero con una “cuenta documentada” de los gastos realizados en su encargo. Cuando tal exigencia fue presentada por el corregidor de Tapacarí el 15 de octubre a orden del gobernador, el cacique expuso “que él no ha sacado en remate las tierras sobrantes de comunidad de este pueblo”, argumento con el cual pidió que se consultasen los repositorios para dar con el “documento de escrituras” donde debían constar los detalles necesarios. En respuesta, el administrador departamental de beneficencia consideró que los comisionados para el caso, entre los que estaba el cacique, no habían cumplido con su encargo, razón por la cual le solicitó al prefecto remitir una vez más el expediente “al cacique Liro” para que, junto al corregidor y al juez de paz, “cumplan con cuanto se les tiene mandado mirando con más aprecio los intereses del Estado”. El prefecto aceptó la solicitud del mencionado administrador a la par que ordenó que el expediente fuera remitido al cacique de Tapacarí. Éste lo recibió el 2 de diciembre de 1835 e hizo notificar mediante el teniente de alguacil el decreto prefectural en cuestión tanto al corregidor como al juez de paz “a fin de que concurran al remate de los granos”. Para proseguir conforme a derecho, el comisionado indígena se encargó de fijar los carteles “dispuestos por derecho” el 22 de diciembre con anuencia del corregidor, a la par de “los pregones que exige la materia”. Recién el 12 de abril de 1836, cuando Rojas había dejado de ser corregidor, Quispe Liro de Córdova procedió al remate de 20 fanegas de granos en compañía del corregidor suplente, el juez de paz, además de un “encargado”. Como había transcurrido bastante tiempo desde que le fuera encargado tal negocio, los granos estaban en mal estado (incluso apolillados) por lo que sólo consiguió 31 pesos 2 reales, cantidad que posteriormente fue abonada en las oficinas de beneficencia pública. Con esto terminó la comisión de Quispe Liro de Córdova (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], ff. 345r-348v).

¹¹⁴⁴ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], ff. 234r-v.

demográfico, la autoridad del cacique de la parcialidad de arriba aún fue determinante en el nombramiento de sacristanes para la iglesia parroquial. Cuando estaba a punto de concluirse la matriculación quinquenal de ese año, fue el propio cura José Narciso Reynols quien le solicitó al gobernador encargar al cacique el nombramiento de los 6 sacristanes que reconocía la legislación liberal.¹¹⁴⁵ Mas al momento de hacerlo, el cura contaba con una lista preliminar de 5 indígenas de quienes pidió su exención de la “contribución indígenal”; pero, de no aceptarse su propuesta, el religioso estaba dispuesto a aceptar “a los que fuere de su agrado”. No sé si en realidad se procedió de ese modo, pero la alusión directa a la figura del cacique me recuerda su importante papel pre republicano en este tipo de nombramientos.

En las decenas de fojas de la matriculación de 1839, en cambio, Quispe Liro de Córdova y Condori no fueron de ningún modo nombrados como autoridades indígenas. Quien fue señalado como encargado directo de la cabecera del cantón de Tapacarí fue el corregidor Francisco Cardoso.¹¹⁴⁶ Si bien en diferentes partes de la matrícula se registraron asignaciones correspondientes tanto al “cacicazgo” de Marcos Quispe Liro de Córdova como al de Juan de la Cruz Condori,¹¹⁴⁷ en realidad ambos personajes estaban siendo desplazados de sus antiguos puestos de poder. Quizá esa situación permite explicar que 2 años antes los ex caciques se negaran a asumir los compromisos religiosos que anteriormente tenían como autoridades. Según los registros del cura de la doctrina, ninguno de los dos aportó dinero para “el señor del sepulcro[,] el algodón, y agua de ámbar, que acostumbraban”.¹¹⁴⁸ Rechazaron también officiar las celebraciones del “monumento”¹¹⁴⁹ durante la Semana Santa. Hasta entonces, los caciques se habían turnado en ciclos bianuales la práctica de “sacar” la “llave del monumento”, acto ritual que los distinguía como autoridades indígenas. Todo este desajuste religioso probablemente fue ahondado por la actitud del gobernador Pio Blanco quien a partir de 1836 “sedujo, enfaginó, y aún amenazó a los alféreces a efecto de que no pasen las fiestas”.¹¹⁵⁰ Mas en el registro de cuentas de abril de 1840 consta que un Marcos Quispe, con toda seguridad el ex cacique, dio 8 pesos “como llavero”.¹¹⁵¹

¹¹⁴⁵ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], ff. 28r-29r.

¹¹⁴⁶ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111 [Matrícula y empadronamiento], f. 1r.

¹¹⁴⁷ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111 [Matrícula y empadronamiento], f. 15r y 35v.

¹¹⁴⁸ BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica”, f. 69v.

¹¹⁴⁹ BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica”, f. 72v. Sobre la importancia ritual de este objeto de culto religioso en la doctrina de Tapacarí, véase Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*, 121-122.

¹¹⁵⁰ BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica”, f. 61r.

¹¹⁵¹ BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica”, f. 82r.

Los tratos formales que las autoridades departamentales, provinciales y locales dieron en esos mismos años a estos antiguos gobernantes indígenas, ratificaron la cesación del cacicazgo tradicional. En un pleito judicial de 1837 el ex corregidor del cantón de Tapacarí, Lorenzo Rojas, se refirió a Quispe Liro de Córdova como “ciudadano” y “cacique gobernador que fue de la parcialidad de aransaya”.¹¹⁵² En el mismo litigio, el agente fiscal del departamento habló de “los ex caciques de aransaya y urinsaya de Tapacarí”,¹¹⁵³ a la par que el propio gobernador de la provincia definía a Quispe Liro de Córdova y Condori como “caciques que fueron de aransaya y urinsaya en aquel tiempo”.¹¹⁵⁴ Por su lado, el corregidor en ejercicio de ese cantón, Francisco Cardoso, consideró a ambos indígenas como “los dos ex caciques”.¹¹⁵⁵

La declinación de la autoridad de los caciques no impidió que los funcionarios del Estado recurrieran circunstancialmente a Quispe Liro de Córdova y a Condori para encargarles ciertas tareas de gobierno, incluso pasando por alto las normas que habían instituido al corregidor en el mando del cantón de Tapacarí. Así ocurrió a comienzos de 1838. En una carta firmada el 30 de enero de ese año en Tapacarí, Quispe Liro de Córdova le hizo notar al gobernador Juan José Guzmán que desde la prefectura y comandancia general había recibido comisión para, en coordinación con el corregidor del cantón, nombrar un maestro de postas.¹¹⁵⁶ Con tal autorización y pedido, el ex cacique designó al “indígena originario” Manuel Espinoza “para el desempeño del servicio público de la posta de este cantón”. No conozco el tenor de la nota recibida por Quispe en el momento de ser comisionado, pero puedo suponer que su conocimiento de los indígenas antes sujetos a su autoridad directa fue la razón principal para tal delegación.¹¹⁵⁷

Este tipo de encargos hizo que la figura de los antiguos gobernantes de Tapacarí fuera de completa ambigüedad en esos años dado que en muchos documentos oficiales las autoridades regionales continuaron usando el término “cacique” para referirse a las ex

¹¹⁵² BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 358r.

¹¹⁵³ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 363v.

¹¹⁵⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 366r.

¹¹⁵⁵ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 366v.

¹¹⁵⁶ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 16, Exp. 2, “Manuel Espinoza”, f. 1r.

¹¹⁵⁷ Conozco este dato por la solicitud que presentó Espinoza para conseguir el dinero para poner en funcionamiento la mencionada posta. En su presentación escrita dirigida al gobernador de la provincia, Espinoza inicialmente se quejó de haber sido obligado a asumir ese cargo sin atender a sus “justas excepciones”, pero luego se resignó a aceptarlo a pesar de los muchos gastos que había tenido hasta ese momento. Para poner en marcha la posta, exigió que se le abonase 400 pesos de la “contribución indigenal”, solicitud que fue aprobada después de un tedioso trámite ante la prefectura.

autoridades indígenas. En el caso precedente, no sólo algunos funcionarios de rango intermedio de la prefectura seguían considerando como “cacique gobernador” a Quispe Liro de Córdova, título usado por el administrador de correos en una carta del 6 de febrero de 1838,¹¹⁵⁸ sino el propio prefecto del departamento de Cochabamba, en una carta remitida el 25 de febrero de 1838 al ministro del interior, señaló que para subsanar el problema de falta de encargado en la posta de Tapacarí le había ordenado al “cacique Quispe” que eligiera, junto al gobernador y al administrador de correos, “un indígena honrado y de las cualidades necesarias”.¹¹⁵⁹ Es decir, la máxima autoridad del departamento aún consideraba que Quispe Liro de Córdova era uno de los caciques de ese cantón.

En la matriculación practicada en 1844, Quispe Liro de Córdova (de 56 años entonces) fue señalado expresamente como “ex cacique” de la parcialidad de *anansaya* cuando se le registró en el pueblo como a “ciudadano”.¹¹⁶⁰ No está demás decir que en el registro oficial del empadronamiento de ese año quien estaba al mando del “repartimiento del cantón de Tapacarí” era el corregidor Francisco Cardoso. En la parcialidad de *urinsaya* el cacicazgo también había quedado desahuciado luego de la muerte del ex cacique Juan de la Cruz Condori.¹¹⁶¹ Es decir, ese año ningún cacique figuraba como autoridad. En la siguiente matriculación, realizada en 1851, Quispe Liro de Córdova figuraba correctamente como “ex cacique” puesto que entonces ya había fallecido.¹¹⁶² Su deceso habría ocurrido hacia mediados de 1850, según la afirmación de uno de sus hijos políticos, Manuel Dehesa.¹¹⁶³

La actitud del propio Marcos Quispe Liro de Córdova tendió a ser ambigua o, mejor dicho, estratégica, puesto que desde la figuración de ese título buscó defender sus intereses particulares sobre todo con la intención de consolidar la propiedad absoluta de las tierras que poseía como antigua autoridad (*cf. Infra*, 7.1.2.). A finales de 1839, Quispe Liro de Córdova presentó un escrito ante el presidente de la república en calidad de “ciudadano” y “ex cacique gobernador de la parcialidad de Aransaya”.¹¹⁶⁴ Esta última autodefinición fue relativizada en otros litigios posteriores en los cuales él mismo hizo figurar, algunas veces con la asistencia

¹¹⁵⁸ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 16, Exp. 2, “Manuel Espinoza”, ff. 3r-v.

¹¹⁵⁹ BO. ABNB-SUC. MI, 1838, T. 65, N° 24, [Encargo], f. 81r.

¹¹⁶⁰ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112 [Matrícula y empadronamiento], f. 89r.

¹¹⁶¹ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112 [Matrícula y empadronamiento], 157v. No conozco la fecha exacta del fallecimiento de Juan de la Cruz Condori pero en el empadronamiento de 1844 Teresa García, quien fuera su esposa, fue registrada en la categoría de “viuda”.

¹¹⁶² BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 113 [Matrícula y empadronamiento], f. 65r.

¹¹⁶³ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 28, Exp. 15, “Expediente seguido por Manuel Dehesa”, f. 1r.

¹¹⁶⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 47, Exp. 6, “Expediente seguido por don Juan Quispe”, f. 243r.

de apoderados, el título de cacique en sus escritos dirigidos a las autoridades superiores. En la defensa legal de los terrenos que poseía hacia 1844 presentó algunos escritos formales ante el ministro revisador de tierras en calidad de “ciudadano” y “cacique de sangre de Tapacarí, y propietario de terrenos en la misma quebrada”.¹¹⁶⁵ Su apoderado legal en ese mismo proceso judicial, su hijo Juan Bautista Quispe, también se refirió a él en innumerables ocasiones como “cacique de sangre”.¹¹⁶⁶ Repitió ese formulismo cuando presentó su demanda ante el fiscal de la suprema corte de justicia en 1844.¹¹⁶⁷ En ese escenario de confrontación legal, las palabras de la ex autoridad de Tapacarí chocaron abiertamente con las apreciaciones del revisador de tierras quien consideraba a Quispe Liro de Córdova como “ex cacique”,¹¹⁶⁸ o “antiguo cacique de la parcialidad de anansaya”,¹¹⁶⁹ pero estaban a tono con las del agente fiscal de Cochabamba quien le tenía aún por “cacique de sangre”.¹¹⁷⁰ En el extenso expediente del caso, que se prolongó por muchos años, el defensor legal de la ex autoridad insistió en el uso de ese título andino para hacer prevalecer su derecho propietario sobre varias tierras.

Desde comienzos de los años cuarenta, sino un poco antes, el cacicazgo pudo ser usado solamente como referencia al prestigio de los antiguos linajes puesto que en la experiencia cotidiana no tenían ningún poder real. Su alusión, en consecuencia, fue más bien simbólica y estratégica. Es cierto, sin embargo, que los descendientes de los antiguos caciques de Tapacarí explotaron esta ligazón de parentesco para enfrentarse a sus oponentes sobre todo en litigios por tierras. Sólo así podría explicar que el término “cacique” continuara figurando en algunos expedientes posteriores en los cuales estaban inmiscuidos los herederos de los ex caciques. Un documento de septiembre de 1844, por ejemplo, referido al litigio sobre la propiedad de las tierras de Chillca, hace referencia a expedientes pasados en los cuales se alude a un cacique de nombre José Manuel Quispe.¹¹⁷¹ En los hechos, Quispe no logró ejercer en modo alguno el cargo de cacique pero tenía relación de parentesco con un ex cacique: era

¹¹⁶⁵ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 27r.

¹¹⁶⁶ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 26r.

¹¹⁶⁷ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 20r.

¹¹⁶⁸ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 36v.

¹¹⁶⁹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 22r.

¹¹⁷⁰ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 40v.

¹¹⁷¹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 59r. No conozco la fecha precisa de tales expedientes pero sí estoy al tanto de que se encontraban en el repositorio de la administración de beneficencia pública del departamento bajo el siguiente tenor: “un expediente de f 45 seguido por doña Dominga Fernández, viuda del doctor don José Ahumada con el cacique don José Manuel Quispe sobre la continuación en el arrendamiento de las tierras sobrantes de comunidad nombradas Chillca”; “Un reclamo en f 3 hecho por la misma Fernández contra el gobernador de Tapacarí y contra el mismo cacique don José Manuel Quispe sobre el despojo que les infirió de las expresadas tierras sobrantes de Chillca que las obtuvo aquella en arrendamiento por un quinquenio”.

uno de los hijos de Matías Quispe y era hermano de Marcos Quispe Liro de Córdova.¹¹⁷² Este mismo José Manuel Quispe, casado con Antonia Lizarazu “de casta de mestizos y no de españoles”, defendió la propiedad de las tierras de Totorá y Chillca como “descendiente y originario principal de los caciques gobernadores de Tapacarí”,¹¹⁷³ en un litigio resuelto hacia 1833 en el juzgado de letras. En el referido pleito de 1844, el ministro revisador de tierras, quien se refirió a Quispe como “don”¹¹⁷⁴ pero no usó el título de cacique, le amparó en las tierras de Chillca que pretendían ser apropiadas por la administración de beneficencia pública del departamento de Cochabamba.

7.1.1. Del poder hereditario a la ciudadanía republicana

Uno de los aspectos más emblemáticos del liberalismo fue la incorporación de la ciudadanía como base de la formación de la comunidad política moderna. Su difusión o agregación en las comunidades indígenas centro-sur andinas, fue un fenómeno que antecedió a la creación de los Estados republicanos e impulsó, en cierto grado, la transformación de la cultura política en el largo plazo.¹¹⁷⁵ En los programas liberales que circularon públicamente durante las guerras de independencia en Charcas, la ciudadanía fue una importante propuesta que pretendía encaminar a la población indígena a la modernidad política básicamente a costa de la desestructuración de sus lazos comunales. Su particularidad política en contraste a la concepción de la monarquía hispánica está planteada tanto en la Constitución de Cádiz promulgada en 1812 como en los distintos pronunciamientos escritos de los políticos bonaerenses (*cf.* Cap. V, 5.4.).

Tras la creación del Estado republicano, la ciudadanía se impuso formalmente como uno de los pilares de la experiencia democrática pero no terminó de consolidarse de ningún modo en función a principios de igualdad jurídica en el conjunto de la diferenciada estructura social. Si en principio el liberalismo concedió esa categoría a la población indígena, la más numerosa de la república, una serie de argumentos pronto dieron paso a una ciudadanía restringida que limitó abiertamente la participación política directa de los segmentos bajos de

¹¹⁷² BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 10, Exp. s.n., [Demanda de Juan Bautista Quispe], f. 721r.

¹¹⁷³ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], f. 99v y 234v.

¹¹⁷⁴ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 61r.

¹¹⁷⁵ Demélas, Marie-Danielle, *La invención política: Bolivia, Ecuador, Perú en el siglo XIX*; Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*.

la sociedad.¹¹⁷⁶ Esto ocurrió, por ejemplo, con los derechos políticos electorales que pasaron de ser irrestrictos o absolutos para el conjunto de los habitantes de la república a censitarios que exigían cierto grado de riqueza, conocimientos lecto-escriturales o la posesión particular de bienes.¹¹⁷⁷ Dado que sólo una pequeña parte de la población cumplía con estos requerimientos, los mecanismos electorales, fundamentales en los sistemas liberales, tendieron a configurarse en antidemocráticos. Todas estas circunstancias que se manifestaron en los primeros años de la república, hicieron que los indígenas fueran ciudadanos de “segunda clase” que a la postre debieron recurrir a otras estrategias más informales para participar de la vida política del Estado.¹¹⁷⁸

No obstante que la desigualdad política impactó al conjunto de la población indígena, una fracción de ella contó con mejores posibilidades para acomodarse al juego democrático liberal. Herederas de un reconocido prestigio debido a sus antiguos puestos de autoridad, las élites andinas, sobre todo aquellas que estaban emparentadas con los antiguos cacicazgos, siguieron un proceso diferente de adaptación estratégica a la ciudadanía liberal que, en algún sentido, les ofrecía oportunidades para resguardar sus posiciones de poder.¹¹⁷⁹ La abolición de los títulos hereditarios de autoridad bajo argumentos de igualdad ciudadana, limitó

¹¹⁷⁶ En toda la América hispana, una vez que las fuerzas realistas fueron derrotadas, la independencia se reafirmó en términos políticos mientras que el sustrato más profundo de la dominación colonial persistió para los sectores bajos. Tras el creciente fenómeno de la guerra, los años verdaderamente revolucionarios que habían corrido entre 1810 y 1820 viraron hacia la configuración de un proceso mucho más conservador y excluyente vinculado, en alguna medida, a la posición anacrónica que tenían de sus colonias las figuras políticas y militares del Trienio Liberal español. En cualquier caso, las oligarquías de los nacientes Estados, que habían tomado el poder y que en el discurso eran muy liberales, pronto reforzaron las antiguas prácticas de dominio étnico sobre una amplia masa poblacional que progresivamente también fue excluida de los espacios formales de decisión política. Así, en el nacimiento mismo de los Estados independientes, las élites empezaban un proceso de ninguneo político de quienes poco antes habían participado de muchas formas en la guerra que posibilitó la desvinculación tutelar de la monarquía española. Marchena, Juan, “El Trienio Liberal en los Andes: 1820-1824”, 155.

¹¹⁷⁷ Desde 1839 la participación en los actos electorales se tornó censitaria. Peralta, Victor y Marta Irurozqui, *Por la concordia, la fusión y el unitarismo*, 140.

¹¹⁷⁸ Durante la segunda mitad del siglo XIX, la población indígena estableció alianzas estratégicas con las élites políticas. Cuando empezaron a ejecutarse las leyes de ex vinculación (1874) que posibilitaban la disolución de los lazos comunales, amplias capas indígenas se manifestaron contra el gobierno de Mariano Melgarejo y apoyaron a su rival político. A fines del siglo XIX, un importante movimiento indígena liderado por Pablo Zárate se alió a los liberales. Véase Mendieta, Pilar, “Caminantes entre dos mundos: los apoderados indígenas en Bolivia (siglo XIX)”; Mendieta, Pilar, *Entre la alianza y la confrontación. Pablo Zárate Willka y la rebelión indígena de 1899 en Bolivia*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Plural/ASDI/Instituto de Estudios Bolivianos, La Paz, 2010; Condarco, Ramiro, *Zárate, el “temible” Willka. Historia de la rebelión indígena de 1899*, (4ª ed.), El País, Santa Cruz de la Sierra, 2011.

¹¹⁷⁹ Escobari de Querejazu ha estudiado el caso concreto de la familia Cusicanqui vinculada a un antiguo cacicazgo andino de Pacajes con parentesco Inca. Entre otros personajes importantes relacionados con esta familia, se encuentra el ex presidente de Bolivia Hernán Siles Suazo Reyes Cusicanqui (1913-1996). Véase Escobari de Querejazu, Laura, *De caciques nobles a ciudadanos paceños. Historia, tradición y genealogía de los Cusicanqui*, Garza Azul, La Paz, 2011.

ciertamente el capital político de las élites indígenas pero generó, quizá paradójicamente, otras formas para su reconocimiento social en el contexto de la ciudadanía.¹¹⁸⁰ En contraste al común de los indígenas, sus estatus constituidos a lo largo del periodo colonial les posibilitaron a las familias de las ex autoridades acceder con menos traumas al mundo liberal.

Existen razones para pensar que en el territorio del antiguo “pueblo real” de Tapacarí, la consumación del liberalismo fue extremadamente lenta, además de parcial, en los años inmediatamente posteriores a la creación del Estado republicano. Desde las reformas políticas impuestas por el Estado, la concesión del ejercicio de la ciudadanía fue quizá una de las problemáticas más agudas en la experiencia política indígena. Como seguramente ocurrió en otras comunidades del territorio patrio, aquí también la ciudadanía fue un asunto más bien nominal que estructural. Los gobernantes criollos buscaron incluir a los “llamados indios”¹¹⁸¹ en la ciudadanía liberal a partir de categorías jurídicas remozadas que no encontraron repercusión en la práctica política concreta. El reemplazo del término “indio” e “indígena” por “boliviano”,¹¹⁸² o “ciudadano” en algunas disposiciones normativas y documentos oficiales de la época, no alcanzó relevancia ni impulsó por sí mismo derechos de ciudadanía. En el ámbito de la justicia local, por ejemplo, el término “ciudadano” no fue de uso común entre la población indígena. En las decenas de expedientes de la época, los tapacareños continuaron siendo tratados como “indios” o “indígenas”, término este último que empezó a usarse con más frecuencia probablemente para disminuir la carga peyorativa del primero. Sólo en una resolución presidencial del 9 de marzo de 1838 se tomó por “ciudadano” a Manuel Espinoza quien poco antes se había presentado ante el prefecto de Cochabamba como “indígena originario de la parcialidad de urinsaya, cantón de Tapacarí”.¹¹⁸³

En otras dos ocasiones bastante sugerentes los litigantes no disociaron la ciudadanía de la filiación étnica presentando formalmente sus escritos como “ciudadanos” e “indígenas

¹¹⁸⁰ Peralta y Irurozqui consideran que la ciudadanía, en un contexto del voto censitario (1839-1952), también fue estatus y distinción sociales y no sólo la fuente de la soberanía popular: “En la medida en que ser ciudadano implicaba cumplir requisitos de educación y renta, aquél que fuera denominado como tal poseía crédito social, luego era una persona conocida, con posición en la sociedad, de notoria honradez, creíble, cuya fama daba fe de su buen comportamiento y le servía no sólo de aval respecto a sí misma, sino respecto a aquellos otros a quienes quisiese tutelar”. Peralta, Victor y Marta Irurozqui, *Por la concordia, la fusión y el unitarismo*, 140.

¹¹⁸¹ De ese modo se refiere a los indígenas la Resolución del 29 de agosto de 1825. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana*, [1825-1826]).

¹¹⁸² La ley del 14 de diciembre de 1826 concerniente al uso del papel sellado, en su artículo 1 señalaba: “Los bolivianos, antes llamados indios, [...]”. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana*, [1825-1826].

¹¹⁸³ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 16, Exp. 2, “Manuel Espinoza”, f. 5r y 8r.

originarios”. Tales fueron los casos de José Manuel Adrián en 1842 y Manuel Portugués en 1850.¹¹⁸⁴ En sus presentaciones jurídicas, ambos se identificaron bajo la nomenclatura republicana pero inmediatamente registraron su identificación étnica. En ninguno de los dos expedientes hay alusión a las parcialidades y *ayllus*, sino solamente al cantón de Tapacarí. No conozco las razones por las cuales se identificaron como “ciudadanos” pero probablemente esa adscripción se correspondía con sus estatus sociales destacados porque no solamente eran “originarios” sino que poseían otras preeminencias respecto a los indígenas del común. Adrián estaba vinculado por relaciones de matrimonio con los Chiguanqui quienes “fueron notoriamente principales caciques y gobernadores de la comprensión de este pueblo”,¹¹⁸⁵ información que no he podido corroborar; mientras que Portugués tenía en su asignación de Incuyo un “colono” que era un “indígena agregado”.¹¹⁸⁶ En un documento de 1842 Vicente Choque, administrador de las tierras de Añaguayani de Carmen Quispe, también fue considerado “ciudadano” por el juez de paz del cantón de Tapacarí.¹¹⁸⁷ Este Vicente era familiar de José Manuel Choque quien, como argumenté antes (*cf.* Cap. VI, 6.2.1.1. y 6.2.2.2.), fue uno de los indígenas más involucrados con el liberalismo local de la época, razón por la cual no debería ser insólito su acceso a la condición de “ciudadano”.

Debido al prestigio social que les rodeaba, los familiares de los ex caciques indudablemente fueron considerados “ciudadanos” una vez que el liberalismo empezó a afianzarse en el ámbito rural. Uno de los miembros de la familia que gobernó la parcialidad de *anansaya* era Pedro Quispe Liro de Córdova, probablemente hijo del último cacique del cantón de Tapacarí. Hacia 1834, cuando era juez de paz de segunda elección de ese cantón, él mismo hacía constar en sus escritos su calidad de “ciudadano”.¹¹⁸⁸ El hijo de Marcos Quispe Liro de Córdova, Juan Bautista Quispe, en innumerables ocasiones se definió a sí mismo como “ciudadano”.¹¹⁸⁹ Otro de los miembros de esta familia, José María Quispe, oficiaba de corregidor del cantón de Tapacarí hacia 1855 ostentando el título de “ciudadano”.¹¹⁹⁰ Ninguno de estos personajes usó la adscripción étnica indígena, probablemente porque no poseían

¹¹⁸⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui]; BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 77, Exp. 24, “Expediente seguido entre Manuel Flores Mamani”.

¹¹⁸⁵ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 652r.

¹¹⁸⁶ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 77, Exp. 24, “Expediente seguido entre Manuel Flores Mamani”, f. 791r.

¹¹⁸⁷ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui], f. 634v.

¹¹⁸⁸ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 168r.

¹¹⁸⁹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 47, Exp. 6, “Expediente seguido por don Juan Quispe”; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras]; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 13r.

¹¹⁹⁰ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, ff. 36r-v.

tierras ni pagaban tributos. En cambio, José Manuel Quispe, miembro de esta rama familiar, aún se definía en la categoría de “originario” en 1845, pero usaba también la de “ciudadano” para hacer sus peticiones formales ante las autoridades departamentales.¹¹⁹¹ De los miembros de la familia Condori que estaban a cargo de *urinsaya* no puedo asegurar nada, pero acaso era uno de ellos el “ciudadano” Francisco Condori, quien fungía de maestro de postas del cantón de Tapacarí a mediados de los años treinta.¹¹⁹²

Tal como señalé anteriormente, los caciques fueron quienes mejor se acomodaron a la ciudadanía liberal. Hasta este crucial momento de cambios políticos, los cacicazgos de Tapacarí habían sido controlados por linajes relacionados con antiguos “señores naturales” de la macro etnia *Sora*. Siendo propietarios, ricos y letrados, no les fue difícil acomodarse al sistema de derechos políticos e incluso a los cargos locales instaurados por el Estado republicano (*cf.* Cap. VI). Poco tiempo después de la creación formal de la república, tanto Marcos Quispe Liro de Córdova, entonces cacique de *anansaya*, como Juan de la Cruz Condori, cacique de *urinsaya*, empezaron a ser considerados “ciudadanos” por las autoridades locales, provinciales y departamentales. Así, por ejemplo, en 1832 el gobernador de la provincia de Tapacarí se refería a ellos como “caciques ciudadanos”,¹¹⁹³ una denominación en sí misma paradójica porque ambas categorías correspondían a horizontes políticos contrapuestos. Para esa época, sin embargo, la conjunción de ese tratamiento, no debió resultar nada extraña a razón de la adaptación estratégica de las élites gobernantes andinas a la política republicana. Los caciques, así, podían llegar a ser ciudadanos sin perder necesariamente sus viejas prerrogativas, tal como en realidad lo hicieron en la práctica a pesar de la extinción formal de sus títulos hereditarios. Cuando ambos dejaron de ostentar el título de caciques casi a mediados de los años treinta, prevaleció su denominación republicana aunque en algunos documentos fue necesario aludir a su condición de ex autoridades.¹¹⁹⁴ Incluso en épocas posteriores algunas autoridades criollas continuaron nombrándolos con ambas etiquetas. El 19 de febrero de 1844, sólo por citar un caso, el juez de paz del cantón de Tapacarí le llamó “ciudadano” y “cacique de sangre de la parcialidad de anansaya”¹¹⁹⁵ a Marcos Quispe Liro de Córdova.

¹¹⁹¹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 20, Exp. s.n., [Solicitud de José Manuel Quispe], ff. 9r-v.

¹¹⁹² BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 16, Exp. 2, “Manuel Espinoza”, f. 4r.

¹¹⁹³ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, [Informe], f. 362v.

¹¹⁹⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], ff. 190v-191v.

¹¹⁹⁵ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 26r.

No podré saber con exactitud qué significó la ciudadanía liberal para los propios caciques que estaban experimentando un cúmulo de transformaciones políticas tras el establecimiento del Estado republicano, pero al menos puedo asegurar que adoptaron de buena gana el emergente calificativo de “ciudadanos”. En numerosos documentos de los primeros tiempos republicanos, cuando aún ejercían el cacicazgo, estos personajes se definieron a sí mismos como “ciudadanos”. Más que un formulismo necesario de la legislación republicana, su uso por parte de estas autoridades seguramente estaba asociado a sus propios estatus sociopolíticos e, incluso, a su legitimación como propietarios de las tierras que habían controlado hasta entonces, tal como analizaré más adelante (cf. *Infra*, 7.1.2.). Pero lo destacable de esta experiencia política es que esa adscripción liberal no entró en contradicción abierta con sus títulos hereditarios obtenidos en el régimen monárquico. Por eso Marcos Quispe Liro de Córdova, en un corto informe ofrecido el 21 de junio de 1830 sobre los terrenos de Collpa sujetos a litigio, pudo presentarse como “ciudadano” pero también como “cacique gobernador de sangre de este pueblo” de Tapacarí.¹¹⁹⁶ En otro abultado documento de 1844 Quispe Liro de Córdova, ante la posibilidad de perder algunas porciones de tierras en la revisita practicada en este cantón, expuso detalladamente su ascendencia noble para demostrar que poseía desde “tiempo inmemorial” tales asignaciones en su calidad de cacique. Frente a la renuencia del revisitador Francisco María Sempértegui, el ex cacique hizo llegar su caso ante la Suprema Corte de Justicia mediante su apoderado, su hijo Juan Bautista Quispe. Se presentó a esta instancia como “cacique de sangre” y se quejó de que su “justa y legítima posesión” inmemorial fuera alterada por Sempértegui a quien también acusó de no respetar las leyes republicanas y sobrepasar sus atribuciones.¹¹⁹⁷ Lo interesante de este caso no es tanto la capacidad que demostró el ex cacique para desplazarse en los tribunales de justicia o ante las autoridades locales (cualidad bastante bien conocida entre los antiguos caciques andinos), sino el hábil manejo que hizo de códigos del Antiguo Régimen y del contexto republicano para defender su posición privilegiada. Así, en pleno régimen liberal el cacique exigió sus “derechos de ciudadano” apelando a antiguos derechos de sangre:

¹¹⁹⁶ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 6, Exp. 8, “Expediente creado”, f. 18v.

¹¹⁹⁷ Los revisitadores, según el reglamento de visitas, tenían solamente potestades económicas. Cualquier asunto contencioso surgido durante las revisitas debía ser derivado a los juzgados ordinarios. Quispe Liro de Córdova, para argumentar su protesta, trajo a colación la contestación que el gobierno hiciera el 14 de agosto de 1844 a un visitador de Chayanta: “el gobierno respeta demasiado las leyes civiles, las orgánicas del enjuiciamiento y sobre todo la independencia del poder judicial, para que hubiese pensado siquiera en autorizar a los visitadores a que se avoquen el conocimiento de asuntos contenciosos pendientes en los juzgados ordinarios. La jurisdicción de aquellos no puede pasar de la línea económica, y por lo mismo VS ni aún debía dirigir la consulta” (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 81r. Subrayado original).

[...] yo tengo y he presentado ejecutorias de una nobleza puramente americana, como cacique descendiente de una larga serie de caciques por derecho de sangre. Reyes, virreyes, Audiencias, congresos, presidentes, prefectos y jueces letrados han confirmado mis derechos y ellos están consignados en voluminosos protocolos; viene un visitador y menospreciando mis títulos, me disponen una hora de derechos adquiridos en más de tres siglos y anteriores quizá al reinado de Maita Capac.¹¹⁹⁸

Las últimas palabras de Quispe Liro de Córdova más que dar cuenta de las arbitrariedades de un funcionario de Estado, en realidad estaban señalando los mecanismos liberales de coacción que empezaban a atacar en conjunto las estructuras andinas de autoridad tradicional. Por eso para autoridades con destacado prestigio y estatus como el ex cacique de Tapacarí, quedaba patente el temor de perder las bases de su tradicional posición de poder: “Perder repentinamente y como en un incendio bienes que me vienen de abolengo [...] perder con ellos la calidad de hombre libre, después que mis mayores perdieron la de señores de vasallos y verme reducido (como lo intenta el señor visitador) a la calidad de humilde tributario”¹¹⁹⁹.

Desde esas argumentaciones, el ex cacique de Tapacarí consiguió que la máxima instancia de justicia del Estado declarase nulas las resoluciones del revisador de tierras respecto a sus asignaciones en las cuales fue nuevamente amparado mientras se sometía el litigio a los juzgados ordinarios. Ya en ese ámbito, Quispe Liro de Córdova tuvo amplio margen para demostrar que las tierras que poseía al momento de la creación de la república eran asignaciones legales que le había hecho la monarquía a sus antepasados y que él las había heredado como legítimo descendiente. De ese modo, el desmoronamiento de su legitimidad cacical fue parcialmente compensado con la propiedad de tierras muchas de las cuales eran antiguas tierras de comunidad. Ya sin ningún cargo de autoridad cacical, en los años siguientes era considerado un “ciudadano” más del cantón de Tapacarí. Su riqueza y prestigio le permitieron mantenerse en un lugar privilegiado de su contexto social. Con su muerte se cerró el linaje de “caciques de sangre” que habían gobernado los *ayllus* de Tapacarí (fundamentalmente *anansaya* pero también *urinsaya*) a lo largo de varias generaciones.

¹¹⁹⁸ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 82r.

¹¹⁹⁹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 82r. Ese mismo parecer expresan las siguientes palabras: “Todo este conjunto de desastres, tantas esperanzas burladas, la imagen de una próxima indigencia, la idea de dejar pobres a unos hijos a quienes sus bisabuelos vincularon una decente subsistencia, son cosas que punzan muy vivamente mi ánimo, y me presentan a los ojos del pueblo como un estafador de bienes nacionales, como un usurpador de heredades ajenas y una insubordinación entre mis colonos” (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 82r).

7.1.2. Los “ciudadanos caciques” y la privatización de las tierras

El advenimiento del Estado republicano supuso modificaciones jurídicas sobre las tierras que controlaban los *ayllus* andinos. Si bien los estudios se han concentrado en las políticas de disolución legal de la propiedad comunal de la segunda mitad del siglo XIX, en realidad el liberalismo temprano diseñó destacables políticas reformistas, aunque un tanto ambiguas, sobre el problemático asunto de la tierra. Las que concernieron a la “propiedad” en un sentido plenamente liberal, fueron quizá las más chocantes respecto a las formas tradicionales de acceso y posesión que predominaban en los *ayllus* andinos. Bajo ciertos ideales liberales que buscaban otorgar igualdad jurídica a la población indígena mediante el reconocimiento de derechos sobre la tierra, los estrategas políticos de la época miraron con pesimismo la situación heredada del gobierno monárquico. Poco después de la creación del Estado republicano, los liberales quisieron iniciar un proceso de repartimiento de tierras en los *ayllus*, acusando a los caciques de ser usurpadores de importantes porciones de ellas.¹²⁰⁰ Una de las medidas tempranas de esta tendencia está plasmada en el tercer decreto de la resolución del 29 de agosto de 1825 que alentaba la justa “repartición de tierras” entre la población indígena. Se proponía, además, contrarrestar “el uso precario que se les concedió en el gobierno español” y apoyar “a los progresos de la agricultura y a la prosperidad del Estado”. Siendo en realidad aquellas dictadas por el “libertador” en el Cusco el 4 de julio de ese mismo año, las cuales no dejaban de ser grandes enunciados no traducidos en reglamentaciones precisas, no lograron aplicarse plenamente al parecer debido a la complejidad que suponía semejante reforma para la que era menester diseñar un aparatoso cuerpo de funcionarios provistos de normas concretas,¹²⁰¹ y rehacer por completo el sistema fiscal. El “congreso general constituyente” reunido en 1826 suspendió las iniciales políticas de “repartición de tierras a los indígenas” mediante la ley del 20 de septiembre de ese año,¹²⁰² y abrió la posibilidad para que los indígenas adquirieran en perpetuidad los terrenos que ocupaban en ese momento a condición de pagar “la contribución que han satisfecho hasta ahora”, según el artículo 5 de la ley de 27 de diciembre de 1826. Retomando este último parecer, la ley del 28

¹²⁰⁰ Tercer considerando del tercer decreto de la resolución del 29 de agosto de 1825 que recogía el decreto firmado por Simón Bolívar el 4 de julio de ese año. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana*, [1825-1826]).

¹²⁰¹ Una resolución del 9 de noviembre de 1825, que ratificaba el decreto del 4 de julio sobre el “repartimiento de tierras de comunidad”, ordenaba la venta de las “sobrantes” en beneficio del Estado. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana*, [1825-1826]).

¹²⁰² [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana*, [1825-1826]).

de septiembre de 1831 declaró a los “indígenas contribuyentes” propietarios de los terrenos que poseían hace más de 10 años.¹²⁰³ Mas, no obstante, la “enajenación” de tales terrenos fue prohibida por el decreto del 26 de enero de 1838.¹²⁰⁴

Con estas y otras medidas, el liberalismo introdujo importantes cambios en el carácter de la propiedad de las tierras de las comunidades indígenas. En contraste a la propiedad comunal vigente durante el régimen monárquico, el Estado republicano dispuso medidas legales para la individualización y privatización de las antiguas tierras comunales. Fue precisamente en este contexto que los “caciques de sangre” adquirieron la propiedad particular de pedazos de tierras comunales que en diferentes momentos les había otorgado la administración colonial como reconocimiento de su autoridad. En este sentido, la desintegración comunal de las tierras comenzó con las propias élites andinas de Tapacarí.

Debido a tales medidas liberales, el ex cacique Marcos Quispe Liro de Córdova, y puedo suponer también que ese fue el caso del ex cacique Juan de la Cruz Condori del que no quedan huellas documentales, terminó siendo propietario de tierras muchas de las cuales antes habían pertenecido a los sobrantes de los *ayllus*. Fue el uso estratégico de la legislación liberal y la monárquica lo que le permitió consumir esta propiedad. Al insertarse a la nueva realidad política y social, los ex caciques, junto a una élite indígena que empezó a ocupar cargos locales de menor jerarquía, accedieron al estatus de “ciudadanos”. Pero esta condición se les otorgó a condición de suprimir su linaje cacical.

En los *ayllus* andinos la tierra no sólo era la fuente básica de sobrevivencia por cuanto sobre ella descansaba el sistema agrario y ganadero, sino que implicaba también un orden social, político y religioso. Durante el régimen del gobierno colonial, existieron títulos de propiedad colectiva de la tierra para los grupos étnicos andinos mediante los cuales se reconocían a las familias indígenas las formas tradicionales de usufructo.¹²⁰⁵ Existió, en esa lógica, un control comunal de la tierra regulado por una estructura de autoridades

¹²⁰³ Esta ley fue ratificada por el decreto del 7 de abril de 1837. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el regimen de la República Boliviana*, [1835-1837]).

¹²⁰⁴ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana*, [1838].

¹²⁰⁵ Spalding (2016) considera que en última instancia la Corona española era dueña de las tierras y no así las propias comunidades andinas. Véase Spalding, Karen, “3/La red desintegrante”, 79-105.

indígenas.¹²⁰⁶ Pero al interior de las propias comunidades el acceso a la tierra estaba mediado por un sistema complejo de derechos y obligaciones que funcionaba en relación a las jerarquías sociales.¹²⁰⁷ En ese marco, los caciques gozaban de asignaciones de tierra adicionales para garantizar el pago del tributo o de sus posibles déficits.¹²⁰⁸ Pero al margen de estas concesiones en torno a su autoridad, los caciques adquirieron mediante compra directa la propiedad de otros terrenos dentro de los límites comunales. Así, por ejemplo, la hacienda de Milloma situada en los valles fluviales y valuada en alrededor de 25 mil pesos a fines del siglo XVIII había sido adquirida como propiedad particular por los Liro de Córdova.¹²⁰⁹

Frente a la propiedad colectiva asegurada por el régimen colonial, las políticas liberales buscaron individualizar y privatizar las tierras comunales. Estas medidas fueron ambiguas y atenuadas durante las primeras décadas que le siguieron a la instauración del Estado republicano, pero el reconocimiento jurídico de propiedad particular que benefició a los caciques fue la experiencia más importante de privatización de los terrenos de comunidad antes de la sistemática arremetida liberal de fines del siglo XIX. Si bien los decretos de Simón Bolívar referidos a la repartición de tierras de comunidad a los indígenas concibieron a los caciques como los principales usurpadores de tierras comunales,¹²¹⁰ en realidad también les ampararon legalmente en la propiedad de tierras que usufructuaban al momento de la fundación republicana. El artículo 4 de la resolución de 29 de agosto de 1825, en efecto, excluía de tal reparto a los “caciques de sangre” que acreditaran su legítimo derecho sobre terrenos. Éstos, en consecuencia, pasaron a tener la “propiedad absoluta” de las tierras asignadas durante el gobierno colonial.¹²¹¹

No es fácil medir el impacto real de esas tempranas medidas liberales sobre el problema de la propiedad de las tierras de los caciques andinos, pero, como ya señalé, la ley

¹²⁰⁶ Platt propuso la existencia de un “pacto de reciprocidad” entre los *ayllus* andinos y el Estado a través del cual los primeros se comprometían a pagar el tributo y el segundo a mantener la autonomía relativa de aquéllos. Platt, Tristan, *Estado boliviano y ayllu andino*.

¹²⁰⁷ Quispe, Alber, *La mit'a religiosa*.

¹²⁰⁸ Este acceso a tierras, así como a fuerza de trabajo indígena, es prehispánico. Véase Spalding, Karen, “3/La red desintegrante”.

¹²⁰⁹ BO. AHMJMU-CBB. PCC. Vol. 140, [Testamento], ff. 686r-v, 690v, 695v, 762r y 800r.

¹²¹⁰ Resolución de 29 de agosto de 1825. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana*, [1825-1826]). El decreto concerniente a la repartición de tierras fue suspendido por la ley de 20 de septiembre de 1826, aunque su artículo 4° fue ratificado por la ley de 28 de septiembre de 1831.

¹²¹¹ Más aún, aquellos caciques sin tierras, de quienes trata el artículo 5, recibirían 5 topos de tierra (“de cinco mil varas cuadradas cada topo”) por su mujer y cada uno de sus hijos. Las tierras sobrantes eran del Estado o de “propiedad nacional” y, en tal condición, se dispuso su venta, exceptuando las que poseían los indígenas declarados propietarios.

del 28 de septiembre de 1831 emitida por la “asamblea general constituyente” realizada bajo la presidencia de Andrés de Santa Cruz ratificó el derecho de propiedad que tenían los ex “caciques de sangre” y sus descendientes sobre las tierras adquiridas en repartimiento durante la administración colonial.¹²¹² Esta ley se basaba en una nueva concepción sobre la propiedad que recoge el Código civil boliviano promulgado en el gobierno de Santa Cruz: “Es propietario el que tiene derecho de gozar y disponer de sus bienes de un modo absoluto, sin otra restricción que la establecida por las leyes”.¹²¹³ Siendo así, los caciques pasaron a ser titulares legales de las tierras que poseían antes de la fundación republicana, pero fundamentalmente pasaron a tener la opción de enajenar dichas posesiones tal como pretendía el liberalismo. Esta definición de propiedad fue opuesta a la que se otorgó al común de los indígenas para quienes no existió una propiedad absoluta o una “propiedad perfecta”.¹²¹⁴

En consecuencia la disposición legal anterior les permitió a los caciques apoderarse de antiguas extensiones de tierras comunales que les habían sido asignadas en su condición de autoridades locales. Si bien este periodo histórico aún no ha sido estudiado plenamente en relación a la problemática de la propiedad de la tierra, al parecer hubo un fenómeno generalizado de privatización de tierras en beneficio de las élites indígenas de la república.¹²¹⁵ Los caciques de Tapacarí, como analizaré enseguida, gozaban de considerables extensiones de tierras sin contradicciones notorias con los comunarios, con la excepción de algunos casos. Por eso puedo afirmar que fue un momento crucial en la privatización de las tierras comunales, fenómeno ya iniciado ambivalentemente en el régimen monárquico.

Durante las primeras décadas del periodo republicano los caciques de Tapacarí defendieron lo que concebían como un derecho a la propiedad y posesión de las abundantes tierras que poseían en su condición de autoridades indígenas. El reclamo de propiedad particular amparada en los postulados liberales se tradujo en conflictos legales que los enfrentaron con los funcionarios estatales, los compradores criollos que pugnaban por el

¹²¹² [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana*, [1831-1832]. Declaró del mismo modo que los indígenas que poseían tierras por más de 10 años fueran tenidos por propietarios, medida a la que se puso límites de transferencia con otra resolución de 1842 que enfatizó la figura de la enfiteusis.

¹²¹³ Libro III, Título 2, cap. 1, art. 442, citado en Soux, María Luisa, “El problema de la propiedad en las comunidades indígenas”, en Rossana Barragán; Cajías, Dora y Qayun, Seemin comps., *El siglo XIX: Bolivia y América Latina*, Instituto Frances de Estudios Andinos/Coordinadora de Historia, La Paz, 1997, 497-508.

¹²¹⁴ Soux, María Luisa, “El problema de la propiedad en las comunidades indígenas”.

¹²¹⁵ Sobre esta problemática véase Ovando Sanz, Jorge Alejandro, *El tributo indígena en las finanzas bolivianas del siglo XIX*.

dominio de las tierras más fértiles del valle fluvial y, en menor medida, los indígenas de sus comunidades.

Hasta mediados de los años veinte del siglo XIX, momento en el que se creó el Estado boliviano, el cacique de *anansaya*, Marcos Quispe Liro de Córdova, había acumulado tierras a través de dos medios: por un lado, mediante la compra directa realizada por él y sus antepasados y, por otro, mediante la asignación en repartimiento a sus antepasados y que él las había heredado como autoridad cacical. Las haciendas de Amaru, Milloma y Aramasi (ésta en el cantón de Arque), situadas en los terrenos más fértiles y provistas de notables cantidades de ganados, contaban con títulos de propiedad por compra directa mientras que otras asignaciones (“estancias” o “terrazgos”) eran anexas al cacicazgo y, si bien estaban asignadas a los caciques, no tenían un título de propiedad particular. De estas últimas, Liro de Córdova y su hijo exigieron la propiedad particular amparados en la legislación republicana. En 1844, cuando se realizó una de las revisitas de tierras más importantes y conflictivas en Tapacarí, Quispe Liro de Córdova poseía las tierras de Queuñasunturu, Chacoela, Añaguayani, Totoral y Camposmayo en el vicecantón de Itapaya; Incacollo en Cochabamba y Totorá en el cantón vecino de Arque.¹²¹⁶ Pero además de estas “considerables asignaciones” también disfrutaba de Chicmuri, el Totoral, Pulluqueri, Taracollo, Chilliguani, Iripuma, Amaru, Callani, Challacagua, Tujuniri, Guaycha, Hastapaya, Combuyo, Tirata, Cochini y Achocchiri, asignadas a su padre Matías Quispe ya muerto en ese momento, y de Chilcagrande y Aparumiri asignadas a los antiguos caciques Liro de Córdova.¹²¹⁷

¹²¹⁶ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], ff. 118v-119r. Existen algunos detalles de las “huertas del Totoral”. Marcos Quispe Liro de Córdova aseguró en 1844 que era dueño legítimo con “títulos de compra” del Totoral. En un expediente de ese año, cuenta que después de haber sido despojado de esas tierras por poco tiempo, le fueron restituidas mediante auto de 10 de diciembre de 1830 emitido por el prefecto del departamento, asesorado éste por el “juez de letras” de primera instancia (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 27r). Respecto a las tierras de Chacoela y Añaguayani, Quispe Liro de Córdova afirmó que también tenía “títulos de posesión y dominio” o propiedad declarada por sentencia judicial de 26 de enero de 1829, corroborada por el decreto supremo de 5 de junio de 1830 (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 27r). Sobre ellas, el ex cacique aseguró que “procedían de una antigua e inmemorial asignación hecha a mis progenitores como caciques de sangre y acreedor a las gracias y mercedes que con tanta liberalidad les fueron otorgadas por el gobierno español. Yo desciendo, señor visitador, de la antigua familia de los Quispe solamente por parte de padres, y de los Liro de Córdoba por línea materna, y bajo de este doble carácter (de que hablaré después) debo ser considerado” (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 27r). Las “tierras y huerta” de Incacollo les correspondían a los caciques de Tapacarí. El gobierno republicano, según argumentó la ex autoridad, le amparó en esa posesión por estar comprendida en el artículo 4 del decreto supremo de 4 de julio de 1825 (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 27r).

¹²¹⁷ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 23r. Según las afirmaciones del propio Quispe Liro de Córdova, las estancias de Añaguayani y Chacoela le fueron restituidas por un “juez de letras” después de que en la visita de 1794, efectuada por Fermín de Escudero, habían sido asignadas a otros indígenas (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 22v). Los terrenos del Totoral, compuestos de 3 viches y

Cuadro 14

Asignaciones de tierras de Marcos Quispe Liro de Córdova antes de 1844

Denominación	Cantidad/extensión	Calidad/producción	Avalúo
Queñasunturu	1 fanegada y 2 viches	Regadío	16 pesos 2 reales
	56 fanegadas	Frías (papas, cebada y trigo)	728 pesos
Chillcagrande	7 fanegadas	[trigo]	
	33 fanegadas	[papas y cebada]	
Aparumiri	1 fanegadas y 5 viches	Con riego, para maíz	
	15 fanegadas	Trigo	
Chicmuri	3, 3 fanegadas	Temporal	106 pesos
	17,5 fanegadas	Frías	282 pesos
Irpuma	4,5 fanegadas	Temporal	138 pesos
	5,5 fanegadas	Frías	100 pesos 6 reales
Irpuma	29, 6 fanegadas	Temporales	829 pesos
	25, 4 fanegadas	Frías	426 pesos 6 reales
Añaguayani	4 fanegadas y 3 viches	Temporales (trigo)	210 pesos
Taguacoyo	1 ½ fanegadas	Temporales (trigo)	
Chacoela	11 fanegadas y 4 viches (+ 2 fanegadas de pastos)	Frías (papas y cebada)	205 pesos
Chilliguanani	23 fanegadas y 1 viche	Frías (papas y cebada)	301 pesos
Colomi	7 fanegadas y 3 viches	Temporales	217 pesos
	5 3 ½ fanegadas	Frías	97 pesos
Guacallavini	9 fanegadas y 3 viches	Temporales (trigo)	273 pesos
	5 fanegadas y 3 viches (“con pastos”)	Frías (papa y cebada)	86 pesos
Chicmuri	3, 3 fanegadas	Temporales (trigo)	98 pesos
	17, 5 frías	Frías (papa)	282 pesos
Amaru*	2,2 fanegadas	Regadío (trigo)	299 pesos
	9,6 fanegadas	Temporales (trigo)	
Camposmayo	18 fanegadas y 5 viches		298 pesos 1 real

Fuente: BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. ff. 33v-36r; 25v.

*Nada indica que se trate de la hacienda del mismo nombre.

Todas estas tierras, que en un cálculo parcial llegan a casi 400 fanegadas en puna y valle valuadas en cerca de 5000 pesos, estaban bajo control directo de Quispe Liro de Córdova como “poseedor hereditario” del cacicazgo. Fue precisamente esta problemática de la herencia sucesoria de los terrenos de caciques la que le enfrentó con el revisador de tierras

medio de regadío para sembrar maíz, fueron disputados en 1839 con José Manuel Chinchilla, hermano menor del comandante guerrillero del mismo nombre, quien compró a fines de 1838 los terrenos de Ostiapampa y parte de Añaguayani que pertenecían a la cartera de Beneficencia pública y mucho antes a los agustinos. Cuando pretendió incluir en su parte de Añaguayani los terrenos del Totoral, Quispe Liro de Córdova inició su reclamo judicial (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 47, Exp. 6, “Expediente seguido por don Juan Quispe”).

Francisco María Sempértegui en 1844. El revisitador sostenía, incluso relativizando la legislación dispuesta para tal caso, que los terrenos que antes pertenecían al cacique Matías Quispe no eran sucesorios por lo que vio que su hijo, Marcos Quispe Liro de Córdova, los poseía usurpativamente. Desde ese argumento, declaró la vacancia de los terrenos y los adjudicó al corregimiento, a la posta comunal y a indígenas particulares. Fragmentando dichas “estancias” creó 10 asignaciones que otorgó a nuevos “originarios”, mientras que le dejó a Quispe Liro de Córdova las de Chilcagrande y Aparumiri. De acuerdo a cálculos del revisitador, tan sólo las 10 asignaciones repartidas alcanzaban a 187 fanegadas y 5 y medio viches con un valor estimado de 3224 pesos y cuatro reales.¹²¹⁸

Frente al conflicto generado por el revisitador en 1844, el ex cacique Quispe Liro de Córdova defendió los derechos sobre sus posesiones valiéndose de la legislación republicana, fundamentalmente apelando a la ley de 31 de septiembre de 1831, pero no dejó de remitirse a la legislación monárquica que le había garantizado la posesión de tierras de comunidad en su calidad de cacique. Exhibió muchos documentos, títulos, reales cédulas y otros “papeles” del siglo XVII y XVIII sobre el derecho de sus antecesores al cacicazgo de Tapacarí en la parcialidad de *anansaya*, y el suyo propio a partir de 1822, reconocidos por la audiencia de Charcas, el virrey de Buenos Aires y el de Lima, así como testimonios de las revisitas que ratificaban la asignación de terrenos a su entorno familiar.¹²¹⁹ El saber desplazarse con estos “escritos” en la legalidad republicana no le fue nada difícil pues, al igual que sus antecesores, conocía perfectamente el funcionamiento de los tribunales judiciales. Con las leyes de su lado, supo, aunque a través de largos expedientes, hacer prevalecer la propiedad de tales asignaciones de tierras.¹²²⁰ La triada basada en derechos, ciudadanía y justicia fue, finalmente, la que articuló su reclamo estratégico en un momento crucial del repartimiento de tierras gestado por el Estado. Lo singular de esta trama fue su rápida asimilación al sistema legal

¹²¹⁸ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], ff. 23r, 119v y 120r-v.

¹²¹⁹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 27r; BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 41r.

¹²²⁰ En este caso particular por el “despojo” de dichas tierras, Quispe Liro de Córdova hizo notar que las decisiones del revisitador sobrepasaban sus atribuciones establecidas en los artículos 3 y 4 del decreto de 13 de febrero de 1843. Ambas disposiciones señalaban que los visitadores se atuvieran a las leyes preexistentes en orden a los terrenos de los caciques de sangre e hiciesen sus actuaciones sin sobrepasar los asuntos económicos, derivando a los estrados judiciales los asuntos contenciosos (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 39r-v).

republicano que a la par de convertirle en propietario le otorgaba la calidad de “ciudadano” o de “hombre libre”.¹²²¹

Pero aún así, la consolidación de la propiedad de las tierras en beneficio del ex cacique se dio a contrapelo de la pérdida del poder político y prestigio que gozaba antes o, al menos, era el prelude de aquello. En otro escrito de 1844, por ejemplo, Quispe Liro de Córdova expuso las intenciones arbitrarias del revisador para despojarle de las tierras heredadas de su padre, pero sobre todo dejó traslucir su seria preocupación por el derrumbe de su estatus, prestigio y autoridad. Tenía la impresión de que el antiguo poder cacical asentado legalmente en su nobleza indígena ahora se consumía por un fuego que le arrebatara sus bienes materiales y que le traían a la mente “la imagen de un próxima indigencia”. Cuestionaba con énfasis que “como cacique descendiente de una larga serie de caciques por derecho de sangre” (que él remontaba incluso antes de la dinastía Inca de Maita Capac, como ya anoté antes) se encontrara en una situación de lamentable despojo. Pero lo que más le molestaba era el menosprecio de sus títulos y que sus derechos “adquiridos en más de tres siglos” fuesen ninguneados al punto de reducirlo “a la calidad de humilde tributario”.¹²²²

7. 2. El ascenso político de los alcaldes republicanos

Hasta el momento en el que se creó el Estado republicano, los alcaldes indígenas de Tapacará habían desempeñado destacadas tareas de gobierno a pesar de la imposición de un alcalde no indígena en la cabecera política tras la introducción del sistema de intendentes (*cf.* Cap. IV). Su autoridad era imprescindible sobre todo en los anexos donde el peso del cacicazgo tradicional (dada la amplitud del territorio en el cual estaban situadas, de forma dispersa, las unidades familiares y *ayllus*) no tenía mucho arraigo. Estos alcaldes que componían el antiguo cabildo indígena, reconocidos por la Ordenanza de intendentes como “alcaldes de los mismos naturales”,¹²²³ tenían su propio prestigio político en el sistema más amplio de autoridades locales.

El liberalismo republicano no suprimió la figura jurídica de los alcaldes como lo hizo con los caciques. Por el contrario, les confirió algunas facultades de mando en el entorno de los pueblos indígenas con las cuales llegaron a formar parte del conglomerado de autoridades

¹²²¹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 22r.

¹²²² BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, [Expediente judicial], f. 22r-v.

¹²²³ *Real Ordenanza de Intendentes*, artículo 116.

locales junto con los corregidores, a quienes estaban subordinados. El artículo 7 del decreto del 23 de enero de 1826 que reglamentó inicialmente las jurisdicciones territoriales, incluso antes de la primera Constitución promulgada ese año, establecía que en los cantones compuestos por 2 parroquias (es decir, parroquias que tenían menos de 4 mil almas) tendrían “éstas un alcalde nombrado también por el pueblo”.¹²²⁴ Pero al margen de señalar el carácter electoral en el nombramiento de los alcaldes, ese artículo también afirmó su subordinación al corregidor, sin precisar sus funciones locales. La Constitución de 1826 no se refiere a ellos de ninguna forma, pero la de 1831 contiene algunos artículos de interés. En el título correspondiente al “régimen interior”, el artículo 134 establecía lo siguiente: “En la campaña habrá Alcaldes”. El 137 señalaba que los “destinos” de los alcaldes eran “un servicio à la Patria” de los cuales “ningún ciudadano, sin causa justa, podrá eximirse de desempeñarlos”; en tanto que el 138 establecía que los alcaldes durarían “en sus destinos tanto, cuanto duren sus buenos servicios, á juicio de los Prefectos y Gobernadores”.¹²²⁵ Estos artículos fueron reglamentados por una ley del 28 de septiembre de 1831 sancionada por la “asamblea general constituyente”.¹²²⁶ En el título 4 (“De los alcaldes”) de esa ley quedaron establecidas las siguientes facultades:

CAPÍTULO ÚNICO

94. Los alcaldes recaudarán en su aldea o aillo [*ayllu*], las contribuciones que la ley establece: por este servicio tendrán el medio por ciento, del uno que corresponde al corregidor.
95. Perseguirán a los desertores, ladrones y hombres desconocidos, para entregarlos al corregidor.
96. Serán auxiliares del corregidor, para proporcionar a las tropas los auxilios que necesiten.
97. Resolverán verbalmente las demandas, que no excedan de ocho pesos en especies y de cuatro en dinero.
98. Cuidarán, bajo las órdenes del corregidor, de la limpieza de los caminos, y de los demás objetos de policía, que sean compatibles con la situación y circunstancias de su aldea.¹²²⁷

¹²²⁴ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana. Años 1825 y 1826*, [1825-1826].

¹²²⁵ [Bolivia], *Constitución política de la República Boliviana, reimpressa de orden del gobierno [1831]*.

¹²²⁶ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana*, [1831-1832].

¹²²⁷ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana*, [1831-1832].

No cabe duda que estos artículos, al otorgarles autoridad en asuntos locales, protegieron jurídicamente a los alcaldes indígenas. Una resolución presidencial del 7 de enero de 1834 también resguardó la “costumbre establecida” en “orden al número de alcaldes de campaña, que las comunidades acostumbran elegir”.¹²²⁸ Todas estas medidas proteccionistas dictadas por el Estado republicano en los primeros años seguidos a su fundación, debieron reforzar el prestigio político de los alcaldes. Frente a las limitaciones introducidas por la Ordenanza de Intendentes a partir de 1782, no cabe duda que estas medidas legales reorientaron el perfil de gobierno de estas autoridades locales.

Los aspectos referidos al nombramiento de los alcaldes, o a la organización interna que posibilitaba su funcionamiento en los cantones de Tapacarí y Ch’alla y el vicecanton de Itapaya, no están reflejados claramente en la documentación histórica. No queda claro, por ejemplo, si la delimitación cantonal modificó radicalmente los formatos de organización de las alcaldías indígenas. No obstante, las alcaldías (o el cabildo en su conjunto) estaban estructuradas en relación al sistema de turnos, tal como en realidad funcionaba desde la época de su implementación (*cf.* Cap. II, 2.3.). Un documento de 1858 indica que los alcaldes del cantón de Tapacarí representaban a “ambas parcialidades”,¹²²⁹ lo que confirma la importancia de la organización segmentaria en el sistema de autoridades locales. Los detalles sobre la proporción de alcaldes de acuerdo a las parcialidades son completamente desconocidos pero seguramente, como ocurría décadas antes, *anansaya* contaba con más alcaldes que *urinsaya*.

Tampoco es mucha la información disponible sobre los alcaldes mayores. ¿Las modificaciones forzadas y propiciadas por el liberalismo sobre el sistema de autoridades locales afectaron a las alcaldías mayores? ¿La autoridad y prestigio de los alcaldes mayores se acrecentaron en el contexto del liberalismo decimonónico o, por el contrario, tendieron a debilitarse? ¿Quiénes asumieron estos cargos de autoridad? Ciertos indicios documentales parecen sugerir que el conocimiento de la escritura alfabética fue un recurso necesario para alcanzar las alcaldías mayores o, al menos, revelan que quienes alcanzaron estos cargos fueron indígenas en ascenso social que manejaban con suficiencia la pluma. Un caso puede ilustrar esta afirmación. El “indígena originario” Patricio Quispe debió haber tenido un

¹²²⁸ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones &c. que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Reimpresión de orden del gobierno, con anotaciones y dos índices, T. 3 (Dividido en dos volúmenes), SEGUNDO VOLUMEN, Que comprende los años de 1833, 1834, y hasta la instalación del Congreso de 1835*, Imprenta del Colegio de Artes, Paz de Ayacucho, 1835.

¹²²⁹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 101, Exp. 3, “Administrativo”, f. 116v.

conocimiento destacado de la escritura a juzgar por la calidad de sus firmas que estampó en algunos documentos de la época. Hacia marzo de 1854, cuando inició un reclamo por la tutoría de una huérfana que había crecido en la casa de sus padres, un escribano público, que realizaba una diligencia judicial, hizo constar que Quispe “firma por saber”.¹²³⁰ En una nota remitida al prefecto del departamento, Quispe aseguró que a mediados de 1854 había sido “nombrado alcalde mayor de la comunidad de Calacalani”,¹²³¹ razón por la que solicitó su marginación de la tutoría que reclamaba poco antes. Ningún otro dato está referido a las circunstancias de su nombramiento, ni a su posterior desempeño como autoridad. Llama la atención, empero, el hecho de que Quispe rechazara el cargo de curador *ad bonam* asegurando que su empleo en la alcaldía indígena era “incompatible con el cargo de curador”.

La autoridad de los alcaldes mayores parece haber sido de importancia en el ámbito tributario. No es posible dar cuenta precisa de sus responsabilidades en la organización de las cobranzas ni de sus gestiones de gobierno sobre el trabajo de los alcaldes ordinarios en las tareas tributarias, pero al parecer su participación fue destacada en la entrega del tributo al corregidor. En 1858, por ejemplo, los alcaldes se reunieron en el cantón de Tapacarí para hacer la entrega formal de la “contribución indigenal” que habían recolectado de acuerdo a los padroncillos. Pero el acto, que pudo haber sido ritualizado dada su significancia, en realidad fue mediado por las autoridades indígenas de ambas parcialidades entre las que destacaron el alcalde mayor Casimiro Arze y la “segunda persona” Diego Carlo.¹²³²

7.2.1. Las tareas tributarias de los alcaldes

El Estado republicano reforzó la autoridad de los alcaldes en torno a la recaudación tributaria. En tanto que la entonces llamada “contribución indigenal” constituía, a lo largo de las primeras décadas seguidas a la fundación republicana, el más importante ramo de ingresos económicos, no cabe duda que los alcaldes cargaban sobre sus hombros responsabilidades de peso que les confirieron más autoridad en sus entornos comunales.¹²³³ Desde la ley

¹²³⁰ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, f. 13r.

¹²³¹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, f. 14r. Cuando Quispe ocupó la alcaldía mayor, rechazó el cargo de curador *ad bonam* de una huérfana por el que había mostrado interés ante las autoridades.

¹²³² BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 101, Exp. 3, “Administrativo”, ff. 115r-117v.

¹²³³ En algunas regiones del territorio del Bajo Perú, ocurrió un proceso algo diferente. Si bien los alcaldes asistían en la recaudación fiscal, a menudo no fueron reconocidos oficialmente como agentes “recaudadores de

reglamentaria del 28 de septiembre de 1831 a la que ya he aludido, los alcaldes fueron señalados como los principales agentes indígenas de las recaudaciones económicas en los *ayllus*. En consecuencia, la seguridad jurídica otorgada por el Estado a los alcaldes tenía directa relación con sus funciones tributarias. Debido al importante lugar que ocupaban en la cadena de funcionarios encargados de cobrar el tributo, sus responsabilidades legales en ese campo particular incluso fueron equiparadas a las de otras autoridades de más rango político. La suprema resolución del 4 de noviembre de 1838, en efecto, declaró que los alcaldes, así como los corregidores a quienes estaban supeditados, estaban “sujetos á las responsabilidades á que por ley están reatados los Gobernadores”. Si por “malicia, negligencia ó descuido” dejaban de hacer efectivas las recaudaciones “en los plazos y épocas establecidos por ley”, los alcaldes debían ser tratados “como deudores del Estado”.¹²³⁴

En la primera década del periodo republicano, los alcaldes del cantón de Tapacarí se desempeñaron en la recaudación de la “contribución indigenal” junto a los caciques de ambas parcialidades. En ese lapso de tiempo, a pesar de la publicación de las reglamentaciones sobre los encargados de hacer la cobranza tributaria, los alcaldes continuaron rigiéndose en las tradicionales formas de cobro, subordinados a sus caciques. Esta importante atribución se les había reconocido formalmente a los alcaldes mediante las reformas borbónicas durante la administración de la monarquía hispánica; pero, en realidad, su autoridad en el ámbito tributario estaba ligada a una larga práctica que se fue consolidando sobre todo en los anexos o estancias alejadas de la cabecera política donde la autoridad del cacique o su “segunda persona” era limitada. Como señalé anteriormente, en la rearticulación forzada del sistema de autoridades indígenas que se produjo como consecuencia de la aplicación de políticas liberales en los cantones, el peso de los alcaldes indígenas se fue ampliando de manera considerable. En la parcialidad de *anansaya* eso empezó a ocurrir a partir de 1834 cuando su cacique, apelando a las leyes republicanas, se desentendió del cobro tributario que había organizado hasta entonces.

En los cantones de Tapacarí y Ch’alla y en el vicecantón de Itapaya, los alcaldes indígenas tendieron a reforzar su autoridad en el ámbito tributario después de la abolición fáctica del cacicazgo. De entre las autoridades indígenas, los alcaldes fueron los directos

las comunidades”, incluso tras el pedido de los prefectos a las autoridades superiores de Lima. Thurner, Mark, “‘Republicanos’ y la ‘comunidad de peruanos’”, 113-114.

¹²³⁴ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana*, [1838].

encargados de la recaudación tributaria en el plano local. Eso induce a pensar en que éstos se implicaron de manera más sistemática en los diferentes aspectos que giraban en torno a la organización interna del pago tributario. Desde el destacado lugar que empezaron a ocupar en la organización de la recolección tributaria, los alcaldes llegaron a ser los principales intermediadores entre el Estado y sus comunidades. La información fragmentaria al respecto muestra que los alcaldes se rodearon de un prestigio creciente garantizado tanto por el Estado como por los propios *ayllus*. Puesto que en el periodo anterior tenían amplia autoridad en los anexos, la legitimidad de su cargo en los cantones estaba bastante enraizada y se vio fortalecida al menos en las primeras décadas de la etapa republicana. Con todas estas atribuciones, sin embargo, la autoridad de los alcaldes no puede comprenderse al margen de su relación con las “segundas personas” y los *jilaqatas* con quienes interactuaban en diferentes circunstancias (*cf. Infra*, 7.3. y 7.4.).

Es importante resaltar la diferencia entre los alcaldes y los *jilaqatas* en el ámbito tributario. En Tapacarí la recolección del tributo por unidades familiares les correspondía a los “cobradores” o *jilaqatas* en tanto que a los alcaldes les competía que todo el proceso de recaudación fuese debidamente concluido. Esta función de organización y seguimiento respondía precisamente a su carácter de autoridades locales que no siempre estaba particularizada de ese modo en otros cantones.¹²³⁵

Las escasas informaciones documentales sobre los alcaldes del cantón de Tapacarí parecen indicar que su autoridad en el “ramo” tributario fue menos categórica que la de sus pares de las alturas donde se erigió el cantón de Cha’lla. Un documento de 1858, por ejemplo, señala que los alcaldes solamente estaban presentes en la entrega de los tributos que hicieron los “cobradores” al corregidor del cantón Ildefonso Monje.¹²³⁶ El propio corregidor del cantón de Tapacarí aseguró en esa oportunidad que había recibido el dinero de los cobradores de ambas parcialidades “a presencia de los segundos y alcaldes también de ambas

¹²³⁵ Hacia 1835, por ejemplo, en el cantón de Calliri, colindante con el cantón de Tapacarí, quienes se hacían cargo directo del “ramo indígenal” eran un alcalde y 4 cobradores. En Sipe Sipe, donde el cacicazgo estaba más debilitado aún, los encargados de ese mismo ramo eran 2 alcaldes y 4 cobradores en la “primera parcialidad” de *anansaya*, 2 alcaldes y 4 cobradores en “Aransaya la menor”, un alcalde y 3 cobradores en *urinsaya* y, finalmente, 3 alcaldes y 4 cobradores en el *ayllu* de Payacollo. En el cantón del Paso también un alcalde por parcialidad estaba a cargo del cobro tributario, además de los “cobradores”. En cambio, ni en Tiquipaya ni en Colcapirhua había alcaldes destinados a ese mismo ámbito (BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], ff. 86r-87r).

¹²³⁶ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 101, Exp. 3, “Administrativo”, f. 115r. Se trata de un proceso judicial por la entrega de moneda feble (o incluso falsa) en los tributos, moneda que “habría sido traída sin duda de la ciudad de La Paz por los marchantes de la Puna”, según las declaraciones del gobernador.

parcialidades”.¹²³⁷ En los antiguos anexos reduccionales de Tapacarí que pasaron a conformar cantones separados en el periodo republicano, los alcaldes indígenas tendieron a reforzar aún más su poder. Éste fue un fenómeno sin precedentes que se fue consolidando paulatinamente a medida que declinaba la importancia del cacicazgo, pero que no podría entenderse sin la larga experiencia de ascenso político de los alcaldes en los anexos donde su autoridad era más directa que la de los caciques o sus “segundas personas”.

Pocos años después de la creación del Estado republicano, en el “cantón rural de Ch’alla abajo”, tal como figura en el libro de matriculación o empadronamiento de 1834, los alcaldes indígenas estaban en un franco proceso de fortalecimiento de su autoridad a la par que se producía la separación jurisdiccional de la antigua cabecera de Tapacarí. En efecto, debido a las políticas de cantonización de los pueblos, lo que antes formó un anexo bajo el nombre de Ch’alla se consolidó en un cantón separado del de Tapacarí.¹²³⁸ Estaba bajo la autoridad formal del corregidor pero, en los hechos, esta figura local casi fue opacada por los alcaldes. Para fines tributarios, tal “demarcación” empezó a funcionar hacia 1834 cuando a los alcaldes de esa recientemente creada jurisdicción se les proporcionó planillas de cobro de forma separada de los alcaldes del cantón de Tapacarí. Esta disgregación forzada, desde la mentalidad del agente fiscal encargado de la matriculación, Justo Gandarillas, buscaba racionalizar el cobro de la “contribución indigenal” en razón de que antes de ese reajuste “indistintamente procedían [los recaudadores] actuando en el valle y la puna continuando en aquel [de Ch’alla], como regían las parcialidades; de modo que observándose lo mismo era causar confusión, desorden y dificultad en dichas recaudaciones”.¹²³⁹ El resultado más notorio de esta medida de segmentación jurisdiccional fue, en consecuencia, en el mediano plazo, el fortalecimiento de la autoridad de los alcaldes del cantón de Ch’alla.

Los instrumentos complementarios a la tributación eran las matrículas. Estas consistían en registros escritos de la población tributaria, de la próxima a tributar e, incluso, de la que estaba exenta del pago por su edad (al superar los 50 años) o por cualquier impedimento físico o lesión. Para confeccionar estos registros, la población indígena era empadronada de forma quinquenal mediante la actuación de jueces o apoderados quienes eran acompañados por las autoridades cantonales. Debido al conocimiento minucioso que tenían

¹²³⁷ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 101, Exp. 3, “Administrativo”, f. 116v.

¹²³⁸ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110, [Matrícula... primer cuerpo], f. 236v.

¹²³⁹ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110, [Matrícula... primer cuerpo], f. 236v.

de las familias de las estancias, los alcaldes fueron actores primordiales de la elaboración de estas matrículas. De ahí que su participación fuera completamente determinante en las que se realizaron más que todo a partir de 1839, momento desde el cual no se contó con la participación de los ex caciques. Cuando se practicó la rectificación de esa matrícula de la población de Tapacarí durante la primera mitad de 1840, a razón de ciertas inconsistencias que halló el apoderado fiscal, los alcaldes fueron piezas sustanciales para hacer el seguimiento pormenorizado de los registros junto a los “cobradores”. El 28 de junio de ese año se reunieron en el pueblo junto con los “cobradores” para ratificar su “juramento” “de no conocer más tributarios que los empadronados, protestando manifestar las fes de bautismo de los entrantes”.¹²⁴⁰

Para cuando los caciques seguían ejerciendo su cargo en cada una de las parcialidades de Tapacarí, durante los primeros años del periodo republicano, los alcaldes indígenas actuaban como autoridades importantes en las estancias alejadas de la cabecera política, lugares donde la autoridad directa del cacique siempre fue limitada (*cf.* Cap. II, 2.3.). Una de sus funciones que aparece reflejada en la documentación, es la referida a la matriculación quinquenal de la población indígena. Hacia 1834, cuando se preparaba dicho censo, el cacique de la parcialidad de arriba aseguró haber “pasado orden” a los alcaldes, pero también a las “segundas personas”, para que se encargasen de la reunión de los indígenas en un punto particular para la matriculación.¹²⁴¹ Esta corta referencia confirma que los alcaldes eran piezas importantes en los procedimientos oficiales de registro que tanto interés tenían para el Estado en tanto que eran la base escrita con la que obtenían la “contribución indigenal” o tributo indígena.

Las funciones de los alcaldes en los procedimientos de matriculación fueron precisadas por el reglamento del 28 de febrero de 1831.¹²⁴² El artículo 13 de esta norma establecía la notificación a los alcaldes, lo mismo que a los corregidores, para que exhibieran los “padroncillos originales” de la última recaudación “o el documento por donde se han dirigido para la cobranza, donde conste el número, clase y cantidad que hayan recaudado”. Con tales registros, de acuerdo al artículo 16, debían asistir a la “formación del padrón” de sus territorios manifestando “todos los contribuyentes que hubiere en ellos, con sus familias”. En

¹²⁴⁰ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111, [Comprobantes de la matrícula], f. 5r.

¹²⁴¹ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110, [Matrícula... primer cuerpo], f. 16r.

¹²⁴² [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana. Reimpresión del orden del gobierno, con anotaciones y dos índices*, T. 2.

caso de “fraude u ocultación” debían ser “destituidos de sus empleos y cargos; sin perjuicio de formárseles causa por juez competente, e imponérseles las penas que corresponden a los que roban intereses nacionales”. Con los “informes” proporcionados por los “alcaldes principales y ancianos”, el registro debía distinguir a los indígenas “originarios” de los “forasteros” sin tierras que tenían diferentes tasas tributarias, tal como lo precisaba el artículo 21. Sus informaciones, junto a la de los “principales”, también debían ser útiles para “puntualizar” la edad de los tributarios, formulismo que reemplazaría el “impracticable” método –en pie durante siglos- de recurrir para ello a los “libros bautismales” (artículo 23). Otro artículo, el 24, señalaba la exención tributaria de los alcaldes, entre otros indígenas, “por el año de su ejercicio”.

El creciente ascenso político de los alcaldes indígenas del cantón de Ch’alla, es tan sólo un aspecto de un fenómeno mucho más complejo que se configuró de acuerdo a contrastes jurisdiccionales. En el vicecantón de Itapaya, la jurisdicción más próxima al valle bajo, la situación no fue, al parecer, tan beneficiosa para los alcaldes. No hay rastros de su participación en los empadronamientos indígenas que se realizaban de forma quinquenal. En la rectificación del empadronamiento de 1839 el gobernador confirmó la presencia del corregidor, el cura, más otros “funcionarios” letrados, pero no mencionó de ningún modo a los alcaldes.¹²⁴³

7.2.2. La restauración judicial mínima

Una de las concesiones del Estado republicano a los alcaldes indígenas fue la administración de justicia de mínima cuantía. En efecto, el artículo 97 de la ley reglamentaria del 28 de septiembre de 1831 les encomendó la solución verbal de demandas “que no excedan de ocho pesos en especies y de cuatro en dinero”.¹²⁴⁴ Esta medida transgredía abiertamente los postulados de la Real Ordenanza de Intendentes de 1782, vigente hasta entonces en muchos aspectos, que había reducido la autoridad de éstos a un “régimen puramente económico” relacionado con la cobranza del tributo (*cf.* Cap. IV, 4.1.3.). Entregándoles esas funciones, se reimpulsó formalmente una de las atribuciones con las que habían nacido los cabildos indígenas hace casi 3 siglos, durante el gobierno del virrey Francisco de Toledo. Si bien,

¹²⁴³ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111, [Comprobantes de la matrícula], f. 56r.

¹²⁴⁴ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana*, [1831-1832].

debido al carácter abreviado de este tipo de justicia, no es posible conocer sus detalles, es muy probable que los alcaldes atendieran innumerables casos basados en recursos verbales y conciliatorios.

Los alcaldes del antiguo “pueblo real” de Tapacarí seguramente se acomodaron sin problemas a la resolución de demandas menores en los pueblos nucleares donde residían. No obstante, ni un solo caso de este tipo de administración de justicia está resguardado en los repositorios locales, ausencia que probablemente señala el carácter oral de tales procesos o, por el contrario, la predilección de los juzgados de paz en la resolución de pleitos. Para cuando se reconoció la función judicial de mínima cuantía de los alcaldes, en 1831, los juzgados de paz aún no estaban funcionando en los cantones de este distrito si bien es cierto que la primera Constitución política de 1826 había reconocido a los jueces de paz como autoridades del poder judicial. Es posible, entonces, que a medida que se fueron instalando los juzgados de paz en los cantones en los años posteriores (en el de Tapacarí lo hicieron a partir de 1834), los alcaldes indígenas fueran desplazados o solapados por los jueces locales.

En el ámbito judicial, los alcaldes excepcionalmente fueron comisionados por las autoridades judiciales para realizar diligencias de notificación en pleitos que implicaban a residentes o pobladores de sus jurisdicciones. En un litigio por las tierras de Tacora, por ejemplo, el representante legal de una indígena, que había cuestionado poco antes la idoneidad de los jueces de paz, a mediados de 1839 le solicitó al “juez de letras” de la provincia que una de las diligencias de notificación a la parte demandada se realizara mediante el alcalde de esa misma estancia, Blas Fontanilla.¹²⁴⁵ El 26 de junio de ese año el “juez de letras” aceptó la solicitud y 2 días más tarde Fontanilla recibió el decreto y, en su calidad de “alcalde de campo y comisionado”, pasó al “punto” de Tacora donde realizó la notificación correspondiente a Juan Gualberto Basualdo. Sólo en este caso del prolongado litigio que duró un sexenio se recurrió al alcalde para que efectuara tales diligencias gran parte de las cuales fueron encargadas a los jueces de paz del cantón de Tapacarí (*cf.* Cap. VI, 6.2.2.). De hecho, después de un juicio de conciliación entre ambas partes, firmada por el “juez de letras” el 3 de julio de 1839, las notificaciones corrieron por cuenta de los jueces de paz. En otro litigio por las tierras de Churco, un apoderado legal solicitó justicia en el cantón de Tapacarí mediante “cualquiera de los alcaldes parroquiales, o al corregidor de aquel

¹²⁴⁵ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 267r.

cantón”.¹²⁴⁶ En ese mismo caso, un tal Fuentes firmó como “alcalde parroquial segundo” en febrero de 1859.¹²⁴⁷ En agosto de 1860 firmó como “alcalde parroquial tercero” un tal Choque, acaso el mismo ex corregidor José Manuel Choque.¹²⁴⁸

7.3. La figura enigmática de las “segundas personas”

Las “segundas personas” fueron autoridades importantes de la estructura de autoridades indígenas en Tapacarí durante el gobierno de la monarquía hispánica (*cf.* Cap. II, 2.2.1.). Subordinados a los caciques o con autoridad propia, se desempeñaron en diferentes aspectos que iban desde la organización del sistema de fiestas hasta la asignación de tierras disponibles pasando por el control del pago tributario. La organización interna de los *ayllus* no podría explicarse sin su autoridad. ¿Qué pasó cuando el cacicazgo desapareció formalmente de la organización comunal en el contexto del Estado republicano? ¿En tanto “segundas personas” de los caciques fueron arrastrados por los trastornos que generaron las políticas liberales en las estructuras de organización local? Dado el escaso material documental, no es posible responder de manera cabal estas preguntas. Hipotéticamente, sin embargo, puedo plantear que como consecuencia de la declinación del cacicazgo, las “segundas personas” afianzaron su propio poder entre la población indígena. Es decir, al ser estas autoridades precisamente las “segundas personas” de los caciques, una vez que éstos dejaron de ejercer sus cargos aquéllas pudieron paulatinamente ocupar un lugar destacado entre las autoridades propiamente indígenas. No quiero decir con esto que existiera un “traspaso” automático de autoridad, sino simplemente que en el proceso de reconfiguración política que estaban experimentando los *ayllus* de Tapacarí en el contexto de la fase inicial del liberalismo boliviano, estas “segundas personas” debieron ocupar un sitio privilegiado dado su antiguo estatus local.

Mientras el cacicazgo continuó en pie durante los primeros años de la etapa republicana, las “segundas personas” estaban aún sujetas o relacionadas a esas antiguas instituciones de autoridad en los diferentes menesteres de gobierno. Como en el periodo de la monarquía hispánica, las “segundas personas” cumplían tareas de interés comunal algunas de las cuales se realizaban bajo las órdenes directas de sus caciques. Una de aquellas funciones

¹²⁴⁶ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 18, [Expediente seguido por el indígena], f. 26r.

¹²⁴⁷ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 18, [Expediente seguido por el indígena], f. 23v.

¹²⁴⁸ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 18, [Expediente seguido por el indígena], f. 40v.

consistía en la organización de la matriculación de la población indígena. En la que se realizó en 1834, por ejemplo, el cacique de la parcialidad de arriba le aseguró al apoderado fiscal, una autoridad criolla, haber “pasado orden” a las “segundas personas”, además de a los alcaldes, para que reuniesen a los indígenas el día señalado para empezar el registro demográfico.¹²⁴⁹

En pleno proceso de menoscabo del cacicazgo, las “segundas personas” pudieron reacomodarse a los cambios introducidos directa e indirectamente en el gobierno de las comunidades. En gran medida su condición de “segundas” de los caciques de cada parcialidad les permitió gozar de un estatus político resaltante que seguramente se acrecentó luego de la desaparición del cacicazgo. Pero incluso cuando esas antiguas instituciones se encontraban funcionando al margen de la legalidad republicana que ya había señalado su extinción, quizá por su utilidad no fácilmente reemplazable en la burocracia del gobierno local, las “segundas personas” tenían su propia cuota de poder que se había consolidado a lo largo de siglos. Hacia 1832 fueron precisamente estas autoridades, junto a los alcaldes, las que se encargaron de organizar la fuerza de trabajo indígena para la refacción de la iglesia parroquial de Tapacarí. En las cuentas del libro de fábrica de ese año, en efecto, están registrados gastos de 7 pesos destinados a las “gratificaciones diarias” de esos gobernantes.¹²⁵⁰ No es que éstos cobraran por sus tareas de gobierno, sino que los gastos cubrieron la compra de insumos útiles para las faenas laborales como la coca y la chicha.

Mas las “segundas personas” no solamente estaban supeditadas a las decisiones de las autoridades cacicales. En un contexto en el que la intromisión de autoridades criollas (o “blancas”) del pueblo cabecera fue creciente, las “segundas personas” debieron también subordinarse a aquéllas aunque fuera solamente de forma circunstancial. Durante el congreso extraordinario que se realizó en el cantón de Tapacarí en 1836, las “segundas personas” fueron consideradas las principales autoridades indígenas de los *ayllus*, dada la declinación del cacicazgo. Participaron directamente, bajo la autoridad del gobernador, en tareas de abastecimiento, resguardo de animales, limpieza, etc. De acuerdo al corregidor de este cantón, en esa ocasión el gobernador entregó 40 pesos a la “segunda persona” de cada parcialidad “para el reparo de los animales de los señores congresantes”.¹²⁵¹ En este asunto particular, sus

¹²⁴⁹ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110, [Matrícula... primer cuerpo], f. 16r.

¹²⁵⁰ BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica”, f. 14v.

¹²⁵¹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 47, Exp. 6, “Expediente seguido por don Juan Quispe”, f. 237v.

responsabilidades prácticas, que debieron encargarlas a sus subordinados, consistían en la alimentación de las bestias de carga con cebada proporcionada por el propio gobernador.

Cuando el cacicazgo empezó su proceso de descomposición legal, las “segundas personas” no fueron arrastradas a un proceso de extinción pero necesariamente debieron adaptarse a ese cambiante sistema de autoridades locales resultante de la aplicación de políticas liberales al interior de las comunidades andinas. La documentación de la época es extremadamente parca a la hora de analizar al detalle ese importante cúmulo de cambios políticos que afectaron de manera importante el gobierno indígena, o lo que quedaba de él, en el contexto preciso de la formación estatal republicana. No he encontrado registros escritos relacionados con la posible subordinación directa de las “segundas personas” a los corregidores, las autoridades que asumieron muchas de las tareas de los ex caciques indígenas. Considerando las atribuciones concedidas por el Estado republicano a los corregidores en tanto autoridades de los cantones con amplia población indígena como Tapacarí, no es desatinado asegurar que las “segundas personas” llegaron a relacionarse estrechamente con estas autoridades a fin de gestionar sus propios gobiernos.

En los empadronamientos quinquenales de la población indígena, las “segundas personas” empezaron a ocupar un lugar preeminente en el sistema de autoridades indígenas tras la declinación de los cacicazgos. En 1840, después de haber concluido la matriculación de la población de Tapacarí, se hizo una “rectificación” de la misma a pedido del apoderado fiscal. Junto con el gobernador, el apoderado fiscal, el párroco, el corregidor, el “escribiente”, y el intérprete, todos los cuales formaron la “mesa”, también se concentraron en el pueblo cabecera “los segundas, alcaldes y cobradores con los originarios y sus allegados o forasteros”.¹²⁵² Similar procedimiento se ejecutó en el “nuevo curato de Challa” el 19 de mayo de 1840 cuando “se abrió la rectificación de la revisita, previo el bando y aviso anticipado”.¹²⁵³ Las mismas autoridades de la “mesa” anterior, excepto el párroco y el corregidor, se reunieron para ese menester con los “segundas, alcaldes y cobradores con los originarios y sus allegados o forasteros”.¹²⁵⁴ Las lagunas documentales no permiten saber si estas últimas autoridades locales eran las que poco antes se habían juntado en el pueblo de Tapacarí. El anonimato de éstas, frente a la identificación particularizada mediante nombres

¹²⁵² BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111, [Comprobantes de la matrícula], f. 5r.

¹²⁵³ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111, [Comprobantes de la matrícula], f. 42r.

¹²⁵⁴ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111, [Comprobantes de la matrícula], f. 42r.

completos de las autoridades no indígenas, aniquila cualquier pista para analizar las posibles transformaciones en el ámbito del gobierno local. Dada la reciente jurisdicción de Ch'alla como cantón, ¿allí también gobernaban las mismas autoridades indígenas del cantón de Tapacarí? No obstante la posibilidad de que cada cantón se identificara con sus gobernantes correspondientes, es bastante probable que en este inicial proceso de repartición jurisdiccional aún funcionara un único sistema de autoridades locales, de tal modo que las “segundas personas”, los alcaldes y los cobradores, conformaran una única estructura de gobierno local. Si realmente fue así, el proceso de reconfiguración interna que experimentó esta organización debido a la aplicación de medidas liberales, debió ser más bien pausada antes que una abrupta transformación con cambios funestos.

Los empadronamientos podrían ser considerados, en cierta forma, como espacios de ritualización del propio sistema de autoridades locales. Es cierto que estos procedimientos de matriculación eran encabezados por los funcionarios estatales criollos, pero tenían en las autoridades indígenas sus más importantes referentes de información a la par que ellas eran las encargadas directas de la organización del registro de las unidades familiares. Cuando los caciques dejaron de ejercer sus cargos al interior de cada parcialidad, fueron las “segundas personas” quienes pasaron a ocupar la cima de la estructura del gobierno comunal. Esa transición del poder fue completamente palpable en los empadronamientos quinquenales. Los funcionarios estatales que practicaron el empadronamiento en el cantón de Tapacarí en 1844 consideraron a las “segundas personas” como las principales intermediadoras con las comunidades.¹²⁵⁵ No está demás señalar aquí que ese año el ex cacique Marcos Quispe participó de todo el procedimiento de registro, pero no lo hizo en condición de autoridad sino como poseedor (o, incluso, defensor) de las “fincas” que el apoderado fiscal pretendía asignar a otros indígenas “originarios”.

El censo que se realizó en el cantón de Ch'alla en 1844 quizá refleja de manera más clara aún el ascenso político de las “segundas personas” en el sistema de gobierno local. En los documentos oficiales del caso siempre están registrados antes que otras autoridades indígenas, aspecto que indudablemente señala su prestigio político. Esto conduce a afirmar que bajo su mandato otras autoridades de menor jerarquía organizaban la concurrencia de las

¹²⁵⁵ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112, [Matrícula y empadronamiento], f. 181v.

familias al pueblo nuclear del cantón donde eran matriculados.¹²⁵⁶ Congregados en ese punto, en esa ocasión hubo un “exhorto del señor párroco a todos los concurrentes”, pero lo más emblemático fue el “juramento que prestaron segundas, alcaldes y todos los que entendieron en la recaudación de la contribución indígenal a efecto uno y otro de evitar ocultación de contribuyentes ni persona alguna de las correspondientes a la clase indígenal”.¹²⁵⁷ Fue útil para ese propósito considerar “las planillas que rigieron la recaudación del último semestre de San Juan que las exhibieron los cobradores y los libros parroquiales de bautismos y entierros de los indígenas, los primeros para comprobar la identidad y edad de los que pretendían reservarse y los segundos para comprobar el fallecimiento de los que resultasen finados”.¹²⁵⁸ La matriculación realizada en el cantón de Ch’alla en 1851 fue similar en sus procedimientos. De ella participaron las autoridades estatales pero también las “segundas personas” junto con los “alcaldes cobradores”. Sólo en este caso fueron señaladas después de los alcaldes.¹²⁵⁹

Durante el empadronamiento que se hizo en 1844 en el vicecantón de Itapaya el apoderado fiscal no destacó la participación de las “segundas personas” tal como lo hizo en los cantones de Ch’alla y Tapacarí.¹²⁶⁰ Este silencio parece ratificar la débil capacidad de gobierno de las “segundas personas” en esa jurisdicción.

En un escenario más amplio, este desplazamiento del poder de los caciques hacia sus “segundas personas” no puede explicarse al margen de la cercanía que tradicionalmente mantenían ambas autoridades en el gobierno local. Si bien es cierto que existía una relación jerarquizada entre los caciques con sus “segundas”, no siempre fue fácil separar la autoridad de ambos personajes (*cf.* Cap. II, 2.2.1.). En la asignación de tierras comunales o en aquellas que quedaban libres tras la muerte de un “originario”, estos personajes que secundaban a los caciques lograron hacer predominar su autoridad. En un litigio por tierras del año 1842 el “segunda cacique” de la parcialidad de abajo, Manuel Espinoza, declaró en calidad de testigo ante el juez de paz del cantón de Tapacarí.¹²⁶¹ Respaldao las afirmaciones de Francisco

¹²⁵⁶ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112, [Matrícula y empadronamiento], f. 83v. Para dar inicio a la matriculación, el 4 de agosto de 1844 el gobernador de la provincia de Tapacarí, Manuel Sánchez de Lozada, ordenó, desde el cantón de Tapacarí, “que todas las segundas, alcaldes recaudadores y demás empleados, como principales de sus respectivas comarcas, se presenten con todos los indígenas hijos, mujeres y familias; a efecto de ser empadronados con clasificación de sus clases, edades y sexos en esta parroquia de Challa” (BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112, [Comprobantes de la matrícula], f. 34r).

¹²⁵⁷ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112, [Matrícula y empadronamiento], ff. 83v-84r.

¹²⁵⁸ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112, [Matrícula y empadronamiento], f. 84r.

¹²⁵⁹ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 113, [Matrícula y empadronamiento], f. 64v.

¹²⁶⁰ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112, [Matrícula y empadronamiento], ff. 207v-208r.

¹²⁶¹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 17, Exp. 28, [Expediente seguido por el indígena], f. 4v.

Cosme que reclamaba para sí la asignación de Samanauma en contra de Joaquín Llampa, Espinoza confesó que anteriormente, ante el abandono permanente de las tierras por parte del indígena beneficiado por el apoderado fiscal Juan Felipe de Udaeta, tanto el cacique como él habían hecho de Cosme un “originario” más “casi a la fuerza” a fin de que “se llenen los cargos” a los que estaban sujetos los de esa clase. Esta decisión fue tomada, según su testimonio, porque mucho antes de que el apoderado fiscal beneficiara a Llampa, el padre del litigante, Juan Cosme, había poseído Semanauma “sin interrupción alguna por más de treinta años cumpliendo puntualmente con todas las tandas, siendo aún cierto haberla pasado a un hijo Francisco Cosme quien ha poseído por dos años”.¹²⁶² Pero, además, expresó que eran “personas extrañas” las que se hicieron de las tierras en cuestión una vez que Llampa las había abandonado, siguiendo, incluso, la conducta de su padre.

Este tipo de conflictos internos por tierras muestran que las “segundas personas” continuaron ejerciendo un rol político indiscutible. Tal como narra Espinoza, las decisiones de las autoridades indígenas fueron tomadas después de la repartición de tierras practicada por el apoderado fiscal Udaeta. No es marginal el hecho de que los arreglos que encontraron las autoridades indígenas para solucionar ese asunto fueran planteados por sobre las decisiones de las autoridades estatales encargadas del reparto de tierras en las comunidades.

Su capacidad de gobierno probablemente fue mucho más restringida en el ámbito tributario. En contraste al resguardo legal del que gozaban los alcaldes (*cf. Supra* 7.2.), a las “segundas personas” no les amparaba formalmente ninguna norma republicana, pero su participación en la organización de la cobranza estaba garantizada por la tradición. Incluso los propios funcionarios criollos recurrieron regularmente a tales autoridades indígenas para recaudar la “contribución indigenal”. Algunos recibos del tercio de San Juan de 1851 confirman este hecho.¹²⁶³ El 20 de junio de ese año el gobernador José Manuel Chinchilla le entregó una constancia a la “segunda persona” de la parcialidad de arriba, Mariano Carlo, por los 440 pesos que consignó del “ramo indigenal”. En la misma ocasión, también la “segunda persona” de la otra parcialidad, Eusebio Mamani, recibió su constancia por los 200 pesos que le entregó a la mencionada autoridad. No queda claro si esas entregas tributarias fueron realizadas en reemplazo de los “cobradores”, pero, debido a los montos que se señalan, no correspondían a todos los tributarios de una parcialidad sino solamente a una parte de ellos.

¹²⁶² BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 17, Exp. 28, [Expediente seguido por el indígena], ff. 4v-5r.

¹²⁶³ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, “Recibos”, ff. 820r-821r.

Comenzando el año 1858 al menos una “segunda persona” acompañó la entrega de tributos que hicieron los “cobradores” indígenas al corregidor del cantón de Tapacarí Ildelfonso Monje.¹²⁶⁴ La “segunda persona” en cuestión era Diego Carlo, acaso hijo de Mariano Carlo quién ejerció ese cargo de autoridad a comienzos de los años cincuenta. Fuera como fuese, su presencia en el momento de la entrega de los tributos es un indicador de su estatus político en el conjunto del sistema local de autoridades que estaba en plena reconfiguración tras la aplicación de medidas liberales.

7.4. Los *jilaqatas*: “auxiliares” de la recaudación tributaria

Los *jilaqatas* tradicionalmente fueron autoridades indígenas del nivel más elemental de la vida comunal como fue el *ayllu*. Debido al lugar que ocupaban en el mapa de poder local, eran piezas claves del sistema de gobierno indígena pero tenían responsabilidades más o menos restringidas a la cobranza tributaria. A diferencia de los caciques o las “segundas personas”, pero en semejanza a los alcaldes, los *jilaqatas* accedía a sus cargos a través de turnos rotativos y obligatorios que recaían entre la población originaria y estaban sujetos a tiempos más breves de gobierno. Como parte de una estructura más amplia de cargos cívico-religiosos, este cargo representaba uno de los escalones más básicos que los “originarios” debían asumir en su larga carrera por alcanzar otros de mayor importancia social y simbólica (*cf.* Cap. II, 2.2.2.).

Bajo los reajustes que introdujo el Estado republicano en los pueblos indígenas, estos cargos de la base comunal no fueron alterados en forma alguna e incluso, en la medida en que respondían directamente a la cobranza de la “contribución indigenal”, fueron amparados jurídicamente. En muchas normas tributarias de los primeros años del ciclo republicano la figura de los “recaudadores” en realidad aludía a los *jilaqatas*.¹²⁶⁵ No obstante que en algunas disposiciones jurídicas ese término era usado de forma genérica para referirse a todos los

¹²⁶⁴ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 101, Exp. 3, “Administrativo”, f. 117v.

¹²⁶⁵ La primera disposición jurídica que reconoció ambivalentemente sus funciones fue el reglamento del 28 de febrero de 1831 referida al “*modo de practicarse las revisitas y matrícula de los indígenas contribuyentes*”. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Reimpresión del orden del gobierno, con anotaciones y dos índices, T. 2*, cursivas originales. La orden del 23 de junio de 1838 también reglamentó algunas atribuciones de los “cobradores” de la “contribución indigenal” respecto al manejo de los “padroncillos”. [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana*, [1838].

implicados en la recaudación tributaria, en los hechos eran los *jilaqatas* quienes se encargaban de cobrar el dinero de las unidades familiares. Esa tarea era respaldada en el uso de “padroncillos” o listados con los nombres de los contribuyentes (“originarios” y “forasteros”) que les entregaban los alcaldes o los corregidores. Su importancia en el cobro de la “contribución indígenal” fue tal que en 1834 el gobierno reconoció explícitamente la “costumbre” en el “nombramiento de hilacatas” mediante una resolución del 7 de enero.¹²⁶⁶ Esta disposición consideraba que no era contraria a la Constitución política del Estado “el nombramiento de los hilacatas, cuya única incumbencia es auxiliar la recaudación de la contribución indijenal”, razón por la cual se determinó “que en este punto se esté á la costumbre establecida [...] que las comunidades acostumbren elegir”.¹²⁶⁷ Este reconocimiento instrumental de la antigua responsabilidad de los *jilaqatas*, acaso reforzó la posición de estas autoridades indígenas en los contextos comunales como Tapacarí donde sus gestiones en la cobranza tributaria eran de capital importancia.

Cuadro 15

Lista de “alcaldes y cobradores del ramo indígenal” del cantón de Tapacarí (1834-1835)

<i>Anansaya</i>	<i>Urinsaya</i>
Clemente Seballos	Mariano Quispe
Andrés Rodríguez	Pedro Condori
Raimundo Francisco	D. Manuel Pacheco
Gregorio Sereso	Jervacio Colque
Pedro Bernaldo	Juan Ramos
Gaspar Gutiérrez	Mateo Portillo
Bartolomé Chambilla	La viuda de Domingo Iquise
Viuda de Nicolás Mamani –Toribia Sereso	
Felipe Clemente	
Tomás Mamani	
Dionisio Durán	
Eugenio Flores	
Manuel Ignacio	

Fuente: BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110 [Matrícula... primer cuerpo], f. 86r.

¹²⁶⁶ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones &c. que se han expedido para el régimen de la República Boliviana*, [1833-1835].

¹²⁶⁷ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones &c. que se han expedido para el régimen de la República Boliviana*, [1833-1835].

La instauración del Estado republicano alteró paulatinamente las formas de organización interna que tradicionalmente regían el cobro tributario en los *ayllus* del antiguo “pueblo real” de Tapacarí. La introducción de las jurisdiccionales cantonales (*cf.* Cap. VI, 6.1.1.), en efecto, produjo una modificación sustancial de la estructura de cobranza. Este proceso de reajuste ocurrió durante los primeros años del periodo republicano, alterando los acostumbrados formatos del cobro tributario que practicaban los *jilaqatas*. Mas la segmentación en parcialidades continuó estructurando la organización de los “cobradores del ramo indigenal”, tal como ocurrió en la matriculación del cantón de Tapacarí de 1834-1835 (Cuadro 15). En 1845 en este mismo cantón intermediaron 18 “cobradores”,¹²⁶⁸ seguramente de ambas parcialidades.

Cuadro 16

Lista de “cobradores” de tributos del cantón de Tapacarí (“tercio” de Navidad de 1850)

Parcialidad	Cobrador/a	Lugar	Cantidad
<i>Urinsaya</i>	María Chiguanqui	Guaico Callanca	195 pesos 5 reales
	Lorenzo Quispe	Chijmuri	186 pesos 3 reales
	Juana Surita	Choroma	127 pesos 1 ½ real
	Manuel Flores	Pueblo	205 pesos 6 reales
	Eusebio Rodríguez	Castillauma	297 pesos
<i>Anansaya</i>	Francisco Cardoso	--	+ de 70 pesos
	Mariano Lucas	Palca y Mollini	245 pesos 2 reales
	Manuel Quispe	Chijmuri	182 pesos ½ real
	Apolinar Quiróz	Achojchi	257 pesos
	Pascual Bernaldo	Condoriri	267 pesos 2 reales
	Juan Pio Clemente	Carca	413 pesos 2 ½ reales
	Venancio Choque	Guayco	411 pesos
	Juan Manuel Condori	Cupi	290 pesos 3 ½ reales
	Mariano Aguayo	Incuyo	304 pesos 4 ½ reales
	Bartolomé Villca	Pueblo	195 pesos 3 reales
	Tomás Flores	Retamani	466 pesos 3 ½ reales
	Guillermo Choque	Combuyo	143 pesos 2 reales
	Asencio Choque	Irpuma	366 pesos ½ real
	Siprián Espinoza	Tirata	256 pesos 2 reales
Francisco Cardoso	Combuyo	79 pesos 6 reales	
Total			4889 pesos 1 real

Fuente: BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, “Recibos”, ff. 801r-819r y 824r.

¹²⁶⁸ BO. AHG-CBB. [ERC], “Censo del departamento de Cochabamba”, 1845, f. 265v.

De acuerdo a un expediente de 1851, en el cantón de Tapacarí el cobro del tributo del “tercio” de Navidad de 1850 fue organizado en torno a las dos parcialidades cada una de las cuales tenía sus propios “cobradores” y jurisdicciones definidas (Cuadro 16). En *anansaya* había 14 “cobradores” con igual número de estancias (¿o *ayllus*?) (Combuyo, que tenía 2 cobradores, Palca y Mollini, Chijmuri, Achojchi, Condoriri, Carca, Guayco, Cupi, Incuyo, pueblo cabecera del cantón, Retamani, Irpuma y Tirata); mientras que en *urinsaya* sólo había 5 “cobradores” repartidos en otras tantas estancias (Guayco Callanca, Chijmuri, Choroma, pueblo cabecera del cantón, y Castillauma).¹²⁶⁹

Cuadro 17

Lista de “cobradores” del cantón de Ch’alla (“tercio” de Navidad de 1850)

Cobrador	Lugar	Cantidad
Agustín Mamani	Yarvicoya	327 pesos 6 ½ reales
Manuel Choque	Mujlli	650 pesos 5 reales
Manuel Mamani	Tallija	373 pesos 3 reales
Gaspar Ocaña	Challoma	175 pesos 1 real
Mariano Choque	Ch’alla abajo	345 pesos 2 reales
TOTAL		1871 pesos 6 reales

Fuente: BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, “Recibos”, f. 825r y 830r-835r.

La información sobre los *jilaqatas* es mucho más imprecisa para el cantón de Ch’lla, situado en el tránsito hacia el altiplano, y el vicecantón de Itapaya, ubicado en la entrada al valle bajo. Cuando los documentos se refieren a los aspectos de la recaudación tributaria en estas jurisdicciones, de ningún modo aluden a criterios organizativos por parcialidades. Los datos de la matriculación de 1845, por ejemplo, solamente señalan que en el cantón de Ch’alla había 4 “cobradores” indígenas de entre los “originarios antiguos”.¹²⁷⁰ Para el vicecantón de Itapaya sólo se mencionó la existencia de 3 “empleados” sin especificarse si se trataba de “cobradores” u otro tipo de funcionarios. En el “tercio” de Navidad de 1850, en el cantón de Ch’alla, el corregidor Agustín Fontanilla otorgó 5 recibos a los “cobradores” de Yarvicoya, Muclli, Tallija, Challoma y Ch’alla abajo (Cuadro 17).¹²⁷¹ Ese mismo “tercio” en el vicecantón de Itapaya había “dos empleados en la cobranza”.¹²⁷²

¹²⁶⁹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, “Recibos”, f. 824r.

¹²⁷⁰ BO. AHG-CBB. [ERC], “Censo del departamento de Cochabamba”, 1845, f. 265v.

¹²⁷¹ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, “Recibos”, ff. 831r-835r. Ese mismo año el gobernador de la provincia, José Manuel Chinchilla, otorgó un recibo al corregidor del cantón de Ch’alla por la suma de 1850

Para los *jilaqatas* o “cobradores”, el cobro de tributos no debió ser una tarea sencilla. La fuga de los tributarios, la entrega incompleta de la tasa, entre muchas otras dificultades, hacían de este cargo uno de los más rechazados a pesar de su obligatoriedad entre los indígenas “originarios”. Quizá para disminuir todo tipo de riesgos, en algunas ocasiones los “cobradores” se encontraban forzados a recrudescer sus formas de exigencia tributaria. En la matriculación de 1839, por ejemplo, Diego Aguilar, “indio contribuyente” de la estancia de Pumacagua, se quejó ante el prefecto de sentirse “acribillado por el cobrador para el ramo indígenal” a pesar de tener “inutilizado del brazo izquierdo” debido a un accidente que había sufrido por la “causa de la independencia”.¹²⁷³ Frente a las exigencias de su *jilaqata*, Aguilar le exigió a la máxima autoridad departamental como “padre común de los infelices”, que se le eximiera de esa carga otorgándole el boleto correspondiente que mucho antes se le había prometido.

Para los administradores del Estado de la época que mostraron interés en la redistribución de las tierras entre los indígenas, los *jilaqatas* eran parte del gobierno indígena de las comunidades que se apropiaban de algunas tierras disponibles debido a su condición de autoridades. Por eso la suprema resolución del 9 de julio de 1938, que declaraba la exención tributaria de los caciques más sus primogénitos, mandó que las “demasías de terrenos” que poseían los “ilacatas, segundas y alcaldes sin ningún título; se devuelvan a la comunidad, y se repartan á los que no tienen, ó se arrienden para un quinquenio”.¹²⁷⁴ Teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, es poco probable que los *jilaqatas* se involucraran en la asignación de tierras en esa época, responsabilidad que les concernía más bien a las autoridades de más jerarquía. En cualquier caso, su competencia en ese ámbito quizá se fue incrementando paulatinamente a medida que se fortalecía su prestigio político, fenómeno patente sobre todo en los *ayllus* más distantes de las cabeceras políticas. Dadas las limitaciones documentales, no puedo describir este posible escenario en el caso de los “cobradores” de los cantones de Tapacarí y Ch’alla y el vicecantón de Itapaya.¹²⁷⁵

pesos 5 reales los cuales eran seguramente los montos entregados por los *jilaqatas* (BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, “Recibos”, f. 830r).

¹²⁷² BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, “Recibos”, f. 846r.

¹²⁷³ BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111, [Comprobantes de la matrícula], f. 14r.

¹²⁷⁴ [Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana*, [1838].

¹²⁷⁵ Es muy probable que la autoridad de los *jilaqatas* en esos *ayllus* se incrementara desde fines del siglo XIX cuando las políticas liberales afectaron con fuerza el manejo colectivo de las tierras, incluso en regiones poco aptas para el desarrollo extensivo de la agricultura. Sobre sus tareas político-rituales en la segunda mitad del

Si no administraban directamente las tierras vacantes, los *jilaqatas* tenían mayores posibilidades de acceso a más asignaciones particulares. Como a agentes importantes de la recaudación tributaria, a los *jilaqatas* se les entregaba circunstancialmente terrenos con la idea de cubrir con la comercialización de sus frutos los posibles déficits resultantes de las cobranzas. De entre los casos registrados, uno de 1838 confirma que el indígena Manuel Mamani fue beneficiado con las tierras de Tacora por haber asumido la cobranza del “partido de Guaico”.¹²⁷⁶ En algunas ocasiones los “cobradores” poseían estas asignaciones durante muchos años y no solamente por el tiempo que correspondía a su cargo. En 1852, por ejemplo, el indígena Santos José se quejó al gobernador de que Francisco Quispe disfrutaba hace 5 años de las tierras de Pacaguachana, Aguillajiguata y Achocchi por “sólo haber desempeñado la cobranza del ramo de tributos”.¹²⁷⁷

Finalmente, debo decir algo del estatus social de los *jilaqatas*. Por regla general, este cargo era asumido por los “originarios” mediante el sistema de turnos rotativos y obligatorios o *mit’as*. Pero probablemente debido a la limitada proporción de este segmento poblacional en el conjunto de los *ayllus*, los “forasteros” también llegaron a desempeñarse como *jilaqatas*. Un documento de 1844 corrobora esta situación. Cuando concluía ese año, el indígena Diego Flores se quejó del despojo de las tierras de Lagunani tras la muerte de su padre. Defendiendo su derecho de “legítimo sucesor”, Flores afirmó que antes de su deceso su “recordado” padre “le pasó, o acomodó de Ilacata en la asignación a Mateo Pablo indio forastero”,¹²⁷⁸ abuelo del indígena con quien litigaba. Dos años después, en 1846, un testigo de más de 60 años, Mariano Quispe, ratificó la procedencia forastera de Pablo y afirmó “que en dicha estancia de Lagunani sirvió en clase de colono o hilacata el referido Mateo”.¹²⁷⁹ Si bien hubo “forasteros” que llegaron a ocupar estos cargos en periodos anteriores,¹²⁸⁰ es desconcertante la afirmación de Flores respecto a la equiparación entre “hilacata” y “colono”. Otros testigos afirmaron que fueron los caciques quienes le otorgaron las tierras a Pablo, pero de lo que se trató al parecer fue que ante la imposibilidad de Francisco Flores de cumplir con su cargo de “cobrador”, asechado como estaba por la muerte, le concedió su asignación a Mateo Pablo a condición de

siglo XX, véase Rist, Stephan, *Si estamos de buen corazón, siempre hay producción*; Delgado, Freddy, *Estrategias de autodesarrollo y gestión sostenible en ecosistemas de montaña*.

¹²⁷⁶ BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, [Denuncia seguida por los indígenas], f. 246r.

¹²⁷⁷ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente”, f. 49r.

¹²⁷⁸ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 6r.

¹²⁷⁹ BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores”, f. 23v.

¹²⁸⁰ Quispe, Alber, *La mit’a religiosa*, 2013-215.

que se desempeñara en esa obligación mientras su hijo cumpliera la edad necesaria para traspasarle la asignación. Si realmente ocurrió así, la transferencia del cargo de *jilaqata* a manos de un indígena “forastero” no necesariamente parece haber pasado por la autoridad ni de la “segunda persona” de la parcialidad ni de algún alcalde. En cualquier caso, Flores denunció aún otras arbitrariedades del “mencionado Ylacata Mateo” como la de haber entregado la asignación en disputa “a su antojo y discreción” a diferentes allegados.

7.5. La representación-intermediación de los “indios principales”

Los “indios principales” tenían un lugar diferenciado en la estructura social de Tapacarí. Respecto a los “agregados” o los “forasteros”, ocupaban el peldaño más alto de la jerarquización social interna, siendo miembros plenos de la población originaria. No eran autoridades en el sentido estricto de la palabra pero, en ciertas circunstancias, llegaron a situarse como agentes importantes de la representación comunal incluso sobre la autoridad del cacicazgo. Estas situaciones concretas parecen sugerir que ante la incapacidad del sistema de autoridades indígenas por responder a ciertas exigencias de base, fueron los “principales” los que asumieron la voz (o voces) “del común”. Bajo las modificaciones que introdujo el Estado republicano, sobre todo frente al colapso del cacicazgo de Tapacarí casi a mediados de los años treinta del siglo XIX, los “indios principales” continuaron ocupando los cargos de más prestigio como lo hacían desde hace décadas. Pero el Estado, que no se pronunció explícitamente sobre estos indígenas, probablemente generó posibilidades de ascenso político en torno a la burocracia local al abolir los criterios hereditarios para acceder a los cargos. Esta estructura, desde luego, era externa al sistema de autoridades tradicionales pero, al parecer, fue explotada por las familias de estos “indios principales”. Es el caso, por ejemplo, del acceso de los indígenas al corregimiento y a los juzgados de paz (*cf.* Cap. VI, 6.2.1.1. y 6.2.2.2.).

En el ocaso de la institución de autoridad hereditaria en Tapacarí, los “indios principales” gozaban de amplio prestigio en los asuntos comunales, sobre todo en aquellos lugares alejados de la capital política de la doctrina donde la autoridad de los caciques era más limitada. En un expediente de 1832 relacionado con la construcción de paradas de molinos en la hacienda de Parotani próxima a la viceparroquia de Itapaya, fueron los “indios principales”

Miguel Sepita y Felipe Alavi quienes intercedieron por los intereses de sus *ayllus*.¹²⁸¹ Participaron junto a otros testigos y “veedores” criollos, además del corregidor de esa jurisdicción, y certificaron que la referida construcción de molinos no afectaba la disponibilidad de agua para el riego de las tierras comunes próximas al río de Tapacarí.¹²⁸² Sólo después de haberse hecho esta constatación el 27 de abril, el prefecto del departamento concedió las respectivas licencias a Manuel Loureiro.

Cuando surgió un conflicto de límites entre las tierras comunales de Ch’alla y Mujlli de Tapacarí y las haciendas de Guayllas y Chullpani de Arque, fueron los “principales de la comunidad” quienes representaron y defendieron los intereses de sus *ayllus* en los juzgados del departamento de Cochabamba.¹²⁸³ Durante la revisita de tierras de 1844 los hacendados y los “indígenas principales de la comunidad” se presentaron ante el “ministro visitador” de tierras para solucionar la demarcación de límites. El 15 de agosto de ese año, habiéndose convencido el revisador de que la única manera de solucionar el conflicto sería la inspección directa del terreno, los interesados recorrieron “la cima llamada Guaila-apacheta, situado en un cerro colorado por donde cruza el camino real de Oruro para Cochabamba”¹²⁸⁴ y otros sitios en litigio. Sobre la base de los mojones establecidos en 1643 por Francisco Salamanca (comisionado por el revisador José de la Vega y Alvarado), el “ministro visitador” estableció los límites en la quebrada de Cuime “poniéndose un mojón en la cima de Coyacoyani, el segundo sobre un morro a la cabecera de Cuime, el tercero en el término de la quebrada que hace cruz con otra que baja del cerro Suncani, el cuarto en la cumbre de este cerro al N. 4 E. del anterior inmediato a un crestón semicircular y el quinto sobre la obra de Quichitani, entre este cerro y otro denominado Ancocalani, siempre en dirección a Incalacaya”.¹²⁸⁵ El amojonamiento, finalmente, fue de conformidad tanto de los “principales” como de los hacendados. Por orden del revisador, quien debía trasladarse a Ch’alla “a hacer arreglos de más entidad”, los “principales” también acompañaron al gobernador “a reconocer las posesiones de los indígenas de Muclli colindantes con dicha hacienda [de Micayani] y ver si los poseedores de ella tenían usurpados algunos terrenos de comunidad”.¹²⁸⁶ Luego de la inspección de los terrenos, el revisador determinó que no había ni “introducciones ni

¹²⁸¹ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 9, “Expediente comprensivo al ciudadano Manuel Loureiro”.

¹²⁸² BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 9, “Expediente comprensivo al ciudadano Manuel Loureiro”, ff. 2r-v.

¹²⁸³ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 18r.

¹²⁸⁴ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 18v.

¹²⁸⁵ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 19r.

¹²⁸⁶ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], ff. 19v-20r.

usurpaciones sino tan solo perturbaciones de posesión por parte de los dueños y poseedores de Micayani”, razón por la cual amparó “en su posesión actual a los indígenas de Mujlli”.

Los “indígenas principales” del cantón de Tapacarí participaron diligentemente del proceso de saneamiento de tierras de 1844. Tratándose de un asunto importante de la vida comunal, los “principales” no sólo acompañaron al “ministro visitador” a realizar inspecciones en el terreno tal como él lo exigió, sino que dieron sus pareceres para dar solución formal a los muchos problemas menores que no requerían de un proceso judicial. El propio revisador encargado del procedimiento legal respaldó sus decisiones finales en la participación de estos “principales” (pero también de los ancianos) de ambas parcialidades, según lo confirmó en su informe general presentado al gobierno.¹²⁸⁷

En el vicecantón de Itapaya la intervención de los “indígenas principales” también fue importante en la revisita de tierras practicada en 1844. Cuando el revisador llegó a este vicecantón situado en la parte más baja de la doctrina, los “originarios” presentaron un reclamo por la escasez de agua debida a la cercanía de los molinos de la finca de Parotani de propiedad particular que aprovechaban el mismo caudal natural. El “ministro visitador” se reunió con el propietario de la finca y los “indígenas principales” para acordar una solución que llegó “a satisfacción de todos los interesados”.¹²⁸⁸ La representación de éstos permitió que los hacendados les permitieran a los indígenas de Itapaya el goce de aguas durante 4 meses importantes del ciclo agrario además de “las aguas precisas para sus riegos de que siempre había disfrutado dicha comunidad”.

De todo lo dicho hasta ahora, debo concluir afirmando que la introducción de instituciones liberales para la administración de los cantones rurales de Tapacarí tras la

¹²⁸⁷ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 119r. Es bastante sugerente la justificación del revisador respecto al despojo de las tierras que ocupaba en ese momento Marcos Quispe Liro de Córdova, ex cacique de *anansaya*: “Con todos los antecedentes y copiosos datos que se tuvieron a la vista y examinaron detenidamente con la cooperación de los asociados, e intervención de los indígenas principales y ancianos de ambas parcialidades a la vez que de los inmediatos interesados no restaba sino declarar como declaró: que amparándoseles a los poseedores legítimos de asignaciones dentro de sus justos límites, debían considerarse como vacantes y adjudicables bajo las respectivas formalidades al corregimiento, a la Posta e indígenas acreedores, las estancias de Chicmuri, Irpuma, Añaguayani Taguacoyo, Chacuela, Chilliguani, Colomi, Guacallavini ocupada por Quispe y las del Altar & por los arriba indicados de una y otra parcialidad, con la calidad relativamente a las de Quispe, de que sus nuevos asignatarios lo serían irrevocablemente tales, siempre que en el término de un mes pedido por él para la prueba no justificara el cacicazgo de sangre de su padre don Matías Quispe y que las asignaciones concedidas a éste por el comisionado don Fermín Escudero no lo fueron únicamente por consideración a su empleo, sino por ser anexas al cacicazgo como lo aseveraba don Marcos y era lo mismo que no estaba acreditado por ninguno de los varios documentos exhibidos y por mí bien inspeccionados” (BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 119r).

¹²⁸⁸ BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, [Revisita de tierras], f. 33r.

creación del Estado republicano, modificó la autonomía política que sustentaba el autogobierno indígena. La aplicación de la ciudadanía liberal entre la población de la antigua doctrina indígena en realidad no llegó a consumarse plenamente, aunque sí hubo indicios de su inserción forzada, pero les permitió a las élites criollas encaramadas en el gobierno atacar las estructuras de organización comunal emparentadas por ellas con el régimen monárquico. Hasta cierto punto algunas de sus reformas planteadas en el régimen gubernamental de los poblados indígenas fueron eficaces bajo el discurso de la difusión de la “modernidad política”. Dentro de este conjunto de medidas, indudablemente la abolición del cacicazgo, la instancia más emblemática del sistema de autoridades étnicas, fue la más drástica que ejecutaron sobre la estructura del gobierno tradicional de los *ayllus*. Pero el hecho de que su disipación ocurriera en la práctica casi 10 años después de su supresión formal, dice mucho de la fortaleza de esa institución andina de gobierno que, a pesar de sus crisis cíclicas, aún mantenía algo de poder y prestigio.

En el contexto del Estado republicano los alcaldes indígenas fueron reconocidos como autoridades locales con ciertas atribuciones resaltantes, a contrapelo del ninguneo jurídico de los caciques. Donde se plasmó con más nitidez esta política, fue en el ámbito tributario. Para el Estado los alcaldes indígenas llegaron a ser piezas imprescindibles del cobro anual de la “contribución indígenal”, tarea que requería de una logística nada sencilla que suponía varios aspectos (desde demográficos hasta geográficos) que debían ser sopesados para consumir, finalmente, esa responsabilidad comunal. Si bien formalmente era el corregidor quien estaba encargado de entregar el conjunto de la contribución al gobernador, luego de que su cobro fuera realizado por los “cobradores” (o *jilaqatas*), en realidad los alcaldes desempeñaban tareas capitales en la organización de los turnos, en la entrega de planillas de cobro, así como en la entrega (casi ritual) del dinero a los corregidores. La organización republicana de las alcaldías en los cantones de Tapacarí y Ch’alla y en el vicecanton de Itapaya en realidad se asentó en el sistema de autoridades locales que tenía en el cabildo indígena uno de sus puntales. El sistema de turnos que estructuraba el acceso a las alcaldías al parecer no se alteró en mucho excepto por la creación fragmentaria de jurisdicciones que reajustaron aspectos formales de esa organización.

La cesación del cacicazgo no subsumió a las “segundas personas” ni a los *jilaqatas*. Imbuidas de sus propias facultades de autoridad que no fueron directamente reprobadas por el Estado, ambas figuras continuaron ejerciendo responsabilidades en el gobierno indígena de la

etapa republicana. Incluso los *jilaqatas* fueron expresamente reconocidos por la legislación en cuanto a sus roles económicos relacionados con la recaudación de la “contribución indígenal”. Del mismo modo que los alcaldes, éstos se sujetaron legalmente a la autoridad de los corregidores aunque es posible que, en realidad, se desempeñaran con amplia autonomía política. En épocas más tardías que no competen a este estudio, en efecto, los corregimientos empezaron a ser controlados por el “común” de indígenas, después de que las élites andinas habían controlado circunstancialmente esos cargos a partir de la década de los cincuenta del siglo XIX.

En gran medida la rearticulación de las autoridades indígenas tras la implementación de medidas liberales se consolidó en relación al tributo o “contribución indígenal”. Externamente, el entero tributario al Estado fue la garantía legal del poder de los gobernantes aunque internamente su mandato estaba basado aún en el reconocimiento explícito de la defensa de los intereses comunales. Igualmente, una vez que los mecanismos hereditarios en la transmisión del poder entraron en crisis, se reforzaron y legitimaron los criterios de rotación y turno que ya se aplicaban en algunas instancias de gobierno.

A modo de conclusión

Entre fines del siglo XVIII y la primera mitad del XIX la vida en los *ayllus* de Tapacarí, muy a tono con la situación de otras regiones de los Andes sur-centrales, fue afectada por trastornos generados por las contradicciones y tensiones del dominio colonial que minaron, directa e indirectamente, la organización social y política tradicionales. Un cúmulo de revueltas y rebeliones, grandes reformas gubernativas, prolongados años de guerra y sustitución del régimen monárquico por otro liberal y republicano, entre otros fenómenos, impusieron un ritmo mucho más agitado al transcurrir cotidiano de los indígenas que debieron readaptarse a las cambiantes circunstancias. Si estos importantes procesos se sobrepusieron a la manera de una gigantesca mazamorra, no lograron arrasar completamente el paisaje rural y las prácticas e instituciones indígenas forjadas a lo largo de siglos. Los tapacareños se enfrentaron a estos eventos con estratégicas respuestas típicas de una “adaptación en resistencia”,¹²⁸⁹ o una *adaptación negociada*, como en realidad lo habían hecho en distintos ámbitos a lo largo del periodo colonial.

Una etapa tan abrupta como la que acabo de señalar, indudablemente forzó la reestructuración de las instituciones, las prácticas políticas y las formas de organización que constituían el sistema de autoridades y gobierno indígena. Mas es conveniente señalar aquí que no se trató de una mera imposición de arriba hacia abajo, del régimen colonial y el Estado republicano (o sus instancias administrativas) hacia los *ayllus*, sino de una compleja rearticulación que resultó del doble juego estatal e interno, o mejor dicho, de la actualización del gobierno local en el contexto de los cambios generales o estructurales. Lo que quiero decir es que no es correcto concebir la cultura política indígena y sus mutaciones como el resultado exclusivo de las dinámicas sujetas al campo de la autonomía política relativa de los *ayllus*. Las fuerzas coactivas del régimen monárquico o republicano, interfirieron continuamente, y a veces de forma abierta y abrupta, en la determinación y rumbo del gobierno indígena y sus

¹²⁸⁹ Stern, Steve, “Nuevas aproximaciones al estudio de la conciencia y las rebeliones campesinas: las implicancias de la experiencia andina”, en Stern, Steve, comp., *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes, siglos XVIII al XX*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1990, 25-41.

autoridades. Esa constante pulsión entre movimientos externos e internos constituyó el eje sobre el cual giraron los cambios más importantes en la organización del gobierno indígena.

La idea de la *autonomía limitada* o relativa es fundamental para entender el desarrollo histórico del gobierno indígena. En su carácter político esta autonomía debe ser entendida primeramente como el resultado de una concesión jurídica del régimen monárquico hacia los grupos étnicos bajo condiciones de gobierno indirecto. En tal sentido, esta forma de administración y gobierno de los *ayllus* andinos tuvo su referente más inmediato en la formación de la “república de indios” a partir del diseño de un cuerpo legal especial. A fines del siglo XVI esta “república” fue instaurada con propósitos fiscales (de control), religiosos y civilizadores bajo la forma de “reducciones” y a mediados del siglo XVIII sostenía las prácticas locales de gobierno y autoridad. No es paradójico, así, que el autogobierno existiera como resultado de los privilegios corporativos concedidos por el régimen colonial a las poblaciones andinas. En la medida en que esta figura jurídica impidió la constitución de una jerarquía de autoridad en manos de funcionarios sin relación de parentesco con la población indígena, fue el marco en el que se desarrolló la estructura de gobierno indígena.

Bajo este régimen de autonomía, en Tapacari se consolidó una estructura jerarquizada de autoridad que incluía instituciones de gobierno típicamente andinas y organismos municipales hispánicos. A fines del siglo XVIII esa coexistencia paralela de instancias más o menos tradicionales con otras modernas que había iniciado a fines del XVI en la “reducción”, estaba en un proceso de fusión. Los *kurakas*, “segundas personas” y *jilaqatas*, formaban parte de una misma estructura de gobierno con los alcaldes del cabildo de corte hispano. No quiero decir con ello que todas estas autoridades ejercían las mismas funciones gubernativas ni que gozaban del mismo prestigio político. Se trataba, en realidad, de un sistema jerarquizado de poder que funcionaba en relación a criterios hereditarios y a mecanismos de rotación y obligatoriedad. Estos dos medios contrastantes en el acceso a los cargos de gobierno respondían a dos fuentes diferentes de legitimidad. El cacicazgo era una institución garantizada en la filiación genealógica, algo que también aseguró el poder de las “segundas personas” aunque en forma mucho más limitada, en tanto que el cabildo y los cargos de los *jilaqatas* estaban legitimados en la organización comunal o, más precisamente, en un modelo de derechos y obligaciones que tenía mucha relación con la pertenencia étnica. Los cambios en la cultura política local revelan, sin embargo, que los criterios de autoridad se fueron afianzando fundamentalmente en la representación política. Por eso puedo asegurar que las

importantes transformaciones que se generaron en la cultura política de esos años repercutieron de manera directa en los criterios comunales y personales que sostenían el armazón de la jerarquía de autoridades.

La autonomía política en la cual se desarrolló el gobierno indígena a partir de la organización de una estructura jerarquizada no supuso necesariamente la ausencia completa de la administración colonial. El control gubernamental, de hecho, se manifestó bajo diferentes formas institucionales que afectaron directamente la estructura política de los *ayllus*. Entre 1780 y 1855 dos importantes políticas restringieron el modelo de autonomía que había regido el gobierno indirecto durante casi dos centurias. Cada una corresponde a un régimen administrativo diferente pero ambas minaron la base jurídica del autogobierno indígena de Tapacará. Por un lado, la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes (1782) que formó parte de las reformas borbónicas fue completamente adversa para la organización política local. En concordancia con una política centralista que buscaba imponer el poder del régimen colonial de forma más eficiente incluso en las regiones más recónditas del territorio, la designación de autoridades coloniales para el “pueblo real” terminó resquebrajando la autonomía indígena. La presencia directa de estos funcionarios en el pueblo cabecera no sólo restringió la autoridad de los gobernantes indígenas (sobre todo la de los alcaldes) sino que dio lugar a la intromisión de autoridades coloniales en el gobierno local. Por otro lado, el liberalismo que fundamentó el surgimiento del Estado republicano atacó jurídicamente la “república de indios” a partir de argumentos propios de la modernidad política, pero, en los hechos, ante su incapacidad para eliminar por completo el sistema de autoridades indígenas, quiso instrumentalizar algunos cargos de autoridad como las alcaldías a las cuales les dio protección legal. La supresión jurídica del cacicazgo tras la creación del Estado republicano representó el interés liberal por constituir un sistema de gobierno directo de los *ayllus* a partir de la instauración de una burocracia mayormente controlada por las élites del pueblo. Hasta cierto punto, este programa se consumó en los cantones donde los corregidores reemplazaron en parte al antiguo cacique, pero no afectó de igual modo a las otras instancias de gobierno indígena.

En cualquiera de los casos, el impacto de estas medidas impuestas desde arriba no debe ser calibrado de forma unidireccional porque los tapacareños pusieron en marcha estrategias que les permitieron adaptarse a las recientes reglas pero buscaron, hasta donde les fue posible, todas las formas para amenguar el resquebrajamiento de los pilares del gobierno

comunal. Esas respuestas fueron bastante más complicadas de lo que supuse en una primera impresión porque también traían aparejadas diferentes tensiones internas relacionadas con las jerarquías de gobierno y autoridad. Si las fuerzas externas generaron bases jurídicas para reformar la administración local, los recursos internos de adaptación siempre fueron estratégicos. En algunas circunstancias, sin embargo, las interpelaciones desde abajo no fueron lo suficientemente contundentes como para garantizar la continuidad de las pautas de organización tradicional. Durante las políticas de centralización del poder que buscaron imponer los Borbones, la figura de los “alcaldes pedáneos”, “alcaldes de prevención” o “alcaldes de comisión” (que fue asumida por los criollos del pueblo) se impuso sobre la de los alcaldes indígenas que fueron marginados de un tipo de administración de justicia de mínima cuantía. Estos alcaldes, empero, no desaparecieron de la estructura gubernamental puesto que al margen de tales roles judiciales se habían dotado, a lo largo de muchas décadas anteriores a las de finales del siglo XVIII, de otras atribuciones de gobierno y autoridad en los anexos. Más tarde, una vez instalado el sistema republicano, repositonaron su poder incluso con el reconocimiento explícito del Estado.

No cabe duda que uno de los elementos más resaltantes de las transformaciones del gobierno comunal fue la abolición jurídica del cacicazgo en el momento del nacimiento del Estado republicano. En los *ayllus* de Tapacará esta institución estaba fuertemente asentada en reglas de sucesión hereditaria y había logrado sobreponerse a diferentes ciclos de crisis incluso hasta la década de los años treinta del siglo XIX. Excepto cortas rencillas entre las élites gobernantes vinculadas con los “señores naturales” *Sora*, no hubo prolongadas luchas por los cacicazgos al interior de los *ayllus* y la intervención de los corregidores del régimen colonial fue limitada en la designación directa de “caciques intrusos”. Estos elementos sugieren que el cacicazgo siguió una trayectoria sinuosa que le permitió mantenerse vigente y renovar su legitimidad que desde el contexto rebelde de fines del siglo XVIII ya no dependía exclusivamente de su membresía a los linajes andinos. El problema de legitimidad de este antiguo espacio de poder entró en aguda tensión al aplicarse políticas liberales en la reorganización del gobierno local. No sólo había dejado de asentarse en relaciones hereditarias para acercarse a mecanismos representacionales que reforzaban la ligazón con la comunidad, sino que los propios caciques ya no parecían encontrar estatus y prestigio en una institución desacreditada en los tiempos del liberalismo donde era más prestigioso ser “ciudadano”, corregidor o juez de paz. Este posible anacronismo a ojos de los propios

caciques acaso fue el aspecto simbólico que finalmente, ya en un contexto jurídico adverso, causó la extinción real del cacicazgo algunos años después de su supresión formal. Es decir, parece ser que su desaparición vino tanto de la aplicación de políticas restrictivas por parte del Estado como de la aceptación de su caducidad política por parte de quienes lo ejercían.

Con los cambios trascendentales que introdujo el liberalismo en el régimen de administración de las poblaciones andinas, el autogobierno indígena sufrió importantes modificaciones pero no fue completamente barrido por el discurso de la modernidad política. En la medida en que los cargos de autoridad fueron funcionales a la recaudación tributaria, tal como ocurrió con los alcaldes y los “recaudadores” (o *jilaqatas*), el Estado republicano reconoció su permanencia en los cantones junto a los corregidores a quienes otorgó el más alto sitio en el poder local. En ese contexto de debilidad estatal –dada la reciente formación de su estructura organizativa– las autoridades indígenas tendieron a reforzar su poder bajo las recientes jurisdicciones republicanas. Sin la mediación del cacicazgo, abolido jurídicamente en 1825 pero en funcionamiento en los hechos durante casi 10 años, estas autoridades de menor rango político se repositionaron propiciamente incluso en un momento en el que la autonomía política era más restringida que antes. En el campo político, la supresión del cacicazgo fue un triunfo del Estado republicano sobre los reconocimientos hereditarios de las élites andinas pero, paradójicamente, permitió dinamizar la cultura política referida a la organización del gobierno indígena. Casi puedo asegurar que para los comunarios de los *ayllus* la abolición del cacicazgo no se dio de un modo tan traumático dado el rumbo de esa institución andina que en muchos sentidos era funcional al aparato burocrático del Estado y, probablemente, ya no respondía de forma directa a los intereses de los *ayllus*.

La consecución de estos fenómenos no puede explicarse al margen de los procesos de territorialización del poder. En efecto, recurriendo a la idea de un mapa del poder local, pude percibir que en Tapacarí había una doble caracterización territorial o espacial del poder que tenía relación con las jerarquías de autoridad. Concebida como una unidad política-étnica, por un lado, Tapacarí estaba conformada por dos parcialidades opuestas pero complementarias que llegaron a ser las referencias directas de la organización del sistema de autoridades. Los criterios espaciales que guiaban esta disimetría también se reflejaban en la estructura de gobierno de modo que la parcialidad de arriba predominaba sobre la de abajo. Bajo esta configuración, las autoridades de cada parcialidad no gobernaban de forma completamente autónoma sus *ayllus* sino sobre la base de una jerarquía que reconocía funciones particulares

para sus autoridades. Pero, por otro lado, en tanto unidad jurisdiccional (e incluso residencial) se consolidó una relación contrastante entre la cabecera, el pueblo principal, y los anexos, los núcleos poblacionales dispersos a lo largo y ancho del territorio del grupo étnico. Las autoridades de alto rango como los caciques eran los más prestigiosos de toda la jurisdicción indígena pero su poder real era casi imperceptible en los espacios alejados del pueblo nuclear donde solían residir. Dado que el pueblo cabecera ocupaba un lugar central en el conjunto del territorio, aspecto reflejado y ritualizado en las fiestas principales, los caciques y sus “segundas personas” concentraban su poder y prestigio en este espacio desde donde gobernaban sus parcialidades a través de las autoridades de menor rango. Así, en la administración de los anexos los verdaderos protagonistas eran los alcaldes y los *jilaqatas*. En esos lugares no se limitaban al desempeño de tareas secundarias: ni el cumplimiento de la *mit'a* minera o el tributo, las dos cargas más importantes que definían la relación entre los *ayllus* y la administración colonial y republicana (excepto la *mit'a* minera en este último caso); ni la reproducción del ciclo festivo, tan importante para la cohesión étnica, hubieran podido concretarse sin la participación de estas autoridades. De ahí que hayan asegurado su propio poder en el sistema jerarquizado de gobierno y autoridad. Por eso cuando se produjo el vacancia de poder tras la desaparición del cacicazgo, no resultó traumática ni difícil la reconfiguración de funciones en los anexos.

Fuentes

Fuentes documentales

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. SEVILLA

AGI, Charcas 367, “Testimonio de autos seguidos contra el general don Bartolomé Fiorilo Pérez corregidor que fue de la Provincia de Cochabamba”, 1745-1746.

AGI, Charcas, 367, [Padrón de indígenas de Tapacarí], 1742.

AGI, Charcas 426, [El fiscal Victorián de Villava sobre la mita de Potosí].

AGI, Charcas, 436, [Presentación de Francisco de Viedma sobre la administración y las ventajas de administrar los censos de comunidad], 1798.

AGI, Charcas, 436, “Instrucción que forma el gobernador intendente de la provincia de Cochabamba don Francisco de Viedma, para el gobierno de los Montes-Píos, que propone se establezcan en los pueblos de indios reales de ella, al auxilio, y socorro de estos naturales en la agricultura, y sus comercios, con el producto de los bienes de sus respectivas comunidades, y censos que goza”, 1798.

AGI, Charcas, 525, “Expediente respondido al señor Fiscal, de Sebasitán Liro de Córdoba, sobre las estaciones que se le han hecho por el corregidor de Cochabamba y otros”, 1773.

AGI, Charcas, 525, “Tanto sacado de sus originales ante testigos por no haber podido conseguir ante ningún juez sin embargo de haberme presentado repetidas veces a que se me mande dar testimonio y porque no perezca mi justicia que mis padecimientos tan escandalosos no se queden sin la satisfacción a mi y a la república. Ocurro con estos tantos quedando los originales en mi poder y algunos protocolados lo que juro a Dios nuestro señor ser verdad y no proceder de malicia”, 1761-1771.

AGI, Charcas, 594, [Carta de Sebastián Francisco Liro de Córdoba al corregidor de Cochabamba, 23/02/1781].

AGI, Charcas, 595, “Los regidores del Cabildo de dicha Villa informan cuanto les ha parecido conveniente al cumplimiento de su obligación, origen, progresos, y estado actual que tiene la universal rebelión de la América con la lealtad que ha acreditado aquella Provincia en sus defensas y reiteradas expediciones, sobre cuya fidelidad pide derrame SM sus piedades y mercedes”, 1782.

AGI, Charcas, 595, “Relación de sucesos de la provincia de Cochabamba Año de 1781”.

AGI, Charcas, 595, “N 5 Extracto de una carta del cura de Paria don Pablo de Arcos, escrita a un particular de Buenos Aires desde Cochabamba con fecha de 4 de marzo de 1781”.

AGI, Charcas, 595, [Informe de Manuel Parrilla al gobernador comandante general Ignacio Flores], 1781.

AGI, Charcas, 596, [Informe sobre el estado de los curatos de Arque y Tapacarí en septiembre de 1780].

AGI, Charcas, 640 [Cuentas de la real hacienda y caja de Cochabamba, 1787].

AGI, Charcas, 641 [Cuentas de la real hacienda y caja de Cochabamba, 1788].

AGI, Charcas, 641 [Cuentas de la real hacienda y caja de Cochabamba, 1789].

AGI, Charcas, 642 [Cuentas de la real hacienda y caja de Cochabamba, 1790].

AGI, Charcas, 642 [Cuentas de la real hacienda y caja de Cochabamba, 1792].

AGI, Charcas, 642 [Cuentas de la real hacienda y caja de Cochabamba, 1793]

AGI, Charcas, 642 [Cuentas de la real hacienda y caja de Cochabamba, 1795]

AGI, Charcas, 643 [Cuentas de la real hacienda y caja de Cochabamba, 1796].

AGI, Charcas, 643 [Cuentas de la real hacienda y caja de Cochabamba, 1798-1800].

AGI, Charcas, 731, “Provincia de Cochabamba”, 1760.

AGI, Charcas, 731, “4° Cuaderno. Testimonio de los Autos sobre la averiguación mandada hacer por el Ilustrísimo señor doctor don Pedro Miguel de Argandoña Arzobispo de los Charcas del Consejo de su Majestad, en la Provincia de Cochabamba, sobre el sínodo y demás emolumentos que perciben los curas de aquella Provincia”, 1768.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. BUENOS AIRES

AGN, Sala VII, Legajo 2569, Caja 14, Letra K, doc. 1243, “Bulas de la Santa Cruzada entregadas al cacique gobernador don Nicolás Chivi para su distribución en este [cortado] de Tapacarí desde hoy 11 de febrero de 1813”.

AGN, Sala VII, Legajo 2569, Caja 14, Letra K, doc. 1244.

AGN, Sala VII, Legajo 2569, Caja 14, Letra K, doc. 1248.

AGN, Sala IX, 5-8-4, [Lista de subdelegados de Cochabamba, 1788].

AGN, Sala IX, 5-8-4, [Solicitud de grado militar para Jerónimo Marrón y Lombera, 1790];

AGN, Sala IX, 5-8-5, [Los caciques de Tapacarí], 1796

AGN, Sala IX, 30-6-3, Leg. 45, Exp. 6, “Don Tomás Fernández a nombre de don Matías Quispe sobre la construcción de dos paradas de molinos en su hacienda de Milloma, cita en el pueblo de Tapacarí provincia de Cochabamba”, 1798.

AGN, Sala IX, 31-6-7, Leg. 34, Exp. 985, “Don Tomás Fernández a nombre de don Matías Quispe y don Juan Condori, caciques y gobernadores del pueblo real de Tapacarí, solicitando licencia para construir seis paradas de molinos en el lugar de Hostiapampa sito en dicho partido”, 1796.

AGN, Sala X, 3-8-9, AGC, “Decreto y minuta. Disposición para que solamente se elijan diputados de las comunidades de indios en las intendencias de Potosí, Cochabamba, La Plata y La Paz y no en la de Salta, debido a que la provincia está bajo las armas enemigas. Buenos Aires, 4 de mayo de 1813”.

AGN, Sala X, 3-8-9, AGC, “Decreto. Orden para que las intendencias de Charcas, Potosí, Cochabamba y La Paz envíen a sus diputados. Adjunta un reglamento. Buenos Aires, 26 y 27 de abril de 1813”.

AGN, Sala X, 6-6-2, [Carta del cabildo de Cochabamba al jefe del ejército auxiliar de Buenos Aires], 1812.

AGN, Sala X, 6-6-2, [Carta del general José Manuel de Goyeneche a Jerónimo Marrón y Lombera], 1812

AGN, Sala X, 7-2-2, [Nombramiento de gobernador intendente de Cochabamba], 1813.

AGN, Sala X, 7-2-2, [Carta de Cornelio Zelaya a Manuel Belgrano], 1813.

AGN, Sala X, 7-2-2 [Nombramiento de diputados indígenas de Cochabamba], 1813.

AGN, Sala X, 23-2-3, doc. 9, “Díaz Vélez al gobierno dando cuenta de la pérdida de Cochabamba, adhesión de Rivero a Goyeneche y entrada de éste a la ciudad el 16 de agosto”, 1811.

AGN, Sala XIII, 18-2-1, Leg. 46, Lib. 4, “Sobre la visita [de Tapacarí] y sus resultas”, 1785.

AGN, Sala XIII, 18-2-2, Leg. 47, Lib. 4, [Matrícula y empadronamiento de los indígenas del partido de Tapacarí, 1785-1786].

AGN, Sala XIII, 18-2-5, Leg. 50, Lib. 3, “Revisita del partido de Tapacarí”, 1792.

AGN, Sala XIII, 18-3-2, Leg. 52, Lib. 4, [Matrícula y empadronamiento de los indígenas del partido de Tapacarí, 1798].

AGN, Sala XIII, 18-3-4, Leg. 54, Lib. 7, [Matrícula y empadronamiento de los indígenas del partido de Tapacarí, 1804].

ARCHIVO Y BIBLIOTECA ARQUIDIOCESANOS DE SUCRE

BO. ABAS-SUC. AA, VP, Exp. s.n., 1680-1924/1680-1690, “Visita del curato de Tapacarí”.

BO. ABAS-SUC. AA, TE, Leg. 7, 1782-1784, “Testimonio de la instrucción y superior decreto de los indios de Tapacarí, sobre los derechos que les hacen contribuir los curas y otras cosas, para que el Corregidor de Cochabamba proceda con arreglo al mismo superior decreto”.

ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA. SUCRE

Expedientes coloniales

BO. ABNB-SUC. EC, 1760, N° 25, “Expediente seguido sobre las averiguaciones de las injurias inferidas a los indios de Tapacarí, y principalmente a Francisco Ayalla”.

BO. ABNB-SUC. EC, 1778, N° 88, “Título de alcalde mayor en favor del cacique Francisco Cordova fs 4”.

BO. ABNB-SUC. EC, 1778, N° 100, “Sebastián Córdoba cacique de Tapacarí sobre que se le ponga a su hijo político de cacique interino de Cochabamba fs 4”.

BO. ABNB-SUC. EC, 1797, N° 86, “Los oficiales reales de Cochabamba sobre la competencia con el corregidor en la causa criminal contra los caciques de Tapacarí, 190f”.

BO. ABNB-SUC. EC, 1804, N° 99, “Los indios del pueblo de Tapacarí, partido del mismo nombre, intendencia de Cochabamba, sobre la dotación conveniente de preceptor para la escuela que se encuentra abandonada 5f”.

Sublevación General de Indios

BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-76, “Testimonio remitido por el corregidor de Cochabamba en virtud de unos escritos de los indios de Tapacarí sobre que se les cobra excesivos derechos parroquiales el cura”, 1781.

BO ABNB-SUC. ALP, SGI-94, “El corregidor de la villa de Cochabamba sobre los destrozos que ejecutaron los indios en Tapacarí”, 1781.

BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-96, “Expediente seguido por las mujeres de los caciques de Tapacarí contra don Pedro Gari, y su hermano don Salvador Conde inclusive el de Pedraza [¿?]”, 1781.

BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-99, “N° 2 Cuarto cuaderno de pruebas producidas a pedimento del abogado de los indios de los caciques de Tapacarí, y sus mujeres con citación del abogado fiscal”, 1781.

BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-100, [Informe del corregidor Josef de Villalobos a la Audiencia de La Plata sobre la rebelión indígena de Cochabamba], 1781.

BO. ABNB-SUC. ALP, SGI-151, “Diligencias remitidas por el comisionado capitán don Josef Fontanilla en cuanto a la averiguación de los bienes substraídos pertenecientes a los caciques de Tapacarí don Sebastián Córdova don Matías Quispe y sus mujeres”, 1781.

Revisitas

BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 109, [Matrícula y empadronamiento de la provincia de Tapacarí, 1828].

BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110, [Matrícula y empadronamiento de la provincia de Tapacarí, primer cuerpo, 1834-1835].

BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 110, [Matrícula y empadronamiento de la provincia de Tapacarí, segundo cuerpo, 1834].

BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111, [Matrícula y empadronamiento de la provincia de Tapacarí, 1839].

BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 111, [Comprobantes de la matrícula y empadronamiento de la provincia de Tapacarí, 1839-1840].

BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112, [Matrícula y empadronamiento de la provincia de Tapacarí, 1844];

BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 112, [Comprobantes de la matrícula y empadronamiento de la provincia de Tapacarí, 1844-1846].

BO. ABNB-SUC. TNC, Rv. 113, [Matrícula y empadronamiento de la provincia de Tapacarí, 1851].

Colección Rück

BO. ABNB-SUC. Rück-299, “Homilía que el ilustrísimo señor doctor don Benito María de Moxó y de Francoly arzobispo de los Charcas predicó en la ciudad de Cochabamba el día 20 de enero de 1813 al tiempo de jurar la constitución política de la monarquía española”, 1813.

Poder Legislativo

BO. ABNB-SUC. PL, 1832, 10, [Actas de sesiones del Congreso].

BO. ABNB-SUC. PL, 1836, 7, [Actas de sesiones del Congreso].

Ministerio del Interior

BO. ABNB-SUC. MI, 1836, T. 57, N° 22, [Encargo de obras al corregidor Francisco Cardoso].

BO. ABNB-SUC. MI, 1838, T. 65, N° 24, [Encargo de la posta de Tapacarí a Manuel Espinoza]

ARCHIVO DE LA CURIA ARZOBISPAL. COCHABAMBA

[Expedientes Coloniales]

BO. ACA-CBB. [EC], Leg. 5, Exp. 21, “Oblación de cuatro mil pesos hecha por Quispe al monasterio de Santa Teresa”, 1802.

BO. ACA-CBB. [EC], Leg. 16, Exp. 1, “Oblación hecha de la cantidad de dos mil pesos, por el cacique gobernador don Marcos Quispe Liro de Córdova por la capellanía de don Pedro de Ulloa en la hacienda de Aramasi”, 1809.

[Expedientes Republicanos]

BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 41, Exp. 9, “Expediente seguido por el ciudadano Marcos Quispe Liro de Córdova, sobre el derecho que pretende a la capellanía fundada por Juan Guillermo Liro de Córdova, en el principal de 4000 \$ impuestos en la hacienda de Milloma”, 1833.

BO. ACA-CBB. [ER], Leg. 67, Exp. 13, “Expediente seguido por Diego Flores, como heredero de su finado padre Francisco Flores, contra el indígena originario Andrés Pablo, sobre el derecho a la asignación de Lagunani en la parcialidad de aransaya de la provincia de Tapacarí”, 1847.

[Libros de Fábrica]

BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica en que se asienta el cargo y descargo de las entradas pertenecientes a la iglesia de nuestro Padre San Agustín del Pueblo Real de Tapacarí que empieza desde el día 8 de Mayo de 1781 años”.

BO. ACA-CBB. [LF], [Libro de fábrica de Itapaya], “Correspondencia 1”, 1839.

BO. ACA-CBB. [LF], “Libro de fábrica de Challa”, [Cuentas de la construcción de la iglesia de Challatambo], 1842.

[Visitas Pastorales]

BO. ACA-CBB. [VP], “Visita pastoral [de] Tapacarí”, 1840-1867.

ARCHIVO HISTÓRICO DE LA GOBERNACIÓN. COCHABAMBA

Expedientes Coloniales

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 2, Exp. 12, 1781-1804, “Autos seguidos sobre el secuestro de la plata labrada de don Sebastián Córdova y don Matías Quispe, en denuncia hecha por Fray Juan Santos de la Rea de dos mil y tantos pesos y algunas piezas de plata labrada y oro suponiendo ser de los [ilegible] en fs 148”.

BO. AHG-CBB. EC. Vol. 2, Exp. 13, 1781, “Expediente seguido acerca de la tutoría de Juan de la Cruz y Eugenia Córdova y cuentas que dio don Josef Fontanilla de las cosechas que han rendido las sementeras de la hacienda de Milloma”.

BO. AHG-CBB. EC. Vol. 2. Exp. 14, 1781, “Expediente seguido por doña Tomasa Quespi sobre que todos los bienes que quedaron por fin y muerte de su marido Gregorio García le son pertenecientes, y especial y señaladamente las tierras de Tarauta en que están sus sembradíos”.

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 3, Exp. s.n., 1781, [Sumaria información de la primera expedición militar enviada a Tapacarí].

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 3, Exp. 3, 1781, [Solicitud que hace Tomás Condo de certificación y reconocimiento de haber sido fiel vasallo y luchado contra los indios rebeldes].

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 3. Exp. 13, 1781-1782, “Testimonio de cuentas dadas de las cosechas de papas y otras raíces pertenecientes a las sementeras de los caciques de Tapacarí por lo que hace a los años de ochenta y uno, ochenta y dos”.

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5. Exp. 1. 1783, [Averiguación de los bienes incautados a los indios rebeldes y ajusticiados en la rebelión india de Tapacarí].

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 4, 1783. “Expediente seguido por Lorenzo Solís sobre la aprobación de los gastos en las sementeras de aransaya y urinsaya [de Tapacarí] en fs 29”.

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 5, 1782-1783, “Expediente seguido por Diego Julián marido de Juana Chiranqui [Chiguanqui] contra Rafael Quispe y Blas Condori por retención expoliativa de las tierras de los Chiranquis [Chiguanquis]”.

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 5, Exp. 9, 1783, [Razón, cuenta y memoria que da Blas Condori, cacique de urinsaya de Tapacarí, al teniente de Corregidor sobre la producción agrícola].

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 11, Exp. 16, 1788-1796, “Recurso de los indios de Tapacarí contra el cura coadjutor don Vicente Montaña por los impuestos de alferados en fs 101”.

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 23, Exp. 5, 1772-1795, “Sobre el modo de cobrar las primicias”.

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 29, Exp. 3, 1779-1799, “Expediente testimoniado seguido por el indio Diego Julián Chiguanqui pretendiendo se le restituya las tierras nombradas Cocaraya y otros nombres en fs 67”.

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 33, Exp. 23, 1801, “Expediente sobre gastos impendidos por María Josefa Condori en el funeral de su marido”.

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 37, Exp. 10, 1804-1810, “Expediente seguido por la comunidad de indios del pueblo de Tapacarí provincia de Cochabamba sobre que de las cajas de la ciudad de Cochabamba se les auxilie con lo que tengan devengado en las cajas de comunidades en f 77”.

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 39, Exp. 1, 1805, “Expediente de las fianzas dadas al subdelegado electo del partido de Tapacarí don Manuel Velez de Barreda”.

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 39, Exp. 7, 1805, “Expediente de las fianzas dadas al subdelegado electo del partido de Tapacarí don Manuel Velez de Barreda”.

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 46, Exp. 9, 1811-1818, [Representación del cacique Matías Quispe sobre censo de capellanía].

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 49, Exp. 24, 1817-1818, “Expediente seguido por el teniente de alguacil mayor de esta ciudad don Calixto Iraizos de Zambrana sobre que este pretende la rebaja de los arriendos en cuanto los pueblos que ocupan los rebeldes”.

BO. AHG-CBB. EC, Vol. 52, Exp. 2, 1819, “Expediente seguido por los oficiales de la Real hacienda contra don Francisco Garnica sobre cantidad de un mil pesos que recibió para recluta de soldados el año de 1811”.

Expedientes Republicanos de Cochabamba

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 3, Exp. 8, 1827-1831, “Sobre el entero por el administrador de correos ciudadano Bartolomé Guzmán del producto de las mulas de posta”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 5, Exp. 8, 1829, [Fianzas otorgadas por Marcos Quispe Liro de Córdova en favor de Dionisio Carrasco].

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 6, Exp. 8, 1821-1831, “Expediente creado para la restitución de las tierras de Añaguayani y Pampahostia a la iglesia del pueblo de Tapacarí. Año de 1821”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 3, 1832-1835, [Inventarios de los bienes del finado gobernador de la provincia de Tapacarí Dionisio Carrasco].

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 9, 1832, “Expediente comprensivo al ciudadano Manuel Loureyro sobre un acueducto por donde conduce la agua del río de Tapacarí”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 9, Exp. 13, 1831-1832, “Documentos relativos a escrituras de los años 31”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 10, Exp. 5, 1833, “Remates acompañados de boletas de fianza según descripción de la escritura”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 10, Exp. 8, 1833-1834, “Expediente contra el maestro de postas de Pirque ciudadano Julián Patiño”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 16, Exp. 2, 1838, “Manuel Espinoza quien se halla con cualidades necesarias para el desempeño del servicio público de la posta del cantón de Tapacarí”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 17, Exp. 28, 1842, [Expediente seguido por el indígena “originario” del cantón de Tapacarí Francisco Cosme sobre una asignación de tierras].

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 18, 1840-1860, [Expediente seguido por el indígena “originario” de Tapacarí Marcos Lara sobre las tierras nombradas Churco].

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 18, Exp. 20, 1834-1835, “Receta contra el gobernador de la provincia de Tapacarí ciudadano Miguel Vidal”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 20, Exp. s.n, 1842, [Solicitud de José Manuel Quispe ante el prefecto para que sus hijos no paguen derechos judiciales].

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 20, Exp. 1, 1842-1864, [Cuentas de José Manuel Chinchilla de los diezmos del cantón de Tapacarí y Charapaya].

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 21, Exp. 1, 1844-1845, [Revisita de tierras de Sipe Sipe y Tapacarí].

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 22, Exp. 13, 1844, [Expediente judicial sobre la propiedad de las tierras del cacique Marcos Quispe Liro de Córdova].

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 23, Exp. 9, 1846-1847, “Expediente de Nicolasa Belnaldo declarada propietaria de la asignación”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 25, Exp. 7, 1847, [Expediente sobre las ventas de sitios en Colcapirhua, Tiquipaya, Paso, Sipe Sipe, Itapaya y Tapacarí mediante remate público].

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 28, Exp. 15, 1850, “Expediente seguido por Manuel Dehesa sobre los sitios vacantes de la provincia de Tapacarí”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 28, Exp. 26, 1850, “Expediente seguido por el indígena Manuel Coaquira pidiendo la reserva de la contribución”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 29, Exp. 11, 1851-1861, [Expediente sobre la deuda al ramo de instrucción pública], f. 9r

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 31, Exp. 9, 1854-1874, “1º, 2º y 3er cuerpo del expediente cursado entre Apolinar Quiroz Leandro Hinojosa Rejas y Melchor Carlo sobre mejor derecho a una asignación de terrenos de Achojchi, Untuavi y otros nombres en el lugar de Tapacarí”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 35, Exp. 4, 1857, “Cuaderno de remates de los arbitrios para el año de 1857”.

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 35, Exp. 19, 1857, [Solicitud de cancelación de deudas al corregimiento de Tapacarí].

BO. AHG-CBB. ERC, Vol. 36, Exp. 22, 1858-1862, “Expediente seguido por Manuela Zepita contra Marcela Vargas sobre la asignación de Pirque”.

BO. AHG-CBB. [ERC], “Censo del departamento de Cochabamba, padrón general de la provincia de Tapacarí, documento 2”, 1845.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL “JOSÉ MACEDONIO URQUIDI”. COCHABAMBA

Expedientes Coloniales

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 8, Ex. 15, [Revisita de Tapacarí, 1575-1615].

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 100, Exp. s.n., [Propiedades de Pedro Condori y María Sánchez de López].

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 101, Exp. 5, ff. 34r-38v, 1754, “Lista de despacho de los indios de la Real mita a la Villa Imperial de Potosí”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 104. Exp. s.n., ff. 9r-26v, 1772, [Diligencias para construir molinos en la hacienda de Chapichapini en Tapacarí].

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 108, Exp. s.n., ff. 182r-183v, 1788, [Documento de venta de casas de Juan de la Cruz Liro de Cordova a Matias Quispe].

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 115. Exp. 7, ff. 202-206, 1748, “Expediente seguido por Don Asencio Sanchez, y Cruz Sánchez, contra Don Juan Guillermo de Córdoba sobre el despojo de la estancia de Aquerama”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 115. Exp. 32, ff. 719r-723v, 1749, “Expediente concerniente a don Blas Condori sobre la división de tierras de Illataco”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 117. Exp. 6, ff. 225r-230v, 1751-1756, “Autos de información de ser mestizo que da Bartolomé Ajalla del pueblo de Tapacarí ante el señor general don Francisco del Rivero corregidor y siendo escribano Feliz de León Garavito año de 1751”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 123, Exp. 15, ff. 773r-178v, 1755, “Autos pertenecientes al cacique y gobernador don Vicente Sebastián Cordoba [sic] en el pueblo de Tapacarí y parcialidad de anansaya con presentación de Real Cédula y lo mandado por el señor teniente general todo consta en ocho fojas y escritas en este mi oficio de cabildo”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 135, Exp. 17, ff. 738r-754v, 1765-1782, “Expediente seguido por don Agustín Condori y don Gaspar Sereso sobre las tierras de Sapanani”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 140, Exp. 12, ff. 566r-576r, 1769, “Expediente seguido por el indígena Francisco Calli y Andrés Liro, pidiendo se les de unos terrenos como a originarios en la Provincia de Tapacarí”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 145, Exp. 4, 1769, “Expediente seguido por el indio Sebastián Marca contra Guillermo Martin, sobre el derecho a las tierras nombradas Yncauyo [en Tapacarí]”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 149, Exp. 9, ff. 590r-747v, 1773-1774, [Sebastian Liro de Córdova sobre las tierras de Amaru].

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 156, Exp. 22, ff. 671r-708v, 1775, “Expediente seguido por el cacique don Sebastian Liro de Córdova contra los indígenas Pascual Cerezo, y Juan Clemente, sobre el derecho a las tierras nombradas Sapanani, citas en la provincia de Tapacarí en fs 36”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 176, Exp. 10, ff. 480r-498r, 1780. “Expediente seguido por los indios principales del partido de Tapacarí, solicitando se publique el arancel de derechos que tiene el párroco de aquella doctrina, suponiendo haberseles exigido excesivos, y fuera de los prescritos en él”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 1, ff. 1r-14v, 1781, “Un sumario producido por don Marcos Mercado, corregidor de Quillacollo, en virtud de la orden del corregidor de esta capital, para dar cuenta sobre los motivos que precedieron, para pasar por las armas, a varios indios rebeldes en f 14”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 180, Exp. 2, ff. 16r-33v, 1781, [Declaraciones sobre las insurrecciones indígenas en el pueblo de Tapacarí].

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 182, Exp. 10, ff. 375r-414r, 1782-1791, “Expediente seguido por Nicolás Yucra, sobre la adjudicación de un sitio y pedazo de tierras sitas en Tapacarí en f 40”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 183, Exp. 11, 1782, “Expediente criminal seguido por la indígena Gregoria Ramona contra José Salazar, Mateo Tuco, Atanasio Alcocer, y Bonifacio Espinoza por salteamiento y consiguiente homicidio que ejecutaron en la persona del indígena Alejo Francisco y de igual modo haber estuprado el primero a la hija del finado citado, nombrada María Sisa en f 64”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 185, Exp. 9, ff. 258r-263v, 1783-1793, “Expediente seguido por Blas Bernal contra Francisco Javier sobre el derecho a unas tierras en Tapacarí en f 5”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 186, Exp. 11, ff. 365r-372r, 1783-1785, “Expediente seguido por el indígena José Marca contra su cacique don Blas Condori sobre el despojo que le hace de las tierras de su asignación llamadas Socapucyo en Tapacarí en f 8”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 187, Exp. 4, 1783, “Expediente seguido por María de las Nieves Pérez contra don José Frontanilla sobre despojo de una siembra de papas”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 189, Exp. 11, 1784, “Expediente seguido por Salvador Jerónimo contra Rafael Acarapi sobre el despojo de las tierras llamadas Yergaquinani”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 190, Exp. 4, 1784, “Expediente girado por Andrés y Miguel Guillermo contra Eugenio Yucra y Pascual Maita sobre el despojo de un recinto de tierras en las nombradas Taconi que poseían por reparto de comunidad en f 4”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 190, Exp. 6, ff. 66r-69r, 1784, “Causa criminal seguida de oficio contra el indio Andrés Condori”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 190, Exp. s.n., ff. 466r-468v, 1784-1785, [Presentación de Pedro Gari exigiendo el dinero abonado a los oficiales y soldados en las rebeliones de 1781].

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 196, Exp. 8, ff. 197r-203r, 1786-1787, “Expediente seguido por doña Manuela Madril contra don Blas Condori sobre que se entregue varias cabezas de ganado vacuno en f 5”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 199, Exp. 7, 1786-1792, “Expediente seguido por Matías García contra su sobrina Tomasa Sucso sobre que se le restituyan unos solares y sitios en el rancho llamado de los Garcías en f 34”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 200, Exp. 34, 1786-1787, “Expediente seguido por don Agustín Condori con el cacique don Matías Quispe pretendiendo eximirse del nombramiento de cobrador en f 8”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 203, Exp. 11, ff. 363r-367v, 1787, “Un sumario producido por Catalina Feliciano, deseando esclarezca que los bienes que han embargado por cuenta de su hijo Marcos Quispe, son suyos en f 4”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 203, Exp. 19, ff. 471r-478v, 1787, “Expediente criminal seguido por el indio Isidro Osinaga contra Andrés Coñacagua, sobre que éste le arrimó de azotes, y se causó graves contusiones en f 7”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 222, Exp. 17, 1791, “Expediente seguido por el indígena Julián Condori, residente en el pueblo de Tapacarí contra la de igual clase Jacinta Mamani sobre el derecho a las tierras de Challapaya y Pecanani que como a indios originario se le dieron en reparto en f 28”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 224, Exp. 11, ff. 375r-383v, 1791, “División y partición de la hacienda y molinos de Milloma en el curato de Tapacarí, por don Juan de la Cruz Liro de Córdova y su hermana doña Eugenia Liro de Córdova, como hijos legítimos de don Guillermo Liro de Córdova”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 229, Exp. s.n, ff. 675r-678v, 1792, [Gaspar Cerezo, “indio principal” de Tapacarí, contra Pedro Pérez que dice ser Cerezo y reclama tierras en Carca].

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 231, Exp. 7, ff. 168-180r, 1792-1793, “Expediente criminal formado de oficio contra Bartola Paxsi, viuda de Blas Terrazas por supersticiones y hechicerías que ejerce”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 240, Exp. 22, ff. 669r-682v, 1796, “Expediente criminal seguido 1º de oficio y después por Gregoria Bueno contra Eusebio Quispe por la muerte que ejecutó en la persona de su marido Diego Cruz en f 13”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 241, Exp. 9, ff. 117r-124v, 1796, “Provisión Real, librada por la Real Audiencia a petición de los curas de esta ciudad cometido su cumplimiento a

cualquiera de los jueces, para que les mantengan en la posesión que han tenido, de cobrar, y exigir primicias según la costumbre, que en testimonio o copia corre en fs 7”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 246, Exp. 11, ff. 427r-437v, 1796-1798, “Expediente seguido por el indígena originario Juan Mamani, pidiendo la partición y adjudicación de tierras”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 250, Exp. 3, ff. 215r-230v, 1800-1801, “Expediente seguido por Juan Mamani indio originario contra el cacique don Nicolás Chivi sobre despojos de unos terrenos nombrados Chorroma chico”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 253, Exp. 3, ff. 84r-114v, 1801, “Escritura de venta otorgada por don Martín Sánchez Condori, a favor de don Manuel Bracamonte, de tres fanegadas y carga de tierras situadas en Machacamarcá”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 273, Exp. 1, ff. 1r-57v, 1792-1807, “Testamento de Doña María Liro de Córdova hija legítima de Sebastián Francisco Liro de Córdova y de Francisca Condo ambos indios nobles, el 1º de Tapacari y la 2ª de Capinota”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 295, Exp. 9, ff. 301r-374v, 1818, “Expediente seguido contra Lucas Maldonado y Flores sobre el delito de robo en el juzgado ordinario en f 41”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 303, Exp. 3, ff. 13r-62r, 1822, “Expediente seguido por el mayordomo de la cofradía de ánimas Simeón Frías contra contra don Santiago Terrazas por los réditos del principal que impuso en su finca, la hacienda de Cochimarca y unas casas en la plazuela de San Sebastián en f 48”.

BO. AHMJMU-CBB. EC, Vol. 306, Exp. 2, ff. 6r-36v, 1823-1827, [Expediente seguido por Marcos Quispe Liro de Córdova sobre las tierras Incacollo].

Protocolos Coloniales de Cochabamba

BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 135, Exp. 68, ff. 131r-v, 7 de agosto de 1784 [Poder otorgado por Joseph Villate y Francisco Borja Antezana a Blas Garrido Zapata].

BO. AHMJMU-CBB, PCC, Vol. 139, Exp. s.n., 21 de febrero de 1787, [Escritura de arrendamiento que hace Juan de la Cruz Liro de la hacienda de Illataco]

BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 140, Exp. s.n., ff. 669r-892v, 7 de abril de 1775, [Testamento del cacique Juan Guillermo Liro de Córdova].

BO. AHMJMU-CBB. PCC, VOL 140, Exp. s.n., ff. 382r-386v, 12 de septiembre de 1781, [Venta de esclavo].

BO. AHMJMU-CBB. PCC, VOL 140, Exp. s.n., ff. 400r-406r, 27 de septiembre de 1781, [Venta de esclavo].

BO. AHMJMU-CBB. PCC, VOL 140, Exp. s.n., ff. 78r-84v, 18 de marzo de 1782, [Venta de esclavo].

BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. 88, 274r-279v, 5 de abril de 1801, [Testamento de Rafael Santos Quispe Tupa].

BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. 89, ff. 280r-289v, 1801, [Validación del testamento de Rafael Santos Quispe].

BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. s.n., 583r-596r, 20 de abril de 1803, [Memoria de testamento de Martín Sánchez Condori].

BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 141, Exp. s.n., ff. 559r-564r, 4 de marzo de 1803, [Memoria simple de testamento de María Condori].

BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 147, Exp. 75, ff. 185r-186v, 1797 [Venta de esclavos de Manuel Pacheco al presbítero Antonio Avendaño].

BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 147, Exp. 125, ff. 307r-311v, 1797, [Venta de una esclava a María Manuela Gutiérrez].

BO. AHMJMU-CBB. PCC, Vol. 148, Exp. 101, ff. 318r-332r, 1798, [Solicitud de arrendamiento de la finca de Hostiapampa].

Expedientes Republicanos de Cochabamba

BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 15, Exp. 9, ff. 238r-240v, 1831, [Cuentas de los bienes de Matías Quispe].

BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 26, Exp. 15, ff. 343r-367v, 1834-1837, [Informe sobre los “trigos de comunidad” del cantón de Tapacarí].

BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 27, Exp. 6, ff. 168r-306r, 1834-1841, [Denuncia seguida por los indígenas Francisco Arze y su mujer Antonia María contra Manuel Mamani por las tierras de Tacora].

BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 34, Exp. 13, ff. 682r-719v, 1836, “Expediente criminal seguido contra Patricio Candia, por internación clandestina de unas cargas de aguardiente, aceitunas y fierro, a los cantones de Tapacarí y Quillacollo”.

BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 47, Exp. 6, ff. 219r-303v, 1839, “Expediente seguido por don Juan Quispe, a nombre de su padre Marcos Quispe Liro de Córdoba contra don Manuel Chinchilla sobre un recinto de terrenos de Añaguayani”.

BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 53, Exp. 19, ff. 422r-424r, 1841, [Expediente sobre el remate de las tierras de Collpa y las tiendas de Tapacarí pertenecientes al tesoro municipal].

BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 56, Exp. 23, ff. 554r-793v, 1842-1851, [Expediente seguido por Diego Julián Chiguanqui, María Chiguanqui, Santusa Herrera y Miguel Chiguanqui sobre las tierras de Tiquira de Tapacarí].

BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 73, Exp. 24, ff. 527r-541r, 1849-1851, “Expediente girado por Polonia Iquisi que solicita la asignación que ocupa el corregidor de Itapaya”.

BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 77, Exp. 24, ff. 782r-820v, 1849-1850, “Expediente seguido entre Manuel Flores Mamani y Manuel Portugues sobre la asignación de unos terrenos en la provincia de Tapacarí”.

BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 80, Exp. 10, ff. 800r-871v, 1851, “Recibos finiquitos franqueados por el señor gobernador don José Manuel Chinchilla a los cobradores del ramo indigenal de la parcialidad de aransaya y urinsaya del cantón de Tapacarí, por el semestre de navidad de 1850 que van en el n 18”.

BO. AHMJMU-CBB. ERC, Vol. 101, Exp. 3, ff. 112r-131v, 1858-1860, “Administrativo seguido por Juan Pablo Abasto c[ontra] el corregidor de Tapacarí Ildefonso Monje por contribución indigenal”.

Expedientes de Provincias

BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 3, Exp. 1, f. 1r-v, 1828, [Venta de tierras de María Morón a Manuel Basualto ante el juez de paz del cantón de Tapacarí].

BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 3, Exp. 14, ff. 97r-v, 1828, [Escritura de venta de casas de los hermanos Montaña a favor de María Josefa Rueda ante el juez de paz del cantón de Tapacarí].

BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 6, Exp. 6, ff. 182r-183r, 1833, [Juicio de conciliación entre los indígenas Juan de la Cruz Condori y Bartolomé Condori por la asignación de Achumani y Huarencaisa].

BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 7, Exp. s.n., ff. 205r-214r, 1810, [Testamento del cacique de Tapacarí Matías Quispe].

BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 7, Exp. s.n., ff. 220r-221r, 1842, [Testamento de Vicente Choque].

BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. s.n., ff. 372r-424v, 1844-1847, [Expediente sobre el robo de bueyes labradores en Tapacarí].

BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. 16, ff. 175v, 1843, [Pedro Quispe contra Melchor Colque por el cobro de 93 pesos].

BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. 27, ff. 112r-117r, 1843, [Presentación de Evaristo Barrientos a nombre de María Josefa Crespo y sus hijos menores].

BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 9, Exp. 109, ff. 308r-v, 1844, [Juicio verbal de José Manuel Choque contra Pedro Solís por deudas].

BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 10, Exp. s.n., ff. 92v-97r, 1845, [Demanda del indígena Manuel Puma del cantón de Challa sobre unas casas que le dejó su padre].

BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 10, Exp. s.n., ff. 721r-v, 1846, [Demanda de Juan Bautista Quispe a nombre de Marcos Quispe y José Manuel Quispe contra Miguel María Fuentes, apoderado de Francisco Cardozo, sobre 200 pesos que adeudaba a Matías Quispe].

BO. AHMJMU-CBB. EP, Vol. 10, Exp. 2, ff. 19r-35v, 1845-1846, [Demanda judicial de José Manuel Chinchilla contra Pedro Quispe sobre la deuda de 355 pesos].

Protocolos y Minutas de Quillacollo

BO. AHMJMU-CBB. PQ, Vol. 1, Exp. 257, ff. 414r-418r, 1835-1836 [Venta de casas de propiedad de Felipa Arredondo en el cantón de Tapacarí].

BO. AHMJMU-CBB. PQ, Vol. 1, Exp. 779, ff. 852v-854r, 1843, [Venta de casas de propiedad de Micaela Fuentes en el cantón de Tapacarí].

BO. AHMJMU-CBB. MQ, Vol. 1, Exp. 9, ff. 23r-28v, 1831, [Venta de casas de propiedad de Tomas Ancieta en el cantón de Tapacarí].

Protocolos Republicanos de Cochabamba

BO. AHMJMU-CBB. PRC, Vol. 50, Exp. 23, ff. 87r-101r, 1822, “Testamento otorgado por don Matías Quispe cacique gobernador del pueblo de Tapacarí que con las diligencias de su apertura comprobación ante la justicia ordinaria de esta ciudad”.

Fuentes editadas

Argandoña Pastén y Salazar, Pedro Miguel de, *Arancel de derechos parroquiales, formado por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Miguel de Argandoña Salazar y Pastén, del Consejo de su Magestad, Dignísimo Arzobispo de los Charcas, Casa de los Niños Huérfanos, Lima, 1771.*

Bertonio, Ludovico, *Vocabulario de la lengua aymara*, Ediciones El Lector, Arequipa, (1612) 2006.

Escobedo, Jorge, *Instrucción de revisitas ó matrículas formada por el señor don Jorge Escobedo y Alarcón, caballero de la distinguida real Orden de Carlos III del Consejo de S.M. en el supremo de Indias, visitador general de estos reynos, superintendente general de real hacienda de el virreynato de Lima, en cumplimiento del Artículo 121 de la real Instrucción de Intendentes*, (reimpreso en Lima), Impreso de Real Hacienda, Lima, (1784) 1820.

[España], *Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812*, Imprenta Real, Cádiz, 1812.

[España], *Ordenanza general formada de orden de su magestad, y mandada imprimir y publicar para el gobierno é instrucción de intendentes, subdelegados y demás empleados en Indias*, Imprenta de la viuda de Ibarra, Madrid, 1803.

[España], *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el virreinato de Buenos Aires*, Imprenta Real, Madrid, 1782.

[España], *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias.*, T. II, (Recopilación de Ivlian de Paredes), Madrid, 1681.

García Camba, Andrés, *Memorias para la historia de las armas españolas en el Perú*, T. II, Establecimiento tipográfico de D. Benito Hortelano, Madrid, 1846.

Herreros de Tejada, Luis, *El teniente general don José Manuel de Goyeneche primer Conde de Guaqui. Apuntes y datos para la historia*, Oliva de Vilanova, Barcelona, 1923.

Pezuela, Joaquín de la, *Compendio de los sucesos ocurridos en el Ejército del Perú y sus provincias (1813-1816)*, (edición y estudios introductorios de Pablo Ortemberg y Natalia Sobrevilla Perea), Centro de Estudios Bicentenario, Santiago de Chile, 2011.

Poma de Ayala, Guamán Felipe, *Nueva corónica y buen gobierno*, (edición de Franklin Pease), vol. I y II, Fundación Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1980.

Senado de la Nación [Argentina], *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, T. XIII, Buenos Aires, 1962.

Toledo, Francisco de, *Tasa de la Visita General de Francisco de Toledo*, (Introd. y versión paleográfica de Noble D. Cook), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, (1570-1575), 1975.

Vargas, José Santos, *Diario de un Comandante de la Independencia Americana, 1814-1825*, Siglo XXI, México D.F., 1982.

Viedma, Francisco de, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, (3ª ed.), Los Amigos del Libro, Cochabamba, (1793), 1969.

Leyes, decretos y códigos de Bolivia

[Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, & de la República Boliviana. Años 1825 y 1826*, Imprenta Artística, La Paz, s.f.

[Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana. Reimpresa del interés del gobierno, con anotaciones y dos índices, T. 1, Segundo Volumen, Que comprende los años de 1827, 1828 hasta el 23 de mayo de 1829*, Imprenta del Colegio de Artes, Paz de Ayacucho, 1834.

[Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana. Reimpresa del orden del gobierno, con anotaciones y dos índices, T. 2, Comprende la época del mando discrecional de S.E. el Presidente Andrés Santa-Cruz*, Imprenta del Colegio de Artes, Paz de Ayacucho, 1834.

[Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones & que se han expedido para el regimen de la República Boliviana. Reimpresa del orden del gobierno, con anotaciones y dos índices, T. 3 (Dividido en dos volúmenes), PRIMER VOLUMEN, Comprende desde julio de 1831, y el año de 1832*, Imprenta del Colegio de Artes, Paz de Ayacucho, 1835.

[Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes, resoluciones &c. que se han expedido para el regimen de la República Boliviana. Reimpresa de orden del gobierno, con anotaciones y dos índices, T. 3 (Dividido en dos volúmenes), SEGUNDO VOLUMEN, Que comprende los años de 1833, 1834, y hasta la instalación del Congreso de 1835*, Imprenta del Colegio de Artes, Paz de Ayacucho, 1835.

[Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el regimen de la República Boliviana. Impresa de orden del gobierno con anotaciones y dos índices, Tomo cuarto. Que comprende el tiempo corrido desde 22 de julio de 835 hasta fin de diciembre de 837*, Imprenta de López, Sucre, 1857.

[Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Impresa de orden del gobierno supremo con anotaciones y dos índices, Tomo quinto. Comprende el año de 1838*, Imprenta de López, Sucre, 1857.

[Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Impresa de orden del gobierno supremo con anotaciones y dos índices, Tomo octavo. Comprende el tiempo corrido desde 3 de noviembre de 1842, hasta 29 de agosto de 844*, Imprenta de López, Sucre, 1858.

[Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Impresa de orden del gobierno supremo con anotaciones y dos índices, Tomo duodécimo. Comprende los años de 1847 y 1848*, Imprenta de Hernández, Sucre, 1864.

[Bolivia], *Colección oficial de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana. Impresa de orden del gobierno supremo con anotaciones e índices, Tomo décimo quinto. Comprende el tiempo corrido desde octubre de 1851 hasta principios de junio de 1853*, Tipografía de Adolfo Flores, Sucre, 1865;

[Bolivia], *Constitución política del Estado, 1826*, <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18261119-1.xhtml>, (Consultado, 18/11/2020).

[Bolivia]. *Constitución política de la República Boliviana, reimpressa de orden del gobierno [1831]*, [La] Paz, Imprenta del Colejio de Artes, 1832.

[Bolivia], *Constitución política del Estado, 1839*, <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-18391026.html>, (Consultado, 12/07/2021).

Bibliografía

Abercrombie, Thomas A., *Caminos de la memoria y el poder. Etnografía e historia en una comunidad andina* (Colección Cuarto Centenario de la Fundación de Oruro), La Paz, Instituto Francés de Estudios Andinos/Instituto de Estudios Bolivianos/Asdi, La Paz, 2006.

Acevedo, Edberto Oscar, *Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1992.

Acevedo, Edberto Oscar, “Los aranceles eclesiásticos altoperuanos (Estudio jurídico-histórico)”, *Derecho Canónico e Instituciones Eclesiásticas*, n° 12, 1986, 11-27.

Adrián, Mónica, “Curas, doctrinas, reformas y conflictividad local en la provincia de Chayanta. Segunda mitad del siglo XVIII”, Tesis de doctorado en Historia, Facultad de Filosofía y Letras/Programa de Doctorado/Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2009.

Alaperrine-Bouyer, Monique, *La educación de las élites indígenas en el Perú colonial*, Instituto Francés de Estudios Andinos, Lima, 2013.

Aljovín de Losada, Cristóbal, “¿Una ruptura con el pasado. Santa Cruz y la Constitución”, en Aljovín de Losada, Cristóbal y Jacobsen, Nils, eds., *Cultura política en los Andes (1750-1950)*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Fondo Editorial UNMSM, Lima, 2007, 131-154.

Antequera, Nelson, *Debemos gobernarnos a nosotros mismos. Gobiernanancheq tian noqancheq pura. Organización política originaria del ayllu andino (Kirkyawi-Bolivia)*, Imprenta editorial Tupac Katari, Cochabamba, 2016.

Apala, Antonio, “Ejército patriotas y realistas. ‘Armas y uniformes de la guerra de la independencia de Cochabamba’. 1805-1815”, en Mostajo, Jorge, *et. al.*, *Nuevas visiones históricas de Cochabamba*, Fundación Mares, Cochabamba, 2010, 199-238.

Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia eds., *Mita, cacique y mitayos. Gabriel Fernández Guarache. Memoriales en defensa de los indios y debate sobre la mita de Potosí (1646-1663)* (Colección Fuentes para la Historia/3, con estudios de Roberto Choque y Luis Miguel Glave), Sucre, Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia/Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, Sucre, 2012.

Ari, Waskar, *Earth Politics. Religion, Decolonization and Bolivian's Indigenous Intellectuals*, Duke University Press, Durham y London, 2014.

Arias, Juan Félix, *Historia de una esperanza. Los apoderados espiritualistas de Chuquisaca 1936-1964. Un estudio sobre milenarismo, rebelión, resistencia y conciencia campesino-indígena*, Taller de Historia Oral Andina/Aruwiyiri, La Paz, 1994.

Arnade, Charles, *La dramática insurgencia de Bolivia*, Editorial Juventud, La Paz, 1979.

Arnold, Denise Y., *Entre los muertos, los diablos y el desarrollo en los Andes. De campos opuestos a territorios en común*, (Serie: Religión y desarrollo en los Andes núm. 2), Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología, La Paz, 2008.

Arze, José Roberto, "LOMBERA, Jeronimo Marrón de", *Diccionario biográfico boliviano. Figuras centrales en la historia de Bolivia (Épocas Independencia y República)*, Los Amigos del Libro, Cochabamba/La Paz, 1996.

Arze Aguirre, René, "El cacicazgo en las postrimerías coloniales", *Avances. Revista Boliviana de Estudios Históricos y Sociales*, n° 1, 1978, 47-50.

Arze Aguirre, René, *Participación popular en la independencia de Bolivia*, Organización de Estados Americanos/Don Bosco, La Paz, 1979.

Arze, Silvia y Medinaceli, Ximena, *Imágenes y presagios. El escudo de los Ayaviri, Mallkus de Charcas*, Hisbol, La Paz, 1991.

Assadourian, Carlos Sempat, *El sistema de economía colonial. Mercado interno, regiones, espacio económico*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1982.

Bakewell, Peter, *Mineros de la montaña roja. El trabajo de los indios en Potosí, 1545-1650*, Alianza, Madrid, 1989.

Barnadas, Josep M., "Lombera, Jerónimo (Marrón y)", en Barnadas, Josep M., dir, *Diccionario histórico de Bolivia*, T. II, Grupo de Estudios Históricos, Sucre, 2002.

Barragán, Rossana, "Las fronteras del dominio estatal: desigualdad, fragilidad de los pactos y límites de su legalidad y legitimidad", en Aljovín de Losada, Cristóbal y Nils Jacobsen, eds., *Cultura política en los Andes (1750-1950)*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Fondo Editorial UNMSM, Lima, 2007, 181-208.

Barragán, Rosana; Soux, María Luisa; Seoane, Ana María; Mendieta, Pilar; Asebey, Ricardo y Mamani, Roger, *Reescrituras de la independencia. Actores y territorios en tensión*, Coordinadora de Historia/Plural/Academia Boliviana de la Historia, La Paz, 2012.

Barragán, Rossana, “Pacto, usurpación y tiranía en tres documentos anónimos”, en Barragán, Rosana; Soux, María Luisa; Seoane, Ana María; Mendieta, Pilar; Asebey, Ricardo y Mamani, Roger, *Reescrituras de la Independencia. Actores y territorios en tensión*, Coordinadora de Historia/Plural/Academia Boliviana de la Historia, La Paz, 2012, 149-169.

Bastien, Joseph W., *La Montaña del Cóndor. Metáfora y ritual en un ayllu andino*, HISBOL, La Paz, 1996.

Beltrán Ávila, *Sucesos de la guerra de la independencia del año 1810/Capítulos de la historia colonial de Oruro*, Instituto de Estudios Bolivianos/Instituto Francés de Estudios Andinos/Cooperación ASDI-SAREC/Honorable Alcaldía Municipal de Oruro, La Paz, (1918/1925), 2006.

Blanco, Federico, *Diccionario geográfico. Departamento de Cochabamba*, (2ª ed.), Centro de Estudios Superiores Universitarios/Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba, (1901), 2003.

Bouysson-Cassagne, Thérèse, *La identidad aymara: aproximación histórica (siglo XVI, siglo XVI)*, HISBOL/Instituto Francés de Estudios Andinos, La Paz, 1987.

Cajías, Fernando, *Oruro 1781: sublevación de indios y rebelión criolla*, T. I, Instituto Francés de Estudios Andinos/Instituto de Estudios Bolivianos/Asdi-SAREC, La Paz, 2004.

Cangiano, María Cecilia, “Curas, caciques y comunidades en el Alto Perú. Chayanta a fines del siglo XVIII”, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras/Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1987.

Caselli, Elisa, “Introducción”, en Caselli, Elisa, coord., *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, ePub, Fondo de Cultura Económica-Red Columnaria, Ciudad de México/Madrid, 2017.

Castañeda, Paulino y Hernández, Pilar, eds., *El II Concilio de La Plata (1774-1778)*, Deimos, Madrid, 2007.

Castro, Carlos, *Don Juan Antonio Álvarez de Arenales. Soldado de la independencia americana, Brigadier General del Ejército Argentino y Mariscal de Chile y del Ejército del Perú*, Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sucre, 1997.

Castro, Nelson y Hidalgo, Jorge, “Las políticas de la lengua imperial y su recepción en la audiencia de Charcas (siglos XVI-XVIII)”, *Diálogo Andino*, n° 50, 2016, 181-206.

Celestino, Olinda y Meyers, Albert, *Las cofradías en el Perú: región central*, Vervuert, Frankfurt/Main, 1981.

Cerrón-Palomino, Rodolfo, “Toponimia andina: problemas y métodos”, *Lexis*, vol. XXXIX, n° 1, 2015, 183-197.

Chassin, Joëlle, “El rol de los alcaldes de indios en las insurrecciones andinas (Perú a inicios del siglo XIX)”, *Bulletin de l’Institut Français d’Études Andines*, vol. 37, n° 1, 2008, 227-242.

Chiaramonte, José Carlos, *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, (Biblioteca del pensamiento argentino I), Compañía Editora Espasa Calpe/Ariel Historia, Buenos Aires, 1997, 369-370.

Choque, Roberto, *Sociedad y economía colonial en el sur andino*, Hisbol, La Paz, 1993.

Choque, Roberto, *Historia de una lucha desigual. Los contenidos ideológicos y políticos de las rebeliones indígenas de la Pre-Revolución Nacional*, Unidad de Investigaciones Históricas Pakaxa, La Paz, 2005, 19-78.

Chust, Manuel y Frassetto, Ivana, *Las independencias de América*, Catarata, Madrid, 2009.

Chust, Manuel, ed., *Las independencias iberoamericanas en su laberinto. Controversias, cuestiones, interpretaciones*, Valencia, Universitat de Valencia, Valencia, 2010.

Combès, Isabelle, *Historia del pérfido Cuñambo. La cordillera chiriguana en los albores de la independencia de Bolivia*, Itinerarios/Instituto de Misionología, Cochabamba, 2016.

Condarco, Ramiro, *El Escenario Andino y el Hombre. Ecología y Antropología de los Andes Centrales*, Editorial Renovación, La Paz, 1971.

Condarco, Ramiro, *Zárate, el “temible” Willka. Historia de la rebelión indígena de 1899*, (4ª ed.), El País, Santa Cruz de la Sierra, 2011.

Cottyn, Hanne, “Entre comunidad indígena y Estado liberal: los ‘vecinos’ de Carangas (Siglos XIX-XX)”, *Boletín Americanista*, año LXII, (2), n° 65, 2012, 39-59.

Delgado, Freddy, *Estrategias de autodesarrollo y gestión sostenible en ecosistemas de montaña. Complementariedad ecosimbiótica en el ayllu Majasaya Mujlli, departamento de Cochabamba, Bolivia*, AGRUCO/Plural, La Paz, 2002.

Demélas, Marie-Danielle, *La invención política: Bolivia, Ecuador, Perú en el siglo XIX*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2003.

Demélas, Marie-Danielle, *Nacimiento de la guerra de guerrillas. El diario de José Santos Vargas (1814-1825)*, Plural/Instituto Francés de Estudios Andinos, La Paz, 2007.

Demélas, Marie-Danielle, “El sufragio indígena en los Andes durante el periodo revolucionario 1810-1815: ¿electorado cautivo o guerra de castas?”, *Elecciones*, año 6, n° 7, 2007, 169-186.

Del Río, María de las Mercedes, “Simbolismo y poder en Tapacari”, *Revista Andina*, año 8, n° 1, 1990, 77-113.

Del Río, María de las Mercedes, *Etnicidad, territorialidad y colonialismo en los Andes: tradición y cambio entre los soras de los siglos XVI y XVII*, Instituto de Estudios Bolivianos/Instituto Francés de Estudios Andinos/Cooperación Sueca ASDI-SAREC, La Paz, 2005.

Di Meglio, Gabriel, “Algunas claves de la Revolución en el Río de la Plata (1810-1820)”, *Estudios Ibero-Americanos*, vol. 36, n° 2, 2010, 266-287.

Elliott, John, “Una Europa de monarquías compuestas”, en Elliott, John, *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*, Taurus, Madrid, 2010, 29-40.

Escobari de Querejazu, Laura, *Historia de la industria molinera boliviana*, Asociación de Industriales Molineros, La Paz, 1987.

Escobari de Querejazu, Laura, “Conformación urbana y étnica en las ciudades de La Paz y Potosí durante la colonia”, *Historia y Cultura*, n° 18, 1990, 43-78.

Escobari de Querejazu, Laura, *Caciques, yanaconas y extravagantes. La Sociedad Colonial en Charcas s. XVI-XVII* (2ª ed.), Plural/Instituto Francés de Estudios Andinos, La Paz, 2005.

Escobari de Querejazu, Laura, *De caciques nobles a ciudadanos paceños. Historia, tradición y genealogía de los Cusicanqui*, Garza Azul, La Paz, 2011.

Escobedo, Ronald, *El tributo indígena en el Perú (siglos XVI-XVII)*, Ediciones Universidad de Navarra S. A./Oficina de Educación Iberoamericana, Pamplona, 1979.

Espinoza, Waldelomar, “El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XVII, 1960, 183-300.

[España], *Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica*, Ministerio de Cultura y Deportes/Gobierno de España, <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/portada.htm>, (Consultado el 18/06/2021).

Fisher, John, *Gobierno y sociedad en el Perú colonial: el régimen de las Intendencias*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1981.

Flores Galindo, Alberto, *Buscando un inca. Identidad y utopía en los Andes*, (4ª ed.) (Arqueología e Historia / 5), Editorial Horizonte, Lima, 1994.

Gavira, María Concepción, “Instrucciones para los subdelegados de la Intendencia de Potosí realizadas por el intendente Juan del Pino Manrique en 1784”, *Diálogo Andino*, n° 42, 2013, 5-16.

Gavira, María Concepción, “La justicia local como ‘juez y parte’ en los centros mineros del Alto Perú durante el siglo XVIII”, *Revista Historia y Justicia*, n° 9, 2017, 46-71.

Gato Castaño, Purificación, “Medidas que propone Viedma, intendente de Santa Cruz de la Sierra, en favor del indio, 1784-1810”, en Novoa, Antonio; Depaepe, Marc; Johanningmeier, Erwin V. y Soto, Diana eds., *Para uma história da educação colonial. Hacia una historia de la educación colonial*, Sociedade Portuguesa de Ciências da Educação/EDUCA, Lisboa, 1996, 137-151.

Gisbert, Teresa y Mesa, José de., “Arte, arquitectura y urbanismo en Potosí”, en Gluckmann, Daniel; Gisbert, Teresa; Mesa, José de y Abecia, Valentín, *Potosí*, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Madrid, 1990.

Gisbert, Teresa, *Iconografía y mitos indígenas en el arte*, (3ª ed.), Gisbert y Cia., La Paz, 2004.

Gisbert, Teresa; Arze, Silvia y Cajías, Martha, *Arte textil y mundo andino*, Museo Nacional de Etnografía y Folklore/Embajada de Francia en Bolivia/Plural, La Paz, 2006.

Glave, Luis Miguel, *Los nuevos rostros del Perú en el siglo XVIII y el "Memorial de agravios" del moqueguano Juan Vélez de Córdova (1739)*, Biblioteca Nacional del Perú, Lima, 2018.

Goldman, Noemí, "La Revolución de Mayo: Moreno, Castelli y Monteagudo. Sus discursos políticos", *Ciencia y Cultura*, n° 22-23, 2009, 321-351.

Golte, Jürgen, *Repartos y rebeliones. Tupac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*, (2ª ed.), Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2016.

Gordillo, José Miguel, "La región de Cochabamba desde una perspectiva ilustrada (El programa del intendente Francisco de Viedma a fines del Siglo XVIII)", *Decursos, Revista de Ciencias Sociales*, año II, n° 4, 1997, 59-72.

Gose, Peter, *Aguas mortíferas y cerros hambrientos. Rito agrario y formación de clases en un pueblo andino*, Mamahuaco, La Paz, 2001.

Gruner, Wolf, *Parias de la Patria. El mito de la liberación de los indígenas en la República de Bolivia, 1825-1890*, Plural, La Paz, 2015.

Guerra, Francois-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Fondo de Cultura Económica/Editorial MAPFRE, México D.F., 1993.

Harris, Olivia, "Los muertos y los diablos entre los laymi de Bolivia", *Revista Chungará*, n° 11, 1983, 135-152.

Hünefeldt, Christine, "Comunidad, curas y comuneros hacia fines del periodo colonial: ovejas y pastores indomados en el Perú", *HISLA, Revista Latinoamericana de Historia Económica y Social*, n° 2, 1983, 3-31.

Hutchins, Patricia, "Rebellion and de Census of the Province of Cochabamba, 1730-1732", *Disertación de Doctorado*, Ohio State University, 1974.

Inch, Marcela y Medinacelli, Ximena coords., *Pleitos y riqueza. Los caciques andinos en Potosí del siglo XVII. Transcripción y estudios del expediente de don Diego Chambilla contra los bienes de su administrador* (Colección Fuentes para la Historia/1), Sucre, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia/Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia/Instituto de Estudios Bolivianos/Universidad Mayor de San Andrés, Sucre, 2010.

Irurozqui, Marta, “A bala, piedra y palo”. *La construcción de la ciudadanía política en Bolivia, 1826-1952*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz, 2019.

Izko, Xavier, *La doble frontera. Ecología, política y ritual en el altiplano central*, Hisbol/Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social, La Paz, 1992.

Jacobsen, Nils y Cristóbal Aljovín de Losada, “En pocas y en muchas palabras: Una perspectiva pragmática de las culturas políticas, en especial para la historia moderna de los Andes”, en Aljovín de Losada, Cristóbal y Jacobsen, Nils eds., *Cultura política en los Andes (1750-1950)*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Fondo Editorial UNMSM, Lima, 2007, 13-40.

Jurado, Carolina, “Delineando a las ‘segundas personas’: autoridades étnicas desdibujadas en Charcas colonial. Un estudio de caso”, *Revista Andina*, n° 46, 2008, 193-210.

Just Lleó, Estanislao, *Comienzo de la independencia en el Alto Perú: Los sucesos de Chuquisaca, 1809*, Editorial Judicial, Sucre, 1994.

Knight, Alan, “¿Vale la pena reflexionar sobre la cultura política?”, en Aljovín de Losada, Cristóbal y Jacobsen, Nils eds., *Cultura política en los Andes (1750-1950)*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Fondo Editorial UNMSM, Lima, 2007, 41-80.

Lara, Jesús, *Diccionario. Qheshwa-Castellano, Castellano-Qheshwa*, (5ª ed.), Los Amigos del Libro, La Paz-Cochabamba, (1971) 2001.

Larson, Brooke y Wassertrom, Robert, “Consumo forzoso en Cochabamba y Chiapa durante la época colonial”, *Historia Mexicana*, vol. 31, n° 3, 1982, 361-408.

Larson, Brooke, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia. Cochabamba, 1550-1900*, Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social-HISBOL, La Paz, 1992.

Larson, Brooke, “Explotación y economía moral en los Andes del Sur: hacia una reconsideración crítica”, *Historia Crítica*, n° 6, 1992, 75-97.

Larson, Brooke, *Cochabamba. (Re)construcción de una historia*, Plural, La Paz, 2000.

Lewin, Boleslao, *La rebelión de Túpac Amaru y los orígenes de la emancipación americana*, Librería Hachette S.A., Buenos Aires, 1957.

Lynch, John, *Administración colonial española 1782-1810. El sistema de intendencias en el Virreinato del Río de la Plata*, EUDEBA, Buenos Aires, 1962.

Lynch, John, *Las revoluciones hispanoamericanas. 1808-1826*, Ariel, Barcelona, 1976.

Lynch, John, *Caudillos en Hispanoamérica 1800-1850*, MAPFRE S.A., Madrid, 1993.

Mamán, Ítala de, “Goyeneche concentra sus fuerzas para atacar Cochabamba”, <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2012/0525/noticias.php?id=57593>, Opinión (12/05/2012), (Consultado el 12/06/2019).

Mamani, Juan Víctor, “¿‘Fiel vasallo’ o ‘indio arrepentido’?: la actuación de Don Tomás Condo, principal de Capinota, en los levantamientos de 1781”, *Estudios Políticos*, año 3, n° 3, 2012, 119-132.

Mamani, Roger, “La división de los valles”. *Estructura militar, social y étnica de la guerrilla de La Paz y Cochabamba, 1814-1817*, Instituto de Estudios Bolivianos/ASDI, La Paz, 2010.

Mamani, Roger, “Visiones y revisiones: Los indígenas, el caudillo y la guerrilla en la Guerra de Independencia”, en Barragán, Rosana; Soux, María Luisa; Seoane, Ana María; Mendieta, Pilar; Asebey, Ricardo y Mamani, Roger, *Reescrituras de la independencia. Actores y territorios en tensión*, Coordinadora de Historia/Plural/Academia Boliviana de la Historia, La Paz, 2012, 433-472.

Marchena, Juan, “Al otro lado del mundo. Josef Reseguín y su ‘generación ilustrada’ en la tempestad de los Andes. 1781-1788”, *Tiempos de América*, n° 12, 2005, 43-111.

Marchena, Juan, “Ilustración y represión en el mundo andino 1780-1795. El sangriento camino al corazón de las tinieblas”, en Cornejo Bouroncle, Jorge, *Túpac Amaru. La revolución precursora de la emancipación continental*, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Cusco, 2013, 39-160.

Marchena, Juan, *La memoria de los cerros: don Felipe Guamán Poma de Ayala*, Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco/Universidad Pablo de Olavide, Cusco, 2017.

Marchena, Juan, “La insurgencia indígena en el proceso de la lucha por la independencia en la región andina: un asunto aún sin ubicar en la agenda del bicentenario”, en Chus, Manuel y Rosas, Claudia eds., *El Perú en revolución. Independencia y guerra: un proceso, 1780-1826*, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú/Universidad Jaime I/El Colegio de Michoacán, Castellón de la Plana, 2017, 27-59.

Marchena, Juan, “El Trienio Liberal en los Andes: 1820-1824. Mucha guerra, poca revolución” en Chust, Manuel, ed., *¡Mueran las cadenas! El Trienio Liberal en América (1820-1824)*, (Comares Historia), Granada, 2020, 147-212.

Marchena, Juan, “Su Majestad quiere saber. Nuevas miradas sobre la información oficial. Ilustración y reformismo borbónico en el mundo andino. Los intendentes del rey”, en Christine Hunefeldt y Alexandre Belmonte eds., *Mesianismo, reformismo, rebelión. Los Andes en el Siglo de la Ilustración*, Publicación independiente, Illinois, 2021, 299-351.

Martínez, José L., *Autoridades en los Andes, los atributos del Señor*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1995.

Méndez, Cecilia, *La república plebeya. Huanta, formación del Estado peruano, 1820-1859*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2014.

Mendieta, Pilar, “Caminantes entre dos mundos: los apoderados indígenas en Bolivia (siglo XIX)”, *Revista de Indias*, vol. LXVI, n° 238, 2006, 761-782.

Mendieta, Pilar, *Entre la alianza y la confrontación. Pablo Zárate Willka y la rebelión indígena de 1899 en Bolivia*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Plural/ASDI/Instituto de Estudios Bolivianos, La Paz, 2010.

Mendoza, Javier, *Quitacapas. Los sucesos revolucionarios de 1809 en el Alto Perú a través de la participación de un antihéroe ignorado*, Plural, La Paz, 2009.

Molina, Miguel, “El giennense Antonio de Viedma, colonizador y cronista de la costa patagónica”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n° 132, 1987, pp. 39-62.

Mumford, Jeremy Ravi, “La reducción toledana en el Perú y el Alto Perú, 1569-1575”, en Saito, Akira y Rosas, Claudia eds., *Reducciones. La concentración forzada de las poblaciones indígenas en el Virreinato del Perú*, National Museum of Ethnology/Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2017, 67-102.

Mumford, Jeremy Ravi, “Las llamas de Tapacarí: un documento judicial de un alcalde de indios en la Audiencia de Charcas”, *Histórica*, vol. 40, n° 2, 2016, 171-185.

Murra, John V., “En torno a la estructura política de los *inka*”, en Murra, John V., *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, (1958), 1975, 23-43.

Murra, John V., “Las autoridades étnicas tradicionales en el alto Huallaga”, en Murra, John V., *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, (1967), 1975, 171-192.

Murra, John V., “El control vertical de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas”, en Murra, John V., *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, (1972), 1975, 59-115.

Nicolas, Vincent, *Los ayllus de Tinquipaya. Ensayos de historia a varias voces*, Plural, La Paz, 2015.

Nicolas, Vincent, *Betanzos. Cerros, caminos, tambos, haciendas y rebeliones*, Plural/Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos, La Paz, 2018, 127-182.

Numhauser, Paulina, “Rebelión de Juan Santos Atahuallpa (1742). Ingredientes: un inca, la selva central, un poco de mesianismo y una pizca de milenarismo”, en Casado, Manuel; Diez, Alejandro; Numhauser, Paulina y Sola, Emilio eds., *Escrituras silenciadas: historia, memoria y procesos culturales. Homenaje a José Francisco de la Peña*, Universidad de Alcalá, Madrid, 2010, 60-91.

O’Phelan, Scarlett, *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783*, Centro de Estudios Rurales Andinos “Bartolomé de las Casas”, Cusco, 1988.

O’Phelan, Scarlett, *Kurakas sin sucesiones: del cacique al alcalde de indios (Perú y Bolivia 1750-1835)* (Archivos de Historia Andina; 25), Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cuzco, 1997.

Ortemberg, Pablo, “Las Vírgenes generales: acción guerrera y práctica religiosa en las campañas del Alto Perú y el Río de la Plata (1810-1818)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Emilio Ravignani”*, tercera serie, n° 35-36, 2012, 11-41.

Ovando Sanz, Jorge Alejandro, *El tributo indígena en las finanzas bolivianas del siglo XIX*, Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, La Paz, 1985.

Parkerson, Phillip T., *Andrés de Santa Cruz y la confederación Perú-Boliviana, 1835-1839*, Librería editorial "Juventud", La Paz, 1984.

Pease, Franklin, *Curacas, reciprocidad y riqueza* (2ª ed.), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1999.

Penry, Elizabeth, "Pleitos coloniales: 'Historizando' las fuentes sobre pueblos de indígenas de los Andes", en Saito, Akira y Rosas, Claudia eds., *Reducciones. La concentración forzada de las poblaciones indígenas en el Virreinato del Perú*, National Museum of Ethnology/Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2017, 439-473.

Peralta, Víctor, *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del Virrey Abascal, Perú 1806-1816*, (Biblioteca de Historia de América, 25), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2002.

Peralta, Victor y Marta Iruozqui, *Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillo en Bolivia 1825 – 1880*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2000.

Pfänder, Stefan, *Presencia del quechua en el castellano boliviano*, Vol. II, *Gramática mestiza. Con referencia al Castellano de Cochabamba*, Instituto Boliviano de Lexicografía y otros Estudios Lingüísticos, La Paz, 2009.

Platt, Tristan; Thèrèse Bouysse-Cassagne y Olivia Harris, *Qaraqara-Charka. Mallku, Inka y Rey en la provincia de Charcas (Siglos XV-XVIV)*. *Historia antropológica de una confederación aymara*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Plural, La Paz, 2010.

Platt, Tristan, *Espejos y maíz: temas de la estructura simbólica andina*, (Cuadernos de investigación 10), Centro de Investigación y Promoción del Campesinado, La Paz, 1976.

Platt, Tristan, "Entre *ch'axwa* y *muxsa*. Para una historia del pensamiento político aymara", en Bouysse-Cassagne, Thèrèse; Harris, Olivia; Platt, Tristan y Cereceda, Verónica, *Tres reflexiones sobre el pensamiento andino*, HISBOL, La Paz, 1987, 61-132.

Platt, Tristan, "Calendarios tributarios e intervención mercantil", *Revista Chungará*, n° 19, 1987, 215-241.

Platt, Tristan, “Liberalismo y etnocidio en los Andes del sur”, *Autodeterminación*, n° 13, 1991, 7-29.

Platt, Tristan, *Los guerreros de Cristo*. ASUR/Plural/CID, La Paz, 1996.

Platt, Tristan, “Tributo y ciudadanía en Potosí, Bolivia. Consentimiento y libertad entre los ayllus de la Provincia de Porco, 1830-1840”, en García, Pilar ed., *Dinámicas de poder local en América Latina, siglos XIX-XXI*, Publicacions i edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2009, 109-164.

Platt, Tristan, *Estado boliviano y ayllu andino. Tierra y tributo en el Norte de Potosí* (2ª ed.), Biblioteca del Bicentenario de Bolivia, La Paz, 2016.

Platt, Tristan, *Defendiendo el techo fiscal, 1930-1994: Curacas, ayllus y sindicatos en Macha durante el siglo XX*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2018.

Quisbert, Pablo, “Tercera parte. La construcción y consolidación del orden colonial (1570-1600)”, en Bridikhina, Eugenia coord., *Bolivia, su historia. Tomo II. La experiencia colonial en Charcas, siglos XVI-XVII*, Coordinadora de Historia, La Paz, 2015, 167-214.

Quispe, Alber, “Ilustración, fiesta y religiosidad indígena-mestiza. Apuntes sobre las reformas de Francisco de Viedma en Cochabamba, 1784-1809”, *Yachay, Revista de Cultura, Filosofía y Teología*, año 29, n° 56, 2012: 55-78.

Quispe, Alber, *De los festejos del rey a los festejos de la patria. Rituales políticos, poder y guerra en Cochabamba (1808-1815)*, Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, Cochabamba, 2014.

Quispe, Alber, *La mit'a religiosa. Cargos festivos, religiosidad y organización social en Tapacarí (Cochabamba) en la segunda mitad del siglo XVIII*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz, 2017.

Quispe, Alber, “La ‘hechicera’ María Bartola Paxsi y su mundo religioso (Tapacarí, fines del siglo XVIII)”, *Estudios Sociales del NOA*, n° 19, 2017, 11-32.

Quispe, Alber, *Tiempos de insurgencia. Guerra, política y vida cotidiana en Cochabamba (1813-1819)*, El País, Santa Cruz, 2018.

Quispe, Alber, “El cacicazgo de los Liro de Córdova entre la colonia y la república. Legitimidad, prestigio y poder en Tapacarí (Cochabamba)”, *Anuario de Estudios Bolivianos Archivísticos y Bibliográficos*, n° 25, vol. I, 2018, 159-176.

Quispe, Alber, “La propiedad de la tierra y los “caciques de sangre” de Tapacarí (Cochabamba) en los albores del liberalismo (1825-1845)”, *Anuario de Estudios Bolivianos Archivísticos y Bibliográficos*, n° 26, vol. I, 2019, 189-202.

Quispe, Alber, “Los caciques y el uso de ‘papeles’ en la administración de los *ayllus* de Tapacarí”, *Decursos, Revista de Ciencias Sociales*, año XX, n° 43, 2021, 137-154.

Quispe, Alber, “El cacicazgo y la rebelión de indios en Tapacarí (Cochabamba) a fines del siglo XVIII”, en Christine Hunefeldt y Alexandre Belmonte (eds.), *Mesianismo, reformismo, rebelión. Los Andes en el Siglo de la Ilustración*, Publicación independiente, Illinois, 2021, 227-265.

Rabinovich, Alejandro, *Anatomía del pánico. La batalla de Huaqui, o la derrota de la revolución (1811)*, Sudamericana, Buenos Aires, 2017.

Ramos, Gabriela, “Funerales de autoridades indígenas en el virreinato peruano”. *Revista de Indias*, vol. LXV, n° 234, 2005, 455-470.

Ramos, Gabriela, *Muerte y conversión en los Andes. Lima y Cusco, 1532-1670*, Instituto de Estudios Peruanos/Instituto Francés de Estudios Andinos/Cooperación Regional para los Países Andinos, Lima, 2010.

Rappaport, Joanne y Cummins, Tom, *Beyond de Lettered City. Indigenous Literacies in the Andes*, Duke University Press, Durham, 2012.

Rappaport, Joanne, “Letramiento y mestizaje en el nuevo reino de Granada, siglos XVI y XVII”, *Diálogo Andino*, n° 46, 2015, 9-26.

Rasnake, Roger, *Autoridad y poder en los Andes. Los kuraqkuna de Yura*, Hisbol, La Paz, 1989.

Revilla, Paola, *La autonomía revolucionaria de la Real Audiencia de Charcas: cimientos de un Estado independiente*, Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia/Casa de la Libertad/Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, Sucre, 2010.

Rist, Stephan, *Si estamos de buen corazón, siempre hay producción. Caminos en la renovación de formas de producción y vida tradicional y su importancia para el desarrollo sostenible*, AGRUCO/CDC/Plural, Cochabamba, 2002.

Rivera, Silvia, “El Mallku y la sociedad colonial en el siglo XVII: el caso de Jesús de Machaca”, *Avances*, n° 1, 1978, 7-27.

Rivera, Silvia, *Oprimidos pero no vencidos. Luchas del campesinado aymara y qhechwa, 1900-1980*, (3ª ed.), Aruwiyiri/Taller de Historia Oral Andina, La Paz, 2003.

Rivera, Silvia, “Democracia liberal y democracia del ayllu: El caso del norte de Potosí, Bolivia”, en Rivera, Silvia, *Violencias (re)encubiertas en Bolivia*, La mirada salvaje, La Paz, 2010, 137-178.

Rivet, Paul y Créqui-Montfort, Georges, *Bibliographie des langues aymara et kicua*, Vol. I, (1540-1875), Institut d'Ethnologie, París, 1951.

Roca, José Luís, *Ni con Lima ni con Buenos Aires. La formación de un estado nacional en Charcas*, Plural-Instituto Francés de Estudios Andinos, La Paz, 2007.

Robins, Nicholas A., *El mesianismo y la semiótica indígena en el Alto Perú. La Gran Rebelión de 1780-1781*, HISBOL, La Paz, 1998.

Robins, Nicholas A., *Comunidad, clero y conflicto. Las relaciones entre la curia y los indios en el Alto Perú, 1750-1780*, Plural, La Paz, 2009.

Rodríguez, Gustavo, *Estado, nación, región. Cochabamba y Santa Cruz, 1826-2006*, (2ª ed.), Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, Santa Cruz de la Sierra, 2011.

Rodríguez, Gustavo, *Morir matando. Poder, guerra e insurrección en Cochabamba 1781-1812*, El País, Santa Cruz de la Sierra, 2012.

Rodríguez, Huáscar y Quispe, Alber, *La guerra irregular en los Andes orientales. Microhistorias de las guerrillas de Mizque, Vallegrande y Santa Cruz, 1810-1824*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, 2021.

Rostworowski, María, *Curacas y sucesiones. Costa Norte*, s.d., Lima, 1961.

Saignes, Thierry, “‘Algún día todo se andará’. Los movimientos étnicos en Charcas (siglo XVII)”, *Revista Andina*, año 3, n° 2, 1985, 425-450.

Saignes, Thierry, *Caciques, Tribute and Migration in Southern Andes. Indian Society and the 17th Century Colonial Order (Audiencia of Charcas)*, University of London, London, 1985.

Saignes, Thierry, “De la borrachera al retrato: los caciques andinos entre dos legitimidades (Charcas)”, *Revista Andina*, año 5, n° 1, 1987, 130-170.

Saito, Akira y Rosas, Claudia, eds., *Reducciones. La concentración forzada de las poblaciones indígenas en el Virreinato del Perú*, National Museum of Ethnology/Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2017.

Saito, Akira y Rosas, Claudia, “Introducción. Reduciendo lo irreductible”, en Saito, Akira y Rosas, Claudia, eds., *Reducciones. La concentración forzada de las poblaciones indígenas en el Virreinato del Perú*, National Museum of Ethnology/Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2017, 11-64.

Sala i Vila, Nuria, “Revueltas indígenas en el Perú tardocolonial”, Tesis de doctorado en Historia de América, Universidad de Barcelona, 1989.

Sala Vila, Nuria, “Mistis e indígenas: la lucha por el control de las comunidades indígenas en Lampa, Puno, a fines de la colonia”, *Boletín Americanista*, n° 41, 1991, 35-66

Sala Vila, Nuria, “La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el virreinato del Perú”, *Boletín Americanista*, n° 42-43, 1992, 51-70.

Sala i Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú. 1784-1814*, Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas, Huamanga, 1996.

Salomon, Frank y Mercedes Niño-Murcia, *The Lettered Mountain. A Peruvian Village's Way whit Writing*, Duke University Press, Durham y London, 2011.

Sánchez-Albornoz, Nicolás, *Indios y tributos en el Alto Perú*, (Historia Andina 6), Instituto de Estudios Peruanos, 1978.

Santamaría, Daniel, “La rebelión de Juan Santos Atahualpa en la selva central peruana (1742-1756). ¿Movimiento religioso o insurrección política?”, *Boletín Americanista*, año LVII, n° 57, 1997, 233-256.

Schelchkov, Andrey A., *La utopía social conservadora en Bolivia. El gobierno de Manuel Isidoro Belzu 1848-1855*, Plural, La Paz, 2011.

Schelchkov, Andrey A., “El ‘belcismo’ como forma de participación política de las masas plebeyas en Bolivia”, *T’inkasos*, n° 31, 2012, 101-119.

Serulnikov, Sergio, “De forasteros a hilacatas: una familia andina de la provincia de Chayanta, siglo XVIII”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n° 40, 2003, 43-70.

Serulnikov, Sergio, “Legitimidad política y organización social en las comunidades indígenas de la provincia de Chayanta (siglo XVIII)”, *Anuario de Estudios Americanos*, tomo 61, n° 1, 2004, 96-97.

Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino: El norte de Potosí en el siglo XVIII* (Colección Historia), Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006.

Serulnikov, Sergio, “Costumbres y reglas: racionalización y conflictos sociales durante la era borbónica (provincia de Chayanta, siglo XVIII)”, en Hylton, Forrest; Patzi, Felix; Serulnikov, Sergio y Thomson, Sinclair, *Ya es otro tiempo el presente. Cuatro momentos de insurgencia indígena*, (2ª ed.), La Mirada Salvaje, La Paz, 2010, 75-126.

Serulnikov, Sergio, “El gobierno de los pueblos andinos en el siglo XVIII. Cambios y continuidades”, en Campagno, Marcelo, Gallego, Julian y Mac Gaw, Carlos Garcia eds., *Rapports de subordination personnelle et pouvoir politique dans la Méditerranée et au-delà. XXXIV Colloque international du GIREA-III Coloquio Internacional del PEFSCA*, Presses universitaires de Franche-Comté, Besançon, 2013, 179-193.

Sichra, Inge, *La vitalidad del quechua. Lengua y sociedad en dos provincias de Cochabamba*, PROEIB-Andes/Plural, La Paz, 2003.

Siles, Jorge, *Historia de la independencia de Bolivia*, (2ª ed.), Plural, La Paz, 2009.

Simard, Jaques, “Testamentos indígenas e indicadores de transformación de la sociedad indígena colonial (Cuenca, siglo XVII)”, en Bouysse-Cassagne, Therese, comp., *Saberes y*

memorias en los Andes. In Memoriam Thierry Saignes, CREIDAL/Instituto Francés de Estudios Andinos, Lima, 1997, 279-299.

Sipe Sipe, *Plan de Desarrollo Municipal, 2006-2010*, Honorable Alcaldía Municipal de Sipe Sipe, s.f., http://vpc.planificacion.gob.bo/uploads/PDM_S/03_COCHABAMBA/030902%20Sipe%20Sipe.pdf (Consultado: 22/02/2021).

Soux, María Luisa, “El problema de la propiedad en las comunidades indígenas”, en Rossana Barragán; Cajías, Dora y Qayun, Seemin comps., *El siglo XIX: Bolivia y América Latina*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Coordinadora de Historia, La Paz, 1997, 497-508.

Soux, María Luisa, “Autoridad, poder y redes sociales entre colonia y república. Laja 1800-1850”, Tesis de maestría, Universidad Internacional de Andalucía, 1999.

Soux, María Luisa, “Insurgencia y alianza. Estrategias de la participación indígena en el proceso de independencia en Charcas. 1809-1812”, *Studia historica. Historia contemporánea*, n° 27, 2009, 53-73.

Soux, María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826). Guerra, ciudadanía, conflictos locales y participación indígena en Oruro*, Instituto Francés de Estudios Andinos/Plural/Asdi/Instituto de Estudios Bolivianos, La Paz, 2010

Soux, María Luisa, “¿1781 o 1810? Recuerdos y olvidos en la construcción de la memoria orureña del proceso de independencia”, en Barragán, Rosana; Soux, María Luisa; Seoane, Ana María; Mendieta, Pilar; Asebey, Ricardo y Mamani, Roger, *Reescrituras de la independencia. Actores y territorios en tensión*, Coordinadora de Historia/Plural/Academia Boliviana de la Historia, La Paz, 2012, 181-234.

Soux, María Luisa, *Estudios sobre la constitución, la ley y la justicia en Charcas, entre la colonia y república. Aproximaciones desde la historia del derechos*, Instituto de Estudios Bolivianos, La Paz, 2013.

Spalding, Karen, “1/El kuraka y el comercio colonial”, en Spalding, Karen, *De indio a campesino. Cambios en la estructura social del Perú colonial* (2ª ed.), Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2016, 33-55.

Spalding, Karen, “3/La red desintegrante”, en Spalding, Karen, *De indio a campesino. Cambios en la estructura social del Perú colonial* (2ª ed.), Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2016, 79-105.

Stern, Steve, *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española*, Madrid, Alianza Americana, Madrid, 1986.

Stern, Steve, “La variedad y ambigüedad de la intervención indígena andina en los mercados coloniales europeos: apuntes metodológicos”, en Olivia Harris, Larson, Brooke y Tandeter, Enrique, *La participación indígena en los mercados surandinos. Estrategias y reproducción social, siglos XVI-XX*, Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social, Cochabamba, 1987, 281-312.

Stern, Steve, “Nuevas aproximaciones al estudio de la conciencia y las rebeliones campesinas: las implicancias de la experiencia andina”, en Stern, Steve, comp., *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes, siglos XVIII al XX*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1990, 25-41.

Szeminski, Jan, “¿Por qué matar a los españoles? Nuevas perspectivas sobre la ideología andina de la insurrección en el siglo XVIII”, en Steve J. Stern comp., *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes. Siglos XVIII al XX*, (Serie: Historia Andina 17), Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1990, 164-186.

Tandeter, Enrique, “La crisis de 1800-1805 en el Alto Perú”, *Data, Revista del Instituto de Estudios Andinos y Amazónicos*, n° 1, 1991, 9-49.

Tandeter, Enrique, *Coacción y Mercado. La Minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826*, (Archivos de Historia Andina 15), Centro de Estudios Regionales Andinos “Bartolomé de Las Casas”, Cusco, 1992.

Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios. La política aymara en la era de la insurgencia* (1ª reimpresión), Muela del Diablo, La Paz, 2007.

Thomson, Sinclair, “‘Cuando sólo reinasen los indios’: Recuperando la variedad de proyectos anticoloniales entre los comunarios andinos (La Paz, 1740-1781)”, en Hylton, Forrest; Patzi, Felix; Serulnikov, Sergio y Thomson, Sinclair, *Ya es otro tiempo el presente: cuatro momentos de insurgencia*, (2ª ed.), La Mirada Salvaje, La Paz, 2010, 37-73.

Turner, Mark, “‘Republicanos’ y la ‘comunidad de peruanos’: comunidades políticas imaginadas en el Perú postcolonial”, *Histórica*, vol. XX, n° 1, 1996, 93-130.

Ticona, Esteban; Rojas, Gonzalo y Albó, Xavier, *Votos y whipalás. Campesinos y pueblos originarios en democracia*, Centro de Investigación y Promoción del Campesinado, La Paz, 1995.

Urcullo, Andrea, “Siguiendo los pasos de Cádiz: Las primeras normas procedimentales en materia de justicia en la República de Bolivia (1825-1832)”, *Revista Andina*, n° 52, 2012, 91-112.

Uriburu, José Evaristo, *Historia del General Arenales, 1770-1831*, T. I, Eyre & Spottiswoode, Londres, 1924.

Valle de Siles, María Eugenia del, *Historia de la rebelión de Tupac Catari (1781-1782)*, (2ª ed.), Plural, La Paz, 2011.

Varón, Rafael, “Cofradías de indios y poder local en el Perú colonial: Huaraz, siglo XVII”, *Allpanchis*, vol. XVII, n° 20, 1983, 127-145.

Viscarra, Eufronio, *Biografía del General Esteban Arze*, (2ª ed.), s.d., Cochabamba, 1910.

Wachtel, Nathan, “Los mitimas del valle de Cochabamba. La política de colonización de Wayna Capac”, *Historia Boliviana*, año I, n° 1, 1981, 21-57.

Walker, Charles, *La rebelión de Tupac Amaru*, (2ª ed.), Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2015.

Wasserman, Fabio, *Juan José Castelli. De súbito de la corona a líder revolucionario*, (2ª ed.), Edhasa, Buenos Aires, 2012.

Zagalsky, Paula, “La mita de Potosí: una imposición colonial invariable en un contexto de múltiples transformaciones (siglos XVI-XVII; Charcas, virreinato del Perú)”, *Chungara, Revista de Antropología Chilena*, vol. 46, n° 3, 2014, 375-395.